RV: Generación de Tutela en línea No 1193834

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/12/2022 8:44
Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 8:41 a. m.
Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Cc: jaime_rodriguez@mac.com <jaime_rodriguez@mac.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1193834

Señores:
SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)
Bogotá DC
secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Con el presente nos permitimos remitir acción de Tutela en Línea 1193834 para reparto conforme al Decreto 333 de 2021.

Cordial Saludo,

Rene Zapata Becerra
Jefe de Reparto
OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, diciembre 09, 2022 5:11 PM
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaime_rodriguez@mac.com <jaime_rodriguez@mac.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 1193834

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1193834

Departamento: VALLE DEL CAUCA.
Ciudad: CALI

Accionante: JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON Identificado con documento: 16637592
Correo Electrónico Accionante : jaime_rodriguez@mac.com
Teléfono del accionante : 3166176293
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: FISCALÍA 18 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ- Nit: ,
Correo Electrónico: j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Nit: ,
Correo Electrónico: citasalaextinciontsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PROPIEDAD PRIVADA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama

Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **Jaime Rodríguez Mondragón**
ACCIONADAS: Fiscalía 18 Especializada DEEDD, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, Tribunal Superior Bogotá - Sala de Extinción de Derecho del Derecho de Dominio

JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON, mayor de edad, identificado con la cedula No. 16.637.592 de Cali (Valle), vecino y domiciliado en Cali, Valle, actuando en nombre propio, como ciudadano Colombiano, en representación de Drogas La Rebaja Principal, en forma respetuosa, acudo ante esa Honorable Corporación, como Juez Constitucional, con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Fiscalía Dieciocho Especializada de la DEEDD, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción del Derecho de Dominio,** para que previos los trámites señalados en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con ocasión de la Resolución de fecha **13 de septiembre de 2004** proferida por la Fiscalía 18 EDDEE y resolución de Procedencia de **30 de agosto de 2013** proferida por la Fiscalía 20 Especializada DEEDD, y las sentencias proferidas por el Juzgado Primero Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá adiada el **28 de septiembre de 2016** y Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción del Derecho de Dominio, de fecha **11 de julio de 2022**, mediante la cual se declaró la Extinción del Derecho de Dominio, de todas las propiedades sometidas a extinción del derecho de dominio de los bienes del grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA *y los activos de la cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas, Copservir Ltda",* entre los que se encuentran afectados bienes y derechos del accionante, por decisión arbitraria de las Accionadas, para que a través de esta ACCION CONSTITUCIONAL se protejan los derechos constitucionales fundamentales al derecho al debido proceso en diversas modalidades, derecho de defensa, acceso a la justicia y derecho a la propiedad, consagrados en los artículos, 29 y 58 de la Constitución Política y los derechos de propiedad intelectual según se demuestra a continuación:

1. HECHOS

1.1- Por resolución del 13 de septiembre de 2004, la Fiscalía 18 DEEDD, dio inicio oficioso a la acción de extinción del derecho de dominio *"… respecto de bienes de propiedad del grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA y los activos de la cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas Copservir Ltda".*

1.2.- En la aludida resolución se indicó que los informes de policía judicial *"dan cuenta de la existencia de una cadena nacional de droguerías denominada DROGAS LA REBAJA, establecimientos de comercio que hoy en día pertenecen a la Cooperativa MULTIACTIVA de empleados de*

Distribuidora de Drogas - COPSERVIR LTDA, en virtud de una negociación realizada con los representantes de las empresas DROGAS LA REBAJA CALI, BARRANQUILLA, BOGOTA, PEREIRA, NEIVA, BUCARAMANGA y DROGAS CONDOR, empresas que en su inicio fueron conformadas por los confesos narcotraficantes MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA y posteriormente por miembros de su núcleo familiar, esta delegada ha decidido dirigir la acción sobre tales empresas". Y a renglón seguido señala: " así mismo se dirigira la acción sobre los activos de la Cooperativa Copservir LTDA….

Jaime Rodríguez declaró que es socio de DROGAS LA REBAJA, desde el año 1986, año en el que adquirió el 8% de las acciones de su padre GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, a menor precio del mercado por ser familiar.

1.3.- En el capítulo VIII, del cuerpo de la resolución de inicio referida, denominado MEDIDAS CAUTELARES y sin mayores consideraciones, tan solo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y numeral primero del artículo 13 de la ley 793 de 2002, la Fiscalía 18 adoptó las siguientes medidas:

"PRIMERO: INICIAR OFICIOSAMENTE el trámite de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes relacionados en el numeral segundo de esta resolución.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO, SECUESTRO, y consiguiente SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de los activos en cabeza de la empresas y cooperativa identificadas en el numeral segundo de esta decisión como BIENES OBJETO DE LA ACCION, dejando a salvo respecto de COPSERVIR los aportes y ahorros de sus asociados, conforme a lo señalado en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y la consecuente, SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO de las participaciones accionarias de las empresas identificadas en el numeral segundo de esta decisión como BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN. Para estos efectos se oficiará al Gerente Liquidador de las mismas, a fin de que inscriba la medida en los correspondientes libros. (sic)

CUARTO: Oficiar a las Cámaras de Comercio en las que se encuentren matriculadas las sociedades y los establecimientos comerciales afectados para que se inscriba la medida ordenada en esta decisión. Así mismo se oficiará a la Superintendencia de Economía Solidaria en relación con la medida adoptada sobre La Cooperativa.

QUINTO: Poner a disposición de la Direccion Nacional de Estupefacientes, los bienes objeto de la acción, una vez que se materialicen las medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002.

SEXTO: para las medidas ordenadas, se solicitara el apoyo operativo de la DIJIN – POLICIA NACIONALY y del departamento Administrativo DAS , cuerpos de policía judicial que apoyan las presentes diligencias. Igualmente se solicitará el apoyo de Fiscales de esta Unidad y se librará Despacho Comisorio a los Directores Seccionales de Fiscalías, a fin de materializar la

medida en los establecimientos de comercio ubicados en los departamentos de su jurisdicción."

1.4.- Por su parte, la Resolución de Procedencia emitida el 30 de agosto de 2013, por parte de la Fiscalía 20, es decir, 9 años después de iniciada la acción de extinción, avaló las irregularidades y vulneración entre otros, a los derechos fundamentales al debido proceso, pues generó un error insubsanable al anunciar dentro de la actuación seguida respecto de bienes de propiedad del grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA, concretamente la totalidad de los activos de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS – COPSERVIR LTDA.

1.5.- En el numeral 8 del capítulo IV BIENES OBJETO DE LA ACCION se relacionó el siguiente **"bien"**:

"Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. matricula Mercantil No. 187383-04, se constituyó por escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987, Notaría 10 de Cali. Calle 29 N A No 6-43 Centro Empresarial Santa Mónica de Cali.

Accionistas:	CAPITAL SUSCRITO
INVERSIONES ARA LTDA	$ 40.000.000
JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON	$ 25.000.000
HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON	$ 10.000.000
ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON	$ 10.000.000
HAYDEE RODRIGUEZ DE MUÑOZ	$ 5.000.000
SORAYA MUÑOZ RODRIGUEZ	$ 2.500.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ	$ 2.500.000
TOTAL:	$100.000.000

En el numeral 9 se describen los activos de la Cooperativa COPSERVIR LTDA y se efectúa la relación de los establecimientos de comercio en total 883, ubicados en varias ciudades del país, que después de las reiteradas adiciones y correcciones, fruto del descuido e improvisación resultaron afectados 880 establecimientos.

1.6.- De lo brevemente expuesto y evidenciado en las resoluciones proferidas por la Fiscalía, claramente se concluye, que las decisiones adoptadas por la Fiscalía Delegada - hoy accionada -, hasta la resolución de fecha 30 de agosto de 2013, inclusive, por las cuales se inició el trámite de extinción de dominio y se declaró la procedencia de extinción sobre los bienes, carecen de sustento legal y vulneraron flagrantemente el debido proceso, que debe imperar sobre TODOS, los procedimientos y actuaciones judiciales y administrativas, es decir, que las medidas cautelares proferidas sobre la **Marca Drogas La Rebaja** que se hayan adoptado por el Juzgado y Tribunal Superior, al ser inexistentes, por no haberse decretado, no tienen efecto y por tal razón, deben cancelarse en forma inmediata.

1.7.- Las resoluciones emitidas por la Fiscalía evidencian que existió una clara vulneración del derecho de defensa, de contradicción y por ello, se

deben invalidar, concretamente, las inexistentes medidas que recayeron sobre la **MARCA DROGAS LA REBAJA**, bien este, con autonomía propia, regido por un procedimiento especial, en lo que tiene que ver con su manejo jurídico, inscripción de propiedad y medidas cautelares, entre otros aspectos.

Dentro de las resoluciones dictadas por la Fiscalía, en ninguno de los apartes del apartado considerativo y menos en la parte resolutiva, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que inscribieran las supuestas medidas cautelares, de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, esto es, se dejó de cumplir una etapa procesal como fue la adopción y decreto de las medidas cautelares, sobre la Marca Drogas La Rebaja, situación que resulta insubsable y constituye una VIA DE HECHO.

1.8.- Tanto la parte resolutiva, que tiene efectos vinculantes, como la motivación de la providencia que decretó las medidas, adolecen del rigor y debido proceso que repito, debe imperar para todas las actuaciones, es decir, que se debían construir por parte de la accionada, todos los presupuestos para ahí sí, afectar con medidas cautelares la Marca Drogas la Rebaja, inscribiendo la medida en la Superintendencia de Industria y Comercio, y no como se efectuó en forma injurídica, oficiando a las Cámaras de Comercio, al Gerente Liquidador, vulnerando los más elementales procedimientos en materia de derechos de propiedad intelectual. Situación irregular, ilegal, arbitraria que, a lo largo de más de 18 años, continua y que fue avalada por el Juez Primero Penal del Circuito de Extinción del derecho de Dominio en la sentencia proferida el **28 de septiembre de 2016** y por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, el **11 de julio de 2022**, al declarar erróneamente, la extinción del derecho de dominio de la Marca Drogas la Rebaja, a pesar de las evidentes faltas al debido proceso sin agotar el trámite y adoptarse las medidas cautelares para luego arribar a la declaración de extinción mediante sentencia judicial.

En conclusión**,** sobre este aspecto debo señalar:

El derecho sobre la marca es un derecho de uso sobre un activo de propiedad intelectual, que a su vez son bienes intangibles que tienen un valor económico que representan la creación intelectual; los bienes intangibles pueden ser objeto de disposición, se pueden licenciar, transferir, y esos bienes no obstante su carácter intangible, son objeto de una forma de propiedad que la ley desarrolló en esencia como un sistema de incentivo a la creación *y* se les debe dar el mismo trato que a los activos tangibles en cuanto a ser sujeto de derechos.

En Colombia y en los Países Andinos, la única manera de adquirir la titularidad de la marca es con el registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio, conjuntamente con la entidad competente en el país que corresponda, no hay forma diferente: el uso no da derecho sobre la marca, el registro en Cámara de Comercio tampoco.

El registro de marca se solicita ante la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esto en concordancia con el Decreto 4886 de 2011.

En afinidad con el artículo 15 de Decreto 486 de 2011, es la División de Signos Distintivos la encargada de llevar los archivos y registros de los signos distintivos. Toda esta información reposa y puede consultarse en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial (SIPI).

Por su parte, el artículo 245 de la Decisión Andina 486 de 2000 de LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, dispone que*:*

> *"Quien inicie o vaya a iniciar una acción por infracción podrá pedir a la autoridad nacional competente que ordene medidas cautelares inmediatas con el objeto de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios".*

Las medidas cautelares hacen parte de lo que se conoce como ***"afectaciones en el registro de marcas"****,* que no es más que un cambio que puede sufrir el registro de una marca con posterioridad a su concesión y que puede ser solicitado para mantener la información actualizada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La regulación y/o procedimiento especial, para la limitación de la propiedad o medidas cautelares sobre marcas o enseñas, debe ceñirse a lo regulado en el artículo 24 del Código General del Proceso. Adicional se debe observar y seguir lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones. Disposiciones que evidentemente también fueron vulneradas.

El documento que certifica la propiedad y tradición de una marca es el **registro marcario**, el cual consta en el certificado de signos distintivos. Este documento es expedido directamente por la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.9.- Así mismo, valga reiterar, que la resolución de inicio no observó los presupuestos contenidos en la Ley 793 de 2.002, pues no señaló los supuestos de hecho y de derecho en que se fundan las causales, realizando la valoración probatoria que demostrara el nexo entre las causales invocadas y los bienes que se afectaron, es decir, de donde en caso de existir provenían los recursos de origen delictivo utilizados para constituir la propiedad intelectual **Marca Drogas La Rebaja**, ese nexo no se explicó, simplemente porque no le cabe explicación sensata, ni lógica sobre un bien de naturaleza intangible.

1.10.- Respecto de los bienes afectados a terceros, como es el caso de la propiedad intelectual **MARCA DROGAS LA REBAJA** del hoy accionante, era necesario señalar bajo que supuestos la Fiscalía quebranta la buena fe exenta de culpa de la Marca, presupuestos de los que también adolece la resolución de inicio, sus adiciones y también se extraña dentro de la resolución de procedencia del 30 de agosto de 2014, proferida por la Fiscalía 20, pues no se consagró en la aquellas, sobre que bienes en particular operan las distintas causales, o si todas las causales concurren para todos los bienes, con la respectiva valoración del material probatorio recopilado. Falencia esta, que no permitió, ni permite, ejercer el derecho de defensa y de contradicción, pues no se conoce concretamente cuales son o fueron las

razones y crítica probatoria que consideró la Fiscalía accionada en relación con la causal y su nexo con la Marca arbitrariamente atada al trámite. No es suficiente señalar como ineficientemente se afirmó que el inicio de la acción se hacía:

> *"… respecto de bienes de propiedad del grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA y los activos de la cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas Copservir Ltda".*

Valga anotar igualmente, que la Fiscalía accionada, **mantuvo en etapa investigativa el proceso por más de nueve años**, en los cuales no desarrollo su misión en debida forma en cuanta a la marca se refiere, además configurandose una flagrante vulneración al derecho de defensa, al debido proceso y a la pronta administración de justicia.

1.11.- Constituye una vía de hecho, que se haya declarado la extinción del derecho de dominio en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre la **Marca Drogas La Rebaja**, sin que se hubiera iniciado, tramitado y agotado el procedimiento establecido para afectar con medida cautelar la Marca.

Como lo he venido sosteniendo, no se ordenó por parte de la Fiscalía en la Resolución de inicio, ni dentro de la fase inicial, momentos procesales para afectar la Marca el inicio de la acción sobre la misma, tampoco se adoptaron las medidas subsiguientes, es decir la comunicación o notificación a la Entidad que prevé la Ley para registrar la medida, sencillamente porque esa medida no se decretó por la Fiscalía. Situación procesal que, reitero, vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción consagrados en el artículo 29 de la C.N. Por ello, es necesario que se restablezcan los derechos conculcados sobre la **Marca Drogas la Rebaja** en **forma inmediata**, para mitigar los derechos afectados ilegalmente, pues constituye una vía de hecho y una grave arbitrariedad, porque de un lado, no existen fundamentos de hecho, de derecho ni probatorios para afectar la propiedad intelectual **Marca Drogas la Rebaja**, incorporándola en unos supuestos generales fácticos y probatorios, que se tuvieron para los otros bienes atados al trámite, y de otro lado, porque la medida cautelar sobre la Marca requiere de unas formalidades y procedimiento especial consagradas en la Ley. Procedimiento que no fue iniciado, tramitado, ni agotado, como puede observarse dentro de este trámite, lo que constituye una vulneración al debido proceso.

1.12.- **La sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2016 en algunas de sus consideraciones se afirmó:**

En el capítulo de

> *"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*
>
> *1.- COMPETENCIA*
>
> *1.1.- …*

1.2.- Es necesario observar que el presente trámite se ajustó a las disposiciones procedimentales de la Ley 793 de 2002, así como a lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, vigentes para cuando se profirieron las resoluciones de inicio y de procedencia, observándose a cabalidad las formas propias de la actuación y los derechos y garantías fundamentales de los interesados, sin que por tanto exista circunstancia alguna que imponga declarar nulidad de lo actuado"

Afirmación que consideramos con respeto no se ajusta a lo acontecido dentro del proceso respecto de los derechos intelectuales de la Marca Drogas la Rebaja.

De otro lado, en el cuerpo de la sentencia se dijo en el numeral 4.2. Ilicitud de los recursos con los cuales fueron constituidas las sociedades, jamás se edificó ninguna argumentación de ninguna índole sobre la propiedad intelectual y la Marca.

En el numeral 5.1 se lee: *"…Por lo que debe entenderse que en el presente caso la procedencia de la extinción del derecho de dominio se da respecto de las sociedades, establecimientos de comercio y la Cooperativa*…." Ninguna consideración, ni referencia se hizo tampoco sobre la Marca.

En la Sentencia proferida numeral 7.1. se consignó: *"…. en consecuencia con lo anterior este Juzgado decretará la extinción del derecho de dominio de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca DROGAS LA REBAJA, y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contempla el artículo 516 del Código de Comercio…"* y a renglón seguido se declara la extinción del derecho de dominio en la parte resolutiva de la sentencia:

***"PRIMERO**: DECLARAR LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO de los bienes activos: de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca DROGAS LA REBAJA, y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contempla el artículo 516 del Código de Comercio, por las razones expuestas en este fallo."*

Razonamiento que se extraña sobre la creación de la marca, el origen de los recursos con que se creó este intangible que es la propiedad industrial que integra la marca, el lema y enseña comercial, y que no puede tener el tratamiento dispuesto en el Código de Comercio, como se aclaró dentro de este escrito. Se evidencia entonces la vulneración del debido proceso por parte del Juzgado accionado también.

1.13.- La sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, el día 112 de julio de 2022, no podía suplir las falencias de la Fiscalía en las resoluciones de inicio, sus adiciones, la resolución de Procedencia, ni la sentencia del 28 de septiembre de 2016, que le fue remitida por virtud del recurso de apelación.

Con respeto debo señalar que lo considerado por el Tribunal Superior en la sentencia anotada, cuyos apartes a continuación citaré, no podía complementar, sustituir, ni adicionar dichas providencias, como se entiende de su lectura, pues dejaría sin piso la separación de las etapas procesales que rigen el procedimiento consagrado en la normatividad especial de la acción de extinción de dominio, que se concibió en dos etapas procesales y en las cuales, se separaron las funciones en cada una de ellas para el desarrollo de las mismas, esto es, una etapa investigativa a cargo de la Fiscalía General de la Nación y otra, la etapa de juzgamiento a cargo del Juez Competente. Lo anterior en concordancia con normas constitucionales, contenidas en los artículos 250, 251 y 252 de la Constitución Nacional.

En un respetable ejercicio para suplir las falencias que hemos advertido y quedaron evidenciadas, por no decir descubiertas por el Tribunal Superior en la sentencia, se puede concluir que me asiste la razón, en lo que he venido sosteniendo respecto a que no se adoptaron mediadas cautelares sobre la **MARCA DROGAS LA REBAJA**, que jamás se inició la acción sobre la citada propiedad intelectual, que no podía *"afectarse con medida cautelar en bloque"* por llamarlo de alguna manera, el derecho a la propiedad intelectual sobre la Marca, y que no estaba permitido incorporarla dentro de los activos de Copservir, ni de Drogas la Rebaja, en ninguna de las sucursales afectadas, pues el tratamiento, registro, transacciones que se relacionan con la propiedad intelectual están especialmente reglamentadas, y por una falta de cuidado y de técnica al momento del inicio de este proceso se dejó de hacer la argumentación fáctica, jurídica y probatoria sobre la Marca, dejando sin motivación el nexo causal, entre el origen, si se pudiera concebir así, de los recursos intelectuales con los que se creó esta intangible propiedad, las causales en que pudiera estar incursa y las actividades delictivas de las que se derivó su creación.

Lo que consideró el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio - al respecto en la sentencia y consideramos vulneró el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C.N.:

> ***"…. 7.3.4. De la extinción del derecho de dominio de la marca "DROGAS LA REBAJA".***
>
> *"….Por la disidencia se afirma que aun cuando la primera instancia resolvió declarar la extinción del derecho de domino de la marca "DROGAS LA REBAJA" como activo de la Cooperativa, la misma no sería de su propiedad. En relación con lo anterior, el representante de la Fiscalía, en el traslado de no recurrentes, señaló que el aserto del recurrente es falso porque si fue objeto de enajenación dentro de los contratos de compraventa que engloban la negociación, "por*

cuanto en ellos nunca se reservaron los vendedores mantener para si la aludida marca".

…. Sobre el particular, se observa que en los contratos de compraventa suscritos entre los representantes de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. y COPSERVIR, el 22 de julio de 1996 se pactaron pluralidad de cláusulas, entre estas la que identificaba los bienes objeto de negociación de la siguiente manera:

*"**SEGUNDA:** Que esta venta en bloque comprende todos los elementos integrales tales como enseña o nombre comercial, inventarios de mercancías los créditos, el mobiliario, las mejoras locativas, muebles y equipo, los contratos de arrendamiento y derecho a la renovación o prórroga de los locales en que funciona y las indemnizaciones que conforme a la ley tenga el arrendatario. Si los inmuebles son de propiedad de terceros, se cede el derecho de la renovación de los contratos de arrendamiento como lo dispone el Código de Comercio (Artículo 523). El derecho a impedir la desviación de la clientela y la protección de la fama comercial. Los derechos y las obligaciones mercantiles derivados de la actividad. La cesión de contratos con proveedores en los mismos términos y condiciones suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos que en el momento de la operación posea el establecimiento y aquéllos que pudieran resultar posteriormente así sean causados por actos o hechos anteriores al contrato y a las obligaciones que estén claramente expresadas en el momento del contrato y que sean aceptadas por LA COMPRADORA. PARAGRAFO SEGUNDO: Forma parte de este contrato el Balance general al treinta y uno (31) del mes de Julio de mil Novecientos Noventa y Seis (1996), debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal, junto con sus respectivos anexos."*[86]

Lo anterior, evidencia que, en efecto se estipuló que la venta de los establecimientos se efectuaría en bloque como lo demanda el artículo 517 del Código de comercio de acuerdo con la expresión -"Que esta venta en bloque comprende todos los elementos integrales"- aunque aleatoriamente, luego de las palabras "tales como", se hiciera referencia solo a algunos de los elementos que los componen. Se entiende, entonces, que la marca si estaba incluida en la negociación en tanto, de conformidad con el numeral primero del artículo 516 ejusdem[88]*, hacen parte del establecimiento de comercio, la enseña o nombre comercial y **las marcas de productos y servicios**, por lo que en principio podría*

---

[86] *Folio 201, Cuaderno original No. 5*

[87] *ARTÍCULO 517. <ENAJENACIÓN FORZADA EN BLOQUE O UNIDAD ECONÓMICA>. Siempre que haya de procederse a la enajenación forzada de un establecimiento de comercio se preferirá la que se realice en bloque o en su estado de unidad económica. Si no pudiere hacerse en tal forma, se efectuará la enajenación separada de sus distintos elementos.*

En la misma forma se procederá en caso de liquidaciones de sociedades propietarias de establecimientos de comercio y de particiones de establecimientos de que varias personas sean condueñas

[88] *ARTÍCULO 516. <ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:*

1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;

2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
4) El mobiliario y las instalaciones;
5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

sostenerse que COPSERVIR LTDA., es la propietaria de la marca "La Rebaja".

Ahora, de conformidad con la documentación suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. 104 de 2 de agosto de 2013[1], expediente No. 1992-266229, se evidencia que, en febrero de 1987, la apoderada de -DROGAS LA REBAJA CALI LIMITADA, solicitó el registro de la marca:

> *"consistente en una etiqueta, con las siguientes características: El fondo de la etiqueta está compuesto por líneas o franjas en colores amarillo, rojo y blanco alternados en forma paralela y transversal. En el centro se encuentra, en la parte superior, la expresión explicativa "Drogas" en color rojo y letra de imprenta y debajo de esta la expresión LA REBAJA en color rojo y letra de imprenta, el borde de las letras es en color blanco (…) Esta marca será usada para distinguir los servicios propios de droguerías, farmacias y depósitos de drogas, tales como despacho de fórmulas servicio nocturno y entrega a domicilio, comprendidos en la clase 42 del Decreto 755 de 1972".*

Posteriormente, la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. traspasó sus derechos sobre la marca "LA REBAJA" a la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., acorde con comunicación en ese sentido remitida a la Superintendencia por el apoderado de la primera de las mencionadas y para que se procediera al registro de la marca a favor de la nueva sociedad[2], actuación verificada el 30 de enero de 1996, registro que fue concedido mediante Resolución No. 18288 de 30 de octubre de 1998, expedida la Jefe de la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio[3].

Lo siguiente que obra en el expediente es "Licencia de Uso" de la marca por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA., por el término de 3 meses prorrogables indefinidamente, licenciante DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A, actuación radicada el ***19 de abril***

[1] *Folio 39, Cuaderno original No. 30*
[2] *Folio 32, Cuaderno original No. 30*
[3] *Folio 94, Cuaderno original No. 30*

***de 2001**, acorde con el Formulario Único de Licencias No. 2000-7 diligenciado al efecto[4]. Como sustento del trámite administrativo se presentó "CONTRATO DE LICENCIA DE USO" suscrito entre Julio Cesar Muñoz Cortés obrando en representación de COPSERVIR LTDA., y JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN en nombre de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. y en calidad de propietario de la marca.*

En el acuerdo privado se especificó que el último de los mencionados se obligaba a conceder el uso, goce y derecho de explotación económica en el territorio nacional al usuario, sobre la marca nominativa y mixta denominada "DROGAS LA REBAJA", así como que podría usarla en todos los establecimientos de comercio de su propiedad actuales y los que a futuro se adquirieran y diera apertura, además que como contraprestación COPSERVIR reconocería al propietario por concepto de regalías la suma de $246.000.000.oo, se adosó otrosí del siguiente tenor:

> *"**CLÁUSULA QUINTA**: EL TERMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA FECHA; SIN EMBARGO, PODRA PRORROGARSE POR UN TERMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO PARA LO CUAL BASTARA EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES" (SIC).*

Luego, aparece solicitud de renovación de la marca "La Rebaja" solicitada por DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., el 4 de junio de 2008[5], siendo la última actuación registrada en el expediente remitido.

Lo anterior, desvela, que aún cuando la marca si fue incluida en los contratos de compraventa de los 362 establecimientos de comercio, celebrados entre DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. y COPSERVIR LTDA., el 22 de julio de 1996, no se solicitó ante la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de esa enajenación, por el contrario la prueba documental revela que a través de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. se pretendió continuar con la explotación de la marca como si fuera propia y con el concurso de COPSERVIR, pues no otra conclusión arroja el hecho que cinco años después de la tradición se celebrara un contrato de licencia de uso, que reportaría réditos económicos a los socios del emporio económico a futuro, estrategia que corrobora la tesis de la Judicatura, en relación con la creación de un ente como COPSERVIR para, a través del mismo, seguir operando teniendo el control no sólo de los establecimientos con la ya estudiada veeduría, sino también de la propiedad industrial representada en la marca "La Rebaja".

Entonces, el problema jurídico que surge consiste en establecer a qué persona jurídica pertenecería el aludido elemento, esto es, si a

---

[4] *Folio 96, ibídem*
[5] *Folio 113, Cuaderno original No. 30*

COPSERVIR como consecuencia de la cláusula incorporada en los contratos de compraventa, o a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. que en el registro de la Superintendencia aún figura como tal, conforme la prueba que al efecto obra en el plenario.

Temática del todo relevante, precisamente porque uno de los fines de la fase inicial de la acción de extinción de dominio a cargo de la Fiscalía es identificar a los titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio. -Art. 118 del CED-.

Para ello, por pertinente, se acude al concepto No 2158 de la Superintendencia de industria y Comercio de 16 de junio de 2003, radicación No. 03033599[6], que en relación con el registro de la marca señaló:

> *"El derecho sobre una marca en Colombia, **sólo se adquiere mediante su registro**, el cual confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento realice los actos indicados en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (régimen común sobre propiedad industrial para los países miembros del Acuerdo de Cartagena)."*
>
> *Para llevar a cabo el registro de una marca debe surtirse el procedimiento correspondiente que culmina con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado. Así las cosas, debe precisarse que si bien el uso de signos distintivos es libre, sin necesidad de que para ello se cuente con un registro, dicho uso no estará protegido y en consecuencia, cualquier tercero podrá hacer uso del signo igualmente, **en tanto solamente el registro como marca, otorga a su titular el derecho a usarlo exclusiva y excluyentemente**. En otras palabras, el derecho a usarlo únicamente por él o por terceros por él autorizados y el derecho de impedir su uso o el uso de signos similarmente confundibles por parte de terceros no autorizados. En este orden de ideas, el uso de un signo distintivo confundiblemente semejante con una marca registrada vulnera el derecho al uso exclusivo de ésta última, de modo que, el titular del registro marcario puede ejercer las acciones previstas en la legislación comunitaria e interna con el objeto de impedir la violación a sus derechos.*

---

[6] Superintendencia de Industria y Comercio. *"Compendio de doctrina Propiedad Industrial"*. *https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad.pdf*

En Concepto No 2194 de 23 de septiembre de 2003, radicación No 03063840[7], la mencionada entidad señaló:

> *"El artículo 161 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece que "**Un registro de marca concedido o en trámite de registro podrá ser transferido por acto entre vivos** o por vía sucesoria, con o sin la empresa a la cual pertenece. **Deberá registrarse ante la Oficina Nacional Competente toda transferencia del registro de marca. La falta de registro ocasionará que la transferencia no surta efectos frente a terceros**.*
> *"A efectos del registro, la transferencia deberá constar por escrito.*
> *"Cualquier persona interesada podrá solicitar el registro de una transferencia. No obstante, la Oficina Nacional Competente podrá denegar dicho registro, si la transferencia acarreara riesgo de confusión.". Destaca la Sala.*

La doctrina citada permite colegir que el contrato que implique la transferencia de propiedad respecto de la marca que sea adquirida por el comprador deberá constar por escrito y ser registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se trata de un requisito ad substantiam actus[8], ya que solo de esta manera se entenderá perfeccionada la venta y tendrá efectos frente a terceros. Por manera que, si bien es cierto, en la enajenación de los establecimientos de comercio en bloque a COPSERVIR LTDA., se entendía también que incluía la propiedad industrial "La Rebaja", también lo es, que ese concreto aspecto no se elevó a registro ante la entidad competente y antes bien, en 2001 fue registrada "licencia de uso de la marca" por el representante de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., e inclusive en 2008, la renovación de la marca "La Rebaja".

Así las cosas, es erróneo sostener que "La Rebaja" es propiedad de la Cooperativa afectada, pues en realidad hace parte de los activos de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., con todo, ninguna irregularidad se estructura en este puntual aspecto, dado que como se especificó en la resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013[9], en este trámite se afectaron las sociedades que hacían parte del DROGAS LA REBAJA, entre estas, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., sus activos y participación accionaria, matrícula mercantil No. 187383-04, constituida por escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987, con la siguiente relación de socios y capital suscrito:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**

---

[7] *ídem*

[8] ***ARTÍCULO 256. DOCUMENTOS AD SUBSTANTIAM ACTUS.*** *La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba.*

[9] *Folio 10, Cuaderno original No. 31*

INVERSIONES ARA LTDA	$40.000.000

JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$25.000.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$10.000.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$10.000.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑÓZ	$5.000.000
SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ	$2.500.000
JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ	$2.500.000
TOTAL	**$100.000.000**

Por manera, que la marca La Rebaja como activo de la susodicha sociedad resultó afectada en este trámite, porque la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, cuando recae sobre el 100% de las mismas, como en este caso, se extenderá "a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea[10]."

Además, en el parágrafo del artículo 100 del CED, adicionado por el artículo 45 de la ley 1955 de 2019, se precisó que:

> ***"PARÁGRAFO.*** *La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo* ***aplica, aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación****. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria."*

Activos y participación accionaria que fueron objeto de declaratoria de extinción de dominio en la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2016 así:

> *"****SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO*** *de* ***los activos y participación accionaria*** *de DISTRIBUIDORA DE DROGAS*

[10] *Artículo 100 del CED*

LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y ***DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.*** *EN LIQUIDACIÓN, conforme se indicó en precedencia."*

Decisión que debe ser entendida en consonancia con el artículo 105 del CED, dado que declarada por el funcionario judicial la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, tal declaración comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario.

Así, se entiende que si bien es cierto, la marca "La Rebaja" no registra a nombre de COPSERVIR LTDA., por ausencia de solemnidad en la Oficina correspondiente, sino únicamente en los acuerdos privados, y que en la oficina de divulgación oficial de propiedad industrial está a nombre de DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A EN LIQUIDACIÓN, ~~también lo es que,~~ dicho activo si resultó afectado en este proceso y fue objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio, decisión respecto de la cual no se promovió recurso alguno, ni por parte del apoderado de COPSERVIR, como tampoco del representante de quien figura como titular en la Superintendencia de Industria y Comercio, se mantiene incólume la decisión del a quo. (resaltado del accionante)

Con relación a lo considerado por el Tribunal es necesario precisar que la entidad encargada de la vigilancia en lo relativo a propiedad industrial es la Superintendencia de Industria y Comercio, como ya se encuentra definido.

El artículo 248 de la Decisión Andina 486 de 2000, indica que toda medida cautelar se debe ejecutar con la intervención de la otra parte. Sin embargo, también indica que la autoridad nacional competente (la SIC) podrá modificar, revocar o confirmar la medida cautelar.

En consecuencia, toda medida cautelar le debe ser comunicada a: 1) La Superintendencia de Industria y Comercio, 2) el titular de la marca., situación que se desconoció flagrantemente por las accionadas y que no puede

subsanarse sino corrigiendo el yerro, y, amparando el derecho conculcado al debido proceso.

La marca es una especie dentro del género conocido como propiedad intelectual. Siendo más precisos, las marcas hacen parte de los signos distintivos que a su vez hacen parte de la propiedad industrial, que finalmente pertenecen a la propiedad intelectual.

El certificado de registro emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que se acompaña con esta acción, evidencia que la **Marca DROGAS LA REBAJA, NO aparece,** ni ha estado cobijada con medida cautelar o medida restrictiva de ninguna índole por parte de autoridad nacional o extranjera.

1.14.- La Fiscalía, como puede evidenciarse, tampoco respetó los perentorios términos que están consagrados en la Ley, lo que por si sólo constituye una falta disciplinaria gravísima, de acuerdo con los preceptos contenidos en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 13 de la Ley 793 de 2.002 en concordancia con los artículos 162 del C.P.P., es decir, que ha obrado en flagrante contravía de los precedentes judiciales proferidos por la Corte Constitucional como máximo interprete de la Carta Política, razón por la cual: i) ante la inexistencia de otra vía judicial, ii) la aplicación de una tesis inconstitucional, iii) ante el perjuicio latente que se me ha causado, ante la pérdida ostensible de mis derechos intelectuales, sobre la Marca DROGAS LA REBAJA, iv): **la única vía judicial posible es la acción de tutela**, para que se **deje sin efectos las sentencias de primera y segunda instancia que declararon la extinción del derecho de dominio sobre los derechos de LA MARCA DROGAS LA REBAJA, sin que se hubiera observado el debido proceso** para su afectación, es decir, sin que se hayan decretado legalmente las medidas cautelares en forma legal sobre la citada Marca.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Honorable Magistrado, con la resolución proferido por la Fiscalía 18 DDEE día 13 de septiembre de 2004, 30 de agosto de 2013 de la Fiscalía 20 DEEDD y sentencias proferidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio el 28 de septiembre de 2016 y el Tribunal Superior de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá- Sala de Extinción del Derecho de Dominio, del 11 de julio de 2022, se vulneraron derechos constitucionales fundamentales al suscrito accionante y a la Marca DROGAS LA REBAJA como el debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración de justicia y derecho de propiedad.

DEMOSTRACION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Normas vulneradas y concepto de la violación:

Las resoluciones referidas emitida por la Fiscalía 18 y 20 accionadas y las sentencias de Primera y Segunda Instancia vulneraron entre otras, las siguientes disposiciones:

Artículos 2º., 6º. 13, 15, 29, 83 de la Constitución Nacional

Artículo 2º de la Constitución Nacional

Expresa el artículo 2º de la Carta Política, que es fin esencial del Estado "… garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución… "y"… la vigencia de un orden justo…"

Al mismo tiempo, la propia norma expresa que las autoridades están instituidas para "… *proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades…"*

Cuando el artículo 2º. de la Constitución Política expresa que el Estado debe garantizar los derechos de los asociados, dentro de ellos indudablemente están incluidos, tanto el debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho a la protección a los bienes, al buen nombre, derechos que no fueron tenidos en cuenta en el presente caso, pues simplemente se dijo que por pertenecer al *"núcleo familiar Rodríguez Orejuela",* se podían afectar en forma indiscriminada los bienes, sin tener en cuenta que los únicos bienes que se podían vincular a las investigaciones, eran los bienes producto de las actividades a las que taxativamente se refiere el artículo segundo de la ley 793 de 2.002, pero previa valoración y ponderación de las causales en que supuestamente se infiera que pueden estar inmersos esos bienes con actividades de las allí descritas, pertenecientes al "grupo familiar" RODRIGUEZ OREJUELA, del que en forma general se predicaron actividades ilícitas, y no vincular bienes y patrimonio de personas y terceros, que nada tienen que ver con el actuar individual por el que cada persona debe responder por sí mismo.

Con relación a lo anterior, valga recalcar, que la Marca Drogas la Rebaja atada al proceso, pero **NO afectada legalmente con medida cautelar**, admite que se explique el origen de los recursos para su creación, recursos que no pueden tener el mismo tratamiento que los demás bienes objeto de acción de extinción del derecho de dominio, pues se trata de propiedad intelectual, donde no se invierten recursos económicos, sino la creación intelectual, derecho intangible, todo dentro del debido proceso que debe amparar TODOS los procesos administrativos, civiles, penales, etc. Dentro del proceso, obran las pruebas idóneas, pertinentes y conducentes donde se acreditó el origen lícito del patrimonio y bienes por parte de la Cooperativa Copservir, entre otras y de la creación de la propiedad intelectual Marca Drogas La Rebaja desde hace varias décadas, cuando se presentaron las oposiciones y se ha sido cuidadosos y colaboradores con la administración de justicia en aportar todos los elementos de juicio *(en cumplimiento de lo señalado por el art 95-7 C.P*) y soportes a la Fiscalía, brindando elementos de juicio reales, para que pudiera adoptarse una decisión en derecho. Pero esa actitud procesal transparente, leal, de contribución con la buena marcha de los procesos judiciales, no fue atendida por la Fiscalía, a pesar de las reiteradas solicitudes de la defensa para que se atendieran esas peticiones.

Lo anterior, constituye también una vulneración flagrante al debido proceso, pues no se respetó el principio de la pronta y cumplida justicia, se irrespetaron flagrantemente los términos legales consagrados tanto para el proceso especial de extinción del derecho de dominio fijado en el artículo 13 y especialmente, en el numeral 6 que prevé un término probatorio improrrogable de 30 días, periodo que se extendió por varios años, así como los que serían aplicables por principio de integración, los señalados en el C.P.P. en los artículos 168 para adoptar decisión que no podrá exceder de diez días, o en el artículo 325 que señala que **la investigación previa se realizará en un término máximo de seis meses**, términos judiciales que debieron imperar también en este proceso especial.

Insisto, con aquella actitud omisiva, se vulneró igualmente el debido proceso y desconocieron los derechos de los ciudadanos, sin darles la mínima oportunidad de defensa, rompiendo el principio universal de la buena fe, el derecho a la igualdad, y desconociendo el derecho a la propiedad que ampara la Constitución y la ley.

Artículo 13 de la Constitución Nacional

La sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en fallos del 29 de mayo y 23 de julio de 1992, respectivamente, expresa:

> "*El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la igualdad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado."*
>
> "… *De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades existentes* …".

La constitución Política como norma de normas que es, hace relación tanto a los derechos generales como a los particulares de cada uno de los asociados entre los cuales obviamente me encuentro. Por tanto, tengo derecho a que se me ampare el patrimonio en igualdad con los demás miembros de la sociedad, pues como se ha explicado, este patrimonio tiene un origen y procedencia lícita demostrada, no tienen vínculos de ninguna índole con actividades al margen de la ley; motivo por el que inconsultamente y en abierta oposición con la Constitución y la Ley, no pueden ser objeto de la acción de extinción, puesto que la de la marca como derecho Intelectual, no puede predicarse que se adquirió o para su creación se hizo con recursos ilícitos, esta consideración no es procedente para los derechos intelectuales.

Artículo 83 de la Constitución Política

Cuando la Constitución Nacional de 1991 establece en el artículo mencionado el **Principio de la Buena Fe**, con ello se está significando que, en TODAS LAS ACTUACIONES de las autoridades públicas debe primar el mencionado principio.

Dentro de la problemática de la valoración jurídica de la conducta humana, la buena o mala fe con que procedan los individuos es, en principio, y según lo tiene enseñado la doctrina, una cuestión de hecho; tal estado es, por su naturaleza, un estado psíquico, vale decir, de índole subjetivo y moral cuya apreciación tiene que hacerse necesariamente a través de otros hechos, estos si objetivos, como lo son los rastros y las huellas que deja al exteriorizarse y así alcanzar resonancia en la órbita del derecho.

Sobre este tópico la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-427 del 24 de junio de 1992, dijo:

> *"… La buena fe incorpora el valor de ético de la confianza, la cual se vería traicionada por un acto sorpresivo de la administración que no tenga en cuenta la situación concreta del afectado. Las facultades discrecionales de la administración deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. Un momento inoportuno para adoptar la medida, la desproporción de la misma o la indiferencia respecto de la situación especial de la persona afectada por la decisión, dan lugar al control jurisdiccional de la actuación administrativa en defensa de los derechos fundamentales"*

En el presente caso, la Fiscalía 18 accionada, actuó a espaldas del principio de la Buena Fe, pues decidió en abierta oposición con la ley, afectar de hecho, entre otros, la marca Drogas La Rebaja, a través de una resolución inmotivada, sin sustento probatorio, fáctico ni jurídico, aparentemente legal, utilizando una facultad dada por la ley para disfrazarlo de legal, proferir una **apertura de inicio de la acción,** en la que entre otros, pretendió afectar con una medida cautelar irregular la marca Drogas la Rebaja, amparada en la facultad judicial consagrada para la acción de extinción del derecho de dominio**.** Pero esa facultad especial, no puede entenderse desbordada por muy especial que sea la legislación en materia de extinción del derecho de dominio y no puede concebirse que se permita vulnerar los derechos al debido proceso, buena fe e igualdad, tras el argumento, de pertenecer a un grupo o núcleo familiar como se viene predicando en los procesos penales y de extinción del derecho de dominio. Consideraciones que las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia han decantado en forma reiterada.

Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Como se puede observar, el procedimiento empleado, desde la iniciación de la acción de extinción por parte de la Fiscalía, no respetó el debido proceso, al momento de proferir de manera indiscriminada, injurídica y hasta con falta de técnica, **las medidas cautelares sobre la marca DROGAS LA REBAJA**, pues no respetaron las formas propias establecidas o el debido proceso que rige para la adopción de las medidas restrictivas sobre la aludida marca, bien este intangible que requiere de un rigor especial para su desarrollo en el ámbito jurídico, desconoce el derecho de defensa, deja inerme al ciudadano,

pues no tiene la oportunidad de explicar, cual es el origen de sus bienes, su procedencia y forma de adquisición. Se da por sentado con la decisión del 13 de septiembre de 2.004, mediante la cual, se dio inicio al proceso y se decretaron medidas cautelares sobre bienes que nada tienen que ver con la Marca Drogas La Rebaja, esta propiedad intelectual quedo inmersa en aquella cuestionada decisión.

Adicionalmente, frente a la violación del debido proceso por haberse declarado la extinción del derecho de dominio de la MARCA DROGAS LA REBAJA, sin que mediara medida cautelar legalmente proferida por la Fiscalía, ni por el Juez Competente, no se garantizó el derecho de defensa y contradicción que ampara el artículo 29 de la Carta Política y que es de obligatoria observancia en TODOS los procesos.

Esas irregularidades insubsanables **afectan de nulidad la actuación**, y no pueden ser corregidas, ni llenadas con la explicación que se trata de un proceso especial, donde no hay términos legales que cumplir, o que el Fiscal tiene muchos procesos a su cargo, o que se están adelantando otros procesos que tienen prioridad, o que se está buscando pruebas que no aparecen decretadas dentro de la investigación a espaldas de los sujetos procesales, so pretexto que el trámite es especial y todo se permite.

De manera que, al no darse a cabalidad cumplimiento al procedimiento especial ordenado en el artículo 13 de la Ley 793 de 2.002, preestablecido en esa normatividad para este tipo de trámites, nos hallamos en la presencia innegable de **una flagrante vulneración al debido proceso, por haberse pretermitido el proceso compuesto de adopción de medidas cautelares, es decir, decreto, formalización mediante notificación a la Entidad encargada del registro, esto es Superintendencia de Industria y Comercio, además de haberse desbordado en exceso los términos procesales**.

Insistimos en que se le desconoció el Derecho de Defensa, el Debido Proceso y la Presunción de Inocencia:

EL DERECHO DE DEFENSA: Por cuanto toda persona tiene derecho a ser oída y vencida en Juicio por los hechos que se le endilgan, ya que como la misma norma prescribe, nadie podrá ser juzgado sino de acuerdo a las normas preexistentes, y en este trámite se acreditó en forma suficiente y con pruebas pertinentes y conducentes que la Marca DROGAS LA REBAJA, como he insistido, no fue creada, ni concebida con el producto de actividades ilícitas, como claramente lo señala el artículo 2 de la Ley 793 de 2002, que la hagan incursa en alguna de las causales allí contempladas. No obstante, con base en supuestos fácticos y jurídicos inexistentes para el caso de la Marca y con soporte en la el artículo 12 de la Ley 793 de 2.002, se quiso incorporar en el proceso la aludida Marca, como si se tratara de un bien que forma parte de una universalidad de bienes, yerro que no puede subsanarse y tampoco debió cohonestarse por el Juez y Tribunal accionados, pues supongo, era su deber Constitucional, enmendar esas inobservancias al debido proceso y no declarar la extinción de la Marca Drogas la Rebaja, que reitero jamás fue afectada legalmente con medida cautelar.

El haber incurrido en semejante yerro, es tanto como rematar un inmueble, sin haber decretado la medida cautelar, sin haber registrado la medida en el folio de matrícula correspondiente, sin haberlo secuestrado y sin haberlo avaluado y aprobado el avalúo y diligencia de remate.

DEBIDO PROCESO: Prescribe la Carta que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

Alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas.

No en pocos pronunciamientos, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho al acceso a la administración de justicia, no se satisface con la mera posibilidad de acudir ante las autoridades judiciales, sino que, adicionalmente, exige un correlativo deber de atención adecuada y oportuna por parte de quienes detentan el ejercicio de la jurisdicción.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la adopción por parte del Constituyente de un modelo de Estado Social de Derecho,

> "*implica* ***que el acceso a la administración de justicia así como los demás derechos reconocidos en la Constitución deben ser garantizados de forma efectiva*** *dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que el artículo 5º Superior haya reconocido, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas dentro de los cuales se encuentra el derecho de acceso a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, ha de ser garantizado* ***de forma material y efectiva***" (Corte Constitucional, sentencia T-030 de 2005, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.)

De modo más preciso, la Corte ha señalado que el acceso a la administración de justicia no sería más que una garantía formal carente de contenido, si no se garantizara por vía de la acción constitucional de tutela la efectividad de la labor judicial, esto es, la adopción de decisiones judiciales en un término razonable, en condiciones de igualdad, precedida del debido análisis probatorio y con estricta sujeción a la Constitución y la ley.

En tal sentido, señaló la Corporación en sentencia de C-037 de 1996, con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa:

> *"Conforme lo ha precisado esta Corporación "el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la*

ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, ***el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo****, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.* ***Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior****."*(Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, en lo relacionado con el respeto a los términos procesales como garantía integrante del derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia, la Corte ha indicado que todos los ciudadanos son titulares del derecho a que las solicitudes que elevan ante la jurisdicción no sean objeto de retrasos injustificados, es más, el Tribunal Constitucional ha considerado que el ejercicio tardío de la jurisdicción constituye una verdadera negación del derecho en comento.
Al respecto, indicó en sentencia de tutela T-030 de 2005, con ponencia del H. Magistrado Jaime Córdoba Triviño:

"Como se advierte toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva.
Así, el derecho al acceso a la administración de justicia no puede interpretarse como algo desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales durante las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley.
"Una interpretación en sentido contrario implicaría que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales, deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento.

De lo expuesto, sencillo resulta concluir que el acceso efectivo a la administración de justicia, es un derecho de raigambre constitucional y naturaleza ius fundamental, que incluye la garantía de pronta y adecuada resolución de los conflictos sometidos al conocimiento de las autoridades judiciales, así como que su protección puede ser demandada por vía de la acción constitucional de tutela."

Ahora bien, en lo que respecta al derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el mismo corresponde a la razonabilidad cronológica o temporal a la que debe responder la actividad jurisdiccional; razonabilidad que, en principio, es establecida por el legislador al consagrar los respectivos términos procesales.

Así entonces, el derecho analizado se concreta en la estricta sujeción de la actividad jurisdiccional a los términos previstos por el legislador y, en general, a la garantía de un proceso ágil y sin retrasos carentes de justificación.

Sobre este punto, indicó la Corte Constitucional en sentencia ya reseñada:

> *"De esta manera, la garantía efectiva de derecho a un debido proceso sin dilaciones indebidas, implica, en principio,* ***la diligente observancia de los términos procesales****, sin perjuicio de las sanciones que se generen por su incumplimiento, lo cual permite afirmar que en la Carta de 1991 se ha constitucionalizado el derecho a los plazos procesalmente previstos normativamente.*
>
> *"Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento.* ***En este sentido la Corte ha precisado que es "indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador****. Por ello, esta Corporación ha calificado,* ***como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos****".*
> *(…)*
> *"De esta manera, no queda duda que cada uno de los habitantes del territorio nacional tiene derecho constitucional fundamental a que el Estado le garantice no sólo el derecho a acceder a la administración de justicia sino a que ésta adopte las decisiones judiciales como resultado de esa labor de forma pronta y cumplida, es decir, que en ningún caso el proceso judicial sea afectado por dilaciones injustificadas (Arts. 29, 228 y 229 C.P.).*
>
> "**La fundamentalidad de estas garantías constitucionales** es lo que ha facultado a la Corte conocer en sede de revisión diferentes asuntos que le han permitido **delimitar su alcance y fijar los criterios que han de observar los demás jueces de tutela** al resolver sobre asuntos en los cuales se encuentren amenazados o efectivamente vulnerados estos derechos".

De las consideraciones transcritas, resulta importante resaltar que el derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas, ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional como derecho fundamental objeto de protección por vía de la acción constitucional de tutela; de modo que ahí donde el funcionario judicial ha excedido en forma manifiesta los términos procesales o ha trasgredido el mandato de celeridad y eficacia, compete al Juez de

Constitucional de tutela intervenir para restablecer la garantía ius fundamental conculcada.

En efecto, en no pocas providencias el Tribunal Constitucional ha señalado que la acción de tutela **solamente** resulta improcedente para proteger el derecho a un proceso judicial sin dilaciones injustificadas, en aquellos eventos en que la mora procesal responde a un hecho imprevisible e irresistible, que no es posible superar a través del ejercicio de los poderes que asisten a titular de la jurisdicción.

En este sentido, señaló la Corte Constitucional en la mencionada sentencia T-030 de 2005:

> *"La Sala precisa, entonces, que el* ***hecho de que la dilación en el trámite judicial no sea imputable a conducta dolosa o gravemente culposa alguna del funcionario, sino al exceso de trabajo que pesa sobre los despachos judiciales, puede, en principio, exculpar a aquellos de su responsabilidad personal, pero no priva a los administrados del derecho a reaccionar frente a tales retrasos, ni permite considerarlos inexistentes.*** *En otras palabras, dicha situación,* ***no autoriza a considerar que la dilación es justificada, sin prueba alguna de que se haya intentado agotar todos los medios que las circunstancias permiten para evitarla****. De esta manera el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial."*

Como se observa, la mera congestión judicial no constituye una excusa válida para la violación de los derechos fundamentales que comporta la trasgresión grosera de los términos procesales y, en general, de la razonabilidad cronológica que debe acompañar el ejercicio de la función jurisdiccional, como forma de materialización del valor constitucional de la justicia.

PRESUNCION DE INOCENCIA: Se violó igualmente, el principio de la presunción de inocencia, pues no se dio la oportunidad de demostrar el origen de los recursos - de haberse invertido - pues el tema de la Marca, está contenido en el ámbito de propiedad intelectual. Entonces al momento de adoptar las inexistentes medidas cautelares, se desconoció la buena fe, presunción que debe reconocerse o haberse demostrado la mala fe, sino que, por el contrario, se presumió en forma errada y sin sustento, que por pertenecer al *"grupo familiar"* RODRIGUEZ OREJUELA, la MARCA DROGAS LA REBAJA, de tratamiento especial, podía ser afectada, sin más consideración que la de ese lazo consanguíneo. Situación que ya la Jurisprudencia Constitucional ha decantado y reiterado, pues no es suficiente para adoptar medidas cautelares y extinguir el dominio, indicar que se obró de mala fe, sino que aquellos hechos o afirmaciones deben demostrarse. Lo que se presume es la buena fe.

De los hechos y omisiones planteados con anterioridad, se desprende, en forma clara que, efectivamente, con el actuar de la Fiscal 18 y 20 accionadas, se vulneraron los derechos consagrados en las normas citadas, configurándose una **vía de hecho**, y por ello deben dejarse sin efecto las

sentencias proferidas el **28 de septiembre de 2016** por el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción del Derecho de Dominio, de fecha **11 de julio de 2022** y en consecuencia han de restablecerse los derechos conculcados.

3. EN CUANTO A LA INMEDIATEZ

Esta acción de tutela se presenta en un término razonable, y luego de estudiar la viabilidad de la acción como único mecanismo constitucional para garantizar el resarcimiento de los derechos fundamentales que me fueron desconocidos y recopilado los antecedentes procesales y probatorios necesarias para demostrar su procedencia. Reitero, que NO existe otro medio judicial ordinario contra la actitud procesal de la Fiscalía, el Juzgado y Tribunal accionados, y por ello, se procede a instaurar esta acción de tutela como único mecanismo para la protección de los **derechos fundamentales,** pues no existe otro medio idóneo para reclamar el restablecimiento de todos los derechos que me fueron vulnerados injustamente con ocasión de la injurídica, arbitraria e ilegal declaración de extinción del derecho de dominio de la Marca DROGAS LA REBAJA.

Por lo que resulta razonable acudir al medio de protección iusfundamental para restablecer los derechos conculcados. El tiempo trascurrido entre la sentencia de fecha 11 de julio de 2022, donde se agotó la posibilidad de defensa por ser una decisión no susceptible de recursos y en la que se plasmó la vía de hecho. El momento en que se presenta esta Acción Constitucional es un plazo prudencial y razonable, término razonable que, sí se desbordó en forma exagerada por las accionadas (más de 18 años). Por ello, no se podrá argumentar la falta de inmediatez de la acción de tutela.

4. LA VÍA DE HECHO JUDICIAL

En la acción de tutela propuesta, se cumplen tanto los requisitos genéricos, como específicos de procedibilidad contra decisiones judiciales, en el caso concreto, contra la decisión de las Fiscalía 18 y 20, Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio y Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, accionados que profirieron las decisiones con las falencias evidenciadas en el cuerpo de esta acción constitucional, sin observancia del debido proceso y los términos legales.

REQUISITO JURISPRUDENCIAL	SITUACIÓN CONCRETA
a) Es necesario que la persona haya agotado todos los mecanismos de defensa previstos en el proceso dentro del cual fue proferida la decisión que se pretende controvertir mediante tutela. *b) Sin embargo, puede ocurrir que bajo circunstancias especialísimas, por*	En el caso concreto, están agotados todos los mecanismos de defensa judicial, pues se le solicitó a la Fiscalía y al Juez accionados en numerosas oportunidades, que se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas para demostrar que la Marca Drogas la Rebaja, por ser propiedad intelectual

causas extrañas y no imputables a la persona, ésta se haya visto privada de la posibilidad de utilizar los mecanismos ordinarios de defensa dentro del proceso judicial, en cuyo caso la rigidez descrita se atempera para permitir la procedencia de la acción.	no podía estar incursa en ninguna de las causales de extinción de dominio, sin que se atendieran las peticiones, y ello, condujo a que el Juzgado y Tribunal, accionadas declararan la extinción del derecho de dominio, sin agotar el procedimiento especial para este tipo de derecho de propiedad en materia de medidas cautelares. No existe en consecuencia recurso o medio de impugnación, lo que niega cualquier acceso a defensa judicial.
c) Finalmente, existe la opción de acudir a la tutela contra providencias judiciales como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable. Dicha eventualidad se configura cuando para la época de presentación del amparo aún está pendiente alguna diligencia o no han sido surtidas las correspondientes instancias, pero donde es necesaria la adopción de alguna medida de protección, en cuyo caso el juez constitucional solamente podrá intervenir de manera provisional.	El perjuicio irremediable se da en el caso concreto por dos vías, 1. no se cuenta con otra vía judicial, pues el proceso especial o trámite de extinción concluyó con la sentencia de Segunda Instancia proferida el 11 de julio de 2022, fallo que no admite recursos y, 2. Ante la imposibilidad de acceder a otra instancia, estoy sin posibilidad constitucional de exigir la aplicación del precedente judicial en términos del derecho a la igualdad, a la pronta y cumplida justicia sin dilaciones injustificadas, al debido proceso y propiedad.
REQUISITOS SUSTANCIALES**: la procedencia de la tutela está sujeta a la violación de un derecho fundamental que, ligado al acceso efectivo a la administración de justicia, puede materializarse bajo una de las siguientes hipótesis:**	
a) En aquellos eventos en los cuales la providencia enjuiciada incurre en defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, ante el desconocimiento de las normas aplicables a un asunto específico. *En el caso concreto se dejó de aplicar el precedente judicial concreto aplicable, la regla constitucional establecida fue desconocida y la Fiscalía accionada no explicó razonablemente por qué adoptó las medidas, simplemente afirmó que por ser pertenecientes al grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA. No se construyó el nexo causal entre el origen de los bienes, las supuestas actividades ilícitas y la causal aplicable para cada bien. Y concretamente tampoco se hizo sobre el bien intangible, propiedad intelectual, Marca Drogas la Rebaja, que tienen una regulación y tratamiento especial.*	En el caso particular se incurre en violación al derecho a la igualdad, al derecho al debido proceso y al derecho de propiedad; el primero, en cuanto se dejó de aplicar la ley, en claro desconocimiento y vulneración del derecho a la igualdad, el debido proceso, se vulneró al no dar aplicación a los ritos procesales y derecho de defensa, aplicables al caso concreto de la propiedad intelectual.
"Así pues, contra las decisiones arbitrarias y caprichosas de los funcionarios judiciales que sin fundamento objetivo y razonable contradigan los parámetros constitucionales con la consecuente vulneración de derechos fundamentales, se podrá formular el amparo de tutela con la debida demostración del yerro en el que se incurrió en la providencia judicial. El examen se limitará a constatar la existencia de situaciones irregulares desde una perspectiva sustantiva, fáctica, orgánica o procedimental, y una vez advertidos, adoptar	

las medidas que le están dadas expedir en la órbita de su competencia constitucional".
No se trata de un debate eminentemente legal, sino de **trascendencia iusfundamental constitucional**, pues se dieron dos vulneraciones relevantes en el caso concreto, **se dejó de aplicar el trámite rituado en el artículo 13 de la Ley 793 de 2.002** y **no se expusieron argumentos razonables para justificar dicha omisión**, tampoco se agotó el trámite que debía regir para la adopción, formalización y decreto de las medidas cautelares sobre propiedad intelectual, así mismo, se vulneró el derecho a la igualdad en la aplicación de los términos que deben imperar para todos los ciudadanos afectados dentro de las acciones de extinción y la administración de justicia, teniendo en cuenta que los términos establecidos en las normas citadas son perentorios y de obligatorio cumplimiento.
No existe otra vía judicial a la cual acudir para que se resuelva esta situación.

Al respecto la Corte Constitucional dijo:

> *"Esta corporación expresó que la acción de tutela sí es procedente cuando se configuran claros presupuestos que evidencian la presencia de defectos de orden sustantivo, fáctico, orgánico y procedimental en alguna de estas hipótesis: (1) presenta un grave defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentre basado en una norma claramente inaplicable al caso concreto;* ***(2) presente un flagrante defecto fáctico, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado****; (3) presente un defecto orgánico protuberante, el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate; y, (4)* ***presente un evidente defecto procedimental, es decir, cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones."*** *(negrillas mías)*

Es decir que, una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria, caprichosa y subjetiva, y con fundamento en su sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico.

De manera que, cuando una actuación judicial contiene una decisión arbitraria, con evidente repercusión en el proceso, en perjuicio de los derechos fundamentales de una de las partes, pueden ser susceptibles de controversia en sede de tutela. Sin embargo, cuando la decisión está sustentada en un determinado criterio jurídico, que puede ser admisible a la luz del normas aplicables, no podría ser discutido por la vía de la acción de tutela, toda vez que atentaría contra el principio de la autonomía judicial en virtud de la cual, cuando el juez aplica una ley, debe fijar el alcance de la misma, es decir, debe darle un sentido frente al caso concreto -función interpretativa propia de la actividad judicial -, a menos que la disposición tenga un único y exclusivo entendimiento".

5. INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL

Con base en lo expuesto, es evidente que no existe otro medio de defensa judicial para reclamar el resarcimiento de los derechos vulnerados al accionante.

Al emitirse las sentencias declarando la extinción del derecho de dominio sobre los derechos de la MARCA DROGAS LA REBAJA por parte de las accionadas***,*** sin haber observado el debido proceso sobre la iniciación de la acción que requiere tratamiento especial por ser propiedad intelectual, la adopción de medidas cautelares sobre la Marca y posterior declaración de extinción de hecho, **concluyó** toda posibilidad de hacer valer la regla constitucional, según la cual, todo persona tiene derecho a un trato igual, a un debido proceso; en el caso concreto no se trata de una medida provisional, sino de una **protección directa y definitiva** conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

6. REQUISITOS Y SUPUESTOS FÁCTICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con lo anterior, procede la acción de tutela como el mecanismo judicial idóneo para ordenarle a la accionada que cumpla con la obligación de garantizar los derechos constitucionales conculcados, emitiendo una decisión que se ajuste a los parámetros constitucionales y legales, garantizándose la aplicación debida del principio de igualdad, debido proceso y propiedad, **restableciéndose todos mis derechos fundamentales** desconocidos, así como los de la MARCA DROGAS LA REBAJA.

7. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos esbozados, la Constitución, la Ley, las pruebas y en los precedentes jurisprudenciales y constitucionales relacionados, solicito respetuosamente a esa Corporación, como Juez Constitucional se ordene lo siguiente:

PRIMERO. - Amparar los derechos Constitucionales Fundamentales al Debido Proceso, Igualdad de Trato, acceso a la pronta y cumplida justicia, y propiedad intelectual, de conformidad con las razones expuestas en esta tutela.

SEGUNDO.- **DEJAR** sin efecto la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio y la sentencia confirmatoria de la anterior de fecha 11 de julio de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, dentro del proceso con radicación 2014-051-1 y ordenar el restablecimiento de los derechos conculcados y disponer la devolución de los frutos producidos por el uso de la Marca y que han venido siendo administrados por la DNE y SAE en forma ilegal.

8. PRUEBAS

Solicito a los Honorables Magistrados que para el trámite de esta acción y con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales Fundamentales, tener y considerar las siguientes pruebas:

1.- Copia de la resolución del 13 de septiembre de 2004 de iniciación de la acción de extinción proferida por la Fiscal 18 DEEDD.

2.- Copia de la Resolución de Procedencia de fecha 30 de agosto de 2013, proferida por la Fiscalía 20 DEEDD.

3.- Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de fecha 28 de septiembre de 2016, dentro del proceso con radicación 2014-051-1.

4.- Copia de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción del Derecho de Dominio de fecha 11 de julio de 2022.

5.- Copia del certificado de la Marca Drogas la Rebaja expedida por la SIC

Oficios:

Si la Honorable Corporación lo considera conducente y pertinente, solicito en forma respetuosa se oficie a las entidades públicas que expidieron los documentos relacionados para que remitan copias autenticadas de los mismos.

Igualmente, solicito se oficie, a la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Signos distintivos, para que con destino a esta Acción Constitucional se informe, si la Marca Drogas la Rebaja ha sido afectada con alguna medida cautelar o restrictiva, que autoridad judicial la decretó, dentro de que proceso, en que fecha y si se encuentra vigente actualmente.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en los artículos 1, 13, 29, 53, 86, 93, 94 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 2591 y 306 de 1991, igualmente los artículos 2-3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las demás normas aplicables.

10. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha interpuesto acción de tutela en mi nombre, ni en el de la MARCA DROGAS LA REBAJA, a nombre propio ni en representación de la citada Marca ante ninguna instancia, ni juez constitucional por los mismos hechos y, que se interpone acción de tutela con fundamento en los hechos y derechos manifestados, y además, porque se han desconocido mis derechos fundamentales.

11. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de la demanda de tutela para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las accionadas Fiscalía 18 Especializada DEEDD**, titular de dicha Delegada, fue la doctora LILIANA DONADO,** quien lo sea o haga sus veces, en la diagonal 22 B No. 52-01 Bloque F Piso 4º. de Bogotá D.C., El Juzgado Primero penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá en Cra. 7 #32-12, j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co El Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción del Derecho de Dominio, en la Avenida la Esperanza, citasalaextinciontsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito accionante en jaime_rodriguez@mac.com

De los Honorables Magistrados, atentamente,

JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON,
C.C. 16.637.592 de Cali
Correo: jaime_rodriguez@mac.com
Dirección: Carrera 146#19-81 Cali, Colombia
Celular: 3166176293

FISCALIA DIECIOCHO DELEGADA

RADICADO 1969 E. D

Bogotá, D. C, tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

ASUNTO

Entra el Despacho a dar respuesta al memorial de fecha 31 de agosto de 2004, suscrito por la doctora MAYERLINE BUITRAGO BENITEZ, en su condición de apoderada suplente del doctor CARLOS EDUARDO MARTINEZ BARRIOS, apoderado principal de la Cooperativa Multiactiva COPSERVIR LTDA, quien solicita a este Despacho que se permita el acceso del afectado COPSERVIR a la presente actuación, a efectos de garantizarle los derechos al debido proceso y el de defensa, tal como se prevé en los artículos 8, 9 y 13 de la Ley 793 de 2002 y 29 de la Carta Política.

CONSIDERACIONES

Tal como se ha manifestado en decisiones anteriores la presente actuación se encuentra en su fase inicial regulada por el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, norma en la cual no se prevé un término perentorio para el desarrollo de la misma toda vez que era deseo del legislador que en esta etapa previa al inicio del trámite la Fiscalía recaudara los elementos de juicio necesarios para fundamentar probatoriamente la petición del Estado de dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio o de abstenerse a iniciarla.

El artículo 13 de la Ley 793 de 2002, dispone que una vez se inicie el trámite de extinción, la respectiva decisión debe notificarse personalmente a los titulares de los bienes afectados para que ejerzan el derecho de contradicción frente a la petición del Estado y las pruebas que la fundamentan.

A partir del inicio de la acción o del momento en que se afectan bienes en la fase inicial, la autoridad judicial de conocimiento está en la obligación de garantizar los derechos de los titulares de los bienes afectados notificándoles personalmente la decisión para que ejerzan el derecho a controvertir las pruebas, intervenir en su práctica y oponerse a las pretensiones que se están haciendo valer en contra de sus bienes, de conformidad con los artículos 13, 8 y 9 de la Ley 793 de 2002.

En ese marco legal, al no decretarse medidas cautelares en la fase inicial, no hay lugar al ejercicio del derecho de contradicción durante la misma pues no se ha elevado la petición de iniciar la acción sobre determinados bienes, respecto de la cual se puedan oponer. Sólo en el evento, en que de conformidad con el artículo 12 se afecten con medida cautelar bienes durante la fase inicial habrá lugar al ejercicio del derecho de contradicción garantizado por los artículos anteriormente citados.

Como quiera en la presente fase inicial no se ha decretado medida cautelar sobre determinados bienes ni se ha dado inicio a la acción de extinción del derecho de

dominio, es decir no se ha afectado derecho alguno, esta Delegada considera necesario continuar con las labores previas de verificación propias de la fase inicial, y el estudio detallado de los bienes determinados en la misma, con el fin de establecer si se configura alguna de las causales prevista en el artículo segundo de la Ley 793 de 2002, actuación que dada su finalidad tiene el carácter de reservada.

En consecuencia, en este momento de la actuación no le es dable al Despacho permitir el acceso de los representantes de la Cooperativa a la documentación recaudada en esta fase inicial, pues en la misma no se ha concretado una petición de extinción del derecho de dominio ni se ha afectado bien alguno, situaciones a partir de las cuales el legislador a través de los artículos 8, 9 y 13 de la Ley 793 de 2002, prevé el deber de la autoridad judicial de conocimiento de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción previsto en la Carta Política.

En ese orden, no se puede afirmar que se le esté vulnerando a la Cooperativa COPSERVIR su derecho a la contradicción garantizado por las normas referidas, pues en este momento de la actuación no se le ha afectado derecho alguno, decisión respecto de la cual puedan oponerse.

En el evento en que esta Delegada decida iniciar la acción de extinción del derecho de dominio respecto de bienes identificados en esta fase inicial, se garantizarán los derechos de los afectados en cumplimiento a lo previsto en las normas referidas de la Ley 793 y de la Carta Política.

Los términos de esta decisión serán comunicados a la representante suplente del apoderado principal de la Cooperativa COPSERVIR LTDA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 Delegada

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2004

Oficio No. 8542

Doctora:
MAYERLINE BUITRAGO BENITEZ
Carrera 7 No. 13-52 oficina 203
Ciudad

REF: SU OF. RADICADO EN ESTA UNIDAD BAJO EL No. 17048

Respetada Doctora:

Dando cumplimiento a la resolución proferida por el Despacho el pasado 03 de septiembre de 2004, le remito copia de la misma donde se da respuesta a su memorial presentado ante la secretaria de esta Unidad, radicado con el numero de la referencia.

Atentamente,

NOELSY ZULUAGA ARIAS
Asistente Judicial F-18

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

FISCALIA DIECIOCHO DELEGADA

RADICADO 1969 E. D

Bogotá, trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar INICIO de manera oficiosa a la acción de extinción del derecho de dominio respecto de bienes de propiedad del Grupo Familiar RODRIGUEZ OREJUELA y los activos de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas – COPSERVIR LTDA.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

La presente actuación surge de una asignación realizada por la Jefatura de esta Unidad, mediante resolución de fecha 3 de junio de 2003, atendiendo la solicitud hecha por este Despacho dentro del radicado 1386 E.D, para que se asignara una nuevo radicación en la que se investigara en forma separada las sociedades y empresas cooperativas COPSERVIR, CAJA SOLIDARIA, CODISA, COOMERCOL, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL y todas aquellas sociedades y cooperativas que en el curso de la investigación resulten relacionadas con las anteriores.

El 4 de junio de 2003, se AVOCO el conocimiento de las diligencias preliminares de Extinción del Derecho de Dominio, y con el objeto de impulsarlas y recaudar material probatorio de interés, se ordenó el allanamiento y registro de unos inmuebles en los que funciona la Dirección General de COPSERVIR LTDA en Bogotá, y sucursales en Cali, Barranquilla y Bucaramanga, así como la inspección judicial a puntos de venta ubicados en las

En el curso de esta fase inicial se practicaron varios inspecciones judiciales en la DIAN, Superintendencia de Economía Solidaria. Superintendencia de Sociedades, Confederación de Cooperativas, Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, Cámaras de Comercio de diferentes ciudades del país, Juzgados Especializados de Cali, Coordinación de Fiscalías Especializadas de Cali, archivos del Comando Especial del Ejercito Nacional, y en otras entidades en las que se obtuvo información de interés para los fines de esta investigación. Igualmente se solicitó información a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

La información recaudada en los registros practicados el 6 de junio de 2003, en las inspecciones judiciales mencionadas, en informes de la UIAF, fue analizada por el Grupo Interinstitucional de Policía Judicial DIJIN – DAS que apoya esta investigación, quienes presentaron a este Despacho varios informes que fundamentan la decisión que se adoptará en esta resolución.

Como quiera que los informes de policía judicial que obran en el radicado dan cuenta de la existencia de una cadena nacional de droguerías denominada DROGAS LA REBAJA, establecimientos de comercio que hoy en día pertenecen a la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas - COPSERVIR LTDA, en virtud de una negociación realizada con los representantes de las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA CALI, BARRANQUILLA, BOGOTA, PEREIRA, NEIVA, BUCARAMANGA y DROGAS CONDOR, empresas que en sus inicios fueron conformadas por los confesos narcotraficantes MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, y posteriormente por miembros de su núcleo familiar, esta Delegada ha decidido dirigir la acción sobre tales empresas.

Así mismo, se dirigirá la acción sobre los activos de la Cooperativa COPSERVIR LTDA, conformada inicialmente por quienes fueron trabajadores de las empresas antes citadas y que en la actualidad son los titulares de los establecimientos de comercio DROGAS LA REBAJA transferidos por los accionistas de las referidas sociedades. Haciendo claridad que se dejará a salvo los aportes y ahorros de los trabajadores asociados en dicha cooperativa.

1. EN LIQUIDACIÓN. Matrícula Mercantil No. 015383. Se constituyó por Escritura Pública No. 1419 del 28 de marzo de 1972, Notaría Séptima de Bogotá. Calle 18 No. 6 – 47 Oficina 10-01, de Bogotá.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	161.002	$161.002.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	161.002	$161.002.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	128.878	$128.878.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	64.632	$ 64.632.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL	64.632	$ 64.632.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	32.123	$ 32.123.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	9.522	$ 9.522.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL Y CIA S EN C	19.236	$ 19.236.000
VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE S.A	320.753	$320.753.000
TOTAL	991.780	$991.780.000

2. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A EN LIQUIDACIÓN. Matrícula Mercantil No. 012659-04. Se constituyó por escritura Pública No 2110 del 2-05-72 de la Notaría Séptima de Bogotá. Calle 18 No. 121 – 130 Cali.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	260.417	$260.417.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	260.417	$260.417.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	228.194	$228.194.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	63.819	$ 63.819.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL	63.819	$ 63.819.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	31.847	$ 31.847.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	25.076	$ 25.076.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL Y CIA S EN C	6.771	$ 6.771.000
VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE S.A	313.454	$313.454.000
TOTAL	1.253.814	$1.253.814.000

3. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A EN LIQUIDACIÓN. Matrícula Mercantil No. 891101428-5. Se constituyó por escritura pública No. 404, del 14-04-77, Notaría 16 de Bogotá. Carrera 5 No. 9 – 53, Oficina 202 Edificio San Jorge de Neiva.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	144.351	$144.351.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	144.351	$144.351.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	115.481	$115.481.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	131.743	$131.743.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL	37.496	$ 37.496.000

DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S. A EN LIQUIDACIÓN. Matrícula Mercantil No. 05-019983-03. Se constituyó por Escritura Pública No. 631 del 25 de febrero de 1981. Calle 49 No. 28 – 10 Oficina 503/ Carrera 18 No. 33 – 38 Bucaramanga.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	93.639	$ 93.639.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	93.841	$ 93.841.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	18.849	$ 18.849.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	131.743	$131.743.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL	37.496	$ 37.496.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	18.647	$ 18.647.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	37.496	$ 37.496.000
MARIELA MONDRAGÓN DE RODRIGUEZ	74.992	$ 74.992.000
VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE S.A	506.702	$506.702.000
TOTAL	1.013.405	$1.0130.405.000

5. **Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S. A EN LIQUIDACIÓN.** Matrícula Mercantil No. 18901. Se constituyó por Escritura Pública No. 2981 del 5 de junio de 1974. Ubicada en la carrera 68 No. 74 – 49 de Barranquilla.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	83.085	$ 83.085.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	83.085	$ 83.085.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	72.800	$ 72.800.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	20.344	$ 20.344.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL	20.344	$ 20.344.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	10.171	$ 10.171.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	10.171	$ 10.171.000
VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE	100.000	$100.000.000
TOTAL	400.000	$400.000.000

6. **Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S. a EN LIQUIDACIÓN.** Matrícula Mercantil No. 27-005021-4. Se constituyó por escritura pública No. 2979 del 5 de junio de 1974.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	272.683	$272.683.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	272.683	$272.683.000

TOTAL	1.455.085	$1.455.085.000

7. **Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR S. A EN LIQUIDACIÓN.** Matrícula Mercantil No. 193455. Calle 18 No. 6 – 47 Oficina 1001, de Bogotá.

Accionistas	Acciones	Valor
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	85.008	$ 85.008.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	85.008	$ 85.008.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	67.804	$ 67.804.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	33.902	$ 33.902.000
AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL	33.902	$ 33.902.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	16.198	$ 16.198.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	17.204	$ 17.204.000
VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE S.A	166.980	$166.980.000
TOTAL	506.000	$506.000.000

8. **Activos y participación accionaría de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.** Matrícula Mercantil No. 187383 – 04. Se constituyó por escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987, Notaría 10 de Cali. Calle 29 N A No. 6 – 43 Centro Empresarial Santa Mónica de Cali.

Accionistas	CAPITAL SUSCRITO
INVERSIONES ARA LTDA	$40.000.000
JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$25.000.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$10.000.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$10.000.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	$ 5.000.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	$ 2.500.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	$ 2.500.000
TOTAL	$100.000.000

9. **Activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS – COPSERVIR LTDA.**

Número S0001788 N.I.T : 08300116703
Domicilio Bogotá. Dirección General Calle 13 No. 39 – 10
Sucursales Barranquilla. Carrera 68 No. 74-49
Sucursal Cali. Calle 18 No. 121-130
Sucursal Bucaramanga Kilómetro 7 Vía a Girón.

1	DROGAS LA REBAJA LETICIA	Calle 8 No. 10-04	995	Leticia
	ANTIOQUIA			
2	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera52 No. 49-89	21-900024-02	Medellin
3	DROGAS LA REBAJA MEDELLIN No. 3	Carrera 47 No. 48-05/09	21-900120-02	Medellin
4	DROGAS LA REBAJA MEDELLIN No. 4	Carrera 66 No. 49 A-32	21-900167-02	Medellin
5	DROGAS LA REBAJA MEDELLIN No. 5	Carrera 70 N. 44B-01	21-900191-02	Medellin
6	DROGAS LA REBAJA MEDELLIN No. 6	Calle 8 No. 42-85	21-900208-02	Medellin
7	DROGAS LA REBAJA MEDELLIN No. 7	Calle 52 No. 47-02	21-357656-02	Medellin
8	DROGAS LA REBAJA No. 8	Calle 48 No. 50-01	21-362319-02	Medellin
9	DROGAS LA REBAJA No. 10	Carrera 76 No. 30 A-10	21-368013-02	Medellin
10	DROGAS LA REBAJA MEDELLIN 11	Calle 44 No. 98-45/47	21-370706-02	Medellin
11	DROGAS LA REBAJA RIO NEGRO	Calle 49 No. 50-101	40349	Rio negro
12	DROGAS LA REBAJA LA CEJA	Calle 19 No. 20-15	40779	La ceja
13	DROGAS LA REBAJA PUERTO BERRIO	Carrera 4 No. 7-05	28090	Puerto Berrio
14	DROGAS LA REBAJA BELLO No. 1	Calle 51 No. 48-80/88	21-900240-02	Bello
15	DROGAS LA REBAJA No. 1 CAUCASIA	Carrera 2 calle 21 esquina	21-900034-02	Caucacia
16	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 4 con calle 21 esquina	21-356708-02	Caucacia
17	DROGAS LA REBAJA ENVIGADO No. 2	Calle 36 Sur No. 43-25	81864	Envigado
18	DROGAS LA REBAJA ENVIGADO No. 1	Carrera 42 No. 36 Sur 21	68791	Envigado
19	DROGAS LA REBAJA GIRARDOTA No. 1	Calle 7 No. 15-39	21-900231-02	Girardota
20	DROGAS LA REBAJA ITAGUI No. 1	Carrera 51 No. 50-25	68755	Itagui
21	DROGAS LA REBAJA YARUMAL	Carrera 20 No. 20-02	21-379162-02	Yarumal
	ARAUCA			
22	DROGAS LA REBAJA ARAUCA	Carrera 20 No. 22-03	1111	Arauca
23	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 20 No. 24-16	7153	Arauca
24	DROGAS LA REBAJA SARAVENA No. 1	Calle 27 No. 13-80	4249	Saravena
	ATLANTICO			
25	DROGAS LA REBAJA No. 6	Carrera 40 No. 31-02	18902	Barranquilla
26	DROGAS LA REBAJA No. 7	Carrera 40 No. 31-26	24616	Barranquilla
27	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 43 No. 34-36	37163	Barranquilla
28	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 30 No. 41-43	37164	Barranquilla
29	DROGAS LA REBAJA No. 3	Calle 84 No. 51 B - 54 Local 3	64853	Barranquilla
30	DEPOSITO DE DROGAS LA REBAJA	Carrera 40 No. 35-53	69829	Barranquilla
31	DROGAS LA REBAJA No. 5	Carrera 40 No. 36-35	78093	Barranquilla
32	DROGAS LA REBAJA No. 8	Carrera 44 No. 34-80	96375	Barranquilla
33	DROGAS LA REBAJA No. 9	Carrera 43 No. 72-27	101461	Barranquilla

	DROGAS LA REBAJA No. 15	Calle 84 No. 43-64	179199	Barranquilla
39	DROGAS LA REBAJA No. 13	Calle 72 No. 38-05	188190	Barranquilla
40	COPSERVIR BARRANQUILLA	Cra 68 No. 74-49	221615	Barranquilla
41	DROGAS LA REBAJA No. 17	Calle 19 No. 4-06	254571	Barranquilla
42	DROGAS LA REBAJA No. 18	Calle 45 No. 1 E-21	275865	Barranquilla
43	DROGAS LA REBAJA No. 26	Carrera 46 No. 82-241 Local 4 y 5	280128	Barranquilla
44	DROGAS LA REBAJA No. 19	Carrera 66 No. 79-144	294725	Barranquilla
45	DROGAS LA REBAJA No. 20	Carrera 51 B No. 93-195	312855	Barranquilla
46	DROGAS LA REBAJA No. 21	Carrera 45 B No. 90-210 Local 1 A	313431	Barranquilla
47	DROGAS LA REBAJA No. 22	Calle 76 No. 49B-10	320095	Barranquilla
48	DROGAS LA REBAJA No. 23	Calle 63 No. 18-15	327326	Barranquilla
49	DROGAS LA REBAJA No. 24	Calle 57 No. 23-47	327327	Barranquilla
50	DROGAS LA REBAJA No. 25	Carrera 8 No. 44-58 Local 5	333914	Barranquilla
51	SERVIDROGAS DE LA COSTA No. 1	Carrera 43 No. 72-37 y 72-41 Local 1 y 2	338642	Barranquilla
52	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 19 No. 19-99	175117	Baranoa
53	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 20 No. 17 A – 16 Locales 1,2,3	319361	Sabanalarga
54	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 19 No. 17-03 y 05	329260	Soledad
	BOLIVAR			
55	DROGAS LA REBAJA No. 1	La Matuna Edificio MONROY Local 5 y 6	22095	Cartagena
56	DROGAS LA REBAJA No. 3 CARTAGENA	Avenida Pedro de Heredia No. 27 A-12	35346	Cartagena
57	DROGAS LA REBAJA No. 4 CARTAGENA	Centro plaza de los Coches No. 7-15	39193	Cartagena
58	DROGAS LA REBAJA No. 5 CARTAGENA	Centro Comercial India catalina Local No. 9 La Matuna	41417	Cartagena
59	DROGAS LA REBAJA No. 6 CARTAGENA	Calle 32 No. 25-46 Avenida Pedro de Heredia	46685	Cartagena
60	DROGAS LA REBAJA No. 1 CARMEN DE BOLIVAR	Carrera 50 No. 25-01 Edificio Acuna	48837	Cartagena
61	DROGAS LA REBAJA No. 2 CARTAGENA	Avenida San Martin Edificio Capri No. 12-85 L. 1	76462	Cartagena
62	DROGAS LA REBAJA No. 7 CARTAGENA	A. Pedro de Heredia sector Bazurto Local 26-150	85610	Cartagena
63	DROGAS LA REBAJA No. 8 CARTAGENA	Urbanizacion San Pedro M 4 L 11	98494	Cartagena
64	DROGAS LA REBAJA No. 9 CARTAGENA	Barrio Grande Avenida San Martin No. 7-61	107216	Cartagena
65	DROGAS LA REBAJA No. 10 CARTAGENA	Avenida Zaragocilla No. 30F-26	117723	Cartagena
66	DROGAS LA REBAJA No. 11	Centro Comercial Paseo la castellana L. 1-19 y 1-20	127480	Cartagena
67	DROGAS LA REBAJA No. 12	Urbanizacion los Corales manzana F Lote 16	133570	Cartagena
68	DROGAS LA REBAJA No. 13	Manga Calle real No. 17-26	137302	Cartagena
69	DROGAS LA REBAJA No. 14	Barrio crespo calle 70 No. 4-06	139435	Cartagena
70	DROGAS LA REBAJA No. 15	Avenida San Martin Cra 2 calle 4 Esquina	141749	Cartagena
71	DROGAS DE LA COSTA	Boca grande Avenida San martin calle 8 Esquina	153184	Cartagena

76	DROGAS LA REBAJA No. 16	Avenida del Consulado Calle 30 No. 66-46 1 y 2 Piso barrio el carmen	182965	Cartagena
77	DROGAS LA REBAJA No. 1 TURBACO	Calle 17 No. 15-04 Avenida Pastrana esquina via Turbana	167342	Turbaco(Bolivar)
78	DROGAS LA REBAJA No. 1 MAGANGUE	Transversal 1 No. 11-49	2853	Magangue
79	DROGAS LA REBAJA No. 2 MAGANGUE	Avenida Colombia Transversal 3 No. 15-05	3947	Magangue
80	DROGAS LA REBAJA No. 3 MAGANGUE	Calle 16 No. 16-04	5792	Magangue
	BOYACA			
81	DROGAS LA REBAJA No 1	Calle 19 No 11-53	22450	Tunja
82	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 10 No 17-89	22884	Tunja
83	DROGAS LA REBAJA No 3	Calle 19 No 8-97	22885	Tunja
84	DROGAS LA REBAJA DUITAMA No. 1	Carrera 17 No 14-03	13599	Duitama
85	DROGAS LA REBAJA MONIQUIRA	Calle 19 No 5-02	18111	Moniquira
86	DROGAS LA REBAJA SOGAMOSO No 1.	Carrera 11 No 10-02	22180	Sogamoso
87	DROGAS LA REBAJA SOGAMOSO No. 2	Calle 12 No. 12-39	22181	Sogamoso
88	DROGAS LA REBAJA SOGAMOSO No. 3	Carrera 11 No 12-05	27834	Sogamoso
89	DROGAS LA REBAJA CHIQUINQUIRA No. 2	Carrera 10 No 19-100	34917	Chiquinquira
90	DROGAS LA REBAJA CHIQUINQUIRA No 1	Calle 17 No 9-38	48234	Chiquinquira
91	DROGAS LA REBAJA No 3	Calle 16 No 13-03	34175	Duitama
92	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 18 No 15-04	39196	Duitama
93	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 6 No 33-14	61978	Tunja
94	DROGAS LA REBAJA TUNJA No 04	Carrera 6 No 33-14	61977	Tunja
	CALDAS			
95	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 23 No. 19-02	108	Manizales
96	DROGAS LA REBAJA MANIZALES No. 7	Carrera 18 No. 21-07	1469	Manizales
97	DROGAS LA REBAJA No. 4	Carrera 23 No. 53 A-04	4705	Manizales
98	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 23 No. 19-35	19442	Manizales
99	DROGAS LA REBAJA MANIZALES No. 6	Carrera 23 No. 24-64	31952	Manizales
100	DROGAS LA REBAJA No. 5	Carrera 22 No. 21-36	55714	Manizales
101	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 4 No. 11-12	601402	Anserma
102	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 8 Calle 10 esquina	4398	Chinchina
103	DROGAS LA REBAJA No. 3	Calle 15 No. 3-20	8792	Dorada
	CAQUETA			
104	DROGAS CONDOR	Carrera 13 No. 12-02	28831	Florencia
105	DROGAS CONDOR	Calle 15 No 13-01	28830	Florencia
106	DROGAS CONDOR	Calle 16 No 11-01	28832	Florencia
107	DROGAS CONDOR No 1	Calle 15 No 11-14	34421	Florencia
108	DROGAS LA REBAJA No. 1 DONCELLO	Carrera 4 No. 4-72	28833	Doncello

CAUCA

112	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 1 Norte No. 6-01	1392	Popayan
113	DROGAS LA REBAJA No. 3	Carrera 5 No. 5-88	11854	Popayan
114	DROGAS LA REBAJA No. 2	Calle 7 No. 5-80	18410	Popayan
115	DROGAS LA REBAJA No. 4	Carrera 18 No. 5-02	18471	Popayan
116	POPULAR DE DROGAS No. 1	Carrera 6 No. 6-06	7350	Popayan
117	DROGAS LA REBAJA No. 5	Carrera 9 No. 20N-04	60206	Popayan
118	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 1 No. 5-63	20153	El Bordo
119	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 4 No. 11-04	024945-13	Santander de Quilichao
120	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 20 No. Calle 16 esquina	31720	Puerto Tejada

CESAR

121	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 7 No 16A-145	48150	Valledupar
122	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 7 No 16A-004	48149	Valledupar
123	DROGAS LA REBAJA No 3	Calle 17 No 7-116	48145	Valledupar
124	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 007 No 17-73	48146	Valledupar
125	DROGAS LA REBAJA No 5	Carrera 19 No 15-55	56173	Valledupar
126	DROGAS LA REBAJA No 06	Carrera 20 No No. 16C-135 local 1-2	58896	Valledupar
127	DROGAS LA REBAJA No 7	Carrera 19 No 7-04	61812	Valledupar
128	DROGAS LA REBAJA LA PAZ No 1	Calle 6 No 6-112	48151	Robles Cesar
129	DROGAS LA REBAJA CODAZZI No 1	Calle 16 No 16-09	48148	Codazzi
130	DROGAS LA REBAJA CODAZZI No 02	Carrera 7 No 16A-04	48147	Codazzi
131	DROGAS LA REBAJA AGUACHICA No 1	Calle 5 No 12-04	8167	Aguachica
132	DROGAS LA REBAJA AGUACHICA No 2	Carrera 16 No 4-81	8168	Aguachica
133	DROGAS LA REBAJA BOSCONIA No 1	Calle 13 No 13-02	48144	Bosconia

CORDOBA

134	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 2 No. 36-27	7582	Monteria
135	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 2 No. 33-11	10204	Monteria
136	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle del Comercio No. 13-55	12823	Monteria
137	DROGAS LA REBAJA No. 3	Transversal 5 No. 12-03 Monteria	22797	Monteria
138	DROGAS LA REBAJA No. 4	Calle 36 No. 4-06 Esquina	30938	Monteria
139	DROGAS LA REBAJA No. 5	Calle 31 No. 1-74 Monteria	32461	Monteria
140	DROGAS LA REBAJA No. 6	Carrera 6 No. 62-38 barrio la Castellana	52905	Monteria
141	DROGAS LA REBAJA No. 7	Carrera 3 W No. 20-06 barrio Rio de Janeiro	57199	Monteria
142	DROGAS LA REBAJA No. 9	Diagonal 13 No. 7-74	57363	Monteria
143	DROGAS LA REBAJA No. 8	Carrera 14 No. 24-21 Circunvalar	57479	Monteria
144	DROGAS LA REBAJA No. 10	Calle 34 No. 14-08 Avenida Circunvalar	61597	Monteria

149	DROGAS LA REBAJA No. 3	Calle 18 No. 7-03	68154	Planeta Rica
150	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 20 No. 2-20 Lorica	18351	Lorica
151	DROGAS LA REBAJA No. 2	Calle 4 No. 20-10	57198	Lorica
152	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 5 No. 15-117	63714	Montelibano

CHOCO

153	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 3 No. 24-12	10533	Quibdo
154	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 4 No. 4-11	10532	Quibdo

CUNDINAMARCA

155	REBAJA 20 RPINCIPAL	Calle 12 No 11-07	301	Bogota
156	REBAJA 23 CENTRO	Carrera 11 No 11-53	56859	Bogota
157	REBAJA 24 CUATRO CENTRO	Carrera 11 No 11-19	76941	Bogota
158	DROGAS LA REBAJA NO 8	Carrera 11 No 11-79	132245	Bogota
159	DROGAS LA REBAJA ALCALA	Calle 32 sur No 49ª-98	196672	Bogota
160	DROGAS LA REBAJA RESTREPO No 2	Carrera 21 sur No 15-04	205439	Bogota
161	REBAJA 22 DOS CENTRO	Calle 12 No 10-59	207923	Bogota
162	DROGAS LA REBAJA	Carrera 100 No 25-96	208593	Bogota
163	DROGAS LA REBAJA	Transversal 30 No 137-18	213297	Bogota
164	DROGAS LA REBAJA 20 DE JULIO No 2	Carrera 6 No 26-23 sur	240622	Bogota
165	DROGAS LA REBAJA CLARET	Diagonal 44 sur No 26ª-62	240618	Bogota
166	DROGAS LA REBAJA VENECIA	Carrera 51 No 50-02 sur	312734	Bogota
167	DROGAS LA REBAJA CHAPINERO 1	Carrera 13 No. 56-96	470823	Bogota
168	DROGAS LA REBAJA 20 DE JULIO No 2	Carrera 6 No 26-08 sur	485006	Bogota
169	DROGAS LA REBAJA KENEDY No 1	Calle 36 Sur No 7S A-41	500765	Bogotà
170	DROGAS LA REBAJA ESTRADA	Avenida 68 No 61-17/21	500763	Bogota
171	DROGAS LA REBAJA SAN MATEO	Calle 30 Avenida San Mateo No 1ª-40/48 sur Este	502888	Bogota
172	DROGAS LA REBAJA QURIGUA	Transversal 92 A No 77B-03	507333	Bogota
173	DROGAS LA REBAJA KENEDY 2	Carrera 78 k No. 38 B-46 Sur	519277	Bogota
174	DROGAS LA REBAJA RESTREPO	Avenida Primero de Mayo No 18-03	524889	Bogota
175	DROGAS LA REBAJA SAN VICTORINO	Carrera 11 No 11-52	541512	Bogotà
176	DROGAS LA REBAJA LAS ORQUIDEAS	Calle 161 No 37 A-06	543799	Bogota
177	DROGAS LA REBAJA ROMA	Carrera 86 No 52B-17	545954	Bogota
178	DROGAS LA REBAJA COUNTRY	CARRERA 15 No 80-88	548501	Bogota
179	DROGAS LA REBAJA CASABLANCA	Carrera 86 No 46-39	558689	Bogota
180	DROGAS LA REBAJA GALAN	Carrera 56 No 2ª-98	579299	Bogota
181	DROGAS LA REBAJA LA GAITANA	Carrera 117 Calle 139 Esquina	660485	Bogota
182	DROGAS LA REBAJA NO 50	Calle 13 No 39-10	1131411	Bogota

187	DROGAS LA REBAJA CEDRITOS	Calle 140 No 28-48	1033699	Bogota
188	DROGAS LA REBAJA NIZA	Avenida Suba No 121-03	1033698	Bogota
189	DROGAS LA REBAJA UNICENTRO	Carrera 15 No 123-01	1135649	Bogota
190	DROGAS LA REBAJA GERMANIA	Carrera 4 No 18-72	1177803	Bogota
191	MINIMARKET DE LA SALUD LA REBAJA PLUS No 1	Carrera 52 No 137-58	1210069	Bogota
192	DROGAS LA REBAJA MODELIA BOGOTA 53	Carrera 77ª No 38ª-35	1233710	Bogota
193	DROGAS LA REBAJA INTERNACIONAL 54	Carrera 13 No 26-81 Local 103	1233709	Bogota
194	DROGAS LA REBAJA BOSQUE BOGOTA	Calle 134 No 13-83 Local 18	1233708	Bogota
195	DROGAS LA REBAJA PUENTE LARGO No 1	Avenida Suba No 106-32	1300640	Bogota
196	DROGAS LA REBAJA SUBAZAR	Calle 140 No. 90-28	548504	Bogota
197	DROGAS LA REBAJA CASTILLA	Carrera 77 No. 8 A -32	802344	Bogota
198	DROGAS LA REBAJA FONTIBON 2	Carrera 99 No. 22-26	857787	Bogota
199	DROGAS LA REBAJA GALERIAS	Calle 13 No. 39-10	1008154	Bogota
200	DROGAS LA REBAJA PLAZA DE LAS AMERICAS	Calle 26 Bis No. 71D -73 Sur	1187130- 1023234	Bogota
201	DROGAS LA REBAJA PARQUE NACIONAL	Carrera 13 No. 38-41/43	1271934	Bogota
202	DROGAS LA REBAJA CHIA	Calle 11 No 11-18	1198051	Chia
203	DROGAS LA REBAJA 203 FACATIVA	Carrera 2 No. 5-51	1424	Facatativa
204	DROGAS LA REBAJA FUNZA No. 1	Avenida 11 No. 14-00	20136	Funza
205	DROGAS LA REBAJA FUSAGASUGA No 1	Avenida las Palmas No 5-56/60	196670	Fusagasuga
206	DROGAS LA RREBAJA FUSAGASUGA No. 2	Carrera 7 No. 7-49	240615	Fusagasuga
207	DROGAS LA REBAJA FUSAGASUGA	Avenida Las Palmas No 6-70	491036	Fusagasuga
208	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 11 No. 15-47	8014	Girardot
209	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 10 No. 12-64	11697	Girardot
210	DROGAS LA REBAJA GIARDOT No. 3	Carrera 9 A No. 11-08	16829	Girardot
211	DROGAS LA REBAJA SOACHA No 2	Carrera 8 No 12-97	560228	Soacha
212	DROGAS LA REBAJA SOACHA No 1	Calle 15 No 3ª-29	560224	Soacha
213	DROGAS LA REBAJA SUBA No. 2	Calle 125 No. 93-07	539687	Suba
214	DROGAS LA REBAJA SUBA RINCON No 1	Calle 125 No 92B-13	539688	Suba
215	DROGAS LA REBAJA UBATE No. 1	Calle 7 No7-01	213367	Ubate
216	DROGAS LA REBAJA UBATE 2	Carrera 7 No 8-84	314814	Ubate
217	COPSERVIR DROGAS LA REBAJA UBATE	Calle 10 No 6-01	908498	Ubate
218	DROGAS LA REBAJA SANTA LIBRADA No. 1	Avenida Usme No. 37-72 Sur/AC Sur 74B-66 usme	240619	Usme
219	DROGAS LA REBAJA ZIPAQUIRA	Carrera 10 No. 5-03	213368	Zipaquira
220	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 11 No 11-80	401360	Bogota
221	DROGAS LA REBAJA CHAPINERO No 2	Carrera 13 No 53-96	524888	Bogota
222	REBAJA 21 CENTRO	Calle 12 No 8-72	545953	Bogota

226	DROGAS LA REBAJA No. 3	Carrera 6 A No. 14-55	75547	Riohacha
227	DROGAS LA REBAJA No. 4	Calle 11 No. 12-124	76144	Riohacha
	HUILA			
228	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 8 No. 3-07	11397	Neiva
229	DROGAS LA REBAJA No 2	Carreras 3 No 8-07	15146	Neiva
230	DROGAS LA REBAJA No 3	Calle 4 No 5-86	46772	Neiva
231	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 1 No 32-26	46777	Neiva
232	DROGAS LA REBAJA No 5	Calle 16 sur No 22-03	53542	Neiva
233	DROGAS LA REBAJA No 6	Carrera 6 No 9-76	54391	Neiva
234	DROGAS LA REBAJA No. 7	Calle 19 No. 47-10	84876	Neiva
235	DROGAS LA REBAJA No. 8	Avenida 26 No. 39-39	92693	Neiva
236	DROGAS LA REBAJA No. 9	Carrera 16 No. 7-76	123853	Neiva
237	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 4 No 6-10	35884	Pitalito
238	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 4 No 6-79	59461	Pitalito
239	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 9 No 6-65	37152	Garzon
240	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 11No. 5-72	57910	Garzon
241	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 9 No 19-74	46778	Campoalegre
242	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 5 No 4-01	48492	Gigante
243	DROGAS LA REBAJA No 2	Calle6 No 4-06	53087	La Plata
244	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 4 No 4-10	35885	La Plata
245	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 4 No 5-86	55655	Algeciras
	MAGDALENA			
246	DROGAS LA REBAJA No 1	Calle 12 No 8-43	8681	Santa Marta
247	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 5A- No 19-40	12237	Santa Marta
248	DROGAS LA REBAJA No 3	Calle 12 Carrera 9 Esquina	28594	Santa Marta
249	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 5 No 21-40	31625	Santa Marta
250	DROGAS LA REBAJA No 5	Calle 19 Carrera 4 EL RODADERO	51360	Santa Marta
251	DROGAS LA REBAJA No 6	Calle 15 No 3-22	52709	Santa Marta
252	DROGAS LA REBAJA No 7	Avenida el Libertador Cra 40 No 20-11 Lc 2	58560	Santa Marta
253	DROGAS LA REBAJA No 8	Calle 22 No 14-06	76125	Santa Marta
254	DROGAS LA REBAJA No 9	Carrera 8 No 29-25	77315	Santa Marta
255	DROGAS LA REBAJA No 1	Calle 17 No 17-41	13269	Cienaga
256	DROGAS LA REBAJA No 2	Calle 16 No Carrera 11 Esquina	26295	Cienaga
257	DROGAS LA REBAJA No 1 EL PLATO	Carrera 15 No 11-86	16467	El Plato
258	DROGAS LA REBAJA No 2 EL PLATO	Carrera 15 No 10-05	16468	El Plato
259	DROGAS LA REBAJA No 1 EL BANCO	Carrera 2 No 7-49	17525	El banco

263	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 30 No 39/08/06	35654	Villavicencio
264	DROGAS LA REBAJA No 3	Carrera 30 No 38-14	28793	Villavicencio
265	DROGAS LA REBAJA VILLAVICENCIO	Carrera 36 Calle 35 esquina	138	Villavicencio
266	DROGAS LA REBAJA VILLAVICENCIO	Calle 38 No. 30-17/28	62296	Villavicencio
267	DROGAS LA REBAJA	Carrera 18 No 14-03	42184	Acacias Meta
268	DROGAS LA REBAJA	Carrera 17 No 13-22	12934	Acacias Meta
269	DROGAS LA REBAJA	Carrera 14 No 16-23	6385	Granada meta

NARIÑO

270	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 18 No. 17-38 Centro	006802-2	Pasto
271	DROGAS LA REBAJA No. 2	Calle 18 No. 26-40	006803-2	Pasto
272	DROGAS LA REBAJA No. 3	Calle 17 No. 25-04	004004-2	Pasto
273	DROGAS LA REBAJA No. 5	Calle 16 No. 7-28/30	012024-2	Pasto
274	DROGAS LA REBAJA No. 6	Calle 22 No. 18-91	001608-2	Pasto
275	DROGAS LA REBAJA No. 7	Carrera 40 No. 17 A-81 El Dorado	002584-2	Pasto
276	DROGAS LA REBAJA No. 8	Carrera 22 No. 17-12 Centro	002792-2	Pasto
277	DROGAS LA REBAJA No. 9	Calle 16 No. 23-03 Centro	003495-2	Pasto
278	DROGAS LA REBAJA No. 4	Carrera 32 No. 19 A-28 Cuadras	075406-2	Pasto
279	DROGAS LA REBAJA TUMACO No. 1	Calle del Comercio No. 7-21	1642-2	Tumaco
280	DROGAS LA REBAJA TUMACO No. 3	Calle del Comercio	5201-2	Tumaco
281	DROGAS LA REBAJA TUMACO No. 2	Calle Mosquera No. 75	2027-2	Tumaco
282	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 13 No. 19-51 Centro	022123-2	Tuquerres
283	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 7 A No 13-40	001441-2	Ipiales
284	DROGAS LA REBAJA No 3	Carrera 6 No 16-109	001442-2	Ipiales
285	DROGAS L REBAJA No 5	Carrera 6 No 10-01	001440-2	Ipiales
286	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 7 No 14-01	004437-2	Ipiales
287	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 6 A No 14-39	001439-2	Ipiales

NORTE DE SANTANDER

288	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 2	Calle 11 No. 6-89	73652	Cucuta
289	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 3	Calle 9 No. 4-95	73653	Cucuta
290	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 4	Avenida 11 No. 6N-21	73654	Cucuta
291	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 5	Avenida 7 No. 9-98	73655	Cucuta
292	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 6	Avenida 4 No. 3-90	73656	Cucuta
293	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 7	Avenida 5 No. 6-02	73657	Cucuta
294	DROGAS LA REBAJA No. 1 CUCUTA	Avenida 6 No. 8-06	73651	Cucuta
295	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 8	Avenida 0 No. 10-18	98913	Cucuta
296	DROGAS LA REBAJA CUCUTA No. 9	Manzana I Lote 12	121675	Cucuta

301	DROGAS LA REBAJA PAMPLONA No. 1	Carrera 5 No. 6 A-37	7091	Pamplona
	PUTUMAYO			
302	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 10 Carrera 19 Esquina	46-001512-2	Puerto Asis
	QUINDIO			
303	DROGAS LA REBAJA No 2	Calle 21 No 23-04	9057	Armenia
304	DROGAS LA REBAJA No 3	Carrera 17 No 21-07	36480	Armenia
305	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 14 No SN-80	43063	Armenia
306	DROGAS LA REBAJA No 6	Carrera 14 No 19-13	58563	Armenia
307	DROGAS LA REBAJA No 7	Carrera 19 No 36-02	72859	Armenia
308	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 16 No 19-03	107018	Armenia
309	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 25 No 37-13	11487	Calarca
310	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 25 No 38-35	39625	Calarca
	RISARALDA			
311	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 8 calle 14-09	27010241	Pereira
312	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 7 No. 22-02	27015558-2	Pereira
313	DROGAS LA REBAJA No. 3	Carrera 7 No. 18-04	2701608-2	Pereira
314	DROGAS LA REBAJA No. 4	Calle 8 No. 22-01	2705022-2	Pereira
315	DROGAS LA REBAJA No. 6	Calle 14 No. 13-10	-	Pereira
316	DROGAS LA REBAJA No. 5 (PIO XII)	Cra 26 No. 71-05 Cuba	27049968-2	Pereira
317	DROGAS LA REBAJA No. 7	Calle 72 No. 248-07	27003179	Pereira
318	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 14 No. 14-41	17145	Santa Rosa de cabal
319	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 9 Calle 9 esquina	27018988-2	La Virginia
320	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 16 No. 39-29	004671-2	Dos quebradas
321	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 16 No. 20-04	17124	Dos quebradas
	SAN ANDRES ISLAS			
322	DROGAS LA REBAJA No 1	Avenida Boyaca Edificio Herrera	11807	San Andres islas
323	DROGAS LA REBAJA No 2	Av 20 de Julio Cra 5 No 1-24	24485	San Andres islas
	SANTANDER			
324	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 33 No. 30ª-09	05-064439-21	Bucaramanga
325	DROGAS LA REBAJA No. 2	Calle 34 No. 16-20	05-064440-21	Bucaramanga
326	DROGAS LA REBAJA No. 3	Carrera 17 No. 35-13	05-064441-21	Bucaramanga
327	DROGAS LA REBAJA No. 4	Carrera 15 No. 34-36	05-064442-21	Bucaramanga
328	DROGAS LA REBAJA No. 7	Carrera 34 No. 49-66	05-064451-21	Bucaramanga
329	DROGAS LA REBAJA No. 8	Calle 105 No. 22-83	05-064452-21	Bucaramanga
330	DROGAS LA REBAJA No. 9	Calle 50 No. 19-36	05-064453-21	Bucaramanga
331	DROGAS LA REBAJA No. 10	Carrera 27 No. 41-02	05-064455-21	Bucaramanga

336	DROGAS LA REBAJA FLORIDABLANCA No. 1	Calle 6 No. 8-66	05-064444-21	Floridablanca
337	DROGAS LA REBAJA BARBOSA No. 1	Transversal 6 No. 9-38	05-064983-21	Barbosa
338	DROGAS LA REBAJA BARRANCA No. 1	Calle 54 No. 20-14	33349	Barrancabermeja
339	DROGAS LA REBAJA BARRANCA No. 2	Calle 49 No. 6-19	33345	Barrancabermeja
340	DROGAS LA REBAJA BARRANCA No. 3	Calle 49 No. 7-14	33347	Barrancabermeja
341	DROGAS LA REBAJA BARRANCA No. 4	Calle 49 No. 16-25	41807	Barrancabermeja
342	DROGAS LA REBAJA PUERTO WILCHES	Calle 4 No. 2-03	33353	Puerto Wilches
343	DROGAS LA REBAJA SAN VICENTE No. 1	Calle 10 No. 10-50	33351	San Vicente

SUCRE

344	DROGAS LA REBAJA No 1	Carrera 19 No 21-59	3649	Sincelejo
345	DROGAS LA REBAJA No 2	Carrera 20 No 21-59	5613	Sincelejo
346	DROGAS LA REBAJA No 3	Calle 21 No 20-84	25230	Sincelejo
347	DROGAS LA REBAJA No 4	Carrera 20 Calle 20 Esquina	25440	Sincelejo

TOLEMA

348	DROGAS LA REBAJA IBAGUE No. 1	Calle 15 No. 2-06	6230	Ibague
349	DROGAS LA REBAJA EL CENTRO	Carrera 3 No. 14-47	16525	Ibague
350	DROGAS LA REBAJA DE LA TERCERA	Carrera 3 No. 14-15	21592	Ibague
351	DROGAS LA REBAJA LA DIEZ Y SEIS	Carrera 3 No. 16-12	25391	Ibague
352	DROGAS LA REBAJA DE LA PLAZA	Carrera 4 No. 20-94	25905	Ibague
353	DROGAS LA REBAJA DE LA DOCE	Carrera 3 No. 12-02	28042	Ibague
354	DROGAS LA REBAJA DE LA PRIMERA	Calle 14 No. 1-06	65966	Ibague
355	DROGAS LA REBAJA No. 8	Carrera 5 No. 61-70	103618	Ibague
356	COPSERVIR 9 DROGAS LA REBAJA	Carrera 5 No. 26 A - 22	116368	Ibague
357	DROGAS LA REBAJA IBAGUE No. 10	Carrera 5 No. 36-25	134148	Ibague
358	DROGAS LA REBAJA HONDA	Carrera 12 calle 13 Esquina	4615	Honda
359	DROGAS LA REBAJA FRESNO	Carrera 7 A No. 4-03	9933	Fresno
360	DROGAS LA REBAJA LIBANO	Calle 4 A Carrera 11	9934	Libano
361	DROGAS LA REBAJA MARIQUITA	Calle 4 No. 4-01	14700	Mariquita
362	DROGAS LA REBAJA NATAGAIMA	Calle 6 No. 8-04/ calle 6 No. 4-02	23565	Natagaima
363	DROGAS LA REBAJA ORTEGA	Carrera 6 No. 6-04	23756	Ortega
364	DROGAS LA REBAJA CHAPARRAL	Carrera 8 No. 7-61	23665	Chaparral
365	DROGAS LA REBAJA GUAMO	Calle 10 No. 10-38	9484	Guamo
366	DROGAS LA REBAJA PURIFICACION	Carrera 6 No. 5-64	8641	Purificacion
367	DROGAS LA REBAJA ESPINAL	Calle 10 No. 8-60	3843	Espinal

VALLE DEL CAUCA

368	DROGAS LA REBAJA No. 16	Carrera 39 No. 5D-04 Cali	4953-02	Cali

373	POPULAR DE DROGAS No. 1	Carrera 7 No. 13-142 Cali	18187-2	Cali
374	DROGAS LA REBAJA No. 4	Calle 13 No. 6-85 Cali	136169-02	Cali
375	DROGAS LA REBAJA No. 5	Carrera 7 No. 14-01 Cali	27950-02	Cali
376	POPULAR DE DROGAS No. 3	Calle 5 No. 34 A -30 Cali	89.964-2	Cali
377	DROGAS LA REBAJA No. 11	Avenida 6 Norte No. 17N-76 Cali	93174-2	Cali
378	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 9 No. 13/01-09 Cali	94776-02	Cali
379	DROGAS LA REBAJA No. 24	Calle 5 No. 69-08 Cali	98288-02	Cali
380	DROGAS LA REBAJA No. 32	Calle 5 No. 35-40 Cali	98288-02	Cali
381	DROGAS LA REBAJA No. 13	Calle 5 No. 30-05 Cali	103300-02	Cali
382	DROGAS LA REBAJA No. 3	Carrera 4 No. 11-17 Cali	136168-02	Cali
383	DROGAS LA REBAJA No. 12	Calle 8 No. 6-85 Cali	140206-02	Cali
384	DROGAS LA REBAJA No. 7	Calle 27 No. 39-04 Cali	175505-2	Cali
385	DROGAS LA REBAJA No. 10	Carrera 2 No. 59B-17/13 Locales 9 y 10 Cali	197823-02	Cali
386	DROGAS LA REBAJA No. 14	Calle 33 A No. Transversal 31-58 Cali	197822-02	Cali
387	DROGAS LA REBAJA No. 9	Carrera 8 No. 76-03 Cali	293660-2	Cali
388	DROGAS LA REBAJA No. 17	Calle 36 No. 42-137 Cali	327.753-02	Cali
389	DROGAS LA REBAJA No. 19	Carrera 2 Oeste No. 2-81 Cali	342104-02	Cali
390	DROGAS LA REBAJA No. 20	Carrera 27 No. Transversal 103-46 Cali	347661-02	Cali
391	DROGAS LA REBAJA No. 21	Calle 13 No. 66-20 Cali	365164-02	Cali
392	DROGAS LA REBAJA No. 22	Calle 9 No. 65 A-10 Cali	365225-02	Cali
393	DROGAS LA REBAJA No. 23	Avenida 3 A No. 40N-28 Cali	371065-02	Cali
394	DROGAS LA REBAJA No. 25	Calle 70 No. 4N-05 Cali	403981-02	Cali
395	DROGAS LA REBAJA No. 26	Calle 1 Oeste No. 52-410 Cali	428513-02	Cali
396	DROGAS LA REBAJA No. 28	Calle 13 No. 44-12 Cali	197822-02	Cali
397	DROGAS LA REBAJA No. 31	Carrera 1 No. 61 A-30 Cali	483866-2	Cali
398	MINIMARKET DE LA SALUD LA REBAJA PLUS No. 1	Calle 16 No. 100-88 Cali	515166-2	Cali
399	MINIMARKET DE LA SALUD LA REBAJA PLUS No. 2	Avenida 6 No. 37BN-122 Cali	519.807-2	Cali
400	DROGAS LA REBAJA No. 15	Calle 10 No. 40 A-102 Cali	543965-02	Cali
401	DROGAS LA REBAJA No. 27	Carrera 12 No. 52-05 Cali	548304-2	Cali
402	MINIMARKET DE LA SALUD LA REBAJA PLUS No. 3	Calle 13 No. 78-54 Cali	568535-2	Cali
403	DROGAS LA REBAJA No. 29	Calle 52 No. 24B-32 Cali	614612-02	Cali
404	DROGAS LA REBAJA No. 30	Calle 18 No. 106-98 Local 109 al 111 Cali	621546-2	Cali
405	DROGAS LA REBAJA No. 33	Calle 70 No. 7C-03	625579-2	Cali
406	DROGAS LA REBAJ # 30	Carrera 27 No. 50-04	626329-2	Cali
407	CENTRO MEDICO MOVIL	Calle 18 No. 121-130 Cali	328819-2	Cali
408	DROGAS LA REBAJA BUENAVENTURA No. 4	Carrera 36 No. 3-12	040153-2	B/ventura

413	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 13 No. 6-07 Buga	007031-2	Buga
414	DROGAS LA REBAJA No. 3	Calle 7 No. 13-01 Buga	013773-2	Buga
415	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 4 No. 11-12	012023-02	Cartago
416	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 5 No. 12-104	026616-02	Cartago
417	DROGAS LA REBAJA CARTAGO No. 3	Carrera 4 No. 2-01	037965-2	Cartago
418	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 9 No. 17-74 Florida (Valle)	24-013.427-2	Florida
419	DROGAS LA REBAJA JAMUNDI	Calle 9 No. 9-54 Jamundi	413974-2	Jamundi
420	POPULAR DE DROGAS JAMUNDI	Calle 10 No. 9-83 Jamundi	510273-02	Jamundi
421	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 15 No. 14-62	025848-02	La Union (Valle)
422	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 26 No. 28-14 Palmira	24-011306-2	Palmira
423	DROGAS LA REBAJA No. 2	Calle 30 No. 28-01 Palmira	24-017.077-2	Palmira
424	DROGAS LA REBAJA No. 4	Carrera 27 No. 28-70 de Palmira	24-034.112-2	Palmira
425	DROGAS LA REBAJA PALMIRA No. 3	Carrera 19 no. 36-90 Esquina	058026-2	Palmira
426	DROGAS LA REBAJA No. 1	Calle 8 No. 6-89	019459-02	Roldanillo
427	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 51 No. 51-31 Local 2 Centro	004601-2	Sevilla
428	DROGAS LA REBAJA No. 1	Carrera 27 con calle 23 esquina	005657-2	Tuluá
429	DROGAS LA REBAJA No. 2	Carrera 27 con Calle 25 esquina	005656-2	Tuluá
430	DROGAS LA REBAJA No. 3	Calle 26 No. 32 A-11	034832-2	Tuluá
431	DROGAS LA REBAJA YUMBO	Carrera 4 No. 6-39 Yumbo	459.611-2	Yumbo
432	DROGAS LA REBAJA ZARZAL	Carrera 10 No. 9-83 Zarzal	010516-2	Zarzal

III. COMPETENCIA

Esta Delegada es competente para iniciar de manera oficiosa el presente trámite de extinción del derecho de dominio, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 que prevé:

" Conocerá de la acción el Fiscal General de la Nación directamente, o a través de los fiscales delegados ante los jueces competentes para dictar la sentencia de extinción de dominio.."

IV. MATERIAL PROBATORIO

Durante la actuación preliminar se recaudó el siguiente material probatorio que fundamenta el inicio de la acción:

celebrados por Drogas La Rebaja Cali, Bogotá, Pereira, Neiva y Barranquilla con COPSERVIR LTDA y los respectivos contratos de prenda sin tenencia del acreedor. (Anexos 1,2,9,11, y 13)

3. Estados Financieros de las Sociedades DROGAS LA REBAJA EN LIQUIDACION antes y después de la venta a COPSERVIR LTDA. (Anexos No. 5,6,7,8,10 y 12).
4. Soportes de pago realizados por COPSERVIR LTDA A DROGAS LA REBAJA S.A EN LIQUIDACION en los primeros meses de 2003 (Anexo 3)
5. Contrato de licencio de uso y usufructo de la marca DROGAS LA REBAJA suscrito entre DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A y COPSERVIR LTDA (Anexo No. 4).
6. Informe Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF (folios 187 – 244 Cuaderno No. 1)
7. Inspección Judicial a Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A. (folios 25 – 87 Cuaderno No. 2)
8. Inspección Judicial a la Superintendencia de Economía Solidaria (folios 93 y 94 Cuaderno No.2 y Anexos No. 24 y 25)
9. Inspección Judicial al radicado 22892 proceso penal adelantado contra los señores ALLFONSO GIL OSORIO, JAIME, MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON y otros por el delito de enriquecimiento ilícito. (folios 116 y 117 Cuaderno No. 2 – Anexo No. 14, 15, 16,17, 18, 19 y 20).
10. Inspección Judicial a la DIAN, en la que se obtuvieron declaraciones de renta e información tributaria de la empresa DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA, Cooperativa COPSERVIR LTDA, entre otras. (Anexo No. 21 y 26)
11. Informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF sobre algunas empresas proveedoras de la Cooperativa COPSERVIR LTDA. (Anexo No. 22)
12. Inspección Judicial realizada a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Anexo No. 23)
13. Inspección Judicial realizada a los archivos del Comando Especial del Ejercito Nacional en la cual se obtuvieron documentos incautados por la Fiscalía Especializada Quince Delegada ante el GAULA y CEE, así como diligencias practicadas por esa Fiscalía. (Folio 272 Cuaderno No. 2, Anexos 28 – Anexo 34)
14. Inspección Judicial Superintendencia Solidaria, documentos sobre COPSERVIR, entre otras. (Anexos No. 34- 39)

Sociedades. (Anexos No. 48 – 50)

17. Inspección Judicial a los archivos de las Fiscalías Especializadas de Cali. (Folio 267 Cuaderno No. 2 - Anexos 51-53)

18. Inspección Judicial al radicado 558 Despacho 11 UNAIM investigación contra el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA por los delitos de Tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir. (Folios 128 y 129 Cuaderno No. 2 – Anexos 54-57)

19. Inspección Judicial al radicado 006 E.D que se encuentra en los Juzgados Especializados de Bogotá. (Folios 11 y 12 Cuaderno No. 3 - Anexos No.58- 64 A).

20. Informe No. 5027 de fecha 28 de noviembre de 2003. Histórico Patrimonial DROGAS LA REBAJA S.A. (anexos 17 y 18)

21. Informe No. 289 de fecha 29 de enero de 2004. Relación Puntos de Venta DROGAS LA REBAJA.

22. Informe No. 0802 de fecha 26 de marzo de 2004. Relación nuevos puntos de venta DROGAS LA REBAJA.

23. Copia de la sentencia de fecha 10 de junio de 2004 proferida por el Juzgado Quinto Penal Especializado del Circuito de Descongestión de Bogotá, obtenida como prueba trasladada a este radicado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral primero del artículo 13, Ley 793 de 2002, prevé el inicio del trámite a través de resolución de sustanciación en la que se deben proponer los hechos en que se funda, la identificación de los bienes que se persiguen y las pruebas directas o indiciarias conducentes. Igualmente dispone la norma que en la resolución el fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se ordenarán y ejecutarán antes de notificada la resolución de inicio a los afectados.

La Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2003, se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 793 de 2002, haciendo alusión a los siguientes temas, que considera esta Delegada de interés destacar en el cuerpo de esta decisión:

marítima hacia España, Italia, Holanda y Francia 100 kilos de cocaína en cada ocasión.

9. Entre 1990 y 1993 se remitieron hacía el Ecuador 100 kilos de cocaína que fueron camuflados en canecas de 55 galones que contenía aceite de recino o de almendras que se exportó hacía CANADA.
10. Entre 1992 y 1994 se camuflaron dentro de máquinas trilladoras de café 200 kilos de cocaína exportados de Barranquilla a Guatemala desde donde por vía terrestre se remitieron a HOUSTON – EEUU.
11. De 1982 a 1984 se remitieron desde Barranquilla hacía TAMPA dos cargamentos cada uno de 120 kilos de cocaína que iba oculta en sacos de insecticida en polvo.
12. En 1993 se remitieron vía aérea 200 kilos de cocaína a la isla de BONAIRE desde donde se transportaron en velero hasta MIAMI.
13. En enero o febrero de 1994 se transportaron 250 kilos de cocaína camuflados en un cilindro secador de papel higiénico que desde VENEZUELA se remitió a NEW YORK.
14. En 1992 se remitieron desde Buenaventura y por vía marítima 250 kilos de cocaína a PANAMA con destino a los Estados Unidos.
15. A finales de 1994 se enviaron al Ecuador 200 kilos de cocaína para ser camuflados en un embarque de madera que se exportaría a MADRID – España.
16. A comienzos de 1995 se enviaron 100 kilos de cocaína al Ecuador para desde allí ser exportados a MIAMI, camuflados en contenedores de langostinos.
17. En diciembre de 1994 se entregaron 600 kilos de cocaína para ser enviados de Cartagena a MEXICO y desde aquí a HOUSTON.
18. Sin precisar la época se remitieron 3 embarques con diferentes cantidades de cocaína para un total de 600 kilos hacía los Estados Unidos.
19. En noviembre de 1991 el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA a través del teléfono llamó a quien resultó ser un agente de la DEA para amenazarlo en el evento de que no cancelara un dinero producto del tráfico de estupefacientes.

jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción siempre que en los actos jurídico que los formalizan concurran los presupuestos exigidos por ella. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento".

AUTONOMIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO E INDEPENDENCIA FRENTE A LA ACCION PENAL:

"La pretensión del constituyente no fue la de circunscribir la extinción del dominio a la comisión de delitos ni mucho menos restringir la aplicación del régimen consagrado en la legislación penal. Lo que hizo fue consagrar un mecanismo constitucional que conduce a la desvirtuar legitimidad de los bienes, indistintamente de que la ilegitimidad del título sea o no penalmente relevante. Se extiende el ámbito de procedencia de la acción a una cobertura mucho más amplia que la comisión de conductas penales, pues la acción procede cuando el dominio se ha adquirido por actos de enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social y ello es así con independencia de la adecuación o no de tales hechos a un tipo penal".

CAUSAL SEGUNDA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION:

Sobre el particular, la Corte trae a colación el pronunciamiento de esa Honorable Corporación en sentencia C-1007 del 2002 : " En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad se trata de la esencia misma de la acción de extinción consagrada en el artículo 34 constitucional

pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas..."

Ahora bien, en relación con lo previsto en el parágrafo No. 1 del artículo 2, reitera la Corte : " la acción de extinción de dominio es una acción constitucional, pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional de propiedad. De acuerdo con esto, no se trata, en manera alguna de una institución que haga parte del ejercicio del poder punitivo del Estado y por ello no le son trasladables las garantías constitucionales referidas al delito, al proceso penal y a la pena. Por lo tanto, en el ámbito de la acción de extinción de dominio no puede hablarse de la presunción de inocencia, y en consecuencia, de la prohibición de inversión de la carga de la prueba, pues estas garantías resultan contrarias a la índole constitucional de la acción..."

CAUSAL SEXTA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION

Sobre esta causal, la Corte señaló que la misma consagra un supuesto en el que hay lugar a la extinción de dominio no en razón del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Quien de manera lícita ha accedido al dominio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción.

Considera la Corte, que nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole, máxime si los bienes lícitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tiene su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción del dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo : Sustraer del ámbito de la acción el dominio ilícitamente adquirido.

determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. En criterio de la Corte, se trata de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducta, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son productos de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una maza de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LA ACCION DE EXTINCION:

Respecto al procedimiento previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, en términos generales manifiesta la Corte que es compatible con las garantías constitucionales de trascendencia procesal pues respeta el núcleo esencial de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

VI. CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION

"2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita"

Páragrafo Segundo: Las actividades ilicitas a las que se refiere el presente artículo son: .... El delito de enriquecimiento ilícito, y las conductas que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, la que atenten contra la salud pública..."

"6. Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia"

LOUISIANA. Se realizaron 3 envíos de drogas, dos de ellos de 250 kilos de cocaína cada uno, que llegaron a su destino de manera exitosa y el otro por 250 kilos que fue reportado extraviado.

- **Proceso radicado 22893 contra GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA**, por un cargamento de droga enviado a los Estados Unidos en el año de 1988, 4000 kilos que se exportarían al Estado de la Florida, la cual fue camuflada en tablones de madera fletados a través de una empresa MADESA de Brasil, al parecer de propiedad de VICENTE RIVERA.
- **Proceso radicado 28745 seguido contra GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA,** lo cual se desprende de otros envíos de drogas confesados dentro del radicado 9361.

1. Desde finales de 1987 hasta 1992 y por 20 ocasiones, en cada una se remitieron aproximadamente 100 kilos de cocaína para un total de 2000 kilos, droga que era camuflada en un cargamento de brocolí y melón refrigerados que desde los Llanos orientales y en pequeños aviones eran llevados a Guatemala y de allí a Miami.
2. Desde 1988 hasta 1994 vía aérea y marítima se realizaron varios envíos de cocaína a GUATEMALA que luego era transportada en camiones hasta HOUSTON, NEW ORLEANS y SAN ANTONIO para un total de 100 kilos.
3. Desde 1990 a 1992, en 4 oportunidades se remitieron a VENEZUELA diferentes cantidades de cocaína para un total de 3000 kilos, sustancia escondida en postes de cemento que se exportaban a Miami.
4. Desde 1992 hasta 1993 se realizaron 3 embarques de cocaína partiendo de BUENAVENTURA hacía la ciudad de MIAMI cada uno con 500 kilos de cocaína para un total de 1500 kilos. La droga se remitió vía marítima hasta PANAMA donde una empresa exportadora de café la remitía a Estados Unidos.
5. En 1992 se remitieron vía PANAMA y con destino a MIAMI 500 kilos de cocaína camuflados en baldosas.
6. Entre 1988 y 1995 desde pistas clandestinas en los Llanos Orientales y vía marítima desde Buenaventura y la Costa Atlántica en 15 oportunidades se enviaron hacía MEXICO 20 kilos de cocaína en cada ocasión, para un total de 3000 kilos.

LIQUIDACION, DROGAS CONDOR S.A EN LIQUIDACION, y DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A, las cuales fueron conformadas inicialmente por los confesos narcotraficantes MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, y posteriormente cedidas a miembros de su núcleo familiar, quienes en la actualidad aparecen como accionistas de las mismas.

Así mismo, demuestra que la Cooperativa COPSERVIR LTDA, se constituyó por los trabajadores de las referidas empresas con el objeto de ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, adquiridos a través de la negociación hecha con los representantes de las sociedades DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A BOGOTA, CALI, BARRANQUILLA, PEREIRA, NEIVA, BUCARAMANGA y DROGAS CONDOR S. A .

De acuerdo a lo anterior, el presente análisis probatorio debe partir de las actividades ilícitas confesadas por los Hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, de las cuales se infiere la configuración de las causales expuestas.

Como es de público conocimiento los Hermanos GILBERTO y MIGUEL OREJUELA, confesaron sus actividades ilícitas a las autoridades judiciales colombianas, reconociendo su activa participación en el tráfico ilícito de estupefacientes hacia los Estados Unidos y Europa, lo cual les reportó cuantiosos recursos económicos, que indiscutiblemente son el soporte del gran emporio económico constituido por empresas del sector inmobiliario, de la construcción, especialmente del sector farmacéutico a través de laboratorios productores de medicamentos, cosméticos y de una cadena nacional de droguerías, que fueron de propiedad de las sociedades objeto de esta acción.

En ese orden, es oportuno hacer alusión al fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 29 de octubre de 2001, pieza procesal que resume en forma detallada y completa las actividades ilícitas confesadas por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, en las diversas investigaciones penales que se adelantaron para tales efectos:

términos:

1. Ante la retención de GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA en España, determinado por la necesidad de dinero, accedió al ofrecimiento del ciudadano norteamericano JORGE LOPEZ de remitir cocaína a los Estados Unidos concretamente a la ciudad de MIAMI, en 6 oportunidades entre finales de 1984 a comienzos de 1987, camuflando la droga en cantidad de 100 a 200 kilos en marcos de madera que se introducía a través de una empresa HONDUREÑA.
2. Admitió el lavado de dinero en el lapso comprendido entre 1978 a 1985 a través del FIRST INTERAMERICAN BANK de PANAMA de propiedad del señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA.
3. Desde finales de 1987 al año de 1992 en 16 ocasiones concertado con otros individuos entre ellos su propio hermano exportó por vía aérea desde los Llanos Orientales y la Guajira a los Estados Unidos con tránsito por GUATEMALA cargamentos de 100 kilos en cada uno camuflados en vegetales congelados.
4. Entre diciembre de 1993 y principios de 1994 remitió por el sistema de cooperativa, a las ciudades de HOUSTON y los ANGELES a un socio del precitado JORGE LOPEZ 1000 kilos de cocaína de un total de 14.000.
5. En el año de 1991 consumó 3 envíos de droga desde COLOMBIA con tránsito por VENEZUELA, y rumbo a MIAMI, en cantidades 200 a 300 kilos de cocaína.
6. Durante los años de 1992 y 1993 intervino en 3 exportaciones de 300 kilos de cocaína cada una efectuada desde el puerto de BUENAVENTURA, a través de PANAMA hacía los Estados Unidos.
7. Para los meses de abril o mayo de 1992 en concierto con su hermano, despachó 250 kilos de cocaína a MIAMI desde el Puerto de BUENAVENTURA a través de una empresa CELESTE INTERNACIONAL constituida en PANAMA.
8. Entre los años de 1990 a 1995 se involucró en 7 envíos de 250 kilos de estupefacientes cada uno efectuados vía aérea y terrestre por MEXICO hacía HOUSTON, LOS ANGELES, y NUEVA YORK.
9. Por el sistema de cooperativa participó en la remisión de dos embarques de 300 kilos que a través de VENEZUELA se hizo llegar a HOLANDA.

200 kilos de cocaína que hacían parte de uno mayor remitido por varios narcotraficantes en un avión a través de la isla de BONAIRE en el marca caribe.

12. A finales de 1993 y hasta febrero o marzo del siguiente año, por el sistema de cooperativa, efectúo la exportación de 250 kilos de cocaína ocultos en un secador de papel higiénico que a través de VENEZUELA llegó a la ciudad de NEW YORK.
13. En el año de 1994 despachó un cargamento de 250 kilos de cocaína desde BUENAVENTURA hacía PANAMA.
14. A finales de 1994 intervino en la remisión de 100 kilos de cocaína camuflados en un cargamento de madera se exportó hacía España, utilizando el Ecuador.
15. En fecha que no precisó con exactitud pero entre marzo y mayo de 1993 se anotó 500 kilos de cocaína, a las ciudades de HOUSTON y LOS ANGELES, por el sistema de cooperativa a través de MEXICO.
16. En sindicado hizo reconocimiento de la exportación hacía los Estados Unidos de 800 kilos a los Estados Unidos a través de varios embarques.

- **Proceso radicado bajo el número 24249 adelantado contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA**, en el cual se escuchó bajo la gravedad de juramento al señor GUILLERMO PALLOMARI, y se detecto la apertura de una gran cantidad de cuentas corrientes y la constitución de empresas fachadas. A nombre de estas empresas y personas naturales, se giraban dineros a personajes del medio político, social, artístico e incluso deportivo o se realizaban pagos al Hotel Intercontinental de Cali. Se encontró que un elevedadísimo flujo de dinero involucraba también a la propia familia de los RODRIGUEZ OREJUELA y a algunas de sus empresas.

Sobre la procedencia del dinero de esas cuentas PALLOMARI se refirió en su injurada que fueron alimentadas con el lavado de dinero que diferentes personas traían de los Estados Unidos a Colombia como el producto de actividades de narcotráfico y con algunos documentos financieros como CDTS y fiducías que se encontraban a nombre de unas 200 personas que conformaban el grupo de escoltas y empleados de la familia RODRIGUEZ OREJUELA.

RODRIGUEZ OREJUELA y su companera AURA ROCIO RESTREPO FRANCO, en la que se encontró al señor RODRIGUEZ OREJUELA en una caleta cubierta con un mueble de madera y numerosos documentos con fundamento en los cuales se descubrió que el señor GILBERTO RODRIGUEZ abrió 20 cuentas corrientes desde las cuales giró millonarias sumas de dinero utilizando nombre de terceros, lo cual fue admitido por el sindicado, quien confesó haber utilizado documentos de terceros para abrir cuentas corrientes y constituir títulos engañando a los funcionarios de los bancos y a las personas cuyas huellas se utilizaron.

Con el objeto de establecer el período de tiempo en el cual el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA admitió haber realizado actividades de narcotráfico, es importante destacar la indagatoria rendida por él mismo dentro del radicado 9361, en junio de 1995.

En el año de 1975 se inició en el tráfico de estupefacientes a través de amigos personales que le propusieron el negocio. En 1982 a mediados de ese año, el señor FERNANDO LOPEZ le propuso un negocio de enviar cocaína hacía los Estados Unidos, más exactamente hacia LOUISIANA o NEW ORLEANS, entregándole cien mil dólares en efectivo para la compra de un avión, con ocasión de ese negocio se enviaron a los Estados Unidos 250 Kilos de cocaína, y tiempo de después se envió el segundo viaje sin novedad de 250 Kilos más. Entre los años de 1975 a 1984 confesó otros hechos de exportación de drogas ilícitas, que consistían en cargamentos que salían de BUENAVENTUA de madera caoba hacia la ciudad de NUEVA YORK, desde ese puerto se exportaron aproximadamente 100 kilos de cocaína en cada viaje y se hicieron 4 viajes. Después se hicieron desde la GUAJIRA unos 6 viajes mandando en ese oportunidad un total de 600 kilos. En el transcurso del 78 y el 84 compró el 75% del BANCO DE PANAMA FIRST INTERAMERICAN BANK, años en que se lavó una cantidad apreciable de dólares. Del año 1984 al año de 1987 cuando estuvo capturado en ESPAÑA no tiene nada que confesar. A finales de 1987 consiguió una línea de transportes que iba en aviones pequeños desde los LLANOS ORIENTALES y otras partes de Colombia hasta GUATEMALA y de allí la recogía una empresa panameña que viajaba hacía MIAMI y ponía la mercancía en ese lugar y de ahí se

año de 1988 hasta el año de 1992 ó 1993, envío por VENEZUELA a través de postes de cemento la cantidad de 1000 kilos. También en ese transcurso de tiempo envió vía acuática dos cargamentos de cocaína hacía la ciudad de PANAMA y MIAMI. Del año 1988 hasta 1995 envió mercancía desde los LLANOS ORIENTALES a MEXICO por vía aérea y acuática. En el año de 1990 al 93 0 94 envió pagando transporte a otras personas dos embarques a la República de Holanda ocultos en carbón. También confesó que desde el año de 1987, o finales de 1988 se anotó en el sistema de cooperativa o sea donde llevan varías personas mercancía, como unas cinco veces, llevando siempre 100 kilos cada vez, hacía EUROPA, y era repartida en ESPAÑA, ITALIA, HOLANDA y FRANCIA.

Las actividades ilícitas confesadas por los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, evidencian la conformación de toda una empresa delictiva creada para la exportación de sustancias estupefacientes hacía los Estados Unidos y Europa, utilizando diversas y sofisticadas rutas para sus fines ilícitos, las cuales eran dominadas por los señores RODRIGUEZ OREJUELA, como líderes de lo que se denominó el CARTE DE CALI.

Los múltiples y permanentes envíos liderados por estas personas, demuestran el dominio que ellos tenían en la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes, el conocimiento de las rutas para el transporte y las condiciones de su comercialización en los mercados norteamericanos y europeos, labor que en muchas oportunidades realizaron de manera personal en los Estados Unidos, en donde tenían cuentas bancarias utilizadas para la transferencia hacía nuestro país de las cuantiosas y jugosas utilidades de este negocio, con el fin de lavar los activos de ilícita procedencia.

Por ello, para este Despacho no son de recibo los argumentos expuestos por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA en las diversas indagatorias rendidas ante las autoridades judiciales colombianas, respecto a lo circunstancial que era para ellos la actividad del narcotráfico, queriendo dar a entender a la justicia colombiana que sus principales actividades y fuentes de ingresos han sido las reportadas por ellos como sus labores lícitas, y que los envíos de drogas fue una actividad que aunque se prolongó en

Adicionalmente los RODRIGUEZ OREJUELA, han reiterado que sus múltiples actividades lícitas eran prósperas lo que les generó jugosas recursos para la conformación del emporio comercial y financiero que por un tiempo llegaron a tener y que posteriormente fueron cediendo a sus hijos y familiares.

Sobre el particular se pregunta esta Delegada, por qué razón los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA desplegaron por varios lustros la actividad de narcotráfico con los altos riesgos que ello implicaba y al parecer la poca rentabilidad que les representaba, si con anterioridad a estas actividades ilícitas ellos tenían múltiples negocios legales que les reportaban considerables ingresos?.

Si era cierto que el narcotráfico no era una actividad tan rentable, tal como lo afirmaron en sus indagatorias, no se explica este Despacho, cual fue la motivación que estos tuvieron para permanecer en él por 20 años, cuando desarrollaban de manera paralela actividades lícitas que le producían grandes ganancias, las que según sus versiones fueron la fuente de la creación de un sinnúmero de empresas de carácter familiar destinadas a múltiples negocios comerciales.

Comparte este Despacho los argumentos expuestos por los RODRIGUEZ OREJUELA en el sentido de explicar a las autoridades judiciales que muchas de las utilidades de sus negocios ilícitos eran reinvertidas en los mismos. No obstante, esta reinversión en los nuevos envíos no podría ser en un porcentaje del 100% de las ganancias, lo cual implicaba buscar medios o alternativas para su inversión.
La regla de la experiencia en este tipo de investigaciones le indica a esta Delegada que el destino de las cuantiosas divisas fruto del narcotráfico no pudo ser otro que la creación e inyección de capital a las múltiples empresas y negocios conformados por los RODRIGUEZ OREJUELA en todo el territorio nacional. Esta es la única razón y motivación válida para éstas personas hayan desarrollado por más de 20 años la actividad ilícita del narcotráfico, y de manera paralela realizar labores lícitas pues éstas eran necesarias para la inversión del torrente de divisas producto de la exportación de estupefacientes.

origen, constitución y fortalecimiento de lo que fue el emporio comercial de DROGAS LA REBAJA en cabeza de ese Grupo Familiar y sus múltiples empresas.

En el curso de sus indagatorias los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA le reiteraron a las autoridades judiciales sus actividades licitas, en el caso de GILBERTO RODRIGUEZ como mensajero de la DROGUERÍA LA PERLA, llegando a ser su administrador a los 21 años, de ahí salió a trabajar como agente viajero de LABORATORIOS VAP DE COLOMBIA hasta el año 70, cuando montó su propia droguería que se llamó DROGUERÍA MONSERRATE, después montó la segunda DROGUERIA COMERCIAL, y un tiempo después la tercera DROGAS LA REBAJA, de ahí en adelanta trabajó incansablemente en negocios absolutamente legales, con lo cual hizo un capital que le permitió ser el propietario de LABORATORIOS KRESSFOR DE COLOMBIA, en 1975 llegó a ser accionista y miembro de la junta directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES, también fue distribuidor de la CHRYSLER DE COLOMBIA, fundador del Grupo Radial Colombiano, miembro de la Corporación Financiera de Boyacá, y muchos otros negocio legales fruto de su trabajo.

Por su parte, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, manifestó que una vez obtuvo su diploma de bachiller en el año 64 o 67 por un espacio de 2 o 3 años tuvo que trabajar en la empresa AVIANCA DE COLOMBIA, posteriormente ingresó a la Universidad Santiago de Cali donde cursó estudios de derecho, obteniendo años después el título de abogado. Su vida de estudiante la alternó trabajando o ayudando a su hermano GILBERTO en las primeras droguerías que montó, posteriormente empezó a crear una cadena de droguerías que se denominó DROGAS LA SÉPTIMA, la que fue creciendo con el tiempo por un espacio de 23 años y que hoy se llama DROGAS LA REBAJA. Paralelo a eso le colaboró a su hermano en la creación de LABORATORIOS KRESSFOR en Bogotá y posteriormente con sus ahorros y la buena voluntad de su hermano cimentó un buen patrimonio llegando a ser socio de esas empresas en un 25 o 30%, lo cual siempre le ha reportado lo necesario para reinvertir en el crecimiento de esas empresas y el sostenimiento de su familia.

despliegue de las actividades ilícitas por ellos confesadas.

De la misma forma en que los envíos de drogas se hacían con mayor frecuencia y en cantidades considerables, los negocios lícitos de los RODRIGUEZ OREJUELA eran cada día más prósperos y se multiplicaban. Por ello, carece de todo sustento real los argumentos expuestos por los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA cuando afirmaron que sus actividades lícitas no fueron mezcladas con el fruto de sus actividades ilícitas, los cuales según su versión permanecieron en su haber patrimonial sin ninguna clase de inversión diferente a la de la financiación de los siguientes envíos de sustancias estupefacientes.

De acuerdo con la versión del señor GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA este se inició en las actividades ilícitas a partir del año de 1975, lo cual este Despacho acepta con beneficio de inventario, pues los hechos confesados hacen presumir con suficientes argumentos y basados en las reglas de la experiencia, que una organización delictiva de gran envergadura como la liderada por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA no puede de la noche a la mañana tal como aparece en las piezas procesales allegadas a este radicado realizar considerables envíos de estupefacientes con ruta propia hacía los Estados Unidos y medios de transporte adquiridos para tales efectos en el año de 1975, fecha a partir de la cual el señor GILBERTO confesó su primer envío de estupefacientes.

Los hechos probados, tales como los envíos realizados por el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA en el año de 1975 conducen a esta Delegada a inferir con fundamento en la regla de la experiencia expuesta, que tal empresa criminal venía desarrollando actividades de narcotráfico en años anteriores a la época confesada por el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA como el inicio de sus actividades en el tráfico de estupefacientes hacía los Estados Unidos.

Analizado el caudaloso material probatorio que obra en este radicado, se llega a la conclusión que son muchos los hechos probados con fundamento en los cuales se infiere el origen ilícito de los bienes objeto de la acción. En ese orden, es oportuno

sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A y de los innumerables establecimientos de comercio con los cuales se expandió esta cadena nacional de droguerías que en el día de hoy gracias a una estrategia jurídica se encuentra en cabeza de los empleados de la misma agrupados en una Cooperativa.

El informe se encuentra estructurado en una parte general y varios anexos correspondientes a cada una de las empresas conformadas bajo el nombre DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A en las principales ciudades capitales del país (Distribuidora de Drogas la Rebaja Cali S.A, Barranquilla S.A, Bogotá S.A, Bucaramanga S.A, Neiva S.A, Pasto S.A, Distribuidora de Drogas El Condor S.A, y Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A). Para su elaboración los peritos realizaron un estudio serio y profundo de la historia y evolución patrimonial de cada de esas sociedades, con fundamento en documentos públicos regularmente allegados a estas diligencias, los cuales obran en las mismas como anexos.

De las empresas citadas, se tiene que SERVICIOS SOCIALES LTDA BARRANQUILLA (la que posteriormente se denominó DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A), DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA, DROGAS UNIDAS LTDA PEREIRA (DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A); RODRIGUEZ & RODRIGUEZ DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA ; DROGAS LA REBAJA PASTO LTDA; DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL LTDA CALI, DROGAS LA REBAJA VALLEDUPAR LTDA, fueron creadas en calidad de socios fundadores por los hermanos GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA. Las otras, como DROGAS LA SEPTIMA, DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CONDOR LTDA BOGOTA, FERNANDO GUTIERREZ Y CIA LTDA BOGOTA, fueron conformadas por estas personas, con posterioridad a su constitución, en la mayoría de eventos compartiendo participación social con el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO y miembros de su familia, quienes años después terminan cediendo sus cuotas sociales a los señores RODRÍGUEZ OREJUELA.

Todas estas sociedades fueron evolucionando y aumentando su capital de manera progresiva, y paralelo a las actividades ilícitas confesadas por los Hermanos Rodríguez Orejuela. Luego de un proceso de transformaciones sociales, venta y cesiones de cuotas

El inicio de estas empresas data desde el año de 1972, aproximadamente, época en la cual de acuerdo con el análisis probatorio expuesto en los párrafos anteriores se presume que los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, habían iniciado sus actividades ilícitas.

Sobre el particular debe anotarse que en este tipo de investigaciones la regla de experiencia indica que las personas que se dedican al ejercicio de actividades ilícitas siempre ejercen de manera paralela o posterior actividades dentro del marco de la ley, para legitimar los cuantiosos ingresos que reporta la empresa criminal, especialmente, el narcotráfico. Por ello, es lógico que el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA cuya actividad laboral empezó desde temprana edad en el campo de las droguerías haya decidido invertir sus ingresos ilícitos en un negocio que conocía y dominaba.

Ahora bien, de la reconstrucción histórica de estas empresas, se observa que los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA empiezan a figurar como socios y en algunos casos como únicos propietarios de estas empresas constituidas con capitales que no superaban los dos millones de pesos; las escrituras de constitución de tales empresas por lo general utilizan la mismas cláusulas, además de emplear a las mismas personas en los cargos directivos, cargos que inicialmente fueron ocupados por FERNANDO GUTIERREZ CANCINO, MIGUEL RODRIGUEZ y el mismo GILBERTO RODRIGUEZ, posteriormente en todas las sociedades se designó como Gerente y Representante Legal al señor ALFONSO GIL OSORIO, esposo de la señora AMPARO RODRIGUEZ OREJUELA, quien después de unos años pasa a ser accionista de las empresas creadas por sus hermanos.

Otro aspecto que vale la pena destacar es que inicialmente las empresas fueron creadas con diferentes razones sociales en varias ciudades del país, posteriormente empiezan a adquirir una serie de establecimientos de comercio – droguerías- en todo el país unificando el nombre comercial de los mismos DROGAS LA REBAJA, en todo el territorio colombiano.

El nombre LA REBAJA se origina en una negociación hecha en el año de 1973 cuando los propietarios para esa época de DROGAS

utilizado por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA para denominar a todas sus droguerías a nivel nacional, operación que se realiza en el año de 1986.

Analizados los certificados de cámara de comercio de las empresas objeto de la acción, las escrituras públicas de su constitución y posterior reformas sociales, necesariamente se llega a la conclusión que los socios fundadores de lo que fue para el año de 1996, previo a la negociación con la Cooperativa COPSERVIR, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A a nivel nacional, fueron MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA.

En efecto, todas ellas tienen su origen en sociedades conformadas por los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA desde el año de 1974, para la venta y comercialización de medicamentos, así como en otras empresas igualmente destinadas a esta actividad, en las que paulatinamente los señores RODRIGUEZ iban comprando participaciones sociales hasta llegar a ser sus únicos propietarios, situación que se presentó en reiteradas ocasiones en empresas inicialmente constituidas por el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO y su familia, quien desde el año de 1972 aparece como propietario de las sociedades FERNANDO GUTIERREZ CANCINO Y CIA LTDA, SERVICIOS SOCIALES LTDA, DROGAS LA SEPTIMA LTDA, DROGAS EL CONDOR LTDA, conjuntamente con la señora GLADYS LOZANO DE GUTIERREZ y sus menores hijos JUAN PABLO y ANA MARIA GUTIERREZ LOZANO, los que fueron cediendo a título de venta onerosa sus cuotas o partes sociales a los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA quienes pasaban a ser los únicos propietarios de estas empresas.

El soporte de lo anterior, se encuentra en las actas y escrituras públicas allegadas a este radicado en las que se observa como el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO[1] y su familia constituyen una serie de empresas, todas ellas sociedades limitadas, y a los pocos meses o años, ingresan los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA como socios, a quienes finalmente se les cede el total del participación social.

---

[1] EL SEÑOR FERNANDO GUTIERREZ CANCINO fue capturado el 17 de febrero de 2004 en BARCELONA – ESPAÑA, sindicándolo de ser el cerebro financiero del CARTEL DE CALI. (noticia publicada en la prensa nacional e internacional)

prolongaron en el tiempo, a través de la conformación de Laboratorios y comercializadoras de medicamentos en las que la familia GUTIERREZ LOZANO, tiene participación social y directiva.

En el informe Histórico Patrimonial de las sociedades DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A, se presenta a este Despacho un análisis de las inversiones hechas por los RODRIGUEZ OREJUELA en tales empresas, indexando a la fecha actual el valor de tales aportes[2], con el objeto de establecer la inversión realizada por estas personas para la constitución, y posterior expansión de las sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A y sus establecimientos de comercio.

En ese orden, se tiene que GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA desde el año de 1974 hasta el año de 1989 invirtió en la compra y constitución de empresas y establecimientos de comercio destinados a la comercialización de medicamentos, en los siguientes términos:

Durante el año de 1974, el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA realizó aportes sociales en las empresas DROGAS LA SEPTIMA LTDA, DROGAS UNIDAS LTDA, SERVICIOS SOCIALES LTDA, que suma la cantidad de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.175.000), cifra que traída al valor de la moneda en el año 2003, nos arroja una suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($672.841.104,81), cantidad que es considerable y que no guarda proporción con los ingresos que normalmente percibe una persona con las actividades lícitas reportadas por el señor GILBERTO RODRIGUEZ para la época[3].

Fueron precisamente esas actividades ilícitas que ya venía desplegando el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA en época anterior a la confesada como el inicio de su negocio de

---

[2] Para estos efectos se tomaron las proyecciones hechas por el DANE en referencia a los índices de inflación desde 1974 a la fecha, con el propósito de mostrar a cuanto equivalen en pesos a la fecha, el capital inyectado por los señores MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA durante estos años en las empresas investigadas.

[3] Para el año de 1972 el señor RODRIGUEZ OREJUELA, había adquirido su primera DROGUERIA en CALI llamada DROGUERIA MONSERRATE y luego compró una segunda DROGUERIA COMERCIAL, según su dicho en indagatoria rendida en el radicado 9361.

empresas como DEPOSITO POPULAR DE DROGAS ascienden a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, cantidad que una vez indexada equivale a una cifra real de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($42.925.250). Durante el año siguiente, es decir, en 1977, el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA hizo aportes en las sociedades RODRIGUEZ & RODRIGUEZ DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA, DROGAS UNIDAS DE ARMENIA LTDA que suman en total OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($890.000), la que una vez realizado el proceso de indexación resulta el valor de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($101.931.334), cifra que nos permite establecer la solvencia económica que tenía el señor RODRIGUEZ OREJUELA para la época.

Seguidamente, en el año de 1978 los aportes sociales en empresas como FERNANDO GUTIERREZ & CIA LTDA, DROGAS LA REBAJA PASTO LTDA, ascendió a UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.188.000), cantidad que indexada equivale a cifras del 2003, CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS ($114.897.105), suma que se considera significativa sobre todo si se tiene en cuenta que los negocios lícitos creados en los años anteriores se encontraban recién constituidos lo que indica que era poco probable desde el punto de vista comercial que estuvieran arrojando grandes utilidades para ser invertidas en la creación de nuevas empresas y el aumento de capital de las existentes.

Ahora bien, en el año de 1979 GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA realizó aportes en la sociedad DEPOSITO POPULAR DE DROGAS por valor de $250.000, cantidad que indexada a valores actuales equivale a $18.772.270. En 1981, realiza aportes en la sociedad DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA por UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.350.000), que a la fecha actual equivale a SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS.

Posteriormente, en 1984 hace aportes en sociedades como DROGAS EL CONDOR LTDA, DROGAS UNIDAS LTDA, SERVICIOS SOCIALES LTDA, los que ascienden a $3.250.000, suma que

DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA, DROGAS UNIDAS LTDA, que en total suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS, que indexada corresponde a la cantidad de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($119.068.958), cifra que además de significativa permite colegir la solvencia económica que para ese año ostentaba el señor GILBERTO RODRIGUEZ.

En los años siguientes realizó aportes aumentando el capital de las sociedades en la siguientes forma: Año de 1987 ($975.000) ; año de 1989 aportes por valor de ($4.410.000) y en el año de 1990 por valor de $1.399.000.

De acuerdo con las cifras expuestas entre los años de 1974 a 1990 el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, hizo aportes sociales sucesivos por un total de $23.578.000, suma de dinero que a pesos actuales equivale a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($1.287.423.704), dineros aportados a diferentes sociedades que posteriormente se convirtieron en DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA, y que en el año de 1990 fueron cedidas a sus hijos, sobrinos y hermanas.

La solvencia del señor GILBERTO RODRIGUEZ no sólo le alcanzaba para invertir en las sociedades objeto de la acción, además el señor RODRIGUEZ OREJUELA diversificó sus inversiones en una gran variedad de negocios que demandaba el desembolsó de una cantidad considerable y jugosa de dinero, la cual necesariamente tenía que ser producto de las actividades ilícitas desplegadas por él en esa misma época.

En ese orden, vale la pena destacar una relación sobre participaciones sociales del señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA en el año de 1986, correspondiente a un anexo de la declaración de renta de ese período fiscal: en el que aparece como socio de AUTODROMOS S.A, DROGAS LA REBAJA DE LAS CIUDADES DE CALI, PEREIRA, PASTO, MEDELLIN, BOGOTA y BUCARAMANGA, BANCO DE BOGOTA, LABORATORIOS KRESSFOR DE COLOMBIA LTDA, TALLER MONTECARLO LTDA, ASESORIAS

tributaria una amnistía patrimonial por valor de CIEN MILLONES DE PESOS, figura que sólo tiene efectos tributarios y que de ninguna manera da cuenta del origen lícito del dinero amnistiado.

Al respecto, se pregunta este Despacho como en tan solo 10 años el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, logró amasar un capital que en condiciones normales sólo un conglomerado económico puede obtener con el fruto del trabajo de muchos años más. Solo el producto de una actividad tan rentable como lo es el narcotráfico, la cual fue confesada por el señor RODRIGUEZ OREJUELA admitiendo múltiples envíos de sustancias estupefacientes hacía los Estados Unidos y Europa, pudo haberles reportado jugosas utilidades que necesariamente tenían que ser invertidas en negocios lícitos como los descritos, pues era la forma más fácil para integrar estos recursos al torrente económico.

En lo que tiene que ver con la inversión realizada por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA en las diferentes empresas que llegaron a conformar la cadena DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA en todo el país, debe señalarse que en el año de 1974 hizo aportes sociales en DROGAS LA SEPTIMA LTDA, SERVICIOS SOCIALES LTDA, DROGAS UNIDAS LTDA por el valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS, suma que indexada corresponde al valor actual de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS ($233.110.304), lo que no guarda proporción con los ingresos que generaría las actividades lícitas admitidas por el señor RODRIGUEZ OREJUELA en sus indagatorias quien manifestó que para esos años le colaboraba a su hermano en las primeras droguerías que montó DROGUERIA MONSERRATE y DROGAS LA SEPTIMA, trabajo que alternó con sus estudios universitarios de derecho.

De acuerdo a lo anterior se pregunta este Despacho: Será que los ingresos recibidos como ayudante de su hermano GILBERTO en las dos DROGUERÍAS que para la época eran de su propiedad, eran suficientes para generar la cuantiosa suma invertida en el año de 1974, lo que denotaba la solvencia económica del mismo, capacidad que sólo se la podría generar las actividades ilícitas que desde esa época venía desplegando su hermano mayor.

dado a valores actuales corresponde a la suma de CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($111.430.724).

Durante el año de 1981, realiza aportes sociales por valor de $1.350.000, lo cual corresponde a valores actuales a la suma de $61.874.158, solvencia económica que sigue demostrando en el año de 1984, en el que invierte en las sociedades distribuidoras de drogas, en la cantidad de $1.375.000. En 1985 los aportes ascienden a la suma de $750.000.

En 1986 los aportes sociales a DROGAS LA SEPTIMA, SERVICIOS SOCIALES LTDA, FERNANDO GUTIERREZ Y CIA LTDA, DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA, suman CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, que indexados corresponden a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, lo cual evidencia una gran disponibilidad de recursos para esa época .

Pero la solvencia económica del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA para ese año era mucho mayor, pues según declaración de renta de ese período fiscal, se relacionan las siguientes sociedades donde tenía participaciones sociales y cuentas por pagar: DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA; DROGAS LA REBAJA MEDELLIN LTDA, DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA, DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA, DROGAS LA REBAJA NEIVA, DROGAS LA REBAJA BOGOTA, DROGAS LA REBAJA PASTO, BLANCO PHARMA LTDA, LABORATORIOS KRESSFOR DE COLOMBIA LTDA, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR, LABORATORIOS BLAIMAR; KARTODROMO INTERNACIONAL DE CAJICA, RODRIGUEZ Y PUENTE LTDA, ASESORIAS RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ LTDA, SERVICIOS SOCIALES IBAGUE LTDA, REVISTA DEL AMERICA LTDA, INVERSIONES HIPICAS LTDA, INVERSIONES DEL NORTE, DROGUISTAS INDEPENDIENTES, RADIO FARALLONES, RADIO CIUDAD DE CALI Y CALI, COORADIO, AGROBOYACA, POPULAR DE DROGAS, TALLER MONTECARLO LTDA, INVERSIONES MIGUEL RODRIGUEZ E HIJOS S. EN C.S, MUZAR INTERNACIONAL LTDA, RENTERIA JIMENEZ OSCAR, SERVICIOS VARIOS LTDA, GRUPO RADIAL COLOMBIA LTDA, CORPORACION DEPORTIVA AMERICA, CONSTRUCTORA

DROGAS, suman OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($825.000), la que indexada permite traer una cifra a valor real de DOCE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($12.030.606). Seguidamente, en el año de 1989, los aportes totales en sociedades como DROGAS PASTO LTDA, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTA LTDA, suman UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.188.000), cantidad que indexada resulta la suma de DIEZ MILLONES SETENCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($10.271.341). En el año de 1990, el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA realiza una inversión de $187.500, suma que indexada corresponde a $1.278.430.

En total, durante los años 1974 a 1990, invirtió un total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($14.834.500), suma que indexada corresponde a pesos de hoy a SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($606.459.262).

Fundamentados en el análisis expuesto, tenemos que los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA durante los años 1974 a 1989 hicieron aportes de capital por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($38.412.500) suma que traía a valores actuales arroja un total de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.893.882.967),** cifra significante que demuestra la solvencia económica que poseían estas personas, y que les permitió en unos casos constituir empresas y en otros comprar cuotas sociales de otras de las que posteriormente se hicieron sus únicos propietarios, conformando la cadena nacional de DROGAS LA REBAJA.

Lo anterior, indica de manera clara y expresa que DROGAS LA REBAJA S.A encuentra su origen y crecimiento patrimonial en capitales y dineros aportados por GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, durante los años de 1974 a 1990. En

En efecto, la cesión de las cuotas sociales fue una estrategia, puesto que esta transacción con los miembros de su núcleo familiar les permitía desvincularlos de estas empresas, en una época en que no sólo a nivel nacional sino internacional se había empezado hacer alusión a las actividades ilícitas de los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA.

Sobre el particular debe nuevamente traerse a colación que ya en el año de 1984 el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA había sido capturado en ESPAÑA, país en el cual estuvo privado de la libertad hasta el año de 1987 cuando fue extraditado hacía Colombia.

Igualmente, obra en el radicado que en el año de 1986 los HERMANOS RODRIGUEZ OREJUELA fueron solicitados por el Gobierno de los Estados Unidos por exportar estupefacientes hacía ese país. Al respecto, se hace alusión a la declaración de los Agentes de la DEA RICHARD K CARWFORD y WILLIAM MOCKLER, este último supervisor de la Brigada Especial que investigó las actividades del tráfico de cocaína de GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, quien declaró que gracias a un informante de la DEA supo que en noviembre de 1975 una organización llevaba contrabando de pasta de coca de PERU a COLOMBIA y allí se transformaba en cocaína, posteriormente en marzo de 1976 en PERU se aprehendieron 290 Kilos de pasta de coca, un avión y se retuvo a un colombiano, un peruano, y un argentino, pudiendo establecerse con el informador que GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA financiaba el envío.

En el año de 1979 se practicó orden de registro en varios inmuebles incluido un apartamento en QUEENS, NUEVA YORK, hallándose documentos y registros bancarios que dentro de las investigaciones efectuadas por los agentes federales se demostró que GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA poseía cuenta en el CHASE MANHATTAN BANK, sin que el servicio de rentas públicas pudiese establecer una fuente legítima de ingreso en los Estados Unidos.

En los documentos hallados en el registro del apartamento referido se indican ventas de cocaína durante un período de ocho mese en el año de 1979 por valor aproximado a los

OREJUELA, mostrar numerosos depósitos en efectivo.

Todos estos hechos aunados a las incipientes investigaciones adelantadas por las autoridades judiciales en esa época eran suficientes argumentos para que los HERMANOS RODRIGUEZ OREJUELA decidieran desvincularse de las empresas DROGAS LA REBAJA y ceder sus cuotas sociales a sus hijos, sobrinos y familiares, negociación que más que una cesión fue una donación de aportes sociales a estas personas.

Lo anterior, considerando los siguientes hechos probados:

En diligencias de indagatorias rendidas dentro del radicado 22.892 inspeccionado dentro de esta actuación, el señor JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON, hijo de GILBERTO RODRIGUEZ, el 2 de octubre de 1992, manifestó que era en esa fecha Subgerente General de DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA, "**en parte las acciones han sido donadas por mi padre".**

Por su parte, el señor HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON, durante la indagatoria rendida dentro del mismo radicado, manifestó : "..**no creo que las acciones que me donó mi padre hayan tenido algún fin ilícito simplemente quiso donármelas porque encontró en nosotros personas responsables que pudieran manejar en un futuro esta empresa, también estas acciones fueron compradas con el fruto de nuestro trabajo..**". Cuando se le pregunta sobre el origen de su dinero, contesta : ".**en parte corresponde a donaciones hechas por mi padre pero también he tenido la oportunidad de trabajar y conseguir mi propio dinero fruto de mi desarrollo académico y desarrollo profesional. Desde que curso el último año de la universidad he trabajado y me ha desempeñado como Gerente de Distribuidora MIGIL S.A, de la cual es gerente hace tres años, devengo aproximadamente seis millones de pesos mensuales..**"

Así mismo la señora ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON , manifestó en diligencia de indagatoria practicada el 9 de octubre de 1992, que : "**..tengo acciones en DROGAS LA REBAJA, y**

RODRIGUEZ OREJUELA, JAIME, HUMBERTO y ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON, en sus indagatorias coinciden en manifestar que las cuotas o partes sociales que poseen en DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA, son en su mayor parte donadas por su padre, lo que sin lugar a dudas nos permite inferir que GILBERTO y MIGUEL propietarios y únicos dueños de la cadena DROGAS LA REBAJA en 1989, ceden en calidad de DONACION a sus hijos, hermanas, sobrinos HUMBERTO, JAIME, ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON, AMPARO y HAYDEE RODRIGUEZ OREJUELA, SORAYA y JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ, y a la empresa INVERSIONES ARA LTDA, conformada por los hijos y esposa de MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, AMPARO ARBELAEZ PARDO, JUAN MIGUEL, MARIA FERNANDA, CAROLINA RODRIGUEZ ARBELAEZ y WILLIAM RODRIGUEZ ABADIA, la totalidad de sus cuotas o partes sociales, negociación que se efectúa en el mes de febrero de 1990, en todas las empresas DROGAS LA REBAJA a nivel nacional, simultáneamente se realizan inyecciones de capital por los nuevos socios, algunos de ellos menores de edad, cambiando su razón social de LIMITADA a ANONIMA.

No obstante, con posterioridad a las indagatorias recepcionadas en Barranquilla, y como estrategia para ocultar el origen de los dineros de donde proviene su participación en las empresas DROGAS LA REBAJA, los Hermanos RODRIGUEZ MONDRAGON, varían su versión en el siguiente sentido:

JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON : Declara que es socio de DROGAS LA REBAJA desde 1986 época en la que compró el 8 % de la sociedad al señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, los dineros provenían de su patrimonio, pues estaba trabajando desde 1977 en el banco de los trabajadores, después como gerente administrativo del Grupo Radial Colombiano, anota que por el parentesco con el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA el precio de las acciones se vendió por debajo del precio del mercado.

MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON : Sobre el origen del dinero con el cual compró las acciones manifestó que ha prestado asesorías a DROGAS LA REBAJA, le dieron facilidades de pago, por cuanto los socios y fundadores de la empresa son

HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON : Las acciones fueron ofrecidas por medio de la Junta Directiva de DROGAS LA REBAJA y en el caso personal fueron adquiridas por medio de una negociación especial en la cual les pagaría con el trabajo en dicha entidad, el valor de las acciones fue menor que el valor nominal de las acciones por tratarse de la familia. Parte del pago fue de su patrimonio y la otra dependía de su trabajo.

Otros de los beneficiarios de la cesión declararon en los siguientes términos:

HAYDEE RODRIGUEZ VIUDA DE MUÑOZ. Compró unas acciones en DROGAS LA REBAJA, las que pagó con su patrimonio personal y le dieron facilidades por ser de la familia.

SORAYA MUÑOZ RODRIGUEZ. Comenzó a trabajar en DROGAS LA REBAJA después de un año de trabajo adquirió algunas acciones que fueron el fruto de su trabajo, adicionalmente le dieron facilidades para el pago, a medida que fueron pasando los años y con el dinero que iba ganando en su trabajo y negocios particulares fue adquiriendo más acciones. Aclara que si bien el vinculo familiar facilita la adquisición de bienes en ningún momento estos bienes han sido adquiridos por herencia ni por regalo.

JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ. Sobre sus acciones en DROGAS LA REBAJA manifestó que el costo de las mismas fue de $250.000, el dinero lo consiguió trabajando con acciones que compraba y vendía en distintas empresas o en la bolsa de valores y le dieron facilidades de pago por cuanto los socios son familiares.

Si en gracia de discusión se admitiera que la cesión no fue una donación, las declaraciones citadas evidencian que el negocio de cesión de cuotas sociales se realizó por un precio inferior al del mercado, y con facilidades de pago, por tratarse de familiares, es decir, por el valor nominal, presentándose una ostensible diferencia entre el patrimonio líquido de las empresas cuyas participaciones se cedían y el valor de la cesión. Los cual no obstante la variación de las versiones de los cesionarios, conduce a inferir que tal cesión fue una verdadera donación, con el único

REBAJA antes de la cesión a los familiares de los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, se observa que la negociación de cesión se realizó por el valor del capital de la empresa, sin tener en cuenta el patrimonio líquido que para la época tenían esas sociedades. Así por ejemplo, en el caso de DROGAS LA REBAJA CALI LTDA, a corte del 31 de octubre de 1989, registraba un total de PATRIMONIO LIQUIDO de $32.965.350 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.500.000, este último valor por el que aparece cedido a los hijos, esposas, hermanas y sobrinos, lo que indica una diferencia de $29.465.350, la cual según lo mencionado en las indagatorias citadas, correspondería a la suma donada.

Igualmente en las otras cesiones se presentó la misma situación. DROGAS LA REBAJA BOGOTA LTDA, tenía un patrimonio líquido de $37.167.525 y la negociación se hizo por el valor de $3.500.000, lo que indica una diferencia de $33.667.526; DROGAS LA REBAJA PASTO LTDA, registraba un total de patrimonio liquido de $12.150.109, la cesión se hizo por el capital social $3.500.000, arrojando una diferencia de $8.650.350. DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA, registraba un total de patrimonio liquido de $48.242.773, y el valor cedido corresponde al capital social $3.500.000, presentándose un diferencia de $44.742.773 ; DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA, tenía un patrimonio líquido de $20.205.682, la cesión se hizo por el valor del capital social $7.000.000, registrando un diferencia de $13.205.682 ; DROGAS LA REBAJA NEIVA, con un patrimonio líquido de $19.303.700 en donde se incluye el valor del capital social por la suma de $3.5000, el que fue cedido, registrando una diferencia de $15.803.700; DROGAS LA REBAJA PEREIRA con un patrimonio líquido de $17.767.076, y la cesión se hizo por el capital social $3.500.000, lo que indica un diferencia de $14.267.076; DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CONDOR LTDA con un patrimonio líquido de $13.301.266 y capital social de $3.000.000 valor por el cual se hizo la cesión, registrando una diferencia de $10.301.266.

En DROGAS LA REBAJA CALI PRINCIPAL LTDA, se registraba un patrimonio líquido de $5.708.784 en donde el mismo incluye un capital social de $1.500.000 valor por el cual se hizo la cesión, lo que indica una diferencia de $4.208.784.

BOGOTA, CONDOR, CALI PRINCIPAL, BUCARAMANGA, PASTO, PEREIRA y NEIVA suman un total de $34.000.000.

Ahora bien, debe destacarse que en la misma escritura en la cual se realiza la cesión de cuotas los nuevos socios aumentan el capital por valor de $132.000.000, cuya procedencia no encuentra justificación en sus fuentes de ingresos declaradas, pues si estas personas tuvieron que acceder a facilidades de pago para cancelar los $34.000.000 correspondientes al valor de la cesión, seguramente en este evento igualmente tuvieron que recurrir al apoyo económico de los señores RODRIGUEZ OREJUELA, quienes con las utilidades de sus negocios ilícitos les facilitaban a sus familiares la entrega de recursos para ser inyectados a las empresas DROGAS LA REBAJA como aumento de capital.

Posteriormente, en el año de 1996 los socios de las empresas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A, deciden venderla a la Cooperativa conformada por trabajadores de esas empresas, quienes ante la alternativa de liquidación planteada por el Grupo Familiar RODRIGUEZ OREJUELA deciden aceptar la propuesta que le hacen los dueños de la empresa para la compraventa de sus establecimientos de comercio.

Y aquí estamos nuevamente ante una nueva estrategia empleada por el Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA para ocultar su patrimonio de origen espurio esta vez blindándolo con los derechos de sus trabajadores asociados en una cooperativa.

En efecto, en el año de 1996 se realiza la negociación con los trabajadores, y a través de la razón social y la estructura jurídica de una cooperativa, se continúa desarrollando el objeto social de unas empresas creadas y expandidas patrimonialmente con dinero de origen ilícito, situación que dado su público conocimiento no le era extraña para los trabajadores que inicialmente conformaron la cooperativa, pues estos eran directivos de las empresas vendidas, y personas de confianza del Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA.

En ese orden, se tiene que la cooperativa recién constituida en noviembre de 1995 fecha en la cual adquirió personería jurídica, con un total de sesenta (60) asociados, celebra en el año de

VEINTIDOS PESOS. ($55.251.724.022).

La negociación comprendió 344 establecimientos de comercio (Droguerías), una bodega en la ciudad de Pereira, una oficina en la ciudad de Cali, y dos centros médicos, uno en la ciudad de Cali y otro en la ciudad de Popayán. Los contratos de compraventa fueron garantizados por sendos contratos de prenda sin tenencia a favor del acreedor y pagarés, alguno de estos últimos reemplazaron los contratos celebrados el 22 de julio de 1996, el 30 de noviembre y el 29 de diciembre de 1996.

En ese sentido, se debe precisar que la empresa DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A fue la única que no entró en la negociación, además esta sociedad no entró en liquidación como las demás empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA en todo el país, y en la actualidad se encarga de recibir utilidades por la venta de los activos intangibles de DROGAS LA REBAJA a COPSERVIR quien utiliza el nombre comercial "DROGAS LA REBAJA".

Como quiera que el informe Histórico Patrimonial de las sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A en todo el país elaborado por los peritos que apoyan estas diligencias preliminares, realiza un análisis detallado de la evolución patrimonial y de la composición societaria de cada una de estas empresas, esta Delegada considera necesario hacer alusión a algunos aspectos relacionadas con esa evolución con el fin de demostrar que en tal proceso ha sido determinante la participación económica de los Hermanos GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, la cual inicia de manera paralela al inicio de sus actividades ilícitas, y se fortalece en los años en los cuales fue de público conocimiento el auge del narcotráfico en nuestro país, cediendo con posterioridad sus cuotas sociales a miembros de su núcleo familiar, estrategia realizada con el fin de ocultar el verdadero origen y procedencia de los dineros con los cuales se constituyó y fortaleció la cadena nacional de droguerías DROGAS LA REBAJA.

Esa estrategia continúa con la venta de los establecimientos a la cooperativa COPSERVIR LTDA, constituida y dirigida por funcionarios de las empresas DROGAS LA REBAJA, con un pasivo

esa cooperativa. Conclusión a la que se llega luego de analizar los estados financieros de la cooperativa, en los cuales se vislumbra que un porcentaje considerable del pasivo corresponde a la deuda con los acreedores por concepto de la negociación, y el resto con acreedores y proveedores varios entre los que se encuentran empresas relacionadas con los RODRÍGUEZ OREJUELA.

En primer lugar, debe hacerse alusión a la evolución patrimonial de la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A, en la cual encontramos la génesis de esas empresas a nivel nacional. Fue en el mes de mayo de 1972, cuando los señores FERNANDO GUTIERREZ CANCINO y JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROCHA mediante escritura No. 2110 protocolizan la creación de DROGAS LA SEPTIMA, la que se inicia con un capital de $850.000.

De acuerdo a la escritura No. 978 del 27-02-1974 el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA quien para esa fecha era el Gerente de DROGAS LA SEPTIMA, adquiere a través de cesión hecha por el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO 700 cuotas o partes sociales por un valor de $700.000. Así mismo los demás socios JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ ROCHA cede a título oneroso 200 cuotas o partes sociales por valor de $200.000 y MARIA TERESA RODRIGUEZ ROCHA cede a título oneroso 50 cuotas por un valor de $50.000, cesiones realizadas al señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, quien en el año de 1974 tuvo que desembolsar en efectivo la suma de $950.000 para hacerse propietario de DROGAS LA SEPTIMA, en un 50% del capital, quedando la composición societaria de la siguiente forma : GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA con 950 cuotas equivalentes al 50%; FERNANDO GUTIERREZ & CIA LTDA con 933 cuotas equivalentes al 49,10% y FERNANDO GUTIERREZ CANCINO con un total de 17 cuotas equivalentes al 9,0%.

El 05-03-1974 se realiza una modificación de la composición de socios en DROGAS LA SEPTIMA, quedando así: GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA con un total de 950 cuotas por $950.000; FERNANDO GUTIERREZ CANCINO con un total de 475 cuotas por $475.000 y JUAN PABLO y ANA MARIA GUTIERREZ LOZANO con 475 cuotas por $475.000.

475 cuotas que posee el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO, negociación que se realizó en efectivo por el valor de $3.000.000, que fue cancelado por los señores GILBERTO y MIGUEL para hacerse únicos propietarios de DROGAS LA SEPTIMA.

Después de dos años y 7 meses de haber sido creada DROGAS LA SEPTIMA esta pasa en su totalidad a ser de propiedad en un 100% de los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, para lo cual los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA tuvieron que pagar en total la suma de $3.950.000 valor que actualizado a la fecha arroja un resultado de más de $680.012.120, suma que le permite a esta Delegada concluir que para el año de 1974 estas personas tenían una capacidad económica importante.

El 24 de junio de 1986, el señor ALFONSO GIL en su condición de representante legal de DROGAS LA SEPTIMA LTDA, a través de escritura pública No. 3240 protocoliza el aumento de capital de $1.900.000 a $3.500.000. Gilberto Rodríguez aumenta su participación en $1.300.000 y Miguel Rodríguez la aumenta en $300.000. Igualmente en esta fecha es cambiada la razón social de DROGAS LA SEPTIMA LTDA por DROGAS LA REBAJA CALI LTDA, modificación que se presenta en todas la empresas distribuidora de drogas que tenían en el territorio nacional.

El 30 de diciembre de 1986 mediante la escritura No. 7289 GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA cede a título oneroso 2.725 cuotas que tenía en DROGAS LA REBAJA CALI, 380 a favor de MIGUEL RODRIGUEZ, 280 cuotas a cada uno de sus hijos JAIME y HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON; MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ a su vez transfiere a título de compraventa 280 cuotas a favor de MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON, de las 775 cuotas que posee. De acuerdo a lo anterior la composición de la sociedad quedó así : GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA con 1.785 cuotas equivalentes al 51%; MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA con 875 cuotas equivalentes al 25%, MARIA ALEXANDRA, JAIME y HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON cada uno con 280 cuotas equivalentes al 24%.

Como puede observarse desde el año de 1986, los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA empiezan a vincular a sus hijos en el negocio como estrategia para ocultar el origen ilícito de los

desvincular sus nombres de las empresas.

El 26 de noviembre de 1987 a través de escritura pública No. 3629 se produce el cambio de razón social pasando de DROGAS LA REBAJA CALI LTDA a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI LTDA, argumentando que era necesario el cambio porque a partir de la fecha se hacían distribuidores al por mayor de medicamentos.

En agosto de 1987 se autoriza al gerente para realizar la compra de siete establecimientos de comercio, negociación que se hace con la empresa POPULAR DE DROGAS LTDA, representada por AMPARO RODRIGUEZ DE GIL, hermana de GILBERTO y MIGUEL, por valor de $7.338.730, el cual una vez indexado arroja más de 680 millones de pesos. Este negocio le permite concluir a este Despacho que las transacciones realizadas por estas personas se centran entre miembros de la misma familia, creando así una TRIANGULACION DE RECURSOS.

El 14 de febrero de 1990, en todas las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA a nivel nacional se producen los siguientes actos : reforma de estatutos, transformación de la sociedad – cesión de interés social – aumento de capital. MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA 875 cuotas sociales por un valor de $875.000 ·; GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA cede a MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON 357 cuotas por un valor de $357.000; a HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON un total de 447 cuotas por $447.000; a JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON un total de 447 cuotas por valor de $447.000; a AMPARO RODRIGUEZ DE GIL 178 cuotas por valor de $178.000; a SORAYA MUÑOZ 89 cuotas por valor de $89.000; a JUAN CARLOS MUÑOZ 89 cuotas por valor de $89.000. Acto seguido la sociedad es transformada de LIMITADA a ANONIMA y se produce un aumento de capital de $3.500.000 a $14.000.000, presentándose un incremento real en efectivo de $10.500.000.

Sobre el particular debe anotar este Despacho que no obstante se haya efectuado la transferencia de las cuotas sociales a su núcleo familiar, tales acciones o cuotas sociales no dejan de tener

en las presentes diligencias preliminares, se tiene que los hijos, hermanas y sobrinos tuvieron que desembolsar un dinero para la compra de las acciones cedidas, y que el valor de las mismas se pactó por un precio que correspondía a su valor nominal y no al real. Además conforme a las declaraciones de los cesionarios, el pago se efectuó con grandes facilidades y plazos, muchas veces con dinero prestado por los mismos hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, con unas condiciones que no se ajustaban a la realidad económica y financiera del negocio adquirido.

Aunado a lo anterior, los nuevos socios unos menores de edad sin tener capacidad económica y otros con ingresos derivados en su mayor parte de su trabajo en las empresas familiares, hacen un nuevo aumento de capital de $14.000.000 a $150.000.000, lo cual implica un incremento real de $136.000.000 equivalente al 971.43% del capital social.

En el año siguiente, es decir, el 30 de junio de 1993, el Grupo Familiar continúa invirtiendo considerables sumas de dinero en las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA. A través de escritura pública No. 3858 de ese fecha se protocoliza un aumento de capital de $200.000.000 a $800.000.000, de los cuales $400.000.000 es el capital pagado. Aumentos que no guardan proporción con los ingresos de los accionistas.

Ahora bien, el 18 de diciembre de 1996, el representante legal de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A eleva la escritura pública la DISOLUCION de la sociedad, y se entra en estado de liquidación, lo que se efectúa con posterioridad a los contratos de compraventa de sus establecimientos de comercio a la Cooperativa COPSERVIR LTDA.

Todo este proceso que se dio en DROGAS LA REBAJA CALI, se presentó en condiciones similares en las otras empresas a nivel nacional con una constante, en aquellos eventos en que las empresas eran inicialmente del señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO y su familia, al cabo de un tiempo no superior a dos años pasaron a ser de propiedad exclusiva de los RODRIGUEZ OREJUELA, quienes en unos años más, exactamente en el año de 1986 empiezan a efectuar cesiones a sus hijos, algunos de ellos menores de edad y por consiguiente sin una capacidad laboral y

su nucleo familiar.

Ahora bien, como quiera que la sociedad INVESIONES ARA a partir de 1990 se encuentra vinculada como socia de las empresas DROGAS LA REBAJA a nivel nacional, es importante hacer alusión que esta empresa para la época de la cesión estaba conformada de la siguiente forma :

AMPARO ARBELAEZ PARDO	capital$120.000.000
JUAN MIGUEL RODRIGUEZ ARBELAEZ	capital$120.000.000
MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ARBELAEZ	capital$120.000.000
CAROLINA RODRIGUEZ ARBELAEZ	capital$120.000.000
WILLIAM RODRIGUEZ ABADIA	capital$120.000.000
TOTAL	$600.000.000

El 20 de diciembre de 1994 efectúan la venta de las siguientes acciones a la sociedad VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE S.A[4], por un valor de dos mil quinientos millones de pesos, pagados así ($2.000.000.000) a la venta; ($300.000.000) en el mes de marzo de 1995 y ($200.000.000) a un año:

DROGAS LA REBAJA CALI S.A
DROGAS LA REBAJA BOGOTA S.A
DROGAS LA REBAJA PASTO S.A
DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A
DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A
DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A
DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A
DORGAS EL CONDOR S.A
DISTRIBUIDORA MIGIL S.A
LABORATORIOS BLANCO PHARMA S.A
LABORATORIOS KRESSFOR DE COLOMBIA S.A
DEPOSITO POPULAR DE DROGAS S.A

De acuerdo a lo anterior a partir del mes de diciembre de 1994 VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE aparece como socio de las empresas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA a nivel nacional. Así mismo debe tenerse en cuenta, que los socios de INVERSIONES ARA LTDA son los mismos socios de VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE, quien pasa a ser titular de las

[4] La sociedad VALORES MOBILIARIOS DE OCCIDENTE fue constituida el 7 de diciembre de 1994, es decir, 13 días antes de efectuar la negociación con INVERESIONES ARA. Igualmente, los socios de VALORES MOBILIARIOS son los mimos de INVESIONES ARA.

las mismas que en el año de 1990 fueron cedidas por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, a sus hijos y esposas, de lo cual se infiere que todas estas negociaciones tienen su génesis en el patrimonio de confeso narcotraficante MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA.

Sobre este aspecto, se debe destacar que la Fiscalía a través del radicado 006 de Extinción del Dominio, solicitó la PROCEDENCIA DE LA ACCION respecto de la sociedad INVERSIONES ARA, considerando su origen ilícito.

Igualmente, en la sentencia de fecha 10 de mayo de 2004, el Juez Quinto Especializado del Circuito Penal de Descongestión, declaró la extinción del derecho de dominio de bienes de propiedad de INVERSIONES ARA LTDA, considerando que esta fue constituida el 19 de enero de 1990 a través de la escritura pública No. 270, siendo socios MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ OREJUELA, su cónyuge y sus hijos la mayoría de ellos menores de edad, con un capital social de VEINTE MILLONES DE PESOS, el cual se aumentó el 31 de diciembre de 1991 a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, siendo este igualmente aumentado en el año de 1992, a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS.

Sobre el particular, el juez resalta que tanto la constitución de la sociedad como las reformas estatutarias consistentes en el aumento de capital social se realizaron con posterioridad a la fecha en la cual los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA iniciaron sus actividades ilícitas, de lo cual se infiere que ese dinero empleado para ello tiene el origen de la misma naturaleza ilícita.
Se arriba a esa conclusión considerando que los entonces menores hijos de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ OREJUELA no contaban con capacidad económica que les permitiera realizar aportes de tal magnitud.

Continua el señor juez manifestando que la sociedad Inversiones Ara Ltda, en gracia de discusión, pudo haber desarrollado su objeto social y reproducir el capital inicialmente inyectado, pero por tratarse de capital ilícito el proveniente de su constitución y aumentos, cualquier recurso obtenido de la empresa social se tendrá como ilícito. Por ello, se declaró la extinción del derecho de

profirió sentencia de fecha 27 de junio de 2003, en la que un Juzgado Especializado de Cali, ordenó la procedencia de la acción de extinción sobre tal sociedad.

Del contenido de la sentencia enunciada es importante traer colación los siguientes apartes de interés dentro de este trámite de extinción:

En relación al origen ilícito de la sociedad, el Juzgado menciona que VALORES INMOBILIARIOS DE OCCIDENTE VAMOSA S.A, se constituyó con un capital que asciende a los dos mil millones de pesos, los cuales provienen según sus asociados de un préstamo realizado a la Cooperativa COOESMEVAL, en cuantía de 500 millones de pesos por cada uno de los asociados.

Entre los asociados se encuentra la señora AMPARO ARBELAEZ, respecto de la cual se recuerda que fue condenada por el extinto TRIBUNAL NACIONAL al ser encontrada responsable del delito de testaferrato, conforme a sentencia del 30 de junio de 1990, providencia en la que se abordó el tema de los recursos con los que se adquirió un inmueble ubicado en el barrio CIUDAD JARDIN de CALI, en los siguientes términos:

"Así las cosas, no existe razón alguna que permita inferir, así sea en gracia de discusión que efectivamente AMPARO ARBELAEZ PARDO, compró con dineros de su propiedad el bien en mención. Por el contrario, debe advertirse que voluntariamente aceptó que figuraban a su nombre, pero que realmente el dinero provenía de su compañero RODRIGUEZ OREJUELA cuyo patrimonio amasado en grandes cantidades, por más que se haya incrementado a través de la creación de empresas de diferentes órdenes, no por ello el mismo se ha legalizado.."

Las obligaciones de MARIA FERNANDA RODRIGUEZ y JUAN MIGUEL RODRIGUEZ fueron garantizadas mediante hipoteca constituida sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad en comandita simple INVERSIONES RODRIGUEZ ARBELAEZ, la que fue constituida mediante escritura pública No. 5172 del 9 de diciembre de 1983, época en que el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, ocupaba su potencial a la exportación de

garantizado por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA y su esposa quienes como se ha dicho fueron condenados por su participación en delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes.

Aunado a lo anterior, se considera que la sociedad VAMOSA transcurrido algunos días desde su constitución efectúa una compra de acciones, ni más ni menos que a la sociedad INVERSIONES ARA, en cuantía de dos mil quinientos millones de pesos.

Sobre el particular, se pregunta el Juzgado : con todo lo dicho anteriormente se puede aceptar que existió un préstamo por dos mil millones de pesos a los hermanos RODRIGUEZ ARBELAEZ y su señora madre, para la constitución de VAMOSA, pero ¿ de donde salen estos otros dos mil quinientos millones de pesos?

Como bien puede leerse para 1994 no tenían una actividad lícita conocida que permita deducir razonadamente que no podían asumir un incremento en el patrimonio de la sociedad en un período tan corto. Cuál capital les generaba renta si aún no tenían la posibilidad de producción, e incluso, alguno de ellos, eran incapaces para administrar su propio patrimonio, reitérese que el grupo de socios lo componen estudiantes, una ama de casa y un recién egresado que aún no estaba en la posibilidad de pagar sus deudas.

En ese orden de ideas, el origen de los recursos aportados para adquirir las acciones de INVERSIONES ARA tienen la misma fuente que no es otra diferente al patrimonio del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, esto con el propósito de ocultar su inmensa riqueza producto de la actividad ilícita del narcotráfico, tal como quedó demostrado con las plurales investigaciones penales que le merecieron sentencia condenatoria como autor responsable de infringir el Estatuto Nacional de Estupefacientes, entre otros comportamientos punibles.

La sociedad INVERSIONES ARA se constituyó mediante escritura pública No. 270 del 19 de enero de 1990 acto por el cual comparecieron MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, AMPARO ARBELAEZ PARDO, WILLIAM RODRIGUEZ ABADIA. Su capital

valor equivalente al incremento patrimonial de VARIOSA mucho menos podría pensarse que cuatro años atrás podrían realizar semejantes aportes sociales a INVERSIONES ARA, cuando la mayoría de sus socios eran apenas unos adolescentes. Por ello se concluye que el origen de sus recursos se encuentra en su padre que hacendosamente compareció a la diligencia de constitución de INVERSIONES ARA, en representación de sus hijos menores.

El señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, le ha proporcionado a sus hijos el capital ilícito por cierto, suficiente para constituir las sociedades, e incluso ha concurrido a su conformación. Ha servido como garante de las deudas sociales de sus hijos, con su patrimonio, ha autorizado transacciones mercantiles entre sus sociedades y las de sus consanguíneos. En fin ha realizado todo tipo de actividades que demuestran que, tras las decisiones de cada ente jurídico, individualmente considerado está él.

Sobre el particular el Juzgado trae a colación el término doctrinario de la SOCIEDAD OCULTA así : "..al dar sistemáticamente apoyo financiero a una empresa ajena, unido al trato y celebración de negocios en nombre del titular de tal empresa, es una conducta externa tal que induce en los terceros el convencimiento seguro de que tal financiador – gestor es socio del empresario a quien financia o bajo cuyo nombre actúa; y sin embargo, lo que será evidente a los terceros no es una sociedad manifiesta, sino la prueba de una sociedad oculta.."[5]

La razón para que el señor MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA colocara a menores de edad o personas sin suficiente capacidad económica como accionistas o aportantes de sociedades con tal altos capitales, no es otra que la de disimular aquel elevadísimo ingreso de riqueza a su patrimonio, obtenido como consecuencia de su innegable participación en el ilícito negocio del tráfico de estupefacientes, tal como lo confesó en la actuación penal.

Si la intención era desviar unos recursos ilícitamente adquiridos qué mejor forma que constituir sociedades con una muy bien montado andamiaje jurídico como para llegar a considerar su

[5] LA SIMULACION EN LOS ACTOS JURIDICOS. LA SIMULACION Y LA APARIENCIA. EDITORA JURIDICA DE COLOMBIA. PRIMERA EDICION.

que la genesis de los recursos no es otra diferente a las actividades ilícitas ya confesadas por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA.

Si bien es cierto los socios de VAMOSA se han presentado en calidad de "señor" de tales acciones, no es menos cierto que todo el acervo probatorio indica el reconocimiento a la titularidad ajena. Se acepta en gracia de discusión, que su condición, la de socios, ha sido la de meros usufructuarios o tenedores, pues los dineros que sirvieron de soporte y garantía para el pago del préstamo tenían su fuente en MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA.

Finalmente, establece el Juzgado, que la prueba analizada le permite concluir que los bienes objeto de la acción (Sociedad VAMOSA) tiene un origen viciado y por ende, mal puede pedírsele al Estado que entre a garantizar un derecho que ni antes ni después ha estado amparado por la Constitución, pues, como quedó visto, "el crimen, el fraude, y la inmoralidad no generan derechos"

De otra parte, en la resolución de procedencia proferida dentro del radicado 006 E. D de esta Unidad, se hacen una importante reseña que demuestra la influyente y valiosa participación económica de los HERMANOS RODRIGUEZ OREJUELA en el patrimonio de sus hijos y esposas, quienes aparecen como accionistas de las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A a nivel nacional, luego de la presunta CESION de sus acciones a su núcleo familiar.

Por ejemplo, en el caso de WILLIAM RODRIGUEZ ABADIA, uno de los accionistas de VAMOSA y por ende de DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A, se observa que durante los años 1992 a 1996 el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA le prestó la no despreciable suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.385.000.000).

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ARBELAEZ recibió de su padre y familia por concepto de préstamos entre los años 1990 a 1998, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($534.826.000)

Y UN MIL PESOS ($283.061.000).

JUAN MIGUEL RODRIGUEZ ARBELAEZ, en calidad de préstamos realizados por su padre recibió la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($334.829.000).

Se advierte, que en el giro de la sociedad INVERSIONES ARA se observa que el señor CARLOS LOZANO realizó un volumen de préstamos a esa sociedad por una cantidad considerable de dinero, siendo este empleado del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA y encargado de realizar el aseo a las piscinas de las diferentes propiedades que el confeso narcotraficante poseía. Tal como lo menciona el señor GUILLERMO PALLOMARI, en diligencias indagatoria, el nombre del señor CARLOS LOZANO fue utilizado por el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA para la apertura de una cuenta corriente en el BANCO DE COLOMBIA, en la que se movían dineros de ilícita procedencia.

Respecto del señor HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON, accionista de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA, en diligencia de declaración rendida dentro del radicado 006 manifestó al Despacho de conocimiento, que había recibido de su padre GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, préstamos por un valor aproximado de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.

JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON, recibió préstamos de su padre GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.620.724.400), lo cual denota la participación o colaboración eficaz e importante que su padre tenía en su vida financiera y patrimonial.

MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON, recibió de su padre GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA prestamos en 1985 por valor de $1.500.000, en 1992 por valor de $54.000.000 y en 1993 de $67.000.000.

Por otra parte, en la resolución de procedencia proferida dentro del radicado 155 E.D se hace un importante análisis sobre la

[illegible] de capital ilícito que se mezcló con el dinero lícito proveniente de su actividad comercial.

Afirma la Fiscal de conocimiento, que en el tracto procesal de dicho trámite se observa que el dinero de origen ilícito desde la época de las primeras actividades ilegales confesadas y seguramente mucho antes, se lo integra con apropiaciones provenientes de la actividad lícita para que a futuro a través de ese fondo o código se provean las erogaciones familiares, incluyendo en ellas, mesadas, gastos personales, colaboraciones, y préstamos.

Antes de 1975 o incluso a partir de este año que fue el confesado, como el tiempo real de iniciación en la actividad ilícita, lo claro y atinente al nexo causal, es que el dinero lícito existente para la época de esos inicios no permaneció incólume, ni sobrevivió como tal, sino que se vició y sepultó su naturaleza legal desde esas épocas pretéritas cuando comportó inversión inicial o reinversión en el negocio del tráfico de cocaína.

Probado está que parte de esos recursos ilícitos se han reinvertido en el negocio ilegal, entre otros, adquiriendo en BANCO FIRST INTERAMERICAN BANK, en la ciudad de PANAMA para lavar dinero del narcotráfico. Del mismo modo se han creado empresas las llamadas de papel, a través de las cuales se han recibido dinero en los Estados Unidos madera con la cocaína camuflada y llevada luego al mercado de este país.

Pero con la otra parte de esos recursos ilícitos, la considerada como ganancia obtenida del negocio, la no destinada no tanto para la reinversión sino para el provecho propio y el de las familias, esos multimillonarios recursos en las arcas de los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA tenían que hacerlos circular legalmente y tornarlos imperceptibles a la vigilancia del estado colombiano.

Por ello se comienza a hacer circular ese dinero ilícito a partir de la creación de sociedades constituidas con un capital casi irrisorio pero en corto tiempo abruptamente multiplicado, y por el afán de ocultarlo en situaciones inverosímiles: socios capitalistas menores de edad, participando simultáneamente en muchas sociedades,

El interés de estas empresas no son el de constituirse en "fachada" para comercializar la droga, sino en empresa "fachada" para "legalizar y circular" la riqueza obtenida con la droga, para garantizar un futuro seguro al núcleo familiar que actúa como administrador de estas empresas. Todo tiene un fin muy concreto y esencial : llevar los recursos ilegales a través de esta estructura empresarial al mercado comercial del país.

Revisado el contenido de esta resolución pieza procesal importante dentro del material probatorio objeto de valoración en esta decisión, se trae a colación lo afirmado respecto a los señores JUAN CARLOS y SORAYA MUÑOZ RODRIGUEZ, accionistas de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A, objeto de esta acción.

SORAYA MUÑOZ RODRIGUEZ afirmó en su declaración que los recursos utilizados para la participación accionario en DROGAS LA REBAJA provienen de una sociedad en comandita conformada por su madre SOCIEDAD HAYDEE RODRIGUEZ VIUDA DE MUÑOZ E HIJOS, **y de préstamos otorgados por GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, su tío, el cual según su versión fue devuelto a través de los dividendos de la empresa**. Sin embargo no recordó el monto de su participación accionaría en DROGAS LA REBAJA, hecho indicativo de pertenecer a esa empresa sin hacer aporte alguno, empero para beneficiarse de los frutos que de allí se derivan.

Ingresa a las sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA con la avenencia de quien tiene el manejo de ellas, sus tios MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, a fin de brindar seguramente la protección a sus sobrinos, conducta muy reiterativa en el devenir de los confesos narcotraficantes.

De otra parte, obra en el radicado Informe de la Superintendencia de Sociedades – Plan Visitas Especiales año 1997. Respecto a la sociedad DROGAS LA REBAJA PEREIRA, en el que se establece que el 22 de julio de 1996, la sociedad enajena sus establecimientos de comercio a la Cooperativa COPSERVIR LTDA, por una valor de $1.819.839.000, deuda que se garantiza con

$717.902.259 que los asociados deben a la sociedad, $598.059.114 por inventarios, $513.573.248 por cartera, $4.433.921.000 por otros deudores y $132.180.116 ingresos por cobrar.

Sobre DROGAS LA REBAJA BOGOTA S.A se hace alusión al valor de la negociación con COPSERVIR, por valor de $2.315.428.000. A la fecha de la visita se encontraron notorias diferencias entre la información contenida en los Balances oficiales remitidos a la Superintendencia de Sociedades entre 1994 y 1995, y la información contenida en los libros de comercio. De donde se desprende que la información no es confiable y que se remitió información contraria a la realidad.

Aplicando la ley de extinción del dominio debe procederse a la extinción sobre las partes de capital que pertenecen a los accionistas vinculados a posibles ilícitos, recuperándose $2.315.428.000 de la negociación con COPSERVIR, además del valor de los intereses por los saldos, $130.362.000 que los asociados deben a la sociedad, $970.865.000 que corresponde al valor de la cartera y $525.000.000 por inventarios.

Valorado el informe expuesto se evidencia en forma clara y expresa que para el año de 1997 el Estado colombiano a través de uno de sus organismos de control y vigilancia como lo es la Superintendencia de Sociedades, ya había advertido la posibilidad de aplicar la reciente Ley de Extinción del Derecho de Dominio sobre los aportes de las sociedades en Liquidación DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A en el país, considerando la vinculación de su capital con las actividades ilícitas confesadas por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA. Que dada las condiciones anteriores, el Estado debía perseguir no solo el valor de la negociación, sino los intereses, los inventarios, las deudas de terceros y de los asociados con las sociedades objeto de la visita.

Una de las conclusiones que resulta de gran interés para esta investigación es el haber detectado por los funcionarios de la Superintendencia, el desmesurado crecimiento del capital en vísperas de la negociación con COPSERVIR, lo cual de manera oportuna valorizaba la negociación, situación que se presenta

por $1.050.000, y se crea una cuenta de KNOW HOW por $880.812.932. Entre 1994 y 1995 la cuenta de capital crece desmesuradamente de $491.653.819 a $1.455.085.041 correspondiente a un incremento del 95%. Las utilidades a la fecha de corte 1996 ascienden a $871.419.009.

Como Alerta recomiendan .: " Si puede darse la extinción del dominio sobre los aportes de capital el Estado recuperaría $1.819.839.000 de la negociación con la Cooperativa, además el valor de los intereses por los saldos.

A esa fecha se reportan las siguientes cifras en la sociedad :
$240.114.108 que los asociados deben a la sociedad
$157.359.237 por inventarios.
$640.986.467 por otros deudores.

Finalmente se anota que no hay razón alguna para que la sociedad alegando la imposibilidad de desarrollar el objeto social decreta la disolución y liquidación.

Respecto a DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A, se establece en el informe de la visita a dicha sociedad, que enajenó a COPSERVIR LTDA sus establecimientos de comercio por valor de $2.172.000.000. Se transfirieron 12 establecimientos de comercio en la ciudad de Bucaramanga. Entre el año de 1994 y 1995 se produce un incremento del capital desmesurado de $250.000.000 a $1.013.405.000 equivalente a un incremento del 305%.

Como ALERTA también se advierte que sí puede darse la extinción del dominio de los aportes de capital el Estado recuperaría el valor de la negociación $2.172.000.000, además de los interese sobre los saldos, $362.089.500 que los asociados deben a sociedad, y $881.739.679 por inventarios.

En relación a DROGAS LA REBAJA CALI S.A, se hace menci negociación por valor de $3.109.840.000, en la transfirieron 56 establecimientos de comercio adscritos en el año de 1996 se crea la cuenta del Know How por $1.997.991.035, y se presenta una utilidad a 31 de diciembre de ese año por valor de $3.875.403.210.

suma por un valor considerable el cual no corresponde a la realidad comercial de tales establecimientos, pues para la época de la negociación era de público conocimiento que DROGAS LA REBAJA estaba vinculado con el Cartel de Cali.

Esta situación cobra relevancia máxime si se considera que era necesario crear esa cuenta del KNOW HOW y valorizarla considerablemente, pues este concepto del activo intangible iba ser posteriormente explotado a través de la empresa DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL, en cabeza del Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA, que es objeto de esta acción.

Otro hecho que se encontró de las visitas realizadas por la Superintendencia de Sociedades, específicamente en el caso de DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ, es la falta de correspondencia entre los datos contenidos en los informes contables oficiales que se remiten a los organismos de control del estado y los contenidos en sus libros comercial, de lo cual se infiere inequívocamente que esta sociedad llevaba una doble contabilidad por lo cual su información contable no era confiable.

Aunado a lo anterior, es oportuno hacer alusión a lo manifestado por el señor GUILLERMO PALLOMARI GONZALEZ en diligencia indagatoria rendida en los Estados Unidos ante una comisión de fiscales colombianos. En primer lugar, debe anotarse que GUILLERMO ALEJANDRO PALLOMARI GONZALEZ trabajó en DROGAS LA REBAJA como director de Sistemas entre los años 1982 a 1990. De 1990 a 1994 fue asesor personal de MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA y de las empresas de su familia, en la parte financiera, y de sistemas, INVERSIONES ARA, INVERSIONES RODRIGUEZ ARBELAEZ, MIGUEL RODRIGUEZ E HIJO, DROGAS LA REBAJA y una serie de empresas pequeñas que la familia tenía. Inició en DROGAS LA REBAJA ya que esa empresa necesitaba sistematizar a nivel nacional.

Afirmó que conoció las actividades de narcotráfico de los RODRIGUEZ porque alguna veces en reuniones que el señor MIGUEL RODRIGUEZ sostenía se hablaba del tema del narcotráfico, se recibían fax de los Estados Unidos donde se reportaban estados contables de personas que trabajaban en ese

con cneques entregados por personas o entidades que bajaban el dinero de los Estados Unidos y lo convertían de dólares a pesos colombianos en casas de cambios en Cali.

Así mismo, manifestó que el dinero que ingresaba a las cuentas del señor MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA era el producto de las personas o las entidades que bajaban el dinero del narcotráfico de los Estados Unidos a Colombia y de unos documentos financieros como CDTS, fiducias, préstamos a personas particulares que él hacía. Los certificados CDT o fiducias estaban en las entidades financieras a nombre de terceras personas, por lo general se utilizaban los nombres de escoltas que trabajaban con la familia RODRIGUEZ OREJUELA y de personas de confianza que trabajaban directamente con el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, que podrían ser alrededor de 200 personas que se utilizaron para abrir certificados o cuentas bancarias. Las cuentas en las que se manejaban los ingresos del narcotráfico se llamaban LTD1, LTD2 y LTDA4.

La cuenta D.L.R significa DROGAS LA REBAJA, que estaba incluida dentro de una de esas cuentas LTD y corresponde a los intereses del dinero prestado a DROGAS LA REBAJA. La cuenta D.P.D corresponde a DEPOSITO POPULAR DE DROGAS y son los intereses de dinero prestado al DEPOSITO POPULAR DE DROGAS. La cuenta LABORATORIO corresponde a los intereses del dinero prestado a LABORATORIOS KRESSFOR. También entre esas cuentas había una que se denominada FDO GUITERREZ que significa según el dicho de PALLOMARI es FERNANDO GUTIERREZ CANCINO, quien es socio de MIGUEL y GILBERTO en LABORATORIOS KRESSFOR. Todo el personal de DROGAS LA REBAJA que eran aproximadamente 3.000 funcionarios conocían que los señores RODRIGUEZ OREJUELA eran de manera indirecta los dueños de esa empresa, a pesar de que ellos nunca figuraban en papeles oficiales, porque así no los hacían saber la familia de los señores RODRIGUEZ OREJUELA a todos los empleados. Afirma que siempre desde sus comienzos DROGAS LA REBAJA llevaba una DOBLE CONTABILIDAD y cuando se montó la estructura de sistematizar la empresa el señor ALFONSO GIL Gerente de la misma, le solicitó que se montara la misma estructura contable en todas las computadoras de la empresa con la doble contabilidad,

el señor PALLOMARI en su diligencia de indagatoria, considerando que esta persona tal como consta en varios certificados de cámara de comercio de las empresas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA, ocupó cargos directivos en estas sociedades, asistiendo a reuniones de junta directivas, según actas allegadas a este radicado, hasta el punto de llegar a ser Asesor Personal del señor MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, posición desde la cual lideró el manejo de las finanzas de esta persona, y de sus sociedades familiares, entre las que se encuentra DROGAS LA REBAJA.

Según lo manifestado por el señor PALLOMARI las empresas DROGAS LA REBAJA y DEPOSITO POPULAR DE DROGAS esta última que más tarde se integró a la primera, recibieron dineros en calidad de préstamos del señor MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, pues entre sus cuentas en las que se manejaba el dinero de origen ilícito, aparecen unas con el nombre de estas sociedades para el pago de intereses por concepto de dichos préstamos.

Lo anterior demuestra de manera diáfana que contrario a los argumentos de los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA en sus indagatorias, las empresas DROGAS LA REBAJA recibieron dineros productos de sus actividades ilícitas, pues el señor MIGUEL RODRIGUEZ entre la contabilidad que llevaba para el manejo de los dineros producto del narcotráfico, tenía unas cuentas denominadas D.L.R (DROGAS LA REBAJA) y D.P.D (DEPOSITO POPULAR DE DROGAS), en la que se relaciona el dinero prestado a las mismas.

Otro hecho de relevancia que se evidencia de lo manifestado por el señor PALLOMARI es la doble contabilidad que siempre mantuvieron las empresas DROGAS LA REBAJA, hecho que como ya se ha dicho en esta providencia, fue igualmente advertido por la Superintendencia de Sociedades en sus visitas. Así mismo, es importante destacar la afirmación del señor PALLOMARI, en relación al conocimiento que tenían los trabajadores de DROGAS LA REBAJA, que dicha empresa de manera indirecta era de propiedad de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, aunque estos no aparecieran en sus documentos oficiales, pues así se lo hacían saber los miembros de esa familia.

contabilidad ... La respuesta a este interrogante no puede ser otra que la de ocultar manejos turbios por la inversión de capitales de ilícita procedencia, que no encontraban justificación en el giro comercial de esas empresas.

Ahora bien, una de las empresas objeto de esta acción es DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CONDOR S.A, la cual se inició en el año de 1983 como DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CONDOR LTDA, constituida por el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO y su familia con un capital de $550.000. En marzo de 1984 aumentan el capital a $3.000.000 y aparecen como nuevos socios los señores GILBERTO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, con una participación mayoritaria.

Posteriormente, en junio de 1989 los señores FERNANDO GUTIERREZ CANCINO y su familia enajenan a título de compraventa a favor de GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA un total de 1260 cuotas , quedando como únicos propietarios GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA con una participación del 67 y 33% respectivamente.

En febrero de 1990 al igual que en las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA en todo el país, se produce una cesión de interés social, aumento de capital y transformación de la sociedad. La cesión se hace a sus hijos, sobrinos y hermanas, el aumento de capital se hace por un valor de $24.000.000.

En diciembre de 1991, se presenta un nuevo aumento de capital por valor de 300 millones de pesos, de los cuales 100 millones de pesos corresponde al capital pagado. En agosto de 1993 se produce otro aumento de capital pasando de 300 a 500 millones de pesos, con un capital pagado de 200 millones de pesos. En 1995 se autoriza un aumento de capital pasando de 500 a 900 millones de pesos, y el capital pagado asciende a la suma de 300 millones de pesos.

En diciembre de 1996 el Representante Legal ALFONSO GIL OSORIO eleva a escritura pública la DISOLUCION de la sociedad argumentando que la misma tiene imposibilidad de seguir

[illegible] objeto de la acción, surge el 26 de enero de 1987, mediante la escritura pública No. 207, conformada por el señor FERNANDO GUTIERREZ CANCINO con un aporte del 20%, MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA con una participación del 30% y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA con un 50% de participación.

En mayo de 1990 al igual que en las otras empresas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA, se produce una cesión de interés social, aumento de capital y transformación social. En donde MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA sus partes sociales, y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA cede a JAIME y ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON, y a SORAYA y JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ. Igualmente FERNANDO GUTIERREZ CANCINO cede sus cuotas sociales a INVERSIONES ARA LTDA, y a HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGÓN.

También se produce un aumento de capital de $1.500.000 a $10.000.000, y se transforma la sociedad a ANONIMA. En esta sociedad encontramos como parte de su junta directiva al señor GUILLERMO PALLOMARI GONZALEZ. En 1992 se registra un cambio de objeto social en donde pasa de ser Distribuidor de medicamentos entre otros, a la prestación de asesorías jurídicas, tributarias, administrativas, contable, financiera entre otras. En 1995 el objeto social vuelve a ser el inicialmente planteado, es decir, la distribución de medicamentos.

En el año 2000 su Gerente JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON plantea al resto de los accionistas recapitalizar la sociedad con el objeto de poder seguir explotando algunos activos intangibles que no fueron transferidos en la negociación a COPSERVIR, como las marcas y patentes, principalmente el nombre LA REBAJA. Para tales efectos se propone aumentar el capital a $100.000.000 de los cuales el capital pagado es de 40 millones de pesos.

Como puede observarse esta es la única sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA, que no se encuentra en liquidación y que en la actualidad se encuentra desarrollando su objeto social a través de contratos de licencia de uso que celebran con la Cooperativa COPSERVIR para el uso de los intangibles de

Teniendo en cuenta que en la evolución patrimonial que se realizó de esta empresa, se observa la importante participación económica de los confesos narcotraficantes RODRIGUEZ OREJUELA, quienes para la época de la constitución de esta empresa, venian desarrollando con gran éxito y bonanza las actividades ilícitas del narcotráfico, se infiere el ORIGEN ILICITO de la misma, la cual no obstante encontrarse hoy en día bajo la titularidad de sus hijos, sobrinos y esposas, es objeto de la acción, pues esa cesión tal como se ha reiterado en esta providencia es una estrategia para ocultar la génesis de la sociedad, que en ningún modo legalizó el capital de procedencia espuria.

Como accionista de las empresas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA objeto de la acción aparece la sociedad AMPARO RODRIGUEZ DE GIL Y CIA S EN C, constituida en el año de 1985, conformada por la señora AMPARO RODRIGUEZ DE GIL, ALFONSO GIL OSORIO, y sus hijos ANA MARIA y JUAN FELIPE RODRIGUEZ GIL, fue creada con un capital de $1.000.00 y en el año 2002 el capital de la misma asciende a $94.000.000. Debe anotarse que la señora AMPARO RODRIGUEZ DE GIL, es hermana de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, quienes le ceden parte de sus participaciones sociales en DROGAS LA REBAJA, hecho del cual se infiere el origen ilícito de tal participación social, considerando los argumentos expuestos en esta resolución sobre tal cesión.

En el estudio patrimonial a las empresas DROGAS LA REBAJA, se hizo un análisis sobre la evolución de aportes sociales desde el año de 1971 a 1996, observándose que los aportes más altos se produjeron en los años 1974 (inicio en las actividades ilícitas) por valor de $8.470.000; 1986 (como es de público conocimiento época de bonanza en la historia del narcotráfico en Colombia) por valor de $10.735.000; 1991 por valor de $1.136.000.000 ; 1994 por valor de $2.878.244.000 y el valor más alto en el año de 1995 previo a la negociación con COPSERVIR por valor de $2.878.244.000.

Igualmente, vale la pena destacar que entre los años de 1973 a 1988, cuando los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA eran los

establecimientos, en número de 6.

Al ser objeto de la acción los activos de la cooperativa COPSERVIR es necesario hacer alusión a la creación de tal cooperativa y a la negociación de los establecimientos de comercio realizada con los representantes de las sociedades DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA EN LIQUIDACIÓN, tan solo seis meses después de su creación.

En efecto, la Cooperativa COPSERVIR LTDA, la cual según aparece en informe DAS – DIJIN de fecha 22 de diciembre de 2003, obtuvo su personería jurídica el 20 de noviembre de 1995, otorgada por DANCOOP, se constituyó el 22 de junio de 1995 con 60 asociados, los cuales de acuerdo al balance general a 31 de diciembre registran un rubro de aportes sociales por valor de $600.000.

De la comparación del Balance General del año 1995 con el del año de 1996 se observa que la cooperativa incrementó sus activos, pasivos, y patrimonio en forma exagerada, lo cual encuentra su explicación en la adquisición de los establecimientos de DROGAS LA REBAJA con sus bienes, derechos y obligaciones.

De lo anterior, se colige que la Cooperativa COPSERVIR con tan solo un año de constitución, escasos 6 meses de haber obtenido su personería jurídica, y con un patrimonio de $600.000 correspondientes a los aportes de sesenta (60) asociados, celebra negocios jurídicos de compraventa de una considerable suma de dinero que trasciende los 30 mil millones de pesos, adquiriendo los bienes, derechos y obligaciones de una cadena de droguerías a nivel nacional conformada por más de 300 establecimientos de comercio en todo el territorio nacional.

No obstante, que la negociación se garantizó con pagarés y contratos de prenda sin tenencia del acreedor, el respaldo financiero que ofrecía la Cooperativa COPSERVIR LTDA para la época de negociación era nulo comparando los pasivos adquiridos y la deuda con los accionistas de DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A.

cooperativa en este momento son los transferidos por DROGAS LA REBAJA en la negociación.

En el año de 1997, la deuda presenta un saldo de $27.987.765.606 ; en 1998 presenta un saldo de $26.580.098; en 1999 $25.832.196.835. En el año 2000 se efectúa una renegociación de la deuda y se acuerda un plan de amortización a 16 años, sin embargo el saldo de la negociación pasa de $25.832.196.835 a $27.200.898.980, es decir tuvo un importante aumento de $2.400.702.145.

En el año de 2001, la deuda presenta un saldo de $27.200.898.974, tal como obra en el balance comparativo obtenido en diligencia de registro efectuada a la sede de COPSERVIR en CALI, el 6 de junio de 2003. Para el año 2002, el rubro de la deuda registra un saldo de $26.168.899.074, según el balance comparativo obtenido en la mencionada diligencia de registro.

Respecto a la negociación de compraventa de establecimientos de comercio efectuada entre las diferentes DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA EN LIQUIDACIÓN y la Cooperativa COPSERVIR, vale la pena destacar los siguientes aspectos de los contratos :

En el radicado obran 76 contratos, de los cuales 56 fueron aportados por el señor JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON como gerente liquidador de las DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA EN LIQUIDACION, sus cláusulas son similares, las variaciones se observan en relación con la forma de pago, y las fechas de entrega real y material de cada uno de los establecimientos.

De las cláusulas que se repiten en todos los contratos se destaca que la venta se efectúo en BLOQUE es decir que comprendió todos los elementos integrales tales como enseña comercial, inventarios de mercancías, los créditos, el mobiliario, las mejoras locativas, muebles y equipos, los contratos de arrendamiento[6], el

[6] Se destaca que una parte considerable de los contratos de arrendamiento suscritos por COPSERVIR para los locales donde funcionan los establecimientos de comercio se encuentran como arrendadores miembros del grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA y empresas de su propiedad.

Para garantizar la deuda se suscribieron títulos valores en los cuales consta la obligación y constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de la vendedora sobre los establecimientos de comercios, que hacen parte integral de los contratos de compraventa. Igualmente se pactó que la Vendedora de común acuerdo con la Compradora acuerdan que la primera supervisará físicamente por medio de una compañía de AUDITORIA EXTERNA o en su defecto por delegados de la Vendedora[8], el estado financiero, el mercadeo, el funcionamiento, el adecuado manejo y control que permita la subsistencia y garantía en el pago de las obligaciones contraídas por la Compradora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, para lo cual la Compradora prestará toda la colaboración necesaria y los honorarios respectivos serán de común acuerdo entre las partes.

En relación con los contratos de prenda, se destacan las siguientes cláusulas : La prenda garantiza las obligaciones a cargo del deudor por concepto de capital, intereses y gastos de cobranza si fuere del caso. En caso que durante la vigencia de la prenda el deudor haga reposiciones o reemplazos en los elementos objeto de la prenda, introduzca nuevos artículos se entenderá que éstos forman parte de la garantía en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en sus activos. INSPECCION: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A podrá sin que ello implique obligación de su parte, en cualquier momento, cuantas veces lo desee, realizar visitas de inspección al deudor, con el objeto de apreciar la normal utilización de los bienes, el normal funcionamiento de los establecimientos, y en general vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones del deudor.

Una vez analizados los contratos se observa que el valor total de la negociación fue de $35.231.724.622, transfiriendo el dominio de 344 establecimientos de comercio, una bodega en la ciudad de

---

[7] La mayoría de los PROVEEDORES de COPSERVIR son miembros del grupo familiar RODRIGUEZ OREJUELA, empresas de su propiedad o de personas directamente relacionadas con estos.

[8] La auditoria externa es ejercida por la empresa INGENEC empresa unipersonal del señor HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON, accionista de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. por lo cual ha suscrito contrato de prestación se servicios con COPSERVIR y recibe honorarios por tal concepto.

años comprobantes de pago de COPSERVIR a DROGAS LA REBAJA PEREIRA por concepto de intereses en el año 2003, por la suma de $518.232.547 ; DROGAS NEIVA por el mismo concepto la suma de $373.842.890. Estas sumas evidencian la cantidad considerable de dinero que están percibiendo las sociedades objeto de la acción sólo por concepto de intereses.

De otra parte, en informe de policía judicial de fecha 29 de enero de 2004, allegado a este radicado, se presenta una relación sobre los puntos de venta DROGAS LA REBAJA en todo el país que son objeto de la acción al ser parte de los activos de COPSERVIR.

Evaluada la apertura de establecimientos de comercio durante los años 1972 al 2003, se observa el siguiente comportamiento : Durante los años de 1972 a 1989 se abrieron 129 establecimientos de comercio, época durante la cual los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA eran los propietarios de las empresas DROGAS LA REBAJA a nivel nacional. Entre los años 1990 a 1996 se crearon 146 establecimientos de comercio, período en el cual ya se había efectuado la cesión de las cuotas sociales a los hijos, sobrinos y hermanas de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA. A partir de 1997 hasta el 2003 bajo la titularidad de la Cooperativa COPSERVIR se crean 134 establecimientos de comercio.

De lo anterior, se colige que fue precisamente durante los años 1990 a 1996 en el cual se registra el mayor número de aperturas de establecimientos de comercio, época en la cual los familiares de los Hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, realizan la mayor inversión de capital en las empresas DROGAS LA REBAJA, sin tener una fuente de ingresos independiente a la de los dividendos y salarios derivados de las empresas de carácter familiar, creadas con el apoyo económico de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA.
Analizando el crecimiento de los establecimientos de comercio año por año entre 1972 a 1989, se observa que en el año de 1986 se crea el mayor número de establecimientos de comercio (17). Entre 1990 a 1996, es en el año de 1996 en el que mayor número de establecimientos abiertos se registran (66), precisamente el mismo año en el cual se realiza la negociación con la Cooperativa COPSERVIR, lo que indica que los accionistas de DROGAS LA

2002, en el cual se registra el mayor número de establecimientos creados (28). En el año 2003, tan solo se abren 18 nuevos establecimientos, notándose un decrecimiento en la tendencia expansiva de la cooperativa, pues en el año 2000, se crean 20 nuevos establecimientos, en el 2201 veintitrés y en el 2002 veintiocho.

Ahora bien, si lo que se trataba era de desviar la acción de la justicia y ocultar el patrimonio de procedencia espuria que mejor estrategia que transferir los establecimientos DROGAS LA REBAJA a sus empleados asociados en una cooperativa, blindando el capital ilícito en los derechos de los trabajadores quienes pasaron a ser los titulares de los mismos, en virtud de la referida negociación que transformaba a los RODRÍGUEZ OREJUELA de propietarios a ACREEDORES, en virtud de una deuda considerable adquirida por sus trabajadores agrupados en COPSERVIR LTDA.

Como puede observarse esa negociación no es más que una típica operación de estratificación, en la cual se mezclan bienes de origen ilícito como lo eran los establecimientos creados por el Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA comprados por COPSERVIR, con los derechos de sus trabajadores.

No discute esta Delegada que la actividad de los establecimientos en cuestión es lícita y que produce considerables recursos, sin embargo, estos establecimientos hacían parte de una sociedades que se constituyeron con recursos de origen ilícito provenientes de las actividades de narcotráfico confesadas por los RODRÍGUEZ OREJUELA, que no obstante ser amasados a través de la constitución de empresas con objetos sociales lícitos, no dejan de ser ilícitos.

Así mismo debe considerarse que al ser de público conocimiento las actividades ilícitas confesadas por los Hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, lo eran también para los trabajadores de dichas empresas que asociados en la citada cooperativa blindaron el patrimonio espurio de sus propietarios, mezclando bienes de origen ilícito con sus aportes a través de la compra de tales establecimientos.

GUILLERMO ALEJANDRO PALLOMARI en su declaración, ya citada en esta decisión.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que los trabajadores realizaron la negociación con el conocimiento de que en la misma se adquirían bienes de origen ilícito, máxime si se tiene en cuenta que esos asociados fundadores tenían en las empresas vendedores posiciones directivas, siendo personal de confianza de los RODRÍGUEZ OREJUELA.

Por ende, su actuación tuvo por objeto favorecer a sus anteriores jefes, contribuyendo su propósito de ocultar el capital espurio y mezclarlo con los derechos de los asociados de la cooperativa adquirente.

Pero los miembros de los Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA y GUTIERREZ CANCINO, no solo obtienen recursos de COPSERVIR a través del pago de sus acreencias e intereses de las mismas, sino también a través del pago de otros conceptos, como arrendamiento de locales y prestación de servicios.

Precisamente, alrededor de COPSERVIR funcionan unas empresas y cooperativas con las cuales se ha suscrito contratos de prestación de servicios y mandatos comerciales para la administración de sus recursos, que de acuerdo a la evidencia recaudada están conformadas por trabajadores y asociados de la misma en unos casos, y en otros eventos las empresas prestadoras de servicios se encuentran en cabeza de familiares y personas vinculadas con los RODRÍGUEZ OREJUELA.

Los hechos expuestos nos conducen a concluir que tal cooperativa no actúo de buena fe, puesto que para el año de 1996 era hecho notorio para la opinión pública que los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA centraba sus actividades en el narcotráfico, no pudiendo la entidad compradora haber incurrido en error, pues sabía a ciencia cierta a qué empresas les estaba comprando el inmueble.

Ahora bien, respecto del pago de la deuda y el comportamiento de la misma, este Despacho encuentra que los ACREEDORES de COPSERVIR cada vez más se apoderan y se hacen participes de

espurio, es decir utilizando la cooperativa se les ha dado a esos recursos una apariencia de legalidad.

Todos los argumentos expuestos fundamentan el inicio de la acción de extinción del dominio respecto de las Cooperativa COPSERVIR.

En primer lugar, es un hecho probado las actividades ilícitas confesadas por los Hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA.

Así mismo, está demostrado el origen ilícito de las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA objeto de la acción, conformadas por miembros del Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA, considerando que su creación y crecimiento patrimonial se produce de manera paralela a las actividades de narcotráfico confesadas por los Hermanos GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Aunado a lo anterior, se tiene que respecto de los accionistas de las empresas referidas y sus bienes, se ha declarado la extinción del derecho de dominio considerando su origen ilícito vinculado con las actividades de narcotráfico desplegadas por los Hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA.

En lo que tiene que ver con la cooperativa objeto de la acción, es un hecho probado que está conformada por trabajadores que estuvieron vinculados con las empresas vendedoras, que por esta razón los adquirentes tenían pleno conocimiento de las actividades ilícitas de los Hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, quienes fueron los socios fundadores de las empresas titulares de los establecimientos adquiridos.

Que la negociación se hizo con el objeto de continuar desarrollando el objeto social de los establecimientos con una nueva razón social y bajo la estructura jurídica de una cooperativa en la cual se mezclaban los derechos de los trabajadores con un patrimonio de origen ilícito, considerando las actividades al margen de la ley por las cuales fueron condenados los fundadores y familiares de los accionistas de las empresas propietarias de los establecimientos comprados.

de ese patrimonio espurio transferido a sus trabajadores a traves del pago de altísimos intereses, y de la prestación de servicios por intermedio de empresas de su propiedad y de personas con vínculos familiares.

En esos términos, se tiene que el funcionamiento de la cooperativa fue concebido para favorecer a sus acreedores y anteriores jefes. De lo cual se colige que los trabajadores al aceptar la negociación y adquirir los establecimientos en cabeza de las empresas para las cuales laboraban perfeccionaron una perfecta estrategia para ocultar el patrimonio de origen ilícito del grupo familiar RODRÍGUEZ OREJUELA, contribuyendo a darle apariencia de legalidad a tales recursos, entregándoles a sus acreedores considerables sumas de dinero como pago de una deuda que con el correr del tiempo ha aumentado teniendo que ser renegociada.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 12 de la Ley 793 prevé que el fiscal durante la fase inicial podrá decretar medidas cautelares o solicitar al juez la adopción de las mismas, según corresponda, que comprenderán la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores y de los rendimientos de los anteriores.

Por su parte, el numeral primero, artículo 13 de la Ley 793, dispone que en la resolución que da inicio al trámite el fiscal decretará las medidas cautelares, o solicitará al juez la adopción de las mismas, cuando no se ha hecho en la fase inicial.

En ese contexto, se decretará las medidas de EMBARGO, SECUESTRO y consecuente SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO de los activos y aportes sociales correspondientes a las sociedades relacionadas en esta decisión como bienes objeto de la acción, y de los activos de la Cooperativa COPSERVIR, dejando a salvo respecto de esta última los aportes y ahorros de sus asociados.

de la materialización de la medida cautelar ordenada.

Con fundamento en los argumentos expuestos en esta resolución la FISCAL DIECIOCHO DELEGADA ANTE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,

RESUELVE

PRIMERO : INICIAR OFICIOSAMENTE el trámite de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes relacionados en el numeral segundo de esta resolución.

SEGUNDO : Decretar **el EMBARGO, SECUESTRO,** y consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de los **ACTIVOS** en cabeza de las empresas y cooperativa identificadas en el numeral segundo de esta decisión como "BIENES OBJETO DE LA ACCION", dejando a salvo respecto de COPSERVIR los aportes y ahorros de sus asociados, conforme a lo señalado en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Decretar **el EMBARGO** y la consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de las participaciones accionarías de las empresas identificadas en el numeral segundo de esta decisión como "BIENES OBJETO DE LA ACCION". Para estos efectos se oficiará al Gerente Liquidador de las mismas, a fin de que inscriba la medida en los correspondientes libros.

CUARTO : Oficiar a las Cámaras de Comercio en las que se encuentran matriculados las sociedades y los establecimientos comerciales afectados para que se inscriba la medida ordenada en esta decisión. Así mismo se oficiará a la Superintendencia de Economía Solidaria, en relación con la medida adoptada sobre la cooperativa.

artículo 12 de la Ley 793 de 2002.

SEXTO: Para la materialización de las medidas ordenadas, se solicitara el apoyo operativo de la DIJIN – Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, cuerpos de policía judicial que apoyan las presentes diligencias. Igualmente se solicitará el apoyo de Fiscales de esta Unidad, y se librará Despachos Comisorios a los Directores Seccionales de Fiscalías, a fin de materializar la medida en los establecimientos de comercio ubicados en los departamentos de su jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA
Fiscal 18 Especializada

Recibido
2:19 PM
Dora

Bogotá,D.C. Septiembre 13 de 2004
Oficio 9568

Doctor
Alejandro Olaya Velázquez
Subdirector de Bienes
Dirección Nacional de Estupefacientes
Carrera 16 A N° 79 - 08
Ciudad

REF. 1969 E.D. Radicado Fiscalía 18 E.D.
Al contestar favor citar esta referencia

De acuerdo con lo establecido en resolución de la fecha, me dirijo ante usted con el fin de solicitarle se designe delegados de esa dependencia para que apoyen las diligencias de secuestro que se realizaran en al siguientes ciudades:

Departamento	**Capital**		**Municipios**		**Total por Departamento**
Amazonas	Leticia		01		
Antioquia	Medellín	09	Caucacia	02	20
			Girardota	01	
			Bello	01	
			Envigado	02	
			Yarumal	01	
			Itagüi	01	
			Río Negro	01	
			La Ceja	01	
			Pto. Berrío	01	
Arauca	Arauca	02	Saravena	01	03
Atlántico	Barranquilla	28	Baranoa	01	31
			Sabanalarga	01	
			Soledad	01	
Bolívar	Cartagena	22	Turbaco Magangue	01 03	26

Caldas	Manizales	06	Anserma	01	09
			La Dorada	01	
			Chinchina	01	
Caquetá	Florencia	04	Doncello	01	05
Casanare	Yopal	02	Villanueva	01	03
Cauca	Popayán	06	El Bordo	01	09
			S.Quilichao	01	
			Pto.Tejada	01	
Cesar	Valledupar	07	Codazzi	02	13
			Robles	01	
			Bosconia	01	
			Aguachica	02	
Córdoba	Monteria	11	Cereté	02	19
			Planeta Rica	03	
			Montelibano	01	
			Lorica	02	
Chocó	Quibdo	02			02
Cundinamarca	Bogotá	56	Ubaté	03	72
			Fusagasuga	03	
			Zipaquirá	01	
			Usme	01	
			Facatativa	01	
			Girardot	03	
			Soacha	02	
			Funza	01	
			Chía	01	
Guajira	Riohacha	04			04
Huila	Neiva	10	Pitalito	02	18
			Garzón	02	
			Campoalegre	01	
			Gigante	01	
			La Plata	01	
			Algeciras	01	
Magdalena	Santa Marta	09	Ciénaga	02	17

Meta	Villavicencio	05	Acacias	02	08
			Granada	01	
Nariño	Pasto	09	Tumaco	03	18
			Tuquerres	01	
			Ipiales	05	
Norte de Santander	Cúcuta	10	Ocaña	03	14
			Pamplona	01	
Putumayo	Puerto Asís	01			01
Quindío	Armenia	06	Calarcá	02	08
Risaralda	Pereira	07	Sta Rosa C.	01	11
			La Virginia	01	
			Dos Quebrad	02	
San Andrés	San Andrés	02			02
Santander	Bucaramanga	09	San Gil	01	28
			Málaga	01	
			Socorro	01	
			Piedecuesta	01	
			FloridaBlanca	01	
			Barbosa	01	
			B/bermeja	04	
			Pto Wilches	01	
			San Vicente	01	
Sucre	Sincelejo	04			04
Tolima	Ibagúe	10	Honda	01	20
			Fresno	01	
			Líbano	01	
			Mariquita	01	
			Natagaima	01	
			Ortega	01	
			Chaparral	01	
			Guamo	01	
			Purificación	01	
			Espinal	01	
Valle del Cauca	Cali	41	Tulúa	03	66

			Sevilla	01	
			Roldanillo	01	
			B/ventura	04	
			Jamundí	02	
			La Unión	01	
			Yumbo	01	

El personal que se asigne será el que usted determine, teniendo en cuenta el número de objetivos que registran el cuadro anterior.

Al margen de lo anterior se solicita, se coordine lo pertinente a fin de obtener la información de los funcionarios delegados para apoyar esta diligencia con el objeto de hacer las respectivas coordinaciones.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscalía 18 E.D.

Oficio 9569

Doctor
FRANCISCO JAVIER GALVIS RAMOS
Director Seccional de Fiscalías Antioquia
Carrera 44 Nº 15 Sur–31
Piso 2 Edificio Mónaco
Tel. 094-3212422 / 3140613
Fax 094/ 3526563
Medellín – Antioquia

REF. Despacho Comisorio Nº 597
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 597

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE ANTIOQUIA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar once (11) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

Bello	1
Envigado	2
Yarumal	1
Itagui	1
Río Negro	1
La Ceja	1
Pto. Berrio	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Oficio 9570

Doctor
JOSÉ JESÚS VALENCIA DUQUE
Director Seccional de Fiscalías Medellín
Carrera 50 Nº 54-18
Tel. 094-3252450 / 3141443
Fax.094/ 3136775
Medellín – Antioquia

REF. Despacho Comisorio Nº 598
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 598

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar nueve (9) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro a establecimientos ubicados en la ciudad de Medellín, las cuales se realizaran los días 17 al 18 del presente mes y año.

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2004

Oficio 9571

Doctor
OSCAR GRAJALES VANEGAS
Director Seccional de Fiscalías Armenia
Palacio de Justiica Plataforma II Oficina 315
Piso 2 Edificio Mónaco
Tel. 096-3212422 / 3140613
Fax 096/ 3526563
Armenia – Quindío

REF. Despacho Comisorio Nº 599
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 599

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE ARMENIA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar seis (6) fiscales en Armenia y dos en Calara, adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro de establecimientos de comercio ubicados en esa ciudad, las cuales se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año.

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 218 # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotà Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Oficio 10019

Doctora
MARINA MERCEDES GONZÁLEZ ÁVILA
Director Seccional de Fiscalías Atlántico
Carrera 44 Nº 37-24 Oficina 201
Tel. 095-3411089 / 3407618
Fax.095/ 3512725
Barranquilla – Atlántico

REF. Despacho Comisorio Nº 600
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 600

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar treinta (30) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Bogotá D.C. septiembre 13 de 2004
Oficio 10020

Doctor
JAVIER GIRALDO VALENCIA
Director Seccional de Fiscalías Bucaramanga
Carrera 19 Nº 24-61 Piso 8
Tel. 097-652 22 22 Ext. 2728 Fax. Ext. 2820
Bucaramanga

REF. Despacho Comisorio Nº 601
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 601

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BUCARAMANGA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar veintiún (21) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

Socorro	1
Piedecuesta	1
Florida Blanca	1
Barbosa	1
Barrancabermeja	4
Pto. Wilches	1
San Vicente	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales cómisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Oficio 10023

Doctora
ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ
Director Seccional de Fiscalías Cali
Carrera 10 Calle 13 Esquina
Tel. 092-8883552
Fax. 092-8830300
Cali – Valle

REF. Despacho Comisorio Nº 602
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 602

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE CALI

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar cuarenta y ocho (48) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

Municipio	Fiscales de Apoyo
Cali	40
Florida	1
Palmira	4
Jamundi	2
Yumbo	1

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Oficio 10024

Doctora
MARIA ROCIÓ CORTES VARGAS
Director Seccional de Fiscalías Cartagena
Edificio Hocool Calle 66 Nº 4-86
Tel. 095-6649333
Fax. 095-6643499
Cartagena – Bolívar

REF. Despacho Comisorio Nº 603
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 603

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE CARTAGENA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar veintiocho (28) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

Municipio	Fiscales de Apoyo
Cartagena	22
Turbaco	1
Magangue	3
San Andres	2

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 228 # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Oficio 10025

Doctora
EUFEMIA CÁRDENAS LUNA
Director Seccional de Fiscalías Cúcuta
Palacio Nacional Oficina 325 Calle 8 A Nº 3-50
Tel. 0975750660
Fax. 097-5753140
Cúcuta – Norte de Santander

REF. Despacho Comisorio Nº 604
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 604

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUCUTA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar diecisiete (17) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

Municipio	Fiscales de Apoyo
Cúcuta	10
Ocaña	3

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Bogotá D.C. Septiembre 13 de 2004
Oficio 10026

Doctora
CLAUDIA MUÑOZ CALDERÓN
Director Seccional de Fiscalías Cundinamarca
Calle 20 Nº 69-76 Zona Industrial Montevideo
Tel.. 5703018
Fax. 5703017
Cundinamarca

REF. Despacho Comisorio Nº 605
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 605

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUNDINAMARCA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar diecisiete (17) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los siguientes municipios:

[illegible]	1
Facatativa	1
Girardot	3
Soacha	2
Funza	1
Chía	1
Amazonas	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Bogotá D.C. Septiembre 13 de 2004
Oficio 10028

Doctor
ALVARO VIVAS BOTERO
Director Seccional de Fiscalías Florencia
Avenida 16 Nº 6-47 Palacio de Justicia Oficina 206
Tel. 098-4358361 4358420
Fax: 098-4358361
Florencia – Caquetá

REF. Despacho Comisorio Nº 607
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 607

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE FLORENCIA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar cinco (5) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Bogotá D.C. septiembre 13 de 2004

Oficio 10029

Doctor
JOSE DARIO RAMÍREZ MORENO
Director Seccional de Fiscalías Ibagué
Palacio de Justicia Piso 9 Calle 9 Nº 8-20
Tel. 098-2700848 Ext. 102/104
Ibagué – Tolima

REF. Despacho Comisorio Nº 608
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 608

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE IBAGUE

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar veinte (20) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Libano	1
Mariquita	1
Natagaima	1
Ortega	1
Chaparral	1
Guamo	1
Purificación	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Doctor
MAURICIO QUINTERO LÓPEZ
Director Seccional de Fiscalías Manizales
Palacio de Justicia Piso 9 Calle 9 Nº 8-20
Tel. 098-2700848 Ext. 102/104
Manizales – Caldas

REF. Despacho Comisorio Nº 609
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 609

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE MANIZALES

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar nueve (9) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Chinchina	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogota Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO
Director Seccional de Fiscalías Mocoa
Calle 7 Nº 6-20 Edificio Marly
Tel. 098-4296519 098-3424616
Mocoa

REF. Despacho Comisorio Nº 610
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 610

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE MOCOA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar Un fiscal (1) fiscal adscrito a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencia de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en un establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Puerto Asís.

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
ALFONSO MARIMÓN ISAZA
Director Seccional de Fiscalías Montería
Carrera 5 Nº 23-26 Oficina 302
Tel. 094-7827585 / 7827588
Montería

REF. Despacho Comisorio Nº 611
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 611

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE MONTERIA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar diecinueve (19) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Planeta Rica	3
Montelibano	1
Lorica	2

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
HERNANDO VALENZUELA PLATA
Director Seccional de Fiscalías Neiva
Carrera 4 Nº 6-99 Palacio de Justicia Oficina 609
Tel. 098-8710657 / 8710465
Neiva – Huila

REF. Despacho Comisorio Nº 612
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 612

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE NEIVA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar dieciocho (18) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Garzón	2
Campoalegre	1
Gigante	1
La Palta	1
Algeciras	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Bogotá D.C. septiembre 15 de 2004
Oficio 10034

Doctor
OSCAR SANTANDER ESPAÑA
Director Seccional de Fiscalías Pasto
Calle 20 Nº 21-29 Piso 3 Complejo Bancario
Tel. 092-7219962 / 7219963 Fax 7219963
Pasto – Nariño

REF. Despacho Comisorio Nº 613
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 613

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE PASTO

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar dieciocho (18) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Tuquerres	1
Ipiales	5

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Oficio 10033

Doctora
MARIA GLADYS MARTINEZ ADARRAGA
Director Seccional de Fiscalías Pereira
Carrera 10 Nº 18-63 Edificio Don Ricardo
Tel. 096-3240601 / 3240602
Pereira – Risaralda

REF. Despacho Comisorio Nº 614
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 614

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE PEREIRA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar once (11) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

La Virginia	1
Dos Quebradas	2

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
ISAÍAS RODRÍGUEZ IBARRA
Director Seccional de Fiscalías Popayán
Calle 8 Carrera 10 Palacio de Justicia
Tel. 092-8241491 / 8241492 Fax. 8240088
Popayán – Cauca

REF. Despacho Comisorio Nº 615
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 615

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYÁN

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar nueve (9) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Santander de Quilichao	1
Pto. Tejada	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
LUIS EMIRO ASPRILA MOSQUERA
Director Seccional de Fiscalías Quibdo
Palacio de Justicia
Tel. 094-6711627 / Fax. 6712077
Quibdo – Choco

REF. Despacho Comisorio Nº 616
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 616

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE QUIBDO

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva dos (2) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en ese municipio

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogota Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
RICARDO PERDOMO LINCE
Director Seccional de Fiscalías Riohacha
Palacio de Justicia Piso 1
Tel. 095-7273993 / 095-7270569
Riohacha – Guajira

REF. Despacho Comisorio Nº 617
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 617

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE RIOHACHA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar cuatro (4) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en ese municipio.

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

U N I D A D N A C I O N A L D E F I S C A L I A S
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
Diagonal 22B # 52 - 01 Bloque F piso 4 Bogotá Tel 5702000 ext. 1878 o 1836

Doctor
LUIS GERMAN ORTEGA RIVERO
Director Seccional de Fiscalías San Gil
Calle 12 Nº 8-71
Tel. 097-7247658 / 7245988
Sal Gil – Santander

REF. Despacho Comisorio Nº 617
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 617

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE SAN GIL

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar tres (3) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

Barbosa	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Doctor
ALFONSO GIRALDO SAAVEDRA
Director Seccional de Fiscalías Santa Marta
Edificio Galaxia Calle 22 Nº 4-70 Piso 5
Tel. 095-4211194 / fax. 4211887
Santa Marta –Magdalena

REF. Despacho Comisorio Nº 618
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 618

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE SANTA MARTA

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar diecisiete (17) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

El Plato	3
Fundación	2
El Banco	1

La relación de los fiscales comisionados deberá ser remitida a este despacho vía fax 5702000 Ext. 1853 o 1809, a más tardar el día martes de 14-09-2004, para hacer la respectiva coordinación de las diligencias

Al margen de lo antes solicitado, se requiere que las diligencias se realicen en presencia del Ministerio Público; por lo que se hace necesario se coordine lo pertinente desde esa ciudad para poder contar con los funcionarios antes mencionados.

Las diligencias se realizaran de forma simultanea en todos los municipios, para su coordinación se desplazara a esa ciudad un fiscal adscrito a esta Unidad Nacional, quien entregara previamente a su despacho la documentación necesaria para su practica, con destino a cada uno de los fiscales comisionados.

El presente se expide en Bogotá D.C., hoy trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

Agradezco la atención prestada al presente comisorio.

Cordialmente,

LILIANA DONADO SIERRA
Fiscal 18 E.D.

Doctor
JAIME LEONEL OLIVEROS CASTRO
Director Seccional de Fiscalías Santa Rosa se Viterbo
Calle 5 Nº 7-50 Piso 2
Tel. 098-7860157 / Fax. 7860163
Santa Rosa de Viterbo – N. Santander

REF. Despacho Comisorio Nº 619
RAD. 1969 E.D.

Me permito solicitarle apoye este despacho judicial con el cumplimiento del comisorio de la referencia:

DESPACHO COMISORIO N° 619

DE:

LA FISCALIA DIECIOCHO ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PARA:

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE SANTA ROSA DE VITERBO

De conformidad con la Resolución de fecha trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004) proferida por éste despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 1969 E.D., solicito se sirva comisionar nueve (9) fiscales adscritos a esa Dirección Seccional para que apoyen a este despacho judicial en diligencias de secuestro que se practicaran los días 17 al 18 del presente mes y año, en los establecimientos ubicados en los municipios de:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA

SENTENCIA No. 52

RAD: 110013120001-2014-051-1

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a emitir sentencia en el proceso de extinción de dominio que se adelanta respecto de los bienes de propiedad de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas –Coopservir Ltda–, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ, CALI, NEIVA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA y PEREIRA, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR S.A. y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.

SITUACIÓN FACTICA

La presente actuación se inicia por razón de la solicitud elevada por la Fiscalía 18 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso con radicado 1386 E.D., para que se adelantara investigación separada respecto de las sociedades y empresas cooperativas COPSERVIR y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL, entre otros, por cuanto la información recaudada en ese proceso daba cuenta que la cadena de droguerías al parecer era de propiedad de los narcotraficantes MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y por tanto que había sido constituida con dineros producto del ilícito.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 4 de junio de 2003[1] la Fiscalía 18 delegada avocó el conocimiento de las diligencias preliminares de Extinción del Derecho de Dominio, y ordenó el allanamiento y registro de algunos inmuebles en donde funciona la dirección general de la Cooperativa COPSERVIR

[1] Fol. 5 cdno principal original No. 1

LTDA. en Bogotá y sus sucursales en Cali, Barranquilla y Bucaramanga; de igual manera ordenó la inspección judicial de algunos puntos de venta de las ciudades de Bogotá, Cali, Pereira, Neiva y Barranquilla, y en la sede de la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. en la ciudad de Cali.

La información que se recaudó en las diligencias de registro e inspección judicial que se practicaron el 6 de junio de 2003, fueron analizadas por el Grupo de Policía Judicial DIJIN-DAS que presentó varios informes en donde quedó al descubierto la existencia de una cadena nacional de droguerías denominada DROGAS LA REBAJA, cuyos establecimientos de comercio pertenecen hoy en día a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS - COPSERVIR LTDA-, empresas que se dijo en sus inicios fueron conformadas por los confesos narcotraficantes MIGUEL ÁNGEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, y posteriormente por miembros de su núcleo familiar.

El 4 de julio de 2003, el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS – COPSERVIR – señor RICARDO CALDERÓN ASCANIO, otorgó poder[2] al doctor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ BARRIOS para que ejerciera el derecho de petición y solicitara la devolución de documentos, equipos y archivos de la cooperativa que se obtuvieron en los allanamientos realizados, por lo cual el representante legal anexó certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en la que se acredita su condición[3], a la vez que designó como apoderada suplente dentro de la actuación a la doctora MAYERLINE BUITRAGO BENÍTEZ.[4]

Así mismo JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN en calidad de gerente y representante legal de Distribuidora de Drogas la Rebaja Principal S.A. de Cali como lo acredita certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali[5], otorgó poder al doctor SERVIO TULIO RUIZ y a su suplente doctora LUZ MERY MONTERO para que representara a esta sociedad en la fase inicial de la acción de extinción de dominio.[6]

Mediante resolución del 13 de septiembre de 2004[7] la Fiscalía 18 delegada de Bogotá dio inicio a la acción respecto de 432 bienes ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar,

---

[2] Fol. 165 cdno original principal No. 1
[3] Fol. 166 a 179 cdno original principal No. 1
[4] Fol. 216 cdno original principal No. 2
[5] Fol. 263 cdno original principal No. 2
[6] Fol. 260 cdno original principal No. 2
[7] Fol. 17 a 95 cdno original principal No. 3

Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, ordenando el embargo, secuestro y la suspensión del poder dispositivo de estos y de los activos y particiones accionarias que se relacionan a continuación, dejando exentos los aportes y ahorros de los asociados de Copservir.

La resolución de inicio fue notificada a las partes de la siguiente manera[8]:

Afectado	**Fecha de Notificación**	**Tipo de Notificación**
Copservir	Septiembre 16 de 2004	Notificación personal a la suplente (Dra. Mayerline Buitrago)[9]
Drogas La Rebaja	Septiembre 16 de 2004	Notificación personal a la suplente (Dra. Luz Mery Montero)[10]
Miguel Rodríguez Orejuela	Enero 04 de 2005	Notificación personal[11]
Gilberto Rodríguez Orejuela	Enero 26 de 2005	Notificación personal[12]

De igual manera se notificó personalmente al representante del Ministerio Público el 17 de Septiembre de 2004 y al apoderado de DNE el 27 de septiembre de 2004[13].

En fecha 16 de septiembre de 2004 la Fiscalía Dieciocho Delegada corrigió y adicionó la resolución de inicio del 13 de septiembre de 2004, en seis (6) oportunidades (fol. 1 al 17 c.o. 4) en cuanto a la dirección de algunos establecimientos de comercio de los 432 que fueron relacionados en la resolución de inicio, así como para incluir los establecimientos de comercio ubicados en las ciudades de Barrancabermeja, Cajamarca, Pereira, Puerto Boyacá, Neiva, Armenia, Puerto Asís (Putumayo), Mocoa, Melgar, Honda, Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Barranquilla, Bogotá, Dorada, Pitalito y Cartagena.

El 17 de septiembre de 2004 se corrige[14] la resolución anterior del 16 de septiembre de 2004, respecto de la dirección del establecimiento de comercio ubicado en la Dorada

[8] Fol. 95 rvso. cdno original principal No. 3
[9] Fol. 216 cdno original principal No. 2
[10] Fol. 260 cdno original principal No. 2
[11] Fol. 209 cdno original principal No. 9
[12] Fol. 299 cdno original principal No. 9
[13] Fol. 95 rvso. cdno original principal No. 3
[14] Fol. 18 cdno original principal No. 4

(Caldas).

Se adiciona el 17 de septiembre de 2004[15] la resolución de inicio del 13 de septiembre de 2004 y se corrige la resolución del 16 de septiembre de 2004 que antecede, para indicar que en el establecimiento de comercio que funciona en la carrera 19 No. 15-55 de Valledupar, también funciona la oficina de administración de los puntos de venta del departamento y se corrige respecto de establecimientos de Bucaramanga y Girón (Santander).

El 23 de septiembre de 2004 se adiciona la resolución de inicio y se corrige la adición del 16 de septiembre de 2004[16], se corrige la dirección de 4 establecimientos y se adiciona un establecimiento ubicado en Floridablanca (Santander).

Luego nuevamente se adicionó la resolución de inicio el 13 de octubre de 2004[17], y se ordenó iniciar la acción de extinción de dominio respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS -COPSERVIR- con personería jurídica reconocida[18] por la resolución No. 3277 del 20 de noviembre de 1995, que expidió el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Dancoop.

Adiciones y correcciones que se notificaron en su respectivo momento a los sujetos procesales de la siguiente forma:

Notificación de adiciones a la resolución de inicio del 13 de septiembre de 2004		
Afectado	**Fecha de notificación**	**Tipo de Notificación**
Adiciones del 16 de Septiembre de 2004		
Adición 1		
Copservir	23 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[19])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[20])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada[21]
Ministerio Público	24 de Septiembre de 2004	Personal

[15] Fol. 20 cdno original principal No. 4
[16] Fol. 22 cdno original principal No. 4
[17] Fol. 158 cdno original principal No. 6
[18] Fol. 125 cdno original principal No. 1
[19] Fol. 2 cdno original principal No. 4
[20] Fol. 2 cdno original principal No. 4
[21] Fol. 2 cdno original principal No. 4

Adición 2		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[22])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[23])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [24]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[25]
Adición 3		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[26])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[27])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [28]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[29]
Adición 4		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[30])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[31])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [32]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[33]
Adición 5		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[34])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[35])

[22] Fol. 4 rvso. cdno original principal No. 4
[23] Fol. 4 rvso. cdno original principal No. 4
[24] Fol. 4 rvso. cdno original principal No. 4
[25] Fol. 4 rvso. cdno original principal No. 4
[26] Fol. 9 rvso. cdno original principal No. 4
[27] Fol. 9 rvso. cdno original principal No. 4
[28] Fol. 9 rvso. cdno original principal No. 4
[29] Fol. 9 rvso. cdno original principal No. 4
[30] Fol. 11 rvso. cdno original principal No. 4
[31] Fol. 11 rvso. cdno original principal No. 4
[32] Fol. 11 rvso. cdno original principal No. 4
[33] Fol. 11 rvso. cdno original principal No. 4
[34] Fol. 13 rvso. cdno original principal No. 4
[35] Fol. 13 rvso. cdno original principal No. 4

DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [36]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[37]
Adición 6		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[38])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[39])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [40]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[41]
Adiciones del 17 de Septiembre de 2004		
Adición 1		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[42])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[43])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada[44]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[45]
Adición 2		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[46])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[47])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [48]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[49]

[36] Fol. 13 rvso. cdno original principal No. 4
[37] Fol. 13 rvso. cdno original principal No. 4
[38] Fol. 17 rvso. cdno original principal No. 4
[39] Fol. 17 rvso. cdno original principal No. 4
[40] Fol. 17 rvso. cdno original principal No. 4
[41] Fol. 17 rvso. cdno original principal No. 4
[42] Fol. 18 rvso. cdno original principal No. 4
[43] Fol. 18 rvso. cdno original principal No. 4
[44] Fol. 18 rvso. cdno original principal No. 4
[45] Fol. 18 rvso. cdno original principal No. 4
[46] Fol. 21 rvso. cdno original principal No. 4
[47] Fol. 21 rvso. cdno original principal No. 4
[48] Fol. 21 rvso. cdno original principal No. 4
[49] Fol. 21 rvso. cdno original principal No. 4

Adición del 23 de Septiembre de 2004		
Adición 1		
Copservir	30 de Septiembre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[50])
Drogas la Rebaja	28 de Septiembre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[51])
DNE	27 de Septiembre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [52]
Ministerio Público	29 de Septiembre de 2004	Personal[53]
Adición del 13 de Octubre de 2004		
Adición 1		
Copservir	15 de Octubre de 2004	Personal a suplente (Mayerline Buitrago[54])
Drogas la Rebaja	20 de Octubre de 2004	Personal a Suplente (Luz Mery Montero[55])
DNE	14 de Octubre de 2004	Personal a Iván Darío Polo Quesada [56]
Ministerio Público	14 de Octubre de 2004	Personal[57]

La notificación de la resolución de inicio y adiciones, se realizó a los terceros indeterminados mediante edicto emplazatorio del 12 de noviembre de 2004 que permaneció fijado por el término legal en la secretaria de la Unidad, el cual se trasmitió en la Emisora Radio Autentica[58] el 12 de noviembre de 2004 y se publicó en el diario la República en edición de la misma fecha[59].

El gerente de la Cooperativa Multiactiva de servicios solidarios –Copservir- allegó poder otorgado al doctor PEDRO PABLO CAMARGO por el cual lo autorizó para que representara la cooperativa hasta la culminación del proceso de extinción de dominio[60], y este a su vez nombró como apoderada suplente a la doctora MAYERLINE BUITRAGO BENÍTEZ[61].

---

[50] Fol. 23 rvso. cdno original principal No. 4
[51] Fol. 23 rvso. cdno original principal No. 4
[52] Fol. 23 rvso. cdno original principal No. 4
[53] Fol. 23 rvso. cdno original principal No. 4
[54] Fol. 160 rvso. cdno original principal No. 6
[55] Fol. 160 rvso. cdno original principal No. 6
[56] Fol. 160 rvso. cdno original principal No. 6
[57] Fol. 160 rvso. cdno original principal No. 6
[58] Fol. 73 cdno original principal No. 9
[59] Fol. 74 cdno original principal No. 9
[60] Fol. 125 cdno original principal No. 6
[61] Fol. 241 cdno original principal No. 6

Se otorgó poder al doctor GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA por el representante legal de Drogas la Rebaja señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, para que representara a Distribuidora de Drogas la Rebaja de Pereira, Barranquilla, Bucaramanga, Nieva, Bogotá y Cali S.A. en liquidación y a Drogas el Cóndor S.A[62]., quien nombró como abogada suplente a la Dra. LUZ MERY MONTERO[63].

MAYERLINE BUITRAGO BENÍTEZ en calidad de abogada suplente del doctor PEDRO PABLO CAMARGO defensor principal de -Copservir-, autorizó a la JULIA INÉS CAMELO CÁRDENAS a fin de que la representara en las actuaciones procesales[64].

El 6 de Diciembre de 2004 se posesionó como Curador Ad Litem el doctor GILBERTO ANTONIO RAMOS QUINCHE identificado con C.C. 19.300.172 y T.P. 41000 del C. S. de la J.[65]

La Fiscalía dieciocho delegada en auto del 15 de diciembre de 2004, revocó de oficio la resolución de fecha 13 de octubre de 2004, por medio de la cual se adicionó la resolución de inicio respecto de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidoras de Drogas –Copservir Ltda.-, y ordenó cancelar las medidas cautelares que se habían interpuesto[66], decisión que se notificó al representante del Ministerio Público el 24 de diciembre de 2004, a la apoderada de la DNE, a la abogada suplente de Drogas la Rebaja y al abogado titular de Drogas la Rebaja el 16 de diciembre de 2014[67].

Los miembros de la familia RODRÍGUEZ OREJUELA y la sociedad Valores Mobiliarios de Occidente S.A. otorgaron poder al doctor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SOLANO, para que los representara en el trámite de extinción de dominio[68].

Se emplazó a terceros indeterminados y personas con interés en el proceso, mediante edicto emplazatorio del 14 de marzo de 2005 que permaneció fijado por el término legal en la secretaria de la Unidad, en donde se relacionaron todas las sucursales de Drogas la Rebaja en Liquidación y los activos de la Cooperativa Multiactiva de empleados de drogas Copservir Ltda.[69], el cual se trasmitió en la Emisora Radio Cordillera Todelar[70] el 16 de marzo de 2005 y publicó en el diario Nuevo Siglo en edición de la misma fecha[71].

---

[62] Fol. 129 a 136 cdno original principal No. 9
[63] Fol. 19 cdno original principal No. 8
[64] Fol. 249 cdno original principal No. 9
[65] Fol. 68 cdno original principal No. 9
[66] Fol. 105 cdno original principal No. 9
[67] Fol. 106 rvso. cdno original principal No. 9
[68] Fol. 139 a 162 cdno original principal No. 9
[69] Fol. 46 cdno original principal No. 10
[70] Fol. 145 cdno original principal No. 10
[71] Fol. 74 cdno original principal No. 9

En fecha 22 de abril de 2005 se posesionó en el cargo de Curadora Ad Litem[72] la Dra. CLARA INÉS OSORIO DE MARTÍNEZ, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.315.242 y tarjeta profesional 53479 del C. S. de la J. y presentó renuncia al cargo el 26 de abril de 2005[73], motivo por el cual se notifica como curador el Doctor GILBERTO ANTONIO RAMOS identificado con C.C. 19.300.172 y tarjeta profesional 41000 del C.S. de la J.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, el 11 de octubre de 2005 negó la tutela presentada por los doctores PEDRO PABLO CAMARGO y GABRIEL ATEHORTUA[74].

En constancia secretarial fechada 27 de julio de 2006, el asistente II de la unidad de fiscalías para la extinción de dominio y contra el lavado de activos, relacionó cada uno de los afectados notificados y los que no se notificaron por diversas circunstancias[75].

Se adicionó la resolución de inicio de la extinción de dominio el 28 de marzo de 2008, en donde se decretó medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de 116 establecimientos de Copservir Ltda.[76]

Según constancia secretarial del 3 de octubre de 2007 el doctor EDUARDO MOGOLLÓN RUEDA allegó al proceso poderes debidamente diligenciados y reconocidos ante notario de asociados de Copservir Ltda., con el fin de que fueran representados en el proceso bajo el radicado 1969[77], el 12 de mayo de 2008 se le reconoció personería jurídica para que representara los intereses de 2.830 asociados de la Cooperativa Copservir[78].

Se emplazó el 8 de septiembre de 2008, a 622 asociados de Copservir y a los terceros indeterminados con interés legítimo en el trámite de extinción de dominio de los aportes sociales de los asociados de Copservir causados hasta el 13 de septiembre de 2003[79], edicto que permaneció fijado por el término legal en la secretaria de la Unidad, el cual se trasmitió en la Emisora Radio Autentica[80] el 8 de septiembre de 2008 y se publicó en el diario La República en edición de la misma fecha[81].

---

[72] Fol. 166 cdno original principal No. 10
[73] Fol. 178 cdno original principal No. 10
[74] Fol. 258 cdno original principal No. 13
[75] Fol. 72 a 150 cdno original principal No. 15
[76] Fol. 230 cdno original principal No. 17
[77] Fol. 160 a 199 cdno original principal No. 18
[78] Fol. 1 a 58 cdno original principal No. 19
[79] Fol. 210 a 270 cdno original principal No. 19
[80] Fol. 144 cdno original principal No. 20
[81] Fol. 76 cdno original principal No. 20

Asociados de Copservir otorgaron poder[82] al doctor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ BARRIOS a quien se le había reconocido personería dentro del proceso para que actuara en nombre propio por ser asociado de la cooperativa[83].

Se notificó el Curador Ad litem Dr. ARQUÍMEDES MONTOYA MENDIVELSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.085.124 y tarjeta profesional 86513 del C. S. de la J.

El Dr. Eduardo Mogollón Rueda actuando como apoderado general de la cooperativa Copservir, otorgó poder a la Dra. Julia Inés Camelo Cárdenas[84] y al Dr. Ulises E. Duran Porto[85] para que representaran a la cooperativa en el proceso de extinción de dominio y se le revocó personería al Dr. Pedro Pablo Camargo y a la Dependiente Aura Patricia Cortes Beltrán, al darse por terminado el contrato de prestación de servicios que tenía este con la cooperativa Copservir[86].

La Fiscalía tercera delegada el 8 de septiembre de 2009 decretó las pruebas que fueron solicitadas por los sujetos procesales y las que se decretaron de oficio en las que se encuentra prueba técnica, pruebas testimoniales de 60 personas, solicitud de 4 pruebas trasladadas, 2 inspecciones judiciales y demás pruebas que se desprendieran de las anteriores[87], decisión que fue notificada a todas las partes[88].

En resolución fechada noviembre 25 de 2009, se dispuso en el numeral sexto la asignación a la Fiscalía 20 delegada el conocimiento de la presente actuación procesal[89].

La apoderada de la DNE presenta renuncia al poder que se le confirió inicialmente, que fue presentada el 31 de diciembre de 2010[90] y se otorgó poder a la doctora Ofir Mercedes Duque Bravo para que representara a la entidad[91].

La DIAN allegó al proceso informe del estudio de comportamiento tributario y socioeconómico de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas la Rebaja- Copservir- desde su constitución en el año 1995 hasta el año 2005[92], el 8 de julio de 2013 se incorporó dictamen pericial contable elaborado por la profesional universitaria

---

[82] Fol. 52 a 64 cdno original principal No. 20
[83] Fol. 37 cdno original principal No. 17
[84] Fol. 128 cdno original principal No. 21
[85] Fol. 201 cdno original principal No. 21
[86] Fol. 145 a 151 cdno original principal No. 21
[87] Fol. 9 a 27 cdno original principal No. 22
[88] Fol. 27 rvso. cdno original principal No. 22
[89] Fol. 47 cdno original principal No. 22
[90] Fol. 184 cdno original principal No. 24
[91] Fol. 99 cdno original principal No. 25
[92] Fol. 1 a 196 cdno original principal No. 28

III carnet No. 0457 C.T.I Ana Marcela Ruiz Peña[93].

El apoderado de Copservir propuso incidente de objeción por error grave[94] contra el dictamen pericial de fecha 8 de julio de 2013. La fiscalía 20 de Extinción de Dominio ordenó aclarar y adicionar los dictámenes contables, con la finalidad de mejorar los fundamentos en relación con los puntos de inconformidad[95].

En fecha 22 de julio de 2013 la profesional universitaria III carnet No. 0457 C.T.I Ana Marcela Ruiz Peña realizó aclaración y adición del dictamen pericial No. 786257 del 8 de julio de 2013 de conformidad con lo expuesto por el Dr. Ulises Duran[96].

La apoderada suplente de Copservir propone incidente por error grave[97], el cual fue resuelto el 30 de julio de 2013 por la fiscalía 20 delegada, en el que manifestó que no había lugar para su trámite[98], y en misma fecha corrió traslado para alegar de conclusión.

La apoderada de DNE presentó alegatos de conclusión, en donde solicitó la declaratoria de procedencia de la acción de extinción de dominio a favor del Estado, de los bienes afectados dentro del proceso[99].

El Ministerio Público presentó alegatos y solicitó la procedencia de la extinción de dominio sobre todos los bienes relacionados en el desarrollo de la acción[100].

En fecha del 30 de agosto de 2013 la Fiscalía Veinte delegada de la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos emitió resolución de procedencia respecto de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS –COPSERVIR LTDA., que figura como titular de los 883 establecimientos de comercio Droguerías en todo el país. De igual manera emitió Resolución de procedencia de los bienes y activos de la partición accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. en liquidación de las ciudades de Bogotá, Cali, Neiva, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira y DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. en liquidación y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A[101].

---

[93] Fol. 197 a 257 cdno original principal No. 28
[94] Fol. 272 cdno original principal No. 28
[95] Fol. 177 cdno original principal No. 29
[96] Fol. 199 a 299 cdno original principal No. 29
[97] Fol. 15 cdno original principal No. 30
[98] Fol. 23 cdno original principal No. 30
[99] Fol. 145 cdno original principal No. 30
[100] Fol. 176 cdno original principal No. 30
[101] Fol. 1 al 293 cdno original principal No. 31

El defensor interpone recurso de apelación ante el superior jerárquico, con el fin de que se revoque la resolución de procedencia de extinción de dominio de fecha 30 de agosto de 2013, y en su lugar se dicte resolución de improcedencia[102].

El recurso de apelación se concedió para que fuera tramitado ante la Fiscalía delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá en el efecto devolutivo[103], el 13 de noviembre de 2013 se remitió la actuación con el fin de que se resolviera el recurso[104].

El apoderado general de la Cooperativa COPSERVIR otorga poder al abogado Arturo Robles Cubillos quien nombra como abogada suplente a la Dra. Julia Inés Camelo Cárdenas, y revocó el poder al Dr. Ulises Evaristo Duran Porto[105].

El Fiscal Segundo Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá aceptó la solicitud de desistimiento[106] presentada por el apoderado de la Cooperativa Copservir Dr. Arturo Robles Cubillos el 13 de marzo de 2014[107].

Asignado el proceso a este despacho judicial por vía de reparto, se avoca conocimiento de la acción de extinción de dominio el 4 de noviembre de 2014, surtiéndose así el trámite previsto en la Ley 793 de 2002; luego de lo cual entraron las diligencias para emitir el fallo que en derecho corresponde.[108]

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

1. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. en liquidación, con matricula mercantil No. 015383, constituida mediante escritura pública No. 1419 del 28 de marzo de 1972 en la notaria 7ª de Bogotá.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	161.002	$ 161.002.000
Humberto Rodríguez Mondragón	161.002	$ 161.002.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	128.878	$ 128.878.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	64.632	$ 64.632.000
Amparo Rodríguez de Gil	64.632	$ 64.632.000

[102] Fol. 299 cdno original principal No. 31
[103] Fol. 5 cdno original principal No. 32
[104] Fol. 36 cdno original principal No. 32
[105] Fol. 17 a 32 cdno original 3 de 2ª Instancia.
[106] Fol. 106 cdno original 3 de 2ª Instancia.
[107] Fol. 104 cdno original 3 de 2ª Instancia.
[108] Fol 194 cdno original principal No. 34

Soraya Muñoz Rodríguez	32.123	$ 32.123.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	9.522	$ 9.522.000
Amparo Rodríguez de Gil y CIA S en C	19.236	$ 19.236.000
Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	320.753	$320.753.000
Total	**991.780**	**$ 991.780.000**

2. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A en liquidación, matrícula mercantil No. 012659-04, se constituyó por escritura pública No 2110 del 2-05-72 de la notaría séptima de Bogotá.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	260.417	$ 260.417.000
Humberto Rodríguez Mondragón	260.417	$ 260.417.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	228.194	$ 228.194.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	63.819	$ 63.819.000
Amparo Rodríguez de Gil	63.819	$ 63.819.000
Soraya Muñoz Rodríguez	31.847	$ 31.847.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	25.076	$ 25.076.000
Amparo Rodríguez de Gil y CIA S en C	6.771	$ 6.771.000
Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	313.454	$ 313.454.000
Total	**1.253.814**	**$ 1.253.814.000**

3. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A en liquidación, matrícula mercantil No. 891101428-5, se constituyó por escritura pública No. 404, del 14-04-77, Notaría 16 de Bogotá.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	144.351	$ 144.351.000
Humberto Rodríguez Mondragón	144.351	$ 144.351.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	115.481	$ 115.481.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	131.743	$ 131.743.000
Amparo Rodríguez de Gil	37.496	$ 37.496.000

Soraya Muñoz Rodríguez	18.647	$ 18.647.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	9.522	$ 9.522.000
Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	192.468	$ 192.468.000
Total	**769.873**	**$ 769.873.000**

4. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S. A en liquidación. Matrícula Mercantil No. 05-019983-03. Se constituyó por Escritura Pública No. 631 del 25 de febrero de 1981.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	93.639	$ 93.639.000
Humberto Rodríguez Mondragón	93.841	$ 93.841.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	18.849	$ 18.849.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	131.743	$ 131.743.000
Amparo Rodríguez de Gil	37.496	$ 37.496.000
Soraya Muñoz Rodríguez	18.647	$ 18.647.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	37.496	$ 37.496.000
Mariela Mondragón de Rodríguez	74.992	$ 74.992.000
Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	506.702	$ 506.702.000
Total	**1.013.405**	**$ 1.013.405.000**

5. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S. A en Liquidación. Matrícula Mercantil No. 18901. Se constituyó por Escritura Pública No. 2981 del 5 de junio de 1974.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	83.085	$ 83.085.000
Humberto Rodríguez Mondragón	83.085	$ 83.085.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	72.800	$ 72.800.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	20.344	$ 20.344.000
Amparo Rodríguez de Gil	20.344	$ 20.344.000
Soraya Muñoz Rodríguez	10.171	$ 10.717.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	10.171	$ 10.171.000

Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	100.000	$100.000.000
Total	**400.000**	**$ 400.000.000**

6. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S. A en liquidación. Matrícula Mercantil No. 27-005021-4. Se constituyó por escritura pública No. 2979 del 5 de junio de 1974.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	272.683	$ 272.683.000
Humberto Rodríguez Mondragón	272.683	$ 272.683.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	218.262	$ 218.262.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	108.986	$ 108.986.000
Amparo Rodríguez de Gil	108.986	$ 108.986.000
Soraya Muñoz Rodríguez	54.857	$ 54.857.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	54.857	$ 54.857.000
Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	367.771	$ 367.771.000
Total	**1.455.085**	**$ 1.455.085.000**

7. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. en liquidación, matricula mercantil No. 193455.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Jaime Rodríguez Mondragón	85.008	$ 85.008.000
Humberto Rodríguez Mondragón	85.008	$ 85.008.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	67.804	$ 67.804.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	33.902	$ 33.902.000
Amparo Rodríguez de Gil	33.902	$ 33.902.000
Soraya Muñoz Rodríguez	16.198	$ 16.198.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	17.204	$ 17.204.000
Valores Mobiliarios de Occidente S.A.	166.980	$ 166.980.000
Total	**506.000**	**$ 506.000.000**

8. Activos y participación accionaria de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. Matrícula Mercantil No. 187383-04. Se constituyó por escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO
Jaime Rodríguez Mondragón	$ 25.000.000
Humberto Rodríguez Mondragón	$ 10.000.000
Alexandra Rodríguez Mondragón	$ 10.000.000
Haydee Rodríguez de Muñoz	$ 5.000.000
Soraya Muñoz Rodríguez	$ 2.500.000
Juan Carlos Muñoz Rodríguez	$ 2.500.000
Inversiones ARA Ltda.	$ 40.000.000
Total	**$ 100.000.000**

9. Activos y participación accionaria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA, identificada con No. S0001788 y Nit 08300116703, con domicilio en la calle 13 No. 39-10 de Bogotá, que aparece como propietaria de 883 establecimientos de comercio ubicados en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés Islas, Santander, Sucre, Tolima, y Valle del Cauca.

No	Establecimiento	Dirección	Matrícula	Fecha de Registro	Ubicación
		AMAZONAS			
1	Drogas la Rebaja Leticia centro	Calle 8 no. 10-04	995	04/02/1982	Leticia
2	Drogas la Rebaja 2 Leticia	Carrera 11 no. 7-54	12651	17/08/2010	Leticia
3	La Rebaja plus Minimarket No1 Leticia Frontera	Carrera 6 no. 3-21	12664	17/08/2010	Leticia
4	La Rebaja Droguería No 3 Leticia centro	Calle 8 no. 6-62	13524	26/10/2011	Leticia
		ANTIOQUIA			
5	Drogas la Rebaja No. 1 Medellín	Carrera52 No. 49-89/85	21-900024-02	05/03/1998	Medellín
6	Drogas la Rebaja Medellín No. 3 San Antonio	Carrera 47 No. 48-05/09	21-900120-02	30/11/1998	Medellín
7	Drogas la Rebaja Medellín No. 4 Suramericana	Carrera 66 No. 49 A-32	21-900167-02	21/07/1999	Medellín
8	Drogas la Rebaja Medellín No. 5	Carrera 70 N. 44B-01	21-900191-02	03/04/2000	Medellín

	Florida Nueva				
9	Drogas la Rebaja Medellín No. 6 El Poblado	Calle 8 No. 42-85	21-900208-02	04/10/2000	Medellín
10	Drogas la Rebaja Medellín No. 7 esquina Playa con Sucre	Calle 52 No. 47-02	21-357656-02	23/10/2001	Medellín
11	Drogas la Rebaja No. 8 Belén	Calle 48 No. 50-01	21-362319-02	08/03/2002	Medellín
12	Drogas la Rebaja No. 10	Carrera 76 No. 30 A-10	21-368013-02	24/07/2002	Medellín
13	R34 Medellín Manrique Central	Carrera 45 # 72 61	11511	26/03/1986	Medellín
14	R37 Medellín el Salvador	Calle 40 # 35 A-42	90186	01/01/1979	Medellín
15	R39 Medellín Policlínica	Calle 67 # 51D - 36	137278	01/09/2009	Medellín
16	R35 Medellín León XIII	Carrera 51 D # 68 - 12	154059	08/04/1985	Medellín
17	R43 Medellín Parque Bolívar	Calle 54 # 49-17	216622	17/11/2011	Medellín
18	R2 Medellín Calasanz	Carrera 80 # 50-44	424118	16/03/2006	Medellín
19	R12 Medellín Parque el Poblado	Calle 10 # 43B - 40	454229	02/01/2008	Medellín
20	R9 Medellín San Diego	Carrera 43A # 34-20 LOC 3420 C.C. San Diego	453704	17/12/2007	Medellín
21	R22 Medellín San Joaquín	Carrera 70 # 42-20	135565-02	08/09/1983	Medellín
22	R44 Medellín	Calle 52 # 46-30	145049-4	28/06/2005	Medellín
23	Drogas la Rebaja Medellín 11 San Javier	Calle 44 No. 98-45/47	21-370706-02	02/10/2002	Medellín
24	Drogas la Rebaja Rionegro Parque Principal	Calle 49 No. 50-101	40349	09/11/2000	Rio negro
25	Drogas la Rebaja La Ceja	Calle 19 No. 20-15	40779	14/02/2001	La ceja
26	R1 La Estrella la Estrella	CALLE 80 SUR # 59 - 114	6459	09/04/1992	La Estrella
27	Drogas la Rebaja Puerto Berrio Centro	Carrera 4 No. 7-05	28090	02/11/2001	Puerto Berrio
28	R2 Puerto Berrio Frente al Hospital	CARRERA 7 # 4-22	38879	31/08/2007	Puerto Berrio
29	Drogas la Rebaja Bello No. 1 Parque Principal	Calle 51 No. 48-80/88	21-900240-02	07/06/2001	Bello
30	Drogas la Rebaja Bello - Centro	Carrera 50 No. 52-20	0011415-02	01/01/1980	Bello
31	Drogas la Rebaja No. 1 Caucasia la Inmaculada	Carrera 4 calle 21 esquina	21-900034-02	07/04/1998	Caucasia
32	Drogas la Rebaja. 2 Plaza de Mercado	Carrera 4 con calle 21 esquina	21-356708-02	25/09/2001	Caucasia
33	Drogas la Rebaja envigado No. 2 Ley Centro	Calle 36 Sur No. 43-25	81864	06/06/2002	Envigado
34	R3 Envigado Plaza de Mercado	Calle 38 sur # 39 - 60	128029	22/09/2008	Envigado
35	R1 Girardota Parque Principal	Calle 7 # 15-39	90023102	28/02/2001	Girardota
36	Drogas la Rebaja envigado No. 1 Parque Envigado	Carrera 42 No. 36 Sur 21/25	68791	23/05/2000	Envigado
37	Drogas la Rebaja Girardota No.	Calle 7 No. 15-39	21-900231-02	28/02/2001	Girardota

	1 Parque Principal				
38	Drogas la Rebaja Itagüí No. 1 Parque Central	Carrera 51 No. 50-25	68755	23/05/2000	Itagüi
39	Drogas la Rebaja 1 Yarumal Parque Principal	Carrera 20 No. 20-02	21-379162-02	12/05/2003	Yarumal
40	La Rebaja Droguería No.2 Rionegro avenida de los Estudiantes	Carrera 50 No. 46-43	62930	26/09/2008	Rionegro
41	Drogas la rebaja Sabaneta No.1 San Joaquín	Carrera 43C No. 67 SUR-02	128786	10/10/2008	Sabaneta
42	Drogas la Rebaja Apartado No.1	Carrera 99 No. 99-01	59336	29/12/2009	Apartado
43	Drogas la Rebaja No.3 Caucasia la Troncal	Carrera 20 No. 20-07	21-472272-02	10/02/2009	Caucasia
44	La Rebaja Droguería No.1 El Retiro C.C. La Fe	Centro Comercial La Fe Local 17	46690	26/09/2003	El Retiro
45	Drogas la Rebaja Envigado No.4 Andalucía	Carrera 43 A No.36 Sur - 05	55-00048651	02/01/1997	Envigado
46	Drogas la Rebaja Itagüí No.2 Av. Villas	Calle 51 No. 49-49	340	13/10/1992	Itagüí
47	R3 Itagüí Santa María	Carrera 52 # 84-03	162166	30/04/2013	Itagüí
48	Drogas la Rebaja la Ceja No.2 Centro	Carrera 21 No. 18-19	46176	23/07/2003	La Ceja
49	La Rebaja Plus No.3 Medellín Avenida 33	Calle 33 No. 63B-6	21-323866-2	07/02/2000	Medellín
50	Drogas la Rebaja Medellín No.19 Edificio Plaza	Calle 10 No.42-73 y 42-77	21-390368-2	26/02/2004	Medellín
51	Drogas la Rebaja Medellín No.20 Aguacatala	Calle 15 sur No. 46-120 Local 107	21-220054-2	03/12/1990	Medellín
52	Drogas la Rebaja Medellín No.24 Parque Belén	Calle 30 No.76-45	21-26763-2	08/10/1975	Medellín
53	Drogas la Rebaja Medellín No.17 La Castellana	Calle 35 No.80-02	21-198397-2	30/01/1989	Medellín
54	Drogas la Rebaja Medellín No.26 Laureles	Calle 37 No.80-36 Local 126	21-284653-2	24/01/1997	Medellín
55	Drogas la Rebaja Medellín No.30 Conquistadores	Calle 38 No. 63-150	21-144937-2	08/05/1984	Medellín
56	Drogas la Rebaja Medellín No.41 La América	Calle 44 No. 79-214 San Juan	21-91362-3	01/01/1980	Medellín
57	Drogas la Rebaja Medellín No.29 San Javier	Calle 44 No. 98-46	21-91693-2	05/02/1974	Medellín
58	La Rebaja Plus No.4 Medellín La Floresta	Calle 50 No. 80-31	21-393467-2	19/04/2004	Medellín
59	Drogas la Rebaja Medellín No.25 Carlos Restrepo	Calle 51 No. 64 B-30	21-267585-2	17/08/1995	Medellín
60	Drogas la Rebaja Medellín	Calle 55 No.79-14	21-245465-2	27/07/1993	Medellín

	No.21 Paseo Mediterráneo				
61	Drogas la Rebaja Medellín No.39	Calle 67 No. 51 D-36	21-1372378-2		Medellín
62	Drogas la Rebaja Medellín No.33 Los Balsos	Carrera 25 No. 12 Sur – 45 Local 111	21-412264-2	28/06/2005	Medellín
63	Drogas la Rebaja Medellín No.14 C.C. La Visitación	Carrera 32 No. 4 Sur -80 Local 120	21-192661-2	07/07/1988	Medellín
64	Drogas la Rebaja Medellín No.18	Carrera 43 A No. 9-18	21-394022-2	28/04/2004	Medellín
65	Drogas la Rebaja Medellín No.36	Carrera 50 No. 51 A – 15	21-390369-2	01/01/1979	Medellín
66	Drogas la Rebaja Medellín No.13 Parque Berrio	Carrera 51 No. 51-71	21-11251-2	21/05/1974	Medellín
67	Drogas la Rebaja Medellín No. 32 Primer Parque	Carrera 73 Circular 4-13	21-385758-2	28/10/2003	Medellín
68	Drogas la Rebaja Medellín No. 16 Estación Floresta	Carrera 80 No. 48 B -7 Calasanz	21-382318-2	30/07/2003	Medellín
69	La Rebaja Droguería No.40 Medellín Santa Gema	Carrera 81 No. 32 E-102 Local 106-107	21-382319-2	30/07/2003	Medellín
70	La Rebaja Plus No.1 Medellín la Mota	Carrera 75 B No. 2 A-75	21-196911-2	23/11/1988	Medellín
71	Drogas la Rebaja Rionegro No.3 Gualanday	C.C El Antojo 2 Local 103 Gualanday	51712	19/07/2005	Rionegro
72	La Rebaja Plus No.2 Rionegro Llano Grande Almacén De Cadena y Droguería	C.C Mall Llanogrande Local 2 Y 3	46177	02/07/2003	Rionegro
73	Drogas la Rebaja Rionegro No. 8 Parque Principal Kokoriko	Calle 50 No. 50-22	46178	02/07/2003	Rionegro
74	Drogas la Rebaja Rionegro No.7 Centro	Carrera 48 No. 50-03 Centro	46172	02/07/2003	Rionegro
75	Drogas la Rebaja Rionegro No.5 El Porvenir	Carrera 65 No. 42C - 23	46174	02/07/2003	Rionegro
76	Drogas la Rebaja Rionegro No.6 Hospital Porvenir	Carrera 70 No. 40-129 El Porvenir	46175	02/07/2003	Rionegro
77	Drogas la Rebaja Andes No.1	Carrera 50 No.50-53 Local 1 Andes	21-492900-2	27/04/2010	Andes
78	Drogas la Rebaja Apartado No.2	Calle 98 No.100-11 Barrio Ortiz	59380	15/01/2010	Apartado
79	Arboletes Centro	Calle Principal	53356	08/02/2008	Arboletes
80	Drogas la Rebaja Chigorodo No.1 Centro	Calle 97 con Carrera 101 Esquina	16226	11/08//1991	Chigorodo
81	La Rebaja Drogueria No.1 Carmen De Viboral	Calle 30 No.31-63	74378	24/10/2011	Carmen de Viboral
82	La Rebaja Droguería No.5 Envigado	Calle 39 B Sur No.29 A-38	55-00099552	27/12/2004	Envigado

83	La Rebaja Droguería No.9 Rionegro Centro	Carrera 50 No. 52-12	74576	21/11/2011	Rionegro
84	La Rebaja Droguería No.2 Sabaneta Parque Principal	Carrera 45 No. 70 Sur 34 P1	147416	12/08/2011	Sabaneta
85	La Rebaja No. 2 Turbo Centro	Calle 101 No. 13-12	4984	11/07/1989	Turbo
86	La Rebaja No.1 Turbo	Carrera 13 No.100-05	45901	13/01/2006	Turbo
87	La Rebaja Droguería No.3 Turbo Centro	Carrera 14 No. 99 A-75	66973	16/04/2012	Turbo
		ARAUCA			
88	Drogas la Rebaja Arauca Plaza Principal	Carrera 20 No. 22-03	1111	26/06/1987	Arauca
89	Drogas la Rebaja No. 2 Parque Caldas	Carrera 20 No. 24-16	7153	12/04/1994	Arauca
90	Drogas la Rebaja Saravena No. 1	Calle 27 No. 13-80	4249		Saravena
91	Drogas La Rebaja Arauca No.3 Cristo Rey	Calle 15 No. 16-57 Local 2	21734	28/01/2010	Arauca
92	Drogas la Rebaja Tame No.1 Calle 14 Real	Calle 14 No. 17-77 Mariscal Sucre	14615	14/02/2011	Tame
93	La Rebaja Droguería No. 4 Arauca	Carrera 20 No. 26 – 12	24445	27/04/2012	Arauca
		ATLÁNTICO			
94	Drogas la Rebaja No. 6 Plaza de Mercado	Carrera 40 No. 31-02	18902	04/10/1974	Barranquilla
95	Drogas la Rebaja No. 7 Malambo Centro	Carrera 40 No. 31-26 Nva. Calle 10B No.7 A - 31	24616	30/06/1976	Malambo
96	Drogas la Rebaja No. 2 Barrio Centro	Carrera 43 No. 34-36	37163	22/11/1979	Barranquilla
97	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Calle 30 No. 41-43	37164	22/11/1979	Barranquilla
98	Drogas la Rebaja No.3 Barranquilla San Vicente	Calle 84 No. 51 B — 54 Local 3/ Nva. Calle 110#6 R-400	64853	24/11/1983	Barranquilla
99	Depósito De Drogas La Rebaja Barrio Centro	Carrera 40 No. 35-53	69829	13/10/1987	Barranquilla
100	Drogas La Rebaja No. 5 Centro Almacén Singer	Carrera 40 No. 36-35	78093	26/03/1985	Barranquilla
101	Drogas la Rebaja No. 8 Centro Comercial Colombia	Carrera 44 No. 34-80	96375	14/04/1987	Barranquilla
102	Drogas la Rebaja No. 9 Plus 1 Barranquilla Delicias	Carrera 43 No. 72-27	101461	16/04/1996	Barranquilla
103	Drogas la Rebaja No. 10 Andes	Carrera 21B No. 63-77	110701	02/06/1988	Barranquilla
104	Drogas La Rebaja No. 14	Carrera 43 No. 37-31	102321	16/09/2004	Barranquill

	Supermercado El Único				a
105	Drogas la Rebaja No. 12 Centro La Surtidora	Carrera 41 No. 34-56	102322	13/01/1987	Barranquill a
106	Drogas la Rebaja No. 16 Ciudadela	Calle 45 No. 2-21	158937	22/07/1992	Barranquill a
107	Drogas la Rebaja No. 15 Plus 3 La Campiña	Calle 84 No. 43-64	179199	24/11/1993	Barranquill a
108	Drogas La Rebaja No. 13 Delicias San Francisco	Calle 72 No. 38-05	188190	27/06/1994	Barranquill a
109	Copservir Barranquilla	Carrera 68 No. 74-49	221615		Barranquill a
110	Drogas la Rebaja No. 17 Simón Bolívar	Calle 19 No. 4-06	254571	14/04/1998	Barranquill a
111	Drogas la Rebaja No. 18 Ciudadela al Lado de Metro Centro	Calle 45 No. 1 E-21	275865	24/05/1999	Barranquill a
112	Drogas la Rebaja No. 26	Carrera 46 No. 82-241 Local 4 y 5	280128		Barranquill a
113	Drogas la Rebaja No. 19 Paraíso	Carrera 66 No. 79-144	294725	02/06/2000	Barranquill a
114	Drogas la Rebaja No. 20 El Poblado	Carrera 51 B No. 93-195	312855	11/06/2001	Barranquill a
115	Drogas la Rebaja No. 21 Chiquinquirá	Carrera 45 B No. 90-210 Local 1 A/ NVA CALLE 45 #25-55	313431	22/06/2001	Barranquill a
116	Drogas la Rebaja No. 22 Altos Del Prado	Calle 76 No. 49B-10	320095	22/10/2001	Barranquill a
117	Drogas la Rebaja No. 23 Las Moras	Calle 63 No. 18-15	327326	22/03/2002	Barranquill a
118	Drogas la Rebaja No. 24 Los Andes	Calle 57 No. 23-47	327327	22/03/2002	Barranquill a
119	Drogas la Rebaja No. 25 Alboraya	Carrera 8 No. 44-58 Local 5	333914	19/07/2002	Barranquill a
120	Servidrogas de la Costa No. 1	72-37 y 72-41 Local 1 Carrera 43 No. y2	338642	18/10/2002	Barranquill a
121	Drogas la Rebaja No. 1 Baranoa - Centro	Calle 19 No. 19-99	175117	06/08/1993	Baranoa
122	Drogas la Rebaja No. 1 Sabanalarga Plaza De Mercado	Calle 20 No. 17 A — 16 Locales 1,2,3	319361	17/09/2004	Sabanalarga
123	R2 Soledad Hipódromo	Carrera 30 # 27 03	386512	24/01/2006	Soledad
124	R3 Soledad Centro Comercial La Arboleda	Carrera 30 # 32 165	500062	06/05/2010	Soledad
125	Drogas la Rebaja No. 1 Soledad Centro	Carrera 19 No. 17-03 y 05	329260	26/04/2002	Soledad
126	Drogas la Rebaja No.1 Puerto	Calle 3 No. 5-88 Puerto	483392	30/07/2009	Puerto

	Colombia	Colombia			Colombia
127	Drogas la Rebaja Barranquilla-La Victoria	Calle 45 No. 14-05	365056	09/02/2004	Barranquilla
128	Drogas la Rebaja Barranquilla La Unión	Carrera 14 No. 35B-110	386515	26/01/2005	Barranquilla
129	Drogas la Rebaja Barranquilla el Prado	Calle 72 No. 53-23	389329	02/05/2005	Barranquilla
130	Drogas la Rebaja Barranquilla Paseo Bolívar	Carrera 40 Esquina con Calle 34 Paseo Bolívar	389330	02/05/2005	Barranquilla
131	Drogas la rebaja Barranquilla Centro Civico	Carrera 44 Calle 37 Esquina	389331	01/04/2011	Barranquilla
132	Drogas la Rebaja Barranquilla el Limoncito	Carrera 75 No. 87-44	390554	18/04/2005	Barranquilla
133	Drogas La Rebaja Deposito Barranquilla (San Pedro)	Calle 110 No. 6 R - 400	503247	06/07/2010	Barranquilla
134	Drogas la Rebaja No.2 Sabanalarga	Calle 22 No. 18 -81	471628	13/01/2009	Sabanalarga
135	Drogas la Rebaja No. 3 Soledad	Carrera 30 No. 32-165 lo 10 Pl 1	500062		Soledad
136	La Rebaja Droguería No. 2 Baranoa	Carrera 19 No. 18-03	519462	12/04/2011	Baranoa
137	La Rebaja Droguería No. 2 Puerto Colombia	Carrera 28 No. 5 A-46	541463	21/03/2012	Puerto Colombia
		BOLÍVAR			
138	Drogas la Rebaja No. 1 La Matuna	CALLE 32 No. 8 A-36 Edificio MONROY Local 5 y6	2209502	16/11/2006	Cartagena
139	Drogas la Rebaja No. 3 Bazurto	Avenida Pedro de Heredia No. 27 A- 12	3534602	16/11/2006	Cartagena
140	Drogas la Rebaja No. 4 Cartagena	Centro plaza de los Coches No. 7-15	39193		Cartagena
141	Drogas la Rebaja No. 5 India Catalina	Centro Comercial India catalina Local No. 9 La Matuna	4141702	16/11/2006	Cartagena
142	Drogas la Rebaja No. 6 Bazurto al lado de Solo Moda	Calle 32 No. 25-46 Avenida Pedro de Heredia	4668502	16/11/2006	Cartagena
143	Drogas la Rebaja No. 1 Carmen de Bolívar Centro	Carrera 50 No. 25-01 Edificio Acuña	48837	16/11/2006	Carmen de Bolivar
144	Drogas la Rebaja No. 2 Cartagena	Avenida San Martin Edificio Capri No. 12-85 L. 1	76462		Cartagena
145	Drogas la Rebaja No. 7 Bazurto al lado de Diego Sport	AVDA Pedro de Heredia 26-150 5B LOC. sector Bazurto	8561002	16/11/2006	Cartagena

146	Drogas la Rebaja No. 8 Santa Lucia	Urbanización San Pedro M 4 L 11	9849402	16/11/2006	Cartagena
147	Drogas la Rebaja No. 9 Bocagrande	Avenida San Martin No 7-61	10721602	16/11/2006	Cartagena
148	Drogas la Rebaja No. 10 Zaragocilla	Avenida Zaragocilla al Hospital No. 30F-26	11772302	16/11/2006	Cartagena
149	Drogas la Rebaja No. 11 Paseo la Castellana	Centro Comercial Paseo la castellana L. 1-19 y 1-20	12748002	16/11/2006	Cartagena
150	Drogas la Rebaja No. 12 Los Corales	Urbanización los Corales manzana F Lote 16	13357002	09/07/1998	Cartagena
151	Drogas la Rebaja No. 13 Plus 11 Cartagena	Manga Calle real No. 17-25	13730202	16/11/2006	Cartagena
152	Drogas la Rebaja No. 14 Crespo	Barrio crespo calle 70 No. 4-06	13943502	16/11/2006	Cartagena
153	Drogas la Rebaja No. 15 Bocagrande	Avenida San Martin Carrera 2 calle 4 esquina	14174902	16/11/2006	Cartagena
154	Drogas de la Costa Bocagrande	Carrera 2 No. 7-179/Boca grande Nva. Avenida San Martin calle 8 Esquina	15318402	16/11/2006	Cartagena
155	Drogas la Rebaja No. 19 Alcibia	Avenida Pedro de Heredia calle 30 No. 34-32	15932502	16/11/2006	Cartagena
156	Minimarket de la Salud la Rebaja Plus 1 Cartagena -Bocagrande	Carrera 3a No. 5^{8} -28 / Nva. Avenida 3 # 5 A-16	16573102	16/11/2006	Cartagena
157	Drogas la Rebaja No. 17 San Diego	Edificio Vicente Gallo. Local Situado en esquina	16715302	16/11/2006	Cartagena
158	Drogas la Rebaja No. 18 Parque Los Borrachos	Diagonal 21 No. 36-07 Local 1 y 2 barrio Bosque	16843702	16/11/2006	Cartagena
159	Drogas la Rebaja No. 16 Avenida el Consulado	Avenida del Consulado Calle 30 No. 66-46 1 y 2 Piso barrio el Carmen	18296502	16/11/2006	Cartagena
160	R14 Cartagena Alto Bosque	Avenida Crisanto Luque No. 50-52	163431	06/09/2001	Cartagena
161	R27 Cartagena San Fernando	Calle 15 # 80E 30 San Fernando	268486	01/02/2010	Cartagena
162	R26 Cartagena el Carmelo	El Carmelo Avenida Kennedy Manzana G Casa No. 10 Esquina	289075	08/07/2011	Cartagena
163	R28 Cartagena Ricaurte	Calle 31D#59-17 Piso 1 Local 3	298694	09/04/2012	Cartagena
164	R30 Cartagena Socorro	Barrio Los Jardines sector, Villa Ángela Manzana F Lote 13	308104	14/11/2012	Cartagena

165	R31 Cartagena La María	Carrera 30 # 43 41	318105	14/11/2012	Cartagena
166	R18 Cartagena Parque Los Borrachos	Avenida Crisanto Luque No. 36-15 Local 1	16843702	16/11/2006	Cartagena
167	R16 Cartagena Avenida el Consulado	Calle 30 # 66 - 46 P1	18296502	16/11/2006	Cartagena
168	R20 Cartagena C.C. los Ejecutivos	Súper centro Los Ejecutivos local 8	18672102	16/11/2006	Cartagena
169	R-21 Cartagena Daniel Lemaitre	Carrera 17 # 68 -05	19525802	16/11/2006	Cartagena
170	R2 Cartagena Paseo Bolívar	Carrera 17 # 47-55	19920502	16/11/2006	Cartagena
171	R22 Cartagena Mi Vaquita	Carrera 82 # 25-220	20440502	16/11/2006	Cartagena
172	Plus 5 Cartagena Zona Industrial	Avenida El Bosque Transversal 54 # 21C -76	21733902	04/05/2006	Cartagena
173	R15 Cartagena Pie de la Popa	Calle 29D # 20 A 139	22422802	02/11/2006	Cartagena
174	Plus 4 Cartagena Cerro San Felipe	Calle 30 Carrera 14 Estación Servicio Terpel	23328202	09/07/2007	Cartagena
175	PLUS 6 Cartagena Bocagrande	Avenida 1 No. 10 -130 Local 2	23798702	23/11/2007	Cartagena
176	PLUS 7 Cartagena C.C. Ronda Real	Carrera 69 No. 31 139 Local 163	23908902	02/01/2008	Cartagena
177	R23 Cartagena Terminal de Transportes	Avenida Terminal de Transportes No. 64-70	25099502	07/10/2008	Cartagena
178	R25 Cartagena la Popa	Calle 29D No. 22 - 29	25293302	28/11/2008	Cartagena
179	R24 Cartagena el Pozón	Carrera 88 No. 70A 35	25293402	28/11/2008	Cartagena
180	PLUS 10 Cartagena Barcelona de Indias	CC Las Ramblas Manzana 1 local 110	28573202	20/04/2011	Cartagena
181	R32 Cartagena	Carrera 106 # 32J 73 Manzana L Lote 11 Barrio Villagrande	309237	28/12/2012	Cartagena
182	R2 El Carmen de Bolívar	Carrera 48 # 24-51	180004	04/04/2003	el Carmen de Bolívar
183	R2 Turbaco Plaza Principal	Edif. LA Colina Calle EL Progreso # 16 32 Local 2	290778	25/07/2011	Turbaco (Bolívar)
184	Drogas la Rebaja No. 1 Turbaco Centro Esquina Arenas	Calle 17 No. 15-04 Avenida Pastrana esquina vía Turbana	167342	16/11/2006	Turbaco (Bolívar)
185	Drogas la Rebaja No. 1 Magangué Bancoquia	Transversal 1 No. 11-49	2853	24/04/1986	Magangué
186	Drogas la Rebaja No. 2 Magangué Plaza de Mercado	Avenida Colombia Transversal 3 No. 15-05	3947	29/12/1988	Magangué
187	Drogas la Rebaja No. 3 Magangué Hospital	Calle 16 No. 16-04	5792	21/12/1993	Magangué
188	La Rebaja No. 13 CARTAGENA	Calle Real No. 17-25	137302-02		Cartagena
189	Drogas el Alto Bosque	Calle 70 No. 4-06	139435-02		Cartagena
190	Drogas la Rebaja No. 15 Cartagena	Avenida San Martin Carrera 2 con Calle 4	141749-02		Cartagena

		Esquina			
191	Arjona - La Plaza	Calle Real No. 43-76	217341	02/11/2006	Arjona
192	R1 María la Baja Entrada	Carrera 15 # 11-08	230831	10/05/2007	Maria la Baja
193	Drogas la Rebaja No. 1 Mompos	Carrera 2 A No. 19-139 y 19-142 con Calle Real del Medio No.1	20292		Mompos
194	R1 Mompos San Francisco	Carrera 2 # 19 139	20292	29/12/2005	Mompos
195	La Rebaja Droguería No. 4 Magangué Mango Biche	Calle 16 No. 10-08	30181	16/11/2011	Magangué
		BOYACÁ			
196	Drogas la Rebaja No 1 Tunja Universidad Santo Tomas	Calle 19 No 11-53	22450	15/07/1992	Tunja
197	Drogas la Rebaja No 2 Tunja Plazoleta San Ignacio	Carrera 10 No 17-89	22884	15/07/1992	Tunja
198	Drogas la Rebaja No 3 Tunja Plaza de Bolívar	Calle 19 No 8-97	22885	15/07/1992	Tunja
199	R6 Tunja Centro Histórico	Carrera 10 # 20-39	43642	07/09/1998	Tunja
200	R5 Tunja Santa Ana	Avenida Norte 59 - 26 LOC 1	86178	07/09/2006	Tunja
201	Drogas la Rebaja Duitama No. 1 Parque Central	Carrera 17 No 14-03	13599	29/08/1988	Duitama
202	Drogas la Rebaja Moniquirá Centro	Calle 19 No 5-02	18111	29/05/1990	Moniquirá
203	Drogas la Rebaja Sogamoso No 1. las Magnolias	Carrera 11 No 10-02	22180	04/09/1997	Sogamoso
204	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 2 contiguo a Éxito	Calle 12 No. 12-39	22181	04/09/1997	Sogamoso
205	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 3 Parque de la Villa	Carrera 11 No 12-05	27834	20/03/2001	Sogamoso
206	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 2 Centro	Carrera 10 No 19-100/10	34917	29/09/1994	Chiquinquirá
207	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 1 Calle Peatonal	Calle 17 No 9-38	48234	17/09/1999	Chiquinquirá
208	Drogas la Rebaja No 2 Debajo del Éxito	Carrera 18 No 15-04	39196	19/11/2003	Duitama
209	R5 Duitama Terminal de Transporte	Carrera 19 # 17-22	17265	08/0471992	Duitama
210	R4 Duitama Alcaldía	Calle 15 # 14-40	19368	23/11/1993	Duitama
211	R3 Duitama Parque Libertadores	Calle 16 # 13 - 03	34175	21/02/2002	Duitama
212	PLUS 1 Parque Central	Calle 25 # 20-76	39941	17/03/2004	Paipa
213	Drogas la Rebaja No. 4 Tunja Parque Recreacional	Carrera 6 No 33-14 Avenida Norte	61978	20/12/2002	Tunja
214	Drogas la Rebaja Tunja No. 04	Carrera 6 No 33-14	61977		Tunja
215	Drogas la Rebaja Puerto Boyacá	Calle 13 No. 3 45	21140	23/01/2002	Puerto

	calle de los Plátanos	Esquina			Boyacá
216	Drogas la Rebaja Puerto Boyacá No. 2 Hospital José Cayetano Vásquez	Carrera 5 No.28-03 con Nva. Calle 28 No. 4 A – 19	35370	16/02/2011	Puerto Boyacá
217	Plus 1 Puerto Boyacá Parque Central	Calle 11 No. 3 A 44	27649	09/08/2006	Puerto Boyacá
218	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 8 Centro	Calle 12 No. 12-40	35-5943	15/01/1992	Sogamoso
219	Plus 1 Sogamoso Diagonal Banco de Bogotá	Calle 11 No. 18 09	5941	31/03/1993	Sogamoso
220	R6 Sogamoso Zona Industrial	Calle 15 No. 11 17	5942	27/04/1992	Sogamoso
221	R5 Sogamoso Banco de la Mujer	Carrera 12 No. 11 03	14983	16/01/1992	Sogamoso
222	R4 Sogamoso Plaza 6 de Septiembre	Calle 16 No. 11-58	42472	20/12/2006	Sogamoso
223	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 3 Parque Julio Flórez	Carrera 9 No. 16-27 Nva. Calle 9 No.16-33	100033	01/04/2009	Chiquinquirá
		CALDAS			
224	Drogas la Rebaja No. 1 Centro	Carrera 23 No. 19-02	108	01/02/1972	Manizales
225	Drogas la Rebaja Manizales No. 7 Parque Alfonso López	Carrera 18 No. 21-07	1469	09/03/1972	Manizales
226	Drogas la Rebaja No. 4 el Triangulo	Carrera 23 No. 53 A-04/54-10	4705	16/05/1972	Manizales
227	Drogas la Rebaja No. 2 Parque Caldas	Carrera 23 No. 19-35/25	19442	03/10/1979	Manizales
228	Drogas la Rebaja Manizales No. 6 C.C. ERA	Carrera 23 No. 24-64	31952	23/07/1984	Manizales
229	Drogas la Rebaja No. 5 Manizales -Plaza de Bolivar	Carrera 22 No. 21-36	55714	03/03/1992	Manizales
230	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 4 No. 11-12	601402		Anserma
231	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 8 Calle 10 esquina	4398	11/02/1982	Chinchiná
232	Drogas la Rebaja No. 3 Catedral	Calle 15 No. 3-20/02	8792	25/08/1987	La Dorada
233	Drogas la Rebaja No.1 Riosucio Centro	Calle 8 No. 8-06	139650	16/04/2010	Riosucio
234	R1 Caldas Parque Central	Carrera 50 # 128 SUR - 48	7752	14/09/1992	Caldas
235	La Rebaja Droguería No. 3 La Dorada Plaza de Mercado	Carrera 4 No. 16-02/03	951	26/07/1972	La Dorada
236	Plus 1 La Dorada Hospital	Carrera 5 No. 11-79	23417	25/11/2003	La Dorada
237	La Rebaja Droguería No. 3 Manizales Cristo Rey	Carrera 23 No. 44-25 Avenida Santander	149988	20/02/2012	Manizales
238	Drogas la Rebaja No.1 Anserma	Carrera 4 No. 11-12	601402	09/04/1996	Anserma
239	Drogas la Rebaja S.A. Agencia Manizales No. 7	Carrera 18 No. 21-07	1469		Manizales
240	Drogas la Rebaja No. 5	Carrera 22 No. 21-36	55714		Manizales

241	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 23 No. 19-02	108		Manizales
242	Drogas la Rebaja No.2	Carrera 22 No. 27-42	19442		Manizales
243	Drogas la Rebaja S.A. Agencia Manizales No. 6	Carrera 23 No. 24-64	31952		Manizales
		CAQUETÁ			
244	Drogas Cóndor	Carrera 13 No. 12-02	28831		Florencia
245	Drogas Cóndor	Calle 15 No 13-01	28830		Florencia
246	Drogas Cóndor	Calle 16 No 11-01	28832		Florencia
247	Drogas Cóndor No 1	Calle 15 No 11-14	34421	10/08/1999	Florencia
248	R5 Florencia Edificio la Paz	Calle 16 con Carrera 8 Esquina Edif. La Paz	68603	28/10/2008	Florencia
249	R6 Florencia Plaza Pizarro	Calle 14 # 11-11	71187	27/04/2009	Florencia
250	R2 Florencia Gobernación	Calle 15 # 13-01	10147-02	10/07/1987	Florencia
251	R3 Florencia Banco Popular	Calle 16 # 11-01	17629-02	17/03/1992	Florencia
252	R1 Florencia Galería	Calle 17 con Carrera 13 Esquina	6191-02	01/08/1984	Florencia
253	Drogas la Rebaja No. 1 Doncello	Carrera 4 No. 4-72	28833		Doncello
		CASANARE			
254	Drogas la Rebaja Yopal No. 1	Carrera 20 No. 8-20	19194	26/05/1998	Yopal
255	Drogas la Rebaja Yopal No. 2	Calle 10 Carrera 19 Esquina	19196	26/05/1998	Yopal
256	R3 Yopal Hospital	Carrera 24 Calle 9 Esquina 8-93	56200	22/06/2006	Yopal
257	Drogas la Rebaja 74 Villanueva Centro	Carrera 12 No 10-67/59	19195	26/05/1998	Villanueva
258	La Rebaja Droguería No. 2 Villanueva Plaza de Mercado	Calle 7 No. 10-59/57	92447	04/05/2012	Villanueva
259	La Rebaja Plus No. 1 Yopal Almacén de Cadena y Droguería	Carrera 29 No. 29 – 19	92671	14/05/2012	Yopal
260	La Rebaja Droguería No. 1 Paz de Ariporo	Carrera 10 No. 10-36	95490	14/09/2012	Paz de Ariporo
		CAUCA			
261	Drogas la Rebaja No. 1 Popayán Sector Galería	Calle 1 Norte No. 6-01	1392	17/09/1982	Popayán
262	Drogas la Rebaja No. 3 Popayán Centro Histórico	Carrera 5 No. 5-88	11854	15/11/1982	Popayán
263	Drogas la Rebaja No. 2 Popayán Centro Histórico	Calle 7 No. 5-80	18410	03/04/1986	Popayán
264	Drogas la Rebaja No. 4 Popayán La Esmeralda	Carrera 18 No. 5-02	18471	07/04/1986	Popayán
265	Popular de Drogas No. 1 Popayán Centro Histórico	Carrera 6 No. 6-06	7350	02/04/1990	Popayán
266	Drogas la Rebaja No. 5 Popayán Avenida Panamericana Norte	Carrera 9 No. 20N-04	60206	27/07/2000	Popayán
267	Plus 1 Popayán Centro	Carrera 9 # 23 N 73	103774	08/072008	Popayán

	Comercial Campanario				
268	R1 Patía (El Bordo)Parque CENTRAL	Carrera 1 A # 4 03	020153-13	26/11/1986	Patia
269	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 1 No. 5-63	20153		El Bordo
270	R2 Santander de Quilichao Panamericano Galería	Carrera 13 # 2 44	123641	08/11/2011	Santander de Quilichao
271	Drogas la Rebaja No. 1 Santander de Quilichao Galería	Calle 4 No. 11-04	024945-13	30/12/1988	Santander de Quilichao
272	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 20 No. Calle 16 esquina	31720		Puerto Tejada
		CESAR			
273	Drogas la Rebaja No 1 Valledupar Centro	Carrera 7 No 16A-145	48150	21/05/1997	Valledupar
274	Drogas la Rebaja No 2 Valledupar la Séptima	Carrera 7 No 16A-004	48149	21/05/1997	Valledupar
275	Drogas la Rebaja No 3 Valledupar - Calzado Spring	Calle 17 No 7-116	48145	21/05/1997	Valledupar
276	Drogas la Rebaja No 4 Valledupar Galería	Carrera 7 A No 17-73	48146	21/05/1997	Valledupar
277	Drogas la Rebaja No 5 Valledupar San Vicente	Carrera 19 No 15-55	56173	20/10/1999	Valledupar
278	Drogas la Rebaja No 06 Valledupar Guatapurí	Carrera 20 No. 18C-135 local 1-2	58896	13/09/2000	Valledupar
279	Drogas la Rebaja No 7 Plus 1 Valledupar Tres Postres	Carrera 19 No 7-04	61812	21/09/2001	Valledupar
280	Drogas la Rebaja la Paz No. 1	Calle 6 No 6-112	48151	21/05/1997	Robles Cesar
281	Drogas la Rebaja Codazzi No. 1	Calle 16 No 16-09/ Nva. Carrera 16 calle 17# 16-04	48148	21/05/1997	Codazzi
282	Drogas la Rebaja Codazzi No. 02	Carrera 7 No 16A-04/ Nva. carrera 16 calle 12 Esquina	48147	21/05/1997	Codazzi
283	Drogas la Rebaja Aguachica No. 1	Calle 5 No 12-04	8167	31/07/1997	Aguachica
284	Drogas la Rebaja Aguachica No. 2	Carrera 16 No 4-81/ NVA Calle 5 No. 16-02	8168	31/07/1997	Aguachica
285	Drogas la Rebaja el Cruce Bosconia No. 1	Calle 13 No 13-02/ Nva. Carrera 18 con Calle 18 Esquina	48144	21/05/1997	Bosconia
286	Drogas la Rebaja No. 12 Valledupar Primero de Mayo	Carrera 18 D No. 22C- 04	88025	18/11/2008	Valledupar
287	Drogas la Rebaja No. 10	Carrera 20 No. 13B BIS	87039	05/09/2008	Valledupar

	Valledupar la Popa	– 03/13-05			
288	Drogas la Rebaja No. 14 Valledupar Candelaria Sur	Calle 21 No. 4-07 esquina	88028	18/11/2008	Valledupar
289	Drogas la Rebaja No. 13 Valledupar Villa Rosario	Carrera 4 No. 27-38	88027	18/11/2008	Valledupar
290	Drogas la Rebaja No.11 Valledupar Hotel Sicarare	Carrera 9 No. 15 A – 47	88024	18/11/2008	Valledupar
291	Drogas la Rebaja No. 15 Valledupar Novalito	Carrera 9 No. 8-20	88029	18/11/2008	Valledupar
292	R 18 Valledupar Novalito 2	Carrera 9 No. 9 A - 76	74277	30/08/2005	Valledupar
293	R8 Valledupar San Joaquín	Calle 12 No.16 -04	77745	24/08/2006	Valledupar
294	R9 Valledupar Garupal	Carrera 23 No.11 A -16	79974	26/03/2007	Valledupar
295	Drogas la Rebaja No. 7 Valledupar Cañaguate	Carrera 9 No. 13-61	91541	12/08/2009	Valledupar
296	La Rebaja Plus No. 1, La Jagua de Ibirico Avenida la Ye	Diagonal 1 No. 3 A – 143	99463	22/03/2011	La Jagua de Ibirico
297	La Rebaja Droguería No. 17 Valledupar el Amparo	Calle 11 No. 19 C 1 -78	89311	04/03/2009	Valledupar
298	La Rebaja Droguería No. 16 Valledupar Comando de la Policía	Carrera 12 No. 23 -195	88009	14/11/2008	Valledupar
299	La Rebaja Plus No. 2 Valledupar	Carrera 9 No. 9 A -76	74277		Valledupar
		CÓRDOBA			
300	Drogas la Rebaja No. 2 Montería	Carrera 2 No. 36-27	7582	31/05/1979	Montería
301	Drogas la Rebaja No. 1 Montería San Andresito	Carrera 2 No. 33-11	10204	01/06/1982	Montería
302	Drogas la Rebaja No. 1 Sahagún Calle del Comercio	Calle del Comercio No. 13-55	12823	17/12/1967	Montería
303	Drogas la Rebaja No. 3 Montería la Granja	Transversal 5 No. 12-03 Montería	22797	05/12/1988	Montería
304	Drogas la Rebaja No. 4 Montería Plaza de Mercado	Calle 36 No. 4-06 Esquina	30938	03/11/1992	Montería
305	Drogas la Rebaja No. 5	Calle 31 No. 1-74 Montería	32461	09/02/1993	Montería
306	Drogas la Rebaja No. 6 Plus 1 Montería la Castellana	Carrera 6 No. 62-38 barrio la Castellana	52905	17/08/1999	Montería
307	Drogas la Rebaja No. 7 Montería Rio de Janeiro	Carrera 3 W No. 20-06 barrio Río de Janeiro	57199	27/09/2000	Montería
308	Drogas la Rebaja No. 9 Montería Frente al Sena	Diagonal 13 No. 7-74/ Nva. Carrera 14 No. 24-21 local 5	57363	17/10/2000	Montería
309	Drogas la Rebaja No. 8 Montería Buenavista	Carrera 14 No. 24-21 Circunvalar/ Nva. Diag. 13 No.7-74	57479	30/10/2000	Montería

310	Drogas la Rebaja No. 10 Montería el Edén	Calle 34 No. 14-08 Avenida Circunvalar	61597	13/11/2001	Montería
311	Drogas la Rebaja No. 1 Cereté Calle de Comercio	Calle del Comercio No. 5-52/14-24 ESQUINA.	11854	04/01/1984	Cereté
312	Drogas la Rebaja No. 2 Cereté Olímpica	Calle del Comercio No. 14B-11	34178	09/03/1994	Cereté
313	R3 Cereté el Socorro	Calle 9A # 15 13	80484	27/12/2005	Cereté
314	Drogas la Rebaja No. 1 Planeta Rica el Parque	Carrera 8 No. 19-32	17400	06/03/1986	Planeta Rica
315	Drogas la Rebaja No.2 Planeta Rica CAE del Comercio	Carrera 7 No. 19-00 Planeta Rica	33550	26/11/1998	Planeta Rica
316	Drogas LA Rebaja No. 3 Planeta Rica el Molino	Calle 18 No. 7-03 ESQUINA	68154	16/06/2003	Planeta Rica
317	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza Concordia	Carrera 20 No. 2-20 Lorica	18351	01/08/1986	Lorica
318	Drogas la Rebaja No. 2 Lorica Monumento	Calle 4 No. 20-10	57198	27/09/2000	Lorica
319	R1 Tierra Alta Centro	Carrera 14 # 6 72	85620	08/11/2006	Tierra Alta
320	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 5 No. 15 -117	63714	11/06/2002	Montelíbano
321	Drogas a Rebaja No. 4 Cereté CAE del Carmen	Carrera 14 No. 12-05	94675	06/05//2008	Cereté
322	Drogas la Rebaja No. 6 Montería Seis de Marzo	Carrera 13 No. 16-06 B	94503	24/04/2008	Montería
323	R15 Montería el Dorado	Carrera 9BW # 24 44 Barrio el Dorado	61460	22/10/2001	Montería
324	R11 Montería la Coquera	Carrera 34 # 9 - 33	85356	19/10/2006	Montería
325	PLUS 2 Montería Versalles	Carrera 14 # 41 24	88976	28/05/2007	Montería
326	Drogas la Rebaja No. 1 Chinu Centro	Calle 15 No. 6-63	96559	06/08/2008	Chinu
327	Drogas la Rebaja Montelíbano	Carrera 13 No. 11B – 6 P LOC 1 y 2	98835	03/02/2009	Montelíbano
328	R2 Montelíbano Tierra Grata	Calle 16 # 10 - 02	87097	26/02/2007	Montelíbano
329	Drogas la Rebaja Ayapel	Calle 11 No. 5 A-21 Piso 1	90852	27/09/2007	Ayapel
330	Drogas la Rebaja No.4 Lorica Paraíso	Carrera 25 No. 7-04 B El Paraíso	108596	02/11/2010	Lorica
331	R3 Lorica San Pedro	Carrera 25 # 14 30	80483	27/12/2005	Lorica
332	La Rebaja Droguería No.5 Cereté Edificio San Antonio	Calle 16 No. 15 A -12	61098	11/09/2001	Cereté
333	La Rebaja Droguería No. 6 Cereté Centro	Carrera 14 No, 16 – 128 Avenida Santander	90842	27/09/2007	Cereté
334	La Rebaja Droguería No. 2 Chinu	Calle 15 No. 8-03	83613	30/06/2006	Chinu

335	La Rebaja Droguería No.3 Chinu	Carrera 7 16-17 Local 3	76046	10/02/2005	Chinu
336	La Rebaja Droguería No. 13 Montería Centro	Carrera 4 No. 33-01	83728	10/07/2006	Montería
337	La Rebaja Droguería No.14 Montería la Granja	Calle 15 Transversal 5 No. 14-34	1558	26/01/1973	Montería
338	La Rebaja Droguería No.4 Planeta Rica Parque Principal	Carrera 8 No. 19-24	87954	11/04/2007	planeta rica
339	La Rebaja Droguería No.3 Sahagún	Carrera 9 No. 14-49	10775	22/03/1983	Sahagún
340	R2 Sahagún Avenida del Hospital	Calle 18 # 3A 26	80482	27/12/2005	Sahagún
341	La Rebaja Droguería No.1 San Antero Centro	Calle 12 No. 14-05	43067	10/12/1996	san antero
		CHOCO			
342	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 3 No. 24-12	10533		Quibdó
343	Drogas la Rebaja No. 1	Calle 4.No. 4-11	10532		Quibdó
		CUNDINAMARCA			
344	Rebaja 20 San Victorino Principal	Calle 12 No 11-07	301	13/01/1972	Bogotá
345	Rebaja 23 San Victorino 3 Once con Once	Carrera 11 No 11-53	56859	07/02/1975	Bogotá
346	Rebaja 24 San Victorino la Liga	Carrera 11 No 11-19	76941	26/07/1976	Bogotá
347	Drogas la Rebaja No. 8 San Victorino 5 Edificio Maizena	Carrera 11 No 11-79	132245	18/03/1980	Bogotá
348	Drogas la Rebaja Alcalá	Calle 32 sur No 49a-98/ Nva. Calle 32 sur No.51G-96 Nueva nomenclatura	196672	09/09/1983	Bogotá
349	Drogas la Rebaja Restrepo No 1 Principal	Carrera 21 sur No 15-04 SUR	205439	28/02/1984	Bogotá
350	Rebaja 22 San Victorino 2 Calle Doce	Calle 12 No 10-59	207923	29/03/1984	Bogotá
351	Drogas la Rebaja Fontibón 1 Carrera 100	Carrera 100 No 25-96	208593	03/04/1984	Bogotá
352	Drogas la Rebaja Plus 3 Bogotá Contador	Transversal 30 No 137-18/AVDA 19 No. 136-18	213297	05/06/1984	Bogotá
353	Drogas la Rebaja 20 de Julio No. 2	Carrera 6 No 26-23 sur	240622	12/07/1985	Bogotá
354	Drogas la Rebaja Claret	Diagonal 44 sur No 26^{3}-62	240618		Bogotá
355	Drogas la Rebaja Venecia	Carrera 51 No 50-02 sur	312734	17/12/1987	Bogotá
356	Drogas la Rebaja Chapinero 1	Carrera 13 No. 56-96	470823	18/09/1991	Bogotá
357	Drogas la Rebaja 20 de Julio No. 2	Carrera 6 No 26-08 sur	485006	31/01/1992	Bogotá
358	Drogas la Rebaja Kennedy No. 1	Calle 36 Sur No 77-41	500765	27/05/1992	Bogotá

	Central				
359	Drogas la Rebaja Estrada 1 Zona Bancaria	Avenida 68 No 61-17/21 Nva. Avenida Calle 72 No. 68H-19	500763	27/05/1992	Bogotá
360	Drogas la Rebaja San Mateo Soacha Autopista Sur	Calle 30 Avenida San Mateo No. la- 40/4 8 sur Este/ Nva. Avenida 30 No. 1 a 46 ESTE Local 2	502888	11/06/1992	Bogotá
361	Drogas la Rebaja Quirigua	Transversal 92 A No 77B-03/ Nva. Trans. 94 #80 A-03	507333	17/07/1992	Bogotá
362	Drogas la Rebaja Kennedy 2 CAFAM	Carrera 78 k No. 38 B-46 Sur	519277	09/10/1992	Bogotá
363	Drogas la Rebaja Restrepo 2 Avenida 1 Mayo	Avenida Primero de Mayo No 18-03	524889	24/11/1992	Bogotá
364	Drogas la Rebaja San Victorino	Carrera 11 No 11-52	541512		Bogotá
365	Drogas la Rebaja las Orquídeas	Calle 161 No 37 A-06	543799	14/04/1993	Bogotá
366	Drogas la Rebaja Roma	Carrera 86 No 52B-17/ Nva. Carrera 80 #53-17 Sur	545954	29/04/1993	Bogotá
367	Drogas la Rebaja Country	CARRERA 15 No 80-88	548501	18/05/1993	Bogotá
368	Drogas la Rebaja Casablanca 1 Britalia	Carrera 80 No 46-39 SUR	558689	04/08/1993	Bogotá
369	Drogas la Rebaja Galán	Carrera 56 No 2 A-98	579299	20/01/1994	Bogotá
370	Drogas la Rebaja la Gaitana	Carrera 117 Calle 139 Esquina/ Nva. Calle 139 # 116-97	660485	18/08/1995	Bogotá
371	Drogas la Rebaja No. 50 Plus 15 Deposito Zona Industrial	Calle 13 No 39-10/42-10	1131411	04/10/2001	Bogotá
372	Drogas la Rebaja Plus 4 Usaquén 1 Calle 120	Carrera 7 No 120 A-05	818841	08/09/1997	Bogotá
373	Copservir Drogas la Rebaja	Avenida 1 No 77-27 sur/ Nva. Avenida Usme No. 0-14 sur-este	857789	20/03/1998	Bogotá
374	Copservir Drogas la Rebaja Prado Veraniego 1	Calle 129 No 37a-03 Nva. Calle 129 # 46 A-09	903498	10/11/1198	Bogotá
375	Telefarma	Calle 124 No 6-60	970764		Bogotá
376	Drogas la Rebaja Cedritos 1	Calle 140 No 28-48/ NVA 16-48	1033699	18/08/2000	Bogotá
377	Drogas la Rebaja Niza 1	Avenida Suba No 121-03/ NVA 122-03	1033698	18/08/2000	Bogotá
378	Drogas la Rebaja Unicentro	Carrera 15 No 123-01	1135649		Bogotá
379	Drogas la Rebaja Germania	Carrera 4 No 18-72 Esquina	1177803	29/04/2002	Bogotá

380	Minimarket de la Salud la Rebaja Colina Calle 137	Carrera 52 No 137-58/ Nva. Carrera 58 # 137 A-30	1210069	02/09/2002	Bogotá
381	Drogas la Rebaja Modelia Bogotá 53	Carrera 77a No 38a-35/ Nva. Avenida La Esperanza No. 75-05 Esquina	1233710	17/12/2002	Bogotá
382	Drogas la Rebaja Centro Internacional 54	Carrera 13 No 26-81 Local 103	1233709	17/12/2002	Bogotá
383	Drogas la Rebaja Bosque Bogotá	Calle 134 No 13-83 Local 18	1233708	17/12/2002	Bogotá
384	Drogas la Rebaja Puente Largo No. 1	Avenida Suba No 106-32	1300640	21/08/2003	Bogotá
385	Drogas la Rebaja Subazar 1	Calle 140 No. 90-28/ 90-32	548504	18/05/1993	Bogotá
386	Drogas la Rebaja Castilla	Carrera 77 No. 8 A -32 Nva. Carrera 78 No. 8 a - 32	802344	03/07/1997	Bogotá
387	Drogas la Rebaja Fontibón 2	Carrera 99 No. 22-26	857787		Bogotá
388	Drogas la Rebaja Galerías Esquina	Calle 13 No. 39-10/ Nva. Carrera 24# 51-90	1008154	14/04/2000	Bogotá
389	Drogas la Rebaja Plaza de las Américas	Calle 26 Bis No. 71D -73 Sur	1187130	08/07/4701	Bogotá
390	Drogas la Rebaja Parque Nacional	Carrera 13 No. 38-41/43	1271934	09/05/2003	Bogotá
391	Drogas la Rebaja Chía Parque Central	Calle 11 No 11-18	1198051	19/07/2002	chía
392	Plus 1 Chía	Calle 10 No. 10 37	825471	02/10/1997	chía
393	R1 Cajicá Casa antigua	Carrera 6 No. 3- 81	123285	29/08/1979	Cajicá
394	R2 Cajicá centro	Carrera 6 No. 2-100	207672	27/03/1984	Cajicá
395	R1 Chocontá Centro	Carrera 5 No. 6 81	202189	05/12/1983	Chocontá
396	R1 El Colegio (mesitas) Parque Central	Carrera 7 No. 7 - 04	15568	09/08/1991	El colegio
397	Drogas la Rebaja 203 Facatativá Parque Central	Carrera 2 No. 5-51	1424	16/08/1985	Facatativá
398	Drogas la Rebaja Funza No. 1 Centro	Avenida 11 No. 14-00	20136	10/04/2000	Funza
399	Drogas la Rebaja Fusagasugá No 1	Avenida las Palmas No 5-56/60	196670		Fusagasugá
400	Drogas la Rebaja Fusagasugá No. 2 Centro	Carrera 7 No. 7-49	240615	12/07/1985	Fusagasugá
401	Drogas la Rebaja Fusagasugá Sector Bancario	Avenida Las Palmas No 6-70/6-72	491036	10/03/1992	Fusagasugá
402	R1 Fusagasugá Piscinas olímpicas	Transversal 12 No. 18-34 LOC 3	1324173	20/11/2003	Fusagasugá

403	R4 Fusagasugá Colegio Santander	Avenida de las Palmas No. 8-31	1598263	15/05/2006	Fusagasugá
404	R5 Fusagasugá Quintas Del Balmoral	Transversal 12 No.18B - 62	1741029	25/09/2007	Fusagasugá
405	R6 Fusagasugá Parque Central	CARRERA 7 No. 5-61	1858039	23/12/2008	Fusagasugá
406	Drogas la Rebaja No. 1 Plus 1 Girardot el Camellón	Carrera 11 No. 15-47 Esquina	8014	01/08/1980	Girardot
407	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Carrera 10 No. 12-64	11697	26/02/1991	Girardot
408	Drogas la Rebaja Girardot No. 3 Plaza de Mercado	Carrera 9 A No. 11-08	16829	07/09/1992	Girardot
409	Drogas la Rebaja Soacha No 2 Parque Central	Carrera 8 No 12-97/ Nva. Calle 13 No. 8-08	560228	13/08/1993	Soacha
410	Drogas la Rebaja Soacha No 1 Parque Central	Calle 15 No 3 A-29 Local 101-102	560224	13/08/1993	Soacha
411	R5 Soacha Centro	Calle 13 Sur No. 7 - 06	182104	07/12/1982	Soacha
412	R3 Soacha las Villas	Carrera 6 No. 13 - 14	1312232	30/09/2003	Soacha
413	Drogas la Rebaja Suba No. 2	Calle 125 No. 93-07	539687		Suba
414	Drogas la Rebaja Suba Rincón No 1	Calle 125 No 92B-11	539688	16/03/1993	Suba
415	Drogas la Rebaja Ubaté No. 1 Frente a Telecom	Calle 7 No7-01	213367	06/06/1984	Ubaté
416	Drogas la Rebaja Ubaté 2 Villa de San Diego Ubaté –Plaza Neiva-	Carrera 7 No 8 - 84	314814	22/08/1988	Ubaté
417	Copservir Drogas la Rebaja Ubaté Casa de la Cultura	Calle 10 No 6 -03	908498	22/12/1998	Ubaté
418	R4 Ubaté Parque Central	Carrera 7 No. 6 - 91	694157	01/04/1996	Ubaté
419	Drogas la Rebaja Santa librada No. 1	Avenida Usme No. 37 - 72 Sur/ Nva. AC Sur 748 - 6b Usme	240619		Usme
420	R1 Pacho Parque Central	Carrera 17 No. 7 - 58	1243	10/04/1985	Pacho
421	R3 Zipaquirá Parque Central	Carrera 8 No. 4 72	117673	26/04/1979	Zipaquirá
422	R2 Zipaquirá Centro histórico	Carrera 10 No. 7B 10	157658	28/08/1981	Zipaquirá
423	PLUS 1 Zipaquirá San Pablo	Carrera 15 No. 3 B 96	627585	11/01/1995	Zipaquirá
424	R4 Zipaquirá Centro	Calle 4 No. 9 12 Local 103	1777332	22/02/2008	Zipaquirá
425	Drogas la Rebaja 1 Zipaquirá Centro	Carrera 10 No. 5-03	277872	20/11/1986	Zipaquirá
426	R1 Tocaima Parque Central	Calle 4 No. 8 120	15050	06/05/1991	Tocaima
427	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 11 No 11-80	401360		Bogotá
428	Drogas la Rebaja Chapinero No. 2	Carrera 13 No 53-96	524888		Bogotá
429	Rebaja 21 Centro	Calle 12 No 8-72	545953		Bogotá

430	Drogas Cóndor No. 39	Calle 125 No 94-48	539686		Suba
431	Drogas la Rebaja Madrid 1 CAFAM	Calle 7 No.9-09	20569	19/06/2000	Madrid
432	Drogas la Rebaja Colina Campestre 1	Carrera 58 No. 137 B -38 Local 101	1593016	26/04/2006	Bogotá
433	Drogas la Rebaja Bogotá Niza 2	Avenida Suba No. 118-91 Misma Carrera 52	8901	24/03/1972	Bogotá
434	Drogas la Rebaja Bogotá Country 1	Carrera 15 No. 85-20	8903	24/03/1972	Bogotá
435	Drogas la Rebaja Bogotá Marly 1	Carrera 13 No. 49-25	8912	24/03/1972	Bogotá
436	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Isabel	Calle 1 C No. 27-03	22932	09/06/1972	Bogotá
437	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo	Carrera 19 No.45-04	55959	09/01/1975	Bogotá
438	Drogas la Rebaja Bogotá Ricaurte 1	Carrera 28 No. 10-02	56177	20/01/1975	Bogotá
439	Drogas la Rebaja Bogotá Prado Veraniego 2	Calle 129 No. 36-66	143704	06/11/1980	Bogotá
440	Drogas la Rebaja Bogotá Galán 2	Carrera 56 No 2 B-98	143921	12/11/1980	Bogotá
441	Drogas la Rebaja Bogotá 7 de Agosto	Carrera 24 No. 67-91	161421	02/11/1981	Bogotá
442	Drogas la Rebaja Bogotá Bosa 3 Centro	Calle 60 A Sur No. 86B-35	191469	06/06/1983	Bogotá
443	Drogas la Rebaja Bogotá Restrepo 4	Carrera 20 No. 14-48 Sur	201103	29/11/1983	Bogotá
444	Drogas la Rebaja Plus 10 Bogotá Galerías Esquina	Carrera 24 No.50-92	222691	29/10/1984	Bogotá
445	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Librada 1 almacén el Prado	Avenida Usme No. 74B-66 Sur	240619	12/07/1985	Bogotá
446	Drogas la Rebaja Bogotá el Lago 3 Edificio la Previsora	Calle 72 No. 10-03 Local 102	248495	28/10/1985	Bogotá
447	Drogas la Rebaja Bogotá CAN 1	Calle44 No. 57 A-82	266067	03/07/1986	Bogotá
448	Drogas la Rebaja Bogotá San Fernando	Calle 68 No. 51-44	340352	10/08/1988	Bogotá
449	Drogas la Rebaja Bogotá la Salle 1	Carrera 7 No.60-38	366178	05/04/1989	Bogotá
450	Drogas la Rebaja Bogotá Tequendama 1	Carrera 7 No. 23-04	366183	05/04/1989	Bogotá
451	Drogas la Rebaja Bogotá Modelia 3	Calle 42D No 77B-29	366187	05/04/1989	Bogotá
452	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo 3	Carrera 19 No. 45-19	368308	19/04/1989	Bogotá
453	Drogas la Rebaja Bogotá	Carrera 100 No 22 A-52	374990	16/06/1989	Bogotá

	Fontibón 3 Centro				
454	Drogas la Rebaja Bogotá Rionegro	Carrera 58 No. 94B-06	427397	18/10/1990	Bogotá
455	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 5	Carrera 99 No. 25-99	430763	16/11/1990	Bogotá
456	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo 2	Calle 41 No. 13-06	440481	20/02/1991	Bogotá
457	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 4	Carrera 100 No. 24B 13	477825	14/11/1991	Bogotá
458	Drogas la Rebaja Bogotá Olaya	Carrera 20 No. 27-00	494946	10/04/1992	Bogotá
459	Drogas la Rebaja Plus 11 Bogotá Galán	Carrera 56 No. 4-34	567582	01/10/1993	Bogotá
460	Drogas la Rebaja Bogotá Sprint 1	Calle 138 No. 49-06	570946	26/10/1993	Bogotá
461	Drogas la rebaja Bogotá Bosa 1 Piamonte	Transv. 78L No. 68D-12 Sur	682821	09/02/1996	Bogotá
462	Drogas la Rebaja Bogotá Kennedy 3 Hospital	Avenida 1 de Mayo No. 39 A-95	692701	26/03/1996	Bogotá
463	Drogas la Rebaja Santa Bibiana 1	Avenida Calle 127 A No. 22-27	747987	18/11/1996	Bogotá
464	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Librada 3	Avenida Usme Carrera 1 No. 76 A -22 Sur	794056	28/05/1997	Bogotá
465	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 2 Cra. 99	Carrera 99 No. 17-20	857787	20/03/1998	Bogotá
466	Drogas la Rebaja Bogotá Cedritos 2	Calle147 No. 7-58 L 26	859801	30/03/1998	Bogotá
467	Drogas la Rebaja Bogotá Héroes	Avenida Carrera 20 No. 78-48 Local 55	991067	08/02/2000	Bogotá
468	Drogas la Rebaja Bogotá 7 de Agosto Plaza de Mercado	Calle 66 No. 24-37	1083252	19/04/2001	Bogotá
469	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Helenita	Carrera 77 A No. 69 A - 13	1200310	26/07/2002	Bogotá
470	Drogas la Rebaja Bogotá Tequendama	Carrera 7 No. 29-18	1294238	29/07/2003	Bogotá
471	Drogas la Rebaja Bogotá Casa Blanca 2 Roma	Carrera 80 No. 52 A - 17 Sur	1294239	29/07/2003	Bogotá
472	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Matilde	Calle 8 Sur No. 35 B - 33	1307377	12/09/2003	Bogotá
473	Bogotá Salitre Plaza 2 Centro Comercial	Avenida Esperanza No. 68 C 66	1312231	30/09/2003	Bogotá
474	Drogas la Rebaja Plus 14 Bogotá Villa del Prado	Carrera 55 # 172-28	1347527	26/02/2004	Bogotá
475	Drogas la Rebaja Bogotá Villas de Granada	Carrera 112 A No. 79B-19	1347725	26/02/2004	Bogotá
476	Drogas la Rebaja Bogotá	Calle 95 No. 45-36 3	1358504	24/03/2004	Bogotá

	Castellana 1				
477	Drogas la Rebaja Bogotá Fátima	Diagonal 50 Sur No. 32-99	1358512	24/03/2004	Bogotá
478	Drogas la Rebaja Bogotá Serena 1	Avenida Rojas No. 65-92 Local 1	1364853	13/04/2004	Bogotá
479	Drogas la Rebaja Bogotá Estrada 2 La Placita	Avenida Rojas No. 64H - 02	1364856	13/04/2004	Bogotá
480	Drogas la Rebaja Chapinero 2 La Salle	Calle 60 No. 9-09	1401928	05/08/2004	Bogotá
481	Drogas la Rebaja Salitre Plaza 1 Colsubsidio	Diagonal 22 No. 68C-25 Local 25	1456010	28/02/2005	Bogotá
482	Drogas la Rebaja Bogotá Modelia 2 Lenin	Calle 24 No. 75-86	1457725	04/03/205	Bogotá
483	Drogas la Rebaja Teusaquillo 1 Calle 34	Carrera 13 No. 33-93/95	1584643	28/03/2006	Bogotá
484	Drogas la Rebaja Bogotá Country 2	Carrera 15 No.83-08	1584653	28/03/2006	Bogotá
485	Drogas la Rebaja Bogotá Chico 2	Carrera 11 No. 95-13	1584658	28/03/2006	Bogotá
486	Drogas la Rebaja Bogotá Usaquén 2	Avenida 7 No. 116-90	1584663	28/03/2006	Bogotá
487	Drogas la Rebaja Bogotá Teusaquillo Ecopetrol	Carrera 13 No. 36-41	1584665	28/03/2006	Bogotá
488	Drogas la Rebaja Bogotá Calle 94	CAE 94 No. 13-94	1584672	28/03/2006	Bogotá
489	Drogas la Rebaja Bogotá Alhambra 2	Avenida 116 No.41-46	1584674	28/04/2006	Bogotá
490	Drogas la Rebaja Bogotá Calle 80	Calle 80 No.102-15	1585232	29/03/2006	Bogotá
491	Drogas la Rebaja Bogotá CAN 2	Transversal 42 No. 43-20	1585488	30/03/2006	Bogotá
492	Drogas la Rebaja Bogotá San Victorino Carrera 10	Carrera 10 No. 11-01/03	1585492	30/03/2006	Bogotá
493	Drogas la Rebaja Santa Bárbara 1	Avenida 15 No. 118-06	1585494	30/03/2006	Bogotá
494	Drogas la Rebaja Bogotá Mazúren 1	Carrera 46 No. 152-72	1585500	30/03/2006	Bogotá
495	Drogas la Rebaja Bogotá Unicentro 1	Avenida 15 No. 124-75	1585503	30/03/2006	Bogotá
496	Drogas la Rebaja Santa Paula 1	Avenida 15 No. 105-16	1585880	30/03/2006	Bogotá
497	Drogas la Rebaja Bogotá Caobos	Avenida Carrera 19 No. 143 A-38	1599008	17/05/2006	Bogotá
498	Drogas la Rebaja Quinta Paredes	Calle 24 No. 43 A -11 Local 2	1620709	31/07/2006	Bogotá
499	Drogas la Rebaja Plus Bogotá Unicentro	Avenida 15 No. 123-01	1635092	14/09/2006	Bogotá

500	Drogas la Rebaja Plus 7 Bogotá Castellana	Calle 100 No. 47 A - 81	1635093	14/09/2013	Bogotá
501	Drogas la Rebaja Plus 8 Usaquén Calle 124	Carrera 7 No. 124-15	1635096	14/09/2006	Bogotá
502	R14 Bogotá Normandía	Calle 53 Carrera 71B - 05	1647740	26/10/2006	Bogotá
503	R66 Bogotá Compostela	Avenida Boyacá No. 152-32	1649823	02/11/2006	Bogotá
504	R83 Bogotá Calle 109	Calle 109 No. 16-42	1663393	16/01/2007	Bogotá
505	R82 Bogotá Avenida 15 No. 2 Rincón del Chico	Avenida Carrera 15 No. 100-20	1663395	16/01/2007	Bogotá
506	R81 Bogotá Avenida 15 No. 1	Avenida 15 No. 106-50	1663396	16/01/2007	Bogotá
507	R74 Bogotá Villa Alsacia	Calle 12C No.71C-31 Local11	1681593	07/03/2007	Bogotá
508	R68 Bogotá el Lago	Carrera 15 No. 73-13	1733816	30/08/2007	Bogotá
509	R69 Bogotá las Villas	Calle 129 No. 58C - 30	1850139	06/11/2008	Bogotá
510	R34 Bogotá suba Rincón Villa Elisa	Calle 134 No- 91-03	1850141	06/11/2008	Bogotá
511	R59 Bogotá Santa Isabel Asunción	Avenida 30 No. 3B -53 Piso 1	1896264	14/05/2009	Bogotá
512	Plus 6 Bogotá Calle 174	Calle 174 A No. 45-24	1921854	13/08/2009	Bogotá
513	Plus 16 Bogotá Unicentro	Calle 13 No. 42-10	1926963	02/09/2009	Bogotá
514	R71 Bogotá Alhambra 1	Avenida Calle 116 No. 53 A-20-Local 6	1931581	17/09/2009	Bogotá
515	R72 Bogotá Restrepo 3 Sector Comercial	Carrera 18 No. 18-42 Sur	1950003	07/12/2009	Bogotá
516	R79 Bogotá Bosa 2 La Estación	Carrera 77G No. 63-17 SUR	2015177	09/08/2010	Bogotá
517	Plus 12 Bogotá Bulevar Niza	Carrera 58 No. 127D-44	2069201	24/02/2011	Bogotá
518	R117 Bogotá San Victorino 6 Avenida Jiménez	Avenida Jiménez No. 11-46	2157522	09/11/2011	Bogotá
519	R131 Bogotá Usaquén 3 Hacienda Santa Bárbara	Avenida 7 No. 115-60 Local A-114	2157523	09/11/2011	Bogotá
520	Drogas la Rebaja Salitre 3 Plaza 3 Petrobras	Avenida la Esperanza Diagonal 22 B No. 59-60 Local 1	1328264	12/12/2003	Bogotá
521	Drogas la Rebaja Facatativá 2 Plaza de Mercado	Carrera 5 No. 7-11	1061	25/08/1982	Facatativá
522	Drogas la Rebaja Girardot No.5 Frente AV. Villas	Carrera 10 No. 17-47	52601	10/03/2008	Girardot
523	Drogas la Rebaja Villeta No. 1	Calle 5 No.5-02	18035	29/04/1999	Villeta
524	R1 La Mesa Parque Central	Calle 8 No. 21- 49	10585	22/08/1985	La Mesa
525	R2 La Mesa Diagonal Hospital	Calle 8 No. 24-91	30599	19/06 2000	La Mesa
526	La Rebaja Plus No.13 Bogotá Castilla 2 Avenida Boyacá	Calle 8 No. 72 c - 34	285866	03/03/1987	Bogotá
527	Drogas la Rebaja Almería	Avenida Ciudad de Cali	1624949	15/08/2006	Bogotá

	Avenida Calle 72	CAE 72 Esquina C.C. Punto 72 Local 23			
528	Rebaja 1 Calle 119	Calle 119 No. 13 A – 85	1663397	16/01/2007	Bogotá
529	Rebaja 1 Calle 122	Calle 122 No.21 - 05/15 A-05	1663398	17/01/2007	Bogotá
530	Rebaja No. 89 Bogotá Kennedy 5	Calle 37 SUR No. 79 -33	68590	25/11/1975	Bogotá
531	Rebaja No. 88 Kennedy 4	Carrera 78 B No. 36-98 Sur	22926	09/06/1972	Bogotá
532	Rebaja No.93 Bogotá Milenta 1	Diagonal 18 No.58 42 Sur	610018	18/08/1994	Bogotá
533	La Rebaja Plus No.1 Mosquera Centro Almacén de Cadena y Droguería	Carrera 3 No. 4 – 05	54245	07/02/2008	Bogotá
		GUAJIRA			
534	Drogas la Rebaja No. 1 Riohacha Centro	Carrera 6 No. 8-28	7684	08/07/1986	Riohacha
535	Drogas la Rebaja No. 2 Riohacha Antiguo Mercado	Carrera 7 No. 13-71	8289	08/07/1986	Riohacha
536	Drogas la Rebaja No. 3 Riohacha Rompoint Policía	carrera 6 No. 14-55	75547	20/12/2001	Riohacha
537	Drogas la Rebaja No. 4 Plus 1 Riohacha Hospital	Calle 11 No. 12-124	76144	05/02/2002	Riohacha
538	Drogas la Rebaja No. 5 Riohacha Avenida Aeropuerto	Calle 15 No. 15-21 (Avenida Aeropuerto) Local 104	94331	26/10/2006	Riohacha
539	Drogas la Rebaja No. 6 Riohacha Frente a Carrefour	Calle 15 No. 8-69	102428	27/08/2008	Riohacha
540	Drogas la Rebaja No. 1 Fonseca Rompoint	Diagonal 12 No. 20-02	104246	10/03/2009	Fonseca
541	Drogas la Rebaja Riohacha No. 7 Entrerio	Carrera 7 No. 27 A – 09	108137	21/05/2010	Riohacha
		Huila			
542	Drogas la Rebaja No.1 Plus 1 Neiva Parque Principal	Calle 8 No. 3-07/ Nva. Carrerea 4 con Calle 8 Esquina	11397	21/04/1977	Neiva
543	Drogas la Rebaja No 2 Neiva Plaza Cívica	Carreras 3 No 8-07/02	15146-2	11/04/1979	Neiva
544	Drogas la Rebaja No 3 Neiva Centro	Calle 4 No 5-86/Calle 8 No. 6-01	46772-2	17/01/1990	Neiva
545	Drogas la Rebaja No 4 Neiva Santa Inés	Carrera 1 No 32-26	46777-2	17/01/1990	Neiva
546	Drogas la Rebaja No 5 Neiva Timanco	Calle 16 sur No 22-03	53542-2	23/09/1991	Neiva
547	Drogas la Rebaja No 6 Antiguo	Carrera 6 No 9-76/Calle	54391-2	07/01/1992	Neiva

	Seguro Social	10 #6-02			
548	Drogas la Rebaja No. 7 Neiva Alto Llano	Calle 19 No. 47-10	84876-2	24/09/1997	Neiva
549	Drogas la Rebaja No. 8 Neiva Las Granjas	Avenida 26 No. 39-39	92693	25/01/1999	Neiva
550	Drogas la Rebaja No. 9 Neiva La Estación	Carrera 16 No. 7-76 Nva. Carrera 16 con Calle 8 Esquina	123853	20/12/2002	Neiva
551	R14 Neiva	Calle 9 No.15 52	146125	03/03/2005	Neiva
552	R10 Neiva Alcaldía	Carrera 5 No. 11 70 LOC 2	151368	17/08/2005	Neiva
553	Plus 2 Neiva Prado Alto	Calle 8 No. 30A 60	169775	13/02/2007	Neiva
554	R12 Neiva Tenerife	Calle 21 Carrera 7 Esquina	189685	03/09/2008	Neiva
555	R13 Neiva Buganviles	Calle 20 # 34b 24 LOC 101	202047	08/10/2009	Neiva
556	R3 Pitalito Plaza Cívica	Carrera 3 # 7 10	131351-2	14/10/2003	Pitalito
557	Drogas la Rebaja No. 1 Parque Principal	Carrera 4 No 6-10	35884-2	19/02/1987	Pitalito
558	Drogas la Rebaja No 2 Centro	Carrera 4 No 6-79	59461-2	16/02/1993	Pitalito
559	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 9 No 6-65	37152		Garzón
560	Drogas la Rebaja No. 2	Carrera 11No. 5-72 Nva. Carrera 11 Calle 6 Esquina	57910-2	29/09/1992	Garzón
561	R1 Garzón Centro	Carrera 9 con Calle 7 Esquina	37152-2	29/05/1987	Garzón
562	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 9 No 19-74	46778		Campoalegre
563	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 5 No 4-01 ESQUINA	48492-2	18/07/1990	Gigante
564	Drogas la Rebaja No 2 La Plata Galeria	Calle6 No 4-06/Carrera 4 No. 6-00	53087-2	05/08/1991	La plata
565	Drogas la Rebaja No 1 La Plata Centro	Carrera 4 No 4-10/4-00	35885-2	19/02/1987	La plata
566	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 4 No 5-86	55655		Algeciras
		MAGDALENA			
567	Drogas la Rebaja No.1 Plus 1 Santa Marta Libertador	Calle 12 No. 8-43	8681	06/08/1981	Santa Marta
568	Drogas la Rebaja No.2 Santa Marta Centro histórico	Carrera 5 A No. 19-40	12237	25/02/1985	Santa Marta
569	Drogas la Rebaja No.3 Santa Marta Plaza de Mercado	Calle 12 Carrera 9 Esquina	28594	06/01/1993	Santa Marta
570	Drogas la Rebaja No.4 Santa Marta Antiguo Puente Peatonal	Carrera 5 No. 21-40	31625	03/11/1993	santa marta
571	Drogas la Rebaja No.5 Plus 3	Calle 19 Carrera 4	51360	04/02/1998	santa marta

	Santa Marta el Rodadero	Edificio Torres de Karen			
572	Drogas la Rebaja No.6 santa Marta Avenida Libertador	15 No. 3-22 Nva. Avenida Libertador No. 14-08	52709	14/04/1998	santa marta
573	Drogas la Rebaja No.7 Santa Marta San Francisco	Avenida el Libertador Calle 20 Esquina	58560	10/06/1999	santa marta
574	Drogas la Rebaja No 8 Santa Marta Hospital	Calle 22 No 14-06	76125	17/03/2003	santa marta
575	Drogas la Rebaja No 9 Santa Marta Bavaria	Carrera 8 No 29-25	77315	19/05/2003	santa marta
576	R1 santa Marta Mamatoco	Transversal 33 No. 12 - 01 CC Buenavista	96014	19/04/2006	santa marta
577	R5 Santa Marta Gaira	Calle 20 No. 5 C 56 Edificio Palma Viche	106329	05/10/2007	santa marta
578	Drogas la Rebaja No 1 Avenida Santander	Calle 17 No 17-41	13269	17/01/1986	Ciénaga
579	Drogas la Rebaja No 2 Central	Calle 16 No Carrera 11 Esquina/ 11-02	26295	26/03/1992	Ciénaga
580	Drogas la Rebaja No 1 Plato el Carmen	Carrera 15 No 11-86	16467	01/05/2003	El Plato
581	Drogas la Rebaja No 2 Plato Los Guayacanes	Carrera 15 No 10-05	16468	05/02/1988	El Plato
582	Drogas la Rebaja No 1 EL Banco Plaza Almotacem	Carrera 2 No 7-49	17525	10/03/1989	El Banco
583	R2 El Banco Sector Bancario	Calle 7 # 2 A - 58	91870	24/08/2005	El Banco
584	R3 El Banco Pueblo Nuevo	Calle 7 # 19 - 07	113014	22/09/2008	El Banco
585	Drogas la Rebaja No 1 Calzacosta	Carrera 8 No 5-13	13270	27/01/1986	Fundación
586	Drogas la Rebaja No. 2 Plaza de Mercado	Calle 5 No 8A-60	68493	16/07/2001	Fundación
587	Drogas la Rebaja No. 3 Ciénaga Plaza Centenario	Plaza Centenario Carrera 11 A No. 8 -40	113518	16/10/2008	Ciénaga
588	El Difícil Ariguaní -Centro	Calle 4 No. 4-23	67007	16/04/2001	Ariguaní
589	Drogas la Rebaja No. 1 Pivijay Plaza de Mercado	Carrera 10 No.8-42	106336	08/10/2007	Pivijay
590	La Rebaja Droguería No. 3 Plato el Carmen	Carrera 15 No. 7-02 EL CARMEN	138957	09/04/2012	Plato
591	La Rebaja Droguería No. 8 Santa Marta	Manzana 8 Lote 8 Urbanización Acodis Santa Marta Nva. Carrera 8 No. 24-75 LA Esperanza	138956	09/04/2012	Santa Marta
592	La Rebaja Droguería No. 3 Fundación	Carrera 9 No. 7-43 Local 5 Y 6 Barrio Centro	144351	01/10/2012	Fundación

		META			
593	Drogas la Rebaja Villavicencio los Centauros	Carrera 31 No 37-94	6564	27/01/1982	Villavicencio
594	Drogas la Rebaja No 4 Villavicencio Almacén súper Sia	Carrera 30 No 39/08/06	35654	17/07/1992	Villavicencio
595	Drogas la Rebaja No 3 Villavicencio ÉXITO Centro	Carrera 30 No 38-14	28793	12/07/1990	Villavicencio
596	Drogas la Rebaja Villavicencio	Carrera 36 Calle 35 esquina	138		Villavicencio
597	Drogas la Rebaja Villavicencio Frente a la Veracruz	Calle 38 No. 30-17/28	62296	05/03/1998	Villavicencio
598	R7 Villavicencio Barzal	Calle 33B No. 37 Esquina	119285	03/11/2004	Villavicencio
599	R8 Villavicencio la Esperanza	Calle 15 No. 34a -29 Esperanza Etapa 7	161907	11/10/2007	Villavicencio
600	R2 Villavicencio Llanocentro	Calle 15 No. 38-40 Local 35 C.C. Llanocentro	163581	14/12/2007	Villavicencio
601	Drogas la Rebaja Centro	Carrera 18 No 14-03/ Nva. Calle 14 No. 17-74	42184	21/07/1980	Acacias Meta
602	Drogas la Rebaja Plaza de Mercado	Carrera 17 No 13-22	12934	22/05/1984	Acacias Meta
603	R1 Granda Centro	Carrera 14 No. 16-19 Y 16-23	6385	27/10/1981	Granada Meta
604	Drogas la Rebaja	Carrera 14 No 16-23	6385		Granada Meta
605	La Rebaja Droguería No. 6 Villavicencio Barzal Alto	Calle 35 No. 35 – 58	97082	28/01/2003	Villavicencio
		NARIÑO			
606	Drogas la Rebaja No. 1 Colegio San Juan Bosco	Calle 18 No. 17-38 Centro	006802-2	10/07/1997	Pasto
607	Drogas la Rebaja No. 2 Contiguo al ÉXITO Centro	Calle 18 No. 26-40	006803-2	05/09/1978	Pasto
608	Drogas la Rebaja No. 3 Centro Comercial La 17	Calle 17 No. 25-04	004004-2	01/03/1975	Pasto
609	Drogas la Rebaja No. 5 El Potrerillo	Calle 16 No. 7-28/30	012024-2	19/07/1982	Pasto
610	Drogas la Rebaja No. 6 Pasto Avenida Boyacá	Calle 22 No. 18-91	001608-2	29/04/1972	Pasto
611	Drogas la Rebaja No. 7 El Dorado	Carrera 40 No. 17 A-81 El Dorado	002584-2	31/08/1973	Pasto
612	Drogas la Rebaja No. 8 Iglesia la Merced	Carrera 22 No. 17-12 Centro	002792-2	04/02/1974	Pasto
613	Drogas la Rebaja No. 9 Autoservicio Abraham Delgado	Calle 16 No. 23-03 Centro	003495-2	26/03/1975	Pasto
614	Drogas la Rebaja No. 4	Carrera 32 No. 19 A-28	075406-2		Pasto

		Cuadras			
615	R11 Pasto Parque Bolivar	Carrera 7 No. 21 108 Ejido	68133	29/06/2000	Pasto
616	R4 Pasto Panamericano	Calle 11 No. 36 05	127980	14/01/2010	Pasto
617	R10 Pasto Avenida Colombia	Calle 22 No. 17 B 03 Avenida Colombia	136894	10/05/2011	Pasto
618	PLUS 1 Pasto Avenida los Estudiantes	Calle 20 No. 35 50	111089-02	21/02/2007	Pasto
619	Drogas la Rebaja Tumaco No. 1 Calle del Comercio	Calle del Comercio No. 7-21/ Nva. Calle 16 No. 10-04	001642-2	05/02/1985	Tumaco
620	Drogas la Rebaja Tumaco No. 3 Galería	Calle del Comercio	005201-2	09/08/1991	Tumaco
621	Drogas la Rebaja Tumaco No. 2 Alcaldía	Calle Mosquera No. 75 Frente a la Alcaldía	002027-2	06/11/1986	Tumaco
622	R4 Tumaco Avenida los Estudiantes	Avenida los Estudiantes Diag. 5 No. 58-72 Esquina	26134	05/07/2011	Tumaco
623	Drogas la Rebaja No. 1 Túquerres Plaza de Mercado	Carrera 13 No. 19-51 Centro	022123-2	19/02/1987	Túquerres
624	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 7 A No 13-40	001441-2	30/07/1986	Ipiales
625	Drogas la Rebaja No 3 Batallón	Carrera 6 No 16-109	001442-2	05/06/1992	Ipiales
626	Drogas la Rebaja No 5 Contiguo al Banco Agrario	Carrera 6 No 10-01	001440-2	07/03/1984	Ipiales
627	Drogas la Rebaja No 2 Galería	Carrera 7 No 14-01	004437-2	08/04/1994	Ipiales
628	Drogas la Rebaja No 4 C.C. La Estrella	Carrera 6 A No 14-39-	001439-2	07/03/1984	Ipiales
		NORTE DE SANTANDER			
629	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 2 Edificio San José	Calle 11 No. 6-89	73652	24/06/1997	Cúcuta
630	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 3 River Plaza	Calle 9 No. 4-95	73653	24/06/1997	Cúcuta
631	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 4 Los Acacios	Avenida 11 No. 6N-21 C.C. Los Acacios	73654	24/06/1997	Cúcuta
632	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 5 Centro Comercial Oiti	Avenida 7 No. 9-98	73655	24/06/1997	Cúcuta
633	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 6 Palacio Nacional	Avenida 4 No. 3-90/ Nva. 7 A -47 Lote 3 Centro	73656	24/06/1997	Cúcuta
634	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 7 Mercado la Sexta	Avenida 5 No. 6-02 La Sexta	73657	24/06/1997	Cúcuta
635	Drogas la Rebaja No. 1 Cúcuta Alejandría	Avenida 6 No. 8-06	73651	24/06/1997	Cúcuta
636	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 8 Avenida Cero	Avenida 0 No. 10-18/ Calles 10 No.0-03 La	98913	07/12/2000	Cúcuta

		Playa			
637	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 9 Atalaya 1 Estapa	Manzana I 4 Lote 12 Juan Atalaya 1 Estapa	121675	15/08/2003	Cúcuta
638	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 10	Avenida Lib. No. 7N-61 Interior 44 Condado de Castilla	121676		Cúcuta
639	R14 Cúcuta Policlínico	Manzana 5 Lote 3 Atalaya	165028	14/08/2007	Cúcuta
640	R11 Cúcuta Prados del Norte	Avenida 1 No. 2N 06	167036	17/10/2007	Cúcuta
641	R16 Cúcuta Quinta Oriental	Calle 2 No. 9E - 162	180766	26/09/2008	Cúcuta
642	R1 Ocaña Parque Central	Calle 10 No. 12 - 61	7135	15/07/1997	Ocaña
643	R2 Ocaña Plaza de Mercado	Calle 8 No. 12 83	7136	15/07/1997	Ocaña
644	R4 Ocaña la Primavera	Calle 7 No. 30 02	21034	30/04/2010	Ocaña
645	Drogas la Rebaja No. 1 Ocaña	Calle 10 No. 12-61	11500582-4		Ocaña
646	Drogas la Rebaja No. 2 Ocaña	Calle 8 No. 12-83	1172		Ocaña
647	R1 Villa del Rosario Barrio Gramalote	Carrera 9 No. 5 -04	165030	14/08/2007	Villa del Rosario
648	Drogas la Rebaja Ocaña No. 3 Centro	Carrera No. 11 No. 11-02	11522	16/05/2002	Ocaña
649	Drogas la Rebaja Pamplona No. 1 Casa de Mercado	Carrera 5 No. 6 A-37	7091	13/06/1997	Pamplona
650	La Rebaja Droguería No. 19 Cúcuta Comuneros	Avenida 7 No. 3-47 Barrio Comuneros	132830	10/11/2004	Cúcuta
651	La Rebaja Droguería No. 1 Patios 1.1 de Noviembre	Avenida 10 No. 16 04 Barrio 11 de Noviembre	165029	14/08/2007	Los Patios
652	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 12 Aeropuerto	Calle 15 No. 1-127 Aeropuerto	179525	01/09/2008	Cúcuta
653	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 17 La Libertad	Calle 18 No. 13 -03/07 La Libertad	199345	08/01/2010	Cúcuta
654	Drogas la Rebaja Los Patios No. 2 San Nicolás II Etapa	Calle 5 C No. 9-91 Barrio San Nicolás 2	190295	30/04/2009	los patios
655	Drogas la Rebaja Pamplona No. 2 Calle Real	Carrera 6 No. 7-03 Centro	16697	20/04/2009	pamplona
656	La Rebaja Droguería No. 3 Pamplona	Carrera 7 No. 8-09	19199	11/05/2012	pamplona
657	La Rebaja Droguería No. 18 Cúcuta San Luis	Calle 19 No. 2-72 Nva. Avenida 3 No. 18-58/62 Barrio San Luis	230385	11/04/2012	Cúcuta
		PUTUMAYO			
658	Drogas la Rebaja No 1 Puerto Asis Centro	Calle 10 Carrera 19 Esquina	46-001512-02	30/04/1987	Puerto Asís
659	R2 Mocoa Avenida Colombia	Carrera 9 No. 13 48	39537	31/08/2010	Mocoa
660	R1 Mocoa Parque Principal	Carrera 7 No. 8 - 22	5001-02	08/11/1991	Mocoa
		QUINDÍO			
661	Drogas la Rebaja No 2 El	Calle 21 No 23-	9057	30/12/1982	Armenia

	Bosque	04/Carrera 23 No. Calle 20-48			
662	Drogas la Rebaja No 3 Banco Popular	Carrera 17 No 21-00	36480	20/10/1986	Armenia
663	Drogas la Rebaja No 4 Parque los Fundadores	Carrera 14 No 5N-80	43063	06/01/1989	Armenia
664	Drogas la Rebaja No 6 IBG Calle Cielos Abiertos	Carrera 14 No 19-13	58563	14/01/1992	Armenia
665	Drogas la Rebaja No 7	Carrera 19 No 36-02	72859		Armenia
666	Armenia Centro	Carrera 18 No. 20-01	132225	17/08/2004	Armenia
667	Armenia las Acacias	Calle 48 No. 21-57	163786	17/09/2009	Armenia
668	PLUS 1 Armenia Avenida Bolivar	Avenida Bolivar No. 12N - 31	137796	23/06/2005	Armenia
669	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 16 No 19-03	107018	04/08/2000	Armenia
670	Drogas la Rebaja No 2 Quimbaya Centro	Calle 15 # 6-31	11487	15/06/1976	Quimbaya
671	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 25 No 38-35	39625	01/09/1992	Calarcá
		RISARALDA			
672	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 8 calle 14-09	27010241		Pereira
673	Drogas la Rebaja No. 2	Carrera 7 No. 22-02	27015558-2		Pereira
674	Drogas la Rebaja No. 3	Carrera 7 No. 18-04	2701608-2		Pereira
675	Drogas la Rebaja No. 4	Calle 8 No. 22-01	2705022-2		Pereira
676	Drogas la Rebaja No. 6	Calle 14 No. 13-10			Pereira
677	Drogas la Rebaja No. 5 (PIO XII)	Cra 26 No. 71-05 Cuba	27049968-2		Pereira
678	Drogas la Rebaja No. 7	Calle 72 No. 24B-07	27003179		Pereira
679	PLUS 1 Pereira Avenida 30 de Agosto	Avenida 30 de Agosto No. 37- 72	27-148642-02	25/11/2005	Pereira
680	R10 Pereira Poblado 2	Manzana 41 Casa 3 Poblado II	27-151240-02	04/07/2006	Pereira
681	PLUS 2 Pereira Avenida circunvalar	Avenida Circunvalar No. 6 06	27-152778-02	30/11/2006	Pereira
682	Drogas la Rebaja No. 1 Santa Rosa de Cabal Centro	Carrera 14 No. 14-41	17145	31/03/1992	Santa Rosa de Cabal
683	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 9 Calle 9 esquina	27018988-2		La Virginia
684	Drogas la Rebaja No. 1 Dosquebradas Guadalupe	Carrera 16 No. 39-29	004671-2	02/03/1987	Dosquebradas
685	Drogas la Rebaja No. 2 Dosquebradas la Pradera	Carrera 16 No. 20-04	17124	15/09/1998	Dosquebradas
686	Rebaja No. 6 Pereira	Calle 14 No. 13-20	27-100786-02	04/02/1998	Pereira
687	Rebaja No. 7 Pereira Cuba Galería	Calle 72 No. 24 B -01 Y 24 Bis -07	27-100783-02	04/02/1998	Pereira
688	Drogas la Rebaja No. 12 Pereira Vía Olimpica (GAMMA)	Carrera 17 A No. 83-09	27-158075-02	18/04/2008	Pereira
689	Drogas la Rebaja No.9 Pereira Parque Industrial	Manzana 25 Casa 17 Sector B Ciudadela del	27-158074-02	18/04/2008	Pereira

		Café			
690	Drogas la Rebaja No. 11 Pereira Cuba	Calle68 B No. 25B-67 Nva. Carrera 26 No. 68-34 Local 102	27-169627-02	07/02/2011	Pereira
691	Rebaja No. 5 Pereira Intercambiador	Calle 72 26 BIS 07	27-100788-02	04/02/1998	Pereira
692	Rebaja No. 3 Pereira Parque Bolívar	Carrera 7 No. 18-04	27-100785-02	04/02/1998	Pereira
693	Rebaja No. 2 Pereira Parque Lago Uribe	Carrera 7 No. 24-02	27-100784-02	04/02/1998	Pereira
694	Rebaja No.4 Pereira Centro	Carrera 8 No. 22-01	27-100787-02	04/02/1998	Pereira
695	Drogas la Rebaja Pereira No.8 San Andresito	Carrera 8 No. 29-83	27-134615-02	28/06/2003	Pereira
696	Rebaja No. 1 Pereira Parque de la Libertad	Carrera 8 No. 14-09	27-100782-02	04/02/1998	Pereira
697	Rebaja No.1 Virginia Centro	Carrera 8 Calle 9 Esquina	27-100790-02	04/02/1998	Virginia
		SAN ANDRÉS			
698	Drogas la Rebaja No.2 PLUS 1 San Andrés Isla Avenida 20 de Julio	Avenida 20 de Julio Carrera 5 No. 1-24	24485	20/05/2002	San Andrés
699	Drogas la Rebaja No. 1 san Andrés Calle Proveedora	Avenida Boyacá Edificio Herrera	11807	17/10/1991	San Andrés
		SANTANDER			
700	Drogas la Rebaja No. 1 Guarín PLUS 4	Carrera 33 No. 30 A-09	05-064439-21	16/10/1997	Bucaramanga
701	Drogas la Rebaja No. 2 Plaza Central	Calle 34 No. 16-20	05-064440-21	16/10/1997	Bucaramanga
702	Drogas la Rebaja No. 3 Pasaje de Comercio	Carrera 17 No. 35-13	05-064441-21	16/10/1997	Bucaramanga
703	Drogas la Rebaja No. 4 Centro	Carrera 15 No. 34-36/46	05-064442-21	16/10/1997	Bucaramanga
704	Drogas la Rebaja No. 7 ÉXITO Cabecera PLUS 5	Carrera 34 No. 49-66	05-064451-21	16/10/1997	Bucaramanga
705	Drogas la Rebaja No. 8 Provenza PLUS 1	Calle 105 No. 22-83	05-064452-21	16/10/1997	Bucaramanga
706	Drogas la Rebaja No. 9 La Concordia	Calle 50 No. 19-36	05-064453-21	16/10/1997	Bucaramanga
707	Drogas la Rebaja No. 10 Sotomayor	Carrera 27 No. 41-02	05-064455-21	16/10/1997	Bucaramanga
708	R13 Bucaramanga– Avenida Quebrada Seca	Avenida Quebrada Seca No. 15-75	84221	06/10/2000	Bucaramanga
709	R 14 Bucaramanga Cabecera	Carrera 33 No.48-48	84538	31/10/200	Bucaramanga
710	PLUS 2 Bucaramanga	Avenida los Samanes	90733	19/09/2001	Bucaraman

	Ciudadela Real de Minas	Calle 60 No. 9-15			ga
711	R6 Bucaramanga las Delicias	Calle 105 No. 15D -03	92114	16/02/2002	Bucaraman ga
712	R11 Bucaramanga Ricaurte	Calle 56 No. 17 C-12	94038	27/03/2002	Bucaraman ga
713	R12 Bucaramanga Edificio Colseguros	Calle 36 No. 15-02	95841	20/06/2002	Bucaraman ga
714	PLUS 6 Bucaramanga San Alonso	Calle 14 No. 30-06	125852	12/09/2005	Bucaraman ga
715	R18 Bucaramanga Antiguo Campestre	Calle 52 No. 31-148	139235	13/03/2007	Bucaraman ga
716	R1 Girón Avenida los Caneyes	Carrera 26 No. 24-19	65145	04/12/1987	Girón
717	PLUS 1 Girón el Poblado	Carrera 26 No. 43-06	95646	12/06/2002	Girón
718	Drogas la Rebaja San Gil Plaza de Mercado	Carrera 11 No. 12-67	05-064458-21	16/10/1997	San Gil
719	Drogas la Rebaja Málaga No. 1 Centro	Calle 13 No. 8-18	05-064456-21	16/10/1997	Málaga
720	Drogas la Rebaja El Socorro No. 1 Centro	Calle 13 No. 14-75	05-064457-21	16/10/1997	Socorro
721	Drogas la Rebaja Piedecuesta No. 1 Parque Principal	Calle 10 No. 6-52	05-064447-21	16/10/1997	Piedecuest a
722	R3 Piedecuesta San Telmo	Calle 3 AN Carrera 6 Manzana E Casa 2 San Telmo 1	38655	16/10/1996	Piedecuest a
723	R2 Piedecuesta Plaza de Mercado	Carrera 6 No. 10 04	11/01/2207	13/04/2004	Piedecuest a
724	Drogas la Rebaja Floridablanca No. 1 Parque Principal	Calle 6 No. 8-66	05-064444-21	16/10/1997	Floridablan ca
725	R1 Florida Centro	Carrera 18 No. 9-01	84441	22/05/2008	Floridablan ca
726	R2 Floridablanca Banco de Occidente	Carrera 25 No. 30-59	69648	08/09/1998	Floridablan ca
727	R3 Floridablanca Lagos 1	Calle 29 No.11-86	94035	27/03/2002	Floridablan ca
728	PLUS 1 Floridablanca Cañaveral	Calle 30 No. 26-12 Cañaveral	95842	20/06/2002	Floridablan ca
729	R5 Floridablanca Caldas	Carrera 33 No. 108-49	121135	18/06/2005	Floridablan ca
730	R6 Floridablanca el Carmen	Avenida 60 No. 134-66	137002	28/12/2006	Floridablan ca
731	Drogas la Rebaja Barbosa No. 1 Terminal de Transporte	Transversal 6 No. 9-38	05-064983-21	24/11/1997	Barbosa
732	Drogas la Rebaja Barranca No. 1 Torcoroma	Calle 54 No. 20-14	33349	21/08/1997	Barrancabe rmeja
733	Drogas la Rebaja Barranca No.	Calle 49 No. 6-19/Calle 7	33345	21/08/1997	Barrancabe

	2 Plaza de Mercado	#6-19			rmeja
734	Drogas la Rebaja Barranca No. 3 La Tora	Calle 49 No. 7-14	33347	21/08/1997	Barrancabermeja
735	Drogas la Rebaja Barrancabermeja -Provivienda	Carrera 54 A No. 17-41	62254	11/10/2006	Barrancabermeja
736	Drogas la Rebaja Barrancabermeja-Barrio Colombia	Calle 50 No. 27-99	52025	05/04/2004	Barrancabermeja
737	Drogas la Rebaja Barranca No. 4 Parque Infantil	Calle 49 No. 16-25	41807	11/04/2001	Barrancabermeja
738	Drogas la Rebaja Puerto Wilches Centro	Calle 4 No. 2-03	33353	21/08/1997	Puerto Wilches
739	Drogas la Rebaja No.1 San Vicente de Chucuri Parque Principal	Calle 10 No. 10-50	33351	21/08/1997	San Vicente de Chucuri
740	Drogas la Rebaja Barbosa No. 2	Carrera 9 No. 10-39 Barbosa	156449	17/09/2008	Barbosa
741	Drogas la Rebaja Bucaramanga No. 19 Mejoras Publicas	Carrera 33 No. 37-06	156921	26/09/2008	Bucaramanga
742	Drogas la Rebaja Bucaramanga No. 20 Diamante II	Carrera 26 No. 85-44 Diamante II	177829	19/11/2009	Bucaramanga
743	Drogas la Rebaja San Gil No. 2 Centro	Carrera 10 No. 13-66 San Gil	169316	08/06/2009	San Gil
744	Drogas la Rebaja Floridablanca No. 7 La Cumbre	Calle 30 No. 5 E – 06 La Cumbre Floridablanca	195569	02/11/2010	Floridablanca.
745	La Rebaja Droguería No. 7 Barrancabermeja	Calle 52 A No: 34 H -115 Barrio Primero de Mayo	9312	04/11/1982	Barrancabermeja
746	Drogas la Rebaja Barranca No.2	Calle 49 No. 6-19/Calle 7 No. 6-19	33345	21/08/1997	Barrancabermeja
747	La Rebaja PLUS No.4 Bucaramanga Almacén de Cadena Y Droguería	Carrera 33 No. 30 A -09	64439		Bucaramanga
		SUCRE			
748	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 19 No 21-59	3649	03/08/1982	Sincelejo
749	Drogas la Rebaja No 2 Sincelejo Frente Edificio Madrid	Carrera 20 No 21-59	5613	06/08/1986	Sincelejo
750	Drogas la Rebaja No 3 Sincelejo Parque Principal	Calle 21 No 20-84/ Nva. Carrera 20 Con Calle 21 Esquina	25230	10/10/2000	Sincelejo
751	PLUS 1 Sincelejo Plaza de Majagual	Carrera 16B No. 28 12	52106	20/06/2007	Sincelejo
752	R5 Sincelejo Frente a la Gobernación	Calle 25 No. 25 A 227	51376	23/05/2007	Sincelejo
753	R1 Tolú	Calle 15 No. 02 08	1368	03/02/1975	Santiago de Tolú

754	Drogas la Rebaja No 4 cascada Centro	Carrera 20 Calle 20 Esquina Nva. Calle 21 No. 21-84	25440	28/11/2000	Sincelejo
755	Drogas la Rebaja No. 1 San Marcos Centro	Carrera 24 No. 18 A – 19 CRA España	47635	16/08/2006	San Marcos
756	La Rebaja Droguería No. 2 San Marcos	Carrera 15 No. 24-26	51390	24/05/2007	San Marcos
757	La Rebaja Droguería No. 1 San Pedro	Carrera 9 No. 12-75	18281	18/07/1997	San Pedro
758	La Rebaja Droguería No. 1 Sincé Centro	Carrera 8 No. 9-32	44629	27/01/2006	Sincé
759	La Rebaja Droguería No. 7 Sincelejo la Pajuela	Calle 21 No. 14-04	44221	20/12/2005	Sincelejo
760	La Rebaja Droguería No.9 Sincelejo Francisco H Porras	Calle 21 No. 21-01	41188	10/05/2011	Sincelejo
761	La Rebaja Droguería No. 10 Sincelejo	Carrera 18 No. 20-10	8889	03/04/1991	Sincelejo
762	La Rebaja Droguería No. 8 Sincelejo Mercado	Carrera 23 No. 21-05	30971	06/11/2002	Sincelejo
763	La Rebaja Droguería No. 1 Corozal	Calle 32 No. 27-04	73722	07/06/2012	Corozal
		TOLIMA			
764	Drogas la Rebaja Ibagué No. 1 frente a Credidescuentos	Calle 15 No. 2-06/Carrera 2 # 15-06	6230	18/10/1972	Ibagué
765	Drogas la Rebaja El Centro Frente a Bancolombia	Carrera 3 No. 14-47	16525	05/07//1976	Ibagué
766	Drogas la Rebaja de la Tercera enseguida de Alberto VO5	Carrera 3 No. 14-15	21592	25/07/1978	Ibagué
767	Drogas la Rebaja 16 Frente Almacén Pantiyean	Carrera 3 No. 16-12	25391	14/05/1980	Ibagué
768	Drogas la Rebaja Plaza de Mercado La 21	Carrera 4 No. 20-94	25905	04/09/1980	Ibagué
769	Drogas la Rebaja De la Doce Diagonal a Kokoriko	Carrera 3 No. 12-02	28042	23/06/1981	Ibagué
770	Drogas la Rebaja de la Primera Plaza de la 14	Calle 14 No. 1-06	65966	14/01/1993	Ibagué
771	Drogas la Rebaja No. 8 Jordán Etapa 1	Carrera 5 No. 61-70/61-88	103618	19/09/1997	Ibagué
772	Copservir 9 Drogas la Rebaja Hipódromo	Carrera 5 No. 26 A - 22	116368	14/04/1999	Ibagué
773	Drogas la Rebaja Ibagué No. 10 San Simón	Carrera 5 No. 36-25	134148	31/07/2001	Ibagué
774	R12 Ibagué Jordán Etapa VIII	Manzana 27 Casa 2 Avenida Guabinal	174014	20/06/2006	Ibagué
775	Plus 4 Ibagué El Limonar	Carrera 6 No. 59-29	174015	20/06/2006	Ibagué

776	R13 Ibagué Parque Murillo toro	Calle 11 No. 4-14 Esquina	187035	11/12/2007	Ibagué
777	R18 Ibagué	Manzana A Casa 8 Urbanización el Pedregal	227153	11/09/2012	Ibagué
778	R1 Lérida Parque Principal	Calle 8 No. 3 -61	50592	03/05/2013	Lérida
779	Drogas la Rebaja Honda	Carrera 12 a No. 12-48/ calle 13 Esquina	4615	24/04/1981	Honda
780	Drogas la Rebaja Fresno Centro	Carrera 7 A No. 4-03	9933	03/02/1989	Fresno
781	Drogas la Rebaja Líbano Centro	Calle 4 A Carrera 11	9934	03/02/1989	Líbano
782	R2 Mariquita Avenida Principal	Carrera 5 No. 7-01	39721	13/12/2007	Mariquita
783	Plus 1 Melgar Parque Central	Calle 7 No. 25 - 59	29924	19/06/2001	Melgar
784	Plus 2 Melgar Centro	Carrera 25 No. 6 - 43	68305	19/08/2011	Melgar
785	R1 Melgar	Calle 8 No. 18-12 Local 1 Barrio Centro	72515	11/10/2012	Melgar
786	Drogas la Rebaja Mariquita	Calle 4 No. 4-01	14700	03/12/1992	mariquita
787	Drogas la Rebaja Natagaima Parque Central	Calle 6 No. 8-04/ Nva. calle 6 No. 4-00	23565	30/07/1999	Natagaima
788	Drogas la Rebaja Ortega Centro	Carrera 6 No. 8-04	23756	10/11/1998	Ortega
789	Drogas la Rebaja Chaparral Parque Central	Carrera 8 No. 7-61	23665	10/11/1998	Chaparral
790	Drogas la Rebaja Guamo Centro	Calle 10 No. 10-38	9484	20/04/1990	Guamo
791	R2 Guamo Parque Central	Calle 10 No. 10-62	43749	27/05/2005	Guamo
792	Drogas la Rebaja Purificación Centro	Carrera 6 No. 5-84	8641	02/11/1988	Purificación
793	Plus 1 Espinal Parque Central	Calle 9 con Carrera 6 Esquina	28637	26/10/2000	Espinal
794	Drogas la Rebaja Espinal Centro	Calle 10 No. 8-60/5-07	3843-11	14/11/1998 3	Espinal
795	Drogas la Rebaja Ibagué 14 salida C.C. combeima	Carrera 5 No.25-08 Local 101 Carrera 2 No. 12-54	195361	28/10/2008	Ibagué
796	La Rebaja Droguería No. 15 Ibagué Salado	Calle 145 Carrera 8 esquina Barrio Salado	3971	28/04/1972	Ibagué
797	La Rebaja Droguería No. 16 Ibagué Clínica Remansos	Carrera 4 K No. 32-46	219130	08/11/2011	Ibagué
798	La Rebaja Droguería No. 17 Ibagué Avenida Esperanza	Carrera 8 No. 24-75	223571	10/05/2012	Ibagué
		VALLE DEL CAUCA			
799	Drogas la Rebaja No. 16 PLUS 5 Imbanaco	Carrera 39 No. 5D-04/ NVA 5E-06 Cali	4953-02	01/12/2003	Cali
800	Drogas la Rebaja No. 6 Mariano Ramos	Carrera 46 No. 38 A-70 Cali	4955-02	27/03/1972	Cali
801	Drogas la Rebaja No. 1 Carrera 9	Carrera 9 No. 14-02 Cali	5446-02	13/06/1994	Cali
802	Drogas la Rebaja No. 8 Alameda	Calle 9 No. 23C-61 Cali	10919-2	29/04/1973	Cali
803	Drogas la Rebaja No. 18 Carrera	Carrera 7 No. 13-135/	12660-02	01/05/1990	Cali

	Séptima	Nva. 13-142 Cali			
804	Popular de Drogas No. 1	Carrera 7 No. 13-142 Cali	18187-2		Cali
805	Drogas la Rebaja No. 4 Calle13	Calle 13 No. 6-85 Cali	136169-02	01/01/2003	Cali
806	Drogas la Rebaja No. 5 Ciudadela Comfandi	Carrera 7 No. 14-01/ Nva. Calle 42 No. 83C-22 Y 83C-24	27950-02	01/04/2006	Cali
807	Popular de Drogas No. 3	Calle 5 No. 34 A -30 Cali	89964-2		Cali
808	Drogas la Rebaja No. 11 PLUS 7-Avenida Sexta	Avenida 6 Norte No. 17N-76 Cali	93174-2	01/04/2003	Cali
809	Drogas la Rebaja No. 2 Floralia	Carrera 9 No. 13/01-09/ Nva. Calle 77 No. 4 - 02	94776-02	01/07/2008	Cali
810	Drogas la Rebaja No. 32 Parque Panamericano	Calle 5 No. 35-40 Cali	98288-02	01/12/1982	Cali
811	Drogas la Rebaja No. 13 Plus 11- San Fernando	Calle 5 No. 30-05/30-11 Cali	103300-02	01/11/2008	Cali
812	Drogas la Rebaja No. 3 Plaza Caicedo	Carrera 4 No. 11-17 Cali	136168-02	01/04/1984	Cali
813	Drogas la rebaja No. 12 Calle Octava	Calle 8 No. 6-85 Cali	140206-02	01/06/1992	Cali
814	Drogas la Rebaja No. 7 Torres de Maracaibo	Calle 27 No. 39-04/10 Cali	175505-2	01/01/2003	Cali
815	Drogas la Rebaja No. 10 Los Andes	Carrera 2 No. 59B-17/13 Locales 9 y 10 Cali	197823-02	30/03/2001	Cali
816	Drogas la Rebaja No. 14 Galería la Floresta	Calle 33 A No. Transversal 31-58 Cali	197822-02	15/07/1987	Cali
817	Drogas la Rebaja No. 9 Rompoint Alfonso López	Carrera 8 No. 76-03/70-45	293660-2	18/07/1991	Cali
818	Drogas la Rebaja No. 17 Avenida Simón Bolívar	Calle 36 No. 42-137	327753-02	01/10/2003	Cali
819	Drogas la Rebaja No. 19 el Peñón	Carrera 2 Oeste No. 2-81 Cali	342104-02	01/08/1996	Cali
820	Drogas la Rebaja No. 20 La Casona	Carrera 27 No. Transversal 103-48 Cali	347661-02	03/08/1993	Cali
821	Drogas la Rebaja No. 21 Limonar	Calle 13 No. 66-20 Cali	365164-02	10/03/1994	Cali
822	Drogas la Rebaja No. 22 Calle Novena	Calle 9 No. 65 A-10 Cali	365225-02	01/08/1996	Cali
823	Drogas la Rebaja No. 23 PLUS 10 Vipasa	Avenida 3 A No. 40N-28 Cali	371065-02	01/08/1996	Cali
824	Drogas la Rebaja No. 25 Calima	Calle 70 No. 4N-05 Cali	403981-02	09/06/1995	Cali
825	Drogas la Rebaja No. 26 Belisario Caicedo	Calle 1 Oeste No. 52-410 Cali	428513-02	21/03/1996	Cali
826	drogas la rebaja No. 31 Centro	Carrera 1 No. 61 A-30	483866-2	01/06/1998	Cali

	Comercial Colon Plaza	Cali			
827	Minimarket de la Salud La Rebaja Plus No. 1 Ciudad Jardín	Calle 16 No. 100-88 Cali	515166-2	01/04/1997	Cali
828	Minimarket de la Salud La Rebaja Plus No. 2 Chipichape	Avenida 6 NTE No. 37BN-132	519807-2	24/09/1999	Cali
829	Drogas la Rebaja No. 15 Cambulos	Calle 10 No. 40 A-102 Cali	543965-02	01/01/2004	Cali
830	Drogas la Rebaja No. 27 Villa Colombia	Carrera 12 No. 52-05 Cali	548304-2	01/09/2000	Cali
831	Minimarket de la Salud la Rebaja Plus No. 3 Ciudad Capri	Calle 13 No. 78-54 Cali	568535-2	01/09/2005	Cali
832	Drogas la Rebaja No. 29 Nueva Floresta	Calle 52 No. 24B-32 Cali	614612-02	01/08/2003	Cali
833	Drogas la Rebaja No. 30 Centro Comercial Ciudad Jardín	Calle 18 No. 106-98 Local 109 al 111 Cali	621546-02	01/10/2003	Cali
834	Drogas la Rebaja No. 33 Alfonso López	Calle 70 No. 7C-03	625579-2	03/02/2004	Cali
835	Drogas la Rebaja No. 30 Sindical	Carrera 27 No. 50-04	626329-2	11/12/2003	Cali
836	Centro Medico Móvil	Calle 18 No. 121-130 Cali	328819-2		Cali
837	Drogas la Rebaja Buenaventura No. 4 Juan XXIII	Carrera 36 No. 3-12	040153-2	22/05/2003	b/ventura
838	Drogas la Rebaja No. 1 Pueblo Nuevo	Carrera 1 No. 8-33 Buenaventura	003054-2	10/11/1976	b/ventura
839	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Carrera 3 A Calle 4 A/ Nva. Calle 3 Carrera 4 No. 4-02	005825-2	10/11/1976	b/ventura
840	Drogas la Rebaja No. 3 Centro	Calle 3 No. 4-03	011823-2	10/11/1976	b/ventura
841	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Calle 8 No. 12-28 Buga	000663-2	29/03/1972	Buga
842	Drogas la Rebaja No. 2 José María Cabal	Carrera 13 No. 6-07 Buga	007031-2	21/08/1985	Buga
843	Drogas la Rebaja No. 3 José María Cabal	Calle 7 No. 13-01 Buga	013773-2	28/01/1994	Buga
844	R4 Buga Santa Bárbara	Carrera 9 No. 12-18	38212-02	22/11/2007	Buga
845	Drogas la Rebaja No. 2 Plus 1 Parque Bolívar	Carrera 4 No. 11-12	012023-02	15/04/1984	Cartago
846	Drogas la Rebaja No. 1 Galería	Carrera 5 No. 12-104	026616-02	08/02/1997	Cartago
847	Drogas la Rebaja Cartago No. 3 Hospital San Vicente	Carrera 4 No. 2-01	037965-2	23/07/2002	Cartago
848	Drogas la Rebaja No. 1	Calle 9 No. 17-74 Florida (Valle)	24-013.427-2		Florida
849	Drogas la Rebaja Jamundí	Calle 9 No. 9-54 Jamundí	413974-2	19/10/1995	Jamundí
850	Popular de Drogas Jamundí	Calle 10 No. 9-83 Jamundí Nva. Carrera 10	510273-02	11/05/1999	Jamundí

		No. 10-70			
851	Drogas la Rebaja No. 1 La Unión Centro	Calle 15 No. 14-62/ Nva. 13-65	025848-02	25/10/1996	la unión (valle)
852	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Carrera 26 No. 28-14 Palmira	24-011306-2	13/06/1984	Palmira
853	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Calle 30 No. 28-01 Palmira	24-017077-2	31/05/1988	Palmira
854	Drogas la Rebaja No. 4	Carrera 27 No. 28-78 de Palmira Centro	24-034112-2	06/07/1995	Palmira
855	Drogas la Rebaja Palmira No. 3 Barrio San Pedro Y Bizerta	Carrera 19 no. 36-90 Esquina	058026-2	17/04/2002	Palmira
856	R7 Palmira Centro	Carrera 31 No. 29 88	96639	17/11/2011	Palmira
857	Plus 1 Palmira Barrio Las Mercedes	Calle 57D *28B 102*	71218-02	14/0672005	Palmira
858	R5 Palmira Barrio El Prado	Carrera41 No. 35-35	77979-02	09/10/2006	Palmira
859	R6 Palmira Barrio Trinidad	Calle 30 No. 21-84	80160-02	02/05/2007	Palmira
860	Drogas la Rebaja No. 1 Roldanillo Centro	Calle 8 No. 6-89/6-79	019459-02/-4	040/03/1993	Roldanillo
861	Drogas la Rebaja No. 1 Sevilla Calle Miranda	Carrera 51 No. 51-31 Local 2 Centro/ Nva. Carrera 51 No. 52-10	004601-02	23/04/1993	Sevilla
862	Drogas la Rebaja No. 1 Tuluá Galería	Carrera 27 con calle 23 esquina Nva. Calle 27 # 22 A -33	005657-02	08/04/1980	Tuluá
863	Drogas la Rebaja No. 2 Tuluá Centro	Carrera 27 con Calle 25 esquina NVA CALLE 27 No. 24-75	005656-02	08/04/1980	Tuluá
864	Drogas la Rebaja No. 3 Tuluá Barrio Alvernia	Calle 26 No. 32 A-11	034832-02	07/12/1999	Tuluá
865	R4 Tuluá las Delicias	Calle 25 No. 18 19	73413	29/06/2012	Tuluá
866	Drogas la Rebaja Yumbo	Carrera 4 No. 6-39 Yumbo	499611-02	28/02/1997	Yumbo
867	Drogas la Rebaja 1 Zarzal Parque Santander	Carrera 10 No. 9-83 Zarzal	29341-02	03/06/1997	Zarzal
868	La Rebaja No. 37 Parisien	Carrera 13 No. 23-05 Nva. Calle 13 No. 23-05	772627-02	27/08/2009	Cali
869	Drogas la Rebaja No: 21 Barrio Popular	Carrera 5N No. 46 – 06	762584-02	02/05/2009	Cali
870	Drogas la Rebaja No. 13 Hospital Departamental	Carrera 36 No. 4 D -58	3746-2	22/03/1972	Cali
871	R24 Cali Barrio Caldas	Calle 5 No. 69-08	374230-02	01/09/1996	Cali
872	PLUS 8 Avenida Guadalupe	Carrera 56 No. 11A 33	632857-02	01/06/2006	Cali
873	R36 Cali Champagnat	calle 10 No. 31 34	637565-02	01/06/2004	Cali
874	Plus 9 Tequendama Calle	Calle 5 No. 43A 15	713542-02	30/05/2007	Cali

	Quinta				
875	R16 Cali Ciudad Córdoba	Carrera 43 A No. 53-65	726500-02	01/09/2007	Cali
876	R11 Cali Barrio la Esmeralda	Calle 44 No. 5 - 20	726501-02	01/08/2007	Cali
877	La Rebaja Droguería No. 5 Cartago	Carrera 3B No. 1 A – 71	70695	03/01/2012	Cartago
878	La Rebaja Droguería No. 4 Cartago San Gerónimo	Transversal 8 No. 14-159	62267	09/03/2009	Cartago
879	R1 Pradera Parque Principal	Calle 11 No. 6 54	91300	23/04/2010	pradera
880	La Rebaja Droguería No. 38 Santiago de Cali	Calle 42 No. 97 A – 25	841907	04/04/2012	Cali

Es de anotar que aunque la resolución de procedencia relaciona 883 locales comerciales, allí se incurrió en error de digitación en las casillas 847, 848 y 849, en tanto la primera no corresponde a ningún establecimiento, mientras las dos restantes pertenecen a San Andrés Islas y ya estaban contenidas en las casillas 432 y 433. Por lo tanto es claro que la presente acción recae sobre los 880 establecimientos relacionados en precedencia.

ALEGATOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. Apoderado de Copservir

Solicita se profiera sentencia en la que se niegue la extinción de dominio, toda vez que conforme a lo estipulado por la Fiscalía en resolución de procedencia respecto de la causal 2 de la ley 793 de 2002, considera que existe falta de claridad en lo que es una sociedad comercial y una cooperativa, ya que la Fiscalía aseguró en pretérita oportunidad que las sociedades que fueron conformadas por Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela son iguales a las de Copservir LTDA.

Considera que la Fiscalía desvirtúa con la justificación de la causal 5 de la ley 793, la concurrencia de la causal 2 de la misma ley, por cuanto afirmó que "la génesis de la cooperativa es lícita por provenir de aportes laborales de los empleados de la empresa Drogas la Rebaja", estima que al ser el origen de la cooperativa lícita no se debe dudar de la legitimidad de los recursos que permitieron que Copservir LTDA., realizara la compra de los establecimientos de comercio a mediados de 1996 y que su representada tuvo una actuación diligente y de buena fe dentro de la negociación, toda vez que informó al Estado respecto de los tramites que debía adelantar para salvaguardar el trabajo de todos sus asociados, por lo tanto la negociación se efectuó sin ocultamiento alguno.

Respecto a la aseveración que realizó la Fiscalía en cuanto a que los empleados de Copservir de su mismo peculio construyeron la sociedad con la finalidad de encubrir los

activos de las droguerías, asumiendo como propia la razón social y el objeto de la firma comercial, manifiesta el apoderado, que la Fiscalía entra en un equívoco al considerar que los establecimientos de comercio son los únicos activos de una organización, y al afirmar que Copservir asumió el objeto de la sociedad comercial en cuestión, "desconociendo la naturaleza de bien mercantil del establecimiento de comercio como instrumento a través del cual se desarrolla una empresa, pero, se enfatiza, no es la empresa misma".

De igual manera aduce que con las pruebas practicadas, se pudo probar que la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Drogas la Rebaja Copservir Ltda., existe con personería jurídica No. 3277 desde el 20 de noviembre de 1995, personería que fue otorgada por DANSOCIAL, lo que deja claro que la cooperativa no surgió con el propósito único de comprar los establecimientos de comercio de Drogas la Rebaja, negociación que se adelantó en los años 1996-1997, sino para proteger los derechos e intereses de sus asociados, de esto se desprende que Copservir LTDA, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, al cual no se puede confundir con una sociedad comercial o mercantil como lo son Drogas la Rebaja S.A. en liquidación, Drogas Cóndor S.A. en liquidación y Distribuidora de Drogas la Rebaja Principal S.A., motivo por el cual si a Copservir LTDA., se le extinguieran los activos que conforman sus estados financieros, se le privara de su patrimonio, lo que conduciría a aniquilar la existencia de esta y afectar los derechos de los terceros ajenos al proceso.

Enfatiza que la mezcla de capitales a la que hizo alusión la Fiscalía en su resolución de procedencia, no ha existido en la vida jurídica de Copservir LTDA., ya que considera que "en ningún momento el hecho de adquirir unos establecimientos de comercio sobre los cuales existiese una procedencia ilícita, es causal de mezcla". Copservir LTDA., en ningún momento hizo parte de su patrimonio valores que provinieran de Drogas la Rebaja, toda vez que lo que se vinculó a su contabilidad fue el ingreso de activos, tales como mercancía, enseres entre otros y unos pasivos entre los que se encontraban obligaciones con proveedores, empleados y la deuda por la compra realizada.

Argumentos con fundamento en los que solicita se dicte sentencia negando la extinción de dominio de los bienes y activos de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidoras de Drogas – Copservir LTDA.

2. Fiscalía General de la Nación.

Solicitó proferir sentencia de extinción de dominio de los bienes afectados, al considerar que la negociación que adelantó Copservir con Drogas la Rebaja, fue una estrategia que

se tenía con el fin de ocultar los activos de Drogas la rebaja y evitar la intervención judicial, por lo que se valieron de una enajenación simulada, debido al origen ilegal de los dineros de los hermanos Rodríguez Orejuela.

Cita las declaraciones del señor Pallomari y Daza Rivera, de las que deduce que al realizar la negociación no existía capacidad para la compra a Drogas la Rebaja, y que las decisiones pese a la venta realizada reposaban en cabeza de los hermanos Rodríguez Orejuela. Considera evidente el hecho de que vendedores y compradores perseguían un fin diferente al de la compraventa.

Igualmente pone de presente que en el plenario reposan más de 20 declaraciones de los empleados, quienes dieron a conocer que los directivos y dueños de Drogas la Rebaja, mediante su representante legal Jaime Rodríguez Mondragón, fueron quienes patrocinaron y asumieron los gastos que generó la contratación de la persona encargada de la implementación del modelo cooperativo de Drogas la Rebaja.

Resalta el hecho de que la iniciativa de compraventa no fue de los empleados, sino de la junta directiva, quien a través de la carta de oferta que suscribió el señor Jaime Rodríguez Mondragón manifestó que dadas las limitaciones que generó la lista Clinton, ofreció en venta Distribuidora de Drogas la Rebaja S.A. a Copservir Ltda., cooperativa esta que quedaría sujeta a la voluntad de los vendedores, quienes eran los hijos de los hermanos Rodríguez Orejuela, oferta que se realizó con el propósito de ocultar y proteger los bienes o activos de la sociedad Distribuidora de Drogas la Rebaja Principal S.A.; negociación que materializó el hijo de Gilberto Rodríguez el señor Jaime Rodríguez Mondragón, quien actuó como el representante legal de la sociedad vendedora.

Destaca el hecho de que la cadena de droguerías de Drogas la Rebaja, son producto de las inversiones que hicieron los hermanos Rodríguez Orejuela, por lo que considera que pese a que se quiera demostrar que existe justo título, este es un patrimonio ilegal que no puede sanearse nunca.

Ahora bien respecto, a la Cooperativa Copservir manifiesta que esta asumió las condiciones fijadas por los vendedores, incluyendo las exigencias que plasmaron estos en el contrato, lo que permite deducir que se está frente a un contrato fingido, que se realizó con el propósito de producir la apariencia de que la venta se realizaba a terceros que la ley presume de buena fe.

Aduce que Drogas la Rebaja, fue una empresa que creció de manera simultánea con el Cartel de Cali, hasta cuando esta fue incorporada a la Lista Clinton, de igual manera hace referencia al acuerdo celebrado entre los familiares de Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela, quienes cedieron a favor del gobierno de los Estados Unidos y de Colombia, sus derechos y particiones en empresas, sociedades y bienes que tuvieran origen de actividades ilícitas.

Respecto a la mezcla de capitales cita el testimonio del señor Pallomari González, con el que quiere dar a conocer las estrategias adelantadas por los miembros de las familias Rodríguez Orejuela, Rodríguez Mondragón y Rodríguez Arbeláez consistente en inyectar dineros del narcotráfico a empresas que cumplían actividades ilegales.

3. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Solicita se declare la extinción del derecho de dominio, toda vez que los medios de prueba que reposan en el plenario acreditan que se configuraron las causales incoadas por la Fiscalía, ya que la creación y el desarrollo de las actividades comerciales de Drogas la Rebaja y la Cooperativa Multiaciva de empleados de Drogas la Rebaja Copservir Ltda., tienen coincidencia con el periodo en que Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela, incurrían en las conductas delictivas de tráfico de estupefacientes, lavado de activos y enriquecimiento ilícito, punibles estos por los que fueron investigados y juzgados en los Estados Unidos y en el territorio nacional.

Manifiesta que los acuerdos de admisión de culpabilidad que se celebraron entre los hermanos Rodríguez Orejuela y los Estados Unidos, permiten establecer que se aceptó que alrededor de 1990 y después de diciembre de 1997, cometieron los punibles de concierto para delinquir y que lavaron grandes cantidades de dinero, producto del tráfico de estupefacientes en Drogas la Rebaja y Laboratorios Kressfor, según ellos sin conocimiento de los empleados ni los accionistas de la cooperativa.

De Distribuidoras de Drogas la Rebaja Cali, Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Neiva, Pereira y Cóndor S.A., se tiene que fueron creadas en la década de los 70, y algunas de estas directamente por los hermanos Rodríguez Orejuela, y otras por el señor Fernando Gutiérrez Cancino, que pese a que se cumplía con el objeto social, se utilizaron para mezclar las utilidades que se obtenían del tráfico de estupefacientes, ocasionando con eso el delito de lavado de activos, punibles estos que fueron aceptados por Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela.

Mediante la orden ejecutiva 12978 el 22 de octubre de 1995 se incluyó a Drogas la Rebaja S.A. con sus sucursales en la lista Clinton, lo que condujo a que los accionistas decidieran vender los establecimientos de comercio a la cooperativa multiactiva de empleados de distribuidoras de drogas Copservir Ltda., razón por la que Jaime Rodríguez Mondragón les hizo el respectivo ofrecimiento.

Se tiene que los asociados de la cooperativa Copservir Ltda. dicen ser terceros de buena exentos de culpa, sin embargo con las pruebas que reposan en la actuación, se desvirtúa tal afirmación porque estos eran sabedores de la procedencia ilícita y de la ilegalidad de Drogas la Rebaja S.A. y que pese a tener conocimiento de esto decidieron celebrar los contratos de compraventa y de prenda sin tenencia para garantizar que se cumpliera con las obligaciones estipuladas en las cláusulas de las que se puede inferir que los socios de Distribuidora de Drogas la Rebaja S.A., se reservaron la facultad de seguir controlando el manejo del negocio de las droguerías.

Cita la declaración rendida por Guillermo Pallomari, en la que manifestó que en las empresas de Drogas la Rebaja se llevaba doble contabilidad con el propósito de no declarar tributariamente y lavar dinero proveniente del tráfico de estupefacientes, hechos que según este eran conocidos por los gerentes y contadores de las diferentes sucursales.

Ahora bien respecto a la negociación, manifiesta que los socios de Drogas la Rebaja, teniendo conocimiento de la destinación y procedencia ilícita de los establecimientos de comercio, ofrecieron en venta los establecimientos de comercio a los asociados de la cooperativa, quienes también eran sabedores de las circunstancias y aun así decidieron hacer la negociación.

4. Procuraduría General de la Nación.

Solicita se declare la extinción de dominio y en primer lugar hace un recuento de la ilicitud de los dineros, los fundadores y dueños de Drogas la Rebaja, y se refiere a que Miguel Rodríguez Orejuela, señaló que trabajo inicialmente en la empresa Avianca y que posteriormente trabajó con su hermano Gilberto, ingresó a estudiar derecho en la universidad de Santiago de Cali y alternaba sus estudios trabajando en las droguerías que eran conocidas en ese entonces con el nombre de Droguerías la Séptima.

De igual manera, manifiesta que Distribuidora de Drogas la Rebaja, tiene su origen en los recursos aportados desde los años 1974 a 1989 por los señores Miguel y Gilberto

Rodríguez Orejuela, quienes fueron los únicos propietarios de dicha droguería hasta el año 1989.

Destaca en sus alegatos, la guerra que se generó entre el cartel de Medellín y el cartel de Cali, y la persecución hecha por el Estado, lo que generó la necesidad de desvincular sus nombres de las empresas en las que aparecían como propietarios; resalta la aprehensión del señor Gilberto Rodríguez en los años 1984 a 1987 en España, en donde se le permitió conservar su empresa líder cediendo sus cuotas o participaciones sociales a sus hijos, sobrinos y hermanas, cesión que considera la representante del Ministerio Público, no es más que una donación, que hacia los años 1995 y 1996 los en ese entonces accionistas deciden vender a la cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas.

Cita la declaración del señor Gabriel Ardila, en la que reconoce que la Rebaja tiene un antecedente relacionado con el narcotráfico, y la fundamenta en la aceptación de cargos de Gilberto Rodríguez Orejuela dentro del radicado 9361, el 22 de julio de 1996, que reconoció que en la década de los setenta incursionó en el tráfico de estupefacientes por amigos que le propusieron el negocio.

Y la declaración de German Cardona Osorio, quien dio a conocer como se conformó la cooperativa de empleados de Drogas la Rebaja Copservir, por lo que aduce que para el momento de la negociación, la cooperativa no contaba con un respaldo financiero y pese a ello realizó la compra, garantizando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Copservir mediante la firma de contratos de prenda sin tenencia y pagares a favor del acreedor.

Infiere en sus alegatos, que Jaime Rodríguez Mondragón en su calidad de representante legal de las sociedades Distribuidoras de Drogas la Rebaja La Principal S.A., realizó el ofrecimiento de los establecimientos a los trabajadores, lo que generó una negociación simulada con la cooperativa, con la que los miembros de la familia de los hermanos Rodríguez Orejuela buscaron dar apariencia de legalidad a los recursos.

Por ultimo menciona que los medios probatorios, permiten vislumbrar que se trata de un negocio simulado, en el que los compradores siguieron las directrices de los propietarios de Drogas la Rebaja para que la empresa figurara a nombre de la cooperativa, y así eludir la persecución de los bienes producto de una actividad ilícita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

1.1. Este Juzgado es competente para conocer la presente actuación, como quiera que algunos de los bienes objeto de extinción de dominio se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, por lo cual corresponde proferir la sentencia de primera instancia[109].

1.2. Es necesario observar que el presente trámite se ajustó a las disposiciones procedimentales de la ley 793 de 2002, así como en lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, vigentes para cuando se profirieron las resoluciones de inicio y de procedencia, observando a cabalidad las formas propias de la actuación y los derechos y garantías fundamentales de los interesados, sin que por tanto exista circunstancia alguna que imponga declarar la nulidad de lo actuado.

2. La acción de extinción de dominio.

2.1. Ha de indicarse que el artículo 34, inciso 2° de la Constitución Política, dispone que *"... por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social"*. A su vez el artículo 58 Ib. dispone que *"...la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."*. En desarrollo legal de esta figura, se expidieron la Ley 333 de 1996, el decreto de conmoción interior 1975 de 2002, la Ley 793 de 2002 y la ley 1708 de 2014, esta última vigente tras abrogar las normas que le precedieron.

2.2. La acción de extinción de dominio tiene naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, autónoma, directa y está expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad.

Es una acción constitucional porque ha sido consagrada por el poder constituyente originario.

Es pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a

[109] Acuerdos No. 6853, 6858,7336 de 2010, 8724 de 2011 y 10517 de 2016 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social.

Es judicial porque corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución, a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

Es autónoma e independiente tanto del *ius puniendi* del Estado, porque no es una pena que se impone por la comisión de un delito, como del derecho civil, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino intereses superiores del Estado.

Es una acción directa porque su procedencia está supeditada sólo a la demostración de uno de los supuestos consagrados por el constituyente: enriquecimiento ilícito, perjuicio del Tesoro público o grave deterioro de la moral social.

Y finalmente está estrechamente relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, ya que a través de ella el constituyente estableció el efecto sobreviniente a la adquisición, solo aparente, de ese derecho por títulos ilegítimos.

2.3. Así, la extinción de dominio procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido o sobre los bienes comprometidos. Se destaca por su carácter independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa, conforme lo consagraba el artículo 4°, inciso 1° de la ley 793 de 2002 y ahora el artículo 7 de la ley 1708 de 2014.

Su fin no es otro que declarar el no reconocimiento de un derecho por tener éste un origen o destinación ilícita, que determina que no se haga merecedora de la garantía ofrecida en el artículo 58 de la Carta Política, que impuso a la propiedad ciertas obligaciones que debían ser cumplidas por el titular de éste derecho.

2.4. En casos como el presente, el fundamento para adelantar la acción se extinción de dominio, se contrae, en esencia, a la ilicitud del título que respalda el derecho a la propiedad, por cuanto se trata de bienes que al parecer provienen de actividades relacionadas con el tráfico de narcóticos, lo que implicaría que aquél derecho fuera sólo aparente, y así mismo porque se mezclaron bienes de lícita e ilícita procedencia, circunstancias por las que no podrían ser objeto de protección por el Estado.

Precisamente, debe recordarse que al expedirse la Constitución Política de 1991, se consagraron como pilares de nuestra democracia la dignidad humana y el pluralismo, a la vez que se fijaron los principios del orden político, entre ellos el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Significa ello, que el trabajo es la *"fuente lícita de realización y de riqueza"*, de tal manera que en su ejercicio, el ciudadano debe actuar siempre en busca de la prosperidad general. Del mismo modo, sólo resulta adecuado que la riqueza se obtenga a través del trabajo lícito, por lo que los derechos obtenidos en contravía de tal principio contienen un vicio en su formación, que determina que no puedan ser consolidados y como tal no se reconozcan por el Estado, que como consecuencia está legitimado para declarar la extinción de su dominio.

Así ha dicho la Corte Constitucional:

> *"...En relación con la declaratoria de extinción de dominio por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción y siempre que en los actos jurídicos que los formalizan concurran los presupuestos exigidos por ella. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento...."*[110]

2.5. Sin embargo, es necesario tener en claro que si el Estado pretende despojar a un ciudadano de sus bienes declarando la extinción del derecho de dominio, debe adelantar un proceso judicial dotado de todas las garantías, en el que se le permita conocer las decisiones que se adoptan, participar en el debate probatorio (solicitar y/o aportar pruebas), interponer recursos contra las providencias que lo admitan, elevar diversas solicitudes, presentar alegaciones, etc., como manifestación del Estado Democrático, en el que el ciudadano tiene el derecho a participar en las decisiones que lo afecten, lo cual necesariamente incluye la formación de los procesos judiciales.

Y no cabe duda que en el proceso debido a las partes, el Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación, tiene el ineludible deber de adelantar una profusa actividad investigativa, para demostrar que el bien objeto de la acción se encuentra en una de las

---

[110] Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2003.

causales establecidas en el artículo 2 de la ley 793 de 2002[111], pues es apenas natural que si se trata de despojar del derecho de propiedad a una persona, el proceso judicial cuente con el material de prueba necesario para demostrar el origen o la destinación ilícita del bien.

Es que el proceso de extinción de dominio, al igual que cualquiera de los demás procesos judiciales, debe cumplir con las exigencias necesarias para su adecuada formación, de tal manera que si la pretensión Estatal es la declaratoria de Extinción de Dominio, se debe contar con prueba que permita arribar a la certeza de la estructuración de una de las causales del artículo 2 de la ley 793 de 2002, y no únicamente a elaborar sospechas o conjeturas, con base en elementos de prueba indebidamente allegados a la actuación.

Es importante tener en cuenta, que si bien en el proceso de extinción de dominio no tiene cabida el principio de presunción de inocencia, no puede dejarse de lado que sobre la propiedad si opera la ***presunción de licitud***, que se mantiene incólume a lo largo de la actuación judicial, y sólo es derruida con el fallo en firme sustentado en prueba válidamente allegada a la actuación.

Y aunque en el proceso de extinción de dominio quien está en mejores condiciones de probar un hecho debe aportar la prueba al proceso, ello en manera alguna puede entenderse como inversión de la carga de la prueba, pues ésta siempre le corresponderá al Estado. Por ello es necesario que la Fiscalía acopie al proceso el fundamento probatorio necesario para dar por demostrada la estructuración de la causal de extinción de dominio, frente a lo cual podrá el afectado oponerse presentando a su vez los medios de conocimiento que puedan desvirtuar los planteamientos de la Fiscalía. Lo que no podría ocurrir es simplemente que la Fiscalía sostenga sin prueba valedera, que un determinado bien tiene origen ilícito, y que a partir de allí deba el afectado allegar pruebas para demostrar lo contrario, porque en realidad existiría un incumplimiento de las funciones del ente acusador.

Respecto a lo anterior, ha dicho la Corte Constitucional:

> *"...Por otra parte, cuando el Estado ejerce la acción de extinción de dominio, en manera alguna se exonera del deber de practicar las pruebas orientadas a acreditar las causales que dan lugar a ella. Por el contrario, sigue vigente el deber de cumplir una intensa actividad probatoria pues sólo con base en pruebas legalmente practicadas puede inferir que el dominio que se ejerce sobre determinados bienes no encuentra una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas.*

[111] Vigentes conforme al régimen de transición establecido en el artículo 217 de la ley 1708 de 2014.

(...)

Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquél se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivaba del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúen esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición.

De acuerdo con esto, lejos de presumirse la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción, hay lugar a una distribución de la carga probatoria entre el Estado y quien aparece como titular de los bienes, pues este puede oponerse a aquella.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, si bien la presunción de inocencia no es aplicable en el ámbito de la acción de extinción de dominio, en ésta tampoco hay lugar a presumir la ilícita procedencia de los bienes que son objeto de ella, pues el Estado, a través de las autoridades competentes, se halla en el deber de demostrar esa ilícita procedencia[112]*..."*[113]

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia de tutela originada por el trámite de un proceso de extinción de dominio, manifestó:

"El anterior examen permite señalar que la carga probatoria compete tanto al Estado como a los particulares afectados, en la medida en que la iniciación de la acción debe obedecer a motivos y pruebas razonables, ya que no se encuentra eximido de probar que el origen de los bienes cuyo dominio se pretende extinguir, por advertirse un incremento patrimonial injustificado, tiene como causa las actividades ilícitas de su propietario, que por este medio se esté facilitando el ocultamiento de recursos de procedencia ilícita o se atente contra la moral pública, carga probatoria que igual le compete a quien formule oposición a la pretensión de extinción del

---

[112] Este argumento también fue expuesto por la Corte para desvirtuar el cargo que, por inversión de la carga de la prueba, se dirigió contra las normas que tipifican los delitos de enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares. Sobre este particular, en la Sentencia C-319-96, la Corporación expuso lo siguiente: "*En el caso del enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, debe el Estado demostrar que el enriquecimiento es real e injustificado, ocurrido por razón del cargo que desempeña. Así, una vez establecida la diferencia patrimonial real y su no justificación, opera el fenómeno de la adecuación típica que va a permitir el desarrollo del proceso en sus etapas sumarial y de juicio. Es entonces la falta de justificación el elemento determinante para dar origen a la investigación y, por tanto, la explicación que brinde el sindicado del delito, no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a la defensa frente a las imputaciones que le haga el Estado en ejercicio de su función investigativa. No se trata pues de establecer una presunción de ilicitud sobre todo incremento, sino de presumir no justificado todo aquel incremento desproporcionado que carezca de explicación razonable de tipo financiero, contable y, por su puesto, legal*". (Subrayas originales).

[113] Corte Constitucional Sentencia C-740 de 2003.

dominio que haya iniciado el Estado una vez determine la existencia razonable de una de las causales establecidas por la ley."[114]

3. Las causales de extinción de dominio.

3.1. En primer lugar debe indicarse que en la resolución de inicio la Fiscalía imputó las causales 2 y 6 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, no obstante en la resolución de procedencia, precisó que la ley 1453 de 2011, al modificar el referido artículo 2, eliminó la causal 6, pero el supuesto fáctico fue incluido en la causal 5, por lo cual su contenido se mantuvo vigente en la normatividad de extinción de dominio.

3.2. De tal manera que el análisis en la presente decisión se realizará de conformidad con las causales 2 y 5 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, en el entendido que fueron las causales imputadas en la resolución de procedencia, sin que pueda aducirse que existe una violación al debido proceso o a la defensa por haberse iniciado la acción por las causales 2 y 6, ya que debe verse que el contenido de la norma mantiene identidad, lo que implica que la defensa de los afectados se ha realizado sobre el mismo supuesto a lo largo de la actuación. Así mismo en consideración a su vigencia, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 217 de la ley 1708 de 2014.

Las mencionadas causales de extinción de dominio expresamente indican:

2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

(...)

5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.

4. Caso concreto.

4.1. Origen de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR.

4.1.1. Debe recordarse que la presente actuación se inició por cuanto la Fiscalía 18 Delegada de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, que tramitaba la investigación con radicado No. 1386 sobre bienes de propiedad de la familia RODRIGUEZ OREJUELA, evidenció por razón de su complejidad,

[114] Sentencia de mayo 11 de 2005. Rad 20531. M.P. Dr Alfredo Gómez Quintero.

la necesidad de abrir un nuevo proceso para investigar de manera separada a las sociedades y cooperativas Distribuidora de Drogas la Rebaja principal S.A., Coopservir, Caja Solidaria, Codisa, Coomercol y Dismercoop.

En tal virtud la jefatura de la Unidad ordenó asignar un nuevo radicado para adelantar esa investigación (1969 L.A.) y la asignó a la Fiscalía 18 Especializada, que avocó su conocimiento y ordenó la realización de diversas diligencias de allanamiento y registro e inspecciones judiciales a inmuebles y establecimientos de Coopservir y Drogas la Rebaja la Principal.[115]

4.1.2. Tales actuaciones tuvieron como fundamento las investigaciones adelantadas por el grupo de la policía judicial DIJIN-DAS, que presentaron varios informes en los que dieron a conocer la existencia de la cadena nacional de droguerías denominada "DROGAS LA REBAJA", de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS -COPSERVIR LTDA- como consecuencia de la negociación realizada con los representantes de las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A. Cali, Barranquilla, Bogota, Pereira, Neiva, Bucaramanga y DROGAS CÓNDOR, empresas estas que inicialmente fueron constituidas por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA y que posteriormente habían pasado a miembros de su núcleo familiar.

4.1.3. Respecto del origen de la cadena de droguerías DROGAS LA REBAJA Ltda., el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA en versión suministrada a la justicia en indagatoria, manifestó que aproximadamente en el año 1970, luego de haber trabajado como agente viajero de Laboratorios VAP de Colombia, se independizó y estableció su propia droguería llamada "Monserrate" en la carrera 13 con calle 13 de la ciudad de Cali. Dos años después adquirió una segunda droguería en la carrera 15 con calle 12 que se llamó "Droguería Comercial", y un año después inició con "Drogas la Rebaja" en la carrera 9 con calle 14, momento a partir del cual abrió sucursales en todo el país en sociedad con su hermano MIGUEL, y que fueron entregadas a sus hijos aproximadamente en el año 1987.[116]

El señor MIGUEL RODRIGUEZ, por su parte, afirmó que en efecto trabajó con su hermano GILBERTO como dependiente en la droguería "Monserrate", luego en la "Droguería Comercial", en "Drogas la Séptima" y finalmente en "Drogas la Rebaja", en la que se inició como accionista con dinero procedente de asesorías y que fue creciendo

[115] Fl. 5 cdno original principal No. 1
[116] Fls. 128 y 129 cdno anexo original No. 38

durante aproximadamente 23 años. Dijo que su participación llegó a ser del 25% en esa sociedad y que más o menos en el año 1988 la cedió a sus hijos MARIA FERNANDA, WILLIAM, JUAN MIGUEL y CAROLINA.[117]

4.1.4. La investigación adelantada por el Grupo Interinstitucional DIJIN, SIU-DAS UNCLA[118] permitió establecer que GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA crearon a partir de 1974 empresas dedicadas a la comercialización de medicamentos que finalmente se convirtieron en DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., las cuales en el transcurso de los años se fueron expandiendo de manera paulatina en varias ciudades del país.[119]

4.1.5. Fue con fundamento en los análisis de escrituras públicas, certificados de Cámara de Comercio, actas de reuniones de socios y accionistas, certificados de existencia y representación, renovaciones de matrícula mercantil entre otros, que se evidenció que GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA en el año 1974 realizó aportes a sociedades como Drogas La Séptima, Drogas Unidas Ltda. y Servicios Sociales Ltda., en total de $3'175.000.oo, cifra que en precios de hoy corresponde a $672'841.104,81.

Así mismo en el año 1976 realizó aportes en la sociedad Depósito Popular de Drogas por $300.000.oo que a precios de hoy corresponde a $42'925.250,34. En 1977 aportó a las sociedades Rodríguez & Rodríguez Drogas La Rebaja Neiva Ltda. y Drogas Unidas de Armenia Ltda la suma de $890.000.oo que corresponde a $101'931.334,74. En 1978 aportó a las sociedades Fernando Gutiérrez & Cía Ltda y Drogas la Rebaja Pasto $1'188.000.oo que indexada corresponde a $114'897.105,59. En 1979 hizo aportes a Depósito Popular de Drogas Ltda de $250.000.oo que en valores de hoy son $18'772.270,06. En 1981 los aportes a la sociedad Drogas La Rebaja Bucaramanga fueron de $1'350.000.oo que indexados corresponden a $63'745.233,47. En 1984 aportó a Distribuidora de Drogas El Cóndor Ltda., Drogas Unidas Ltda. y Servicios Sociales Ltda. $3'250.000.oo que traídos a valor real son $89'683.332,59. En 1986 aportó a Rodríguez & Rodríguez Drogas La Rebaja Neiva Ltda, Drogas La Séptima Ltda, Fernando Gutiérrez & Cía Ltda, Drogas La Rebaja Bucaramanga Ltda y Drogas Unidas Ltda Armenia en total $6'390.500.oo que indexados son $119'068.958,29. En 1987 hizo aportes a Drogas La Rebaja Bucaramanga Ltda y Drogas La Rebaja Principal por $975.000.oo que en valor real son $14'217.989,55. En 1989 aportó a Drogas La Rebaja Bucaramanga Ltda, Fernando Gutiérrez & Cía Ltda y Distribuidora de Drogas El Cóndor Ltda la suma total de $4'410.000.oo que en valor real son $39'798.918,66. Y finalmente en 1990 hizo aportes a

[117] Fls. 159 y 160 cdno anexo original No. 38
[118] Fls 1 y s.s. cdno anexo original No. 57
[119] Cdnos anexo original No. 57 y 58. Así mismo Resolución de procedencia

Distribuidora de Drogas Pasto Ltda, Drogas Unidas Ltda de Armenia y Depósito Popular de Drogas Ltda por $1'399.000.oo, suma que indexada corresponde a $9'542.206,86.

De tal manera que el señor GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA en los años 1974, 1976, 1977, 1978, 1979, 1981, 1984, 1986, 1987, 1989 y 1990 hizo aportes a diferentes sociedades que luego se convirtieron en DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA por $23'578.000.oo, que indexados a la fecha del informe del referido Grupo Interinstitucional, corresponden a $1.287'423.704,95.

4.1.6. Por su parte el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA en 1974 hizo aportes a Drogas La Séptima Ltda, Servicios Sociales Ltda y Drogas Unidas Ltda por $1'100.000.oo, suma que indexada corresponde a $233'110.304,03. En 1977 aportó a Rodríguez & Rodríguez Drogas La Rebaja Neiva Ltda $125.000.oo que en valor real es de $13'895.983,97. En 1978 aportó a Fernando Guitiérrez & Cía Ltda y a Drogas La Rebaja Pasto $1'187.000.oo que indexados son $111'430.724,39. En 1981 hizo aportes a Drogas La Rebaja Bucaramanga Ltda por $1'350.000.oo que al ser indexados son $61'874.158,17. En 1984 aporta a Distribuidora de Drogas El Condor Ltda, Drogas La Rebaja Ltda Pasto, Drogas Unidas Ltda Pereira y Servicios Sociales Ltda Barranquilla la suma de $1'375.000.oo que corresponde a $36'829.231,98. En 1985 aporta a Servicios Sociales Ltda $750.000.oo que equivalen a $16'405.612,08. En 1986 aporta a las sociedades Drogas La Séptima Ltda, Servicios Sociales Ltda, Fernando Gutiérrez & Cía Ltda y Drogas La Rebaja Bucaramanga $4'787.000.oo, suma que indexada equivale a $86'574.248,32. En 1987 aportó a Drogas La Rebaja Principal y Depósito Popular de Drogas $825.000.oo que equivalen a $12'030.606,54. En 1988 hizo aportes a Drogas La Rebaja Bucaramanga, y Depósito Popular de Drogas $1'960.000.oo, que al ser indexada corresponde a $22'308.620,54. En 1989 hizo aportes a Drogas La Rebaja Pasto, Distribuidora de Drogas El Cóndor y Distribuidora de Drogas La Rebaja Bogotá por $1'188.000.oo que a valor real equivale a $10'721.341,35. Y en 1990 aportó a Drogas la Rebaja Pasto Ltda la suma de $187.500.oo que al ser indexada equivale a $1'278.430,72.

Así, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA en los años 1974, 1977, 1978, 1981, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990 realizó aportes a diferentes sociedades que finalmente se convirtieron en DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA., por $14'834.500.oo, suma ésta que al ser indexada a la fecha en que se realizó el análisis, correspondía a $606'459.262,08.

4.1.7. Luego, en febrero de 1990, los hermanos MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cedieron a sus hijos, sobrinos y hermanos las acciones de DROGAS LA

REBAJA Cali, Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Neiva, Pasto y Pereira, así como de DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL de Cali, Drogas Cóndor y Depósito Popular de Drogas, por valor de $34'000.000.oo, siendo los nuevos socios Inversiones ARA, Humberto Rodríguez Mondragón, Jaime Rodríguez Mondragón, María Alexandra Rodríguez Mondragón, Haydee Rodríguez Orejuela, Amparo Rodríguez Orejuela de Gil, Soraya Muñoz Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Rodríguez y Mariela Mondragón de Rodríguez.[120]

4.1.8. Ahora bien, es importante observar que las referidas sociedades fueron constituidas de la siguiente manera:

4.1.8.1. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN. Matricula No. 012659-04

Se inició como DROGAS LA SÉPTIMA LTDA, constituida el 2 de mayo de 1972 por Fernando Gutiérrez Cancino, Juan De La Cruz Rodríguez y la sociedad Fernando Gutiérrez & Cía Ltda., con un capital de $850.000.oo.

Mediante acta sin número del 31 de enero de 1973 la junta de socios de DROGAS LA SÉPTIMA LTDA., autorizó para que se negociara la compra de los establecimientos de comercio de propiedad de la señora Lilia López Vda. de Vélez el 25 de abril de 1973 por la suma de $832.682,79, establecimientos ubicados en la ciudad de Cali y denominados Droguería La Rebaja y Droguería Madrid.

Mediante escritura pública No. 7110 del 25 de noviembre de 1974, GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA adquirió 475 cuotas o partes sociales de los menores Juan Pablo y Ana María Gutiérrez, y el señor MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA adquirió las 475 cuotas que poseía el señor Fernando Gutiérrez Cancino, lo que generó que los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA figuraran como propietarios únicos con el 100%.

La junta de socios de DROGAS LA SÉPTIMA LTDA., mediante las actas No. 39 del 16 de junio de 1982, No. 44 del 30 de abril de 1984 y No. 48 del 30 de abril de 1984, autorizó a Alfonso Gil Osorio, en calidad de gerente, para que se diera apertura a unos nuevos establecimientos de comercio en Popayán, Palmira y Buga (Valle), los cuales funcionarían como agencia de DROGAS LA SÉPTIMA y se denominarían DROGAS LA REBAJA.

[120] Fls. 29 cdno anexo original No. 57 y 149 cdno anexo original No. 58

El 24 de junio de 1986 mediante escritura pública No. 3240, Alfonso Gil Osorio, actuando como representante legal de DROGAS LA SÉPTIMA LTDA. protocolizó el aumento de capital de $1'900.000 a $3'500.000, fecha en la que además se cambia la razón social de DROGAS LA SÉPTIMA LTDA. por la de DROGAS LA REBAJA CALI LTDA.

A través de escritura pública No. 7289 el 30 de diciembre de 1986 GILBERTO RODRÍGUEZ cedió a título de compraventa las 2.725 cuotas que tenía, 380 a favor de Miguel Ángel Rodríguez, 280 cuotas a su hijo Jaime Rodríguez Mondragón, 280 cuotas a Humberto Rodríguez Mondragón. A su vez MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA de las 775 que posee transfiere a título de compraventa 280 cuotas a favor de María Alexandra Rodríguez Mondragón.

Posteriormente en la escritura pública No. 3629 del 26 de noviembre de 1987 se lleva a cabo el cambio de razón social, pasando de DROGAS LA REBAJA CALI LTDA., a la de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI TDA.

El 20 de agosto de 1987 se autoriza la compra de los siguientes establecimientos: Popular de Drogas No.1, Popular de Drogas No. 2, Popular de Drogas No. 3, Drogas la 14, Popular de Drogas No. 4, Social de Drogas No. 1, Social de Drogas No. 2, droguerías que son compradas a la empresa POPULAR DE DROGAS LTDA., por un valor de $7'338.730,49, negociación en cabeza de la señora Amparo Rodríguez de Gil, hermana de los RODRÍGUEZ OREJUELA y esposa del gerente Alfonso Gil Osorio.

De igual manera se cuenta con registro de contrato de compraventa de 7 establecimientos comerciales el 31 de octubre de 1987 denominados Popular No. 1 situado en la carrera 7 No. 13-132 de Cali, Popular No. 2 situado en la carrera 9 No. 10-88 de Cali, Popular No. 3 situado en la calle 5 No. 34 A – 30 de Cali, Drogas La 14 situado en la calle 14 No. 7 – 31 de Cali, Popular de Drogas No. 4 ubicado en la avenida 6 No. 17 N-76 de Cali, Social de Drogas No. 2 situado en la calle 5 No. 30-05 de Cali por la suma de $7'338.730.oo, contrato suscrito entre Alfonso Gil Osorio quien actuó como comprador y representante legal de DROGAS LA REBAJA LTDA., y por la sociedad POPULAR DE DROGAS LTDA., representada legalmente por Amparo Rodríguez De Gil.

En escritura pública No. 494 del 14 de febrero de 1990, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cedió su interés social a Inversiones Ara Ltda en 875 cuotas por un valor de $875.000.oo; GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cedió a María Alexandra Rodríguez 357 cuotas, Humberto Rodríguez Mondragón 447 cuotas, Jaime Rodríguez Mondragón 447 cuotas, Amparo Rodríguez de Gil 178 cuotas, Hayde Rodríguez 178 cuotas, Soraya

Muñoz 89 cuotas, Juan Carlos Muñoz 89 cuotas. Acto seguido la sociedad es transformada de limitada en anónima y se produce un aumento de capital de $10'500.000.

4.1.8.2. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN. Matricula No. 015383.

Fundada por Fernando Gutiérrez Cancino, Alfonso Pontón Espinosa y la menor Ana María Gutiérrez Lozano, mediante Escritura Pública No.1419 del 28 de Marzo de 1972 bajo el nombre FERNANDO GUTIÉRREZ & CIA LTDA., cuyo objeto social era la compra, venta, importación y exportación de drogas en general, cosméticos y similares, artículos para limpieza y aseo, jeringas y demás artículos que se expenden normalmente en droguerías y de materias primas de los mismos.

Mediante Escritura Pública No. 978 del 27 de febrero de 1974 Fernando Gutiérrez Cancino cedió a título oneroso 700 cuotas o partes de interés social a GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA por la suma de $700.000.oo.

En Escritura Pública No. 1207 del 7 de abril de 1978 Fernando Gutiérrez Cancino y Gladys Lozano de Gutiérrez, en representación de sus menores hijos Juan Pablo y Ana María, ceden a favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA 688 cuotas o partes sociales y a MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA 229 cuotas o partes sociales. Igualmente la señora Gladys Lozano cede a favor de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ 458 cuotas o partes sociales, logrando los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA una participación del 49.99%.

Por medio de la E.P. No. 3631 del 26 de noviembre de 1987 de la notaria Novena de Cali, Alfonso Gil Osorio en representación de la empresa DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ LTDA., protocoliza una reforma de estatutos, modificación de la razón social y cambio de objeto social, quedando la nueva razón social DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ LTDA.

Mediante E.P. No. 493 del 14 de febrero de 1990 Alfonso Gil Osorio representando a la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ LTDA., protocolizó la cesión de cuotas de interés social, aumento de capital y transformación de sociedad Limitada a sociedad Anónima. Al mismo tiempo el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA cedió a la empresa Inversiones Ara Ltda 1.155 cuotas o partes sociales por un valor de $1'155.000.oo, y GILBERTO RODRÍGUEZ cedió a Alexandra Rodríguez 469 cuotas por $469.000.oo, Humberto Rodríguez 586 cuotas por $586.000.oo y Jaime Rodríguez 586 cuotas por $586.000.oo, Amparo Rodriguez 235 cuotas por $235.000.oo, Hayde

Rodríguez 235 cuotas por $235.000.oo, Soraya Muñoz 117 cuotas por $117.999.oo, y Juan Carlos Muñoz 117 cuotas por $117.000.oo.

El 20 de diciembre de 1996 en escritura pública No. 2088 de la notaría única de Jamundí (Valle) el señor Alfonso Gil Osorio actuando como representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. protocolizó su liquidación, fecha en la que se presenta la negociación entre DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COOPSERVIR LTDA.

4.1.8.3. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Matricula No. 18.901.

A través de E.P. No. 2981 del 5 de junio de 1974 se creó la empresa SERVICIOS SOCIALES LTDA., por Gilberto Rodríguez Orejuela, Fernando Gutiérrez, Juan Pablo Gutiérrez Lozano y Ana María Gutiérrez Lozano, estos dos últimos menores de edad.

Según la escritura pública No. 2230 del 15 de mayo de 1984 de la Notaria 10 de Cali, Alfonso Gil Osorio como gerente de la empresa SERVICIOS SOCIALES LTDA, protocolizó el nuevo capital que sería de la suma de $3'500.000.oo, del que participan como socios: GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, Fernando Gutiérrez Cancino, Juan Pablo Gutiérrez Lozano y Ana María Gutiérrez.

Mediante Escritura Pública No. 3296 del 25 de junio de 1986, la sociedad SERVICIOS SOCIALES LTDA., cambió de razón social por la de DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA.

Con la Escritura Pública No. 3630 del 26 de noviembre de 1987 se cambia la razón social de sociedad DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA., por la de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LIMITADA.

4.1.8.4. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Matricula No. 05-019983-03.

En Escritura Pública No. 631 del 25 de febrero de 1981 se constituyó la sociedad DROGAS LA REBAJA CÚCUTA LTDA., siendo socios fundadores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA y Fernando Gutiérrez Cancino, con una participación del 45%,

45% y 10% respectivamente, quienes aportaron un capital de $3'000.000.oo cuyo domicilio social fue trasladado de la ciudad de Cúcuta a Bucaramanga en el año de 1985.

En el año 1986 y por escritura pública No. 5455 del 29 de octubre el representante legal Alfonso Gil Osorio formalizó la modificación de la razón social de la empresa y pasa a ser DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA.

4.1.8.5. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Matricula No. 00011396.

Mediante la Escritura Pública No.404 del 14 de abril de 1977 se creó la empresa RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA. con un capital de $500.000.oo, en la que GILBERTO RODRÍGUEZ era propietario del 75% y MIGUEL RODRÍGUEZ del 25% del capital social.

Con la Escritura Pública No. 497 del 14 de febrero de 1990, el señor Alfonso Gil Osorio en representación de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA., protocolizó el acta No. 15 del 15 de noviembre de 1989 por la cual MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA cedieron sus cuotas así:

- MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA. 875 cuotas.

- GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA cede a HUMBERTO RODRIGUEZ MONDRAGON 656 cuotas, a JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON 656 cuotas, a MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON 525 cuotas, a AHAYDE RODRIGUEZ DE MUÑOZ 262 cuotas, a AMPARO RODRIGUEZ DE GIL 262 cuotas, a SORAYA MUÑOZ RODRIGUEZ 132 cuotas, a SORAYA MUÑOZ RODRIGUEZ 132 cuotas, a JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ 132 cuotas.

4.1.8.6. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACION. Matricula No. 27-005021-4.

El señor Fernando Gutierrez Cancino, sus menores hijos Juan Pablo y Ana María Gutiérrez Lozano, y el señor GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA constituyeron la empresa DROGAS UNIDAS LTDA., a través de la escritura Pública No. 2979 del 5 de junio de 1.974 con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda).

El 12 de diciembre de 1974 mediante la E.P. No. 7887 el señor Fernando Gutiérrez Cancino obrando en nombre propio y en el de sus hijos, cedió a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA la totalidad del interés social que tenían para la época.

En escritura pública No. 3343 del 26 de junio de 1986 se cambió la razón social de DROGAS UNIDAS LTDA., por el de DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA., y a través de escritura pública No. 3627 del 26 de noviembre de 1987 se cambió la razón social a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA.

4.1.8.7. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CONDOR S.A. EN LIQUIDACION. Matricula No.193455.

Mediante la escritura pública No. 1285 del 30 de junio de 1983, Fernando Gutiérrez Cancino y María Gladys Lozano de Gutiérrez en sus propios nombres y en representación de sus hijos menores Ana María y Juan Pablo Gutiérrez Lozano, constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada bajo la razón social DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR LIMITADA con domicilio en la ciudad de Bogotá, de la cual su objeto social era la de la compra, venta, importación y exportación por mayor de drogas en general, cosméticos y similares, artículos para limpieza y aseo.

Con escritura pública No. 1512 del 23 de marzo de 1984 se aumentó el capital social e ingresaron como nuevos socios GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA con una participación del 30,62% cada uno. Luego mediante escritura No. 2054 del 2 de junio de 1989 Fernando Gutiérrez su esposa e hijos, enajenan a GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA el total de su participación, es decir 1260 cuotas de interés social, por lo que pasan a ser los únicos propietarios.

Mediante la escritura pública No. 496 del 14 de febrero de 1990 de la Notaría 9 de Cali, se protocolizó la reforma de estatutos contenida en el acta de fecha 15 de noviembre de 1989 por la cual GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA transfirieron a sus hijos, sobrinos y hermanas las cuotas o partes sociales que poseían en dicha empresa. Finalmente, mediante la E.P. No. 2087 del 20 de diciembre de 1996, se dispuso su disolución de la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR S.A.

4.1.8.8. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO EN LIQUIDACION.

Se constituyó bajo la razón social DROGAS LA REBAJA LTDA., mediante Escritura Pública No. 4149 del 31 de agosto de 1978, por los señores FERNANDO GUTIERREZ

CANCINO, GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA con un capital de $1'500.000.oo.

Por escritura pública No. 2052 del 2 de junio de 1989 FERNANDO GUTIERREZ CANCINO enajenó a favor de GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA las 979,5 cuotas o partes que poseía en la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO LTDA, por la suma de $979.500.oo, fecha a partir de la cual la propiedad en un 100% corresponde a GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

De acuerdo con la escritura No. 490 del 14 de febrero de 1990 de la Notaría 9 de Cali, la sociedad se transformó se responsabilidad limitada a anónima, y las cuotas de interés social fueron cedidas a los hijos, sobrinos y hermanas de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Finalmente, según escritura pública No. 2067 de fecha diciembre 18 de 1996, se protocolizó la disolución de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A.

4.1.8.9. DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. Matricula No. 187383-4.

Fue constituida mediante escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987 de la Notaría 10 de Cali, con el nombre de DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL LIMITADA, con domicilio principal en la ciudad de Cali y un capital de $1'500.000.oo, por los señores Fernando Gutiérrez Cancino y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ OREJUELA, este último obrando en nombre propio y en el de su hermano GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA.

Según escritura No. 2162 del 24 de mayo de 1990 de la Notaría 9 de Cali, se realizó la reforma de estatutos, transformación de la sociedad, cesión del interés social y aumento de capital. Las cuotas sociales fueron cedidas así: MIGUEL RODRÍGUEZ cede a Inversiones Ara 450 cuotas; GILBERTO RODRÍGUEZ cede a Jaime Rodríguez Mondragón 375 cuotas, a María Alexandra Rodríguez 150 cuotas, a Haydee Rodríguez de Muñoz 75 cuotas, a Amparo Rodríguez de Gil 75 cuotas, a Soraya Muñoz Rodríguez 37 cuotas y a Juan Carlos Muñoz Rodríguez 38 cuotas; y Fernando Gutiérrez Cancino cede a Inversiones Ara 150 cuotas y a Humberto Rodríguez Mondragón 150 cuotas.

4.2. La ilicitud de los recursos con los cuales fueron constituidas las sociedades.

4.2.1. No cabe duda que las sociedades respecto de las cuales solicita la Fiscalía General de la Nación la extinción del derecho de dominio, esto es DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTA, CALI, NEIVA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA y PEREIRA, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., fueron constituidas con dineros de ilícita procedencia y a través de las mismas se lavaron activos provenientes del narcotráfico.

4.2.2. Lo anterior por cuanto está demostrado en el expediente que los señores MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA se iniciaron como narcotraficantes desde inicios de los años 70, enviando hacia los Estados Unidos varios cargamentos de droga que les permitieron obtener grandes cantidades de dinero que utilizaron para adquirir diversas propiedades, aparentando ser acaudalados inversionistas, cuando en realidad accedían a ellas a través del tráfico de estupefacientes y les permitían blanquear aquellos recursos ilícitos.

Así, se sabe que fueron los propietarios de importantes empresas como *"Drogas La Rebaja"*, *"Laboratorios Kressfor"*, *"Grupo Radial Colombiano"*, *"Corporación Financiera de Boyacá"*, que fueron distribuidores directos de la *"Chrysler"*, e incluso GILBERTO RODRIGUEZ pudo convertirse en el principal accionista y miembro de la Junta Directiva del *"Banco de los Trabajadores"*, que además en 1978 inició la compra de acciones del *"First Interamericas Bank"* de Panamá y en 1984 tuvo más del 75% del banco en su poder.

En efecto, sobre tales actividades delictivas, GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA manifestó en la indagatoria recibida el 16 de junio de 1995 por una comisión de Fiscales de la Dirección Regional de Fiscalías de Bogotá:

> *"...yo quiero confesar las conductas ilícitas en que he estado involucrado en los últimos veinte años de mi vida...envié a los Estados Unidos el primer cargamento de doscientos cincuenta kilos...unos meses después no recuerdo cuantos, se le mandó un segundo viaje que también llegó sin ninguna novedad y eran doscientos cincuenta kilos más, un mes o dos meses después se le envió un tercer viaje también, no recuerdo bien si fueron doscientos o doscientos cincuenta kilos...quiero confesar otros hechos de exportación de cocaína entre el año de mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos ochenta y cuatro, estos consisten en unas exportaciones en madera caoba, que se hacía al principio desde el puerto de BUENAVENTURA a la ciudad de NUEVA YORK, fueron aproximadamente unos cuatro viajes...opté por enviar la mercancía en avión pequeño desde la GUAJIRA hasta SAN PEDRO DE SULA y allí hacer unas exportaciones de madera hasta los Estados Unidos, esto se hizo en unas seis oportunidades...en el transcurso del setenta y ocho al ochenta y cuatro compré el setenta y*

cinco por ciento del Banco de PANAMÁ con nombre FIRST INTERAMERICAN BANK, en este bando se lavó una cantidad apreciable de dólares del año mil novecientos setenta y ocho aproximadamente hasta el año ochenta y cuatro aproximadamente...A finales de mil novecientos ochenta y siete conseguí una línea de transporte que iba en aviones pequeños desde los LLANOS ORIENTALES y otras partes de COLOMBIA hasta la República de GUATEMALA, allí la recogía una empresa panameña que hacía transporte desde ahí hasta la ciudad de MIAMI..."[121]

El indagado en consecutivas indagatorias relata múltiples eventos en los que envió cocaína a los Estados Unidos desde los años 70 a través de diferentes rutas y con la colaboración de varias personas, valiéndose también de diversos métodos como a través de postes de cemento o en la modalidad de "cooperativa", los cuales se realizaron también a países como España, Italia, Holanda y Francia.

4.2.3. De igual manera el señor MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA rindió varias indagatorias ante la justicia Colombiana, en cuyo desarrollo confesó su participación directa en el negocio del narcotráfico, y relató muchos episodios sobre la forma en que eran enviados cargamentos a los Estados Unidos y Europa[122]. Así por ejemplo indicó en una de las sesiones respectivas:

"...mi hermano GILBERTO y yo le exportamos al señor JORGE LOPEZ (alias "El Pana") un Cubano americano residente en la ciudad de Miami y a otras personas conocidas y desconocidas mercancía cocaína a través de la República de Honduras hasta la ciudad de Miami en varios viajes más o menos unos diez en total, camuflada la mercancía en tablones de madera caoba con los cuales se hacían fardos y eran exportados primero desde Buenaventura hasta Nueva York y posteriormente vía avión desde los Llanos Orientales o desde la Guajira en pistas clandestinas hasta la República de Honduras y de ahí a Miami en contenedores a través de empresas constituidas legalmente y cuyos contenedores eran despachados por vía marítima. En estos viajes, más o menos diez en total yo me anoté de cien y de doscientos kilos en una cantidad en total en esa época de trescientos kilos...el señor JORGE LOPEZ...me hizo el ofrecimiento para que yo exportara desde mes final del ochenta y cuatro y hasta el ochenta y siete inclusive, cantidades pequeñas de cocaína de Colombia hasta Honduras y posteriormente a Miami por el sistema de anotación o de cooperativa y creo recordar que fueron más o menos en unas seis oportunidades en las cuales yo me anoté en una cantidad total de unos seiscientos cincuenta kilos. Esto se hacía también en madera, en unos marcos de puertas que eran exportados desde una fábrica en Honduras...En los años de mil novecientos setenta y ocho y hasta el año de mil novecientos ochenta y cinco...mi hermano GILBERTO obtuvo o compró el setenta y cinco por ciento de un pequeño banco llamado "Frist Interamerican bank" (sic) de la ciudad de Panamá...en este pequeño banco internacional de segundo piso se lavó durante este tiempo mucho dinero en dólares..."[123]

---

[121] Fls. 104 y s.s. cdno anexo original No. 38
[122] Fls. 158 y s.s. cdno anexo original No. 38
[123] Fls. 188 a 190 cdno anexo original No. 38

4.2.4. Como se puede ver, los señores MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ, confesaron ante la justicia Colombiana en varias indagatorias que rindieron en los años 1995 y 1996, su participación en el delito de narcotráfico, por el cual dijeron haber ingresado especialmente a los Estados Unidos, pero también a Europa, grandes cantidades de sustancias estupefacientes, pues véase que aluden a muchos cargamentos de 100, 200 o 300 kilos, lo que implica que al haberse realizado durante varios años, exportaron cientos de miles de kilos de cocaína.

Sin embargo es claro que las investigaciones judiciales en nuestro país y en el extranjero no se dieron exclusivamente por cuenta de esas confesiones, sino que de tiempo atrás las autoridades tenían conocimiento que MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA habían conformado una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes.

Así, puede verse que en la declaración jurada del agente especial WILLIAM MOCKLER, rendida en apoyo de una solicitud de extradición presentada por el Gobierno Americano[124], se informó que a partir de noviembre de 1975 una fuente dio a conocer que existía una asociación de tráfico de cocaína a gran escala que pasaba contrabando de esa sustancia de Perú a Colombia y luego era llevada a los Estados Unidos para su distribución, por lo que en marzo de 1976 autoridades Peruanas aprehendieron 290 kilos de pasta de coca y un avión, y además arrestaron a varios ciudadanos Argentinos, Colombianos y Peruanos, operación de contrabando que había sido financiada por GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA.

En consecuencia se llevaron a cabo diversas operaciones en los Estados Unidos, en el condado Queens, Nueva York, en donde se logró la captura de varias personas que fueron condenadas por tales hechos delictivos, así como la incautación de cocaína, dinero en efectivo, armas de fuego y documentación que revelaba la venta de estupefacientes por US$36.000.000 durante un periodo de ocho meses en 1979. Así mismo se pudo establecer la existencia de un avión N271 que había sido adquirido con fondos proporcionados por RODRIGUEZ y que era utilizado por la organización, entre enero a julio de 1979, para introducir contrabando de cocaína a los Estados Unidos y exportar los ingresos obtenidos de las drogas a Colombia.

Así mismo indicó que en julio de 1979 se ejecutó una orden de registro en el que se encontraron documentos que indicaron que la asociación había efectuado transacciones de venta de cocaína por valor aproximado de US$26.000.000 durante un periodo de ocho

[124] Fls. 226 y s.s. cdno anexo original No. 38

meses de marzo a octubre de 1978, así como registros bancarios en los que aparecian depósitos por más de US$2.000.000.

Al proceso se allegaron también otras declaraciones de funcionarios de los Estados Unidos que dieron cuenta de las investigaciones que adelantaron sobre la existencia de la organización criminal liderada por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA y que evidenciaron las diferentes actividades de tráfico de estupefacientes.[125]

La cantidad de elementos de prueba con que contaban las autoridades nacionales y extranjeras sobre la participación de GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ en el envío de estupefacientes a los Estados Unidos y la existencia de la organización criminal que lideraban, llevó a que decidieran acogerse a la figura de la sentencia anticipada por delitos relacionados con el tráfico de narcóticos.[126]

Por tal razón un Juzgado Regional de Cali emitió sentencia de condena el 16 de enero de 1997, en contra de GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA a la pena de 126 meses de prisión y de MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA a la pena de 108 meses de prisión, como autores de los delitos de concierto para delinquir, amenazas personales, enriquecimiento ilícito de particulares, falsedad de particular en documento público, falsedad personal para la obtención de documento público, falsedad en documento privado y porte ilegal de armas de defensa personal.[127]

Al ser apelada la sentencia, la Sala de Decisión del Tribunal Nacional, en providencia del 5 de mayo de 1998, aumentó la condena impuesta a los procesados, para tasarla en 184 meses de prisión para GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y 176 meses de prisión para MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA.[128]

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de octubre de 2001, al conocer el recurso de casación, declaró la prescripción de la acción penal respecto del delito de amenazas personales imputado a GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, a la vez que le redujo la pena para imponer como definitiva 183 meses y 13 días de prisión, dejando en firme en lo demás la sentencia impugnada.[129]

4.2.5. De tal manera es claro que en Colombia, los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA fueron hallados penalmente responsables por la realización de

[125] Ver cdno anexo original No. 31
[126] Fls 263 y s.s. cdno anexo original No. 38 y fls. 2 y s.s. cdno anexo original No. 39
[127] Fls. 2 a 102 cdno anexo original No. 38
[128] Fls. 17 y s.s. cdno anexo original No. 37
[129] Fl. 75 cdno anexo original No. 36

conductas delictivas relacionadas con el tráfico de narcóticos, en tanto que confesaron a la justicia que desde los años 70 se dedicaban a exportar a los Estados Unidos y países de Europa grandes cantidades de cocaína.

4.2.6. Debe anotarse que el proceso judicial por el cual se profirió la condena en contra de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, corresponde a la acumulación de seis causas que se adelantaban por diversos hechos así:

4.2.6.1. Proceso radicado bajo el N° 9361.

Corresponde a hechos ocurridos a mediados del año de 1982, cuando GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA acordaron con Fernando López Rentería, Claude Griffin, Paul Gray y Frederick W. Compton, entre otros, la exportación de cocaína desde Colombia a Norteamérica, específicamente al Estado de Louisiana, en donde era recibida en un aeropuerto privado, para su posterior distribución y comercialización.

Para tal efecto aquellos sujetos adquirieron una aeronave con dineros suministrados por los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, y en ella realizaron tres envíos de droga desde aeropuertos clandestinos en Colombia, dos de los cuales eran de 250 kilos de cocaína cada uno, llevados a cabo en la última semana del mes de julio de 1982, recibidos en una pista de aterrizaje de propiedad de Harold Folse Jr. en la localidad de Raceland, el 29 o 30 de agosto del mismo año. El tercer envío, también de 250 kilos, fue remitido el 24 de octubre, sin embargo se les adujo que se había extraviado, no obstante posteriormente comprobaron que los tripulantes se lo apropiaron.

4.2.6.2. Proceso radicado bajo el N° 22893.

Corresponde a la incautación de 3300 kilos de cocaína clorhidrato en un allanamiento realizado el 2 de mayo de 1998, en unos locales donde funcionaba la sociedad Amazon Trader del Condaddo de Pinellas Incorporated, que estaban ocultos en unos listones de madera, y de cuyo envío habían tenido conocimiento las autoridades antinarcóticos de los Estados Unidos (D.E.A.) por intermedio de un colaborador distinguido con la clave AAA, quien reportó que el extranjero de nombre Mike Tsalickis exportaría la droga de Colombia con destino a San Petersburg, en el Estado de La Florida, mercancía ilícita que era de propiedad de los hermanos MIGUEL ÁNGEL y GILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ OREJUELA, José Santacruz Londoño y Helmer Herrera Buitrago, y quienes utilizaban para ello a la empresa MADESA INDUSTRIAS MADEIREIRA DE SANTANA LTDA. de propiedad del señor Vicente Rivera.

4.2.6.3. Proceso radicado bajo el N° 28745.

Se inició por razón de la confesión vertida por GILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ OREJUELA en la injurada recepcionada en el proceso 9361, en la que reconoció haber ejecutado actividades de narcotráfico en un periodo de veinte años, por lo cual se le formularon cargos para sentencia anticipada con base en los siguientes hechos:

1. Desde finales de 1987 hasta 1992, se enviaron aproximadamente 2000 kilos de cocaína camuflada en cargamentos de brócoli y melón, que procedían de los Llanos Orientales y eran transportados en pequeños aviones con destino a Guatemala y de allí a Miami.

2. Desde 1988 hasta 1994, por vía aérea y marítima, se realizaron varios envíos de cocaína a Guatemala, que luego era transportada en camiones hasta Houston, New Orleans y San Antonio (Estados Unidos), para un total de 1000 kilos.

3. De 1990 a 1992 se enviaron a Venezuela diferentes cantidades de cocaína para un total de 3000 kilos, escondida en postes de cemento que se exportaban a Miami, siendo decomisado el último envío e incautados 400 kilos cuando los transportaban en una camioneta hacia una bodega.

4. Desde 1992 hasta 1993 se realizaron 3 embarques de cocaína partiendo de Buenaventura hacia la ciudad de Miami, cada uno con 500 kilos de cocaína, para un total de 1500 kilos. La droga se remitió vía marítima hasta Panamá donde en una empresa exportadora de café se camuflaba en pequeñas bolsas del grano que se remitían a Estados Unidos.

5. En 1992 vía Panamá y con destino a Miami, se enviaron 500 kilos de cocaína camuflados en baldosas, pero fueron decomisados en la última ciudad.

6. Entre 1988 y 1995, desde pistas clandestinas en los Llanos Orientales, y vía marítima desde Buenaventura y la Costa Atlántica, en 15 oportunidades se enviaron hacia México, 20 kilos de cocaína en cada ocasión, para un total de 3000 kilos.

7. En 1992 o 1993 se remitieron a Holanda dos embarques de carbón, entre los cuales se mimetizaron pedazos de mineral fabricados de manera sintética que contenían cocaína en cantidades de 500 kilos cada vez, para un total de 1000 kilos.

8. Desde 1987 hasta 1994, en 5 oportunidades se remitieron, vía marítima hacia España, Italia, Holanda y Francia, 100 kilos de cocaína en cada ocasión.

9. Entre 1990 y 1993 se remitieron hacia el Ecuador 100 kilos de cocaína que fueron camuflados en canecas de 55 galones que contenían aceite de ricino o de almendras que se exportó al Canadá, siendo incautadas en ese país.

10. Entre 1992 y 1994 se camuflaron dentro de máquinas trilladoras de café 200 kilos de cocaína, exportados de Barranquilla a Guatemala, desde donde por vía terrestre se remitieron a Houston (Estados Unidos), siendo incautados por las autoridades.

11. De 1982 a 1984 se remitieron desde Barranquilla hacia Tampa (Estados Unidos) dos cargamentos, cada uno contentivo de 120 kilos de cocaína mimetizada en sacos de insecticida en polvo. El último envío fue decomisado por las autoridades.

12. En 1993 se remitieron, vía aérea, 200 kilos de cocaína a la Isla de Bonaire, desde donde se transportaron en velero hasta Miami, siendo incautados en esta ciudad.

13. En enero o febrero de 1994 se transportaron 250 kilos de cocaína camuflados en un cilindro secador de papel higiénico que desde Venezuela se remitió a New York con la excusa de su reparación, sustancia decomisada en la última ciudad.

14. En 1992 se remitieron desde Buenaventura y por vía marítima, 250 kilos de cocaína a Panamá con destino a los Estados Unidos. La droga estuvo guardada en Panamá durante dos años y a comienzos de 1994 fue decomisada en las afueras de esta ciudad cuando se pretendía introducirla a Costa Rica.

15. A finales de 1994 se enviaron al Ecuador 200 kilos de cocaína para ser camuflados en un embarque de madera que se exportaría a Madrid (España), pero fue decomisada en aquél país.

16. A comienzos de 1995 se enviaron 100 kilos de cocaína al Ecuador para desde allí ser exportados a Miami, camuflados en contenedores de langostino.

17. En diciembre de 1994 se entregaron 600 kilos de cocaína para ser enviados de Cartagena a México y desde allí a Houston.

18. En época sin establecer se remitieron 3 embarques con diferentes cantidades de cocaína, para un total de 600 kilos, hacia los Estados Unidos.

4.2.6.4. Proceso radicado bajo el N° 28744.

Se inició por cuanto MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, en la versión rendida en el proceso N° 9361, admitió diversas actividades de narcotráfico así:

1. En compañía del ciudadano norteamericano de origen cubano Jorge López, realizó envíos de cocaína a los Estados Unidos, concretamente, a la ciudad de Miami, en seis oportunidades en el período comprendido de finales de 1984 a comienzos de 1987, camuflando la droga en cantidad de 100 o 200 kilos en marcos de madera, que una empresa hondureña introducía en el territorio de destino por intermedio de otra legalmente constituida en el Estado de Florida.

2. RODRÍGUEZ OREJUELA admitió el lavado de activos en el lapso comprendido de 1978 a 1985, a través del "First Interamerican Bank" con sede en ciudad de Panamá, a cuya propiedad había accedido su hermano GILBERTO JOSÉ.

3. Desde finales de 1987 al año de 1992, en dieciséis ocasiones, concertado con otros individuos, entre ellos su propio hermano, exportó por vía aérea desde los Llanos Orientales o la Guajira a los Estados Unidos, con tránsito por Guatemala, cargamentos de aproximadamente 100 kilos de cocaína cada uno, camuflados en vegetales congelados y cuyo destinatario era Jorge López.

4. Entre diciembre de 1993 y principios de 1994, por el sistema de cooperativa, remitió a las ciudades de Houston y los Ángeles, 1000 kilos de cocaína. Así mismo, por esa misma época, efectuó otra exportación en cantidad de 500 kilos a través de México, en operación coordinada por el boliviano de nombre Jorge Luis.

5. En el año de 1991, en connivencia con otros delincuentes, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA realizó tres envíos de droga desde Colombia, con tránsito por Venezuela y rumbo a Miami, en cantidades de doscientos a trescientos kilos, de los cuales uno fue incautado por las autoridades Norteamericanas, mercancía que camuflaban en el interior de postes de cemento.

6. Durante los años de 1992 y 1993, intervino en tres exportaciones de 300 kilos de cocaína cada una, efectuadas desde el puerto de Buenaventura, a través de Panamá,

hacia los Estados Unidos, camuflada en bolsas pequeñas de café despachadas en contenedores.

7. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA admitió que para los meses de abril o mayo de 1992, en concierto con su hermano, entre otros sujetos, envió 250 kilos de cocaína a Miami desde el puerto de Buenaventura y a través de la empresa 'Celeste Internacional', constituida en ciudad de Panamá. La ilícita mercancía permaneció almacenada en bodega ubicada instalada en la zona franca de esa capital hasta su incautación por las autoridades de ese país.

8. Entre los años de 1990 a 1995, realizó siete envíos de 250 kilos de sustancia psicotrópica cada uno, efectuados vía aérea y tránsito por México, a las localidades de Houston, Los Ángeles y Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica.

9. A través del sistema de anotación o de cooperativa, el procesado remitió dos embarques de 300 kilos de alucinógeno cada uno, que a través del territorio Venezolano se hicieron llegar a Holanda. La droga era camuflada en el interior de trozos de carbón sintético, que hacían parte de cargamento de ese mineral exportado por vía marítima.

10. Entre los años de 1982 y 1984, el procesado envió dos cargamentos de 100 kilos de cocaína cada uno, mimetizados en el interior de una remesa de insecticida que salió del país bajo el amparo de documentación obtenida a través de la multinacional Dupont.

11. En el año de 1993, en los meses de enero a abril aproximadamente, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA, envió 200 kilos de cocaína que hacían parte de un cargamento de mayor volumen remitido por varios narcotraficantes en un avión tipo caraván a través de la isla de Bonaire en el mar caribe, remesa incautada en Miami por las autoridades norteamericanas que habían logrado infiltrar uno de sus agentes en la maniobra ilícita.

12. A finales de 1993 y hasta febrero o marzo del siguiente año, el procesado, por el sistema de cooperativa, efectuó la exportación de 250 kilos de cocaína ocultos en un secador de papel higiénico 'Yankee Dryer', que a través de Venezuela arribó a la ciudad de Nueva York, donde se fingió sería reparado para su remisión postrera a Colombia.

13. En el año de 1994, un cargamento de 250 kilos de estupefaciente enviado en lanchas rápidas desde Buenaventura a Panamá, fue incautado por las autoridades de ese país, una parte en una finca ubicada en los alrededores de la capital, y la otra cuando era transportada en un pequeño camión a Costa Rica.

14. A finales de 1994, el procesado envió 100 kilos de cocaína camuflados en un embarque de madera a España, utilizando el Ecuador como país de tránsito.

15. El señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA confesó el envío a través del Ecuador, de otros cien kilos de sustancia estupefaciente, con destino a los Estados Unidos, que ocultó en contenedores cargados de langostinos.

16. Entre marzo y mayo de 1993, el procesado envió 500 kilos de cocaína que hacían parte de la carga de nueve mil o diez mil kilos remitida a las ciudades de Los Ángeles y Houston, por el sistema de cooperativa a través de México, en donde fue descubierta por las autoridades de ese país, por lo que se produjo la captura de varias personas, entre ellas, un capitán de nacionalidad sueca.

17. El procesado confesó la exportación de un total de ochocientos kilos de psicotrópico a los Estados Unidos de Norteamérica, a través de varios embarques.

4.2.6.5. Proceso radicado bajo el N° 24249.

El proceso se originó por razón de múltiples diligencias de registro y allanamiento, practicadas a partir del 8 de julio de 1994 en la ciudad de Cali por el Comando Especial Conjunto, que permitieron evidenciar la existencia de una organización criminal conocida con el nombre de 'Cartel de Cali'. En tal virtud se allanaron varios inmuebles, entre ellos el edificio situado en la avenida 4ª norte No. 6N-67 de la ciudad de Cali, lugar donde fueron incautados títulos valores, documentos contables y de otra especie, que ameritaron recibir en declaración a Guillermo Alejandro Pallomari González, quien informó que asesoraba al señor MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA en las empresas Inversiones Arbeláez, Miguel Rodríguez e Hijo, Inversiones Ara, DROGAS LA REBAJA, y que de él recibía para su auditoria los cheques incautados, como también las cuentas corrientes abiertas a nombre de Comercializadora Agropecuaria La Estrella LTDA., Distribuidora De Productos Agricolas El Diamante LTDA., Agricola La Loma LTDA., y Export Café LTDA.

Las investigaciones adelantadas por los organismos de seguridad, condujeron a la demostración de la existencia de otras sociedades como Asesorias Cosmos LTDA., Comercializadora de Carnes del Pacifico LTDA. y Constructora Tremi LTDA., permitiendo el análisis de los movimientos bancarios y el estudio de diferentes pagos realizados al Hotel Intercontinental de Cali por crédito abierto a nombre de Inversiones Ara, que también orientó hacia la búsqueda de documentos relacionados con las cuentas corrientes abiertas

a nombre de Javier de Jesús Zapata Rua, Ruben Darío Zapata Álvarez y Jesús Zapata Álvarez, éste finalmente capturado en compañía de MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Se estableció que desde las cuentas abiertas a nombre de esas empresas y personas naturales, se giraba dinero a personajes del medio político, social, artístico o deportivo, y que un elevadísimo flujo de dineros involucraba también a la propia familia de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA y a algunas de sus empresas.

Se recibió la declaración de GUILLERMO PALLOMARI, quien ratificó el conocimiento que tuvo del manejo que el señor MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA dio a las firmas o cuentas corrientes apócrifas, explicó el procedimiento que siguió para la constitución de las sociedades y la apertura de las distintas cuentas corrientes, falsedades que incluían desde la consecución misma de las cédulas de ciudadanía, pasando por el trámite notarial, hasta la apertura de la cuenta a nombre de la correspondiente firma o persona, con lo cual significó que las sociedades eran constituidas exclusivamente con el propósito de respaldar la apertura ante el banco y que las identidades de los otorgantes o cuentahabientes era utilizada sin su consentimiento y con fines ilegales. Sobre la procedencia de los dineros de las cuentas corrientes dijo que fueron alimentadas con el lavado de dinero que diferentes personas traían de Estados Unidos a Colombia como producto de actividades de narcotráfico, y con algunos documentos financieros como certificados de depósito a término y fiducias que se encontraban a nombre de unas doscientas personas que conformaban el grupo de escoltas y empleados de la familia RODRÍGUEZ OREJUELA.

4.2.6.6. Proceso radicado bajo el N° 25902.

Este proceso se inicia por cuanto el 9 de junio de 1995 unidades adscritas al denominado Bloque de Búsqueda (Componente Policía) realizaron una diligencia de allanamiento en el inmueble ubicado en la Avenida 9 Norte N° 28N-97 de la ciudad de Cali, donde fue encontrado GILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ OREJUELA en el interior de una 'caleta' cubierta con un mueble de madera, así como se hallaron numerosos documentos bancarios, que permitieron establecer que había girado millonarias sumas de dinero utilizando los nombres de diferentes personas.

En el curso de la investigación GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA aceptó haber utilizado documentos de terceros para abrir cuentas corrientes y constituir títulos, engañando a los funcionarios de los bancos y a las personas cuyas huellas se utilizaron, que el dinero circulante por las cuentas incautadas es de su propiedad y tiene un origen

ilícito, así mismo que las ganancias de su actividad de narcotraficante la manejó en efectivo (pesos y dólares) y en cuentas diferentes a las decomisadas.

4.2.7. Véase entonces que son múltiples los hechos delictivos que GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ confesaron a la justicia Colombiana, los cuales ameritaron la apertura de varios procesos judiciales, que finalmente fueron acumulados y tramitados bajo una misma causa, en la que se profirió la condena en su contra por delitos relacionados con el tráfico de narcóticos.

4.3. Acuerdos de culpabilidad suscritos con la Fiscalía de los Estados Unidos.

4.3.1. Está documentado en el expediente que MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, suscribieron acuerdos de admisión de culpabilidad con la Fiscalía Norteamericana en septiembre de 2006, por los cuales aceptaron los cargos imputados en su contra por tráfico ilícito de estupefacientes y lavado de dinero.

4.3.2. Así, en las actas suscritas por GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA se indicó que se declaraban culpables del cargo de concierto para delinquir para importar cinco kilogramos o más de cocaína y concierto para delinquir para involucrarse en el lavado de dinero[130]. Expresamente se indicó:

> *"El acusado así mismo acuerda ceder y/o renunciar a favor de Colombia u otros países extranjeros los activos específicos o sus sustitutivos (en lo sucesivo "bienes objeto de extinción del derecho de dominio"), especificados de forma más completa en la prueba "A" adjunta e incorporada al presente. Los bienes de extinción del derecho de dominio incluyen los activos derivados o que apuntan, de manera directa o indirecta, al tráfico de drogas y/o que constituyen bienes que facilitaron la perpetración del delito imputado ene l Cargo 1 del auto de acusación en el Caso No. S4 03 Cr. 1465 (SDNY) de los cuales el acusado se declara culpable. El acusado conviene que los bienes de extinción del derecho de dominio especificados en forma más completa en la Prueba "A" incluyen pero no se limitan, a sus intereses en Drogas La Rebaja S.A., Laboratorios Kressfor de Colombia S.A., Valores Mobiliarios de Occidente S.A. alias "Vamosa", Copservir, Credirrebaja S.A., Cosmepop, Farmacoop, Pentacoop, Prosalud y Bienestar S.A., Inversiones Ara Ltda., Inversiones Miguel Rodríguez e Hijo S. C. S., Compax LTDA., y Inversiones Mompax Ltda., así como todas las corporaciones y subsidiarias...*
>
> *El acusado manifiesta que lavó cantidades considerables de dinero producto de las drogas en Drogas La Rebaja y Laboratorios Kressfor, las cuales continúan siendo parte del valor comercial de las cooperativas de empleados identificadas en el subpárrafo anterior y en la Prueba "A", aunque sin el conocimiento de los empleados y accionistas de las cooperativas"*

[130] Fls. 218 y 265 cdno anexo original No. 191

4.3.3. Además de ello, los familiares de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, suscribieron un acuerdo con las autoridades judiciales Norteamericanas, en virtud del cual manifestaron que los precitados eran actores principales de la organización conocida como "El Cartel de Cali" dedicada al tráfico de drogas ilícitas, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito y otras actividades ilícitas.

Así mismo indicaron que tenían conocimiento que los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA acordaron renunciar, a favor de los Estados Unidos y de Colombia, a todo derecho, título e interés en todo activo o sus sustitutos sujetos a la acción de extinción del derecho de dominio, lo cuales comprenden varias corporaciones, subsidiarias y otras entidades señaladas en los acuerdos de admisión de culpabilidad.

En este acuerdo se precisó que la prueba de la admisión de culpabilidad de los RODRIGUEZ OREJUELA contiene los nombres y ubicaciones de todas y cada una de las corporaciones, subsidiarias, entidades u otros activos de cualquier naturaleza que han sido financiados en todo o en parte con las ganancias producto de las drogas y por lo tanto son bienes objeto de extinción del derecho de dominio.

Por lo tanto los miembros de la familia accedieron a la extinción de dominio de todos sus derechos, títulos e intereses en los bienes objeto de la acción y a la cesión del título de propiedad a los Estados Unidos o a Colombia.[131]

4.3.4. Así las cosas, está suficientemente demostrado en el presente trámite de extinción de dominio, que GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA al menos desde el año 1975 se iniciaron en el tráfico de drogas, asociándose con otros sujetos con quienes conformaron un poderoso cartel que exportó a los Estados Unidos y Europa miles de kilos de cocaína, que transportaban, entre muchos otros, en listones de madera, en postes de cemento, en fruta congelada, o en pequeños aviones que pasaban por ciudades de Centroamérica y que llegaban a Miami o a otras localidades de aquellos, en las que finalmente eran comercializadas.

4.3.5. Y no cabe ninguna duda que el tráfico de esas sustancias ilícitas les permitió acumular una inmensa fortuna, como quiera que los rendimientos que se generan desde la producción hasta la comercialización son bastante elevados, ya que especialmente en Estados Unidos y en Europa los consumidores pagan varias veces el valor de lo que la misma cantidad cuesta en Colombia.

---

[131] Fls. 123 y s.s. cdno anexo original No. 191 y fls. 227 y s.s. cdno original No. 26

Ello es lo que precisamente ha hecho que el negocio del narcotráfico sea de alta rentabilidad, que infortunadamente en nuestro país ha llevado a que muchas personas decidan incursionar en ese mercado, aun a sabiendas de los riesgos que conlleva por la persecución que el Estado debe adelantar en la lucha contra las drogas, pero también porque se generan enfrentamientos entre los diferentes grupos delincuenciales que aspiran a controlarlo.

Precisamente sobre este aspecto sostuvo la Corte Constitucional:

> *"...la alta rentabilidad del narcotráfico ha permitido que se convierta en la alternativa de financiación de grupos de delincuencia organizada, armados y jerarquizados que desvirtúan la premisa del monopolio Estatal de la fuerza como presupuesto de convivencia...en el tráfico de estupefacientes confluye cada vez más un desmedido ánimo de lucro, dispuesto a vencer todas las barreras, capaz de poner en circulación inmensos capitales y de generar inconmensurables riquezas que alteran dramáticamente las fuerzas económicas de los países afectados por ella..."*[132] *(subrayado fuera de texto).*

En el mismo sentido la doctrina nacional ha precisado sobre este fenómeno:

> *"Justamente en las actividades del crimen organizado, una de las razones que inducen al delito es la expectativa de obtener en corto tiempo y con el menor esfuerzo posible, un beneficio de lucro significativo. Para alcanzar tales propósitos, la delincuencia debe adoptar mecanismo que no solo le permitan eludir las consecuencias desfavorables derivadas del ilícito, sino que además le garanticen su completa impunidad. (...) Es así como los delincuentes tratan de ocultar los bienes que han obtenido ilícitamente, dándoles una apariencia de legalidad".*[133]

4.3.6. Ha de colegirse entonces que GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA obtuvieron grandes cantidades de dinero por razón de la comercialización de estupefacientes, que invirtieron en la adquisición de diversas propiedades, como en la constitución de empresas y sociedades a través de las cuales, además de su origen ilícito, lavaron los recursos procedentes del narcotráfico. Véase que por ello los acusados manifestaron en sus acuerdos de culpabilidad que habían distribuido más de 200.000 kilogramos de cocaína por un valor de por lo menos dos mil cien millones de dólares (US$2.100'000.000.oo).

4.3.7. Precisamente de las muchas sociedades y empresas creadas con dineros ilícitos, se encuentran la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA de BOGOTÁ, CALI, NEIVA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA y PEREIRA, así como DISTRIBUIDORA DE

---

[132] Corte Constitucional. Sentencia C-420 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
[133] Francisco Sintura, Wilson Martínez, Fernando Quintana. Sistemas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Aplicación obligatoria en empresas del sector real. Segunda edición. Edit Legis. 2014. P. xxxi.

DROGAS CONDOR, que como se vio en precedencia, fueron constituidas a mediados de los años 70, precisamente cuando aquellos se dedicaban al negocio del tráfico de drogas, siendo importante precisar que aunque con el paso del tiempo han sufrido modificaciones en su razón social, objeto o composición accionaria, ello en nada desvirtúa su origen o destinación al delito.

4.3.8. Para este Juzgado resulta palmario el origen ilícito de las precitadas cadenas de droguerías, tanto porque su constitución se dio en la época en que GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ exportaban cocaína a Estados Unidos y Europa, y por tanto recibían el dinero producto de su comercialización que debían lavar mediante la adquisición de diversos bienes como las cadenas de droguerías, que a la vez les permitían continuar blanqueando otros activos, como porque en realidad nunca se pudo demostrar fehacientemente que aquellos tuvieran la capacidad económica para crear esas empresas lícitamente.

Lo que se conoce en este expediente, es que mientras para aquella época GILBERTO RODRIGUEZ era un agente viajero de un laboratorio y que luego se independizó, MIGUEL RODRIGUEZ trabajaba como dependiente de su hermano en una droguería, labores estas de las que no puede presumirse la obtención de los recursos suficientes para constituir y hacer crecer las cadenas de droguerías.

Por lo tanto puede deducirse válidamente, que los bienes adquiridos por los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA en la época en que ya se dedicaban al ejercicio de actividades ilícitas, son el producto de las mismas, y que se valieron de ellas para blanquear el dinero que continuaban percibiendo por la venta de drogas.

4.3.9. Esta es una realidad incuestionable en este proceso de extinción de dominio, por cuanto la prueba referida permite demostrar en grado de certeza, que en efecto GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA i) se iniciaron en el negocio del tráfico de drogas desde mediados de los años 70, ii) enviaron miles de kilogramos de cocaína a los Estados Unidos y Europa, y iii) por tanto obtuvieron como contraprestación grandes cantidades de dinero que invirtieron en la adquisición de numerosos bienes muebles e inmuebles, con los cuales pretendieron darle apariencia de legalidad a sus recursos ilícitos, a la vez que los utilizaron para lavar los nuevos recursos que obtenían.

Entre aquellos bienes que adquirieron con recursos ilícitos se encuentran la cadena de droguerías LA REBAJA y DROGAS CONDOR, que también fueron utilizadas para el lavado de activos provenientes del narcotráfico. Específicamente en cuanto a DROGAS

LA REBAJA recuérdese que en los acuerdos de admisión de culpabilidad suscritos con las autoridades judiciales de los Estados Unidos, se aceptó que a través de esas droguerías se lavaron cantidades considerables de dinero producto del tráfico de drogas.

4.3.10. E indudablemente el traspaso que realizaron GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ de las cadenas de droguerías en favor de sus más cercanos familiares, no desvirtúa la ilicitud de su origen y por ello no tiene la potencialidad para legitimar los recursos obtenidos del narcotráfico, en tanto bien se sabe que esa cesión se realizó únicamente con el propósito de eludir las investigaciones que ya se adelantaban en su contra por las conductas delictivas que ejecutaban.

De tal manera que ante la probabilidad de que aquellos bienes fueran incautados y extinguidos a favor del Estado, se realizó la cesión accionaria, lo que implica que en verdad la propiedad seguía en cabeza de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, y en tal sentido persistía la ilicitud de los recursos, sin que en modo alguno pudiera pensarse que quienes aparecían registrados como nuevos propietarios fueran terceros de buena fe, pues eran sus familiares que conocían a cabalidad las actividades ilícitas a las que aquellos se habían dedicado y de las cuales obtenían los dineros para la constitución de sus negocios.

4.3.11. Su aparición como nuevos propietarios de las empresas se da entonces tan sólo en razón de un acuerdo para tratar de aparentar su licitud, desvinculándolas de los nombres de GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA quienes para ese momento ya eran investigados por las autoridades nacionales y extranjeras como integrantes de la reconocida organización delincuencial denominada "cartel de Cali" que se dedicaba al comercio ilícito de drogas estupefacientes. En tales condiciones la propiedad nunca podría consolidarse en su favor pues se mantiene el origen ilícito en el narcotráfico, esto es el vicio en su formación. En este sentido sostuvo la Corte Constitucional:

> *"...En relación con la declaratoria de extinción de dominio por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción y siempre que en los actos jurídicos que los formalizan concurran los presupuestos exigidos por ella. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a desvirtuarlo*

en cualquier momento..."[134]

4.3.12. Es de anotar que como quiera que el lavado de activos se realiza a través de diversos procedimientos, la doctrina internacional ha elaborado métodos que contribuyen a su adecuada comprensión, entre estos el del Grupo de Acción Financiera GAFI que lo divide en tres fases:

La primera se denomina fase de colocación y se da cuando el delincuente lleva el dinero producto del delito a un lugar diferente a aquél en que lo cometió, para no llamar la atención de quienes se encargar de investigar y perseguir las conductas ilícitas, dificultando entonces la labor de las autoridades.

La segunda fase es de ocultación, que se da cuando se da apariencia de legalidad al dinero ilícito de forma gradual y progresiva en pequeñas cantidades de dinero, introduciéndolo en la economía legal, por lo general en el mercado financiero, bursátil, inmobiliario, de comercio, etc., con lo cual se logra que circule velozmente para que no pueda ser rastreado por las autoridades.

Y la tercera fase es de integración, cuando se le da apariencia de legalidad al dinero creando una actividad económica, un negocio o una operación comercial, para así justificar su propiedad.[135]

4.3.13. Puede verse que la metodología descrita en precedencia permite establecer que así los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA incurrieron en el lavado de activos provenientes del narcotráfico. En primer lugar obtenían grandes cantidades de dinero por la venta de estupefacientes en los Estados Unidos y Europa, que se vieron en la necesidad de traer a Colombia porque además de que era su lugar de origen, así podían evitar llamar la atención de las autoridades y dificultar su accionar respecto de esos recursos. Esos dineros los introdujeron a nuestro país por diversos medios, entre ellos el sector financiero, pues recuérdese que incluso adquirieron una entidad bancaria en Panamá. Y finalmente ya con el dinero en nuestro país, crearon una actividad económica, que fue la constitución de las cadenas de droguerías, que a través del tiempo se fueron expandiendo, así como muchos otros negocios, para darles apariencia de legalidad y por esa vía justificar la tenencia de su inmensa fortuna.

---

[134] Corte Constitucional Sentencia C-740 de 2003.
[135] Francisco Sintura, Wilson Martínez, Fernando Quintana. Sistemas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Aplicación obligatoria en empresas del sector real. Segunda edición. Edit Legis. 2014. P. xxxii y xxxiii.

4.3.14. Al estar demostrado entonces que los bienes respecto de los cuales se solicita por la Fiscalía la extinción de dominio, provienen directamente de una actividad ilícita, se encuentra configurada la causal 2 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, por lo que deberá ahora establecerse si la adquisición de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR por parte de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS COPSERVIR, estuvo amparada por la buena fe exenta de culpa.

4.4. La constitución de la Cooperativa COPSERVIR y la compraventa de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA.

4.4.1. El 22 de julio de 1995, un grupo de empleados de la distribuidora de drogas LA REBAJA, constituyeron la sociedad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS "COOPSERVIR LTDA", con domicilio en la ciudad de Bogotá, y procedieron a la elección de un consejo de administración integrado por 5 principales y 5 suplentes, una junta de vigilancia y revisoría fiscal.[136]

El consejo de administración procedió a nombrar a LUIS CARLOS RAMÍREZ SUÁREZ como representante legal de la cooperativa, quien certificó que fueron sesenta (60) los asociados fundadores, quienes al momento de ingresar suscribieron y pagaron aportes sociales por un valor de diez mil pesos ($10.000.oo) cada uno, para un total de seiscientos mil pesos ($600.000.oo), en cumplimiento de lo establecido en los estatutos aprobados por la asamblea de constitución.[137]

A través de la resolución No. 3277 del 20 de noviembre de 1995, expedida por la Directora del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, se reconoció personería jurídica, se aprobaron los estatutos y se autorizó el funcionamiento de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORES DE DROGAS "COOPSERVIR LTDA", así como se ordenó el registro de la Cooperativa, sus órganos de administración y vigilancia y del representante legal LUIS CARLOS RAMÍREZ.[138]

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA tiene su domicilio en Bogotá en la calle 13 No. 39-10 y se identifica con el Nit 08300116703, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de febrero de 1997, por certificación del 28 de enero de 1997 otorgada en DANCOOP.[139]

---

[136] Fl. 106 cdno principal original No. 1
[137] Fl. 122 cdno principal original No. 1
[138] Fl. 30 cdno principal original No. 2
[139] Fl. 125 cdno principal original No. 1

4.4.2. Constituida entonces legalmente la Cooperativa, el 2 de julio de 1996 el señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN dirigió la comunicación GG-094, por la cual les ofreció en venta la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., aduciendo la existencia de adversidades políticas y sociales que habían ocasionado un bloqueo financiero y estigma social.[140]

4.4.3. Por lo tanto se reunió la asamblea extraordinaria de delegados el 20 de julio de 1996 para someter a consideración el ofrecimiento de venta a la Cooperativa de los establecimientos de comercio de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, encuentro al que asistió el señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGON quien además de informar que se habían realizado visitas ante el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Bancaria y la embajada de Estados Unidos para dejar en claro la transparencia de lo realizado, precisó que el valor total de la negociación era de treinta y un mil doscientos ochenta millones de pesos ($31.280'000.000.oo) pagaderos en 10 años con intereses entre el 1.5% y el 2.9% mensual. Precisó además que la Cooperativa debería asumir los gastos de una veeduría que ellos ejercerían durante el tiempo de pago de las obligaciones, para garantizar el buen manejo de la empresa y su rentabilidad y así salvaguardar sus intereses.

En consecuencia con lo anterior, la Asamblea General de Delegados aprobó por unanimidad la compra de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, para lo cual se autorizó al Consejo de Administración y al Gerente para aceptar y firmar el endoso de contratos vigentes, la sustitución patronal, la creación de sucursales en Barranquilla, Cali, Bogotá, Pereira, Bucaramanga y Neiva, contratar una asesoría para establecer la viabilidad de la negociación y dar el tratamiento de sustitución patronal a los asociados que figuren como empleados de la Dirección General.[141]

Por lo tanto los representantes de la Cooperativa COPSERVIR, DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, procedieron a suscribir en los años 1996 y 1997 los diversos contratos de compraventa y de prenda sin tenencia sobre los establecimientos de comercio ubicados en varias ciudades y municipios del país, por un valor total de $35.170'284.622.oo pesos.[142]

4.4.4. En tal orden de ideas, la defensa ha sostenido que la compra de los establecimientos de comercio se realizó atendiendo las disposiciones legales vigentes, sin

---

[140] Fl. 42 oposición No. 2 cdno original No. 11
[141] Fls. 44 a 47 oposición No. 2 cdno original No. 11
[142] Oposición 2 cdnos originales 1 a 9 y fl. 245 cdno original No. 28

que intermediaran recursos ilícitos y en consideración a que no existía ninguna restricción para la negociación, teniendo en cuenta además que el representante legal de COPSERVIR hizo consultas a entidades oficiales evidenciando una actuación diligente y de buena fe.

4.4.5. Sin embargo, pese a las manifestaciones de la defensa para tratar de demostrar que el negocio está sustentado en la buena fe de los compradores, este Juzgado comparte el contenido de la resolución de procedencia emitida por la Fiscalía General de la Nación, así como las manifestaciones que presentaron las representantes del Ministerio de Justicia y de la Procuraduría General de la Nación, para concluir que en realidad el negocio de compraventa no tiene un sustento real, sino que tuvo como finalidad sustraer las cadenas de droguerías de las acciones judiciales que se iniciaban por razón de la vinculación de los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA con el tráfico de narcóticos. En verdad se trató de aparentar que se estaba realizando una negociación con los empleados de la cadena de droguerías, atendiendo a la coyuntura que se presentaba porque el bloqueo originado por la inclusión en la lista Clintón hacía considerar que aquellos podían perder su trabajo, para lo cual hábilmente se constituyó la Cooperativa que podía terminar como propietaria de esos bienes, como se deriva de las siguientes razones:

4.4.6. En primer lugar ha de verse que a este proceso se allegó una experticia rendida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de fecha 26 de junio de 2013, en cumplimiento de la solicitud elevada por la Fiscalía 20 Especializada para realizar un estudio del comportamiento tributario y socioeconómico de la Cooperativa COPSERVIR LTDA desde su constitución en 1995 hasta el 2005.[143]

Así, al realizar una comparación patrimonial de 1996/1995 estableció la existencia de un incremento patrimonial que comparado con la renta capitalizable deja una diferencia sin justificar de $2.735'212.000.oo, concluyendo que no era lógico que una persona jurídica con un patrimonio de $900.000.oo, pasara en un solo año a declarar un incremento neto patrimonial por aquella suma, sin que haya obtenido un resultado económico-fiscal positivo, siendo que la utilidad fiscal declarada fue de cero, lo que no se compadece con el aumento de capital en tal magnitud ya que no hubo resultados para capitalizar.[144]

De la misma manera en la comparación patrimonial 1997/1996 estableció diferencia patrimonial sin justificar de $1.484'705.000.oo, en el periodo 1999/1998 una diferencia sin justificar de $1.455'507.000.oo, en el periodo 2000/1999 una diferencia sin justificar de

[143] Fls. 1 a 196 cdno original No. 28
[144] Fl. 46 rvso cdno original No. 28

$515'698.000.oo, en el periodo 2002/2001 una diferencia sin justificar de $748'974.000.oo; en el periodo 2003/2002 una diferencia sin justificar de $1.561'049.000.oo.

4.4.7. De otra parte el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación rindió el dictamen FGN-DNCTI-DI-SI-GC-41340-789756 de fecha 10 de julio de 2013, por el cual estableció que de acuerdo con el balance general a 31 de julio de 1996, el patrimonio se incrementó significativamente pasando de $600.000.oo pesos a $432'249.983.oo pesos, es decir que aumentó en un 71,942% con respecto al año 1995, sin que se conozca la procedencia de esos recursos porque no se cuenta con los anexos y soportes de contabilidad.[145]

4.4.8. De tal manera que de acuerdo con lo anterior, puede evidenciarse que en realidad la Cooperativa no ha podido justificar con claridad el origen de sus incrementos patrimoniales, que permitieran establecer como obtuvo el dinero que le permitió comprar los establecimientos comerciales.

Fíjese que en memorial suscrito por el representante legal de COPSERVIR, dirigido a la Fiscalía de conocimiento el 1 de abril de 2005, se indicó que los aportes sociales en 1995 eran de $600.000.oo, mientras en 1996 pasaron a ser de $718'396.558.oo, en 1997 de $6.486'128.825.oo, en 1998 $6.896'989.372, en 1999 $7.275'527.297.oo, en 2000 $7.917'972.878.oo, en 2001 $6.398'115.317.oo, en 2002 $7.131'022.151.oo, en 2003 $8.723'555.571.oo y en 2004 $10.074'161.201.oo.[146]

Así, razón halla este Juzgado en el cuestionamiento que realiza la representante de la Procuraduría, en cuanto a que la negociación de los establecimientos de comercio se realizó por más de $35.000'000.000.oo de pesos, mientras los aportes sociales en 1996, eran de apenas $600.000.oo y al año siguiente ya habían pasado a más de $400'000.000.oo, pero que aun así apenas correspondían al 1,22% del total de la operación.

No se tiene claridad entonces en cuanto a la forma en que se dio el incremento de los aportes sociales del año 1996 a 1997, como tampoco de la seriedad de una negociación en la que el comprador apenas contaba con un mínimo porcentaje del capital total de la misma, lo que sin lugar a dudas generaba un riesgo para el vendedor en cuanto a la garantía que tendría sobre el pago de lo adeudado, y ello aunque se haya constituido una prenda sobre los establecimientos, pues aun así, dada la magnitud del negocio por su

---

[145] Fl. 269 cdno original No. 28
[146] Fl. 1 oposición No. 2 cdno original 11

elevado valor y la naturaleza de los bienes vendidos, el incumplimiento ocasionaría graves perjuicios económicos a las dos partes.

4.4.9. Cuestionable resulta entonces que COPSERVIR se haya constituido con 60 asociados que aportaron cada uno $10.000.oo para un total de $600.000.oo, que con ese capital al año siguiente ya reportaran aportes por más de $400'000.000.oo[147] e iniciaran así una negociación de más de treinta y cinco mil millones de pesos, pues ello evidencia que en verdad no tenían la capacidad económica ni podían obtener las garantías para comprometerse a cumplir con sus obligaciones.

Y lo anterior sin tener en cuenta, como lo aduce la representante de la Procuraduría, que según lo sostuvieron varios declarantes que concurrieron en la etapa investigativa[148], la Cooperativa se constituyó también con la finalidad de otorgar préstamos a sus asociados, por lo que del dinero que se tenía en aportes ya se habían colocado en créditos $645'000.000.oo, como lo afirmó el señor GERMAN CARDONA OSORIO en declaración vertida en este Juzgado[149], por lo cual la disponibilidad de recursos era muy limitada.

4.4.10. Ahora bien, es claro que en la negociación se acordó diferir los pagos del valor total, así a modo de ejemplo en el contrato suscrito el 22 de julio de 1996 que recayó sobre 12 establecimientos de comercio de la ciudad de Cali y uno de Jamundi por la suma de $4.377'000.000.oo, se estableció que $1.737'000.000.oo se pagarían el 30 de julio de 2000 con un interés del 3.25% mensual anticipado y $2.640'000.000.oo en un plazo de 10 años, diferidos en cuotas variables cada año que iban desde $10'890.000.oo hasta los $33'550.000.oo y con intereses que igualmente variaban anualmente.[150]

Los restantes contratos de compraventa también establecieron plazos amplios para el pago total de la obligación, lo que permitiría aducir que en verdad COPSERVIR no debía contar con los recursos de manera inmediata sino que estos los iba obteniendo con el paso del tiempo del desarrollo de su actividad comercial.

Sin embargo para este Despacho el hecho de que los propietarios de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR decidieran pactar la venta con una cooperativa recién creada y que evidentemente no tenía capacidad económica para sufragar el elevado costo de la negociación ni para constituir las garantías propias de ese contrato, constituye un indicio de la irrealidad de la misma, pues evidencia contrariar la normalidad en que se

---

[147] En memorial del representante legal de COPSERVIR a fl 3 de la oposición 2 cdno original 11 indica que los aportes ordinarios en 1996 eran de $718'396.558.oo
[148] Fl. 242 cdno original 23 declaración de José Fernando Ospina Gómez
[149] CD obrante a folio 114 del cdno original 33 min 9:05 y 9:45.
[150] Fls. 1 y s.s. oposición No. 2 cdno original No. 1

desarrollan ese tipo de negocios, dado que su cuantía, la reputación de la marca, el número de trabajadores vinculados, entre otros aspectos, hace que un empresario responsable no esté dispuesto a asumir tal tipo de riesgos.

Indudablemente entregar los establecimientos de comercio a la Cooperativa recién creada implicaba a los vendedores asumir riesgos demasiado elevados, que normalmente un empresario no está dispuesto a correr y menos aun tratándose de bienes de gran valor; pues véase que los primeros pagos se empezaban a recibir a principios del año siguiente y correspondían a un porcentaje mínimo del total de la negociación.

4.4.11. En el referido contrato de venta de 12 establecimientos de Cali y 1 de Jamundí por $4.377'000.000.oo, suscrito el 22 de julio de 1996, se pactó que la suma de $1.737'000.000.oo se recibiría sólo 4 años después, mientras que el valor restante se pagaría en un término de 10 años en cuotas mensuales de $10'890.000.oo a partir del año siguiente, siendo ésta una fórmula de pago que se replica de manera similar en los restantes contratos.

Ello pone de presente que los vendedores de las cadenas de droguerías recibirían el pago de la venta en el curso de varios años, iniciando con porcentajes mínimos del valor total, lo que permite poner en duda la veracidad de ese negocio, pues no se evidencia que quien vende estuviera asegurando un pago inicial acorde con la cuantía del contrato, creando un riesgo para el elevado capital porque debía esperar varios años para que le fuera cancelado, por una Cooperativa que además no tenía la capacidad de pago ni de garantizar el cumplimiento de la obligación, y que en verdad obtenía los recursos para ello del desarrollo del objeto social. Es decir que el propietario entregaba los establecimientos de comercio con todos los bienes y personal que lo componían y en estado de funcionamiento, para que el comprador los explotara y de allí obtuviera los recursos para su pago, lo cual no resulta adecuado en la práctica comercial, pues terminaba como dueño de una cadena de droguerías sin haber entregado dinero de su patrimonio.

4.4.12. Ahora bien, la defensa ha sostenido que el negocio de compraventa fue motivado por la necesidad de proteger a más de cuatro mil personas que dependían directa e indirectamente de las droguerías, ya que la inclusión en la lista Clinton generaba inconvenientes comerciales y en tanto que reconocidas empresas del sector se negaron al ofrecimiento de venta.

En cuanto a este último aspecto, es decir el ofrecimiento a varias cadenas de droguerías, véase que en el expediente obran comunicaciones emitidas por las SUPERTIENDAS Y

DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y DROMAYOR BOGOTA S.A.S. en las que se indica que en los años 1995 y 1996 no recibieron ofrecimiento de compra de la cadena de droguerías LA REBAJA.[151]

Luego, deviene que no es cierto aquél argumento por el cual se pretendía aducir que la cadena de droguerías LA REBAJA y DROGAS CONDOR fueron vendidas a la cooperativa COPSERVIR ya que ninguna otra sociedad aceptó el ofrecimiento de venta que se les había realizado con antelación, pues al menos dos de las más importantes distribuidoras de drogas del país negaron haberlo recibido, hecho éste que es significativo porque deja ver que los RODRIGUEZ OREJUELA sólo tuvieron la pretensión de realizar el negocio con la Cooperativa de empleados, ya que su verdadero interés era aparentar la venta para distraer esos bienes de la acción de las autoridades, propósito que únicamente podrían lograr en la forma en que se hizo y no si el negocio se concretaba con otra cadena de droguerías.

4.4.13. De otra parte frente a la necesidad de vender las droguerías porque se tenía el propósito de proteger a los más de cuatro mil trabajadores que enfrentaban la posibilidad de perder sus trabajos, el Juzgado considera que este argumento tan sólo pretende amparar la existencia de buena fe exenta de culpa, cuando en realidad el único interés en la negociación era traspasar los bienes a nombre de terceros para eludir la acción de las autoridades pero manteniendo el control de las mismas en cabeza de los RODRIGUEZ OREJUELA.

Indudablemente la buena fe de los compradores se desvirtúa porque se sabía que la cadena de droguerías era de propiedad de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, que para ese momento eran unos poderosos y reconocidos narcotraficantes, líderes del cartel de Cali que ya se destacaba mundialmente como una de las organizaciones delincuenciales más sanguinarias y que se encargaba de proveer en Estados Unidos y Europa gran parte de la droga que allí se vendía.

Bien se sabe que la persecución judicial de los RODRIGUEZ OREJUELA se inició a mediados de los años 80, porque las autoridades de Colombia y Estados Unidos ya tenían evidencias contundentes de que se dedicaban al tráfico de estupefacientes desde inicios de la década de los 70.

Ha de recordarse precisamente que en el año 1984 GILBERTO RODRÍGUEZ fue capturado en Madrid (España), país al que huyó para evadir la solicitud de extradición

[151] Fls. 170 y 171 cdno original No. 30

presentada por el Gobierno de los Estados Unidos, sin embargo de allí fue trasladado en junio de 1986 a Colombia y puesto a disposición de un Juzgado Penal en la ciudad de Cali en donde recobró la libertad en julio de 1987.[152]

Para aquella época el Estado Colombiano libraba una lucha frontal contra el negocio del narcotráfico, especialmente el de los carteles de Medellín y Cali, que cobró numerosas vidas de ciudadanos inocentes que caían a diario en atentados terroristas ejecutados por estos grupos ilegales que pretendían desestabilizar las instituciones y evitar que persistiera la persecución policial en su contra. Así mismo el país fue testigo de la guerra que se desató entre los carteles de droga por el control del narcotráfico, que igualmente ocasionó centenares de muertos de uno y otro bando, así como constantes atentados, entre otros, mediante la activación de cargas explosivas en contra de las sucursales de DROGAS LA REBAJA.

Ese era un hecho de conocimiento público, pues la prensa nacional registraba a diario los múltiples atentados que se cometían contra esos establecimientos comerciales, que tenían lugar en muchas de las ciudades y municipios del país en donde la cadena de droguerías tenía presencia.

Sobre estas circunstancias, es decir el conocimiento de que las cadenas de droguerías eran de propiedad de los RODRIGUEZ OREJUELA y los atentados que se cometían contra las mismas, varios de los llamados a declarar en este proceso así lo pusieron de presente.

El señor LUIS CARLOS RAMÍREZ SUAREZ quien estuvo vinculado a la Cooperativa COPSERVIR y fue Gerente Regional de LA REBAJA indicó:

> *"...Allí duré aproximadamente dos años y me retiré debido al problema que existía en ese momento por parte de la familia RODRIGUEZ y PABLO ESCOBAR ya que mi vida corría peligro de muerte. Lo afirmo por las bombas que hubo en la ciudad de Medellín y las amenazas directas que me hacían por parte de este señor...el conocimiento que hago de la familia RODRIGUEZ es debido a lo que en ese momento se informaba y se comunicaba en los diferentes medios del país exactamente por la guerra de los famosos carteles de la droga..."*[153]

El señor RAMIREZ precisó además que conocía a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGON, HUMBERTO, ALEXANDRA, CLAUDIA y WILLIAM RODRÍGUEZ, con quienes tenía trato y

---

[152] Fl. 129 cdno anexo original No. 38. Indagatoria de Gilberto Rodríguez Orejuela.
[153] Fls 260 y s.s. cdno principal original No. 22

relación laboral, ya que el primero de ellos era su jefe inmediato y los demás miembros de junta directiva.

En este mismo sentido el señor TIBERIO FERNANDEZ LUNA, quien fuera analista de facturación en DROGAS LA REBAJA, dijo que los propietarios de esas droguerías eran JAIME RODRÍGUEZ, HUMBERTO y sus hermanos, y que tuvo conocimiento que el primero de ellos eran hijo de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA.[154]

Por su parte el señor FERNANDO GAMBA SANCHEZ, quien laboró en esas empresas como analista de recursos humanos, desde 1992 a 1996, sostuvo que *"...después de seis o siete meses de haber empezado a trabajar, me enteré que la empresa era una sociedad anónima y que algunos de sus socios eran los hijos de los señores RODRIGUEZ OREJUELA, MIGUEL y GILBERTO..."*[155]

Así mismo ABEL ZACARIAS ROCHA quien se vinculó a COPSERVIR en 1996 dijo que *"...cuando me vinculé siempre se hablaba de que era la familia RODRIGUEZ en ese momento no sabemos si se hablaba de los RODRIGUEZ OREJUELA o los RODRIGUEZ MONDRAGON, pero eso era lo que uno escuchaba dentro de los mismos trabajadores de la empresa. Durante la permanencia mía pues también me enteré por cometarios que los propietarios de DROGAS LA REBAJA eran los hijos de los RODRIGUEZ OREJUELA, como JAIME RODRÍGUEZ porque fue Gerente General y Sub Gerente en DROGAS LA REBAJA y alguna vez llegó a la sucursal y nos lo presentaron..."*[156]

También en su condición de empleados de las droguerías PEDRO FERNANDO FAVARONY URREA, MARITZA URDINOLA BETANCOURT, JOSE FERNANDO OSPINA GOMEZ[157], PEDRO NICOLAS ARBOLEDA, FERNANDO NAVARRO REYES, RICARDO CALDERON ASCANIO[158], CESAR TULIO BENITEZ[159], ORLANDO MORENO BALANTA, DIEGO DURAN DAZA y JORGE ELIECER CARRASQUILLA[160], concurrieron a declarar en la etapa de investigación y manifestaron haber tenido conocimiento que LA REBAJA era de propiedad de la familia RODRIGUEZ OREJUELA, e incluso el último de los citados precisó que se enteró de una detención que había tenido lugar en España al parecer por cuestiones relativas al narcotráfico.[161]

---

[154] Fls. 96 y 105 cdno principal original No. 23
[155] Fls. 107 y s.s. cdno original No. 23
[156] Fls. 165 y s.s. cdno original No. 23
[157] Fls. 176, 183 y 242 cdno principal original No. 23
[158] Fls. 249, 276 y 282 cdno principal original No. 25
[159] Fl. 2 cdno principal original No. 26
[160] Fls. 121, 130 y 159 cdno principal original No. 27
[161] Fl. 168 cdno principal original No. 27

De tal manera que aquellas declaraciones son indicativas del conocimiento generalizado, al interior de los empleados de las droguerías, de que estas eran de propiedad de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, que la representación era ejercida por sus hijos y que aquellos tenían relaciones con el mundo del narcotráfico, lo cual se hizo más evidente por los enfrentamientos que se generaron con otros narcotraficantes, especialmente aquellos liderados por PABLO ESCOBAR GAVIRIA, que arremetieron mediante explosivos y amenazas contra las sucursales y los empleados de las mismas.

En verdad ese no era un hecho oculto para la sociedad Colombiana, por lo mismo no lo era para los habitantes de aquella región del país de la que los RODRIGUEZ OREJUELA eran oriundos y en donde iniciaron sus negocios ilícitos, y menos podría serlo para quienes laboraban en esa cadena de droguerías, pues según quedó evidenciado en las declaraciones obrantes en el expediente, sabían que sus jefes inmediatos eran los hijos de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, que éstos eran los verdaderos propietarios y que estaban relacionados con los negocios del narcotráfico.

4.4.14. Por lo anterior no puede aducirse en este expediente la buena fe exenta de culpa de parte de los compradores de DROGAS LA REBAJA, pues la cooperativa COPSERVIR fue conformada por empleados de aquella empresa que previo a la negociación sabían con claridad que los propietarios eran MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA y que estos dos sujetos desde años atrás se dedicaban al narcotráfico. Por lo mismo podían deducir sin equívocos que las cadenas de droguerías habían sido constituidas con dinero producto de esa actividad y así mismo que eran utilizadas por ellos para blanquear los dineros ilícitos.

4.4.15. Esa sola consideración debió ser suficiente para evitar que decidieran adelantar la compra de las droguerías, porque se sabía que los propietarios hacían parte de una organización criminal dedicada al narcotráfico de la que obtuvieron recursos para conformar la empresa que a la vez les servía para ingresar y lavar el dinero que producía la ilícita actividad, sin que en modo alguno pudiera justificarse el negocio ante una eventualidad de perder sus trabajos.

Bien se sabe que nuestro Estado Social de Derecho se funda en el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, en oposición al individualismo y al interés privado, con el fin de propender por un orden social justo, al que sólo se puede llegar cuando la propiedad y la riqueza se obtienen de manera lícita. Por lo tanto el Estado no puede otorgar protección a la propiedad que se adquiere en contravía de tales postulados, pues sólo los derechos adquiridos con arreglo a la ley civil pueden ser consolidados por los particulares.

Así sostuvo expresamente la Corte Constitucional:

> *"...La Constitución de 1991 suministró un nuevo fundamento para la contextualización de los derechos y, entre ellos, del derecho a la propiedad. Lo hizo no sólo al consagrar los pilares de toda democracia constitucional - dignidad humana y democracia pluralista- sino también al fijar los principios sobre los que se funda el orden político constituido y entre ellos los de trabajo, solidaridad y prevalencia del interés general. De acuerdo con esto, afincó el trabajo como fuente lícita de realización y de riqueza, descartó el individualismo como fundamento del orden constituido y relegó al interés privado a un plano secundario respecto del interés general.*
>
> *Así, ya desde el artículo 1°, está claro que en el nuevo orden constitucional no hay espacio para el ejercicio arbitrario de los derechos, pues su ejercicio debe estar matizado por las razones sociales y los intereses generales. Pero estas implicaciones se descontextualizan si no se tienen en cuenta los fines anunciados en el artículo 2° y, para el efecto que aquí se persigue, el aseguramiento de la vigencia de un orden justo. En efecto, un orden justo sólo puede ser fruto de unas prácticas sociales coherentes con esos fundamentos. No se puede asegurar orden justo alguno si a los derechos no se accede mediante el trabajo honesto sino ilícitamente y si en el ejercicio de los derechos lícitamente adquiridos priman intereses egoístas sobre los intereses generales.*
>
> *(...)*
>
> *En relación con la declaratoria de extinción de dominio por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que lo origina, hay que indicar que ello es así en cuanto el ordenamiento jurídico sólo protege los derechos adquiridos de manera lícita, es decir, a través de una cualquiera de las formas de adquirir el dominio y reguladas por la ley civil: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción y siempre que en los actos jurídicos que los formalizan concurran los presupuestos exigidos por ella. Ese reconocimiento y esa protección no se extienden a quien adquiere el dominio por medios ilícitos. Quien así procede nunca logra consolidar el derecho de propiedad y menos puede pretender para sí la protección que suministra el ordenamiento jurídico. De allí que el dominio que llegue a ejercer es sólo un derecho aparente, portador de un vicio originario que lo torna incapaz de consolidarse, no susceptible de saneamiento y que habilita al Estado a desvirtuarlo en cualquier momento..."*

De tal manera que no es posible que un ciudadano adquiera para sí bienes que sabe tienen una procedencia ilícita y/o que son utilizados o destinados para la comisión de conductas delictivas, ya que la propiedad que no es obtenida legalmente, de acuerdo a una de las formas de adquirir el dominio reguladas en la ley civil, no puede ser objeto de protección, y por ello el título que la contiene es sólo aparente, con lo cual no puede ser traspasado de ninguna forma.

Por eso en aquellos casos en que existe un incremento injustificado del patrimonio es procedente decretar la extinción del dominio, en tanto encuentra sustento en el artículo 34 de la Constitución Nacional. Así sostuvo la Corte Constitucional:

> *"...Entre las múltiples innovaciones que introdujo la Carta Política de 1991, se destaca una modalidad de extinción del dominio o propiedad, que no se sustenta en el concepto tradicional de la función social y la cual constituye, a no dudarlo, un instrumento jurídico eficaz con miras a moralizar las costumbres, desestimular la cultura del dinero fácil, a apoyar las acciones estatales e implementar los procesos judiciales encaminados a detener y reprimir el enriquecimiento ilícito como fuente mediata o inmediata de la propiedad en sus diferentes manifestaciones..."*[162]

Entonces el conocimiento previo que tenían los asociados de COPSERVIR sobre el origen y utilización ilícita de las droguerías LA REBAJA y DROGAS CONDOR, hace que no puedan alegar en su favor la buena fe en la negociación, ya que como ciudadanos respetuosos del ordenamiento jurídico, que reconocen la prevalencia del interés general, la solidaridad y la obligatoriedad de adquirir la propiedad mediante el trabajo honesto, estaban obligados a no permitir que se adelantara una negociación que recaía sobre un objeto ilegal.

4.4.16. Si bien no se afirma que los socios de la Cooperativa participaban de la organización criminal, ya que se trataba tan sólo de empleados de DROGAS LA REBAJA, lo que se quiere relievar es que ellos tenían conocimiento del origen ilícito de las droguerías, y aun así decidieron aprobar la compra sin ninguna consideración en torno a ese aspecto, lo que denota de su parte desinterés por los principios fundantes de nuestro Estado de Derecho, especialmente el perjuicio que se ocasiona a la sociedad en tanto son diversos los efectos negativos que produce la circulación de capitales originados en el narcotráfico.

4.4.17. Era claro entonces que si aquellos bienes tenían origen en los dineros producto de la venta de narcóticos, no podían ser objeto de negociación, pues al realizarse la compraventa se permitiría legalizar una fortuna ilícita, que pasaría a manos de un nuevo propietario que directamente no participó en el narcotráfico, mientras el delincuente estaría recibiendo el precio acordado que podría distraer de la acción de las autoridades.

4.4.18. Pero aunado a lo anterior, debe recordarse que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, decidió en octubre de 1995 incluir a DROGAS LA REBAJA en la orden ejecutiva No. 12.978 más conocida como "Lista Clinton" o de "narcotraficantes

---

[162] Sentencia C-389/94. M.P. Dr Antonio Barrera Carbonell.

especialmente designados" SNDT, por la cual se prohíbe a los ciudadanos o empresas de ese país tener relaciones financieras o comerciales con quienes allí se encuentran.

Fue por esa circunstancia que los directivos de DROGAS LA REBAJA decidieron realizar la venta de las empresas, en tanto que implicaba graves inconvenientes de tipo comercial porque no podrían adelantar negociaciones con proveedores, compradores, entidades financieras, etc., aunado a que permitía avizorar el inicio de investigaciones judiciales en las que verían comprometida, no solo su responsabilidad penal, sino su patrimonio que tenía origen delictivo.

Así, como ha quedado reseñado en líneas precedentes, a partir de junio de 1996 se suscribieron los contratos de venta de los establecimientos comerciales de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR con COPSERVIR, precisamente habiéndose justificado la creación de esta Cooperativa y la negociación, en la necesidad de proteger a los empleados de una eventual desvinculación laboral, que se generaba por las dificultades que atravesaban en virtud de la inclusión en la lista Clinton.

4.4.19. Así las cosas resulta claro que cuando se hizo el negocio de compraventa de la cadena de droguerías, los asociados sabían que DROGAS LA REBAJA había sido incluida por el Gobierno de los Estados Unidos en la orden ejecutiva 12.978 o "Lista Clinton", lo que corrobora que efectivamente conocían que la empresa estaba vinculada con negocios del narcotráfico, pues no era otra la razón por la que se había dado esa circunstancia.

4.4.20. Y a pesar de ello, decidieron aprobar la compra de las droguerías, lo que demuestra que el saber de sus vínculos con el narcotráfico no fue un impedimento para aceptar la negociación, quedando en evidencia que no era de su interés el evitar realizar un contrato sobre un objeto ilícito, como tampoco las consecuencias nocivas que para una sociedad trae la riqueza que no es fruto del trabajo honesto.

En este sentido cobra relevancia la declaración rendida por el doctor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ BARRIOS, quien asesoró a la familia RODRIGUEZ en los procesos penales que se habían iniciado por los delitos de enriquecimiento ilícito y testaferrato, y precisó que asistió a la asamblea general de COPSERVIR en la que se aprobó la compra de los establecimientos de comercio, con el fin de informar sobre aquellas investigaciones y la inclusión de DROGAS LA REBAJA en la "Lista Clinton". Así dijo:

"...yo asistí porque me invitaron para que informara sobre el proceso que había conocido sobre testaferrato y enriquecimiento ilícito...si, yo recuerdo que en el informe presentado por el Consejo de Administración, se dijo o se expuso las consecuencias de la lista Clinton, y se examinó que infortunadamente la cooperativa para poder salvar los derechos fundamentales constitucionales de los trabajadores asociados, debía comprar los establecimientos comerciales..."[163]

Ha de verse que sobre los efectos que para una persona o empresa tiene su inclusión en la lista Clinton ha sostenido la doctrina calificada:

"...el contenido de esta lista tiene profundos efectos y riesgos de reputación comercial y de exposición en el ámbito interno para las personas que mantienen vínculos comerciales con ciudadanos o sociedades estadounidenses. Si un nacional o una sociedad colombiana, a partir del conocimiento que tiene de la inclusión de una persona en la lista de la OFAC, lleva a cabo operaciones comerciales con dicho individuo, corren el riesgo de que la Teasury's Office of Foreing Asset Control también los incluya en la lista, al asumir que estos pueden estar contribuyendo a la realización del presunto crimen por el que fue originalmente incluido el primer individuo.

Aun cuando la realización de una operación comercial con una persona incluida en la lista OFAC no constituye una circunstancia que pueda dar pie al inicio de acciones judiciales o a la imposición de sanciones por ese hecho, lo cierto es que esta genera doble riesgo: por un lado jurídico, ya que las personas incluidas en esa lista se consideran sospechosas de haber incurrido en conductas calificadas como crímenes por la ley penal federal estadounidense, de manera que al llevar a cabo operaciones con ellas se corre el peligro de estar contribuyendo al perfeccionamiento de ese tipo de conductas; y por otro, comercial, pues al efectuar operaciones con dichas personas se corre el peligro de ser también incluido en la lista OFAC, con las consecuencias que ello supone en cuanto al ejercicio de las relaciones comerciales con ciudadanos estadounidenses".[164]

4.4.21. Conforme con lo anterior, para este Juzgado resulta evidente que los asociados de COPSERVIR sabían quiénes eran los propietarios de las droguerías LA REBAJA y DROGAS CONDOR, pues, como se vio, quienes concurrieron a declarar manifestaron haberse enterado que las empresas eran de los RODRIGUEZ OREJUELA y que sus jefes inmediatos eran los hijos de éstos. Así mismo tenían conocimiento que aquellos sujetos se dedicaban al tráfico de narcóticos, en tanto que era un hecho de conocimiento generalizado por las múltiples investigaciones que ya afrontaban, así como la captura de GILBERTO RODRIGUEZ en Madrid (España) y su posterior extradición a Colombia, e igualmente en razón de la guerra que desató el Estado en contra de los cabecillas de esas

---

[163] Fl. 117 cdno original principal No. 27
[164] Francisco Sintura, Wilson Martinez, Fernando Quintana. Sistemas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Aplicación obligatoria en empresas del sector real. Segunda edición. Edit Legis. 2014. P. 115, 116.

organizaciones, entre ellos los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, como también la confrontación de los carteles que dio lugar a múltiples atentados terroristas contra las sucursales de DROGAS LA REBAJA, que se sabía eran auspiciadas por el cartel de Medellín y estaban motivadas en enfrentamientos personales y por el control del comercio ilícito. Y finalmente en tanto que LA REBAJA había sido incluida en la "Lista Clinton", lo que se debía a que sus propietarios participaban en el tráfico de narcóticos, hecho que fue conocido por los asociados de COPSERVIR y que precisamente motivó la necesidad de que los RODRÍGUEZ OREJUELA decidieran traspasar la propiedad de sus empresas.

4.4.22. Es en razón de tales circunstancias que este Juzgado estima, en total acuerdo con las manifestaciones presentadas por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho,[165] que no sería dable aducir que los asociados de COPSERVIR aprobaron la compra de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR amparados en la buena fe exenta de culpa, con el ánimo de conservar sus empleos, pues, sin duda, no puede ser de buena fe la compra de unos bienes que se sabía tenían origen ilícito, ya que eran de propiedad de unos reconocidos narcotraficantes, y que además afrontaban serios cuestionamientos al haber sido incluidos en la "Lista Clinton".

4.4.23. Precisamente frente a esta última circunstancia no es comprensible que los asociados hayan decidido adelantar la compra de unos establecimientos de comercio que tenían restricciones del Gobierno de los Estados Unidos, por lo cual no podían tener relaciones comerciales o financieras con ninguna empresa Estadounidense, so pena de que esta afrontara también sanciones de ese tipo, lo que a la postre le generaba graves inconvenientes para su funcionamiento, como que además en nuestro país igualmente muchas empresas se abstendrían de adelantar cualquier tipo de negocio, tal como sucedió a partir de 1998 cuando diversas entidades financieras como Davivienda, Banco Ganadero, Bancafe, Banco del Estado, Banco Real, Banco Caja Social, Bancolombia, entre otros, decidieron negar la prestación de sus servicios a la Cooperativa COPSERVIR.[166]

4.4.24. Debe recordarse que la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa se da cuando una persona adquiere un bien con desconocimiento de su ilegítima procedencia, pese a haber actuado de manera prudente y diligente en la negociación, y como se sabe, en este caso, los compradores de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, sabían que esos bienes procedían directa o indirectamente del narcotráfico, tal como se explicó

[165] Fls. 160 y s.s. cdno principal original No. 34
[166] Fls 175 y s.s. oposición 2 cdno original No. 11

en párrafos anteriores, lo que de suyo desvirtúa el reconocimiento de esa calidad en su favor. A este respecto la Corte Constitucional sostuvo:

"Finalmente, en relación con la protección que la parte final del artículo 3° suministra a los derechos de los terceros de buena fe exentos de culpa, hay que indicar que ella resulta compatible con la Carta pues quien ha adquirido un bien desconociendo, pese a la prudencia de su obrar, su ilegítima procedencia, no puede ser afectado con la extinción del dominio así adquirido. Este tema fue analizado con detenimiento en la Sentencia C-1007-02, oportunidad en la que se contextualizó tanto la buena fe simple como la buena fe cualificada y se le reconocieron, a ésta última, efectos en el ámbito de la extinción de dominio. La Corte se remite a las consideraciones expuestas en esa oportunidad pues resultan pertinentes para lo que aquí constituye materia de debate:

Debe tenerse en cuenta que, quien adquiere un bien con el producto de una actividad ilícita, intentará deshacerse de él enajenándolo o permutándolo, por cuya transacción recibirá un bien o recurso equivalente. En tales casos, aunque el bien salió de su dominio, lo recibido por dicha transacción puede ser objeto de extinción de dominio, dado que ningún amparo constitucional puede tener el provecho o ventaja obtenido de una actividad dolosa.

Y si se trata de quien, por compra o permuta ha recibido el bien ilícitamente adquirido directa o indirectamente, y lo ha incorporado a su patrimonio a sabiendas de la ilicitud para aprovechar en su beneficio las circunstancias o con el objeto de colaborar o encubrir a quien lo adquirió ilícitamente, por ser éste un tercero adquirente de mala fe será también afectado por la extinción de dominio.

Entonces, en el caso de los bienes adquiridos por enajenación o permuta, es de vital importancia determinar si el tercero adquirente obró o no dolosamente o con culpa grave, pues de ser así es viable la extinción de dominio. En caso contrario, es decir, si el tercero a quien se le traspasó un bien adquirido directa o indirectamente de una actividad ilícita es de buena fe debe protegérsele su derecho, bajo determinadas circunstancias, y no sería viable la extinción de dominio.

La buena fe simple, que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos sólo consisten en cierta protección que se otorga a quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art. 964 párr. 3°); o del poseedor de buena fe que adquiere la facultad de hacer suya la cosa poseída (C.C: arts. 2528 y 2529).

Además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía.

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: " Error communis facit jus", y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que "Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa.

"Se pregunta: ¿quién ha cometido un error semejante debe ser tratado en la misma forma en que es tratado quien obra con una buena fe o buena fe no cualificada, o si por el contrario, habrá necesidad de dotar de efectos jurídicos superiores la buena fe exenta de culpa?.

"El derecho antiguo al decir que un error común creaba derecho, pretendió gobernar con otro criterio la buena fe exenta de culpa. Para ello se llegó al extremo de expropiar el derecho al titular verdadero para adjudicarlo a quien había obrado con una fe exenta de culpa, vale decir, convirtió lo que resulto aparente, en realidad, o lo que es lo mismo, el propio orden jurídico creaba por sus propias energías el derecho o situación que realmente no existía.

Entonces se concluye que, a diferencia de la buena fe simple que exige sólo una conciencia recta y honesta, la buena fe cualificada o creadora de derecho exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige sólo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.

La buena fe cualificada o creadora de derecho tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es así que, si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio.

Pero, para su aplicación, en los casos en que se convierte en real un derecho o situación jurídica aparentes, para satisfacer las exigencias de buena fe, se requiere el cumplimiento de los siguientes elementos:

"a) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. La apariencia de los derechos no hace referencia a la acreencia subjetiva de una persona, sino a la objetiva o colectiva de las gentes. De ahí que los romanos dijeran que la apariencia del derecho debía estar constituida de tal manera que todas las personas al examinarlo cometieran un error y creyeran que realmente existía, sin existir. Este es el error communis, error común a muchos.

b) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; y

c) Finalmente, se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir, la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño"[167].

En conclusión, aunque un bien haya sido adquirido por compra o permuta pero provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, el tercero adquirente del mismo debe ser protegido si demuestra haber obrado con buena fe exenta de culpa y por lo tanto no tendrá que soportar las consecuencias de la extinción de dominio".[168]

Así las cosas no resulta viable sostener la buena fe exenta de culpa en la negociación, porque los compradores evidentemente conocían el origen ilícito de los bienes, y aun así decidieron celebrar los contratos de compraventa para ser los nuevos propietarios, con lo cual colaboraban con la familia RODRIGUEZ OREJUELA para que pudieran eludir a la justicia que, esperaban, no podría perseguir sus bienes amparados en que los habían vendido a una cooperativa que empleaba a más de cuatro mil trabajadores.

4.4.25. De otra parte, debe resaltarse, como lo hace la Fiscalía, que si bien algunos declarantes como JOSE FERNANDO OSPINA[169], RICARDO CALDERON ASCANIO[170] y JULIO CESAR MUÑOZ CORTES[171], manifestaron que la cooperativa fue constituida por los empleados porque su interés era acceder a los créditos que ya se venían realizando a través de una "natillera", que permitía el descuento de un pequeño porcentaje que autorizaban de su salario mensual como ahorro para el fondo de empleados hasta el mes de noviembre de cada año, ello en realidad no halló comprobación, como era de esperarse, en documentación de la nómina de empleados, en donde sin lugar a dudas deberían estar registrados tanto los descuentos como los créditos y rendimientos que

[167] Sentencia del 23 de junio de 1958. Corte Suprema de Justicia.
[168] Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2003.
[169] Fl. 242 cdno original No. 23
[170] Fl. 282 cdno original No. 25
[171] Fl. 93 cdno original No. 26

ocasionaba tal actividad dentro de la empresa, además que no se conoce específicamente quienes eran los encargados de manejar esos préstamos, de llevar la contabilidad, como se realizaban los pagos, etc., entre otros aspectos que permitieran dar credibilidad sobre la real existencia del aludido fondo de empleados.

4.4.26. Y aunado a ello debe verse que en verdad la constitución de la Cooperativa no resultó ser una iniciativa exclusiva de los empleados de DROGAS LA REBAJA, como se ha querido hacer ver, sino que estos fueron influidos por sujetos ajenos que se encargaron de todo el proceso legal que ello implicaba. En efecto, véase que el proceso de constitución es liderado por el señor MIGUEL ESTEBAN PIÑEROS LEON, quien no era empleado de la cadena de droguerías, sino que hizo su aparición en el curso de una capacitación obligatoria en cooperativismo, que se requería para la afiliación, sin que pueda saberse con precisión como se dio su contratación.

Resulta llamativo que MIGUEL PIÑEROS no fue de quienes participó en el aporte que inicialmente hicieron 60 empleados de la droguería para conformar el capital para la constitución de la Cooperativa[172], tampoco fue elegido en la asamblea inicial ni en las posteriores como miembro del Consejo de Administración, ni en la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal[173], sin embargo fue la persona encargada de promover todo lo necesario para la creación y funcionamiento de COPSERVIR, al punto que se encargó de suscribir los contrato de compraventa de los establecimientos de comercio como representante de la misma.[174]

Precisamente sobre el conocimiento que tuvo en cuanto a la participación de MIGUEL PIÑEROS en la constitución de la Cooperativa, sostuvo el señor LUIS CARLOS RAMÍREZ SUAREZ:

> *"...La dirección y tramitación, tramitología de toda esta documentación estuvo a cargo para la creación de la Cooperativa y su funcionamiento, fue el señor MIGUEL PIÑERES O PIÑEROS quien fue fundador y posteriormente representante legal a partir de marzo de 1996 de la Cooperativa...La Gerencia General de la Rebaja me informó que este señor era la persona que iba a hacer toda la documentación y nos iba a colaborar para la creación de la Cooperativa. La relación que tuve con él fue de que él (sic) me llevaba documentos para firmar como representante legal de la cooperativa para tramitar el permiso o la resolución de autorización de la Superintendencia de Cooperativas y me colaboró para la notificación de esta resolución de autorización ante la Superintendencia de Cooperativas. Se le autorizaron algunos gastos de tramitología y de honorarios por esta colaboración que estaba realizando. La Cooperativa a través de Drogas la Rebaja me imagino que le pagaban los honorarios a esta personas (sic) y*

[172] Ver folios 108 a 124 cdno principal original No. 1
[173] Fls. 1 y s.s. oposición 2 cdno original No. 10
[174] Ver contratos de compraventa oposición 2 cdno original No. 5

una vez la Cooperativa empezó a funcionar y producir, supongo que se hicieron los cruces correspondientes de estos valores..."[175]

Véase que de acuerdo con esta declaración, que procede de quien fue nombrado como primer representante legal de COPSERVIR por el Consejo de Administración, el señor MIGUEL PIÑEROS llegó como una imposición de la Gerencia General de DROGAS LA REBAJA, sin que en realidad se tenga claridad sobre la forma en que se dio esa vinculación y como se pagaban sus honorarios, sino que simplemente a él se le indicó que esa persona se encargaría de hacer toda la documentación.

En este mismo sentido dijo TIBERIO FERNANDEZ LUNA:

"...La persona que lideró la constitución de la cooperativa fue el señor MIGUEL ESTEBAN PIÑEROS persona experta en cooperativismo y quien se encargó de la capacitación a todos los asociados y puesta en marcha de la cooperativa...El señor PIÑEROS creo fue contratado como asesor inicialmente y luego como cooperado a Copservir...No tengo conocimiento quien lo contrató, pero se dio su vinculación por la necesidad de formalizar el fondo y convertirlo en Cooperativa...El señor MIGUEL PIÑEROS convocaba a reunión con el permiso de las Gerencias de cada sucursal de Drogas la Rebaja, don MIGUEL PIÑEROS fue quien elaboró los estatutos...lo conocí como la persona que nos dictaba la capacitación de Cooperativismo y todo lo relacionado con el Cooperativismo y posterior como Gerente de Copservir..."[176]

Por su parte FERNANDO GAMBA SANCHEZ manifestó:

"...Ante la necesidad de formalizar ese fondo los trabajadores decidimos buscar asesoría o alguien que conociera de Cooperativismo, por esa razón se contrataron los servicios del señor MIGUEL PIÑEROS quien fue la persona que lideró todo el proceso de creación...no conozco quien lo contrató..."[177]

Entonces de estas declaraciones se puede evidenciar que en verdad no se supo quién contrató los servicios de MIGUEL PIÑEROS, sino simplemente que esta persona apareció en el proceso de constitución de la Cooperativa, en razón de sus aparentes conocimientos en materia de cooperativismo, por lo que asesoró, elaboró y tramitó documentación, siendo luego designado como representante de COPSERVIR en cuya calidad le correspondió la suscripción de los contratos de compraventa de los establecimientos comerciales. Y resulta llamativo que el señor GAMBA SANCHEZ fue enfático al decir que no sabía quién lo contrató, tampoco si la vinculación había sido por iniciativa de los empleados o directivos, ni si existía algún vínculo laboral con DROGAS LA REBAJA.

---

[175] Fl. 265 cdno original principal No. 22
[176] Fl. 100 cdno original principal No. 23
[177] Fl. 109 cdno original principal No. 23

De tal manera que en el escenario de la constitución de la Cooperativa y la compraventa de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, el señor MIGUEL PIÑEROS tuvo una importante participación, pues además de sus intervenciones por sus conocimientos en cooperativismo, como lo indicaron los declarantes, fue el encargado de representar a COPSERVIR en la compraventa de las sociedades, lo que demuestra palmariamente que contaba con la aprobación y el respaldo de los directivos de aquellas empresas.

Por lo tanto no se trató de un asociado más, tampoco sólo de un experto que prestó asesoría en Cooperativismo, sino que fue vinculado por decisión de los directivos de DROGAS LA REBAJA, esto es los RODRIGUEZ OREJUELA, que según se deduce de las citadas declaraciones, impusieron su presencia en todo el proceso de compraventa, en la medida en que requerían de una persona de su confianza que garantizara tener bajo su dominio la negociación, ya que su único real interés era simular ante las autoridades que ya no eran los propietarios, como se ha dicho, para eludir los procesos iniciados en su contra que pretendían despojarlos de sus bienes adquiridos ilícitamente.

4.4.27. El hecho de que los propietarios y directivos de DROGAS LA REBAJA hayan impuesto la participación de un sujeto extraño a COPSERVIR, para que liderara el proceso de constitución y que luego fuera nombrado como representante legal de la Cooperativa que llevara a cabo la compraventa, es indicativo de la simulación del negocio jurídico, porque deja entrever que se dominaba la negociación no sólo simplemente desde la perspectiva del vendedor, sino además ejerciendo control sobre el comprador con la inclusión de una persona de su confianza, conllevando finalmente a que el negocio se ejecutara por una sola parte.

4.4.28. Así mismo resulta indicativo del negocio simulado, el acuerdo al que llegaron las partes, consignado en la cláusula décima de los contrato de venta, para que el vendedor pudiera supervisar físicamente por una compañía de auditoría o por delegados suyos el estado financiero, el mercadeo, el funcionamiento, el adecuado manejo y control de las sociedades, hasta cuando se verificara el pago total de la obligación, en tanto que implica de parte de que quienes vendían una continua intromisión en las actividades propias de la Cooperativa.

Y ello, como bien lo explicó la Fiscalía en la resolución de procedencia, no es compatible con el propósito que debe guiar al sector de la economía solidaria, que debe ser autónomo e independiente, por lo tanto que no debe responder de ninguna forma a los intereses de los particulares que no son sus asociados.

Entonces la supervisión que ejercía el vendedor sobre las empresas sólo puede entenderse en el marco de un negocio simulado, en tanto que los propietarios requerían continuar ejerciendo el control sobre las operaciones de sus establecimientos de comercio, ya que a pesar de la venta seguían siendo los dueños, y por ello era necesario establecer ese supuesto acuerdo, que más bien resulta una imposición, para así dominar la actividad empresarial.

Es indudable que en un negocio claro y transparente, como el que pretenden hacer ver que se dio entre los propietarios de DROGAS LA REBAJA y COPSERVIR, no sería necesario acudir a pactar una supervisión en los términos a que se ha hecho referencia, teniendo en cuenta que el nuevo propietario debe contar con libertad para la administración de su nuevo negocio, lo que impide consagrar ese tipo de cláusulas que bien pueden tildarse de abusivas[178].

Si el interés del vendedor era garantizar el pago de las obligaciones a cargo de COPSERVIR, indudablemente contaba a su alcance con medios adecuados, como acudir a la justicia civil para exigir el cumplimiento del contrato o su resolución con la consecuente indemnización de los perjuicios, más aun cuando contaba en su favor con la prenda sin tenencia constituida sobre los locales de comercio, que implicaba para el comprador el cumplimiento de varias obligaciones como la conservación y mantenimiento de bienes, reposiciones, prohibición de traslado e incluso la inspección[179].

4.4.29. También es un hecho indicativo de la simulación del contrato, el monto que finalmente debía pagar COPSERVIR por DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, en tanto que si bien la negociación inicial se hizo por alrededor de $35.000'000.000.oo, finalmente por razón de haberse diferido los pagos hasta el año 2016, el capital ascendería a $42.467'330.276.oo y los intereses a $102.739'468.639.oo, tal como se pudo establecer con el dictamen pericial contable realizado por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de fecha 8 de julio de 2013.[180]

Si bien puede ser entendible que los pagos a crédito generen elevados intereses que llegan a duplicar o triplicar el monto del capital, en el presente caso tal situación resulta cuestionable porque al tener en cuenta que según los elementos de prueba obrantes en la

---

[178] Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha señalado que las cláusulas abusivas son "(...) todas aquellas que aún negociadas individualmente, quebrantan la buena fe, probidad, lealtad o corrección y comportan un significativo desequilibrio de las partes, ya jurídico, ora económico, según los derechos y obligaciones contraídos (cas.civ. sentencias de 19 de octubre de 1994, CCXXXI, 747; 2 de febrero de 2001, exp. 5670; 13 de febrero de 2002, exp. 6462).
[179] Ver folio 21 oposición 2 cdno original No. 5
[180] Fl. 197 y s.s. cdno principal original No. 28

actuación, el negocio se hizo para simular el traspaso de la propiedad, el elevado costo que superaba los $145.000'000.000.oo y que correspondía aproximadamente a cuatro veces el valor inicial, permite establecer que configuró una estrategia para que las utilidades de las empresas en realidad ingresaran al patrimonio de la familia RODRÍGUEZ OREJUELA, disfrazadas de pagos que se proyectaba hacer hasta el año 2016.

Es decir que los RODRÍGUEZ OREJUELA simulaban la venta de las sociedades para eludir las acciones de la justicia que perseguía sus bienes, pero evidentemente continuaban siendo los reales propietarios ya que seguían ejerciendo el control de las mismas, a través de una obligación establecida en la cláusula décima de los contratos, que les daba la facultad de verificar los estados financieros, el mercadeo, el funcionamiento, su adecuado manejo, etc., y además percibían pagos a título de cumplimiento del contrato, que se extendían durante 20 años, cuadruplicando el valor inicial de la venta, lo que hace ver que en realidad correspondían a sus utilidades.

4.4.30. Conforme con lo anterior, es claro para el Juzgado que la negociación realizada entre COPSERVIR, DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, corresponde a una simulación, que buscó sustraer los bienes de la acción de la justicia, en tanto que bien se sabía que cursaban procesos judiciales en contra de MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA, por virtud de los cuales podía decretarse la extinción de dominio, para lo cual se gestó la creación de una entidad cooperativa cuyos asociados pasarían a ser los nuevos propietarios, pero sin que en realidad aquellos se desprendieran del control de las cadenas de droguerías.

4.4.31. A esta conclusión se arriba, como se indicó en precedencia, por cuanto i) COPSERVIR se constituyó apenas un año antes de la negociación y con un capital de $600.000.oo, lo que refleja que no tenía la solidez y solvencia para adquirir una empresa cuyo precio fijaron en alrededor de $35.000'000.000.oo; ii) de acuerdo con el balance general a 31 de julio de 1996, COPSERVIR tuvo un incremento patrimonial del 71,942% con respecto al año 1995, sin que se conozca la procedencia de esos recursos; iii) los términos en que se pactó el negocio entre vendedor y comprador, en cuanto a los plazos y forma de pago, reflejan que aquél asumía un riesgo elevado porque en verdad no existían garantías para el cumplimiento del contrato, dada la magnitud del negocio y la naturaleza de los bienes vendidos, contrario a la normalidad en que se desarrollan ese tipo de negocios; iv) nunca hubo un ofrecimiento de venta a otras cadenas de droguerías con tradición en nuestro país; v) los compradores conocían el origen ilícito de las droguerías, en tanto que sabían que sus propietarios eran los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA y que estos se dedicaban al tráfico de estupefacientes; vi) las empresas habían sido

incluidas por el Gobierno de los Estados Unidos en la orden ejecutiva 12.978 o "Lista Clinton" en virtud de sus relaciones con el narcotráfico, lo cual era conocido por los compradores y aun así aceptaron hacer la compra; vii) la constitución de la cooperativa no fue iniciativa de sus empleados para acceder a créditos sino que correspondió a una estrategia de los RODRIGUEZ OREJUELA en cuyo desarrollo incluyeron la participación de MIGUEL ESTEBAN PIÑEROS LEON, para la realización de trámites y elaboración de documentos incluso la suscripción de los contratos de venta; viii) los contratos de venta incluyeron la obligación de permitir una auditoría al estado financiero, el mercadeo, el funcionamiento, el adecuado manejo y control de las sociedades, lo que implica una vulneración a la libertad de administración e indebida intromisión en las actividades propias de la Cooperativa, evidenciando que en realidad continuaban ejerciendo el dominio de las droguerías; y ix) para el año 2016 COPSERVIR habría pagado $42.467'330.276.oo por capital y $102.739'468.639.oo por intereses, superando más de cuatro veces el valor inicial, dejando entrever que en realidad ello correspondía al pago de utilidades y no de mensualidades originadas en la venta.

4.4.32. Entonces esas circunstancias son claramente indicativas de que la negociación no fue real, sino, como se ha dicho, que solamente tuvo como finalidad aparentar que los RODRIGUEZ OREJUELA ya no eran los propietarios de las cadenas de droguerías, y hacer ver que eran adquiridas por los empleados de DROGAS LA REBAJA por cuanto no querían perder su puestos de trabajo. Entonces de manera audaz se aprovechó una situación negativa para las empresas, como lo era la inclusión en la "Lista Clinton", para justificar el traspaso de la propiedad a sus trabajadores, con lo cual se pretendía impedir que pudiera ser extinguido el dominio a favor del Estado.

4.4.33. Evidentemente se trató de un negocio simulado, conclusión a la que se arriba con base en las circunstancias puestas de presente, las cuales constituyen serios indicios de que COPSERVIR solamente fue constituida para que poco tiempo después apareciera como compradora, no obstante que no tenía la capacidad de pago ni podía adquirir las garantías financieras necesarias para un negocio de esa envergadura, además de que sus asociados en realidad conocían el origen ilícito de las droguerías y que estaban reportadas por el Gobierno de Estados Unidos en la "Lista Clinton" por sus relaciones con el narcotráfico.

4.4.34. Es importante anotar que frente a la simulación contractual, ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que la prueba indiciaria tiene enorme trascendencia para su demostración, por cuanto se trata de un acuerdo que se realiza de manera

subrepticia y que por tanto impide en muchos casos contar con la prueba directa. Así indicó esa Corporación:

"Lo normal es que el designio expresado por los contratantes concuerde con su real volición, teniéndose por tanto el pacto como verdadero y eficaz. Consecuentemente, quien lo impugna por simulación lleva sobre sí la carga de demostrar la distorsión existente entre la voluntad declarada y la genuina, para de ese modo remover el velo que lo arropa y exponerla a la luz. En esa tarea, resulta útil la prueba indiciaria, porque usualmente el acuerdo fingido se urde en la sombra, en donde sus artífices quieren evitar el descubrimiento de sus auténticos designios; pero el valerse de tales inferencias no significa el desplazamiento de los demás medios de persuasión legamente previstos, pues para establecer la veracidad de la convención no existe ninguna cortapisa probatoria.

Empero, en esta causa donde el sentenciador apoyó su decisión, también, en las declaraciones, es del caso resaltar que para el tratamiento probatorio de la simulación el legislador y la doctrina de esta Corte, no han abogado por un esquema de tarifa probatoria. Para la heurística de los hechos según el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código General del Proceso, todos los medios probatorios, por regla general, son útiles para la formación del convencimiento del Juez, a pesar del carácter axial que muchas veces reviste el indicio, en pro de establecer la declaración deliberadamente disconforme, el consilium fraudis que rebasa la reserva mental (simulación unilateral), y el engaño frente a los terceros.

Los medios pueden ser directos o indirectos; sin embargo, estos últimos se tornan trascendentes ante el sigilo, la mendacidad y el engaño que el negocio jurídico simulado ostenta, amén de la persistente negativa de los protagonistas del negocio fingido para dar testimonio de las propias mentiras; por tanto en estas lides, la doctrina procura atemperar la carga de la prueba, haciéndola dinámica, en un marco de colaboración de las partes para hallar la verdad.

Lo expuesto no significa desdeñar las confesiones, las declaraciones de las partes o los testimonios de terceros, para verlos como medios inocuos en la causa, restándoles credibilidad, ignorando que muchas veces tienen positivas consecuencias para frustrar o desbaratar los actos simulatorios. Póngase de presente, por ejemplo, las contradicciones de los contratantes llamados como partes, frente a las circunstancias modales en el pago del precio en la compraventa, mucho más ante la libertad probatoria para establecerlo. La declaración provocada de parte, bien puede tornarse en confesión. Claro, aquí es importante estar atentos a las connivencias torticeras para conjurar esas tentativas actuando con previsión para no desquiciar la seguridad del tráfico jurídico. Con todo, son múltiples las posibilidades probatorias que reportan las declaraciones en la semiótica de la simulación, inclusive para probar contra documento público o privado siguiendo las disposiciones probatorias y la sana crítica.

Al respecto, la Corte en fallo CSJ SC. 5 ago. 2013, rad. 2004-00103-01, señaló:

"En efecto, dada la naturaleza misma del negocio que se espera descubrir, caracterizado por haberse realizado en la privacidad de los contratantes y con la firme intención de que

permaneciera oculto, es de esperarse que no se hayan dejado mayores vestigios de su existencia; de ahí la dificultad de demostrarlo mediante probanzas directas. No obstante, las máximas de la experiencia constituyen un mecanismo eficaz e irreemplazable a fin de determinar la presencia de ese negocio secreto.

La simulación –expresó FERRARA–, como divergencia psicológica que es de la intención de los declarantes, se substrae a una prueba directa, y más bien se induce, se infiere del ambiente en que ha nacido el contrato, de las relaciones entre las partes, del contenido de aquél y circunstancias que lo acompañan. La prueba de la simulación es indirecta, de indicios, de conjeturas (per coniecturas, signa et urgentes suspiciones) y es la que verdaderamente hiere a fondo la simulación, porque la combate en el mismo terreno' (...).

Así las cosas, es a través de la inferencia indiciaria como el sentenciador puede, a partir de hechos debidamente comprobados y valorados como signos, arribar a conclusiones que no podrían jamás revelarse de no ser por la mediación del razonamiento humano. De ahí que a este tipo de prueba se le llame también circunstancial o indirecta, pues el juez no tiene ningún contacto sensible (empírico) con el hecho desconocido, pero sí con otros que únicamente el entendimiento humano puede ligar con el primero.

Son entonces los testimonios, declaraciones, confesiones, documentos, o cualquier otro tipo de prueba directa, valorados en conjunto, lo que permitirá arribar –por medio de la inferencia indiciaria– al hecho desconocido pero cognoscible que quedó en la estricta intimidad de los contrayentes por propia voluntad".[181] *(subrayado fuera de texto).*

4.4.35. Así, en este caso, se arriba a la conclusión de la simulación del negocio de compraventa de las cadenas de droguerías LA REBAJA y CONDOR, con sustento en la valoración conjunta de los elementos de prueba allegados al plenario, esto es las declaraciones, dictámenes periciales, contratos de compraventa, documentos relativos a la constitución de la cooperativa, etc., emergiendo serios indicios que demostraron finalmente que COPSERVIR fue constituida tan sólo con el propósito de aparecer como comprador de bienes que tenían origen ilícito, para así traspasar la propiedad y eludir, de parte de los RODRIGUEZ OREJUELA, las investigaciones que se iniciaban para la extinción de su dominio.

4.4.36. Es claro que a la negociación se le dio la apariencia de ser verdadera, pues se elevó primero la oferta a COPSERVIR de parte de JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGON aduciendo la existencia de adversidades políticas y sociales que habían generado un bloqueo financiero y un estigma social, con lo cual se aduce, estaba en riego el empleo de más de cuatro mil trabajadores, luego en asamblea los asociados aprobaron la compra y finalmente se procedió a suscribir los contratos y las respectivas prendas sin tenencia. No

[181] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de agosto de 2016. Rad. 110013103029-2010-00235-01. M.P. Dr Luis Armando Tolosa Villabona.

obstante, como ha quedado dicho, las diversas pruebas permiten deducir que esa negociación es ficticia y sólo tuvo como finalidad eludir las investigaciones adelantadas por las autoridades.

4.4.37. La defensa ha sostenido, de otra parte, que previo a la negociación COPSERVIR consultó a diversas autoridades sobre la legalidad y transparencia de la compra de los establecimientos de comercio, sin que obtuviera respuesta a esas peticiones, lo que, a su juicio, es demostrativo de la buena fe que existió de su parte.

A ese respecto debe verse que al proceso se allegaron varias comunicaciones emanadas de COPSERVIR, dirigidas al Vicefiscal General de la Nación, al Superintendente Bancario, al Vicepresidente de Asobancaria, a la Directora de Dancoop y al Superintendente de Sociedades.[182]

Sin embargo para este Juzgado resulta claro que aquellas entidades, dentro de sus objetivos, funciones y facultades, no tienen la de absolver consultas o emitir conceptos sobre la licitud de contratos adelantados por particulares, o sobre las calidades de los intervinientes u origen de los recursos involucrados en una negociación, por lo que mal podría pretenderse que existiera un pronunciamiento que avalara la venta de las cadenas de droguerías o que al contrario la impidiera, pues, se reitera, ello no corresponde a tales entidades.

En efecto, bien se sabe que de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución Nacional, la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, lo que en modo alguno implica poder involucrarse y conceptuar sobre un negocio jurídico de carácter civil que pretenden adelantar dos particulares, ni siquiera aún bajo la consideración de que puedan estar involucrados recursos ilícitos.

Por su parte, según el decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Sociedades *"tiene como objetivo la preservación del orden público económico por medio de las funciones de fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales y ejercer las facultades jurisdiccionales previstas en la ley, tanto en el ámbito de la insolvencia como en el de los conflictos societarios"*, mientras la Superintendencia de Industria y Comercio *"salvaguarda los derechos de los consumidores, protege la libre y sana competencia, actúa como autoridad nacional de la propiedad industrial y defiende los derechos fundamentales relacionados con la correcta administración de datos personales"*, de lo que no emerge

[182] Fls. 111 a 121 oposición 2 cdno original No. 11

facultad alguna para dar un concepto sobre un contrato de venta de sociedades comerciales.

En cuanto a la Asobancaria, se trata de una asociación representativa del sector financiero Colombiano, integrada por los bancos comerciales nacionales y extranjeros, públicos y privados, y las más significativas corporaciones financieras e instituciones oficiales especiales[183], por lo que sus funciones nada tienen que ver con emitir un concepto o aprobación a una negociación realizada entre empresas particulares.

Finalmente el DANCOOP que para aquél entonces era la entidad encargada de ejercer la supervisión en el sector solidario, creada por la ley 24 de 1981, tenía a su cargo dirigir y ejecutar la política cooperativista del Estado, colaborar en la planeación económica, propiciar el fomento financiero, prestar asistencia técnica, impartir educación e instrucción y ejercer vigilancia y control sobre las sociedades cooperativas, no obstante lo cual la ausencia de un pronunciamiento no implicaba un concepto positivo o autorización para realizar la negociación.

De tal manera que el hecho de que se hayan radicado las referidas comunicaciones en la Fiscalía, Superintendencia de Sociedades y de Industria y Comercio, Asobancaria y Dancoop, no implica demostrar la buena fe exenta de culpa en la compraventa de los bienes objeto de este proceso, pues no cabe duda que la negociación fue una expresión de la voluntad particular de los contratantes, que como se ha dicho sabían que los propietarios era los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA, que estaban incursos en investigaciones por delitos de narcotráfico y así mismo que por esa razón la cadena de droguerías había sido incluida en la lista Clinton.

Como se vio en precedencia, la prueba allegada a este proceso deja ver que la negociación de las droguerías sólo fue un artilugio para traspasar la propiedad y eludir las investigaciones que se adelantaban en Colombia y en Estados Unidos, de tal manera que esas comunicaciones dirigidas a entidades del Estado que no estaban facultadas para conceptuar sobre un negocio entre particulares, únicamente tenían como propósito confluir en la simulación que se había orquestado, por lo que de ninguna manera puede ser la prueba de la buena fe, como lo aduce la defensa.

4.4.38. De todo lo anterior se concluye entonces, que está demostrada la estructuración de la causal 6 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, contenida luego en el numeral 5 por virtud de la reforma introducida por la ley 1453 de 2011, en tanto que la COOPERATIVA

[183] Ver www.asobancaria.com

MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR, luego de ser constituida inicialmente con los aportes de los trabajadores de DROGAS LA REBAJA, mezcló sus activos con bienes de ilícita procedencia, esto es al haber comprado e integrado a su patrimonio los establecimientos de comercio de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR.

5. Los alegatos presentados por el apoderado de COPSERVIR LTDA.

5.1. Como se ha indicado a lo largo de esta providencia, el Despacho no comparte las argumentaciones presentadas por el señor abogado para solicitar que no se decrete la extinción de dominio de los bienes objeto de este proceso, por cuanto está demostrado, en el grado de certeza, el origen ilícito de las sociedades DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, así como que la negociación por la que se transfirió la propiedad obedeció a una simulación para eludir la acción de la justicia, por lo que no es predicable la buena fe exenta de culpa en favor de los compradores, esto es la Cooperativa COPSERVIR que representa.

5.2. Debe indicarse que si bien la Fiscalía en la resolución de procedencia indicó que el origen de la Cooperativa es lícito, ello no comporta una contradicción frente a la solicitud para que se declare la extinción de dominio, en tanto que el ente de investigación lo refirió frente al hecho de no estar probado en este proceso que el capital con el cual se constituyó COPSERVIR tenga origen en el delito.

Por ello no adujo que respecto de la Cooperativa se estructura la causal 2 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, referida a que los bienes provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita, sino que estimó que concurría la causal 6 de la misma norma, que con la entrada en vigencia de la ley 1453 de 2011 quedó contemplada en el numeral 5, en tanto se presentó una mezcla de capitales al momento en que la Cooperativa adquiere unos establecimientos de comercio cuyo origen es ilícito.

Así las cosas, estima el Juzgado que la Fiscalía acertó en la escogencia de la causal de extinción de dominio, así como en su argumentación, pues ciertamente en este caso se ha demostrado que la Cooperativa COPSERVIR fue constituida con el propósito exclusivo de simular la compra de los establecimientos de comercio de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, que está suficientemente demostrado que se originaron en los recursos procedentes del narcotráfico al cual se dedicaban los hermanos GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, por lo que en tal medida existió una mezcla de

capitales lícitos e ilícitos que tenía como propósito aparentar una propiedad lícitamente adquirida.

Es decir que por ello se legitima la extinción de dominio a favor del Estado de la Cooperativa COPSERVIR, ya que aunque haya sido constituida con aportes laborales de empleados de DROGAS LA REBAJA, se mezcló con bienes de origen ilícito al momento de comprar los establecimientos de comercio que habían sido creados por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA con dineros que provenían de su actividad del narcotráfico.

5.3. Es claro que existen diferencias en cuanto a la naturaleza jurídica de las cooperativas y las sociedades comerciales, sin embargo el Juzgado no observa que la Fiscalía haya realizado una equiparación al respecto, pues siempre se tuvo en cuenta, como también ocurre en este fallo, que COPSERVIR era una entidad cooperativa sin ánimo de lucro, mientras DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR eran sociedades comerciales.

No obstante no evidencia este Despacho la trascendencia de esa circunstancia frente a la procedencia de la extinción de dominio, pues sea una cooperativa o sociedad comercial, lo que se demostró es que su constitución se dio con el propósito de que poco tiempo después pudiera aparecer como compradora de los establecimientos de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, como en efecto ocurrió, lo que implicó que independientemente de su naturaleza se mezcló con capitales ilícitos.

Por tanto, se reitera, que no es acertado aducir que para la Fiscalía COPSERVIR tiene un origen ilegítimo, pues lo que se argumentó es que se constituyó con aportes de los trabajadores y que la extinción procedía por razón de haber mezclado capitales lícitos e ilícitos, éstos últimos que corresponden a las sociedades DROGAS LA REBAJA Y DROGAS CONDOR.

5.4. De otra parte, como ya se analizó en precedencia (4.4.22. a 4.4.24.), de ninguna manera puede reconocerse la concurrencia de buena fe exenta de culpa en favor de los asociados de COPSERVIR, ya que aunque no existiera una restricción para la celebración de los negocios, en el entendido de mediar en los registros correspondientes una orden de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo o toma de posesión de bienes, ello no legitimaba *per se* su realización, en tanto que sobrevenía el conocimiento que tenían de la procedencia ilícita de esos bienes, al ser de propiedad de los RODRIGUEZ OREJUELA, de quienes se sabía con suficiencia estaban dedicados al comercio de narcóticos y afrontaban investigaciones en su contra, aunado a que también sabían que DROGAS LA

REBAJA estaba incluida desde 1995 en la "Lista Clinton", precisamente por esas relaciones ilícitas con el narcotráfico.

5.5. No obstante ello no fue un impedimento para que los asociados de COPSERVIR aprobaran la compra de las cadenas de droguerías, bajo el pretexto de defender el derecho al trabajo, evidenciando cuando menos su despreocupación por los efectos adversos que una conducta de ese tipo trae a la sociedad en general, al permitir que circulen capitales de procedencia ilícita que impactan negativamente en la economía y por tanto en la situación de cada persona en particular.

5.6. No debe pasarse por alto que para la comunidad internacional ha sido desde hace varios años un motivo de profunda preocupación la problemática generada por la obtención de grandes capitales a través del crimen, que son utilizados para la conformación y sostenimiento de grandes organizaciones delictivas, que a la vez cometen diversos delitos que les permiten conseguir cada vez mayores ingresos, con lo cual afectan no solo las finanzas de los Estados, sino además desestabilizan la paz y seguridad que debe reinar en las sociedades organizadas.

Por ello las naciones se han comprometido en diversos instrumentos internacionales[184] a adelantar las acciones necesarias para congelar y decomisar los bienes producto del delito, como estrategia decisiva para atacar eficazmente las estructuras criminales, y así evitar los efectos dañinos que se ciernen sobre las sociedades cuando recursos ilícitos circulan libremente en las economías Estatales.

5.7. Bajo tal entendido es claro que en el presente caso se dio inicio al proceso de extinción de dominio, que culmina en primera instancia con la sentencia que ahora se emite, por considerar que se estructuran las causales 2 y 6 del artículo 2 de la ley 793 de 2002 (2 y 5 con la reforma de la ley 1453 de 2011), por lo que de ninguna manera puede afirmarse que existe en realidad un trámite de confiscación, en tanto como bien se aduce, se encuentra proscrito por el artículo 34 de la Constitución Política.

5.8. Ha sido claro que si los bienes adquiridos por los hermanos RODRIGUEZ OREJUELA tienen origen ilícito, ya que los recursos procedieron de las actividades de narcotráfico, y que el nuevo propietario de los mismos –COPSERVIR– no actuó bajos los presupuestos

---

[184] Entre otros Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, Convención Europea sobre lavado, búsqueda, incautación y decomiso de los productos del crimen y sobre la financiación del terrorismo, Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre lucha contra el soborno de funcionarios públicos, 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera GAFI, etc.

de la buena fe exenta de culpa, es procedente la extinción de dominio, con fundamento en lo previsto en el artículo 34 citado y en la ley 793 de 2002, porque la propiedad tiene un vicio que no permite la consolidación de algún derecho, lo que lejos está de poder ser considerado como una confiscación, que como se sabe opera cuando el Estado priva arbitrariamente, sin motivación alguna, a un ciudadano del derecho de propiedad.

5.9. Pero, se reitera, ello no es lo que ocurre en este caso, en tanto se decreta la extinción de dominio por razón del origen ilícito de unos bienes, lo que impide el reconocimiento del derecho de propiedad, siendo entonces una decisión fundada en la norma vigente y con sustento en los elementos de prueba allegados al expediente. Sobre el tema de la confiscación ha sostenido la Corte Constitucional:

> "...*El artículo 58 de la Constitución protege el derecho a la propiedad y los demás derechos adquiridos "con arreglo a las leyes civiles" y dispone su función ecológica y social. Por tanto, la Constitución solamente protege el derecho a la propiedad en la medida en que su adquisición se haya ajustado a los requerimientos del ordenamiento jurídico y siempre y cuando cumpla la función social y ecológica que por disposición superior está llamada a desempeñar. Este mismo artículo constitucional reconoce que en caso de conflicto entre el derecho a la propiedad particular y el interés general, éste debe primar y el derecho de propiedad ceder en procura de la satisfacción de aquel. Es decir, de conformidad con la configuración constitucional, el derecho a la propiedad –como todos los derechos constitucionales- no tiene un carácter absoluto o intangible y puede ser limitado cuando no se aviene a las reglas impuestas en el ordenamiento, especialmente (i) cuando no cumple la función social o ecológica que está llamada a prestar, (ii) cuando su adquisición no se ajuste a las previsiones de la normativa vigente y (iii) cuando entra en conflicto evidente con el interés general u otros derechos constitucionales y, después de una adecuada ponderación, en el caso concreto se hace necesario limitarlo. En ese sentido, tanto el Constituyente como el legislador han diseñado institutos para enervar ese derecho, en unos casos por no cumplir la función social o ecológica o porque el interés público se impone, como en el caso de la expropiación y, en otros, porque resulta contrario al ordenamiento jurídico y a los deberes que se imponen a los habitantes del territorio nacional, como en el caso del proceso de extinción del dominio y el decomiso, figuras éstas a través de las cuales se busca revocar la propiedad. Estos institutos se diferencian de la figura de la confiscación, por medio de la cual el Estado de manera arbitraria priva a los particulares de sus derechos, razón por la cual es proscrita por el artículo 34 constitucional. (subrayado fuera de texto).*[185]

5.10. Acorde con lo anterior, en el presente caso, contrario a lo afirmado por la defensa, si se estructura la causal 5 del artículo 2 de la ley 793 de 2002 (reformada por la ley 1453 de 2011), ya que como se ha dicho insistentemente, todos los bienes de propiedad de los RODRIGUEZ OREJUELA que son objeto de este trámite, fueron adquiridos con recursos procedentes del narcotráfico, como lo permite demostrar la prueba analizada en apartes anteriores.

---

[185] Sentencia C-459 de 2011.

5.11. Y debe aclararse que el concepto de bienes, como lo indicaba el artículo 3 de la ley 793 de 2002 y lo hace ahora el artículo 1 numeral 3 de la ley 1708 de 2014, comprende los que son susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial[186], por lo que debe entenderse que en el presente caso la procedencia de la extinción de dominio se da respecto de las sociedades, establecimientos de comercio y la Cooperativa.

5.12. Ahora bien, como se ha indicado, no se afirma que la Cooperativa tenga origen en el delito, sino que existió una mezcla de capitales lícitos e ilícitos, lo cual evidentemente configura la causal a que se hace referencia y permite la extinción de dominio, pues en contra de lo que dice el señor defensor, es claro que esa circunstancia sí implica que tales bienes no cumplen con la función social y ecológica de la propiedad. Es que este concepto no está referido a la actividad que cumpla un establecimiento de comercio, para decir así que por el hecho de ocuparse de la venta de medicamentos y que de allí se provea la subsistencia a más de cinco mil asociados, tengan por tanto una función social, sino que ello debe derivar de los fines perseguidos por el conglomerado social para su mantenimiento, acorde con sus normas de convivencia, lo cual sin lugar a dudas no se logra cuando se permite la obtención de bienes originados en el ilicito. Es así que en tal caso la propiedad no tiene una función social.

5.13. Precisamente sobre los fundamentos de la causal 6 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, explicó la Corte Constitucional al revisar su exequibilidad:

> *"...g) Cargos contra el numeral 6) del artículo 2º*
>
> *34. Este numeral consagra dos reglas de derecho. Según la primera, hay lugar a la extinción de dominio cuando "Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia". La segunda regla, por su parte, excluye algunos bienes de la extinción de dominio.*
>
> *La primera norma consagra un supuesto en el que hay lugar a la extinción de dominio no en razón del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Quien de manera lícita ha accedido al dominio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción de ese dominio.*

[186] En este sentido la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado indica que "Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos."

Desde luego, nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole. Mucho más si los bienes licitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tienen su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción de dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo: Sustraer del ámbito de la acción, el dominio ilícitamente adquirido. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-1007-02:

El artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad debe cumplir una función social, la cual, es desvirtuada cuando un determinado bien, a pesar de su origen lícito, ha sido empleado, en un determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se trata, por tanto, de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducta, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son producto de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una maza de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud..."[187] *(subrayado fuera de texto).*

5.14. Acorde con los fundamentos de este fallo, está claro que es procedente la extinción de dominio de los bienes de la cooperativa COPSERVIR, por configurarse las causales 2 y 6 de la ley 793 de 2002 (2 y 5 luego de la reforma introducida por la ley 1453 de 2011), al haberse establecido que los establecimientos de comercio de la REBAJA y DROGAS CONDOR tienen origen ilícito y que fueron mezclados con capitales lícitos, por lo que en tal sentido, como se expresó en párrafos anteriores, no son de recibo los argumentos que expusiera el abogado de la Cooperativa.

6. La solicitud de la sociedad Valores Mobiliarios de Occidente S.A. en liquidación.[188]

6.1. El liquidador de la sociedad solicita se declare la terminación del proceso de extinción de dominio respecto de las acciones de su propiedad en DROGAS LA REBAJA CALI, BOGOTA, NEIVA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, NEIVA, PEREIRA y DROGAS CONDOR, por cuanto mediante sentencia del 27 de junio de 2003 el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado declaró la extinción del derecho de dominio sobre el 100% de las acciones de Valores Mobiliarios de Occidente en favor del Estado.

6.2. Este Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante de la sociedad Valores Mobiliarios de Occidente S.A., en atención a que la extinción de dominio

[187] Sentencia C-740 de 2003.
[188] Fl 77 cdno original No. 33 y fl. 267 cdno original No. 34

decretada en junio de 2003 por el Juzgado Primero Especializado, evidentemente no se extendió a la participación social en DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, pues la sentencia no se registró en los certificados de existencia y representación de estas sociedades.

6.3. Aun cuando ciertamente el artículo 105 de la ley 1708 de 2014, como también los artículos 14 de la ley 1151 de 2007 y 6 del decreto 4320 de 2007, indican que la extinción del 100% de las acciones de una sociedad comprende la extinción de todos sus bienes, ello sin embargo implica necesariamente que de parte del operador judicial exista un pronunciamiento expreso en la sentencia definitiva, declarando la extinción de todos los bienes y habiéndose garantizado en el curso del proceso el ejercicio de los derechos que sobre los mismos pudieran tener, además de los afectados directos, terceros indeterminados.

6.4. Por tanto no podría entenderse que la extinción de todos los bienes opera de facto, tan sólo con la declaración de extinción de las acciones de una sociedad, pues indudablemente se requiere el pronunciamiento del Juez que declare la extinción de los mismos. Aunado debe considerarse que la sentencia no puede abarcar un conjunto de bienes indeterminados, sino que deben estar plenamente identificados, con lo cual además se garantiza la congruencia que debe existir entre la resolución de procedencia y el fallo.

7. Decisión.

7.1. En consecuencia con lo anterior, este Juzgado decretará la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio.

7.2. Así mismo se decretará la extinción del derecho de dominio de los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN,

DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme con los argumentos expuestos en precedencia.

7.3. En consecuencia se ordenará el traspaso de los bienes a favor de la Nación a través del Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado FRISCO administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 1708 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

En los términos del inciso 1° del artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, los auxiliares de justicia tienen derecho a que se les cancelen sus honorarios cuando hayan finalizado su cometido como curador ad-litem. En consecuencia una vez cobre firmeza la presente decisión serán fijados mediante auto los honorarios que le corresponden a los doctores GILBERTO ANTONIO RAMOS identificado con C.C. 19.300.172 y tarjeta profesional 41000 del C.S. de la J. y ARQUÍMEDES MONTOYA MENDIVELSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.085.124 y tarjeta profesional 86513 del C. S. de la J., teniendo en cuenta especialmente la complejidad del asunto y su actuación en este proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN

LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme se indicó en precedencia.

TERCERO: Disponer, en consecuencia, el traspaso de los referidos bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1708 de 2014.

CUARTO: No acceder a la solicitud elevada por el representante de la sociedad Valores Mobiliarios de Occidente S.A. en liquidación, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: EN FIRME esta providencia se reconocerán honorarios a los curadores ad litem designados.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente:
PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicación:	110013120001201400051 01 (E.D 228).
Tipo:	Extinción del Derecho del Dominio.
Afectados:	Distribuidora de Drogas La Rebaja y COPSERVIR LTDA.
Procedencia:	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.
Motivo:	Apelación de sentencia.
Decisión:	Confirma.
Aprobado:	Acta No. 068
Fecha:	Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA.**, la Sala, confirmará la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a extinguir el derecho de dominio sobre la totalidad de los establecimientos de comercio, la marca “La Rebaja” y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos.

Lo anterior, en atención a que la Cooperativa apelante no logró desvirtuar los presupuestos fácticos y normativos de las causales por las que se procede, contempladas en los numerales 2º y 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

De otra parte, la Sala se abstendrá de resolver la solicitud de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485, elevada por el apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN.

2. HECHOS RELEVANTES

La primera instancia, formula los sucesos materia del trámite, de la siguiente manera:

> *"La presente actuación se inicia por razón de la solicitud elevada por la Fiscalía 18 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso con radicado 1386 E.D., para que se adelantara investigación separada respecto de las sociedades y empresas cooperativas COPSERVIR Y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINICPAL, entre otros, por cuanto la información recaudada en ese proceso daba cuenta que la cadena de droguerías al parecer era de propiedad de los narcotraficantes MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y por tanto que había sido constituida con dineros producto del ilícito".*

En efecto, mediante contratos de compraventa celebrados en todo el país, a partir de 22 de julio de 1996[1] y fechas siguientes, la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidores de Drogas adquirió de la Sociedad Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., los establecimientos de comercio de propiedad de la segunda de los mencionadas, capital a partir del cual se crearon nuevas unidades comerciales, entendidas como el

[1] *Folio 197, Cuaderno original No. 28.*

fruto o producto de esa inicial adquisición y que a la fecha de la Resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013, proferida por la Fiscalía 20 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, ascendían a un total de 880 droguerías.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante proveído de 30 de agosto de 2013[2], la Fiscalía Veinte Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, profirió Resolución de Procedencia respecto de los bienes y activos de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidoras de Drogas – COPSERVIR LTDA., de la participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. en liquidación de las ciudades de Bogotá, Cali, Neiva, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. en liquidación y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL S.A.. Lo anterior al hallar estructuradas las causales contenidas en los numerales 2º y 6º del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, precisando que la ley 1453 de 2011, al modificar el referido artículo eliminó la causal 6, pero el supuesto fáctico fue incluido en la causal 5, por lo cual su contenido se mantuvo vigente.

3.2. Las diligencias fueron remitidas al reparto de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá[3], correspondiendo al Despacho Primero de esa denominación que mediante proveído de 4 de noviembre de 2014 avocó conocimiento de las mismas[4] en esa determinación y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 dispuso correr el traslado común a los sujetos procesales e

---

[2] *Folio 1 a 293, Cuaderno original No. 31*
[3] *Folio 1, Cuaderno original No. 33*
[4] *Folio 38, Cuaderno original No. 33*

intervinientes por el término de cinco (5) días para solicitar y aportar pruebas.

3.3. El 24 de diciembre de 2014 el Juzgado se pronunció en relación con los elementos de convicción solicitados dentro del término legal accediendo a algunos y negando otros[5], mismo que fue objeto de recurso de reposición que se resolvió por el *a quo* en el sentido de no reponer su decisión[6]**.**

3.4. Perfeccionado el periodo probatorio, mediante auto de 29 de abril de 2015 el Juzgado dispuso correr el término de traslado común de 5 días de conformidad con el artículo 13 de la Ley 793 de 2002[7], por manera que presentados los alegatos de cierre por los sujetos procesales e intervinientes las diligencias ingresaron al Despacho para la emisión de la correspondiente sentencia.

3.5. El 28 de septiembre de 2016, el *a quo* se pronunció de fondo respecto de la pretensión de la Fiscalía en el sentido de extinguir el derecho de dominio de los siguientes bienes:

- Los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de aquéllos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio.

No	Establecimiento	Dirección	Matricula	Fecha de Registro	Ubicación
AMAZONAS					
1	Drogas la Rebaja Leticia centro	Calle 8 no. 10-04	995	04/02/1982	Leticia

[5] *Folio 66, ibídem*
[6] *Folio 97, Cuaderno original No. 33*
[7] *Folio 63, Cuaderno original No. 34*

2	Drogas la Rebaja 2 Leticia	Carrera 11 no. 7-54	12651	17/08/2010	Leticia
3	La Rebaja plus Minimarket No1 Leticia Frontera	Carrera 6 no. 3-21	12664	17/08/2010	Leticia
4	La Rebaja Droguería No 3 Leticia centro	Calle 8 no. 6-62	13524	26/10/2011	Leticia
		ANTIOQUIA			
5	Drogas la Rebaja No. 1 Medellín	Carrera52 No. 49-89/85	21-900024-02	05/03/1998	Medellín
6	Drogas la Rebaja Medellín No. 3 San Antonio	Carrera 47 No. 48-05/09	21-900120-02	30/11/1998	Medellín
7	Drogas la Rebaja Medellín No. 4 Suramericana	Carrera 66 No. 49 A-32	21-900167-02	21/07/1999	Medellín
8	Drogas la Rebaja Medellín No. 5 Florida Nueva	Carrera 70 N. 44B-01	21-900191-02	03/04/2000	Medellín
9	Drogas la Rebaja Medellín No. 6 El Poblado	Calle 8 No. 42-85	21-900208-02	04/10/2000	Medellín
10	Drogas la Rebaja Medellín No. 7 esquina Playa con Sucre	Calle 52 No. 47-02	21-357656-02	23/10/2001	Medellín
11	Drogas la Rebaja No. 8 Belén	Calle 48 No. 50-01	21-362319-02	08/03/2002	Medellín
12	Drogas la Rebaja No. 10	Carrera 76 No. 30 A-10	21-368013-02	24/07/2002	Medellín
13	R34 Medellín Manrique Central	Carrera 45 # 72 61	11511	26/03/1986	Medellín
14	R37 Medellín el Salvador	Calle 40 # 35 A-42	90186	01/01/1979	Medellín
15	R39 Medellín Policlínica	Calle 67 # 51D - 36	137278	01/09/2009	Medellín
16	R35 Medellín León XIII	Carrera 51 D # 68 - 12	154059	08/04/1985	Medellín
17	R43 Medellín Parque Bolívar	Calle 54 # 49-17	216622	17/11/2011	Medellín
18	R2 Medellín Calasanz	Carrera 80 # 50-44	424118	16/03/2006	Medellín
19	R12 Medellín Parque el Poblado	Calle 10 # 43B - 40	454229	02/01/2008	Medellín
20	R9 Medellín San Diego	Carrera 43A # 34-20 LOC 3420 C.C. San Diego	453704	17/12/2007	Medellín
21	R22 Medellín San Joaquín	Carrera 70 # 42-20	135565-02	08/09/1983	Medellín
22	R44 Medellín	Calle 52 # 46-30	145049-4	28/06/2005	Medellín
23	Drogas la Rebaja Medellín 11 San Javier	Calle 44 No. 98-45/47	21-370706-02	02/10/2002	Medellín
24	Drogas la Rebaja Rionegro Parque Principal	Calle 49 No. 50-101	40349	09/11/2000	Rio negro
25	Drogas la Rebaja La Ceja	Calle 19 No. 20-15	40779	14/02/2001	La ceja
26	R1 La Estrella la Estrella	CALLE 80 SUR # 59 - 114	6459	09/04/1992	La Estrella
27	Drogas la Rebaja Puerto Berrio Centro	Carrera 4 No. 7-05	28090	02/11/2001	Puerto Berrio
28	R2 Puerto Berrio Frente al Hospital	CARRERA 7 # 4-22	38879	31/08/2007	Puerto Berrio
29	Drogas la Rebaja Bello No. 1 Parque Principal	Calle 51 No. 48-80/88	21-900240-02	07/06/2001	Bello
30	Drogas la Rebaja Bello - Centro	Carrera 50 No. 52-20	0011415-02	01/01/1980	Bello
31	Drogas la Rebaja No. 1 Caucasia la Inmaculada	Carrera 4 calle 21 esquina	21-900034-02	07/04/1998	Caucasia
32	Drogas la Rebaja. 2 Plaza de Mercado	Carrera 4 con calle 21 esquina	21-356708-02	25/09/2001	Caucasia
33	Drogas la Rebaja envigado No. 2 Ley Centro	Calle 36 Sur No. 43-25	81864	06/06/2002	Envigado

34	R3 Envigado Plaza de Mercado	Calle 38 sur # 39 - 60	128029	22/09/2008	Envigado
35	R1 Girardota Parque Principal	Calle 7 # 15-39	90023102	28/02/2001	Girardota
36	Drogas la Rebaja envigado No. 1 Parque Envigado	Carrera 42 No. 36 Sur 21/25	68791	23/05/2000	Envigado
37	Drogas la Rebaja Girardota No. 1 Parque Principal	Calle 7 No. 15-39	21-900231-02	28/02/2001	Girardota
38	Drogas la Rebaja Itagüí No. 1 Parque Central	Carrera 51 No. 50-25	68755	23/05/2000	Itagüí
39	Drogas la Rebaja 1 Yarumal Parque Principal	Carrera 20 No. 20-02	21-379162-02	12/05/2003	Yarumal
40	La Rebaja Droguería No.2 Rionegro avenida de los Estudiantes	Carrera 50 No. 46-43	62930	26/09/2008	Rionegro
41	Drogas la rebaja Sabaneta No.1 San Joaquín	Carrera 43C No. 67 SUR-02	128786	10/10/2008	Sabaneta
42	Drogas la Rebaja Apartado No.1	Carrera 99 No. 99-01	59336	29/12/2009	Apartado
43	Drogas la Rebaja No.3 Caucasia la Troncal	Carrera 20 No. 20-07	21-472272-02	10/02/2009	Caucasia
44	La Rebaja Droguería No.1 El Retiro C.C. La Fe	Centro Comercial La Fe Local 17	46690	26/09/2003	El Retiro
45	Drogas la Rebaja Envigado No.4 Andalucía	Carrera 43 A No.36 Sur -05	55-00048651	02/01/1997	Envigado
46	Drogas la Rebaja Itagüí No.2 Av. Villas	Calle 51 No. 49-49	340	13/10/1992	Itagüí
47	R3 Itagüí Santa María	Carrera 52 # 84-03	162166	30/04/2013	Itagüí
48	Drogas la Rebaja la Ceja No.2 Centro	Carrera 21 No. 18-19	46176	23/07/2003	La Ceja
49	La Rebaja Plus No.3 Medellín Avenida 33	Calle 33 No. 63B-6	21-323866-2	07/02/2000	Medellín
50	Drogas la Rebaja Medellín No.19 Edificio Plaza	Calle 10 No.42-73 y 42-77	21-390368-2	26/02/2004	Medellín
51	Drogas la Rebaja Medellín No.20 Aguacatala	Calle 15 sur No. 46-120 Local 107	21-220054-2	03/12/1990	Medellín
52	Drogas la Rebaja Medellín No.24 Parque Belén	Calle 30 No.76-45	21-26763-2	08/10/1975	Medellín
53	Drogas la Rebaja Medellín No.17 La Castellana	Calle 35 No.80-02	21-198397-2	30/01/1989	Medellín
54	Drogas la Rebaja Medellín No.26 Laureles	Calle 37 No.80-36 Local 126	21-284653-2	24/01/1997	Medellín
55	Drogas la Rebaja Medellín No.30 Conquistadores	Calle 38 No. 63-150	21-144937-2	08/05/1984	Medellín
56	Drogas la Rebaja Medellín No.41 La América	Calle 44 No. 79-214 San Juan	21-91362-3	01/01/1980	Medellín
57	Drogas la Rebaja Medellín No.29 San Javier	Calle 44 No. 98-46	21-91693-2	05/02/1974	Medellín
58	La Rebaja Plus No.4 Medellín La Floresta	Calle 50 No. 80-31	21-393467-2	19/04/2004	Medellín
59	Drogas la Rebaja Medellín No.25 Carlos Restrepo	Calle 51 No. 64 B-30	21-267585-2	17/08/1995	Medellín
60	Drogas la Rebaja Medellín No.21 Paseo Mediterráneo	Calle 55 No.79-14	21-245465-2	27/07/1993	Medellín
61	Drogas la Rebaja Medellín No.39	Calle 67 No. 51 D-36	21-1372378-2		Medellín

62	Drogas la Rebaja Medellín No.33 Los Balsos	Carrera 25 No. 12 Sur – 45 Local 111	21-412264-2	28/06/2005	Medellín
63	Drogas la Rebaja Medellín No.14 C.C. La Visitación	Carrera 32 No. 4 Sur -80 Local 120	21-192661-2	07/07/1988	Medellín
64	Drogas la Rebaja Medellín No.18	Carrera 43 A No. 9-18	21-394022-2	28/04/2004	Medellín
65	Drogas la Rebaja Medellín No.36	Carrera 50 No. 51 A – 15	21-390369-2	01/01/1979	Medellín
66	Drogas la Rebaja Medellín No.13 Parque Berrio	Carrera 51 No. 51-71	21-11251-2	21/05/1974	Medellín
67	Drogas la Rebaja Medellín No. 32 Primer Parque	Carrera 73 Circular 4-13	21-385758-2	28/10/2003	Medellín
68	Drogas la Rebaja Medellín No. 16 Estación Floresta	Carrera 80 No. 48 B -7 Calasanz	21-382318-2	30/07/2003	Medellín
69	La Rebaja Droguería No.40 Medellín Santa Gema	Carrera 81 No. 32 E-102 Local 106-107	21-382319-2	30/07/2003	Medellín
70	La Rebaja Plus No.1 Medellín la Mota	Carrera 75 B No. 2 A-75	21-196911-2	23/11/1988	Medellín
71	Drogas la Rebaja Rionegro No.3 Gualanday	C.C El Antojo 2 Local 103 Gualanday	51712	19/07/2005	Rionegro
72	La Rebaja Plus No.2 Rionegro Llano Grande Almacén De Cadena y Droguería	C.C Mall Llanogrande Local 2 Y 3	46177	02/07/2003	Rionegro
73	Drogas la Rebaja Rionegro No. 8 Parque Principal Kokoriko	Calle 50 No. 50-22	46178	02/07/2003	Rionegro
74	Drogas la Rebaja Rionegro No.7 Centro	Carrera 48 No. 50-03 Centro	46172	02/07/2003	Rionegro
75	Drogas la Rebaja Rionegro No.5 El Porvenir	Carrera 65 No. 42C - 23	46174	02/07/2003	Rionegro
76	Drogas la Rebaja Rionegro No.6 Hospital Porvenir	Carrera 70 No. 40-129 El Porvenir	46175	02/07/2003	Rionegro
77	Drogas la Rebaja Andes No.1	Carrera 50 No.50-53 Local 1 Andes	21-492900-2	27/04/2010	Andes
78	Drogas la Rebaja Apartado No.2	Calle 98 No.100-11 Barrio Ortiz	59380	15/01/2010	Apartado
79	Arboletes Centro	Calle Principal	53356	08/02/2008	Arboletes
80	Drogas la Rebaja Chigorodo No.1 Centro	Calle 97 con Carrera 101 Esquina	16226	11/08//1991	Chigorodo
81	La Rebaja Droguería No.1 Carmen De Viboral	Calle 30 No.31-63	74378	24/10/2011	Carmen de Viboral
82	La Rebaja Droguería No.5 Envigado	Calle 39 B Sur No.29 A-38	55-00099552	27/12/2004	Envigado
83	La Rebaja Droguería No.9 Rionegro Centro	Carrera 50 No. 52-12	74576	21/11/2011	Rionegro
84	La Rebaja Droguería No.2 Sabaneta Parque Principal	Carrera 45 No. 70 Sur 34 P1	147416	12/08/2011	Sabaneta
85	La Rebaja No. 2 Turbo Centro	Calle 101 No. 13-12	4984	11/07/1989	Turbo
86	La Rebaja No.1 Turbo	Carrera 13 No.100-05	45901	13/01/2006	Turbo
87	La Rebaja Droguería No.3 Turbo Centro	Carrera 14 No. 99 A-75	66973	16/04/2012	Turbo
		ARAUCA			
88	Drogas la Rebaja Arauca Plaza Principal	Carrera 20 No. 22-03	1111	26/06/1987	Arauca
89	Drogas la Rebaja No. 2 Parque	Carrera 20 No. 24-16	7153	12/04/1994	Arauca

	Caldas				
90	Drogas la Rebaja Saravena No. 1	Calle 27 No. 13-80	4249		Saravena
91	Drogas La Rebaja Arauca No.3 Cristo Rey	Calle 15 No. 16-57 Local 2	21734	28/01/2010	Arauca
92	Drogas la Rebaja Tame No.1 Calle 14 Real	Calle 14 No. 17-77 Mariscal Sucre	14615	14/02/2011	Tame
93	La Rebaja Droguería No. 4 Arauca	Carrera 20 No. 26 – 12	24445	27/04/2012	Arauca
ATLÁNTICO					
94	Drogas la Rebaja No. 6 Plaza de Mercado	Carrera 40 No. 31-02	18902	04/10/1974	Barranquilla
95	Drogas la Rebaja No. 7 Malambo Centro	Carrera 40 No. 31-26 Nva. Calle 10B No.7 A -31	24616	30/06/1976	Malambo
96	Drogas la Rebaja No. 2 Barrio Centro	Carrera 43 No. 34-36	37163	22/11/1979	Barranquilla
97	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Calle 30 No. 41-43	37164	22/11/1979	Barranquilla
98	Drogas la Rebaja No.3 Barranquilla San Vicente	Calle 84 No. 51 B — 54 Local 3/ Nva. Calle 110#6 R-400	64853	24/11/1983	Barranquilla
99	Depósito De Drogas La Rebaja Barrio Centro	Carrera 40 No. 35-53	69829	13/10/1987	Barranquilla
100	Drogas La Rebaja No. 5 Centro Almacén Singer	Carrera 40 No. 36-35	78093	26/03/1985	Barranquilla
101	Drogas la Rebaja No. 8 Centro Comercial Colombia	Carrera 44 No. 34-80	96375	14/04/1987	Barranquilla
102	Drogas la Rebaja No. 9 Plus 1 Barranquilla Delicias	Carrera 43 No. 72-27	101461	16/04/1996	Barranquilla
103	Drogas la Rebaja No. 10 Andes	Carrera 21B No. 63-77	110701	02/06/1988	Barranquilla
104	Drogas La Rebaja No. 14 Supermercado El Único	Carrera 43 No. 37-31	102321	16/09/2004	Barranquilla
105	Drogas la Rebaja No. 12 Centro La Surtidora	Carrera 41 No. 34-56	102322	13/01/1987	Barranquilla
106	Drogas la Rebaja No. 16 Ciudadela	Calle 45 No. 2-21	158937	22/07/1992	Barranquilla
107	Drogas la Rebaja No. 15 Plus 3 La Campiña	Calle 84 No. 43-64	179199	24/11/1993	Barranquilla
108	Drogas La Rebaja No. 13 Delicias San Francisco	Calle 72 No. 38-05	188190	27/06/1994	Barranquilla
109	Copservir Barranquilla	Carrera 68 No. 74-49	221615		Barranquilla
110	Drogas la Rebaja No. 17 Simón Bolívar	Calle 19 No. 4-06	254571	14/04/1998	Barranquilla
111	Drogas la Rebaja No. 18 Ciudadela al Lado de Metro Centro	Calle 45 No. 1 E-21	275865	24/05/1999	Barranquilla
112	Drogas la Rebaja No. 26	Carrera 46 No. 82-241 Local 4 y 5	280128		Barranquilla
113	Drogas la Rebaja No. 19 Paraíso	Carrera 66 No. 79-144	294725	02/06/2000	Barranquilla
114	Drogas la Rebaja No. 20 El Poblado	Carrera 51 B No. 93-195	312855	11/06/2001	Barranquilla
115	Drogas la Rebaja No. 21 Chiquinquirá	Carrera 45 B No. 90-210 Local 1 A/ NVA CALLE 45 #25-55	313431	22/06/2001	Barranquilla
116	Drogas la Rebaja No. 22 Altos Del Prado	Calle 76 No. 49B-10	320095	22/10/2001	Barranquilla
117	Drogas la Rebaja No. 23 Las Moras	Calle 63 No. 18-15	327326	22/03/2002	Barranquilla

118	Drogas la Rebaja No. 24 Los Andes	Calle 57 No. 23-47	327327	22/03/2002	Barranquilla
119	Drogas la Rebaja No. 25 Alboraya	Carrera 8 No. 44-58 Local 5	333914	19/07/2002	Barranquilla
120	Servidrogas de la Costa No. 1	72-37 y 72-41 Local 1 Carrera 43 No. y2	338642	18/10/2002	Barranquilla
121	Drogas la Rebaja No. 1 Baranoa – Centro	Calle 19 No. 19-99	175117	06/08/1993	Baranoa
122	Drogas la Rebaja No. 1 Sabanalarga Plaza De Mercado	Calle 20 No. 17 A — 16 Locales 1,2,3	319361	17/09/2004	Sabanalarga
123	R2 Soledad Hipódromo	Carrera 30 # 27 03	386512	24/01/2006	Soledad
124	R3 Soledad Centro Comercial La Arboleda	Carrera 30 # 32 165	500062	06/05/2010	Soledad
125	Drogas la Rebaja No. 1 Soledad Centro	Carrera 19 No. 17-03 y 05	329260	26/04/2002	Soledad
126	Drogas la Rebaja No.1 Puerto Colombia	Calle 3 No. 5-88 Puerto Colombia	483392	30/07/2009	Puerto Colombia
127	Drogas la Rebaja Barranquilla- La Victoria	Calle 45 No. 14-05	365056	09/02/2004	Barranquilla
128	Drogas la Rebaja Barranquilla La Unión	Carrera 14 No. 35B-110	386515	26/01/2005	Barranquilla
129	Drogas la Rebaja Barranquilla el Prado	Calle 72 No. 53-23	389329	02/05/2005	Barranquilla
130	Drogas la Rebaja Barranquilla Paseo Bolívar	Carrera 40 Esquina con Calle 34 Paseo Bolívar	389330	02/05/2005	Barranquilla
131	Drogas la rebaja Barranquilla Centro Cívico	Carrera 44 Calle 37 Esquina	389331	01/04/2011	Barranquilla
132	Drogas la Rebaja Barranquilla el Limoncito	Carrera 75 No. 87-44	390554	18/04/2005	Barranquilla
133	Drogas La Rebaja Deposito Barranquilla (San Pedro)	Calle 110 No. 6 R - 400	503247	06/07/2010	Barranquilla
134	Drogas la Rebaja No.2 Sabanalarga	Calle 22 No. 18 -81	471628	13/01/2009	Sabanalarga
135	Drogas la Rebaja No. 3 Soledad	Carrera 30 No. 32-165 lo 10 PI 1	500062		Soledad
136	La Rebaja Droguería No. 2 Baranoa	Carrera 19 No. 18-03	519462	12/04/2011	Baranoa
137	La Rebaja Droguería No. 2 Puerto Colombia	Carrera 28 No. 5 A-46	541463	21/03/2012	Puerto Colombia
		BOLÍVAR			
138	Drogas la Rebaja No. 1 La Matuna	CALLE 32 No. 8 A-36 Edificio MONROY Local 5 y6	2209502	16/11/2006	Cartagena
139	Drogas la Rebaja No. 3 Bazurto	Avenida Pedro de Heredia No. 27 A- 12	3534602	16/11/2006	Cartagena
140	Drogas la Rebaja No. 4 Cartagena	Centro plaza de los Coches No. 7-15	39193		Cartagena
141	Drogas la Rebaja No. 5 India Catalina	Centro Comercial India catalina Local No. 9 La Matuna	4141702	16/11/2006	Cartagena
142	Drogas la Rebaja No. 6 Bazurto al lado de Solo Moda	Calle 32 No. 25-46 Avenida Pedro de Heredia	4668502	16/11/2006	Cartagena
143	Drogas la Rebaja No. 1 Carmen de Bolívar Centro	Carrera 50 No. 25-01 Edificio Acuña	48837	16/11/2006	Carmen de Bolívar
144	Drogas la Rebaja No. 2 Cartagena	Avenida San Martin Edificio Capri No. 12-85 L. 1	76462		Cartagena

145	Drogas la Rebaja No. 7 Bazurto al lado de Diego Sport	AVDA Pedro de Heredia 26-150 5B LOC. sector Bazurto	8561002	16/11/2006	Cartagena
146	Drogas la Rebaja No. 8 Santa Lucia	Urbanización San Pedro M 4 L 11	9849402	16/11/2006	Cartagena
147	Drogas la Rebaja No. 9 Bocagrande	Avenida San Martin No. 7-61	10721602	16/11/2006	Cartagena
148	Drogas la Rebaja No. 10 Zaragocilla	Avenida Zaragocilla al Hospital No. 30F-26	11772302	16/11/2006	Cartagena
149	Drogas la Rebaja No. 11 Paseo la Castellana	Centro Comercial Paseo la castellana L. 1-19 y 1-20	12748002	16/11/2006	Cartagena
150	Drogas la Rebaja No. 12 Los Corales	Urbanización los Corales manzana F Lote 16	13357002	09/07/1998	Cartagena
151	Drogas la Rebaja No. 13 Plus 11 Cartagena	Manga Calle real No. 17-25	13730202	16/11/2006	Cartagena
152	Drogas la Rebaja No. 14 Crespo	Barrio crespo calle 70 No. 4-06	13943502	16/11/2006	Cartagena
153	Drogas la Rebaja No. 15 Bocagrande	Avenida San Martin Carrera 2 calle 4 esquina	14174902	16/11/2006	Cartagena
154	Drogas de la Costa Bocagrande	Carrera 2 No. 7-179/Boca grande Nva. Avenida San Martín calle 8 Esquina	15318402	16/11/2006	Cartagena
155	Drogas la Rebaja No. 19 Alcibia	Avenida Pedro de Heredia calle 30 No. 34-32	15932502	16/11/2006	Cartagena
156	Minimarket de la Salud la Rebaja Plus 1 Cartagena -Bocagrande	Carrera 3a No. 5^{8} -28 / Nva. Avenida 3 # 5 A-16	16573102	16/11/2006	Cartagena
157	Drogas la Rebaja No. 17 San Diego	Edificio Vicente Gallo. Local Situado en esquina	16715302	16/11/2006	Cartagena
158	Drogas la Rebaja No. 18 Parque Los Borrachos	Diagonal 21 No. 36-07 Local 1 y 2 barrio Bosque	16843702	16/11/2006	Cartagena
159	Drogas la Rebaja No. 16 Avenida el Consulado	Avenida del Consulado Calle 30 No. 66-46 1 y 2 Piso barrio el Carmen	18296502	16/11/2006	Cartagena
160	R14 Cartagena Alto Bosque	Avenida Crisanto Luque No. 50-52	163431	06/09/2001	Cartagena
161	R27 Cartagena San Fernando	Calle 15 # 80E 30 San Fernando	268486	01/02/2010	Cartagena
162	R26 Cartagena el Carmelo	El Carmelo Avenida Kennedy Manzana G Casa No. 10 Esquina	289075	08/07/2011	Cartagena
163	R28 Cartagena Ricaurte	Calle 31D#59-17 Piso 1 Local 3	298694	09/04/2012	Cartagena
164	R30 Cartagena Socorro	Barrio Los Jardines sector, Villa Ángela Manzana F Lote 13	308104	14/11/2012	Cartagena
165	R31 Cartagena La María	Carrera 30 # 43 41	318105	14/11/2012	Cartagena
166	R18 Cartagena Parque Los Borrachos	Avenida Crisanto Luque No. 36-15 Local 1	16843702	16/11/2006	Cartagena
167	R16 Cartagena Avenida el Consulado	Calle 30 # 66 - 46 P1	18296502	16/11/2006	Cartagena
168	R20 Cartagena C.C. los Ejecutivos	Súper centro Los Ejecutivos local 8	18672102	16/11/2006	Cartagena
169	R-21 Cartagena Daniel Lemaitre	Carrera 17 # 68 -05	19525802	16/11/2006	Cartagena

170	R2 Cartagena Paseo Bolívar	Carrera 17 # 47-55	19920502	16/11/2006	Cartagena
171	R22 Cartagena Mi Vaquita	Carrera 82 # 25-220	20440502	16/11/2006	Cartagena
172	Plus 5 Cartagena Zona Industrial	Avenida El Bosque Transversal 54 # 21C -76	21733902	04/05/2006	Cartagena
173	R15 Cartagena Pie de la Popa	Calle 29D # 20 A 139	22422802	02/11/2006	Cartagena
174	Plus 4 Cartagena Cerro San Felipe	Calle 30 Carrera 14 Estación Servicio Terpel	23328202	09/07/2007	Cartagena
175	PLUS 6 Cartagena Bocagrande	Avenida 1 No. 10 -130 Local 2	23798702	23/11/2007	Cartagena
176	PLUS 7 Cartagena C.C. Ronda Real	Carrera 69 No. 31 139 Local 163	23908902	02/01/2008	Cartagena
177	R23 Cartagena Terminal de Transportes	Avenida Terminal de Transportes No. 64-70	25099502	07/10/2008	Cartagena
178	R25 Cartagena la Popa	Calle 29D No. 22 - 29	25293302	28/11/2008	Cartagena
179	R24 Cartagena el Pozón	Carrera 88 No. 70A 35	25293402	28/11/2008	Cartagena
180	PLUS 10 Cartagena Barcelona de Indias	CC Las Ramblas Manzana 1 local 110	28573202	20/04/2011	Cartagena
181	R32 Cartagena	Carrera 106 # 32J 73 Manzana L Lote 11 Barrio Villagrande	309237	28/12/2012	Cartagena
182	R2 El Carmen de Bolívar	Carrera 48 # 24-51	180004	04/04/2003	el Carmen de Bolívar
183	R2 Turbaco Plaza Principal	Edif. LA Colina Calle EL Progreso # 16 32 Local 2	290778	25/07/2011	Turbaco (Bolívar)
184	Drogas la Rebaja No. 1 Turbaco Centro Esquina Arenas	Calle 17 No. 15-04 Avenida Pastrana esquina vía Turbana	167342	16/11/2006	Turbaco (Bolívar)
185	Drogas la Rebaja No. 1 Magangué Bancoquia	Transversal 1 No. 11-49	2853	24/04/1986	Magangué
186	Drogas la Rebaja No. 2 Magangué Plaza de Mercado	Avenida Colombia Transversal 3 No. 15-05	3947	29/12/1988	Magangué
187	Drogas la Rebaja No. 3 Magangué Hospital	Calle 16 No. 16-04	5792	21/12/1993	Magangué
188	La Rebaja No. 13 CARTAGENA	Calle Real No. 17-25	137302-02		Cartagena
189	Drogas el Alto Bosque	Calle 70 No. 4-06	139435-02		Cartagena
190	Drogas la Rebaja No. 15 Cartagena	Avenida San Martin Carrera 2 con Calle 4 Esquina	141749-02		Cartagena
191	Arjona - La Plaza	Calle Real No. 43-76	217341	02/11/2006	Arjona
192	R1 María la Baja Entrada	Carrera 15 # 11-08	230831	10/05/2007	María la Baja
193	Drogas la Rebaja No. 1 Mompos	Carrera 2 A No. 19-139 y 19-142 con Calle Real del Medio No.1	20292		Mompos
194	R1 Mompos San Francisco	Carrera 2 # 19 139	20292	29/12/2005	Mompos
195	La Rebaja Droguería No. 4 Magangué Mango Biche	Calle 16 No. 10-08	30181	16/11/2011	Magangué
		BOYACÁ			
196	Drogas la Rebaja No 1 Tunja Universidad Santo Tomas	Calle 19 No 11-53	22450	15/07/1992	Tunja
197	Drogas la Rebaja No 2 Tunja Plazoleta San Ignacio	Carrera 10 No 17-89	22884	15/07/1992	Tunja
198	Drogas la Rebaja No 3 Tunja Plaza de	Calle 19 No 8-97	22885	15/07/1992	Tunja

	Bolívar				
199	R6 Tunja Centro Histórico	Carrera 10 # 20-39	43642	07/09/1998	Tunja
200	R5 Tunja Santa Ana	Avenida Norte 59 - 26 LOC 1	86178	07/09/2006	Tunja
201	Drogas la Rebaja Duitama No. 1 Parque Central	Carrera 17 No 14-03	13599	29/08/1988	Duitama
202	Drogas la Rebaja Moniquirá Centro	Calle 19 No 5-02	18111	29/05/1990	Moniquirá
203	Drogas la Rebaja Sogamoso No 1. las Magnolias	Carrera 11 No 10-02	22180	04/09/1997	Sogamoso
204	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 2 contiguo a Éxito	Calle 12 No. 12-39	22181	04/09/1997	Sogamoso
205	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 3 Parque de la Villa	Carrera 11 No 12-05	27834	20/03/2001	Sogamoso
206	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 2 Centro	Carrera 10 No 19-100/10	34917	29/09/1994	Chiquinquirá
207	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 1 Calle Peatonal	Calle 17 No 9-38	48234	17/09/1999	Chiquinquirá
208	Drogas la Rebaja No 2 Debajo del Éxito	Carrera 18 No 15-04	39196	19/11/2003	Duitama
209	R5 Duitama Terminal de Transporte	Carrera 19 # 17-22	17265	08/0471992	Duitama
210	R4 Duitama Alcaldía	Calle 15 # 14-40	19368	23/11/1993	Duitama
211	R3 Duitama Parque Libertadores	Calle 16 # 13 - 03	34175	21/02/2002	Duitama
212	PLUS 1 Parque Central	Calle 25 # 20-76	39941	17/03/2004	Paipa
213	Drogas la Rebaja No. 4 Tunja Parque Recreacional	Carrera 6 No 33-14 Avenida Norte	61978	20/12/2002	Tunja
214	Drogas la Rebaja Tunja No. 04	Carrera 6 No 33-14	61977		Tunja
215	Drogas la Rebaja Puerto Boyacá calle de los Plátanos	Calle 13 No. 3 45 Esquina	21140	23/01/2002	Puerto Boyacá
216	Drogas la Rebaja Puerto Boyacá No. 2 Hospital José Cayetano Vásquez	Carrera 5 No.28-03 con Nva. Calle 28 No. 4 A – 19	35370	16/02/2011	Puerto Boyacá
217	Plus 1 Puerto Boyacá Parque Central	Calle 11 No. 3 A 44	27649	09/08/2006	Puerto Boyacá
218	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 8 Centro	Calle 12 No. 12-40	35-5943	15/01/1992	Sogamoso
219	Plus 1 Sogamoso Diagonal Banco de Bogotá	Calle 11 No. 18 09	5941	31/03/1993	Sogamoso
220	R6 Sogamoso Zona Industrial	Calle 15 No. 11 17	5942	27/04/1992	Sogamoso
221	R5 Sogamoso Banco de la Mujer	Carrera 12 No. 11 03	14983	16/01/1992	Sogamoso
222	R4 Sogamoso Plaza 6 de Septiembre	Calle 16 No. 11-58	42472	20/12/2006	Sogamoso
223	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 3 Parque Julio Flórez	Carrera 9 No. 16-27 Nva. Calle 9 No.16-33	100033	01/04/2009	Chiquinquirá
		CALDAS			
224	Drogas la Rebaja No. 1 Centro	Carrera 23 No. 19-02	108	01/02/1972	Manizales
225	Drogas la Rebaja Manizales No. 7 Parque Alfonso López	Carrera 18 No. 21-07	1469	09/03/1972	Manizales
226	Drogas la Rebaja No. 4 el Triangulo	Carrera 23 No. 53 A-04/54-10	4705	16/05/1972	Manizales
227	Drogas la Rebaja No. 2 Parque Caldas	Carrera 23 No. 19-35/25	19442	03/10/1979	Manizales
228	Drogas la Rebaja Manizales No. 6 C.C. ERA	Carrera 23 No. 24-64	31952	23/07/1984	Manizales
229	Drogas la Rebaja No. 5 Manizales -	Carrera 22 No. 21-36	55714	03/03/1992	Manizales

	Plaza de Bolívar				
230	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 4 No. 11-12	601402		Anserma
231	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 8 Calle 10 esquina	4398	11/02/1982	Chinchiná
232	Drogas la Rebaja No. 3 Catedral	Calle 15 No. 3-20/02	8792	25/08/1987	La Dorada
233	Drogas la Rebaja No.1 Riosucio Centro	Calle 8 No. 8-06	139650	16/04/2010	Riosucio
234	R1 Caldas Parque Central	Carrera 50 # 128 SUR -48	7752	14/09/1992	Caldas
235	La Rebaja Droguería No. 3 La Dorada Plaza de Mercado	Carrera 4 No. 16-02/03	951	26/07/1972	La Dorada
236	Plus 1 La Dorada Hospital	Carrera 5 No. 11-79	23417	25/11/2003	La Dorada
237	La Rebaja Droguería No. 3 Manizales Cristo Rey	Carrera 23 No. 44-25 Avenida Santander	149988	20/02/2012	Manizales
238	Drogas la Rebaja No.1 Anserma	Carrera 4 No. 11-12	601402	09/04/1996	Anserma
239	Drogas la Rebaja S.A. Agencia Manizales No. 7	Carrera 18 No. 21-07	1469		Manizales
240	Drogas la Rebaja No. 5	Carrera 22 No. 21-36	55714		Manizales
241	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 23 No. 19-02	108		Manizales
242	Drogas la Rebaja No.2	Carrera 22 No. 27-42	19442		Manizales
243	Drogas la Rebaja S.A. Agencia Manizales No. 6	Carrera 23 No. 24-64	31952		Manizales
		CAQUETÁ			
244	Drogas Cóndor	Carrera 13 No. 12-02	28831		Florencia
245	Drogas Cóndor	Calle 15 No 13-01	28830		Florencia
246	Drogas Cóndor	Calle 16 No 11-01	28832		Florencia
247	Drogas Cóndor No 1	Calle 15 No 11-14	34421	10/08/1999	Florencia
248	R5 Florencia Edificio la Paz	Calle 16 con Carrera 8 Esquina Edif. La Paz	68603	28/10/2008	Florencia
249	R6 Florencia Plaza Pizarro	Calle 14 # 11-11	71187	27/04/2009	Florencia
250	R2 Florencia Gobernación	Calle 15 # 13-01	10147-02	10/07/1987	Florencia
251	R3 Florencia Banco Popular	Calle 16 # 11-01	17629-02	17/03/1992	Florencia
252	R1 Florencia Galería	Calle 17 con Carrera 13 Esquina	6191-02	01/08/1984	Florencia
253	Drogas la Rebaja No. 1 Doncello	Carrera 4 No. 4-72	28833		Doncello
		CASANARE			
254	Drogas la Rebaja Yopal No. 1	Carrera 20 No. 8-20	19194	26/05/1998	Yopal
255	Drogas la Rebaja Yopal No. 2	Calle 10 Carrera 19 Esquina	19196	26/05/1998	Yopal
256	R3 Yopal Hospital	Carrera 24 Calle 9 Esquina 8-93	56200	22/06/2006	Yopal
257	Drogas la Rebaja 74 Villanueva Centro	Carrera 12 No 10-67/59	19195	26/05/1998	Villanueva
258	La Rebaja Droguería No. 2 Villanueva Plaza de Mercado	Calle 7 No. 10-59/57	92447	04/05/2012	Villanueva
259	La Rebaja Plus No. 1 Yopal Almacén de Cadena y Droguería	Carrera 29 No. 29 – 19	92671	14/05/2012	Yopal
260	La Rebaja Droguería No. 1 Paz de Ariporo	Carrera 10 No. 10-36	95490	14/09/2012	Paz de Ariporo
		CAUCA			
261	Drogas la Rebaja No. 1 Popayán Sector Galería	Calle 1 Norte No. 6-01	1392	17/09/1982	Popayán
262	Drogas la Rebaja No. 3 Popayán	Carrera 5 No. 5-88	11854	15/11/1982	Popayán

	Centro Histórico				
263	Drogas la Rebaja No. 2 Popayán Centro Histórico	Calle 7 No. 5-80	18410	03/04/1986	Popayán
264	Drogas la Rebaja No. 4 Popayán La Esmeralda	Carrera 18 No. 5-02	18471	07/04/1986	Popayán
265	Popular de Drogas No. 1 Popayán Centro Histórico	Carrera 6 No. 6-06	7350	02/04/1990	Popayán
266	Drogas la Rebaja No. 5 Popayán Avenida Panamericana Norte	Carrera 9 No. 20N-04	60206	27/07/2000	Popayán
267	Plus 1 Popayán Centro Comercial Campanario	Carrera 9 # 23 N 73	103774	08/072008	Popayán
268	R1 Patía (El Bordo)Parque CENTRAL	Carrera 1 A # 4 03	020153-13	26/11/1986	Patía
269	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 1 No. 5-63	20153		El Bordo
270	R2 Santander de Quilichao Panamericano Galería	Carrera 13 # 2 44	123641	08/11/2011	Santander de Quilichao
271	Drogas la Rebaja No. 1 Santander de Quilichao Galería	Calle 4 No. 11-04	024945-13	30/12/1988	Santander de Quilichao
272	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 20 No. Calle 16 esquina	31720		Puerto Tejada
CESAR					
273	Drogas la Rebaja No 1 Valledupar Centro	Carrera 7 No 16A-145	48150	21/05/1997	Valledupar
274	Drogas la Rebaja No 2 Valledupar la Séptima	Carrera 7 No 16A-004	48149	21/05/1997	Valledupar
275	Drogas la Rebaja No 3 Valledupar - Calzado Spring	Calle 17 No 7-116	48145	21/05/1997	Valledupar
276	Drogas la Rebaja No 4 Valledupar Galería	Carrera 7 A No 17-73	48146	21/05/1997	Valledupar
277	Drogas la Rebaja No 5 Valledupar San Vicente	Carrera 19 No 15-55	56173	20/10/1999	Valledupar
278	Drogas la Rebaja No 06 Valledupar Guatapurí	Carrera 20 No. 18C-135 local 1-2	58896	13/09/2000	Valledupar
279	Drogas la Rebaja No 7 Plus 1 Valledupar Tres Postres	Carrera 19 No 7-04	61812	21/09/2001	Valledupar
280	Drogas la Rebaja la Paz No. 1	Calle 6 No 6-112	48151	21/05/1997	Robles Cesar
281	Drogas la Rebaja Codazzi No. 1	Calle 16 No 16-09/ Nva. Carrera 16 calle 17# 16-04	48148	21/05/1997	Codazzi
282	Drogas la Rebaja Codazzi No. 02	Carrera 7 No 16A-04/ Nva. carrera 16 calle 12 Esquina	48147	21/05/1997	Codazzi
283	Drogas la Rebaja Aguachica No. 1	Calle 5 No 12-04	8167	31/07/1997	Aguachica
284	Drogas la Rebaja Aguachica No. 2	Carrera 16 No 4-81/ NVA Calle 5 No. 16-02	8168	31/07/1997	Aguachica
285	Drogas la Rebaja el Cruce Bosconia No. 1	Calle 13 No 13-02/ Nva. Carrera 18 con Calle 18 Esquina	48144	21/05/1997	Bosconia
286	Drogas la Rebaja No. 12 Valledupar Primero de Mayo	Carrera 18 D No. 22C- 04	88025	18/11/2008	Valledupar
287	Drogas la Rebaja No. 10 Valledupar la Popa	Carrera 20 No. 13B BIS – 03/13-05	87039	05/09/2008	Valledupar

288	Drogas la Rebaja No. 14 Valledupar Candelaria Sur	Calle 21 No. 4-07 esquina	88028	18/11/2008	Valledupar
289	Drogas la Rebaja No. 13 Valledupar Villa Rosario	Carrera 4 No. 27-38	88027	18/11/2008	Valledupar
290	Drogas la Rebaja No.11 Valledupar Hotel Sicarare	Carrera 9 No. 15 A – 47	88024	18/11/2008	Valledupar
291	Drogas la Rebaja No. 15 Valledupar Novalito	Carrera 9 No. 8-20	88029	18/11/2008	Valledupar
292	R 18 Valledupar Novalito 2	Carrera 9 No. 9 A - 76	74277	30/08/2005	Valledupar
293	R8 Valledupar San Joaquín	Calle 12 No.16 -04	77745	24/08/2006	Valledupar
294	R9 Valledupar Garupal	Carrera 23 No.11 A -16	79974	26/03/2007	Valledupar
295	Drogas la Rebaja No. 7 Valledupar Cañaguate	Carrera 9 No. 13-61	91541	12/08/2009	Valledupar
296	La Rebaja Plus No. 1, La Jagua de Ibirico Avenida la Ye	Diagonal 1 No. 3 A – 143	99463	22/03/2011	La Jagua de Ibirico
297	La Rebaja Droguería No. 17 Valledupar el Amparo	Calle 11 No. 19 C 1 -78	89311	04/03/2009	Valledupar
298	La Rebaja Droguería No. 16 Valledupar Comando de la Policía	Carrera 12 No. 23 -195	88009	14/11/2008	Valledupar
299	La Rebaja Plus No. 2 Valledupar	Carrera 9 No. 9 A -76	74277		Valledupar
		CÓRDOBA			
300	Drogas la Rebaja No. 2 Montería	Carrera 2 No. 36-27	7582	31/05/1979	Montería
301	Drogas la Rebaja No. 1 Montería San Andresito	Carrera 2 No. 33-11	10204	01/06/1982	Montería
302	Drogas la Rebaja No. 1 Sahagún Calle del Comercio	Calle del Comercio No. 13-55	12823	17/12/1967	Montería
303	Drogas la Rebaja No. 3 Montería la Granja	Transversal 5 No. 12-03 Montería	22797	05/12/1988	Montería
304	Drogas la Rebaja No. 4 Montería Plaza de Mercado	Calle 36 No. 4-06 Esquina	30938	03/11/1992	Montería
305	Drogas la Rebaja No. 5	Calle 31 No. 1-74 Montería	32461	09/02/1993	Montería
306	Drogas la Rebaja No. 6 Plus 1 Montería la Castellana	Carrera 6 No. 62-38 barrio la Castellana	52905	17/08/1999	Montería
307	Drogas la Rebaja No. 7 Montería Rio de Janeiro	Carrera 3 W No. 20-06 barrio Río de Janeiro	57199	27/09/2000	Montería
308	Drogas la Rebaja No. 9 Montería Frente al Sena	Diagonal 13 No. 7-74/ Nva. Carrera 14 No. 24-21 local 5	57363	17/10/2000	Montería
309	Drogas la Rebaja No. 8 Montería Buenavista	Carrera 14 No. 24-21 Circunvalar/ Nva. Diag. 13 No.7-74	57479	30/10/2000	Montería
310	Drogas la Rebaja No. 10 Montería el Edén	Calle 34 No. 14-08 Avenida Circunvalar	61597	13/11/2001	Montería
311	Drogas la Rebaja No. 1 Cereté Calle de Comercio	Calle del Comercio No. 5-52/14-24 ESQUINA.	11854	04/01/1984	Cereté
312	Drogas la Rebaja No. 2 Cereté Olímpica	Calle del Comercio No. 14B-11	34178	09/03/1994	Cereté
313	R3 Cereté el Socorro	Calle 9A # 15 13	80484	27/12/2005	Cereté
314	Drogas la Rebaja No. 1 Planeta Rica el Parque	Carrera 8 No. 19-32	17400	06/03/1986	Planeta Rica
315	Drogas la Rebaja No.2 Planeta Rica	Carrera 7 No. 19-00 Planeta	33550	26/11/1998	Planeta Rica

	CAE del Comercio	Rica			
316	Drogas LA Rebaja No. 3 Planeta Rica el Molino	Calle 18 No. 7-03 ESQUINA	68154	16/06/2003	Planeta Rica
317	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza Concordia	Carrera 20 No. 2-20 Lorica	18351	01/08/1986	Lorica
318	Drogas la Rebaja No. 2 Lorica Monumento	Calle 4 No. 20-10	57198	27/09/2000	Lorica
319	R1 Tierra Alta Centro	Carrera 14 # 6 72	85620	08/11/2006	Tierra Alta
320	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 5 No. 15 -117	63714	11/06/2002	Montelíbano
321	Drogas a Rebaja No. 4 Cereté CAE del Carmen	Carrera 14 No. 12-05	94675	06/05//2008	Cereté
322	Drogas la Rebaja No. 6 Montería Seis de Marzo	Carrera 13 No. 16-06 B	94503	24/04/2008	Montería
323	R15 Montería el Dorado	Carrera 9BW # 24 44 Barrio el Dorado	61460	22/10/2001	Montería
324	R11 Montería la Coquera	Carrera 34 # 9 - 33	85356	19/10/2006	Montería
325	PLUS 2 Montería Versalles	Carrera 14 # 41 24	88976	28/05/2007	Montería
326	Drogas la Rebaja No. 1 Chinu Centro	Calle 15 No. 6-63	96559	06/08/2008	Chinu
327	Drogas la Rebaja Montelíbano	Carrera 13 No. 11B – 6 P LOC 1 y 2	98835	03/02/2009	Montelíbano
328	R2 Montelíbano Tierra Grata	Calle 16 # 10 - 02	87097	26/02/2007	Montelíbano
329	Drogas la Rebaja Ayapel	Calle 11 No. 5 A-21 Piso 1	90852	27/09/2007	Ayapel
330	Drogas la Rebaja No.4 Lorica Paraíso	Carrera 25 No. 7-04 B El Paraíso	108596	02/11/2010	Lorica
331	R3 Lorica San Pedro	Carrera 25 # 14 30	80483	27/12/2005	Lorica
332	La Rebaja Droguería No.5 Cereté Edificio San Antonio	Calle 16 No. 15 A -12	61098	11/09/2001	Cereté
333	La Rebaja Droguería No. 6 Cereté Centro	Carrera 14 No, 16 – 128 Avenida Santander	90842	27/09/2007	Cereté
334	La Rebaja Droguería No. 2 Chinu	Calle 15 No. 8-03	83613	30/06/2006	Chinu
335	La Rebaja Droguería No.3 Chinu	Carrera 7 16-17 Local 3	76046	10/02/2005	Chinu
336	La Rebaja Droguería No. 13 Montería Centro	Carrera 4 No. 33-01	83728	10/07/2006	Montería
337	La Rebaja Droguería No.14 Montería la Granja	Calle 15 Transversal 5 No. 14-34	1558	26/01/1973	Montería
338	La Rebaja Droguería No.4 Planeta Rica Parque Principal	Carrera 8 No. 19-24	87954	11/04/2007	planeta rica
339	La Rebaja Droguería No.3 Sahagún	Carrera 9 No. 14-49	10775	22/03/1983	Sahagún
340	R2 Sahagún Avenida del Hospital	Calle 18 # 3A 26	80482	27/12/2005	Sahagún
341	La Rebaja Droguería No.1 San Antero Centro	Calle 12 No. 14-05	43067	10/12/1996	san antero
		CHOCO			
342	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 3 No. 24-12	10533		Quibdó
343	Drogas la Rebaja No. 1	Calle 4 No. 4-11	10532		Quibdó
		CUNDINAMARCA			
344	Rebaja 20 San Victorino Principal	Calle 12 No 11-07	301	13/01/1972	Bogotá
345	Rebaja 23 San Victorino 3 Once con Once	Carrera 11 No 11-53	56859	07/02/1975	Bogotá
346	Rebaja 24 San Victorino la Liga	Carrera 11 No 11-19	76941	26/07/1976	Bogotá
347	Drogas la Rebaja No. 8 San Victorino	Carrera 11 No 11-79	132245	18/03/1980	Bogotá

	5 Edificio Maizena				
348	Drogas la Rebaja Alcalá	Calle 32 sur No 49a-98/ Nva. Calle 32 sur No.51G-96 Nueva nomenclatura	196672	09/09/1983	Bogotá
349	Drogas la Rebaja Restrepo No 1 Principal	Carrera 21 sur No 15-04 SUR	205439	28/02/1984	Bogotá
350	Rebaja 22 San Victorino 2 Calle Doce	Calle 12 No 10-59	207923	29/03/1984	Bogotá
351	Drogas la Rebaja Fontibón 1 Carrera 100	Carrera 100 No 25-96	208593	03/04/1984	Bogotá
352	Drogas la Rebaja Plus 3 Bogotá Contador	Transversal 30 No 137-18/AVDA 19 No. 136-18	213297	05/06/1984	Bogotá
353	Drogas la Rebaja 20 de Julio No. 2	Carrera 6 No 26-23 sur	240622	12/07/1985	Bogotá
354	Drogas la Rebaja Claret	Diagonal 44 sur No 26³-62	240618		Bogotá
355	Drogas la Rebaja Venecia	Carrera 51 No 50-02 sur	312734	17/12/1987	Bogotá
356	Drogas la Rebaja Chapinero 1	Carrera 13 No. 56-96	470823	18/09/1991	Bogotá
357	Drogas la Rebaja 20 de Julio No. 2	Carrera 6 No 26-08 sur	485006	31/01/1992	Bogotá
358	Drogas la Rebaja Kennedy No. 1 Central	Calle 36 Sur No 77-41	500765	27/05/1992	Bogotá
359	Drogas la Rebaja Estrada 1 Zona Bancaria	Avenida 68 No 61-17/21 Nva. Avenida Calle 72 No. 68H-19	500763	27/05/1992	Bogotá
360	Drogas la Rebaja San Mateo Soacha Autopista Sur	Calle 30 Avenida San Mateo No. la- 40/4 8 sur Este/ Nva. Avenida 30 No. 1 a 46 ESTE Local 2	502888	11/06/1992	Bogotá
361	Drogas la Rebaja Quirigua	Transversal 92 A No 77B-03/ Nva. Trans. 94 #80 A-03	507333	17/07/1992	Bogotá
362	Drogas la Rebaja Kennedy 2 CAFAM	Carrera 78 k No. 38 B-46 Sur	519277	09/10/1992	Bogotá
363	Drogas la Rebaja Restrepo 2 Avenida 1 Mayo	Avenida Primero de Mayo No 18-03	524889	24/11/1992	Bogotá
364	Drogas la Rebaja San Victorino	Carrera 11 No 11-52	541512		Bogotá
365	Drogas la Rebaja las Orquídeas	Calle 161 No 37 A-06	543799	14/04/1993	Bogotá
366	Drogas la Rebaja Roma	Carrera 86 No 52B-17/ Nva. Carrera 80 #53-17 Sur	545954	29/04/1993	Bogotá
367	Drogas la Rebaja Country	CARRERA 15 No 80-88	548501	18/05/1993	Bogotá
368	Drogas la Rebaja Casablanca 1 Britalia	Carrera 80 No 46-39 SUR	558689	04/08/1993	Bogotá
369	Drogas la Rebaja Galán	Carrera 56 No 2 A-98	579299	20/01/1994	Bogotá
370	Drogas la Rebaja la Gaitana	Carrera 117 Calle 139 Esquina/ Nva. Calle 139 # 116-97	660485	18/08/1995	Bogotá
371	Drogas la Rebaja No. 50 Plus 15 Deposito Zona Industrial	Calle 13 No 39-10/42-10	1131411	04/10/2001	Bogotá
372	Drogas la Rebaja Plus 4 Usaquén 1 Calle 120	Carrera 7 No 120 A-05	818841	08/09/1997	Bogotá
373	Copservir Drogas la Rebaja	Avenida 1 No 77-27 sur/ Nva. Avenida Usme No. 0-14 sur-este	857789	20/03/1998	Bogotá

374	Copservir Drogas la Rebaja Prado Veraniego 1	Calle 129 No 37a-03 Nva. Calle 129 # 46 A-09	903498	10/11/1198	Bogotá
375	Telefarma	Calle 124 No 6-60	970764		Bogotá
376	Drogas la Rebaja Cedritos 1	Calle 140 No 28-48/ NVA 16-48	1033699	18/08/2000	Bogotá
377	Drogas la Rebaja Niza 1	Avenida Suba No 121-03/ NVA 122-03	1033698	18/08/2000	Bogotá
378	Drogas la Rebaja Unicentro	Carrera 15 No 123-01	1135649		Bogotá
379	Drogas la Rebaja Germania	Carrera 4 No 18-72 Esquina	1177803	29/04/2002	Bogotá
380	Minimarket de la Salud la Rebaja Colina Calle 137	Carrera 52 No 137-58/ Nva. Carrera 58 # 137 A-30	1210069	02/09/2002	Bogotá
381	Drogas la Rebaja Modelia Bogotá 53	Carrera 77a No 38a-35/ Nva. Avenida La Esperanza No. 75-05 Esquina	1233710	17/12/2002	Bogotá
382	Drogas la Rebaja Centro Internacional 54	Carrera 13 No 26-81 Local 103	1233709	17/12/2002	Bogotá
383	Drogas la Rebaja Bosque Bogotá	Calle 134 No 13-83 Local 18	1233708	17/12/2002	Bogotá
384	Drogas la Rebaja Puente Largo No. 1	Avenida Suba No 106-32	1300640	21/08/2003	Bogotá
385	Drogas la Rebaja Subazar 1	Calle 140 No. 90-28/ 90-32	548504	18/05/1993	Bogotá
386	Drogas la Rebaja Castilla	Carrera 77 No. 8 A -32 Nva. Carrera 78 No. 8 a -32	802344	03/07/1997	Bogotá
387	Drogas la Rebaja Fontibón 2	Carrera 99 No. 22-26	857787		Bogotá
388	Drogas la Rebaja Galerías Esquina	Calle 13 No. 39-10/ Nva. Carrera 24# 51-90	1008154	14/04/2000	Bogotá
389	Drogas la Rebaja Plaza de las Américas	Calle 26 Bis No. 71D -73 Sur	1187130	08/07/4701	Bogotá
390	Drogas la Rebaja Parque Nacional	Carrera 13 No. 38-41/43	1271934	09/05/2003	Bogotá
391	Drogas la Rebaja Chía Parque Central	Calle 11 No 11-18	1198051	19/07/2002	chía
392	Plus 1 Chía	Calle 10 No. 10 37	825471	02/10/1997	chía
393	R1 Cajicá Casa antigua	Carrera 6 No. 3- 81	123285	29/08/1979	Cajicá
394	R2 Cajicá centro	Carrera 6 No. 2-100	207672	27/03/1984	Cajicá
395	R1 Chocontá Centro	Carrera 5 No. 6 81	202189	05/12/1983	Chocontá
396	R1 El Colegio (mesitas) Parque Central	Carrera 7 No. 7 - 04	15568	09/08/1991	El colegio
397	Drogas la Rebaja 203 Facatativá Parque Central	Carrera 2 No. 5-51	1424	16/08/1985	Facatativá
398	Drogas la Rebaja Funza No. 1 Centro	Avenida 11 No. 14-00	20136	10/04/2000	Funza
399	Drogas la Rebaja Fusagasugá No 1	Avenida las Palmas No 5-56/60	196670		Fusagasugá
400	Drogas la Rebaja Fusagasugá No. 2 Centro	Carrera 7 No. 7-49	240615	12/07/1985	Fusagasugá
401	Drogas la Rebaja Fusagasugá Sector Bancario	Avenida Las Palmas No 6-70/6-72	491036	10/03/1992	Fusagasugá
402	R1 Fusagasugá Piscinas olímpicas	Transversal 12 No. 18-34 LOC 3	1324173	20/11/2003	Fusagasugá
403	R4 Fusagasugá Colegio Santander	Avenida de las Palmas No. 8-31	1598263	15/05/2006	Fusagasugá
404	R5 Fusagasugá Quintas Del Balmoral	Transversal 12 No.18B -62	1741029	25/09/2007	Fusagasugá
405	R6 Fusagasugá Parque Central	CARRERA 7 No. 5-61	1858039	23/12/2008	Fusagasugá

406	Drogas la Rebaja No. 1 Plus 1 Girardot el Camellón	Carrera 11 No. 15-47 Esquina	8014	01/08/1980	Girardot
407	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Carrera 10 No. 12-64	11697	26/02/1991	Girardot
408	Drogas la Rebaja Girardot No. 3 Plaza de Mercado	Carrera 9 A No. 11-08	16829	07/09/1992	Girardot
409	Drogas la Rebaja Soacha No 2 Parque Central	Carrera 8 No 12-97/ Nva. Calle 13 No. 8-08	560228	13/08/1993	Soacha
410	Drogas la Rebaja Soacha No 1 Parque Central	Calle 15 No 3 A-29 Local 101-102	560224	13/08/1993	Soacha
411	R5 Soacha Centro	Calle 13 Sur No. 7 - 06	182104	07/12/1982	Soacha
412	R3 Soacha las Villas	Carrera 6 No. 13 - 14	1312232	30/09/2003	Soacha
413	Drogas la Rebaja Suba No. 2	Calle 125 No. 93-07	539687		Suba
414	Drogas la Rebaja Suba Rincón No 1	Calle 125 No 92B-11	539688	16/03/1993	Suba
415	Drogas la Rebaja Ubaté No. 1 Frente a Telecom	Calle 7 No7-01	213367	06/06/1984	Ubaté
416	Drogas la Rebaja Ubaté 2 Villa de San Diego Ubaté –Plaza Neiva-	Carrera 7 No 8 - 84	314814	22/08/1988	Ubaté
417	Copservir Drogas la Rebaja Ubaté Casa de la Cultura	Calle 10 No 6 -03	908498	22/12/1998	Ubaté
418	R4 Ubaté Parque Central	Carrera 7 No. 6 - 91	694157	01/04/1996	Ubaté
419	Drogas la Rebaja Santa librada No. 1	Avenida Usme No. 37 - 72 Sur/ Nva. AC Sur 748 - 6b Usme	240619		Usme
420	R1 Pacho Parque Central	Carrera 17 No. 7 - 58	1243	10/04/1985	Pacho
421	R3 Zipaquirá Parque Central	Carrera 8 No. 4 72	117673	26/04/1979	Zipaquirá
422	R2 Zipaquirá Centro histórico	Carrera 10 No. 7B 10	157658	28/08/1981	Zipaquirá
423	PLUS 1 Zipaquirá San Pablo	Carrera 15 No. 3 B 96	627585	11/01/1995	Zipaquirá
424	R4 Zipaquirá Centro	Calle 4 No. 9 12 Local 103	1777332	22/02/2008	Zipaquirá
425	Drogas la Rebaja 1 Zipaquirá Centro	Carrera 10 No. 5-03	277872	20/11/1986	Zipaquirá
426	R1 Tocaima Parque Central	Calle 4 No. 8 120	15050	06/05/1991	Tocaima
427	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 11 No 11-80	401360		Bogotá
428	Drogas la Rebaja Chapinero No. 2	Carrera 13 No 53-96	524888		Bogotá
429	Rebaja 21 Centro	Calle 12 No 8-72	545953		Bogotá
430	Drogas Cóndor No. 39	Calle 125 No 94-48	539686		Suba
431	Drogas la Rebaja Madrid 1 CAFAM	Calle 7 No.9-09	20569	19/06/2000	Madrid
432	Drogas la Rebaja Colina Campestre 1	Carrera 58 No. 137 B -38 Local 101	1593016	26/04/2006	Bogotá
433	Drogas la Rebaja Bogotá Niza 2	Avenida Suba No. 118-91 Misma Carrera 52	8901	24/03/1972	Bogotá
434	Drogas la Rebaja Bogotá Country 1	Carrera 15 No. 85-20	8903	24/03/1972	Bogotá
435	Drogas la Rebaja Bogotá Marly 1	Carrera 13 No. 49-25	8912	24/03/1972	Bogotá
436	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Isabel	Calle 1 C No. 27-03	22932	09/06/1972	Bogotá
437	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo	Carrera 19 No.45-04	55959	09/01/1975	Bogotá
438	Drogas la Rebaja Bogotá Ricaurte 1	Carrera 28 No. 10-02	56177	20/01/1975	Bogotá
439	Drogas la Rebaja Bogotá Prado Veraniego 2	Calle 129 No. 36-66	143704	06/11/1980	Bogotá
440	Drogas la Rebaja Bogotá Galán 2	Carrera 56 No 2 B-98	143921	12/11/1980	Bogotá
441	Drogas la Rebaja Bogotá 7 de Agosto	Carrera 24 No. 67-91	161421	02/11/1981	Bogotá
442	Drogas la Rebaja Bogotá Bosa 3	Calle 60 A Sur No. 86B-35	191469	06/06/1983	Bogotá

	Centro				
443	Drogas la Rebaja Bogotá Restrepo 4	Carrera 20 No. 14-48 Sur	201103	29/11/1983	Bogotá
444	Drogas la Rebaja Plus 10 Bogotá Galerías Esquina	Carrera 24 No.50-92	222691	29/10/1984	Bogotá
445	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Librada 1 almacén el Prado	Avenida Usme No. 74B-66 Sur	240619	12/07/1985	Bogotá
446	Drogas la Rebaja Bogotá el Lago 3 Edificio la Previsora	Calle 72 No. 10-03 Local 102	248495	28/10/1985	Bogotá
447	Drogas la Rebaja Bogotá CAN 1	Calle44 No. 57 A-82	266067	03/07/1986	Bogotá
448	Drogas la Rebaja Bogotá San Fernando	Calle 68 No. 51-44	340352	10/08/1988	Bogotá
449	Drogas la Rebaja Bogotá la Salle 1	Carrera 7 No.60-38	366178	05/04/1989	Bogotá
450	Drogas la Rebaja Bogotá Tequendama 1	Carrera 7 No. 23-04	366183	05/04/1989	Bogotá
451	Drogas la Rebaja Bogotá Modelia 3	Calle 42D No 77B-29	366187	05/04/1989	Bogotá
452	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo 3	Carrera 19 No. 45-19	368308	19/04/1989	Bogotá
453	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 3 Centro	Carrera 100 No 22 A-52	374990	16/06/1989	Bogotá
454	Drogas la Rebaja Bogotá Rionegro	Carrera 58 No. 94B-06	427397	18/10/1990	Bogotá
455	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 5	Carrera 99 No. 25-99	430763	16/11/1990	Bogotá
456	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo 2	Calle 41 No. 13-06	440481	20/02/1991	Bogotá
457	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 4	Carrera 100 No. 24B 13	477825	14/11/1991	Bogotá
458	Drogas la Rebaja Bogotá Olaya	Carrera 20 No. 27-00	494946	10/04/1992	Bogotá
459	Drogas la Rebaja Plus 11 Bogotá Galán	Carrera 56 No. 4-34	567582	01/10/1993	Bogotá
460	Drogas la Rebaja Bogotá Sprint 1	Calle 138 No. 49-06	570946	26/10/1993	Bogotá
461	Drogas la rebaja Bogotá Bosa 1 Piamonte	Transv. 78L No. 68D-12 Sur	682821	09/02/1996	Bogotá
462	Drogas la Rebaja Bogotá Kennedy 3 Hospital	Avenida 1 de Mayo No. 39 A-95	692701	26/03/1996	Bogotá
463	Drogas la Rebaja Santa Bibiana 1	Avenida Calle 127 A No. 22-27	747987	18/11/1996	Bogotá
464	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Librada 3	Avenida Usme Carrera 1 No. 76 A -22 Sur	794056	28/05/1997	Bogotá
465	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 2 Cra. 99	Carrera 99 No. 17-20	857787	20/03/1998	Bogotá
466	Drogas la Rebaja Bogotá Cedritos 2	Calle147 No. 7-58 L 26	859801	30/03/1998	Bogotá
467	Drogas la Rebaja Bogotá Héroes	Avenida Carrera 20 No. 78-48 Local 55	991067	08/02/2000	Bogotá
468	Drogas la Rebaja Bogotá 7 de Agosto Plaza de Mercado	Calle 66 No. 24-37	1083252	19/04/2001	Bogotá
469	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Helenita	Carrera 77 A No. 69 A -13	1200310	26/07/2002	Bogotá
470	Drogas la Rebaja Bogotá Tequendama	Carrera 7 No. 29-18	1294238	29/07/2003	Bogotá
471	Drogas la Rebaja Bogotá Casa Blanca 2 Roma	Carrera 80 No. 52 A - 17 Sur	1294239	29/07/2003	Bogotá
472	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Matilde	Calle 8 Sur No. 35 B - 33	1307377	12/09/2003	Bogotá
473	Bogotá Salitre Plaza 2 Centro Comercial	Avenida Esperanza No. 68 C 66	1312231	30/09/2003	Bogotá

474	Drogas la Rebaja Plus 14 Bogotá Villa del Prado	Carrera 55 # 172-28	1347527	26/02/2004	Bogotá
475	Drogas la Rebaja Bogotá Villas de Granada	Carrera 112 A No. 79B-19	1347725	26/02/2004	Bogotá
476	Drogas la Rebaja Bogotá Castellana 1	Calle 95 No. 45-36 3	1358504	24/03/2004	Bogotá
477	Drogas la Rebaja Bogotá Fátima	Diagonal 50 Sur No. 32-99	1358512	24/03/2004	Bogotá
478	Drogas la Rebaja Bogotá Serena 1	Avenida Rojas No. 65-92 Local 1	1364853	13/04/2004	Bogotá
479	Drogas la Rebaja Bogotá Estrada 2 La Placita	Avenida Rojas No. 64H - 02	1364856	13/04/2004	Bogotá
480	Drogas la Rebaja Chapinero 2 La Salle	Calle 60 No. 9-09	1401928	05/08/2004	Bogotá
481	Drogas la Rebaja Salitre Plaza 1 Colsubsidio	Diagonal 22 No. 68C-25 Local 25	1456010	28/02/2005	Bogotá
482	Drogas la Rebaja Bogotá Modelia 2 Lenin	Calle 24 No. 75-86	1457725	04/03/205	Bogotá
483	Drogas la Rebaja Teusaquillo 1 Calle 34	Carrera 13 No. 33-93/95	1584643	28/03/2006	Bogotá
484	Drogas la Rebaja Bogotá Country 2	Carrera 15 No.83-08	1584653	28/03/2006	Bogotá
485	Drogas la Rebaja Bogotá Chico 2	Carrera 11 No. 95-13	1584658	28/03/2006	Bogotá
486	Drogas la Rebaja Bogotá Usaquén 2	Avenida 7 No. 116-90	1584663	28/03/2006	Bogotá
487	Drogas la Rebaja Bogotá Teusaquillo Ecopetrol	Carrera 13 No. 36-41	1584665	28/03/2006	Bogotá
488	Drogas la Rebaja Bogotá Calle 94	CAE 94 No. 13-94	1584672	28/03/2006	Bogotá
489	Drogas la Rebaja Bogotá Alhambra 2	Avenida 116 No.41-46	1584674	28/04/2006	Bogotá
490	Drogas la Rebaja Bogotá Calle 80	Calle 80 No.102-15	1585232	29/03/2006	Bogotá
491	Drogas la Rebaja Bogotá CAN 2	Transversal 42 No. 43-20	1585488	30/03/2006	Bogotá
492	Drogas la Rebaja Bogotá San Victorino Carrera 10	Carrera 10 No. 11-01/03	1585492	30/03/2006	Bogotá
493	Drogas la Rebaja Santa Bárbara 1	Avenida 15 No. 118-06	1585494	30/03/2006	Bogotá
494	Drogas la Rebaja Bogotá Mazúren 1	Carrera 46 No. 152-72	1585500	30/03/2006	Bogotá
495	Drogas la Rebaja Bogotá Unicentro 1	Avenida 15 No. 124-75	1585503	30/03/2006	Bogotá
496	Drogas la Rebaja Santa Paula 1	Avenida 15 No. 105-16	1585880	30/03/2006	Bogotá
497	Drogas la Rebaja Bogotá Caobos	Avenida Carrera 19 No. 143 A-38	1599008	17/05/2006	Bogotá
498	Drogas la Rebaja Quinta Paredes	Calle 24 No. 43 A -11 Local 2	1620709	31/07/2006	Bogotá
499	Drogas la Rebaja Plus Bogotá Unicentro	Avenida 15 No. 123-01	1635092	14/09/2006	Bogotá
500	Drogas la Rebaja Plus 7 Bogotá Castellana	Calle 100 No. 47 A - 81	1635093	14/09/2013	Bogotá
501	Drogas la Rebaja Plus 8 Usaquén Calle 124	Carrera 7 No. 124-15	1635096	14/09/2006	Bogotá
502	R14 Bogotá Normandía	Calle 53 Carrera 71B - 05	1647740	26/10/2006	Bogotá
503	R66 Bogotá Compostela	Avenida Boyacá No. 152-32	1649823	02/11/2006	Bogotá
504	R83 Bogotá Calle 109	Calle 109 No. 16-42	1663393	16/01/2007	Bogotá
505	R82 Bogotá Avenida 15 No. 2 Rincón del Chico	Avenida Carrera 15 No. 100-20	1663395	16/01/2007	Bogotá
506	R81 Bogotá Avenida 15 No. 1	Avenida 15 No. 106-50	1663396	16/01/2007	Bogotá

507	R74 Bogotá Villa Alsacia	Calle 12C No.71C-31 Local11	1681593	07/03/2007	Bogotá
508	R68 Bogotá el Lago	Carrera 15 No. 73-13	1733816	30/08/2007	Bogotá
509	R69 Bogotá las Villas	Calle 129 No. 58C - 30	1850139	06/11/2008	Bogotá
510	R34 Bogotá suba Rincón Villa Elisa	Calle 134 No- 91-03	1850141	06/11/2008	Bogotá
511	R59 Bogotá Santa Isabel Asunción	Avenida 30 No. 3B -53 Piso 1	1896264	14/05/2009	Bogotá
512	Plus 6 Bogotá Calle 174	Calle 174 A No. 45-24	1921854	13/08/2009	Bogotá
513	Plus 16 Bogotá Unicentro	Calle 13 No. 42-10	1926963	02/09/2009	Bogotá
514	R71 Bogotá Alhambra 1	Avenida Calle 116 No. 53 A-20-Local 6	1931581	17/09/2009	Bogotá
515	R72 Bogotá Restrepo 3 Sector Comercial	Carrera 18 No. 18-42 Sur	1950003	07/12/2009	Bogotá
516	R79 Bogotá Bosa 2 La Estación	Carrera 77G No. 63-17 SUR	2015177	09/08/2010	Bogotá
517	Plus 12 Bogotá Bulevar Niza	Carrera 58 No. 127D-44	2069201	24/02/2011	Bogotá
518	R117 Bogotá San Victorino 6 Avenida Jiménez	Avenida Jiménez No. 11-46	2157522	09/11/2011	Bogotá
519	R131 Bogotá Usaquén 3 Hacienda Santa Bárbara	Avenida 7 No. 115-60 Local A-114	2157523	09/11/2011	Bogotá
520	Drogas la Rebaja Salitre 3 Plaza 3 Petrobras	Avenida la Esperanza Diagonal 22 B No. 59-60 Local 1	1328264	12/12/2003	Bogotá
521	Drogas la Rebaja Facatativá 2 Plaza de Mercado	Carrera 5 No. 7-11	1061	25/08/1982	Facatativá
522	Drogas la Rebaja Girardot No.5 Frente AV. Villas	Carrera 10 No. 17-47	52601	10/03/2008	Girardot
523	Drogas la Rebaja Villeta No. 1	Calle 5 No.5-02	18035	29/04/1999	Villeta
524	R1 La Mesa Parque Central	Calle 8 No. 21- 49	10585	22/08/1985	La Mesa
525	R2 La Mesa Diagonal Hospital	Calle 8 No. 24-91	30599	19/06 2000	La Mesa
526	La Rebaja Plus No.13 Bogotá Castilla 2 Avenida Boyacá	Calle 8 No. 72 c - 34	285866	03/03/1987	Bogotá
527	Drogas la Rebaja Almería Avenida Calle 72	Avenida Ciudad de Cali CAE 72 Esquina C.C. Punto 72 Local 23	1624949	15/08/2006	Bogotá
528	Rebaja 1 Calle 119	Calle 119 No. 13 A – 85	1663397	16/01/2007	Bogotá
529	Rebaja 1 Calle 122	Calle 122 No.21 - 05/15 A-05	1663398	17/01/2007	Bogotá
530	Rebaja No. 89 Bogotá Kennedy 5	Calle 37 SUR No. 79 -33	68590	25/11/1975	Bogotá
531	Rebaja No. 88 Kennedy 4	Carrera 78 B No. 36-98 Sur	22926	09/06/1972	Bogotá
532	Rebaja No.93 Bogotá Milenta 1	Diagonal 18 No.58 42 Sur	610018	18/08/1994	Bogotá
533	La Rebaja Plus No.1 Mosquera Centro Almacén de Cadena y Droguería	Carrera 3 No. 4 – 05	54245	07/02/2008	Bogotá
		GUAJIRA			
534	Drogas la Rebaja No. 1 Riohacha Centro	Carrera 6 No. 8-28	7684	08/07/1986	Riohacha
535	Drogas la Rebaja No. 2 Riohacha Antiguo Mercado	Carrera 7 No. 13-71	8289	08/07/1986	Riohacha
536	Drogas la Rebaja No. 3 Riohacha Rompoint Policía	carrera 6 No. 14-55	75547	20/12/2001	Riohacha
537	Drogas la Rebaja No. 4 Plus 1 Riohacha Hospital	Calle 11 No. 12-124	76144	05/02/2002	Riohacha

538	Drogas la Rebaja No. 5 Riohacha Avenida Aeropuerto	Calle 15 No. 15-21 (Avenida Aeropuerto) Local 104	94331	26/10/2006	Riohacha
539	Drogas la Rebaja No. 6 Riohacha Frente a Carrefour	Calle 15 No. 8-69	102428	27/08/2008	Riohacha
540	Drogas la Rebaja No. 1 Fonseca Rompoint	Diagonal 12 No. 20-02	104246	10/03/2009	Fonseca
541	Drogas la Rebaja Riohacha No. 7 Entrerio	Carrera 7 No. 27 A – 09	108137	21/05/2010	Riohacha
		Huila			
542	Drogas la Rebaja No.1 Plus 1 Neiva Parque Principal	Calle 8 No. 3-07/ Nva. Carrerea 4 con Calle 8 Esquina	11397	21/04/1977	Neiva
543	Drogas la Rebaja No 2 Neiva Plaza Cívica	Carreras 3 No 8-07/02	15146-2	11/04/1979	Neiva
544	Drogas la Rebaja No 3 Neiva Centro	Calle 4 No 5-86/Calle 8 No. 6-01	46772-2	17/01/1990	Neiva
545	Drogas la Rebaja No 4 Neiva Santa Inés	Carrera 1 No 32-26	46777-2	17/01/1990	Neiva
546	Drogas la Rebaja No 5 Neiva Timanco	Calle 16 sur No 22-03	53542-2	23/09/1991	Neiva
547	Drogas la Rebaja No 6 Antiguo Seguro Social	Carrera 6 No 9-76/Calle 10 #6-02	54391-2	07/01/1992	Neiva
548	Drogas la Rebaja No. 7 Neiva Alto Llano	Calle 19 No. 47-10	84876-2	24/09/1997	Neiva
549	Drogas la Rebaja No. 8 Neiva Las Granjas	Avenida 26 No. 39-39	92693	25/01/1999	Neiva
550	Drogas la Rebaja No. 9 Neiva La Estación	Carrera 16 No. 7-76 Nva. Carrera 16 con Calle 8 Esquina	123853	20/12/2002	Neiva
551	R14 Neiva	Calle 9 No.15 52	146125	03/03/2005	Neiva
552	R10 Neiva Alcaldía	Carrera 5 No. 11 70 LOC 2	151368	17/08/2005	Neiva
553	Plus 2 Neiva Prado Alto	Calle 8 No. 30A 60	169775	13/02/2007	Neiva
554	R12 Neiva Tenerife	Calle 21 Carrera 7 Esquina	189685	03/09/2008	Neiva
555	R13 Neiva Buganviles	Calle 20 # 34b 24 LOC 101	202047	08/10/2009	Neiva
556	R3 Pitalito Plaza Cívica	Carrera 3 # 7 10	131351-2	14/10/2003	Pitalito
557	Drogas la Rebaja No. 1 Parque Principal	Carrera 4 No 6-10	35884-2	19/02/1987	Pitalito
558	Drogas la Rebaja No 2 Centro	Carrera 4 No 6-79	59461-2	16/02/1993	Pitalito
559	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 9 No 6-65	37152		Garzón
560	Drogas la Rebaja No. 2	Carrera 11No. 5-72 Nva. Carrera 11 Calle 6 Esquina	57910-2	29/09/1992	Garzón
561	R1 Garzón Centro	Carrera 9 con Calle 7 Esquina	37152-2	29/05/1987	Garzón
562	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 9 No 19-74	46778		Campoalegre
563	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 5 No 4-01 ESQUINA	48492-2	18/07/1990	Gigante
564	Drogas la Rebaja No 2 La Plata Galería	Calle6 No 4-06/Carrera 4 No. 6-00	53087-2	05/08/1991	La plata
565	Drogas la Rebaja No 1 La Plata Centro	Carrera 4 No 4-10/4-00	35885-2	19/02/1987	La plata
566	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 4 No 5-86	55655		Algeciras
		MAGDALENA			

567	Drogas la Rebaja No.1 Plus 1 Santa Marta Libertador	Calle 12 No. 8-43	8681	06/08/1981	Santa Marta
568	Drogas la Rebaja No.2 Santa Marta Centro histórico	Carrera 5 A No. 19-40	12237	25/02/1985	Santa Marta
569	Drogas la Rebaja No.3 Santa Marta Plaza de Mercado	Calle 12 Carrera 9 Esquina	28594	06/01/1993	Santa Marta
570	Drogas la Rebaja No.4 Santa Marta Antiguo Puente Peatonal	Carrera 5 No. 21-40	31625	03/11/1993	Santa Marta
571	Drogas la Rebaja No.5 Plus 3 Santa Marta el Rodadero	Calle 19 Carrera 4 Edificio Torres de Karen	51360	04/02/1998	Santa Marta
572	Drogas la Rebaja No.6 santa Marta Avenida Libertador	15 No. 3-22 Nva. Avenida Libertador No. 14-08	52709	14/04/1998	Santa Marta
573	Drogas la Rebaja No.7 Santa Marta San Francisco	Avenida el Libertador Calle 20 Esquina	58560	10/06/1999	Santa Marta
574	Drogas la Rebaja No 8 Santa Marta Hospital	Calle 22 No 14-06	76125	17/03/2003	Santa Marta
575	Drogas la Rebaja No 9 Santa Marta Bavaria	Carrera 8 No 29-25	77315	19/05/2003	Santa Marta
576	R1 santa Marta Mamatoco	Transversal 33 No. 12 -01 CC Buenavista	96014	19/04/2006	Santa Marta
577	R5 Santa Marta Gaira	Calle 20 No. 5 C 56 Edificio Palma Viche	106329	05/10/2007	Santa Marta
578	Drogas la Rebaja No 1 Avenida Santander	Calle 17 No 17-41	13269	17/01/1986	Ciénaga
579	Drogas la Rebaja No 2 Central	Calle 16 No Carrera 11 Esquina/ 11-02	26295	26/03/1992	Ciénaga
580	Drogas la Rebaja No 1 Plato el Carmen	Carrera 15 No 11-86	16467	01/05/2003	El Plato
581	Drogas la Rebaja No 2 Plato Los Guayacanes	Carrera 15 No 10-05	16468	05/02/1988	El Plato
582	Drogas la Rebaja No 1 EL Banco Plaza Almotacem	Carrera 2 No 7-49	17525	10/03/1989	El Banco
583	R2 El Banco Sector Bancario	Calle 7 # 2 A - 58	91870	24/08/2005	El Banco
584	R3 El Banco Pueblo Nuevo	Calle 7 # 19 - 07	113014	22/09/2008	El Banco
585	Drogas la Rebaja No 1 Calzacosta	Carrera 8 No 5-13	13270	27/01/1986	Fundación
586	Drogas la Rebaja No. 2 Plaza de Mercado	Calle 5 No 8A-60	68493	16/07/2001	Fundación
587	Drogas la Rebaja No. 3 Ciénaga Plaza Centenario	Plaza Centenario Carrera 11 A No. 8 -40	113518	16/10/2008	Ciénaga
588	El Difícil Ariguaní -Centro	Calle 4 No. 4-23	67007	16/04/2001	Ariguaní
589	Drogas la Rebaja No. 1 Pivijay Plaza de Mercado	Carrera 10 No.8-42	106336	08/10/2007	Pivijay
590	La Rebaja Droguería No. 3 Plato el Carmen	Carrera 15 No. 7-02 EL CARMEN	138957	09/04/2012	Plato
591	La Rebaja Droguería No. 8 Santa Marta	Manzana 8 Lote 8 Urbanización Acodis Santa Marta Nva. Carrera 8 No. 24-75 LA Esperanza	138956	09/04/2012	Santa Marta

592	La Rebaja Droguería No. 3 Fundación	Carrera 9 No. 7-43 Local 5 Y 6 Barrio Centro	144351	01/10/2012	Fundación
		META			
593	Drogas la Rebaja Villavicencio los Centauros	Carrera 31 No 37-94	6564	27/01/1982	Villavicencio
594	Drogas la Rebaja No 4 Villavicencio Almacén súper Sia	Carrera 30 No 39/08/06	35654	17/07/1992	Villavicencio
595	Drogas la Rebaja No 3 Villavicencio ÉXITO Centro	Carrera 30 No 38-14	28793	12/07/1990	Villavicencio
596	Drogas la Rebaja Villavicencio	Carrera 36 Calle 35 esquina	138		Villavicencio
597	Drogas la Rebaja Villavicencio Frente a la Veracruz	Calle 38 No. 30-17/28	62296	05/03/1998	Villavicencio
598	R7 Villavicencio Barzal	Calle 33B No. 37 Esquina	119285	03/11/2004	Villavicencio
599	R8 Villavicencio la Esperanza	Calle 15 No. 34a -29 Esperanza Etapa 7	161907	11/10/2007	Villavicencio
600	R2 Villavicencio Llanocentro	Calle 15 No. 38-40 Local 35 C.C. Llanocentro	163581	14/12/2007	Villavicencio
601	Drogas la Rebaja Centro	Carrera 18 No 14-03/ Nva. Calle 14 No. 17-74	42184	21/07/1980	Acacias Meta
602	Drogas la Rebaja Plaza de Mercado	Carrera 17 No 13-22	12934	22/05/1984	Acacias Meta
603	R1 Granda Centro	Carrera 14 No. 16-19 Y 16-23	6385	27/10/1981	Granada Meta
604	Drogas la Rebaja	Carrera 14 No 16-23	6385		Granada Meta
605	La Rebaja Droguería No. 6 Villavicencio Barzal Alto	Calle 35 No. 35 – 58	97082	28/01/2003	Villavicencio
		NARIÑO			
606	Drogas la Rebaja No. 1 Colegio San Juan Bosco	Calle 18 No. 17-38 Centro	006802-2	10/07/1997	Pasto
607	Drogas la Rebaja No. 2 Contiguo al ÉXITO Centro	Calle 18 No. 26-40	006803-2	05/09/1978	Pasto
608	Drogas la Rebaja No. 3 Centro Comercial La 17	Calle 17 No. 25-04	004004-2	01/03/1975	Pasto
609	Drogas la Rebaja No. 5 El Potrerillo	Calle 16 No. 7-28/30	012024-2	19/07/1982	Pasto
610	Drogas la Rebaja No. 6 Pasto Avenida Boyacá	Calle 22 No. 18-91	001608-2	29/04/1972	Pasto
611	Drogas la Rebaja No. 7 El Dorado	Carrera 40 No. 17 A-81 El Dorado	002584-2	31/08/1973	Pasto
612	Drogas la Rebaja No. 8 Iglesia la Merced	Carrera 22 No. 17-12 Centro	002792-2	04/02/1974	Pasto
613	Drogas la Rebaja No. 9 Autoservicio Abraham Delgado	Calle 16 No. 23-03 Centro	003495-2	26/03/1975	Pasto
614	Drogas la Rebaja No. 4	Carrera 32 No. 19 A-28 Cuadras	075406-2		Pasto
615	R11 Pasto Parque Bolívar	Carrera 7 No. 21 108 Ejido	68133	29/06/2000	Pasto
616	R4 Pasto Panamericano	Calle 11 No. 36 05	127980	14/01/2010	Pasto
617	R10 Pasto Avenida Colombia	Calle 22 No. 17 B 03 Avenida Colombia	136894	10/05/2011	Pasto
618	PLUS 1 Pasto Avenida los Estudiantes	Calle 20 No. 35 50	111089-02	21/02/2007	Pasto

619	Drogas la Rebaja Tumaco No. 1 Calle del Comercio	Calle del Comercio No. 7-21/ Nva. Calle 16 No. 10-04	001642-2	05/02/1985	Tumaco
620	Drogas la Rebaja Tumaco No. 3 Galería	Calle del Comercio	005201-2	09/08/1991	Tumaco
621	Drogas la Rebaja Tumaco No. 2 Alcaldía	Calle Mosquera No. 75 Frente a la Alcaldía	002027-2	06/11/1986	Tumaco
622	R4 Tumaco Avenida los Estudiantes	Avenida los Estudiantes Diag. 5 No. 58-72 Esquina	26134	05/07/2011	Tumaco
623	Drogas la Rebaja No. 1 Túquerres Plaza de Mercado	Carrera 13 No. 19-51 Centro	022123-2	19/02/1987	Túquerres
624	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 7 A No 13-40	001441-2	30/07/1986	Ipiales
625	Drogas la Rebaja No 3 Batallón	Carrera 6 No 16-109	001442-2	05/06/1992	Ipiales
626	Drogas la Rebaja No 5 Contiguo al Banco Agrario	Carrera 6 No 10-01	001440-2	07/03/1984	Ipiales
627	Drogas la Rebaja No 2 Galería	Carrera 7 No 14-01	004437-2	08/04/1994	Ipiales
628	Drogas la Rebaja No 4 C.C. La Estrella	Carrera 6 A No 14-39-	001439-2	07/03/1984	Ipiales
		NORTE DE SANTANDER			
629	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 2 Edificio San José	Calle 11 No. 6-89	73652	24/06/1997	Cúcuta
630	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 3 River Plaza	Calle 9 No. 4-95	73653	24/06/1997	Cúcuta
631	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 4 Los Acacios	Avenida 11 No. 6N-21 C.C. Los Acacios	73654	24/06/1997	Cúcuta
632	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 5 Centro Comercial Oiti	Avenida 7 No. 9-98	73655	24/06/1997	Cúcuta
633	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 6 Palacio Nacional	Avenida 4 No. 3-90/ Nva. 7 A -47 Lote 3 Centro	73656	24/06/1997	Cúcuta
634	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 7 Mercado la Sexta	Avenida 5 No. 6-02 La Sexta	73657	24/06/1997	Cúcuta
635	Drogas la Rebaja No. 1 Cúcuta Alejandría	Avenida 6 No. 8-06	73651	24/06/1997	Cúcuta
636	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 8 Avenida Cero	Avenida 0 No. 10-18/ Calles 10 No.0-03 La Playa	98913	07/12/2000	Cúcuta
637	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 9 Atalaya 1 Estapa	Manzana I 4 Lote 12 Juan Atalaya 1 Estapa	121675	15/08/2003	Cúcuta
638	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 10	Avenida Lib. No. 7N-61 Interior 44 Condado de Castilla	121676		Cúcuta
639	R14 Cúcuta Policlínico	Manzana 5 Lote 3 Atalaya	165028	14/08/2007	Cúcuta
640	R11 Cúcuta Prados del Norte	Avenida 1 No. 2N 06	167036	17/10/2007	Cúcuta
641	R16 Cúcuta Quinta Oriental	Calle 2 No. 9E - 162	180766	26/09/2008	Cúcuta
642	R1 Ocaña Parque Central	Calle 10 No. 12 - 61	7135	15/07/1997	Ocaña
643	R2 Ocaña Plaza de Mercado	Calle 8 No. 12 83	7136	15/07/1997	Ocaña
644	R4 Ocaña la Primavera	Calle 7 No. 30 02	21034	30/04/2010	Ocaña
645	Drogas la Rebaja No. 1 Ocaña	Calle 10 No. 12-61	11500582-4		Ocaña
646	Drogas la Rebaja No. 2 Ocaña	Calle 8 No. 12-83	1172		Ocaña
647	R1 Villa del Rosario Barrio Gramalote	Carrera 9 No. 5 -04	165030	14/08/2007	Villa del Rosario
648	Drogas la Rebaja Ocaña No. 3 Centro	Carrera No. 11 No. 11-02	11522	16/05/2002	Ocaña
649	Drogas la Rebaja Pamplona No. 1	Carrera 5 No. 6 A-37	7091	13/06/1997	Pamplona

	Casa de Mercado				
650	La Rebaja Droguería No. 19 Cúcuta Comuneros	Avenida 7 No. 3-47 Barrio Comuneros	132830	10/11/2004	Cúcuta
651	La Rebaja Droguería No. 1 Patios 11 de Noviembre	Avenida 10 No. 16 04 Barrio 11 de Noviembre	165029	14/08/2007	Los Patios
652	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 12 Aeropuerto	Calle 15 No. 1-127 Aeropuerto	179525	01/09/2008	Cúcuta
653	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 17 La Libertad	Calle 18 No. 13 -03/07 La Libertad	199345	08/01/2010	Cúcuta
654	Drogas la Rebaja Los Patios No. 2 San Nicolás II Etapa	Calle 5 C No. 9-91 Barrio San Nicolás 2	190295	30/04/2009	los patios
655	Drogas la Rebaja Pamplona No. 2 Calle Real	Carrera 6 No. 7-03 Centro	16697	20/04/2009	pamplona
656	La Rebaja Droguería No. 3 Pamplona	Carrera 7 No. 8-09	19199	11/05/2012	pamplona
657	La Rebaja Droguería No. 18 Cúcuta San Luis	Calle 19 No. 2-72 Nva. Avenida 3 No. 18-58/62 Barrio San Luis	230385	11/04/2012	Cúcuta
		PUTUMAYO			
658	Drogas la Rebaja No 1 Puerto Asís Centro	Calle 10 Carrera 19 Esquina	46-001512-02	30/04/1987	Puerto Asís
659	R2 Mocoa Avenida Colombia	Carrera 9 No. 13 48	39537	31/08/2010	Mocoa
660	R1 Mocoa Parque Principal	Carrera 7 No. 8 - 22	5001-02	08/11/1991	Mocoa
		QUINDÍO			
661	Drogas la Rebaja No 2 El Bosque	Calle 21 No 23-04/Carrera 23 No. Calle 20-48	9057	30/12/1982	Armenia
662	Drogas la Rebaja No 3 Banco Popular	Carrera 17 No 21-00	36480	20/10/1986	Armenia
663	Drogas la Rebaja No 4 Parque los Fundadores	Carrera 14 No 5N-80	43063	06/01/1989	Armenia
664	Drogas la Rebaja No 6 IBG Calle Cielos Abiertos	Carrera 14 No 19-13	58563	14/01/1992	Armenia
665	Drogas la Rebaja No 7	Carrera 19 No 36-02	72859		Armenia
666	Armenia Centro	Carrera 18 No. 20-01	132225	17/08/2004	Armenia
667	Armenia las Acacias	Calle 48 No. 21-57	163786	17/09/2009	Armenia
668	PLUS 1 Armenia Avenida Bolívar	Avenida Bolívar No. 12N - 31	137796	23/06/2005	Armenia
669	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 16 No 19-03	107018	04/08/2000	Armenia
670	Drogas la Rebaja No 2 Quimbaya Centro	Calle 15 # 6-31	11487	15/06/1976	Quimbaya
671	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 25 No 38-35	39625	01/09/1992	Calarcá
		RISARALDA			
672	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 8 calle 14-09	27010241		Pereira
673	Drogas la Rebaja No. 2	Carrera 7 No. 22-02	27015558-2		Pereira
674	Drogas la Rebaja No. 3	Carrera 7 No. 18-04	2701608-2		Pereira
675	Drogas la Rebaja No. 4	Calle 8 No. 22-01	2705022-2		Pereira
676	Drogas la Rebaja No. 6	Calle 14 No. 13-10			Pereira
677	Drogas la Rebaja No. 5 (PIO XII)	Cra 26 No. 71-05 Cuba	27049968-2		Pereira
678	Drogas la Rebaja No. 7	Calle 72 No. 24B-07	27003179		Pereira
679	PLUS 1 Pereira Avenida 30 de Agosto	Avenida 30 de Agosto No. 37-72	27-148642-02	25/11/2005	Pereira
680	R10 Pereira Poblado 2	Manzana 41 Casa 3 Poblado II	27-151240-02	04/07/2006	Pereira

681	PLUS 2 Pereira Avenida circunvalar	Avenida Circunvalar No. 6 06	27-152778-02	30/11/2006	Pereira
682	Drogas la Rebaja No. 1 Santa Rosa de Cabal Centro	Carrera 14 No. 14-41	17145	31/03/1992	Santa Rosa de Cabal
683	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 9 Calle 9 esquina	27018988-2		La Virginia
684	Drogas la Rebaja No. 1 Dosquebradas Guadalupe	Carrera 16 No. 39-29	004671-2	02/03/1987	Dosquebradas
685	Drogas la Rebaja No. 2 Dosquebradas la Pradera	Carrera 16 No. 20-04	17124	15/09/1998	Dosquebradas
686	Rebaja No. 6 Pereira	Calle 14 No. 13-20	27-100786-02	04/02/1998	Pereira
687	Rebaja No. 7 Pereira Cuba Galería	Calle 72 No. 24 B -01 Y 24 Bis -07	27-100783-02	04/02/1998	Pereira
688	Drogas la Rebaja No. 12 Pereira Vía Olímpica (GAMMA)	Carrera 17 A No. 83-09	27-158075-02	18/04/2008	Pereira
689	Drogas la Rebaja No.9 Pereira Parque Industrial	Manzana 25 Casa 17 Sector B Ciudadela del Café	27-158074-02	18/04/2008	Pereira
690	Drogas la Rebaja No. 11 Pereira Cuba	Calle68 B No. 25B-67 Nva. Carrera 26 No. 68-34 Local 102	27-169627-02	07/02/2011	Pereira
691	Rebaja No. 5 Pereira Intercambiador	Calle 72 26 BIS 07	27-100788-02	04/02/1998	Pereira
692	Rebaja No. 3 Pereira Parque Bolívar	Carrera 7 No. 18-04	27-100785-02	04/02/1998	Pereira
693	Rebaja No. 2 Pereira Parque Lago Uribe	Carrera 7 No. 24-02	27-100784-02	04/02/1998	Pereira
694	Rebaja No.4 Pereira Centro	Carrera 8 No. 22-01	27-100787-02	04/02/1998	Pereira
695	Drogas la Rebaja Pereira No.8 San Andresito	Carrera 8 No. 29-83	27-134615-02	28/06/2003	Pereira
696	Rebaja No. 1 Pereira Parque de la Libertad	Carrera 8 No. 14-09	27-100782-02	04/02/1998	Pereira
697	Rebaja No.1 Virginia Centro	Carrera 8 Calle 9 Esquina	27-100790-02	04/02/1998	Virginia
		SAN ANDRÉS			
698	Drogas la Rebaja No.2 PLUS 1 San Andrés Isla Avenida 20 de Julio	Avenida 20 de Julio Carrera 5 No. 1-24	24485	20/05/2002	San Andrés
699	Drogas la Rebaja No. 1 san Andrés Calle Proveedora	Avenida Boyacá Edificio Herrera	11807	17/10/1991	San Andrés
		SANTANDER			
700	Drogas la Rebaja No. 1 Guarín PLUS 4	Carrera 33 No. 30 A-09	05-064439-21	16/10/1997	Bucaramanga
701	Drogas la Rebaja No. 2 Plaza Central	Calle 34 No. 16-20	05-064440-21	16/10/1997	Bucaramanga
702	Drogas la Rebaja No. 3 Pasaje de Comercio	Carrera 17 No. 35-13	05-064441-21	16/10/1997	Bucaramanga
703	Drogas la Rebaja No. 4 Centro	Carrera 15 No. 34-36/46	05-064442-21	16/10/1997	Bucaramanga
704	Drogas la Rebaja No. 7 ÉXITO Cabecera PLUS 5	Carrera 34 No. 49-66	05-064451-21	16/10/1997	Bucaramanga
705	Drogas la Rebaja No. 8 Provenza PLUS 1	Calle 105 No. 22-83	05-064452-21	16/10/1997	Bucaramanga
706	Drogas la Rebaja No. 9 La Concordia	Calle 50 No. 19-36	05-064453-21	16/10/1997	Bucaramanga
707	Drogas la Rebaja No. 10 Sotomayor	Carrera 27 No. 41-02	05-064455-21	16/10/1997	Bucaramanga

708	R13 Bucaramanga– Avenida Quebrada Seca	Avenida Quebrada Seca No. 15-75	84221	06/10/2000	Bucaramanga
709	R 14 Bucaramanga Cabecera	Carrera 33 No.48-48	84538	31/10/200	Bucaramanga
710	PLUS 2 Bucaramanga Ciudadela Real de Minas	Avenida los Samanes Calle 60 No. 9-15	90733	19/09/2001	Bucaramanga
711	R6 Bucaramanga las Delicias	Calle 105 No. 15D -03	92114	16/02/2002	Bucaramanga
712	R11 Bucaramanga Ricaurte	Calle 56 No. 17 C-12	94038	27/03/2002	Bucaramanga
713	R12 Bucaramanga Edificio Colseguros	Calle 36 No. 15-02	95841	20/06/2002	Bucaramanga
714	PLUS 6 Bucaramanga San Alonso	Calle 14 No. 30-06	125852	12/09/2005	Bucaramanga
715	R18 Bucaramanga Antiguo Campestre	Calle 52 No. 31-148	139235	13/03/2007	Bucaramanga
716	R1 Girón Avenida los Caneyes	Carrera 26 No. 24-19	65145	04/12/1987	Girón
717	PLUS 1 Girón el Poblado	Carrera 26 No. 43-06	95646	12/06/2002	Girón
718	Drogas la Rebaja San Gil Plaza de Mercado	Carrera 11 No. 12-67	05-064458-21	16/10/1997	San Gil
719	Drogas la Rebaja Málaga No. 1 Centro	Calle 13 No. 8-18	05-064456-21	16/10/1997	Málaga
720	Drogas la Rebaja El Socorro No. 1 Centro	Calle 13 No. 14-75	05-064457-21	16/10/1997	Socorro
721	Drogas la Rebaja Piedecuesta No. 1 Parque Principal	Calle 10 No. 6-52	05-064447-21	16/10/1997	Piedecuesta
722	R3 Piedecuesta San Telmo	Calle 3 AN Carrera 6 Manzana E Casa 2 San Telmo 1	38655	16/10/1996	Piedecuesta
723	R2 Piedecuesta Plaza de Mercado	Carrera 6 No. 10 04	11/01/2207	13/04/2004	Piedecuesta
724	Drogas la Rebaja Floridablanca No. 1 Parque Principal	Calle 6 No. 8-66	05-064444-21	16/10/1997	Floridablanca
725	R1 Florida Centro	Carrera 18 No. 9-01	84441	22/05/2008	Floridablanca
726	R2 Floridablanca Banco de Occidente	Carrera 25 No. 30-59	69648	08/09/1998	Floridablanca
727	R3 Floridablanca Lagos 1	Calle 29 No.11-86	94035	27/03/2002	Floridablanca
728	PLUS 1 Floridablanca Cañaveral	Calle 30 No. 26-12 Cañaveral	95842	20/06/2002	Floridablanca
729	R5 Floridablanca Caldas	Carrera 33 No. 108-49	121135	18/06/2005	Floridablanca
730	R6 Floridablanca el Carmen	Avenida 60 No. 134-66	137002	28/12/2006	Floridablanca
731	Drogas la Rebaja Barbosa No. 1 Terminal de Transporte	Transversal 6 No. 9-38	05-064983-21	24/11/1997	Barbosa
732	Drogas la Rebaja Barranca No. 1 Torcoroma	Calle 54 No. 20-14	33349	21/08/1997	Barrancabermeja
733	Drogas la Rebaja Barranca No. 2 Plaza de Mercado	Calle 49 No. 6-19/Calle 7 #6-19	33345	21/08/1997	Barrancabermeja
734	Drogas la Rebaja Barranca No. 3 La	Calle 49 No. 7-14	33347	21/08/1997	Barrancaber

	Tora				meja
735	Drogas la Rebaja Barrancabermeja - Provivienda	Carrera 54 A No. 17-41	62254	11/10/2006	Barrancaber meja
736	Drogas la Rebaja Barrancabermeja- Barrio Colombia	Calle 50 No. 27-99	52025	05/04/2004	Barrancaber meja
737	Drogas la Rebaja Barranca No. 4 Parque Infantil	Calle 49 No. 16-25	41807	11/04/2001	Barrancaber meja
738	Drogas la Rebaja Puerto Wilches Centro	Calle 4 No. 2-03	33353	21/08/1997	Puerto Wilches
739	Drogas la Rebaja No.1 San Vicente de Chucuri Parque Principal	Calle 10 No. 10-50	33351	21/08/1997	San Vicente de Chucuri
740	Drogas la Rebaja Barbosa No. 2	Carrera 9 No. 10-39 Barbosa	156449	17/09/2008	Barbosa
741	Drogas la Rebaja Bucaramanga No. 19 Mejoras Publicas	Carrera 33 No. 37-06	156921	26/09/2008	Bucaramang a
742	Drogas la Rebaja Bucaramanga No. 20 Diamante II	Carrera 26 No. 85-44 Diamante II	177829	19/11/2009	Bucaramang a
743	Drogas la Rebaja San Gil No. 2 Centro	Carrera 10 No. 13-66 San Gil	169316	08/06/2009	San Gil
744	Drogas la Rebaja Floridablanca No. 7 La Cumbre	Calle 30 No. 5 E – 06 La Cumbre Floridablanca	195569	02/11/2010	Floridablanc a
745	La Rebaja Droguería No. 7 Barrancabermeja	Calle 52 A No: 34 H -115 Barrio Primero de Mayo	9312	04/11/1982	Barrancaber meja
746	Drogas la Rebaja Barranca No.2	Calle 49 No. 6-19/Calle 7 No. 6-19	33345	21/08/1997	Barrancaber meja
747	La Rebaja PLUS No.4 Bucaramanga Almacén de Cadena Y Droguería	Carrera 33 No. 30 A -09	64439		Bucaramang a
		SUCRE			
748	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 19 No 21-59	3649	03/08/1982	Sincelejo
749	Drogas la Rebaja No 2 Sincelejo Frente Edificio Madrid	Carrera 20 No 21-59	5613	06/08/1986	Sincelejo
750	Drogas la Rebaja No 3 Sincelejo Parque Principal	Calle 21 No 20-84/ Nva. Carrera 20 Con Calle 21 Esquina	25230	10/10/2000	Sincelejo
751	PLUS 1 Sincelejo Plaza de Majagual	Carrera 16B No. 28 12	52106	20/06/2007	Sincelejo
752	R5 Sincelejo Frente a la Gobernación	Calle 25 No. 25 A 227	51376	23/05/2007	Sincelejo
753	R1 Tolú	Calle 15 No. 02 08	1368	03/02/1975	Santiago de Tolú
754	Drogas la Rebaja No 4 cascada Centro	Carrera 20 Calle 20 Esquina Nva. Calle 21 No. 21-84	25440	28/11/2000	Sincelejo
755	Drogas la Rebaja No. 1 San Marcos Centro	Carrera 24 No. 18 A – 19 CRA España	47635	16/08/2006	San Marcos
756	La Rebaja Droguería No. 2 San Marcos	Carrera 15 No. 24-26	51390	24/05/2007	San Marcos
757	La Rebaja Droguería No. 1 San Pedro	Carrera 9 No. 12-75	18281	18/07/1997	San Pedro
758	La Rebaja Droguería No. 1 Sincé Centro	Carrera 8 No. 9-32	44629	27/01/2006	Sincé
759	La Rebaja Droguería No. 7 Sincelejo la Pajuela	Calle 21 No. 14-04	44221	20/12/2005	Sincelejo
760	La Rebaja Droguería No.9 Sincelejo Francisco H Porras	Calle 21 No. 21-01	41188	10/05/2011	Sincelejo
761	La Rebaja Droguería No. 10 Sincelejo	Carrera 18 No. 20-10	8889	03/04/1991	Sincelejo

762	La Rebaja Droguería No. 8 Sincelejo Mercado	Carrera 23 No. 21-05	30971	06/11/2002	Sincelejo
763	La Rebaja Droguería No. 1 Corozal	Calle 32 No. 27-04	73722	07/06/2012	Corozal
		TOLIMA			
764	Drogas la Rebaja Ibagué No. 1 frente a Credidescuentos	Calle 15 No. 2-06/Carrera 2 # 15-06	6230	18/10/1972	Ibagué
765	Drogas la Rebaja El Centro Frente a Bancolombia	Carrera 3 No. 14-47	16525	05/07//1976	Ibagué
766	Drogas la Rebaja de la Tercera enseguida de Alberto VO5	Carrera 3 No. 14-15	21592	25/07/1978	Ibagué
767	Drogas la Rebaja 16 Frente Almacén Pantiyean	Carrera 3 No. 16-12	25391	14/05/1980	Ibagué
768	Drogas la Rebaja Plaza de Mercado La 21	Carrera 4 No. 20-94	25905	04/09/1980	Ibagué
769	Drogas la Rebaja De la Doce Diagonal a Kokoriko	Carrera 3 No. 12-02	28042	23/06/1981	Ibagué
770	Drogas la Rebaja de la Primera Plaza de la 14	Calle 14 No. 1-06	65966	14/01/1993	Ibagué
771	Drogas la Rebaja No. 8 Jordán Etapa 1	Carrera 5 No. 61-70/61-88	103618	19/09/1997	Ibagué
772	Copservir 9 Drogas la Rebaja Hipódromo	Carrera 5 No. 26 A - 22	116368	14/04/1999	Ibagué
773	Drogas la Rebaja Ibagué No. 10 San Simón	Carrera 5 No. 36-25	134148	31/07/2001	Ibagué
774	R12 Ibagué Jordán Etapa VIII	Manzana 27 Casa 2 Avenida Guabinal	174014	20/06/2006	Ibagué
775	Plus 4 Ibagué El Limonar	Carrera 6 No. 59-29	174015	20/06/2006	Ibagué
776	R13 Ibagué Parque Murillo toro	Calle 11 No. 4-14 Esquina	187035	11/12/2007	Ibagué
777	R18 Ibagué	Manzana A Casa 8 Urbanización el Pedregal	227153	11/09/2012	Ibagué
778	R1 Lérida Parque Principal	Calle 8 No. 3 -61	50592	03/05/2013	Lérida
779	Drogas la Rebaja Honda	Carrera 12 a No. 12-48/ calle 13 Esquina	4615	24/04/1981	Honda
780	Drogas la Rebaja Fresno Centro	Carrera 7 A No. 4-03	9933	03/02/1989	Fresno
781	Drogas la Rebaja Líbano Centro	Calle 4 A Carrera 11	9934	03/02/1989	Líbano
782	R2 Mariquita Avenida Principal	Carrera 5 No. 7-01	39721	13/12/2007	Mariquita
783	Plus 1 Melgar Parque Central	Calle 7 No. 25 - 59	29924	19/06/2001	Melgar
784	Plus 2 Melgar Centro	Carrera 25 No. 6 - 43	68305	19/08/2011	Melgar
785	R1 Melgar	Calle 8 No. 18-12 Local 1 Barrio Centro	72515	11/10/2012	Melgar
786	Drogas la Rebaja Mariquita	Calle 4 No. 4-01	14700	03/12/1992	mariquita
787	Drogas la Rebaja Natagaima Parque Central	Calle 6 No. 8-04/ Nva. calle 6 No. 4-00	23565	30/07/1999	Natagaima
788	Drogas la Rebaja Ortega Centro	Carrera 6 No. 8-04	23756	10/11/1998	Ortega
789	Drogas la Rebaja Chaparral Parque Central	Carrera 8 No. 7-61	23665	10/11/1998	Chaparral
790	Drogas la Rebaja Guamo Centro	Calle 10 No. 10-38	9484	20/04/1990	Guamo
791	R2 Guamo Parque Central	Calle 10 No. 10-62	43749	27/05/2005	Guamo
792	Drogas la Rebaja Purificación Centro	Carrera 6 No. 5-84	8641	02/11/1988	Purificación
793	Plus 1 Espinal Parque Central	Calle 9 con Carrera 6 Esquina	28637	26/10/2000	Espinal

794	Drogas la Rebaja Espinal Centro	Calle 10 No. 8-60/5-07	3843-11	14/11/1998 3	Espinal
795	Drogas la Rebaja Ibagué 14 salida C.C. combeima	Carrera 5 No.25-08 Local 101 Carrera 2 No. 12-54	195361	28/10/2008	Ibagué
796	La Rebaja Droguería No. 15 Ibagué Salado	Calle 145 Carrera 8 esquina Barrio Salado	3971	28/04/1972	Ibagué
797	La Rebaja Droguería No. 16 Ibagué Clínica Remansos	Carrera 4 K No. 32-46	219130	08/11/2011	Ibagué
798	La Rebaja Droguería No. 17 Ibagué Avenida Esperanza	Carrera 8 No. 24-75	223571	10/05/2012	Ibagué
		VALLE DEL CAUCA			
799	Drogas la Rebaja No. 16 PLUS 5 Imbanaco	Carrera 39 No. 5D-04/ NVA 5E-06 Cali	4953-02	01/12/2003	Cali
800	Drogas la Rebaja No. 6 Mariano Ramos	Carrera 46 No. 38 A-70 Cali	4955-02	27/03/1972	Cali
801	Drogas la Rebaja No. 1 Carrera 9	Carrera 9 No. 14-02 Cali	5446-02	13/06/1994	Cali
802	Drogas la Rebaja No. 8 Alameda	Calle 9 No. 23C-61 Cali	10919-2	29/04/1973	Cali
803	Drogas la Rebaja No. 18 Carrera Séptima	Carrera 7 No. 13-135/ Nva. 13-142 Cali	12660-02	01/05/1990	Cali
804	Popular de Drogas No. 1	Carrera 7 No. 13-142 Cali	18187-2		Cali
805	Drogas la Rebaja No. 4 Calle13	Calle 13 No. 6-85 Cali	136169-02	01/01/2003	Cali
806	Drogas la Rebaja No. 5 Ciudadela Comfandi	Carrera 7 No. 14-01/ Nva. Calle 42 No. 83C-22 Y 83C-24	27950-02	01/04/2006	Cali
807	Popular de Drogas No. 3	Calle 5 No. 34 A -30 Cali	89964-2		Cali
808	Drogas la Rebaja No. 11 PLUS 7-Avenida Sexta	Avenida 6 Norte No. 17N-76 Cali	93174-2	01/04/2003	Cali
809	Drogas la Rebaja No. 2 Floralia	Carrera 9 No. 13/01-09/ Nva. Calle 77 No. 4 - 02	94776-02	01/07/2008	Cali
810	Drogas la Rebaja No. 32 Parque Panamericano	Calle 5 No. 35-40 Cali	98288-02	01/12/1982	Cali
811	Drogas la Rebaja No. 13 Plus 11-San Fernando	Calle 5 No. 30-05/30-11 Cali	103300-02	01/11/2008	Cali
812	Drogas la Rebaja No. 3 Plaza Caicedo	Carrera 4 No. 11-17 Cali	136168-02	01/04/1984	Cali
813	Drogas la rebaja No. 12 Calle Octava	Calle 8 No. 6-85 Cali	140206-02	01/06/1992	Cali
814	Drogas la Rebaja No. 7 Torres de Maracaibo	Calle 27 No. 39-04/10 Cali	175505-2	01/01/2003	Cali
815	Drogas la Rebaja No. 10 Los Andes	Carrera 2 No. 59B-17/13 Locales 9 y 10 Cali	197823-02	30/03/2001	Cali
816	Drogas la Rebaja No. 14 Galería la Floresta	Calle 33 A No. Transversal 31-58 Cali	197822-02	15/07/1987	Cali
817	Drogas la Rebaja No. 9 Rompoint Alfonso López	Carrera 8 No. 76-03/70-45	293660-2	18/07/1991	Cali
818	Drogas la Rebaja No. 17 Avenida Simón Bolívar	Calle 36 No. 42-137	327753-02	01/10/2003	Cali
819	Drogas la Rebaja No. 19 el Peñón	Carrera 2 Oeste No. 2-81 Cali	342104-02	01/08/1996	Cali
820	Drogas la Rebaja No. 20 La Casona	Carrera 27 No. Transversal	347661-02	03/08/1993	Cali

		103-48 Cali			
821	Drogas la Rebaja No. 21 Limonar	Calle 13 No. 66-20 Cali	365164-02	10/03/1994	Cali
822	Drogas la Rebaja No. 22 Calle Novena	Calle 9 No. 65 A-10 Cali	365225-02	01/08/1996	Cali
823	Drogas la Rebaja No. 23 PLUS 10 Vipasa	Avenida 3 A No. 40N-28 Cali	371065-02	01/08/1996	Cali
824	Drogas la Rebaja No. 25 Calima	Calle 70 No. 4N-05 Cali	403981-02	09/06/1995	Cali
825	Drogas la Rebaja No. 26 Belisario Caicedo	Calle 1 Oeste No. 52-410 Cali	428513-02	21/03/1996	Cali
826	drogas la rebaja No. 31 Centro Comercial Colon Plaza	Carrera 1 No. 61 A-30 Cali	483866-2	01/06/1998	Cali
827	Minimarket de la Salud La Rebaja Plus No. 1 Ciudad Jardín	Calle 16 No. 100-88 Cali	515166-2	01/04/1997	Cali
828	Minimarket de la Salud La Rebaja Plus No. 2 Chipichape	Avenida 6 NTE No. 37BN-132	519807-2	24/09/1999	Cali
829	Drogas la Rebaja No. 15 Cambulos	Calle 10 No. 40 A-102 Cali	543965-02	01/01/2004	Cali
830	Drogas la Rebaja No. 27 Villa Colombia	Carrera 12 No. 52-05 Cali	548304-2	01/09/2000	Cali
831	Minimarket de la Salud la Rebaja Plus No. 3 Ciudad Capri	Calle 13 No. 78-54 Cali	568535-2	01/09/2005	Cali
832	Drogas la Rebaja No. 29 Nueva Floresta	Calle 52 No. 24B-32 Cali	614612-02	01/08/2003	Cali
833	Drogas la Rebaja No. 30 Centro Comercial Ciudad Jardín	Calle 18 No. 106-98 Local 109 al 111 Cali	621546-02	01/10/2003	Cali
834	Drogas la Rebaja No. 33 Alfonso López	Calle 70 No. 7C-03	625579-2	03/02/2004	Cali
835	Drogas la Rebaja No. 30 Sindical	Carrera 27 No. 50-04	626329-2	11/12/2003	Cali
836	Centro Medico Móvil	Calle 18 No. 121-130 Cali	328819-2		Cali
837	Drogas la Rebaja Buenaventura No. 4 Juan XXIII	Carrera 36 No. 3-12	040153-2	22/05/2003	B/ventura
838	Drogas la Rebaja No. 1 Pueblo Nuevo	Carrera 1 No. 8-33 Buenaventura	003054-2	10/11/1976	B/ventura
839	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Carrera 3 A Calle 4 A/ Nva. Calle 3 Carrera 4 No. 4-02	005825-2	10/11/1976	B/ventura
840	Drogas la Rebaja No. 3 Centro	Calle 3 No. 4-03	011823-2	10/11/1976	B/ventura
841	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Calle 8 No. 12-28 Buga	000663-2	29/03/1972	Buga
842	Drogas la Rebaja No. 2 José María Cabal	Carrera 13 No. 6-07 Buga	007031-2	21/08/1985	Buga
843	Drogas la Rebaja No. 3 José María Cabal	Calle 7 No. 13-01 Buga	013773-2	28/01/1994	Buga
844	R4 Buga Santa Bárbara	Carrera 9 No. 12-18	38212-02	22/11/2007	Buga
845	Drogas la Rebaja No. 2 Plus 1 Parque Bolívar	Carrera 4 No. 11-12	012023-02	15/04/1984	Cartago
846	Drogas la Rebaja No. 1 Galería	Carrera 5 No. 12-104	026616-02	08/02/1997	Cartago
847	Drogas la Rebaja Cartago No. 3 Hospital San Vicente	Carrera 4 No. 2-01	037965-2	23/07/2002	Cartago
848	Drogas la Rebaja No. 1	Calle 9 No. 17-74 Florida (Valle)	24-013.427-2		Florida
849	Drogas la Rebaja Jamundí	Calle 9 No. 9-54 Jamundí	413974-2	19/10/1995	Jamundí

850	Popular de Drogas Jamundí	Calle 10 No. 9-83 Jamundí Nva. Carrera 10 No. 10-70	510273-02	11/05/1999	Jamundí
851	Drogas la Rebaja No. 1 La Unión Centro	Calle 15 No. 14-62/ Nva. 13-65	025848-02	25/10/1996	la unión (valle)
852	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Carrera 26 No. 28-14 Palmira	24-011306-2	13/06/1984	Palmira
853	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Calle 30 No. 28-01 Palmira	24-017077-2	31/05/1988	Palmira
854	Drogas la Rebaja No. 4	Carrera 27 No. 28-78 de Palmira Centro	24-034112-2	06/07/1995	Palmira
855	Drogas la Rebaja Palmira No. 3 Barrio San Pedro Y Bizerta	Carrera 19 no. 36-90 Esquina	058026-2	17/04/2002	Palmira
856	R7 Palmira Centro	Carrera 31 No. 29 88	96639	17/11/2011	Palmira
857	Plus 1 Palmira Barrio Las Mercedes	Calle 57D *28B 102*	71218-02	14/0672005	Palmira
858	R5 Palmira Barrio El Prado	Carrera41 No. 35-35	77979-02	09/10/2006	Palmira
859	R6 Palmira Barrio Trinidad	Calle 30 No. 21-84	80160-02	02/05/2007	Palmira
860	Drogas la Rebaja No. 1 Roldanillo Centro	Calle 8 No. 6-89/6-79	019459-02/-4	040/03/1993	Roldanillo
861	Drogas la Rebaja No. 1 Sevilla Calle Miranda	Carrera 51 No. 51-31 Local 2 Centro/ Nva. Carrera 51 No. 52-10	004601-02	23/04/1993	Sevilla
862	Drogas la Rebaja No. 1 Tuluá Galería	Carrera 27 con calle 23 esquina Nva. Calle 27 # 22 A -33	005657-02	08/04/1980	Tuluá
863	Drogas la Rebaja No. 2 Tuluá Centro	Carrera 27 con Calle 25 esquina NVA CALLE 27 No. 24-75	005656-02	08/04/1980	Tuluá
864	Drogas la Rebaja No. 3 Tuluá Barrio Alvernia	Calle 26 No. 32 A-11	034832-02	07/12/1999	Tuluá
865	R4 Tuluá las Delicias	Calle 25 No. 18 19	73413	29/06/2012	Tuluá
866	Drogas la Rebaja Yumbo	Carrera 4 No. 6-39 Yumbo	499611-02	28/02/1997	Yumbo
867	Drogas la Rebaja 1 Zarzal Parque Santander	Carrera 10 No. 9-83 Zarzal	29341-02	03/06/1997	Zarzal
868	La Rebaja No. 37 Parisien	Carrera 13 No. 23-05 Nva. Calle 13 No. 23-05	772627-02	27/08/2009	Cali
869	Drogas la Rebaja No: 21 Barrio Popular	Carrera 5N No. 46 – 06	762584-02	02/05/2009	Cali
870	Drogas la Rebaja No. 13 Hospital Departamental	Carrera 36 No. 4 D -58	3746-2	22/03/1972	Cali
871	R24 Cali Barrio Caldas	Calle 5 No. 69-08	374230-02	01/09/1996	Cali
872	PLUS 8 Avenida Guadalupe	Carrera 56 No. 11A 33	632857-02	01/06/2006	Cali
873	R36 Cali Champagnat	calle 10 No. 31 34	637565-02	01/06/2004	Cali
874	Plus 9 Tequendama Calle Quinta	Calle 5 No. 43A 15	713542-02	30/05/2007	Cali
875	R16 Cali Ciudad Córdoba	Carrera 43 A No. 53-65	726500-02	01/09/2007	Cali
876	R11 Cali Barrio la Esmeralda	Calle 44 No. 5 - 20	726501-02	01/08/2007	Cali
877	La Rebaja Droguería No. 5 Cartago	Carrera 3B No. 1 A – 71	70695	03/01/2012	Cartago
878	La Rebaja Droguería No. 4 Cartago San Gerónimo	Transversal 8 No. 14-159	62267	09/03/2009	Cartago
879	R1 Pradera Parque Principal	Calle 11 No. 6 54	91300	23/04/2010	pradera
880	La Rebaja Droguería No. 38 Santiago de Cali	Calle 42 No. 97 A – 25	841907	04/04/2012	Cali

- Declarar la extinción del derecho de dominio de los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.

3.6. Dicha determinación fue objeto de recursos de apelación, que fueron concedidos en el efecto suspensivo ante esta Corporación.

3.7. Las diligencias fueron asignadas al Magistrado Ponente quien mediante auto de 6 de marzo de 2017[8] avocó conocimiento de la actuación. Sin embargo, el 11 de mayo de 2017[9], la Magistratura ordenó la devolución de las diligencias al Juzgado de Primera Instancia al advertir yerros en la aplicación de la normatividad para efectos de concesión de recursos y traslados a los recurrentes y no recurrentes.

3.8. El Juzgado Primero Especializado en extinción de Dominio subsanó lo últimente descrito mediante proveído del 26 de mayo de 2017[10], en el sentido de **conceder** en el efecto suspensivo la disidencia formulada por el doctor Arturo Robles Cubillos apoderado de Copservir LTDA., declarar **desierta** la presentada por el señor Jaime Rodríguez Mondragón y **negar** por extemporánea la promovida por la doctora

[8] *Folio 112, Cuaderno original Segunda Instancia Tribunal*
[9] *Folio 129, ibídem*
[10] *Folio 168, Cuaderno original No. 36*

Adriana Betancourt Ortíz en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la Sociedad INVERSIONES ARA LTDA, en liquidación.

3.9. El 6 de Julio de 2017[11] retornaron las diligencias al Despacho del Magistrado Ponente.

4. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4.1. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016, resolvió, entre otros, extinguir los bienes afectados cuya titularidad alega la Cooperativa recurrente.

4.2. Luego de referenciar el marco fáctico, el procesal, así como los fundamentos normativos y jurisprudenciales pertinentes, abordó el caso concreto iniciando con el estudio del origen de la cadena nacional de droguerías denominada "DROGAS LA REBAJA", de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS –COPSERVIR LTDA- esto, como consecuencia de la negociación realizada con los representantes de las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A. Cali, Barranquilla, Bogotá, Pereira, Neiva, Bucaramanga y DROGAS CÓNDOR, empresas que fueron inicialmente constituidas por los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA y que pasaron posteriormente a miembros de su núcleo familiar.

4.3. Precisó el *a quo* la constitución accionaria de las sociedades afectadas, para luego de ello analizar la ilicitud de los recursos con los cuales fueron constituidas tales personas jurídicas, destacando que a través de ellas se lavaron activos provenientes del narcotráfico, ya que está demostrado que los señores MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA emprendieron esa actividad desde inicios de los 70, enviando

[11] *Folio 150, ibídem*

hacia Estados Unidos varios cargamentos de droga, como también a Europa, circunstancias de las que dieron cuenta no sólo los prenombrados en diferentes salidas procesales, sino también las sentencias proferidas en su contra por delitos relacionados con el tráfico de narcóticos.

4.4. Se dice en la sentencia que con el producto de esas conductas contrarias al orden legal se adquirieron diversas propiedades, se constituyeron empresas y sociedades entre ellas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA de BOGOTÁ, CALI, NEIVA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA y PEREIRA, así como DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR, creadas a mediados de los 70, cuando los Rodríguez Orejuela se dedicaron al tráfico de drogas y que *"aunque con el paso del tiempo han sufrido modificaciones en su razón social, objeto o composición accionaria, ello en nada desvirtúa su origen o destinación al delito."*

4.5. Destacó que GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA traspasaron las cadenas de droguerías a favor de sus familiares más cercanos, cuestión que no desvirtúa la ilicitud de su origen, pues ello lo fue con la intención de eludir las investigaciones que ya se adelantaban en su contra por los delitos cometidos.

Todo así halló debidamente acreditada la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 pues los bienes provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita.

4.6. Precisado lo anterior, el Juzgado de Primera Instancia abordó la temática concerniente a la presunta calidad de tercera de buena fe exenta de culpa de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS –COPSERVIR- respecto de la adquisición de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR.

4.7. Para dicho objetivo concretó el origen de la susodicha Cooperativa creada el 22 de julio de 1995 por un grupo de empleados de la distribuidora de drogas "La Rebaja", con 60 asociados fundadores quienes suscribieron aportes sociales por $10.000, personería jurídica, estatutos propios, representada legalmente por Luis Carlos Ramírez Suárez, domiciliada en la calle 13 No. 39-10 en Bogotá y NIT 08300116703.

4.8. Que el 2 de julio de 1996 el señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN mediante comunicación les ofreció en venta la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., *"aduciendo la existencia de adversidades políticas y sociales que habían ocasionado un bloqueo financiero y estigma social"*, propuesta que fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Delegados, por lo tanto los representantes de la Cooperativa COPSERVIR, DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR suscribieron entre 1996 y 1997 contratos de compraventa y prenda sin tenencia sobre los establecimientos de comercio ubicados en varias ciudades y municipios del país por un valor total de $35.170.284.622.

4.9. De lo anterior coligió el Juzgado que se trató de una compraventa sin sustento real que tuvo como finalidad sustraer las cadenas de droguerías de las acciones judiciales que se iniciaban por razón de la vinculación de los hermanos Rodríguez Orejuela con el tráfico de narcóticos. Además que *"(…) se trató de aparentar que se estaba realizando una negociación con los empleados de la cadena de droguerías, atendiendo a la coyuntura que se presentaba porque el bloqueo originado por la inclusión en la lista Clinton hacía considerar que aquéllos podían perder su trabajo, para lo cual hábilmente se constituyó la Cooperativa que podía terminar como propietaria de esos bienes (…)"*

4.10. Como sustento de tal aserto tuvo en cuenta el *a quo* el resultado del estudio de comportamiento tributario y socioeconómico de

la Cooperativa COPSERVIR rendido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que arrojó la existencia de incrementos patrimoniales por explicar, el dictamen elaborado por el CTI de la Fiscalía General de la Nación y que le permitieron a la primera instancia colegir que la COOPERATIVA no pudo justificar el origen de sus aumentos y así establecer como obtuvo el dinero para comprar los establecimientos comerciales, no tenían capacidad económica ni podían obtener las garantías para comprometerse a cumplir sus obligaciones.

4.11. Destacó la circunstancia concretada en que los propietarios de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR decidieran pactar la venta con una Cooperativa recién creada y que no tenía capacidad económica para sufragar el elevado costo de la negociación *"constituye un indicio de la irrealidad de la misma, pues evidencia contrariar la normalidad en que se desarrollan este tipo de negocios, dado que su cuantía, la reputación de la marca, el número de trabajadores vinculados, entre otros aspectos, hace que un empresario responsable no esté dispuesto a asumir tal tipo de riesgos"*.

4.12. Se dice en la sentencia que la buena fe de los compradores se desvirtúa porque se sabía que la cadena de droguerías era de propiedad de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, reconocidos en ese momento como narcotraficantes, líderes del cartel de Cali, además acudió a las declaraciones de personas que trabajaron en las farmacias quienes coincidieron en aseverar que tenían conocimiento que tales establecimientos eran de propiedad de esa familia, y por ello podían deducir sin equívocos que habían sido constituidas con dinero producto de la actividad delictiva, además que eran utilizadas para blanquear dineros ilícitos, y que DROGAS LA REBAJA había sido incluida por el Gobierno de los Estados Unidos en la orden ejecutiva 12.978 o "Lista Clinton".

4.13. Desvirtuada la buena fe exenta de culpa de COPSERVIR, el Despacho concluyó que todo se trató de una simulación del negocio de compraventa de las cadenas de droguerías LA REBAJA y CÓNDOR, con el propósito de aparecer como comprador de bienes que tenían origen ilícito, para así traspasar la propiedad y eludir las investigaciones de los RODRÍGUEZ OREJUELA, de esta manera halló probada la causal 6 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, contenida luego en el numeral 5 en virtud de la reforma de la ley 1453 de 2011 "(…) en tanto que la COOPERATIVA *(…) luego de ser constituida inicialmente con los aportes de los trabajadores de DROGAS LA REBAJA, mezcló sus activos con bienes de ilícita procedencia, esto es al haber comprado e integrado a su patrimonio los establecimientos de comercio de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR"*.

4.14. Todo así, declaró la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos: De los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.

5. DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de COPSERVIR LTDA., solicita al Tribunal se revoque la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en su lugar *"declarar la improcedencia de la extinción de dominio en contra de mi representada (…)",* pedimento que sustenta en los siguientes argumentos:

5.1. Afirma el profesional del derecho que los argumentos de la sentencia de primera instancia no permiten dudar de la buena fe exenta de culpa de su representada como tampoco suponer que el negocio jurídico celebrado fue simulado, además, algunos de los asertos no están acreditados objetivamente en el expediente, sino que se trata de inferencias subjetivas sin fundamento en las pruebas aportadas y en el derecho sustancial.

En lo que tiene que ver con la compraventa celebrada entre COPSERVIR LTDA y Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor S.A., luego de precisar las circunstancias que rodearon la creación de la cooperativa, como también los propósitos de la misma y la diferencia que tiene respecto de las Sociedades, afirmó que el negocio celebrado entre las partes lo fue respecto de 334 establecimientos de comercio, la marca La Rebaja no fue objeto de la negociación, pues tal bien mercantil fue materia de contrato de arrendamiento que se paga anualmente a Distribuidora de Drogas la Rebaja S.A.A bajo administración del Estado, pagándose por dicho concepto la suma de 3.451 millones de pesos anuales.

Dice que la simulación nada tiene que ver con el tiempo de constitución de las personas jurídicas, además COPSERVIR no fue creada con el único objeto de celebrar la Compraventa o sólo con unos días de anticipación a la tradición, sino que se demostró que surgió como *"una verdadera Cooperativa de Trabajadores"* para la promoción de su bienestar y desarrollo de actividades de economía solidaria, el aporte

inicial con que se fundó no correspondía a los recursos con que se adquirirían los 334 establecimientos de comercio.

Que contrario a lo expuesto en la sentencia de primera instancia COPSERVIR no ha incurrido en enriquecimiento injustificado, pues este se explica en los libros registrados en la Cámara de Comercio, además la contabilidad ha sido objeto de revisión e inspección por la DIJIN, DAS, Policía Judicial y no ha recibido tacha o cuestionamiento, presenta trimestralmente informes detallados a la Superintendencia de Economía Solidaria, agrega que el incremento patrimonial obedeció al crecimiento de trabajadores afiliados a COPSERVIR LTDA., quienes realizan aportes quincenales equivalentes al 5% de su salario, destaca que en 1996 el número de asociados ascendía a 3500 por tanto el monto de los aportes era de 105 millones de pesos, a finales del mismo año lo fue de 35.188 millones *"(...) a día de hoy, el monto total asciende a la suma de 45.000 millones de pesos con el aporte de cerca de 6000 asociados"*.

Al punto concluyó el censor que el incremento de los aportes de COPSERVIR LTDA entre 1995 y 1996 no es indicio de simulación alguna o enriquecimiento espurio o injustificado, sino que obedece a su propia naturaleza y particular forma de recibir ingresos, al incremento exponencial de afiliados durante el primer año de funcionamiento y el aporte del 5% del salario de cada uno de ellos.

De otra parte afirma que la compra de los 334 establecimientos de comercio objeto de la negociación fue la única vía legal que los trabajadores hallaron para conservar sus empleos y *"continuar proveyendo por el bienestar de sus familias"*. Que el precio se venía pagando oportunamente hasta cuando al Dirección Nacional de Estupefacientes suspendió los pagos *"lo cual si constituye un indicio contundente de la veracidad y autenticidad del negocio jurídico cuestionado"*.

En lo que tiene que ver con la forma de pago y la obligación de COPSERVIR de permitir auditorías al estado financiero entre otros aspectos, dice el abogado que Drogas la Rebaja y Drogas Cóndor S.A. tenía interés en ejercer control respecto de la gestión de COPSERVIR con los establecimientos de comercio para garantizar el cumplimiento del pago del precio como ocurre en los contratos de leasing, compraventas, arrendamientos, créditos etc., de manera que no constituye vulneración a la libertad contractual ni administración *"es considerado simplemente como un elemento accidental del contrato sujeto a la voluntad de las partes"*.

5.2. Afirma que en este caso no se acreditó la causal contenida en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, pues con las declaraciones de Germán Cardona Osorio y José Castellar Anillo se explicó el soporte y razonabilidad de las cifras que aparecen en los estados financieros, en los que se identifica cada uno de los establecimientos de comercio adquiridos a las sociedades inicialmente dueñas de la cadena de droguerías de la marca DROGAS LA REBAJA con los activos de la Cooperativa COPSERVIR LTDA.

Que la no mezcla de dineros lícitos de su representada, con los dineros ilícitos de los enajenantes de los 334 establecimientos de comercio, se prueba con la contabilidad de cada uno de ellos *"entendidos como unidad económica con su respectivo balance general"* y los pagos realizados a entidades públicas por concepto de impuestos y pagos parafiscales y por tanto: *"la empresa vendedora y la compradora, están plenamente identificadas, los bienes mercantiles objeto de la venta, están plenamente identificados, el pasivo objeto de la negociación u obligación de pago para la compradora, están debidamente causados en la contabilidad, veinte (20) años después de la fecha de la realización de la compra de dichos establecimientos de comercio, las cifras se pueden identificar de*

manera clara e inequívoca en la contabilidad, al estar contablemente identificados los recursos y los bienes jurídicamente no existe mezcla, ni en el momento de la realización de la negociación ni después de ella".

5.3. Sostiene que al interior del presente trámite se violó el debido proceso ya que no se resolvió la objeción grave en contra de dictamen pericial contable rendido en la fase de investigación e irregularidad por falta de congruencia entre la Resolución de procedencia y la sentencia, esto último por cuanto la solicitud de declaratoria de extinción de dominio fue *"gaseosa, genérica y abstracta"* imposibilitó el derecho de defensa y contradicción de COPSERVIR, en tanto existió indebida identificación de los bienes por los que se procedía, en la sentencia se sorprendió a la afectada con la declaratoria de extinción de dominio de 880 establecimientos de comercio, la marca La Rebaja y todos los demás elementos que forman parte del mismo.

5.4. Por último solicita que en caso de declararse la extinción de dominio la misma debe serlo respecto de los 334 establecimientos de comercio adquiridos por COPSERVIR LTDA. Al efecto, sostiene que *"(…) a lo largo de 20 años, los trabajadores asociados de COPSERVIR LTDA, fruto de su trabajo, recursos legales, esfuerzo y espíritu asociativo, y con sus aportes quincenales del 5% de los salarios de todos los asociados (…) fueron abriendo y estructurando quinientos cuarenta y seis (546) establecimientos de comercio con posterioridad a 1997. Estos establecimientos no provienen de Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., ni de Drogas Cóndor S.A., ni fueron objeto de la transacción sub examine (…)".*

6. DE LOS NO RECURRENTES

6.1. Titular de la Fiscalía 20 Especializada de Extinción de Dominio.

En primer lugar, se pronunció en relación con la afirmación del apoderado de la afectada en el sentido que se configuró iregularidad en el trámite de objeción a dictamen pericial que se resolvió mediante proveído de 30 de julio de 2013 negando el incidente promovido, al respecto, señala que tal determinación fue debidamente notificada a las partes sin que ejercieran su derecho de contradicción mediante la interposición de los recursos respectivos, destacando que en realidad se trata de una maniobra dilatoria, pero que en todo caso, coadyuvó con su conducta la legalidad del acto procesal.

De otra parte, solicita se tengan en cuenta los argumentos presentados en la resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013, en el que se hace un estudio detallado y soportado en cifras, de los elementos de juicio, así como en los alegatos presentados al Juzgado de Primera Instancia.

Aborda el tema de la venta de la marca "DROGAS LA REBAJA", por parte de las sociedades a las que pertenecía a COPSERVIR dado que, contrario a lo que sostiene la representación de la afectada, si fue objeto de enajenación dentro de los contratos de compraventa que engloban la negociación, *"por cuanto en ellos nunca se reservaron los vendedores mantener para si la aludida marca*", destacando que mucho tiempo después de haberla adquirido, se suscribe un acuerdo de *"Licencia de Uso" "en donde no obstante COPSERVIR ser propietaria de la misma, se obliga a pagar por el uso, goce y explotación, a título de regalías de la marca y de manera exclusiva a los antiguos vendedores, la suma de $246.000.000 mensuales, y donde contradictoriamente figura el antiguo vendedor DROGAS LA REBAJA PRINICPAL S.A. en calidad de propietario, el cual firma como representante legal JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON y como usuario la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA."*

Por último, sostiene que los empleados sabían quiénes eran los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, ya que fueron públicamente identificados como narcotraficantes aunada su inclusión en la lista Clinton, así, optaron por acoger la propuesta de los hijos de los prenombrados de fundar COPSERVIR sin entregar por la compra de la empresa contraprestación alguna.

6.2. Apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho

Solicitó se mantenga la declaratoria de extinción del derecho de dominio dispuesta por el *a quo*, ya que de conformidad con los artículos 515 y 516 del Código de comercio no se restringe o limita la naturaleza de los bienes que conforman la universalidad, y por ello pueden ser incorporados al fondo de comercio todos los bienes que el empresario haya destinado efectivamente a la actividad mercantil, como por ejemplo los locales comerciales en los cuales funcionan los establecimientos o los contratos de arrendamiento, los sistemas informáticos entre otros, así como los derechos derivados de la consecución de esa finalidad *"lo que lleva a indicar que se debe afectar toda la estructura operativa de éstos, si se quiere que continúen siendo productivos una vez declarada de manera definitiva la extinción del derecho de dominio sobre estos bienes"*.

7. CONSIDERACIONES

7.1. De la competencia

Esta Sala de Decisión de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, es competente para absolver el recurso de apelación en este asunto con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política, 11 y 38 (numeral 2º) de la Ley 1708 de 2014, precisando que acorde con lo normado por el inciso 1º del

artículo 72 *ejusdem "en la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación".*

Adicionalmente, en este mismo contexto, debe destacarse que a esta Colegiatura, se le asignó especialmente tal atribución en los Acuerdos PSAA10-6852, 6853, 6854, 6866, 7335, 7336 de 2010, 7718 de 2011, 9165 de 2012 y 10919 de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.2. Problema jurídico

En atención a la censura expuesta por el recurrente, la Sala identifica que el problema jurídico a resolver radica en establecer si de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario, resultó acertada la decisión del Juzgado de Primera instancia, en el sentido de extinguir el derecho de dominio de los bienes y activos -establecimientos de comercio- de propiedad de la afectada, o si por el contrario, como lo sostiene el censor, hay lugar a la revocatoria de la misma.

Adicionalmente, en virtud de los principios de prioridad y oficiosidad que obligan al funcionario judicial a realizar un examen previo a efectos de materializar las garantías, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como el de otorgar prevalencia al derecho sustancial, la Sala se ocupará del estudio de la presunta existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de oposición, postuladas por el apoderado de COPSERVIR LTDA, y si su eventual estructuración conllevaría a la invalidación de lo actuado.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Extinción de Dominio, se resolverá el incidente de desembargo del

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485 presentado por el apoderado de la señora Vilma Blanco Estupiñán.

7.3. Caso concreto

7.3.1. De la presunta violación al debido proceso por no resolver objeción a dictamen pericial.

Precisa que el 29 de julio de 2013, la representante judicial de COPSERVIR LTDA., objetó por error el dictamen pericial rendido el 22 de julio de 2013 por la doctora María Teresa Reyes García, oposición en la que se destacaron falencias contables en relación con la determinación del incremento injustificado del patrimonio. Al respecto, destaca que mediante proveído de 30 de julio de 2013 la Fiscalía señaló que el reparo se resolvería en la etapa de juicio.

Pero que la objeción no fue tramitada porque en la sentencia se otorgó mérito probatorio al dictamen pericial, aún cuando en la audiencia de práctica de pruebas el contador Germán Cardona Osorio explicó a qué conceptos obedecía el detectado aumento injustificado del patrimonio, puntualmente la naturaleza del régimen especial, por esa razón, sostiene, se estructura el desacierto.

La temática propuesta por el recurrente, tiene como fin el de presentar una posible irregularidad en el proceso de aducción de prueba pericial en la etapa inicial, cuya ritualidad, de conformidad con el artículo 7º de la ley 793 de 2002 modificada por la 1453 de 2011, bajo cuya égida se adelantó el presente trámite, remite a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, la prueba tiene carácter de derecho fundamental autónomo, -Artículo 29 de la CP- de manera que la inobservancia de los pasos de

producción que le son propios y que están establecidos en cada ordenamiento procesal, o su estructuración a partir de prácticas que vulneren las garantías fundamentales, genera la aplicación de la regla de exclusión: "*es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"* cuyo alcance consiste en que el elemento en el cual recaen tales vicios debe tenerse como inexistente, esto es, el juez debe sacarlo, excluirlo, no considerarlo en sus argumentos, sin que ello conduzca a la nulidad del trámite.

Frente a esta temática, la Jurisprudencia ha señalado que *"es un remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso, cuyos requisitos y condiciones, bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas, se encuentran reguladas en la ley*[12]*"*.

Y, en lo atinente a la estructura probatoria de los procesos judiciales, en sentencia C-1270 de 2000 puntualizó:

> *"2.1. ...Parte esencial de dichos procedimientos lo constituye todo lo relativo a la estructura probatoria del proceso, conformada por los medios de prueba admisibles, las oportunidades que tienen los sujetos procesales para pedir pruebas, las atribuciones del juez para decretarlas y practicarlas, la facultad oficiosa para producir pruebas, y las reglas atinentes a su valoración. || 2.2. Aun cuando el art. 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos, no es menos cierto que dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria. En efecto, como algo consustancial al derecho de defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozcan a las partes los siguientes derechos: i) el derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las*

[12] *Corte Constitucional, Sentencia SU 159 DE 2002, MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.*

> *reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso".*

Por manera que, si en el proceso de aducción de la prueba se soslayan las ritualidades establecidas en el ordenamiento legal, el remedio constitucional es la exclusión de la misma, sin que ello implique la declaratoria de nulidad del trámite, en este caso se postula que la Fiscalía no dio curso a la objeción por error grave que en la debida oportunidad se opuso al estudio de comportamiento tributario y socioeconómico presentado mediante informe de 28 de junio de 2013[13] por una funcionaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, difiriendo tal discusión a la etapa de juicio, pero que con todo, se dio valor suasorio en la sentencia a susodicha pericia, vulnerando los derechos al debido proceso y a controvertir las pruebas en cabeza de COPSERVIR LTDA.

Estudiadas las piezas procesales que dan cuenta del trámite adelantado por la Fiscalía Veinte Especializada en Extinción del Derecho de Dominio se anticipa que el trámite incidental se adelantó conforme al ordenamiento legal, garantizando el derecho de oposición de la Cooperativa afectada.

En efecto, presentado el dictamen suscrito por la funcionaria de la DIAN, María Teresa García Reyes, mediante proveído de 8 de julio de 2013 se dispuso correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, acorde con lo estipulado en el artículo 238 del C.P.C.[14]

---

[13] *Folio 1 y s.s., Cuaderno original No. 28*
[14] *Folio 258, Cuaderno original No. 28*

Acorde con lo anterior, el 12 de julio de 2013, el apoderado de Copservir[15] presentó objeción por error grave, entre otros aspectos, por la conclusión que arrojó un incremento injustificado de patrimonio en 1996 y los años subsiguientes, se expuso en qué consistía y los documentos que obraban ya en ese momento en la actuación que sustentarían la concreta oposición.

El 16 de julio de 2013, se dejó constancia del término de ejecutoria de la resolución de 8 de julio de 2013, del traslado común del dictamen y la presentación de memorial por al apoderado de la afectada[16].

Mediante proveído de 16 de julio de 2013[17], la Fiscalía dispuso que la perito contable se sirviera aclarar y/o adicionar el dictamen presentado *"con el fin de darle mejores fundamentos en relación con los puntos de inconformidad señalados por el señor defensor"* confiriendo al efecto el término de cinco días hábiles.

La funcionaria de la DIAN, procedió de conformidad, efectuando las correspondientes precisiones y aclaraciones que *"evidencian de plano que en el estudio y análisis desarrollado y concluido en forma concisa, no hay razón técnico-contable ni jurídico – tributaria para esta clase de objeción"*. Se observa que se pronunció respecto del reparo relacionado con el incremento injustificado de patrimonio 1996 y subsiguientes presentado por el apoderado de la accionada[18].

El 22 de julio de 2013[19], se ordenó correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días de conformidad con lo estipulado en el artículo 238 del CPC, de la aclaración y adición en respuesta a las inquietudes planteadas por la defensa. La apoderada suplente de

---

[15] Folio 272, Cuaderno original No. 28
[16] Folio 299, Cuaderno original No. 28
[17] Folio 177, Cuaderno original No. 29
[18] Folio 188 y ss., Cuaderno Original No. 29
[19] Folio 4, Cuaderno original No. 30

Copservir, mediante memorial presentado el 29 de julio de 2013, formuló de nuevo objeción por error grave a las conclusiones presentadas por la perito de la DIAN[20]

A través de la Resolución de 30 de julio de 2013[21] la Fiscalía se pronunció en relación con la nueva oposición formulada en los siguientes términos:

> *"No hay lugar al trámite del incidente de objeción solicitado por la defensa y previsto en el artículo 238 del C.P.C., en razón a que los hallazgos obtenidos por parte de la doctora MARIA TERESA GARCÍA REYES, como perito de la DIAN, obedecieron al análisis de la información exógena, de todas las empresas relacionadas con la actividad comercial de COPSERVIR y en cada uno de los denuncios rentísticos realizados por ellas en el periodo comprendido entre 1995 y 2005.*
>
> *Lo afirmado tanto en el dictamen inicial, de fecha 28 de junio de 2013, recibido en secretaría el 3 de julio de 2013, como en la respectiva aclaración presentada y recibida en la secretaría el 18 de julio del año en curso, corresponde a los datos existentes como información oficial de la DIAN, los cuales deben ser el reflejo de la información contable y de la realidad económica de la empresa. Y, como estos datos consignados en el dictamen y en la aclaración, fueron suministrados por los mismos entes económicos, no hay lugar a aceptar la objeción de la pericia practicada con base en esa fuente, bajo el argumento de haberse incurrido en un error grave.*
>
> *Es claro que las diferencias entre la contabilidad y la información reportada a impuestos nacionales, precisamente admite las conciliaciones fiscales que conllevan a que el contribuyente presente las aclaraciones y explicaciones para subsanar las posibles diferencias, validación a la cual está avocada la defensa, y no precisamente por la vía incidental, lo que bien puede hacerse en el trámite probatorio de la etapa de juicio"*

[20] *Folio 15, Cuaderno original No. 30*
[21] *Folio 23, Cuaderno original No. 30*

El recuento anterior evidencia que, contrario a los argumentos expuestos por el recurrente, la resolución de la objeción por error grave presentada en su momento por la abogada suplente no se difirió a la etapa de juicio, sino que el representante de la fiscalía, al observar que la novedosa solicitud carecía de total fundamento, resolvió no dar lugar al trámite incidental explicando los motivos por los que adoptaba su decisión, especialmente por las fuentes usadas por la perito para elaborar su dictamen.

En realidad, lo que se señaló por el investigador fue que los datos registrados en los documentos tributarios y presentados ante la DIAN podrían conciliarse, y que esa información podría ser presentada y debatida en la etapa de juicio, pero en manera alguna, reitérese, dejó la resolución del trámite de incidente por error grave al Juez Especializado.

De otra parte, si en ese momento la representación letrada de la Cooperativa estimaba que la decisión de rechazar el trámite de incidente de objeción no estaba debidamente motivada, tenía la oportunidad de interponer los recursos de ley, pero lo cierto es que guardó silencio y el trámite siguió su curso normal, como se puede constatar en el informe secretarial de 13 de agosto de 2013[22], en el que se incorporó el término de ejecutoria del proveído de 30 de julio de 2013 y que "*consultados los registros de secretaría y observado el cuaderno que se tuvo a la vista, NO SE OBSERVA QUE SE HAYA INTERPUESTO RECURSO contra la anterior resolución, por lo cual adquirió fuerza ejecutoria (…)*".

No sobra indicar que esa facultad en cabeza de los afectados, en los trámites de extinción del derecho de dominio, precisamente cuando guarda relación con el derecho a probar y claramente la aducción de las mismas al trámite, fue materia de pronunciamiento en sede de

[22] Folio 168, Cuaderno original No. 30

constitucionalidad, puntualmente en la sentencia C-740 de 2003, la Alta Corporación señaló:

> *"De otro lado, una de las manifestaciones más importantes del derecho de defensa es el derecho a impugnar una decisión ante el superior del funcionario que la profirió. Que dos funcionarios independientes examinen la situación planteada en una actuación determinada, constituye una garantía para los administrados. El constituyente fue consciente de ello al punto que consagró expresamente el derecho a la doble instancia. Y aunque la circunscribió únicamente a la sentencia condenatoria, el legislador estatutario la ha extendido a las providencias interlocutorias en el entendido que éstas tocan con puntos relevantes en la actuación. De allí la previsión contenida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 270 de 1996, de acuerdo con la cual "Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación proceden los recursos de apelación y de hecho".*
>
> *Si en ese marco se analiza el enunciado del artículo 14 de la Ley 793 de 2002, de acuerdo con el cual "Ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptible de recursos", se advierte que su contrariedad con la Carta y con la Ley 270 de 1996 es evidente pues, de acuerdo con ella, en el proceso de extinción de dominio la única decisión susceptible de recurso de apelación sería la sentencia.*
>
> *La inimpugnabilidad de las decisiones interlocutorias que profiera el Fiscal que conoce de la extinción de dominio constituye una restricción ilegítima del derecho de defensa y una clara vulneración de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Piénsese por ejemplo en aquellas resoluciones que nieguen pruebas solicitadas por los afectados con el ejercicio de la acción o por un tercero con interés legítimo en el proceso o en la resolución que declara la procedencia de la acción. No cabe duda que se trata de decisiones que tocan con aspectos sustanciales del proceso y por ello, como lo ha dispuesto el legislador estatutario, debe permitirse la posibilidad de que sean revisadas por el superior jerárquico de quien tomó la decisión.*
>
> *Por las razones expuestas, la Corte declarará la exequibilidad del artículo 14 de la Ley 793 de 2002, salvo la expresión "Ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptibles de recursos", que se declarará inexequible."*

Por manera que nada impedía que la afectada promoviera los recursos bien de reposición o de apelación frente la decisión del Fiscal a

cargo de la fase inicial, de manera que esa falencia no puede ser presentada ahora a manera de violación al derecho al debido proceso para pretender que la prueba pericial y su aclaración sea desestimada, como tampoco que el juez de primera instancia soslayara resolver la objeción a dictamen pues esa no es la correcta lectura de los actos procesales verificados en el trámite incidental.

Es verdad que el *a quo* tuvo en cuenta el resultado de la pericia presentada por la funcionaria de la DIAN, pero el valor probatorio otorgado, así como el asignado a las demás pruebas recaudas, hace parte del ejercicio de valoración suasoria, respecto del cual en sede de apelación se controvierte presentando razones, destacando falencias y tratando de mostrar el desacierto de la decisión, pero no de la manera que aquí se postuló.

En fin, no se estructuró regularidad, si en gracia de discusión se afirmara que la Fiscalía ignoró la aplicación de las normas que regulan el procedimiento para oponerse a dictamen pericial, el dislate habría sido subsanado, itérese, ante la no imposición de recursos, pero lo trascendente es que tanto ante el Juzgado de Primera Instancia como en el recurso postulado ante esta Corporación la afectada tuvo oportunidad de controvertir el estudio de comportamiento tributario y socioeconómico presentado mediante informe de 28 de junio de 2013[23].

7.3.2. De la alegada falta de congruencia entre la Resolución de procedencia y la sentencia.

El apoderado de COPSERVIR señala que en este caso se partió de una solicitud de declaratoria de extinción del derecho de dominio *gaseosa, genérica y abstracta* que imposibilitó el derecho de defensa y contradicción, mientras que en la sentencia de primera instancia se

[23] *Folio 1 y s.s., Cuaderno original No. 28*

declaró la extinción del derecho de dominio de bienes ciertos y específicos, al efecto destaca que:

> ***i)*** *La Resolución de procedencia (…) solicitó que se declarara la extinción "respecto de los bienes y activos" de COPSERVIR LTDA.*
>
> ***ii)*** *La sentencia (…) declaró la extinción del derecho de dominio respecto de "ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio, la marca La Rebaja y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos.*

Que por lo anterior se privó a su representada de conocer los bienes que específicamente estaban sometidos a la acción de extinción de dominio; cercenó la posibilidad de defenderse adecuadamente de una solicitud sobre bienes específicos, y, sorprendió a COPSERVIR LTDA., con una declaratoria de extinción sobre 880 establecimientos de comercio *"tales graves vicios vulneraron abruptamente el derecho al debido proceso de COPSERVIR LTDA."*

En relación con la temática propuesta, se desataca que en pretérita oportunidad esta Sala señaló que dada la especial naturaleza que caracteriza la acción extintiva, la congruencia dentro del procedimiento que la rige debe ser de tres tipos: ***real*** (identidad de los bienes afectados), ***fáctica*** (correspondencia de las circunstancias de hecho que dieron origen a la acción) y ***jurídica*** (consonancia de las causales extintivas), precisando frente a esta última, que su entendimiento no debe ser rígido, toda vez que el análisis y debate probatorio efectuado en sede judicial, puede dar lugar a la configuración de una nueva causal, que el Juez está en el deber de incluir. En efecto, indicó la Sala:

> *"Entonces, de acuerdo con la naturaleza real de la acción de extinción del derecho de dominio, precisamente la primera congruencia que se debe observar en el trámite de estos diligenciamientos es la*

REAL, *razón por la cual, la sentencia que declare la extinción del dominio, únicamente puede recaer sobre los bienes que la fiscalía haya iniciado el trámite, ya sea en la resolución de inicio o en sus adiciones correspondientes, porque si se llegase a incluir en la referida decisión, bienes distintos a los enlistados en las aludidas providencias, de acuerdo con lo planteado por la primera instancia y en lo cual acierta, indefectiblemente configuraría una nulidad por violación al debido proceso de los propietarios de los mismos; se concluye entonces, esta congruencia es de obligatoria observancia durante todo el discurrir de la actuación que se lleva a cabo en el juzgado; a contrario sensu, en el trámite de fiscalía, este órgano tiene la facultad de realizar las adiciones de bienes correspondientes, ceñido al procedimiento establecido en la ley. (…)*

Por otro lado, como quiera que todo proceso judicial parte de un supuesto fáctico, es decir, tiene su génesis en hechos que modifican la realidad de las cosas, en el proceso extintivo, son aquellos que configuran la causal o causales correspondientes, entonces, en aras de garantizar, en especial, el derecho de contradicción de los opositores, es viable predicar en el trámite una congruencia ***FÁCTICA,*** *pues a diferencia de lo planteado por el a quo, la sentencia debe observar el marco comportamental (de comportamiento en sentido lato) propuesto por la fiscalía en la respectiva resolución de procedencia o improcedencia.*

Con todo, respecto de lo último, es necesario insistir en que no se puede desconocer que durante la etapa desarrollada en sede de fiscalía o en la causa, con ocasión del periodo probatorio que se desarrolla en dichos estadios procesales, pueden conocerse otros hechos que den sustento a las causales extintivas inicialmente indicadas o a otras diferentes, evento en el cual el operador jurídico, debe darlo a conocer a los afectados, para que éstos puedan ejercer el derecho de contradicción correspondiente, pues en el caso, de que la sentencia declare la extinción del derecho de dominio sobre los bienes afectados, lo haga con sustento en un hecho frente al cual las partes no hayan ejercido dicho derecho, la misma podría estar viciada de nulidad por la violación al debido proceso; cuestión diferente sucede, cuando el

hecho novísimo se introduce en la resolución que decreta la procedencia, porque frente al mismo, se cuenta precisamente con el procedimiento ante jueces para poder ejercer el derecho de contradicción frente a éste.

En torno a la que podría denominarse la congruencia ***JURÍDICA****, a diferencia de lo planteado por el fallo de primera instancia, la misma debe observarse en el proceso, aunque no con la rigidez que propone el recurrente. Valga decir, que las causales extintivas predicadas en la resolución de inicio o en sus adiciones, en principio, deben ser las mismas por las cuales el juez proceda a declarar la extinción de los bienes, pero al igual que sucede con la congruencia fáctica, en el desarrollo de los periodos probatorios en sede de fiscalía como en la etapa de la causa, puede establecerse la configuración de nuevas causales de extinción del derecho de dominio, lo cual conlleva a que este predicamento no sea estricto, a contrario sensu de las argumentaciones aducidas por el recurrente."*[24]

Tales criterios, que en esta oportunidad habrán de reiterarse, son los que permiten afirmar que en el asunto que ahora nos ocupa, no se configura vulneración del debido proceso o del derecho de defensa, toda vez que existe una correspondencia de los bienes afectados, así como de los hechos que dieron origen a la presente actuación, mientras que en lo que hace al aspecto jurídico, el *a quo* mantuvo las causales de extinción inicialmente invocadas, numerales 2º y 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

La lectura del expediente revela que el trámite de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía, que condujo a proferir resolución de improcedencia, se orientó a los activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS-

[24] *Ver: Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 9 de marzo de 2011, Radicado 11001070401220080003702 (004 ED), M.P. Pedro Oriol Avella Franco.*

COPSERVIR LTDA, titular de 883[25] establecimientos de comercio que fueron debidamente identificados con su nombre, dirección, matrícula, fecha de registro y ciudad de ubicación, tal como se evidencia en el numeral 9º del acápite *"IV BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN"*[26], así en el numeral tercero de la parte resolutiva se dispuso la procedencia respecto de los bienes y activos de COPSERVIR LTDA., "*que figura como titular de los ochocientos ochenta y tres establecimientos de comercio -Droguerías- en todo el país: así como de los frutos y rendimientos que los mismos hubieran generado y de la marca "LA REBAJA"*.

En la sentencia proferida por el Juez Primero Especializado en Extinción de Dominio, se precisaron a espacio los *"Activos y participación accionaria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA, identificada con No. S0001788 y Nit 08300116703, con domicilio en la calle 13 No. 39-10 de Bogotá, que aparece como propietaria de 883 establecimientos de comercio ubicados en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés Islas, Santander, Sucre, Tolima, y Valle del Cauca."*

Además, se indicó por el *a quo* que, aunque la resolución de procedencia relaciona 883 locales comerciales, *"allí se incurrió en error de digitación en las casillas 847, 848 y 849, en tanto la primera no corresponde a ningún establecimiento, mientras las dos restantes pertenecen a San Andrés Islas y ya estaban contenidas en las casillas 432 y 433. Por lo tanto, es claro que la presente acción recae sobre los 880 establecimientos relacionados en precedencia."*

---

[25] Se precisa que esta cantidad de activos se rectificó en sede del Juzgado de Conocimiento, pues en realidad correspondía a 880 droguerías, lo que obedeció a una repetición o error de escritura en la Resolución de procedencia.
[26] *Folio 7, Cuaderno original No. 31*

Así, en la decisión se dispuso:

> *"7.1. En consecuencia con lo anterior, este Juzgado decretará la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio."*

El simple cotejo de las decisiones evidencia que la identidad de los bienes se mantuvo incólume en las decisiones de fondo tomadas por el instructor y el *a quo*, además fueron claramente descritos por el investigador en la resolución de procedencia, decisión que se constituye en el marco conceptual, fáctico y jurídico, de la pretensión extintiva del Estado, y respecto de la cual se exige congruencia con la sentencia proferida por el Juez.

En fin, se materializó la aludida garantía pues desde aquella postulación de cierre de la fase inicial, y la tesis que ahora se sostiene en el fallo final, tuvo la Cooperativa a través de su representante judicial la oportunidad de oponerse a los argumentos que sustentaron la procedencia de las causales de extinción del derecho de dominio, controvertir las pruebas en que se sustentaban los reproches, aportando las que a bien tuviera, interponiendo recursos, en suficiente empleo de los mecanismos democráticos de intervención procesal, teniendo desde entonces y en todo el curso del trámite, conocimiento claro del alcance no sólo desde lo fáctico y legal sino también de lo real; en fin, los bienes fueron debidamente identificados y no como quiere presentarse ahora por el recurrente, para exponer una incongruencia que no existe ni siquiera en apariencia.

Suficiente lo expuesto para predicar la improcedencia del disenso, dado que no resulta ajustado al devenir procesal que la sentencia se hubiese proferido sin atender la determinación de los activos objeto de extinción registrados a nombre del ente afectado.

No procede, así lo dispondrá la Sala, declaratoria de nulidad.

7.3.3. De los reproches formulados por el apoderado de COPSERVIR LTDA., respecto del fallo de primera instancia.

Además de las presuntas irregularidades que afectan el derecho al debido proceso, ya abordadas en precedencia, la labor argumentativa del apoderado de la Cooperativa mencionada, en términos generales se contrajo a censurar la sentencia de primera instancia, puntualmente porque contrario a las conclusiones del a quo: ***i)*** *el negocio jurídico de compraventa celebrado entre COPSERVIR LTDA y Drogas La Rebaja y Drogas Cóndor fue lícito y real,* ***ii)*** *No se estructuran los presupuestos de la causal contenida en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, y,* ***iii)*** *El debate de extinción de dominio sólo debió tener por objeto 334 establecimientos de comercio adquiridos a Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor S.A.*

En este orden, y con el propósito de asumir la disidencia planteada contra el fallo de origen, resulta oportuno destacar que una de las causales tenida en cuenta por la Juzgador para disponer la extinción del derecho de dominio de los bienes de propiedad de la Cooperativa es la establecida en el numeral 2° del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011, cuyo texto señala: *2ª) El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.".*

Se precisa que las conductas contrarias al ordenamiento jurídico a las que se dedicaron los hermanos GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, fueron ampliamente reseñadas, acreditadas en el expediente y de las mismas se efectuó un examen pormenorizado en la sentencia de primera instancia, por manera que al no ser una temática que haya sido objeto de recurso por parte del apoderado de COPSERVIR, la Sala las tiene como debidamente demostradas en el asunto que ocupa su atención, ello en virtud del principio de limitación ya que la Colegiatura no puede superar el espectro de los argumentos presentados por el recurrente, para de esa manera abordar temáticas que no fueron planteadas, pues ello implicaría desbordar su competencia funcional[27] y además, porque esta decisión con aquélla proferida en primera instancia conforman un mismo cuerpo jurídico a cuenta del principio de integración.

Sin embargo, de conformidad con la prueba que milita en el plenario, el *a quo* coligió que los señores RODRÍGUEZ OREJUELA, por lo menos desde el año 1975 incursionaron en el tráfico de drogas, asociándose con otros sujetos con quienes conformaron un poderoso cartel que exportó a los Estados Unidos y Europa miles de kilos de cocaína que transportaban en listones de madera, postes de cemento, fruta congelada o en pequeños aviones que circulaban por ciudades de Centroamérica y que llegaban a Miami o a otras localidades en las que finalmente eran comercializadas, aserto que derivó de las causas criminales adelantadas en su contra -radicados Nos. 9361, 22893, 28745, 28744, 24249 y 25902-, que fueron acumuladas en su solo proceso que finalizó con sentencia condenatoria.

Conductas criminales que fueron ratificadas con los acuerdos de culpabilidad suscritos con autoridades Norteamericanas en septiembre

[27] *Artículo 27: COMPETENCIA DEL SUPERIOR. En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación (…)*

de 2006, en los que se declararon culpables del cargo de concierto para delinquir para importar cinco kilogramos o más de cocaína y concierto para delinquir para involucrarse en lavado de dinero; y no solo la aceptación de responsabilidad, sino también las ganancias que ello les representó al haber distribuído más de 200.000 kilogramos de cocaína por un valor de por lo menos dos mil cien millones de dólares que fueron destinadas a la constitución de empresas y sociedades a través de las cuales se blanqueron recursos procedentes del narcotráfico, como así se constató en el susodicho acuerdo suscrito con la Fiscalía de los Estados Unidos[28] en el sentido que:

> "*El acusado conviene que los bienes de extinción del derecho de dominio especificados en forma más completa en la prueba "A" incluyen pero no se limitan, a sus intereses en Drogas La Rebaja S.A., Laboratorios Kressfor de Colombia S.A., Valores Mobiliarios de Occidente S.A. alias "Vamosa", Copservir, Credirrebaja S.A., Cosmepop, Farmacoop, Pentacoop, Prosalud y Bienestar S.A., Inversiones Ara Ltda., Inversiones Miguel Rodríguez e Hijo S.C.S., Compax LTDA., E inversiones Mompax Ltda., así como todas las corporaciones y subsidiarias (...)"*

Ahora, afirma el apoderado que las sociedades Distribuidoras de Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor no eran de propiedad de MIGUEL ni GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA como se afirma en la sentencia, sino de miembros de la familia Rodríguez Mondragón, Muñóz Rodríguez, Rodríguez de Gil y Valores Mobiliaros de Occidente S.A., *"la afirmación del a quo según la cual "sus propietarios eran los hermanos Rodríguez Orejuela" (...) es completamente falsa dado que ni MIGUEL ni GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA figuraban como propietarios de dichas empresas".*

Además, en la compraventa de los establecimientos comerciales no existió determinación, subordinación o influencia de terceros ajenos a COPSERVIR, pues la decisión de crear esta última obedeció a su carácter sin ánimo de lucro, la libre asociación, igualdad entre los cooperados, su

[28] *Folios 218 y 265 Cuaderno Anexo Original No. 191.*

organización democrática, el trabajo de los asociados como base fundamental, entre otras características reconocidas en la ley y la jurisprudencia, de allí que, sostiene, el negocio es lícito y real.

Pues bien, con el propósito de abordar la temática concerniente al origen de las sociedades que participaron en la enajenación de los establecimientos de comercio en calidad de vendedoras, se torna menester para la Sala abordar los antecedentes de su constitución para de este modo establecer si como se afirma en la sentencia de primera instancia fueron constituidas con dineros que proceden del patrimonio ilícitamente obtenido por los confesos narcotraficantes Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela, o si por el contrario la propiedad de las mismas radicaba exclusivamente en sus familiares y por tanto el capital que circulaba en las Sociedades Drogas La Rebaja y Drogas Cóndor era de su exclusiva titularidad sin tener origen en las actividades ilíctas de los prenombrados.

Al respecto, obra en el expediente el informe No. 5027 de 28 de noviembre de 2003, elaborado por analistas de Policía Judicial -DIJIN-[29], que contiene la génesis e historial de las Sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.

[29] *Folio 1 y s.s. Cuaderno Anexo Original No. 57*

A manera de antecedente histórico, con base en escrituras públicas, documentos de Cámara de Comercio, actas de reuniones de socios y accionistas se indicó por los investigadores que DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA tiene origen en sociedades creadas por GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA desde 1974, dedicadas a la venta y comercialización de medicamentos, como que también de manera paulatina accedían a participaciones, cuotas o partes sociales de empresas dedicadas a idéntica actividad económica.

Producto de ese ejercicio surgieron entonces las siguientes personas jurídicas: DROGAS LA SÉPTIMA LTDA en Cali (Valle), SERVICIOS SOCIALES LTDA en Barranquilla (Atlántico), DROGAS UNIDAS LTDA en Pereira (Risaralda), RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA en Neiva (Huila) (año 1977), FERNANDO GUTIÉRREZ & COMPAÑÍA LTDA., en Bogotá (año 1978), DROGAS LA REBAJA LTDA en Pasto (Nariño) (año 1981), DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA en Cúcuta y Bucaramanga, DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CÓNDOR LTDA en Bogotá (año 1984) y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI PRINCIPAL (año 1987).

A dichas sociedades se les modificó la razón social por el de DROGAS LA REBAJA LTDA y posteriormente por DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA LTDA y S.A, con la inclusión de la ciudad en que funcionaban respectivamente (Cali, Bogotá, Neiva, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Pasto y el Cóndor en Bogotá). Se concluye en el informe que entre **1974 a 1989** los señores RODRÍGUEZ OREJUELA aportaron $38.412.500 *"suma que traída a valores actuales nos arroja un total de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($1.893.882.967,03)".*

Por manera que, hasta este punto válido resulta afirmar que las empresas de propiedad de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA fueron creadas con dineros producto de actividades de narcotráfico ya que, de un lado, su constitución fue en el lapso en el que se acreditó la actualización de las mismas, y de otro, en los acuerdos celebrados por aquéllos con autoridades norteamericanas aceptaron que ese patrimonio obtenido ilícitamente fue destinado a la creación de personas jurídicas con fines de Lavado de activos, destacando entre otras, a la sociedad Drogas La Rebaja S.A.

Ahora, en el mes de febrero de 1990 los prenombrados deciden ceder sus cuotas o partes sociales a sus familiares HUMBERTO, JAIME, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, a AMPARO y HAYDE RODRÍGUEZ a SORAYA y JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ, y a la empresa INVERSIONES ARA LTDA., de la cual son socios la esposa e hijos de MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, AMPARO ARBELÁEZ PARDO JUAN MIGUEL, MARIA FERNANDA, CAROLINA RODRÍGUEZ ARBELAEZ y WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA, modificando su naturaleza de limitadas a anónimas.

A continuación, en detalle se destacan los principales actos mercantiles verificados, para establecer si las Sociedades que finalmente actuaron como vendedoras de los establecimientos de comercio a COPSERVIR, tienen origen directa o indirectamente origen en una actividad ilícita conforme el presupuesto del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES**[30]
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 012659-04.	- ***EP No. 3240 de 24 de junio de 1986***, el Representante Legal de la Sociedad protocoliza aumento de capital de

[30] *Folios 39 a 83 del Cuaderno Anexo original No. 57*

	$1.900.000 a $3.500.000, se cambia la razón social de DROGAS LA SÉPTIMA LTDA, a DROGAS LA REBAJA CALI LTDA. - ***EP No. 7289 de 30 de diciembre de 1986***, Gilberto Rodriguez Orejuela cede a título de compraventa sus 2725 cuotas así: 380 Miguel Ángel Rodríguez; 280 a Jaime Rodríguez Mondragón; 280 a Humberto Rodríguez Mondragón. Por su parte Miguel Ángel Rodríguez Orejuela cede a título de compraventa 280 cuotas a María Alexandra Rodríguez Mondragón. -**EP No. 3629 de 26 de noviembre de 1987**, Cambia la razón social de DROGAS LA REBAJA CALI LTDA., a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI LTDA. - **EP No. 494 de 14 de febrero de 1990**, cesión de interés social de Miguel Ángel Rodríguez Orejuela a INVERSIONES ARA LTDA., De Gilberto Rodríguez Orejuela a María Alexandra Rodríguez 357 cuotas, Humberto Rodríguez Mondragón 447, Jaime Rodríguez Mondragón 447, Amparo Rodríguez de Gil 178 cuotas, Hayde Rodríguez 178 cuotas, Soraya Muñóz 89 Cuotas, Juan Carlos Muñóz 89 cuotas. La Sociedad es trasnformada de Limitada a Anónima, aumenta el capital de $3.500.000 a $14.000.000 **Nota:** En este punto GILBERTO y

	MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA dejan de ser propietarios de la sociedad para pasar su totalidad a los familiares ya citados. ***EP No. 2070 de 18 de diciembre de 1996***, El Representante legal (Alfonso Gil Osorio) eleva a scritura pública la disolución de de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES[31]**
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 015 383.	***EP No. 3631 de 26 de noviembre de 1987***, El Representante Legal (Alfonso Gil Osorio) reforma los estatutos de la empresa, modifica la razón social y cambia el objeto, pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ LTDA. ***EP No. 2053 de 2 de junio de 1989,*** Gilberto Rodríguez Orejuela adquiere 1469 cuotas sociales que poseían el señor Fernando Gutiérrez Cancino y miembros de su familia, quedando como únicos propietarios los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA. ***EP No. 493 de 14 de febrero de 1990,*** El Representante Legal protocoliza cesión de cuotas de interés social, aumento de capital y trasnformación de la sociedad de limitada a anónima. MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA cede a la empresa INVERSIONES ARA (socios su esposa e hijos) 1155 cuotas o partes

[31] *Folios 85 a 120 del Cuaderno Anexo original No. 57*

	sociales; por su aprte GILBERTO cede a Alexandra 469 cuotas, HUMBERTO 586 cuotas y JAIME RODRIGUEZ MONDRAGÓN 586 cuotas, AMPARO RODRÍGUEZ 235 cuotas, HAYDE RODRIGUEZ 235 cuotas, SORAYA MUÑOZ 117 cuotas, JUAN CARLOS MUÑOZ 117 cuotas. **Nota:** Protocolizada la Escritura Pública queda en manos de los prenombrados la empresa. **EP No. 2088 de 20 de diciembre de 1996**, el Representante Legal de la Sociedad (Alfonso Gil Osorio) protocoliza la liquidación de la Sociedad por la incapcaidad de seguir cumpliendo con el objeto social, se presenta entonces la negociación entre DIDTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA COPSERVIR.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES[32]**
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 18.901.	**EP No. No. 2981 de 5 de junio de 1974**, los señores GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, JUAN PABLO GUTIÉEREZ LOZANO y ANA MARÍA GUTIERREZ LOZANO crearon la empresa SERVICIOS SOCIALES LTDA. **EP No. 7888 de 12 de diciembre de 1974**, Ana María y Juan Pablo Gutiérrez

[32] *Folios 122 a 154 del Cuaderno Anexo original No. 57*

	Cancino ceden a GILBERTO RORÍGUEZ OREJUELA la totalidad de su interés social. MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA adquiere el interés social de Ana Maía y Juan Pablo Gutiérres menores de edad. **EP No. 1137 de 12 de marzo de 1985**, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA compra 375 cuotas a FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, 188 cuotas a Juan Pablo Gutiérrez Lozano, 187 cuotas a Ana María Gutiérez Lozano. **EP No. 3296 de 25 de junio de 1986**, la SOCIEDAD SERVICIOS SOCIALES LTDA., cambia de razón social por la de **DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA**. **EP No. 7286 de 30 de diciembre de 1986**, DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA pasa a ser propiedad de GILBERTO Y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA en 50 y 50% de su capital social. Con todo, el último transfiere a título de venta a los hijos de GILBERTO sus sobrinos JAIME, HUMBERTO y ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON 840 cuotas y transfiere a su hermnao 35 cuotas, para un total de 875, quedando en poder de 875 cuotas. **EP No. 3630 de 26 de noviembre de 1987**, la sociedad DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA., cambia de razón social a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA.

	EP No. 491 de 14 de febrero de 1990, Se protocoliza cesión de interés social, transformación de la sociedad y aumento de capital. MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERISONES ARA LTDA., 875 cuotas y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede a: ALEXANDRA (357 cuotas), HUMBERTO (477 cuotas) y a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (447 cuotas). A AMPARO RODRÍGUEZ (178 cuotas), HAYDE RODRÍGUEZ (178 cuotas), a SORAYA RODRÍGUEZ (89 cuotas) y a JUAN CARLOS MUÑÓZ (898 cuotas). La Sociedad pasó de ser de naturaleza limitada a la de anónima, la razón social DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EP No. 2068 de 18 de diciembre de 1996, comparece el Representante Legal de la empresa a elevar a escritura pública la disolución de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES**[33]
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 05-019983-03.	**EP No. 631 de 25 de febrero de 1981**, se constituye la Sociedad DROGAS LA REBAJA CÚCUTA LTDA., socios fundadores GILBERTO, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA y FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO con una partiicpación de 45, 45 y 10% respectivamente. **EP No. 5455 de 29 de octubre de 1986,** el Representante Legal (Alfonso Gil

[33] *Folios 156 a 182 Cuaderno Anexo original No. 57*

	Osorio) protocoliza la modificación de la razón social de la empresa y pasa a ser DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA., se regsitró además aumento de capital social. **EP No. 4118 de 23 de diciembre de 1987**, se fusionan DROGAS LA REBAJA VALLEDUPAR LTDA. Y DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA., mediante EP No. 169 de 28 de enero de 1988 se modifica la razón social a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANAGA LTDA. **EP No. 3860 de 16 de mayo de 1989**, los señores Fernando Gutiérrez Cancino y Gladys Lozano enajenan a título de compraventa en favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA 1050 cuotas. De esta manera los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA adquieren por compraventa la totalidad de las cuotas o partes sociales que poseía la familia Gutiérrez Lozano. **EP No. 492 de 14 de febrero de 1990**, comparece el Representante Legal de la sociedad para elevar a escritura pública la reforma de estatutos y transformación de la sociedad. GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA ceden sus aportes sociales a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN(647 cuotas), HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (648 cuotas), HAYDE RODRÍGUEZ DE MUÑÓZ (259

	cuotas), MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (518 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (259 cuotas), SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ (129 cuotas), JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ(130 cuotas) y AMPARO ARBELÁEZ PARDO en representación de INVERSIONES ARA LTDA (3.500 cuotas). **NOTA.** Posterior a esta fecha se protocolizan pluralidad de actos de aumento de capital por parte de los accionistas. En 1996 se presenta la negociación de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES[34]**
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 00011396.	**EP No. 404 de 14 de abril de 1997**, se protocoliza la creación de la sociedad RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ LA REBAJA NEIVA LTDA., Por los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA. **EP No. 497 de 14 de febrero de 1990**, El Representante Legal de la empresa protocoliza la cesión de cuotas sociales, se modifica la razón social de limitada a anónima y se incrementa el capital suscrito: MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA, (875 cuotas). GILBERTO RODRÍGUEZ OREJULEA cede su

[34] *Folios 184 al 207 del Cuaderno Anexo original No. 57*

	aprticipación a HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (525 cuotas), HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑÓZ (262 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (262 cuotas)m SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ (132 cuotas), y JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ (132 cuotas). Pasa a denominarse la empresa como DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. Posterior a plurales aumentos de capital, mediante **EP No. 2086 de 20 de diciembre de 1996** compareció el Representante Legal de la Sociedad para protocolizar la disolución de la Sociedad Comercial por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES[35]**
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 27-005021-4.	**EP No. 2979 de 5 de junio de 1974**, se constituye la empresa DROGAS UNIDAS LTDA., por los señores GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, así como los menores Juan Pablo y Ana María Gutiérrez Lozano. **EP No. 7887 de 12 de diciembre de 1974**, FERNANDO GUTIÉEREZ CANCINO a nombre propio y en representación de sus menores hijos cede el total de las cuotas sociales a MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA y GILBERTO

[35] *Folios 209 al 245 del Cuaderno Anexo original No. 57*

	RODRÍGUEZ OREJUELA, pasando a ser los únicos propietarios de la empresa DROGAS UNIDAS LTDA. **EP No. 3343 de 26 de junio de 1986**, se protocoliza cambio de razón social de DROGAS UNIDAS LTDA., por el de DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA. **EP No. 3627 de 26 de noviembre de 1987**, se adiciona el término "DISTRIBUIDORA" quedando DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA., y se amplía el objeto social. **EP No. 495 de 14 de febrero de 1990**, el Respresentamte Legal (Alfonso Gil Osorio) protocoliza la reforma a los estatutos, modificación de la naturaleza de la sociedad de limitada a anónima, cesión de interés y aumento de capital. Los socios son HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), INVERSIONES ARA LTDA (875 cuotas), ALEXANDRA RODRÍGUEZ (525 cuotas), HAYDE MUÑÓZ RODRÍGUEZ (262 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (262 cuotas), SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (132 cuotas), y a JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ (132 cuotas). Posterioemente, se protocoliza pluralidad de aumentos de capital, finalmente mediante **EP No. 2157 de 27 de**

	diciembre de 1996, Alfonso Gil Osorio en calidad de Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE DORGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN prtocoliza la disolución de la misma.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES**[36]
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 193455.	**EP No. 1285 de 30 de junio de 1983**, se consituye la razón social DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR LTDA, por los señores FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO Y MARÍA GLADYS LOZANO DE GUTIÉRREZ a nombre propio y en representación de sus menores hijos ANA MARÍA y JUAN PABLO GUTIÉRREZ LOZANO. El 23 de marzo de 1984 ingresan como socios GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA. **EP No. 2054 de 2 de junio de 1989**, los socios FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, MARÍA GLADYS LOZANO DE GUTIÉRREZ y sus menores hijos ANA MARÍA y JUAN PABLO GUTIÉRREZ LOZANO enajenan a favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA las cuotas que poseen en la sociedad, pasando a ser junto con su hermano MIGUEL los propietarios de DROGAS CÓNDOR. **EP No. 496 de 14 de febrero de 1990**, Protocoliza reforma de los estatutos, GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA transfieren a sus familiares las cuotas sociales que poseían en la empresa. GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede a HUMBERTO

[36] Folios 247 al 276 del Cuaderno Anexo Original No. 57

	RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (502 cuotas), JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (503 cuotas), ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (404 cuotas), HAYDE RODRÍGUEZ DE MUÑÓZ (201 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (201 cuotas), SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ (100 cuotas), y JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ (101 cuotas). MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA (990 cuotas). La Sociedad pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. Posterior a plurales aumentos de capital, **el 20 de diciembre de 1996, mediante escritura pública No. 2087** se protocoliza la disolución aprobada en acta No. 34 de 5 de diciembre de 1996.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES**[37]
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A. EN LIQUIDACIÓN.	**EP No. 4149 de 31 de agosto de 1978**, Se constituye la razón social Drogas La Rebaja LTDA., por los señores FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA. **EP No. 2052 de 2 de junio de 1989**, FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO enajena a título de compraventa las cuotas partes que posee a favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA. **EP No. 490 de 14 de febrero de 1990**,

[37] *Folios 278 del Cuaderno Anexo original No. 57 al folio 8 del Cuaderno Anexo Original No. 58.*

	se protocoliza la cesión de cuotas de interés social y se transforma la Sociedad de limitada a anónima, entonces, MIGUEL RODRÍGUEZ cede a INVERSIONES ARA LTDA (1.354,5 cuotas), GILBERTO RODRÍGUEZ cede a MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (430 cuotas), HAYDE MUÑÓZ RODRÍGUEZ (214 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (214 cuotas), SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ (108 cuotas), JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ (108 cuotas). En el mismo acto se presentó aumento de capital y pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A. EP No. 2067 de 18 de diciembre de 1996, el Representante Legal, Alfonso Gil Osorio, protocoliza acta de 9 de diciembre de 1996 mediante la cual se aprobó la disolución de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A.
SOCIEDAD	**ACTOS MERCANTILES[38]**
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. Matrícula No. 187383-4	**EP No. 207 de 26 de enero de 1987**, se contituye DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL LTDA., por los señores FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA a nombre propio y e representación de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA. **EP No. 2162 de 24 de mayo de 1990**, el Representante Legal de la Sociedad comparece para protocolizar reforma de estatutos, trasnformación de la sociedad,

[38] *Folios 9 al del Cuaderno Anexo original No. 58*

	cesión de interés social y aumento de capital. Así las cosas, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA (450 cuotas), GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (375 cuotas), MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ (150 cuotas), HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑÓZ (75 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (75 cuotas), SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ (37 cuotas) y a JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ (38 cuotas). FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO cede a INVERSIONES ARA LTDA, (150 cuotas) y a HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (150 cuotas). La Sociedad pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. **EP No. 3863 de 13 de agosto de 1992**, se amplía el objeto social de la sociedad en el sentido de prestar los servicios de asesoría jurídica, tributaria, administrativa contable, financiera y de sistemas, consultoría profesional y promoción empresarial. **EP No. 2397 de 20 de diciembre de 1996**, el señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN protocoliza reforma a los estatutos y ampliación del objeto social distribución de medicamentos, elementos y equipos médicos y quirúrgicos de uso personal, cosméticos y demás productos afines, importar y exportar materia prima para la fabricación y producción de

	medicamentos, elementos quirúrgicos y médicos, productos de uso personal, cosméticos, además de prestar servicios de asesoría jurídica, tributaria, administrativa contable, financiera y de sistemas, consultoría profesional y promoción empresarial, servicios de mantenimiento de inmuebles, muebles y equipos, así como servicios de mensajería y aseo. **EP No. 2500 de 19 de diciembre de 2000**, preotocolización de reforma de estatutos se eleva a instrumento notarial la recapitalziación de la empresa y la explotación de sus activos intangibles (marcas y patentes), principlamente la marca La Rebaja.

El análisis global de los citados actos mercantiles verificados en las empresas que componían el emporio de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA, permite evidenciar que para el mes de febrero de 1990 los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA deciden ceder totalmente sus correspondientes cuotas a familiares, venta que en modo alguno desdibuja su génesis ilícita, pues en realidad esa ejecución de toda una ingeniera societaria, inyectando capital previo la celebración de los contratos y modificando la naturaleza de las sociedades de limitadas a anónimas etc, en realidad tenía como propósito desligar a los confesos narcotráficantes de la marca comercial signada por su origen ilícito para continuar obteniendo réditos económicos con esa sociedad pantalla, situación que era bien sabida por los cesionarios, esto es por sus familiares.

En efecto, acreditado está que los cesionarios **NO** – resalta la Sala-, actuaron amparados bajo el principio de buena fe calificada que orienta el trámite de extinción del derecho de dominio (Art. 7 del CED), pues, de un lado, JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN y MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN en diligencias de indagatoria efectuadas al interior del proceso No. 1969 ante un Fiscal Regional de la ciudad de Barranquilla[39], coincidieron en aseverar que las cuotas o partes sociales que poseían en Drogas La Rebaja Barranquilla fueron en su mayor parte donadas por sus padres, y de otro, técnicamente tales asertos fueron corroborados por los analistas de Policía Judicial -DIJIN- quienes en relación con esta particular temática y tomando fuente en documentos privados, escrituras públicas y balances generales concluyeron en su informe No. 5027 de 28 de noviembre de 2003[40] lo siguiente:

> *"**a)** En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI LTDA, a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LIQUIDO de $32.965.350.23 en donde en el mismos se incluye el capital social que es $3.500.000,oo, y que es el que aparece cedido por GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA a sus hijos, esposas, hermanas y sobrinos (INVERSIONES ARA LTDA, HUMBERTO, JAIME y ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, HAYDE y AMPARO RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS y SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ),* ***lo que indica que la diferencia $26.465.350,23 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soorte que demuestre lo contarrio****.*
>
> ***b)** En el Balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTA LTDA, a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LIQUIDO de $37.167.525 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.500.000,oo y es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $33.667.525.06 fue donada por los mencionados,***

[39] Folio 25, Cuaderno Anexo Original No. 57
[40] *Folio 1 y s.s. Cuaderno Anexo Original No. 57*

toda vez que de esta parte no hay documento soporte que demuestre lo contrario.

c) *En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO LTDA, a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $12.150.109.42 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.500.000.oo; y es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $8.650.350.42 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay docuemtno soporte que demuestre lo contrario***.

d) *En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $48.242.773.56 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.500.000,oo; y que es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $44.742.773.56 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario***.

e) *En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $20.205.682,07 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $7.000.000,oo; y que es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $13.205.682.07 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.***

f) *DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $19.303.700.89 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.500.000,oo; y que es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $15.803.700.89 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.***

g) *DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $17.767.076,oo en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.500.000,oo; y que es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $14.267.076,oo fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.***

h) *DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA EL CÓNDOR LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $13.301.266 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $3.000.000,oo; y que es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $10.301.266.oo fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.***

i) *DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI PRINCIPAL LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de $5.708.784 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de $1.500.000,oo; y que es el que aparece cedido (…)* ***lo que indica que la diferencia $4.208.784 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario”*** *Destaca la Sala.*

A partir de ello, la circunstancia concretada en la titularidad de las Sociedades en cabeza de la familia de los ya citados, para el momento en que se celebró la negociación de los establecimientos de comercio con COPSERVIR, no sanea el origen ilícito y mantiene vigente el presupuesto objetivo de la causal fijada en el No 2º del Art 2º de la L 793/2002, esto es *“el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita”*.

Todo así, permanece vigente probatoriamente hablando la acreditación de la causal contenida en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, bajo cuya égida se adelantó el presente trámite, por manera que los establecimientos de comercio entregados a título de venta a la Cooperativa afectada están inmersos también en esa hipótesis normativa por tratarse de activos que hacían parte el patrimonio de las Sociedades, incluidos los ingresos y utilidades de tales unidades productivas.

Entonces, bajo esta línea argumentativa lo que corresponde es establecer si respecto de COPSERVIR LTDA, es posible reconocer que actuó amparada del principio de buena fe exenta de culpa, esto es, si verificadas las pruebas que militan en el plenario se colige que obró con lealtad en el negocio jurídico, y lo segundo, si tenía la seguridad de que el tradente, en este caso el emporio denominado DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., por intermedio de sus accionistas, ofrecía en venta bienes cuya procedencia obedecía a actividades lícitas o libres de antecedentes de ilegalidad, además si actuó bajo el amparo del resultado de la debida diligencia[41].

Por pertinente se reitera el estudio que frente al principio de la buena fe y sus efectos en materia de extinción de dominio realizó la Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, criterio reiterado en la C-1007 de 2002, puntualmente frente aquélla cualificada o creadora de derechos:

> *"Entonces, en el caso de los bienes adquiridos por enajenación o permuta, es de vital importancia determinar si el tercero adquirente obró o no dolosamente o con culpa grave, pues de ser así es viable la extinción de dominio. En caso contrario, es decir, si el tercero a quien se le traspasó un bien adquirido directa o indirectamente de una actividad ilícita es de buena fe debe protegérsele su derecho, bajo*

[41] Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP Clara Inés Vargas Hernández.

determinadas circunstancias, y no sería viable la extinción de dominio.

(…)
Además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía.

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: " Error communis facit jus", y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que "Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa.

"Se pregunta: ¿quién ha cometido un error semejante debe ser tratado en la misma forma en que es tratado quien obra con una buena fe o buena fe no cualificada, o si por el contrario, habrá necesidad de dotar de efectos jurídicos superiores la buena fe exenta de culpa?.

"El derecho antiguo al decir que un error común creaba derecho, pretendió gobernar con otro criterio la buena fe exenta de culpa. Para ello se llegó al extremo de expropiar el derecho al titular verdadero para adjudicarlo a quien había obrado con una fe exenta de culpa, vale decir, convirtió lo que resulto aparente, en realidad, o lo que es lo mismo, el propio orden jurídico creaba por sus propias energías el derecho o situación que realmente no existía"[42].

Entonces se concluye que, a diferencia de la buena fe simple que exige sólo una conciencia recta y honesta, la buena fe cualificada o creadora de derecho exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo.

[42] Sentencia del 23 de junio de 1958. Corte Suprema de Justicia.

> *El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige sólo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.*
>
> *La buena fe cualificada o creadora de derecho tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es así que, si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio."*

Al punto, el representante judicial de COPSERVIR, luego de abordar la constitución de la misma el **22 de julio de 1995**, por los empleados que en su momento lo decidieron así (60 personas), también el aporte inicial efectuado en cuantía de $600.000 a razón de $10.000 aportados por cada cooperado y la circunstancia concretada en que para enero de 1996 contaba con cerca de 3500 aportantes, destaca que no tuvieron influencia de terceros, como que tampoco el negocio de compraventa celebrado con DROGAS LA REBAJA S.A. y DROGAS CÓNDOR S.A. fue simulado como se advera en el fallo de primera instancia.

Ilustra que los elementos del contrato de compraventa se acreditaron en este trámite, dado que el objeto fueron 334 [sic] establecimientos de comercio, el vendedor se obligó a transmitir la propiedad de los mismos a la compradora, destacando que la marca La Rebaja no fue objeto de la negociación sino de arrendamiento, canon que cubre anualmente la Cooperativa a Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A. El precio pactado fue $35.170.284.622, que se pagaría entre 7 y 10 años, a una tasa de entre el 1.5% y el 2.9%, forma de cumplimiento de la

obligación que en 2000 se modificó extendiéndolo a 2016 con un interés de 2.7%, constituyendo prenda sin tenencia a favor de las compañías vendedoras.

Como se anticipó, corresponde entonces abordar los elementos de carácter objetivo y subjetivo del concepto de buena fe exenta de culpa en el caso concreto, inicialmente estableciendo si para la adquirente era posible establecer que la empresa vendedora DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., tenía origen en las actividades criminales de GILBERTO Y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, estudio que se aborda desde esta temática dado que "*si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio*"[43].

Adicionalmente, este asunto fue objeto de censura, pues en el fallo impugnado se sostuvo que, en efecto, los compradores conocían el origen ilícito de las droguerías, mientras que en el recurso se dice que es falsa la conclusión dado que la empresa no era de propiedad de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA.

En la fase inicial se recibieron plurales declaraciones de empleados de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. quienes fueron indagados por el representante de la Fiscalía en relación con ese aspecto.

Eduardo Mogollón Rueda[44] asociado de la COOPERATIVA COPSERVIR desde primero de septiembre de 2003, Vicepresidente Jurídico y apoderado general para asuntos Judiciales y Administrativos, en declaración de 22 de junio de 2010, manifestó que trabajó con

---

[43] *Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003.*
[44] *Folio 237, Cuaderno original No. 22*

DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL entre 1990 y finales de 1994, también prestó sus servicios a "ASESORÍAS RODRÍGUEZ" empresas conocidas en el mundo de los negocios como empresas de la familia RODRIGUEZ, a mediados de 1994 renunció a DROGAS LA REBAJA porque en los medios de comunicación comenzó a cuestionarse públicamente a los señores Rodríguez, además que al ser su profesión la de abogado pudo acceder a los certificados de Cámara de Comercio *"tuve conocimiento que la sociedad fue transformada de limitada a anónima, a quien le cedieron las cuotas, (…) Lo cierto para mí es que se trataba de empresas de familia. Incluso, tratándose de sociedades anónimas es claro que se hallaba bajo el control total de esa familia"*.

Luis Carlos Ramírez Suárez[45], fundador y representante legal desde julio de 1995 hasta marzo de 1996, dijo que se vinculó a COPSERVIR cuando se creó la Cooperativa en junio de 1995, trabajó en 1986 y por tres años con "ASESORÍAS RODRÍGUEZ LTDA", en calidad de auditor externo labor que desempeñaba respecto de DROGAS LA REBAJA a nivel nacional, luego para 1989 o 1990 fue designado Gerente Regional de Drogas La Rebaja Medellín cargo en el que permaneció por dos años *"me retiré debido al problema que existía en ese momento por parte de la familia RODRÍGUEZ y PABLO ESCOBAR ya que mi vida corría peligro de muerte. Lo afirmo por las bombas que hubo en la ciudad de Medellín y las amenazas directas que me hacían por parte de este señor (…)"*. Posteriormente, se reincorporó a la compañía ocupando los cargos de Gerente de Drogas La Rebaja Pereira, Gerente Regional de Drogas La Rebaja Bucaramanga, Gerente Regional en Bogotá hasta abril de 1996 que se retiró de la organización.

Precisó que, aunque no tenía conocimiento de quiénes figuraban como propietarios de la empresa para la que trabajó, tuvo conocimiento de la familia Rodríguez porque en ese momento se informaba y se

[45] *Folio 260, Cuaderno original No. 22*

comunicaba en los diferentes medios de comunicación del país, la guerra de los famosos cárteles de la droga. Que el motivo por el cual se creó la COOPERATIVA radicó en la preocupación de la mayoría de los empleados de la empresa en el sentido que Drogas la Rebaja se acabara, así lo reseñó: *"por los bloqueos que existían por parte de los laboratorios, entidades financieras, la publicidad que existía y, por lo tanto, se comentaba a nivel general que no podíamos permitir que eso fuese a suceder y se escucharon comentarios, inquietudes a nivel general para la creación de una Cooperativa de empleados de DROGAS LA REBAJA que permitiera poder adquirir a la empresa DROGAS LA REBAJA a nivel nacional, que los socios que en ese momento habían en cada una de las regionales pudieran venderle a sus empleados la empresa".*

Sabía que la Cooperativa debía tratar de conseguir financiación por un ente externo para acceder a las unidades comerciales, pero *"desafortunadamente en ese momento no era viable debido a la situación de bloqueo y de publicidad negativa que tenía DROGAS LA REBAJA. Sino que deberíamos de plantear a sus socios de DROGAS LA REBAJA que nos financiaran la adquisición de sus establecimientos de comercio para poderlos operar a través de la Cooperativa (…)"*

Tiberio Fernández Luna[46], trabajó para la Sociedad Drogas La Rebaja en la sucursal Bogotá desde 16 de marzo de 1988 y hasta que pasó a COPSERVIR por sustitución patronal, respecto de la situación de DROGAS LA REBAJA para el momento de la compra de los establecimientos señaló que fue incluida en la lista Clinton lo que imposibilitó la comercialización y desarrollo de su objeto social *"fue entonces cuando se inició el proceso de negociación entre Drogas La Rebaja y Copservir para la adquisición de esos establecimientos de comercio (…)".*

[46] *Folio 95, Cuaderno Original No. 23*

Fernando Gamba Sánchez[47], administrador de empresas, en declaración practicada el 6 de julio de 2010 señaló que trabajó entre enero de 1992 a el mes de abril de 1996 en la sociedad DROGAS LA REBAJA regional Bogotá; fue asociado fundador de COPSERVIR LTDA., indicó que después de algunos meses de haber ingresado a laborar a la compañía se enteró que se trataba de una Sociedad Anónima y que algunos de sus socios eran los hijos de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Abel Zacarías Rocha Meriño[48], de profesión contador público, vinculado a Drogas La Rebaja Barranquilla desde diciembre de 1988, hasta julio de 1996, luego con COPSERVIR hasta febrero de 2009 fecha de su captura en el proceso No. 225 por el delito de Lavado de Activos. Se desempeñó como gerente de la Cooperativa sucursal Bucaramanga y luego de Bogotá, sobre la temática que ocupa el interés de la Colegiatura indicó: "*Cuando me vinculé siempre se hablaba de que era de la familia RODRIGUEZ. En ese momento no sabemos si se hablaba de los RODRÍGUEZ OREJUELA o los RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, pero eso era de lo que uno escuchaba dentro de los mismos trabajadores de la empresa. Durante la permanencia mía pues también me enteré por comentarios que los propietarios de DROGAS LA REBAJA eran los hijos de los RODRÍGUEZ OREJUELA, como JAIME RODRÍGUEZ (…)".*

Agregó que en 1996 a raíz de la inclusión de DROGAS LA REBAJA en la denominada lista Clinton iniciaron los bloqueos financieros por parte de los bancos a la Sociedad, no podían ejercer libremente su objeto *"entonces nos plantearon pues la necesidad que tenía DROGAS LA REBAJA de vender la empresa, tengo entendido que se la ofrecieron a otras cadenas de DROGUERÍAS como a OLIMPICA y DROMAYOR pero esta negociación no se realizó y en vista de que la empresa iba para el cierre*

---

[47] Folio 107, ibídem
[48] Folio 165 Cuaderno Original No. 23

inminente los trabajadores tomaron la iniciativa de poder plantear que se le vendiera esa empresa a ellos".

Pedro Fernando Favarony Urrea[49], trabajó para DROGAS LA REBAJA desde 1989 en la sucursal de Cali hasta llegar a ser Director de Mercadeo, en 1996 continuó en ese cargo, pero con COPSERVIR LTDA., aún vinculado a la fecha de su declaración como Vicepresidente de compras y logística. Se enteró por comentarios de sus compañeros que la sociedad – Drogas la Rebaja_ era de los hijos de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Ilustró que en 1995, las ventas de Drogas La Rebaja S.A., resultaron afectadas por bloqueo comercial a los laboratorios por la inclusión a la lista Clinton de la mencionada persona jurídica *"lo que tengo entendido es que la empresa DROGAS LA REBAJA fue ofrecida en el mercado pero por estar incluida en la lista Clinton no fue viable negociarla y una de las razones fundamentales de la decisión de la Cooperativa era preservar el trabajo de más de cuatro mil asociados".*

A su turno, Maritza Urdinola Betancourt[50] vinculada laboralmente a DROGAS LA REBAJA CALI desde 1988, evocó que en 1995 que iniciaron los procesos en contra de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, se hizo pública su vinculación con las empresas de DROGAS LA REBAJA tanto principal como sus regionales a nivel nacional a través de los medios de comunicación *"en el año 95 no sé exactamente en qué fecha DROGAS LA REBAJA es incluida en la LISTA CLINTON, lo cual implica el cierre de las cuentas bancarias, el bloqueo por parte de los proveedores, multinacionales, entonces esa fue como la, pues lo que dio paso a que la empresa tuviera que ser ofrecida a un potencial comprador para seguir adelante (…)"* .

---

[49] Folio 176 ibídem
[50] Folio 183, Cuaderno Original No. 23

César Tulio Benítez[51], laboró en DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL desde octubre de 1979, declaró el 13 de febrero de 2013; en relación con el vínculo de la citada empresa con actividades de narcotráfico señaló: *"(…) por información de prensa (..) eso fue como en el 90, eso a ver, ellos cuando empezaron a salir pues en los periódicos, noticias relacionadas con ellos, que los estaban investigando (…) bueno si fue una noticia pues, a nivel general muy difundida y conocida en todo el país, de que ellos tenían como vinculación con las drogas digamos que afectó ese hecho y uno necesitaba su trabajo, uno era empleado, entonces pues uno estaba vinculado con una empresa que era una empresa de mucha trayectoria, muy reconocida en el país, no y pues uno se sentía orgulloso de estar vinculado con esa empresa, una empresa que generaba mucho empleo en Colombia y uno estaba allí trabajando porque al fin y al cabo pues uno no tenía ninguna vinculación con negocios ilícitos."*

Analizadas las precedentes declaraciones emerge que los vínculos que la Sociedad DROGAS LA REBAJA S.A. tenía con actividades de narcotráfico eran bien conocidos por las personas que prestaban sus servicios a la misma en las diferentes regionales, dado que fue una situación ampliamente publicitada por los medios de comunicación, misma de la que dan cuenta, tal como quedó relacionado, varios testimonios por lo que es evidente que se enteraron de las informaciones publicitadas en los medios, se trataba de un hecho notorio y no solo eso, sino que al interior de la compañía era bien sabida la inclusión en la denominada lista Clinton que obedecía precisamente a los señalamientos, investigaciones y procesos adelantados respecto de MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, así como sus familiares, factor que fue determinante para que estos últimos procedieran a idear un mecanismo para salvaguardar los establecimientos que hacían parte de su compañía y continuar percibiendo ganancias de los mismos.

[51] *Folio 2, Cuaderno original No. 26*

De conformidad con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional un hecho notorio es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo[52], concepto que derivaba del contenido del artículo 167 del Código General del Proceso en el sentido que *"Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieres prueba".*

Por su parte la doctrina[53] ha entendido que es aquél conocido por personas de mediana cultura, dentro de un determinado conglomerado social, en el tiempo que se produce la decisión y que es conocido por el juez, el cual presenta las siguientes características:

> ***a)*** *No se requiere que el conocimiento sea universal: Exigir que el hecho sea conocido universalmente para poder considerarlo notorio sería, por lo menos, ingenuo.*
>
> ***b)*** *No se requiere que todos lo hayan presenciado, basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan. Y,*
>
> ***c)*** *El Hecho puede ser permanente o transitorio; lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan.*

Descendiendo nuevamente al caso que concita la atención del Tribunal, se precisa que en la década de los 90, era un hecho notorio ampliamente conocido por la sociedad y la comunidad internacional que los señores GILBERTO Y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, previo a su extradición a los Estados Unidos de América se dedicaban a conductas relacionadas con el narcotráfico, como también era de dominio general las acciones que tanto las autoridades colombianas como

---

[52] Corte Constitucional, sentencia C-145 de 2009, MP. Doctor Nilson Pinilla Pinilla.
[53] Parra Quijano Jairo, Manual de Derecho Probatorio, Décima Séptima edición, Ed. Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2009.

norteamericanas emprendieron con el propósito de lograr su captura y posterior judicialización, al punto que ello fue objeto de plurales notas de prensa en medios locales e internacionales como así da cuenta los anexos del informe No. 0872 /ARAES-SIU-DIJIN-73-4 de 17 de marzo de 2011 en cumplimiento de la orden "*obtener información de los medios de comunicación Nacional e Internacional sobre actividades delictivas de los señores MIGUEL Y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA e información sobre ataque a los establecimientos DROGAS LA REBAJA por los miembros del cartel de Medellín"* elaborado por un Funcionario de Policía Judicial SIU-DIJIN[54]

Era tan evidente y ostensible la situación jurídica de los señores RODRÍGUEZ OREJUELA y sus familiares, que para la Colegiatura no existe duda alguna de que esas circunstancias, debían influir en la conciencia del ciudadano promedio y en particular del Consejo de Administración de COPSERVIR que optó por celebrar el negocio de compraventa de los establecimientos de comercio, premisas que les permitían actuar con cautela y precaución en la celebración de actos jurídicos precisamente con los socios del emporio comercial denominado DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A.

Entonces, las declaraciones vertidas por los empleados y posteriormente fundadores de COPSERVIR, aunada la circunstancia notoria del origen ilícito de la Sociedad vendedora por los nexos de sus fundadores con negocios de narcotráfico, desvirtúan el elemento objetivo desarrollado por la jurisprudencia para reconocer que la afectada haya actuado amparada bajo el principio de buena fe exenta de culpa, esto es no obró con conciencia y certeza de que realmente adquiría bienes, itérese, libres de vínculos con actividades al margen de la ley.

[54] *Folio 123, Cuaderno original No. 30*

Pero tampoco se estructura el aspecto subjetivo del citado apotegma, pues en realidad como de manera acertada se concluyó por el Juez de Primera Instancia la compraventa de las unidades comerciales fue una estrategia ideada por los propietarios para precaver el actuar de las autoridades y que no sólo se contrajo a la celebración de ese negocio, sino también a la creación y puesta en marcha de la susodicha Cooperativa.

Es verdad, como lo sostiene el recurrente que fue fundada el 22 de julio de 1995 por 60 empleados de Drogas La Rebaja S.A., con un aporte inicial de $600.000, así se corrobora con el acta de constitución[55] de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, designando al efecto, un Consejo de Administración, Junta de vigilancia y revisor fiscal conformado por principales y suplentes así:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
PRINCIPALES	**SUPLENTES**
PEDRO NICOLÁS ARBOLEDA	ANDRÉS LEAL
FERNANDO GAMBA	RICARDO CALDERÓN ASCANIO
CÉSAR TULIO BENÍTEZ	ORLANDO MORENO BALANTA
DIEGO DURÁN DAZA	TIBERIO FERNÁNDEZ LUNA
JULIO CÉSAR MUÑOZ CORTÉS	JAIRO SERNA SERNA
JUNTA DE VIGILANCIA	
FEDERICO MONTALVO	JAIRO ARANGO
LUZ YOLANDA MUÑOZ TORRES	RODRIGO GARZÓN H.
REVISOR FISCAL	
VILMA CARDENAS BOLÍVAR	JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA

[55] *Folio 106, Cuaderno original No. 1*

Inicialmente, el representante legal fue el señor Luis Carlos Ramírez Suárez, quien aparece certificando[56] el total de los *aportes sociales* pagados por los sesenta asociados fundadores por un valor de $10.000, recaudando un total de $600.000.

A pesar que, en el recurso se señala que el propósito que dio lugar a la creación de la Cooperativa radicaba en motivos altruistas, su carácter sin ánimo de lucro, la libre asociación, igualdad entre los cooperados, su organización democrática, el trabajo de los asociados como base fundamental, entre otras características, lo cierto es que su creación obedeció a que para ese momento ya se tenía conocimiento de los procesos y acusaciones contra los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, los señalamientos de las empresas de su propiedad, entre ellas DROGAS LA REBAJA y su inclusión en las listas de alerta, que determinaban restricciones financieras, lo que precisamente obligó a los titulares de la organización empresarial a implementar estrategias orientadas a evadir esas limitaciones y continuar recibiendo las ganancias y frutos de la originaria actividad ilícita.

Nótese como el señor Ramírez Suárez[57], Representante Legal de la Cooperativa en sus inicios señaló que los gerentes regionales se reunieron y lideraron la constitución de la Cooperativa para evitar el colapso de la misma *"como la situación era tan crítica en ese momento era urgente la creación de la Cooperativa"*. Al ser indagado por la Fiscalía de manera puntual por el fin de esa figura claramente expresó:

> *"La cooperativa* ***se creó con la finalidad de de poder adquirir los establecimientos de drogas la Rebaja*** *y que éstos fuesen operados por sus empleados a través de la Cooperativa y que ésta pudiese cumplir con sus compromisos de compra en el momento de que se determinara un valor*

[56] *Folio 122, Cuaderno original No. 1*
[57] *Folio 260, Cuaderno Original No. 22*

por ella y así poder que la empresa no se acabara y saliera del mercado". Destaca la Sala.

Lo anterior, desvirtúa el argumento del recurrente en cuanto tiene que ver con el propósito de COPSERVIR, pues en realidad no obedeció a la promocion del bienestar de los cooperados y el desarrollo de actividades de economía solidaria, sino como estrategia para materializar un año después la compra de las unidades comerciales[58], por manera que la fecha de constitución de la afectada -22 de julio de 1995[59]-, si erige otro hecho indicador, que valorado junto con las otras circuntancias que rodearon su fundación permiten inferir válidamente que la compraventa en realidad fue una simulación, como acertadamente se coligió en la sentencia de primera instancia.

Otra situación radica en la persona que lideró la creación de COPSERVIR, reconocido por los fundadores como MIGUEL ESTEBAN PIÑEROS LEÓN, quien **no** tenía la calidad de empleado de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., pero estuvo activamente involucrado en la fundación de la misma.

Al respecto, Tiberio Fernández Luna[60], Fernando Gutiérrez Gamba[61], Pedro Nicolás Arboleda Arroyave[62], Ricardo Calderón Ascanio[63] Abel Zacarías Rocha Meriño[64] y Julio César Muñóz Cortes[65] fueron contestes en aseverar que Miguel Esteban Piñeros se encargó de la puesta en marcha de la Cooperativa, fue quien convocó a los empleados para explicar la problemática que tenía DROGAS LA REBAJA, se encargó de la

---

[58] *Folio 197, Cuaderno original No. 28. En efecto, el dictamen contable presentado mediante informe FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de 8 de julio de 2013, evidenció que los contratos de compraventa celebrados entre La Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidores de Drogas y la Sociedad Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., se celebraron en todo el país a partir de* ***22 de julio de 1996*** *y fechas siguientes a esta.*
[59] *Folio 106, Cuaderno original No. 1*
[60] *Folio 95, Cuaderno original No. 23*
[61] *Folio 109, Cuaderno original No. 23*
[62] *Folio 253, Cuaderno original No. 25*
[63] Folio 286, ibídem
[64] *Folio 169, Cuaderno original No. 23*
[65] *Folio 93, Cuaderno original No. 26*

documentación para la creación de Copservir, lideró las capacitaciones, inclusive firmó los contratos de compraventa de los establecimientos de comercio en representación de la últimamente mencionada, sin embargo, al ser cuestionados acerca de si esta persona pertenecía a la empresa o quién contrató sus servicios manifiestan desconocer tales datos, a pesar de ser algunos de ellos fundadores y pertenecientes al inicial Consejo de Administración.

Con todo, lo cierto es que la susodicha persona fue designada por la misma Gerencia General de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A, conocimiento que fue desvelado en este trámite por el Representamte Legal Luis Carlos Ramírez Suárez quien sobre el particular expresó: *"La Gerencia General de la Rebaja me informó que este señor era la persona que iba a hacer toda la documentación y nos iba a colaborar para la creación de la Cooperativa (…)"*.

Entonces, si se afirma que la idea de crear COPSERVIR radicó en la iniciativa de los trabajadores de Drogas La Rebaja, para su beneficio y desarrollo, no se explica porqué un tercero designado por la Gerencia tuvo un rol preponderante en la idea, montaje, puesta en marcha de la Cooperativa e inclusive representante en el cuestionado negocio de compra de los establecimientos de comercio y que al ser tan de capital importancia todos los fundadores ignoren su procedencia y evadan cualquier información al respecto. En realidad esta circunstancia corrobora la hipótesis consistente en que la creación del ente jurídico afectado en este proceso obedeció a la idea de los socios de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., pues para ese momento, año 1995, era ya notoria la vinculación del emporio económico con sus iniciales fundadores, esto es, GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA y sus actividades de narcotráfico, por modo que colocaron en marcha su estrategia jurídica y financiera para asegurar la continuidad de su actividad comercial.

Y no sólo lo anterior, esa activa intervención de los socios quedó demostrada en las cláusulas pactadas en los contratos de compraventa verificados en cada una de las regionales, que supeditaba el manejo de las unidades comerciales a la supervisión en su manejo, del mercado, de los estados financieros en cabeza de los vendedores, así se constata en un fragmento del acta No. 003 que contiene el resultado de la Asamblea extraordinaria de delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS "COPSERVIR LTDA" celebrad el 20 de julio de 1996[66]:

> *"En este punto se solicita el concepto del asesor legal Dr. Martínez quien considera que la negociación tal como es presentada se puede considerar como muy buena para la Cooperativa y que además es la única oportunidad que se tiene para que los casi 4200 trabajadores no queden sin empleo y asuman la responsabilidad del manejo de su propia empresa, (…)* ***Finalmente, el señor Jaime Rodríguez informa que adicional a la negociación que se está haciendo la cooperativa deberá asumir los gastos de una veeduría que ellos ejercerán sobre la entidad durante el tiempo que dure pagándose las obligaciones, con lo cual buscan garantizar el buen manejo de la empresa y su rentabilidad, salvaguardando los intereses de ellos en cuanto a la cancelación de la obligación****"*. Destaca la Sala.

En relación con esta inusual veeduría, el señor Pedro Nicolás Arroyave[67] -empleado – cooperado- señaló que los informes al respecto se entregaban al señor Jaime Rodríguez Mondragón puntualmente para que conociera el desarrollo de las ventas en los establecimientos, así como el uso de los recursos por parte de la Cooperativa con el propósito que los excedentes pudieran atender el pago de la deuda en los plazos pactados. Por su parte, Ricardo Calderón Ascanio[68] -empleado – cooperado- dijo que la auditoría se hacía respecto del funcionamiento de los puntos de venta, vió que algunas personas se presentaban en los establecimientos y

[66] *Folio 3 y s.s. Cuaderno de oposición (2) No. 10*
[67] *Folio 271, Cuaderno original No. 25*
[68] *Folio 307, Cuaderno original No. 25*

verificaban que cumplieran las condiciones comerciales que exigía el mercado.

Al respecto, Julio César Muñóz Cortés[69] -cooperado - miembro del consejo de administración- indicó que el comité de veeeduría quedó pactado en los contratos de compraventa entre COPSERVIR y DROGAS LA REBAJA, de manera que lo referente a la parte financiera, así como desenvolvimiento de la Cooperativa frente a la deuda debía reportarse a Jaime Rodríguez Mondragón.

En el recurso se afirma que la veeduría obedeció al largo plazo pactado para el pago, para garantizar el cumplimiento de la obligación, así como que es una cuestión común en el tráfico jurídico para hacer seguimiento en relación con los negocios que desarrolla la otra parte, constituyendo un elemento accidental del contrato sujeto a la voluntad de las partes. Sin embargo, para el Tribunal la cláusula pactada evidencia la necesidad que tenían los socios de DROGAS LA REBAJA de mantener el control de su patrimonio pues la cláusula le permitía total injerencia en en el funcionamiento de los establecimientos de comercio, limitando de este modo el ejercicio del aparente derecho de propiedad en cabeza de la Cooperativa, en este sentido, asiste razón a la Fiscalía y al juzgador de primer grado en el sentido que este tipo de pacto, visto en el desarrollo del giro normal de los negocios constituiría una vulneración al ejercicio de la administración y libertad contractual y no es compatible con el principio de coperativismo en cuanto implica asociarse sin obedecer o responder a intereses externos.

Pero esto, itérese, para mantenerse como verdaderos dueños a la sombra, del productivo negocio de distribución de drogas farmacéuticas.

[69] *Folio 93, Cuaderno original No. 26*

Por manera que, acreditado que la fundación de la Cooperativa obedeció al inminente declive de DROGAS LA REBAJA como consecuencia de los nexos de sus socios fundadores con el narcotráfico, aunada la designación desde la gerencia de una persona que lideró su constitución –Miguel Esteban Piñeros- y la particular forma de injerencia en el desarrollo del objeto social de los puntos de venta por parte de Jaime Rodríguez Mondragón mediante la inclusión de una cláusula en los contratos de compraventa, se colige que Copservir en cabeza de sus representantes y fundadores optó por prestarse para la ejecución de la estrategia orientada a adquirir el patrimonio de Drogas La Rebaja, descartando de este modo que en su favor pueda reconocerse que actuó amparada del principio de buena fe calificada en su aspecto subjetivo.

De otra parte, el apoderado de la Copservir reprocha que en el fallo de primera instancia se edificara como indicio de negocio simulado que la afectada constituída el 22 de julio de 1995 por 60 empleados y con un capital de $600.000 registrara en un año un incremento patrimonial de 71.942%, desconociendo de este modo el Juez la diferencia que existe entre las cooperativas y las sociedades comerciales pues *"Mientras la primeras reciben aportes periódicos de sus asociados (…) las sociedades comerciales sólo reciben aportes al momento de su constitución o con las reformas a sus estatutos"*.

Al respecto, se tiene que el *a quo* sustentó su conclusión en el resultado del estudio de comportamiento tributario y socioeconómico de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas La Rebaja -COPSERVIR- presentado mediante informe de 28 de junio de 2013[70] por una funcionaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[70] *Folio 1 y s.s., Cuaderno original No. 28*

Así, con base en registros únicos tributarios, certificados de existencia y representación legal, escrituras públicas, declaraciones de renta, información CIFIN, información exógena, los porcentajes de las actividades económicas informadas en las declaraciones de renta y bases de datos de la DIAN elaboró el estudio por el sistema de renta por comparación patrimonial, que arrojó las siguientes conclusiones:

> *"(…) De la misma forma para la cooperativa COPSERVIR LTDA., se realizó la Comparación Patrimonial obteniendo diferencias: tanto en valores que no se evidencia fiscalmente su capitalización en el periodo correspondiente y los valores que indican una Renta capitalizable mayor a la que se podría realizar de acuerdo con la determinación respectiva.*
>
> *En los años gravables 1996, 1997 y 1999 se presentó Incremento Neto Patrimonial, sin que se hubiera obtenido un resultado económico – fiscal positivo, esto es, la Utilidad Fiscal declarada fue cero (0), y en los periodos gravables 2000, 2002 y 2003, la Utilidad Fiscal declarada fue inferior a el resultado de la comparación patrimonial; lo que de ninguna manera se compadece con aumento de capital en esa magnitud, pues en sana lógica, el resultado fiscal no debe ser inferior al Incremento Patrimonial.*[71]*"*

El análisis 1996/1995 se puntualizó por la perito de la siguiente manera:

> "*La comparación patrimonial 1996/1995 muestra un Incremento Patrimonial que comparado con la Renta Capitalizable deja una diferencia Sin Justificar $2.735.212.000.*
>
> *No es lógico, como una Persona Jurídica que tenía un patrimonio de $900.000 pasó en un solo año a declarar un Incremento Neto Patrimonial de $2.735.212.000, sin que haya obtenido un resultado económico-fiscal positivo, esto es, la utilidad fiscal declarada fue de cero (0), lo que de ninguna manera se compadece con un aumento del capital en esa magnitud, pues en sana lógica, no hubo resultados para capitalizar."*

Sostiene el representante judicial que en realidad el incremento de los aportes de COPSERVIR entre 1995 y 1996 *"obedece a su propia naturaleza, a su particular forma de recibir ingresos, al incremento*

[71] *Folio 195 vto., Cuaderno original No. 28*

exponencial de afiliados durante el primer año de funcionamiento, y al aporte del 5% del salario de cada uno de los afiliados", temática que también fue postulada a manera de objeción por error grave[72] en la oportunidad procesal, puntulamente en el traslado del artículo 238 del C.P.C conforme proveído de 8 de julio de 2013[73].

El contador Germán Cardona Osorio[74], en audiencia pública verificada ante el Juzgado de Primera Instancia, quien en ese momento se desempeñaba como Gerente de Contabilidad e Impuestos en COPSERVIR, señaló que los incrementos patrimoniales detectados en la pericia tendrían explicación, a cuenta de una excepción contenida en el Estatuto Tributario que permite que el *excedente contable es exento* si se invierte el 20% para educación de la comunidad, lo que en efecto sucedió, por eso la renta fiscal que aparece en las declaraciones de renta es cero, además se explicaría también por los aportes quincenales de los cooperados que permite que el patrimonio siga creciendo y además porque entre 1997 y 1998 la Cooperativa generó pérdidas.

Al respecto, la funcionaria de la DIAN señaló que:

> *"Sobre la referencia hecha en el literal A. Incremento Injustificado de Patrimonio 1996 y Subsiguientes.- (…) me permito precisar que esa manifestación, como en ninguna otra de las contenidas en el informe pericial se desconoce la calidad de Cooperativa de Copservir y por lo tanto su clasificación dentro del numeral 4. del artículo 19 del Estatuto Tributario Contribuyentes del régimen tributario especial. Por ello al analizar el comportamiento patrimonial y establecer las diferencias de un periodo gravable a otro, no se está aplicando la determinación de la Renta Gravable Especial por el sistema de comparación partimonial, además en atención rigurosa al artículo 2º del Decreto 124 del 20 de enero de 1997 y al artículo 19 del Decreto 4400 del 30 de Diciembre de 2004, que indican que a los contribuyentes del régimen tributario especial no les serán aplicables los sistemas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva, y no están obligados al cálculo del anticipo; en concordancia con los artículos:*

[72] *Folio 273, Cuaderno original No. 28*
[73] *Folio 258, Cuaderno original No. 28*
[74] *Video 20150216_0919.mpg (Audiencia de 16 de febrero de 2015)*

ART. 191.- Exclusiones de la renta presuntiva., ART. 236.- Renta por comparación patrimonial. y ART 807.- Cálculo y aplicación del anticipo.

Pero el acatamiento a los artículos citados, no impide que en la búsqueda de la comprensión del comportamiento económico, comercial y fiscal de los diferentes tipos asociativos, incluidas las cooperativas y las entidades sin ánimo de lucro; se analicen los cambios patrimoniales como indicadores precisamente de los desarrollos y resultados de éstas organizaciones.

(…) efectivamente para el año gravable 1996 COPSERVIR LTDA determinó en su denuncio rentístico en el renglón: menos renta exenta el valor de $2.015.318.000 (…) como se observa en la copia de la declaración de renta año gravable 1996 (…) sticher No. 200150105420 fecha de presentación 31 de octubre de 1997; valor llevado correctamente al cuadro margen de utilidad de Copservir Ltda, pero por equivocación absolutamente involuntaria no lo registré al establecer la renta capitalizable en el cuadro de comparación patrimonial copservir Ltda. NIT 830.011.670 Año 1996; en consecuencia su determinación obedeciendo a los valores llevados a la declaración antes citada corresponde a: Diferencia Patrimonial 1996/1995 $2.735.21.000 (sic) *menos: Renta capitalizable $2.015.318.000* ***arroja un valor sin justificar de $719.894.000***.

Por lo anterior, es válido señalar después de haber efectuado el respectivo análisis que el comportamiento patrimonial analizado en las diferentes empresas relacionadas y concretamente en COPSERVIR LTDA., especialmente en los periodos gravables en que la renta capitalizable determinada es igual a cero (0), negativos y/o inferiores al resultado de la Comparación patrimonial con el año inmeditamente anterior; deja inquietudes ya que esas diferencias patrimoniales no fácilmente encuentran justificación en los factores económicos tanto internos como externos que peuden afectar estas organizaciones; ***los aumentos patrimoniales que no se originan en condiciones normales, por el desarrollo de la actividad económica, aportes de los asociados o resultados de los ejercicios, se quedan como diferencias sin justificar, desde el punto de vista fiscal dejando interrogantes de su origen e inclusión patrimonial; en conclusión son incrementos patrimoniales que no están soportados en hechos económicos declarados****"*. (Destaca la Sala)

Conclusión que se mantiene incólume como quiera que está soportada desde el punto de vista técnico y documental, puntualmente con las declaraciones de renta presentadas por la Cooperativa afectada y demás elementos tenidos en cuenta por la funcionaria de la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales, mientras que la afirmación indefinida en el sentido que los aumentos injustificados obedecen a los aportes de los Cooperados carece de demostración, o como se afirmó por el señor Cardona Osorio que se explicaba por la aplicación de una excención tributaria y pérdidas de la Cooperativa, pues no es suficiente con afirmar que los soportes que acreditan la tesis obran en el plenario y que la contabilidad siempre estuvo a disposición para estudio, ya que cuando se trata de desvirtuar pericias oficiales, es preciso evidenciar en qué consistió el error, en qué parte del dictamen se presentó, y de qué manera dio lugar a variar las conclusiones, ejercicio que se echó de menos en la presentación efectuada en audiencia pública por el contador Germán Cardona Osorio.

Por pertinente, se cita la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que en relación con ese ejercicio dialéctico ha precisado:

> *"(…) no basta la simple manifestación de objetar por error una determinada prueba pericial para que el juzgador proceda a disponer el trámite incidental establecido para esa eventualidad, sino que es necesario "precisar el error, entendido éste, en términos generales, como el conocimiento equivocado de una cosa y que, en el campo de la prueba técnica, se traduciría en el falso concepto que se tenga sobre el objeto o los fenómenos científicos, técnicos o artísticos materia de la pericia" (Cfr. auto única inst. junio 9/98 M. P. Gálvez Argote), de suerte que de no haberse cometido, las conclusiones del perito habrían sido totalmente distintas, pues en este campo también opera el principio de trascendencia ya que el incidente no ha sido establecido para poner de presente cualquier desacierto inocuo, sino sólo aquellos que comprometan severamente los resultados de este medio de convicción.*
>
> *De manera que precisar el error, en los términos en que el ordenamiento procesal lo exige, no es oponerse sin más a las conclusiones de la pericia cuando aparentan resultar desfavorables a los intereses de determinado sujeto procesal, a fin de que no sean tenidas en cuenta por el juzgador, sino establecer de manera nítida en qué consistió el yerro, en qué parte del dictamen se presentó, y de qué manera dio lugar a variar las conclusiones.*
>
> *Si el sujeto procesal que acude a la objeción deja de concretar el error, o especifica el desacierto pero omite la carga de demostrar su trascendencia, en uno y otro evento habría de entenderse que la pretensión se orienta por*

desconocer los resultados de la pericia, no de hacer manifiesto algún yerro en que pudo haber incurrido el experto.

En tal medida, y cuando ello es lo que se observa, el Juez no está obligado a tramitar el incidente de objeción que en esas condiciones se propone, pues de hacerlo no solamente dejaría en manos de los sujetos procesales la dirección de la actuación que es de su exclusiva competencia (art. 37-1 C. de p. c.), sino que, además, daría lugar a la dilación inmotivada del trámite procesal con evidente menoscabo de los principios rectores que gobiernan el ejercicio de la administración de justicia, como en tal sentido ha sido declarado por la jurisprudencia (cfr. auto única instancia de 10 de diciembre de 1998. Rad. 11507).”

Los criterios autorizados, si bien es cierto, fijan la carga argumentativa que le corresponde a los sujetos procesales, para la prosperidad del incidente a través del cual se tramita la objeción al dictamen pericial, también lo es que son del todo pertinentes para la resolución de la censura que respecto de los incrementos patrimoniales detectados en la pericia tuvo en cuenta el Juez de Primera Instancia para arribar al colofón de la simulación del negocio de compraventa de los establecimientos de comercio.

Y es que, en el trámite de extinción de dominio el afectado tiene el derecho a oponerse de la fundada inferencia estatal y, para que esa contradicción prospere, debe valerse de elementos de convicción idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas, de no hacerlo las pruebas practicadas por el Estado pueden generar la extinción de dominio, acreditando la causal a la que se imputa su ilícita adquisición.

Lo anterior no es otra cosa que el ejercicio de la carga dinámica de la prueba, según la cual *“los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba*

necesarios para demostrarlos"[75], agréguese que aún cuando se sostiene que los incrementos obedecerían a los aportes de los cooperados, lo cierto es que también fueron mezclados con el capital de origen espurio con lo cual, se anticipa, también tiene sustento la causal contenida en el No. 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, temática que se abordará más adelante.

En lo que tiene que ver con el plazo y forma de pago pactado con DROGAS LA REBAJA S.A., es verdad como los sostiene el recurrente, que constituyen elementos accidentales del contrato de compraventa supeditados en todo caso a la voluntad de las partes, pero ello lo sería en el tráfico jurídico normal, diferente en el asunto que ocupa la atención de la Sala en el que la forma en que tales aspectos fueron pactados devienen de capital importancia para entender no sólo en qué consistió la estrategia ideada por los socios vendedores, sino también cómo se maquinaron los detalles para hacer parecer real y legal, ante las autoridades, la transferencia del dominio de las unidades comerciales a COPSERVIR.

Al respecto, en el dictamen pericial contable elaborado por una funcionaria de la Sección de Investigaciones Nacionales – Grupo Contadores del Cuerpo Técnico de Investigación[76], presentado mediante informe FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de 8 de julio de 2013, se presentaron las proyecciones del susodicho negocio, con fundamento en los contratos suscritos entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORES DE DROGAS y la Sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. en todo el país el 22 de julio de 1996 y en fechas posteriores. El resumen fue presentado de la siguiente manera:

---

[75] *Código de Extinción de Dominio, inciso 1º, artículo 152.*
[76] *Folio 197, Cuaderno original No. 28*

CONTRATOS	**VALOR**	**No. ESTABLECIMIENTOS**
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA	$4.310.000.000,00	58
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ	$3.551.700.000,00	31
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA	$4.389.000.000,00	33
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI	$8.272.840.000,00	75
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA	$6.995.560.000,00	75
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA	$3.911.184.622,00	44
DROGAS CÓNDOR S.A.	$3.740.000.000,00	46
TOTAL CONTRATACIÓN	**$35.170.284.622,00**	**362**

También se proyectó que el **CAPITAL** que a 2016 la compradora debía pagar a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. por los contratos suscritos en los años 1996 y 1997 seria de **$42.467.330.276,00,** además por concepto de **INTERESES** la suma de **$102.739.468.639,00.**

Los datos anteriores evidencian que el monto de la transacción fue de gran magnitud, siendo relevante que al momento de la verificación de la enajenación, respecto de ese valor la compradora no efectuó un pago de su propio capital -aportes de los 60 asociados-, sino que el monto sería pagado con el desarrollo del objeto comercial de Drogas la Rebaja, lo que a no dudarlo, en términos normales implicaba un riesgo para la vendedora, sociedad que la única exigencia que efectuó fue fijar la ya citada cláusula de auditoría externa, que en manera alguna constituye garantía del pago del crédito.

Entonces, si como lo afirma el recurrente este negocio fue real, no es acorde con la realidad comercial y la experiencia, que la COOPERATIVA no acudiera al sector bancario con el propósito de obtener un crédito y así satisfacer el pago de la obligación a la tradente que de paso no sometería a contingencias sus intereses como es lo razonable en cualquier tipo de transacción que implique el valor señalado en la pericia.

En realidad, como acertadamente se ha sostenido en este asunto, es que no se recurrió a este tipo de garantías pues ello claramente hubiese implicado que un tercero interviniera para efectuar un análisis de los riesgos del crédito, de los estados financieros, de la situación real de la empresa avalada, como también del objeto del negocio es decir de lo que iba a adquirir la recientemente creada cooperativa, estudios que en esta estrategia resultaban inconvenientes, porque implicarían que los socios de DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A se desprendieran del manejo directo de sus unidades comerciales, mientras que la figura de la auditoría por ellos incorporada en todos los contratos si les permitía que no salieran de su esfera de control y manejo, es por ello que la forma de pago y plazos concedidos si fueron relevantes para afianzar la simulación, no es creíble que tales cláusulas accidentales obedecieran únicamente al propósito altruista de la vendedora de garantizar que los trabajadores conservaran sus empleos y proyectaran el bienestar de sus familias, pues podría ser en gracia de discusión el propósito perseguido, pero lo determinante aquí es que tenían conocimiento previo y perfectamente claro del origen ilícito de los establecimientos de comercio, y aún así los adquirieron, constituyendo previo a ello la Cooperativa e inyectando aportes para así dar visos de legalidad a la simulación evidenciándose de este modo, antes bien una clara expresión de su mala fe.

Nótese además que acorde con las proyecciones de la funcionaria del CTI, y como adecuadamente se analizó por el *a quo,* para 2016 COPSERVIR habría pagado casi cuatro veces el valor inicialmente pactado por la obligación esto es, $102.739.468.639,00, aspecto que sin lugar a dudas evidencia que a futuro en el papel se garantizaba que los vendedores continuaran percibiendo las utilidades de su emporio económico, y que así pactados los intereses y forma de pago en el negocio se pretendía dar apariencia de legalidad al retorno de estos dineros a su patrimonio. -Dictamen pericial presentado mediante informe FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de 8 de julio de 2013[77]-.

El censor, en relación con esa particular temática, afirma que es apenas lógico y matemáticamente demostrado que tras 20 años de adquisición el valor a pagar pueda corresponder a la cifra ya mencionada, pero se reitera que lo sería cuando se habla de la ejecución de un contrato revestido de legalidad, no en la enajenación objeto de este debate, en el que se ha desvirtuado que COPSERVIR actuara amparada de buena fe calificada, ya que: ***i)*** sabía que lo adquirido tenía vínculos directos con actividades al margen de la ley, ***ii)*** se ha desvirtuado que la fundación del ente haya obedecido al exclusivo interés de preservar el empleo de los trabajadores de DROGAS LA REBAJA, ***iii)*** la constitución respondió al interés de los socios de continuar percibiendo las utilidades a través de una estrategia ideada en el momento en que era un hecho notorio que la empresa tenía nexos con las actividades de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, ***iv)*** ya las autoridades habían perfeccionado diversas causas criminales en su contra, y ***v)*** la inclusión en lista Clinton de la razón social Drogas La Rebaja.

Agréguese que, si bien es cierto, se pretendió oponer en el decurso del trámite que la empresa habría sido inicialmente ofrecida a otras compañías como por ejemplo, Droguerías Olímpica S.A. y Dromayor

[77] *Folio 197, Cuaderno original No. 28*

Bogotá S.A. para descartar que lo fuera de manera exclusiva a COPSERVIR, también lo es que esas mismas cadenas desvirtuaron tal aserto[78], lo que constituye otra situación que avala y sustenta la tesis del negocio aparente, y no se trata como pretende hacerlo ver el apelante, de una consecuencia de la libertad contractual *"escoger con quien se celebran contratos"*, pues tal principio no es absoluto, dado que impone el conocimiento de la honestidad del cliente, así como el origen lícito del objeto del negocio jurídico, y ante todo el reconocimiento del fin social de la empresa.

En efecto, la libertad contractual[79], está ligada con diversas garantías superiores, como así lo ha decantado la doctrina constitucional, pues su ejercicio *"debe hacerse dentro de los límites del bien común y consultando el principio de la solidaridad social (CP arts. 1 y 333). Si la propiedad, la empresa y la iniciativa económica, todas tienen una función social e implican responsabilidades (CP arts. 58 y 333), no puede la institución del contrato - trasunto de la idea de la colaboración social en el intercambio y satisfacción de las necesidades humanas - a través de las cuales ellas se expresan ser una ínsula alejada del influjo y proyecciones de los principios de la solidaridad y de utilidad social a los cuales debe subordinarse."*

Entonces, independientemente que se inyectara capital producto de los aportes coperativos, para el consejo era clara la fuente ilícita tanto de las unidades comerciales adquiridas, como de los frutos que se percibirían a futuro, es decir, los establecimientos de comercio creados con posterioridad, pues comparten la misma fuente ilícita.

Todo así, el Tribunal prohíja los argumentos expuestos en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Especializado en Extinción del Derecho de Dominio, dado que las circunstancias ampliamente valoradas

[78] *Folios 170 y 171, Cuaderno original No. 30*
[79] *Corte Constitucional, sentencia T-240 de 1993*

desvirtúan que la afectada en el negocio de compraventa de establecimientos de comercio celebrado con los socios de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A actuara amparada de buena fe exenta de culpa, desvirtuados resultaron los aspectos objetivo y subjetivo de tal principio.

De otra parte, afirma el representante judicial de COOPERVIR que la primera instancia soslayó lo acreditado en el expediente, puntualmente declaraciones recibidas en etapa de juicio por los señores GERMÁN CARDONA OSORIO y JOSÉ CASTELLAR ANILLO quienes demostraron la inexistencia de la mezcla de capitales dado que COPSERVIR desde su inicio ha cumplido con la obligación de llevar contabilidad sin que haya sido sancionada por algún órgano de control y los actos realizados como persona jurídica obligada a llevar contabilidad *"se encuentran debidamente registrados y soportados de acuerdo a las normas legales."*

Dice que la no mezcla de dineros lícitos con los dineros ilícitos de los enajenantes de los 334 establecimientos de comercio, se encuentra probado con la contabilidad de cada uno de ellos *"entendidos como unidad económica con su respectivo balance general y con los diferentes datos históricos allegados al proceso, así como los pagos realizados a las entidades públicas por conceptos de impuestos o pagos parafiscales*".

Sin embargo, contrario al argumento del recurrente, en este caso si se actualiza el presupuesto fáctico de la causal contenida en el No. 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, misma que se estructura cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito.

En relación con esta norma la jurisprudencia[80], ha sostenido que hay lugar a la extinción del derecho de dominio, no como consecuencia

[80] *Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.*

del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, al respecto señaló la Corte Constitucional:

> *"Quien de manera lícita ha accedido al dominio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción de ese dominio.*
>
> *Desde luego, nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole. Mucho más si los bienes lícitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tienen su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción de dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo: Sustraer del ámbito de la acción, el dominio ilícitamente adquirido."*

Criterio que ya había sido desarrollado por el alto Tribunal en la sentencia C-1007-02, en el sentido que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad debe cumplir una función social, la cual, es desvirtuada cuando un determinado bien, a pesar de su origen lícito, ha sido empleado, en un determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

> *"Se trata, por tanto, de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducta, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son producto de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una maza de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud."*

Para contrarrestar esa práctica común, en la *"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (Convención de Palermo)*, aprobada por Colombia por Ley 800 de marzo 13 de 2003, se diseñaron directrices para los Estados parte, encaminadas a autorizar la figura de decomiso entre otras, en las siguientes circunstancias:

> *"4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.*
>
> *5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.* (…)"

Criterios normativos y jurisprudenciales que respaldan la conclusión de la Judicatura, pues está demostrado que DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. fue creada con el propósito de canalizar los dineros producto del Narcotráfico a gran escala que sus fundadores desplegaban, y que en ejercicio de tal conducta reprochable sus socios decidieron transferir de manera simulada al patrimonio de COOPERSVIR LTDA la pluralidad de establecimientos de comercio objeto de la presente acción, formando de esta manera una maza de bienes afectada de ilicitud, y por ende susceptible de extinción del derecho de dominio, por incumplimiento de la función social y ecológica que les es inherente.

Ahora, el señor Germán Cardona Osorio[81], de profesión contador y Gerente de Contabilidad e Impuestos en COPSERVIR, en audiencia

[81] *Video 20150216_0919.mpg (Audiencia de 16 de febrero de 2015)*

pública verificada ante el Juzgado de Primera Instancia, al abordar el tema de la razonabilidad de los estados financieros indicó que en noviembre de 1995, fecha en que DANCOOP reconoce personería jurídica se formaliza la creación con la vinculación de más asociados, todos trabajadores de Drogas La Rebaja quienes realizaron aportes de su salario por descuento de nómina, de esta manera comenzaron las actividades de servicios a los cooperados, entre ellas el otorgamiento de créditos y demás que han sido registrados en libros comerciales debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

Evoca que en agosto de 1996 se presentó el negocio de compra de los establecimientos, motivo por el cual COPSERVIR desarrolla una segunda actividad económica que entra desde el punto de vista contable a diferenciarse del resto de su ejercicio -servicio a los asociados, crédito, adquirir electrodomésticos, viajes, seguros donde el apalancamiento eran los aportes-, de esta manera informó que por cada punto de venta y para efectos de administración se llevaban registros separados e individualizados, pues cada uno de ellos tenía inventario, mercancía, muebles, enseres y obligaciones consistentes en deudas a proveedores a 30, 60, y 90 días.

Recalcó que la contabilidad es vigilada por la superintendencia solidaria, entidad a la que se entregan reportes mensuales, no han recibido objeciones por desatender los lineamientos, además también es vigilada por la DIAN desde 1995 y nunca han sido sancionados por presentación en indebida forma.

Al respecto, ciertamente, la contabilidad es la que le permite al Estado ejercer los respectivos controles en las operaciones de las personas naturales o jurídicas y en ese orden, precaver no sólo las evasiones fiscales sino también detectar la comisión de delitos, de allí que su aporte en debida forma, esto es, conforme a las normas legales sea de capital importancia, con todo, el hecho que COPSERVIR, no recibiera

sanciones de tipo administrativo en el cumplimiento de esa obligación, o que llevara el registro de las operaciones verificadas en los establecimientos de comercio de manera independiente a las actividades solidarias, en manera alguna desvirtúa la mezcla con los capitales espurios.

Además, si bien es cierto, se pretende oponer que en COPSERVIR se llevaban contabilidades independientes respecto de las dos actividades que desarrollaba, para de esa forma deslindar los aportes sociales de lo que representaba los activos de los establecimientos recibidos simuladamente de Drogas La Rebaja S.A., también lo es que, su objeto social era único, y para cumplir sus metas se registró como actividad la explotación comercial de tales unidades comerciales.

En efecto, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro[82], en el acápite correspondiente, se observa que el fin previsto fue el de producir, distribuir, consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y al desarrollo de obras en servicio de la comunidad en general a través de, entre otras, actividades de consumo y comercialización la siguiente: *"PODRÁ ADQUIRIR, ALMACENAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR PRODUCTOS, FARMACEUTICOS, LINEAS POPULARES Y DE BELLEZA PARA EL CONSUMO DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y PÚBLICO EN GENERAL,* ***PARA LO CUAL PODRA CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO SUCURSALES Y AGENCIAS ABIERTOS AL SERVICIO DE SUS ASOCIADOS Y EL PÚBLICO EN GENERAL.***" (Destaca la Sala.)

Es por lo anterior que entre las facultades otorgadas al Representante Legal se previó la de: *"PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL PROYECTO DE COMPRA, APERTURA O CIERRE DE AGENCIAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APROBACIÓN"*.

[82] *Folio 125, Cuaderno original No. 1*

Entonces, si para el desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA era especialmente importante el producto de la explotación económica de los establecimientos de comercio, al punto de contemplarlo desde su misma fundación, deviene llamativo que ahora se pretenda desligar ese ejercicio económico de las actividades solidarias desarrolladas por la afectada como también de los aportes de los cooperados, para argumentar que los recursos NO fueron mezclados.

Con todo, al margen de ello, lo cierto es que esa anticipación de la actividad comercial desde la creación de la COOPERATIVA es otra circunstancia que corrobora la puesta en marcha de la estrategia de la familia de los señores RODRÍGUEZ OREJUELA orientada a mantener bajo su dominio el emporio económico y percibir las utilidades de las unidades comerciales, asegurando ese ejercicio desde el punto de vista legal pero a través de COPSERVIR.

Además, el señor José Antonio Castellar Anillo[83], contador público y Gerente de Planeación y Riesgos desde 1996 en COPSERVIR, escuchado en la fase de juicio, luego de explicar los pormenores del negocio de compra de los locales comerciales, dijo que financieramente se hace seguimiento a cada punto de venta, y que para el desarrollo del objeto social de la empresa se tienen en cuenta tanto lo percibido por concepto de aportes y el crecimiento del negocio *"desarrollo de la parte social y el otro comercial"*, con lo cual es evidente que los réditos obtenidos por la explotación de los activos de origen ilícito hacen parte del patrimonio de la Cooperativa conformando una sola maza de bienes.

No prospera entonces el reproche en relación con la no estructuración de la causal del No. 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, precisando al apelante que en este aspecto no se habla de

[83] *Video 20150216_1026.mpg (Audiencia de 16 de febrero de 2015)*

ocultamiento de bienes sino de mezcla, de allí que el hecho de cumplir con llevar la contabilidad, tener los registros de las operaciones de las unidades comerciales, no tener sanciones administrativas, o que estén plenamente identificadas las partes que celebraron el negocio, los bienes transferidos etc, en manera alguna desvirtúan la combinación de capitales, pues la experiencia judicial enseña que las organizaciones criminales con el propósito de ocultar o encubrir el dinero de origen espurio, acuden a la modalidad conocida como *sociedad de pantalla*[84]*,* la que se caracteriza porque una empresa puede estar constituida legalmente, existir físicamente y cumplir con su objeto social, pero en la que el propósito real buscado es mezclar los recursos ilícitos con sus ganancias.

Finalmente, postula el apoderado de COPSERVIR LTDA., en gracia de discusión, que en caso de decretarse la declaratoria de extinción de dominio, debería plantearse respecto a los establecimientos de comercio adquiridos por COPSERVIR LTDA por compra a Drogas la rebaja S.A. y Drogas Cóndor, es decir 334, establecimientos de comercio.

Sostiene que a lo largo de 20 años los trabajadores asociados a COPSERVIR, con sus aportes quincenales del 5% del salario fueron abriendo y estructurando 546 establecimientos de comercio con posterioridad a 1997 *"estos establecimientos no provienen de Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., ni de Drogas Cóndor S.A, ni fueron objeto de la transacción sub examine. Tampoco guardan relación alguna con los 334 establecimientos de comercio adquiridos en dicha negociación, en razón de su independencia física contable y financiera".*

La solicitud elevada no está llamada a prosperar por las razones que a continuación se exponen:

---

[84] *Blanco Cordero I, Caparrós E, Prado Saldarriaga V, Santander Abril G, Zaragoza Aguado J. "Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial". Quinta Edición. Organización de Estados Americanos -OEA-.*

El artículo 3º de la ley 793 de 2002, modificada por la ley 1453 de 2011, señaló qué debe entenderse por bienes para efectos del trámite de extinción del derecho de dominio, en ese orden lo serán todos aquéllos susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquéllos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad, como también respecto de **todos los frutos y rendimientos de los mismos**.

Lo anterior, obedece a que el derecho real de dominio que se ejerce respecto de un bien implica, entre otras dimensiones, el goce -Art. 669 del C.C.-, que no es otra cosa que el titular pueda apropiarse de los frutos que le proporciona o derecho de percibir los rendimientos del bien por su explotación comercial o económica. Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

> *"derecho real de dominio confiere al titular un poder pleno sobre la cosa que tiene por objeto, del cual deriva la potestad para obtener de ella toda cuanta ventaja esté en posibilidad de proporcionar, desde luego dentro de las fronteras que puedan resultar del respeto debido a la ley, como a los derechos de los demás, poderío en el cual se conjugan las conocidas atribuciones de utilizarla (jus utendi), percibir sus frutos (jus fruendi) y disponer, material o jurídicamente de ella (jus abutendi)"*

Ahora bien, la acción de extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes respecto de los cuales, luego de adelantas las correspondientes fases procesales, se acredite están inmersos en alguna de las causales de pérdida del derecho de propiedad, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el

afectado[85], por manera que esa consecuencia jurídica cobija el derecho real en todas sus dimensiones – uso, goce y disposición-.

Entonces, en el caso que ocupa la atención de la Judicatura fueron acreditadas probatoriamente las causales consistentes en que los bienes provenían de una actividad ilícita -No. 2º del Art. 2º L.793/2002-, y además, fueron mezclados con recursos de origen lícito -No. 5º del Art. 2º L. 793/2002-, como que a través de COPSERVIR los socios de Distribuidora de Drogas La Rebaja continuaron con la explotación comercial de tales unidades comerciales, que a no dudarlo reportaron beneficios, que fueron en parte destinados a la creación de nuevos establecimientos de comercio, corresponden a sus frutos y rendimientos, por ende, pasibles de declaratoria de extinción del derecho de dominio.

Interpretación que se integra de manera sistemática con el artículo 100 del CED, que señala que la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o **derechos** de una sociedad o **persona jurídica** se extiende o comprende también sus **dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere**.

También en concordancia con el artículo 516 del Código de Comercio, que define los elementos que componen el establecimiento de comercio, entre ellos **los derechos** y obligaciones mercantiles **derivados de las actividades propias del establecimiento**, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

No prospera entonces la solicitud elevada por el recurrente en el sentido de limitar la extinción del derecho de dominio únicamente a los 362 establecimientos de comercio, adquiridos por COPSERVIR LTDA. a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A - DROGAS CÓNDOR,

[85] *Artículo 15 del CED.*

pues la declaratoria de pérdida del derecho de propiedad se entiende respecto de aquéllos y también de los creados a partir de su explotación, itérese, unidades comerciales entendidas como frutos y rendimientos artículo 3º de la Ley 793 de 2002.

Todo así, se confirmará en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá el 28 de septiembre de 2016.

7.3.4. De la extinción del derecho de dominio de la marca "DROGAS LA REBAJA".

Por la disidencia se afirma que aun cuando la primera instancia resolvió declarar la extinción del derecho de domino de la marca "DROGAS LA REBAJA" como activo de la Cooperativa, la misma no sería de su propiedad. En relación con lo anterior, el representante de la Fiscalía, en el traslado de no recurrentes, señaló que el aserto del recurrente es falso porque si fue objeto de enajenación dentro de los contratos de compraventa que engloban la negociación, *"por cuanto en ellos nunca se reservaron los vendedores mantener para si la aludida marca*".

Sobre el particular, se observa que en los contratos de compraventa suscritos entre los representantes de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. y COPSERVIR, el 22 de julio de 1996 se pactaron pluralidad de cláusulas, entre estas la que identificaba los bienes objeto de negociación de la siguiente manera:

> *"**SEGUNDA:** Que esta venta en bloque comprende todos los elementos integrales tales como enseña o nombre comercial, inventarios de mercancías los créditos, el mobiliario, las mejoras locativas, muebles y equipo, los contratos de arrendamiento y derecho a la renovación o prórroga de los locales en que funciona y las indemnizaciones que conforme a la ley tenga el arrendatario. Si los inmuebles son de propiedad de terceros, se cede el*

derecho de la renovación de los contratos de arrendamiento como lo dispone el Código de Comercio (Artículo 523). El derecho a impedir la desviación de la clientela y la protección de la fama comercial. Los derechos y las obligaciones mercantiles derivados de la actividad. La cesión de contratos con proveedores en los mismos términos y condiciones suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos que en el momento de la operación posea el establecimiento y aquéllos que pudieran resultar posteriormente así sean causados por actos o hechos anteriores al contrato y a las obligaciones que estén claramente expresadas en el momento del contrato y que sean aceptadas por LA COMPRADORA. PARAGRAFO SEGUNDO: Forma parte de este contrato el Balance general al treinta y uno (31) del mes de Julio de mil Novecientos Noventa y Seis (1996), debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal, junto con sus respectivos anexos."[86]

Lo anterior, evidencia que, en efecto se estipuló que la venta de los establecimientos se efectuaría en bloque como lo demanda el artículo 517 del Código de comercio[87] de acuerdo con la expresión -"*Que esta venta en bloque comprende todos los elementos integrales"*- aunque aleatoriamente, luego de las palabras *"tales como"*, se hiciera referencia solo a algunos de los elementos que los componen. Se entiende, entonces, que la marca si estaba incluida en la negociación en tanto, de conformidad con el numeral primero del artículo 516 *ejusdem*[88], hacen parte del establecimiento de comercio, la enseña o nombre comercial y **las marcas de productos y servicios**, por lo que en principio podría

---

[86] *Folio 201, Cuaderno original No. 5*

[87] *ARTÍCULO 517. <ENAJENACIÓN FORZADA EN BLOQUE O UNIDAD ECONÓMICA>. Siempre que haya de procederse a la enajenación forzada de un establecimiento de comercio se preferirá la que se realice en bloque o en su estado de unidad económica. Si no pudiere hacerse en tal forma, se efectuará la enajenación separada de sus distintos elementos.*
En la misma forma se procederá en caso de liquidaciones de sociedades propietarias de establecimientos de comercio y de particiones de establecimientos de que varias personas sean condueñas

[88] *ARTÍCULO 516. <ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:*
1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
4) El mobiliario y las instalaciones;
5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

sostenerse que COPSERVIR LTDA., es la propietaria de la marca "La Rebaja".

Ahora, de conformidad con la documentación suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. 104 de 2 de agosto de 2013[89], expediente No. 1992-266229, se evidencia que en febrero de 1987, la apoderada de -DROGAS LA REBAJA CALI LIMITADA, solicitó el registro de la marca:

> *"consistente en una etiqueta, con las siguientes características: El fondo de la etiqueta está compuesto por líneas o franjas en colores amarillo, rojo y blanco alternados en forma paralela y transversal. En el centro se encuentra, en la parte superior, la expresión explicativa "Drogas" en color rojo y letra de imprenta y debajo de esta la expresión LA REBAJA en color rojo y letra de imprenta, el borde de las letras es en color blanco(…) Esta marca será usada para distinguir los servicios propios de droguerías, farmacias y depósitos de drogas, tales como despacho de fórmulas servicio nocturno y entrega a domicilio, comprendidos en la clase 42 del Decreto 755 de 1972".*

Posteriormente, la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. traspasó sus derechos sobre la marca "LA REBAJA" a la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., acorde con comunicación en ese sentido remitida a la Superintendencia por el apoderado de la primera de las mencionadas y para que se procediera al registro de la marca a favor de la nueva sociedad[90], actuación verificada el 30 de enero de 1996, registro que fue concedido mediante Resolución No. 18288 de 30 de octubre de 1998, expedida la Jefe de la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio[91].

Lo siguiente que obra en el expediente es *"Licencia de Uso"* de la marca por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE

---

[89] Folio 39, Cuaderno original No. 30
[90] Folio 32, Cuaderno original No. 30
[91] Folio 94, Cuaderno original No. 30

DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA., por el término de 3 meses prorrogables indefinidamente, licenciante DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A, actuación radicada el **19 de abril de 2001**, acorde con el Formulario Único de Licencias No. 2000-7 diligenciado al efecto[92]. Como sustento del trámite administrativo se presentó "CONTRATO DE LICENCIA DE USO" suscrito entre Julio Cesar Muñóz Cortés obrando en representación de COPSERVIR LTDA., y JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN en nombre de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. y en calidad de propietario de la marca.

En el acuerdo privado se especificó que el último de los mencionados se obligaba a conceder el uso, goce y derecho de explotación económica en el territorio nacional al usuario, sobre la marca nominativa y mixta denominada "DROGAS LA REBAJA", así como que podría usarla en todos los establecimeintos de comercio de su propiedad actuales y los que a futuro se adquirieran y diera apertura, además que como contraprestación COPSERVIR reconcoería al propietario por concepto de regalías la suma de $246.000.000.oo, se adosó otrosí del siguiente tenor:

> *"**CLÁUSULA QUINTA**: EL TERMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA FECHA; SIN EMBARGO PODRA PRORROGARSE POR UN TERMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO PARA LO CUAL BASTARA EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES"* (SIC).

Luego, aparece solicitud de renovación de la marca "La Rebaja" solicitada por DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., el 4 de junio de 2008[93], siendo la última actuación registrada en el expediente remitido.

---

[92] *Folio 96, ibídem*
[93] *Folio 113, Cuaderno original No. 30*

Lo anterior, desvela, que aún cuando la marca si fue incluida en los contratos de compraventa de los 362 establecimientos de comercio, celebrados entre DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. y COPSERVIR LTDA., el 22 de julio de 1996, no se solicitó ante la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de esa enajenación, por el contrario la prueba documental revela que a través de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. se pretendió continuar con la explotación de la marca como si fuera propia y con el concurso de COPSERVIR, pues no otra conclusión arroja el hecho que cinco años después de la tradición se celebrara un contrato de licencia de uso, que reportaría réditos económicos a los socios del emporio económico a futuro, estrategia que corrobora la tesis de la Judicatura, en relación con la creación de un ente como COPSERVIR para, a través del mismo, seguir operando teniendo el control no sólo de los establecimientos con la ya estudiada veeduria, sino también de la propiedad industrial representada en la marca "La Rebaja".

Entonces, el problema jurídico que surge consiste en establecer a qué persona jurídica pertenecería el aludidio elemento, esto es, si a COPSERVIR como consecuencia de la cláusula incorporada en las contratos de compraventa, o a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. que en el registro de la Superintendencia aún figura como tal, conforme la prueba que al efecto obra en el plenario.

Temática del todo relevante, precisamente porque uno de los fines de la fase inicial de la acción de extinción de dominio a cargo de la Fiscalía es identificar a los titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio. -Art. 118 del CED-.

Para ello, por pertinente, se acude al concepto No 2158 de la Superintendencia de industria y Comercio de 16 de Junio de 2003,

radicación No. 03033599[94], que en relación con el registro de la marca señaló:

> *"El derecho sobre una marca en Colombia,* ***sólo se adquiere mediante su registro****, el cual confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento realice los actos indicados en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (régimen común sobre propiedad industrial para los países miembros del Acuerdo de Cartagena)."*
>
> *Para llevar a cabo el registro de una marca debe surtirse el procedimiento correspondiente que culmina con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado. Así las cosas, debe precisarse que si bien el uso de signos distintivos es libre, sin necesidad de que para ello se cuente con un registro, dicho uso no estará protegido y en consecuencia, cualquier tercero podrá hacer uso del signo igualmente,* ***en tanto solamente el registro como marca, otorga a su titular el derecho a usarlo exclusiva y excluyentemente****. En otras palabras, el derecho a usarlo únicamente por él o por terceros por él autorizados y el derecho de impedir su uso o el uso de signos similarmente confundibles por parte de terceros no autorizados. En este orden de ideas, el uso de un signo distintivo confundiblemente semejante con una marca registrada vulnera el derecho al uso exclusivo de ésta última, de modo que, el titular del registro marcario puede ejercer las acciones previstas en la legislación comunitaria e interna con el objeto de impedir la violación a sus derechos.*

En Concepto No 2194 de 23 de septiembre de 2003, radicación No 03063840[95], la mencionada entidad señaló:

> *"El artículo 161 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece que "****Un registro de marca concedido o en trámite de registro podrá ser transferido por acto entre vivos*** *o por vía sucesoria, con o sin la empresa a la cual pertenece.* ***Deberá registrarse ante la Oficina Nacional Competente toda transferencia del registro de marca. La falta de registro ocasionará que la transferencia no surta efectos frente a terceros****. "A efectos del registro, la transferencia deberá constar por escrito. "Cualquier persona interesada podrá solicitar el registro de una transferencia. No obstante, la Oficina Nacional Competente podrá denegar dicho registro, si la transferencia acarreara riesgo de confusión.".* Destaca la Sala.

---

[94] Superintendencia de Industria y Comercio. *"Compendio de doctrina Propiedad Industrial"*. *https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad.pdf*
[95] *ídem*

La doctrina citada permite colegir que el contrato que implique la transferencia de propiedad respecto de la marca que sea adquirida por el comprador deberá constar por escrito y ser registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se trata de un requisito *ad substantiam actus*[96], ya que solo de esta manera se entenderá perfeccionada la venta y tendrá efectos frente a terceros. Por manera que, si bien es cierto, en la enajenación de los establecimientos de comercio en bloque a COPSERVIR LTDA., se entendía también que incluía la propiedad industrial "La Rebaja", también lo es, que ese concreto aspecto no se elevó a registro ante la entidad competente y antes bien, en 2001 fue registrada "licencia de uso de la marca" por el representante de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., e inclusive en 2008, la renovación de la marca "La Rebaja".

Así las cosas, es erróneo sostener que "La Rebaja" es propiedad de la Cooperativa afectada, pues en realidad hace parte de los activos de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, con todo, ninguna irregularidad se estructura en este puntual aspecto, dado que como se especificó en la resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013[97], en este trámite se afectaron las sociedades que hacían parte del DROGAS LA REBAJA, entre estas, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., sus activos y participación accionaria, matrícula mercantil No. 187383-04, constituída por escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987, con la siguiente relación de socios y capital suscrito:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**
INVERSIONES ARA LTDA	$40.000.000

[96] ***ARTÍCULO 256. DOCUMENTOS AD SUBSTANTIAM ACTUS.*** *La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba.*

[97] *Folio 10, Cuaderno original No. 31*

JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$25.000.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$10.000.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	$10.000.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑÓZ	$5.000.000
SORAYA MUÑÓZ RODRÍGUEZ	$2.500.000
JUAN CARLOS MUÑÓZ RODRÍGUEZ	$2.500.000
TOTAL	**$100.000.000**

Por manera, que la marca La Rebaja como activo de la susodicha sociedad resultó afectada en este trámite, porque la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, cuando recae sobre el 100% de las mismas, como en este caso, se extenderá "*a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea*[98]."

Además, en el parágrafo del artículo 100 del CED, adicionado por el artículo 45 de la ley 1955 de 2019, se precisó que:

> ***"PARÁGRAFO.*** *La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo* ***aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación****. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria."*

Activos y participación accionaria que fueron objeto de declaratoria de extinción de dominio en la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2016 así:

> "***SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO*** *de* ***los activos y participación accionaria*** *de DISTRIBUIDORA DE DROGAS*

[98] *Artículo 100 del CED*

LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y ***DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN****, conforme se indicó en precedencia."*

Decisión que debe ser entendida en consonancia con el artículo 105 del CED, dado que declarada por el funcionario judicial la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, tal declaración comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario.

Así, se entiende que si bien es cierto, la marca "La Rebaja" no registra a nombre de COPSERVIR LTDA., por ausencia de solemnidad en la Oficina correspondiente, sino únicamente en los acuerdos privados, y que en la oficina de divulgación oficial de propiedad industrial está a nombre de DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A EN LIQUIDACIÓN, también lo es que, dicho activo si resultó afectado en este proceso y fue objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio, decisión respecto de la cual no se promovió recurso alguno, ni por parte del apoderado de COPSERVIR, como tampoco del representante de quien figura como titular en la Superintendencia de Industria y Comercio, se mantiene incólume la decisión del *a quo*.

7.3.5. Del incidente de desembargo promovido respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama.

El artículo 130 del Código de Extinción del Derecho de Dominio señala que en el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes, asuntos que serán decididos en la sentencia definitiva.

Ahora, estando en trámite de segunda instancia la actuación, el doctor Orlando Rengifo Callejas, apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN, solicitó se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan respecto del bien inmueble identificado con la MI. No. 074-39485, que de conformidad con certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama registra anotación No. 7 *"embargo penal (medida cautelar) por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN en su Resolución No. 0674 de 2014"*.

La anterior postulación, explica el profesional del derecho, obedece a que el inmueble no es de propiedad de DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR LIMITADA y tampoco de COPSERVIR LTDA., por lo que solicita se oficie a las autoridades correspondientes para que procedan al desembargo y restitución del bien.

Luego de efectuar un recuento de la línea de tradición, sostiene que el primero de enero de 1997 se arrendó local comercial ubicado en la carrera 17 No. 14-07 del inmueble MI. No. 074-39485 a COPSERVIR LTDA., para droguería y perfumería, mediante contrato escrito y fungiendo como arrendatarias las señoras Silvia María Estupiñán de Blanco y Vilma Emma Blanco Estupiñán. Que el predio pertenece a la familia Blanco Estupiñán y Blanco Barrero, de la cual hace parte su mandante.

Pues bien, revisado el certificado de tradición que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 074-39485[99] ubicado en la carrera 17 No. 14-03 y 14-09 de Duitama (Boyacá), se observa que, en efecto, bajo la anotación No. 7 de **25 de abril de 2017**, radicación No. RSL 11-02-17, se registró el oficio 205-2328 de 7 de julio de 2014 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, con la especificación Medida cautelar – embargo penal.

La citada comunicación fue suscrita por la Gestora de Gestión Documental de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación[100], con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama en la que se informaba el contenido del artículo 4º de la Resolución No. 0674 de 7 de julio de 2014, "*Por medio del cual se revoca parcialmente el nombramiento del Depositario provisional de la Sociedad de Activos Especiales SAS contenido en la Resolución 1956 del 31 de diciembre de 2010 y se nombra a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación"*.

En los considerandos de dicho acto administrativo[101] se explica que la Fiscalía General de la Nación dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 07439485, descripción **CS DROGUERÍA EL CÓNDOR**, en Duitama Boyacá, *"por su vinculación dentro de procesos adelantados por extinción del derecho de dominio o de procesos penales por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, disponiendo el embargo y secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO"* .

---

[99] Folio 192, Cuaderno Segunda Instancia Tribunal.
[100] Folio 214, ibídem
[101] Folio 215, ibídem

Con el propósito de establecer si el aludido inmueble fue afectado en el presente trámite se procedió a la revisión de la Resolución de Inicio de 13 de septiembre de 2004[102] y sus adiciones de 16 de septiembre de 2004[103], 17 de septiembre de 2004[104], encontrando que en la Resolución matriz que únicamente se ordenó medida de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del **establecimiento de comercio** ubicado en la **carrera 17 No. 14-03** identificado con la matrícula 13599, medida que fue comunicada a la Cámara de Comercio de Duitama (Boyacá) mediante oficio No. 10139-A de 16 de septiembre de 2004[105] y debidamente inscrita conforme comunicación de 29 de septiembre de 2004, suscrita por el Jefe de División Jurídica y Registros Públicos de la predicha oficina[106], pero en manera alguna se ordenaron medidas restrictivas del dominio respecto del inmueble en el que funciona el establecimiento.

Es más, la matrícula inmobiliaria No.074-39485[107] predio ubicado en la carrera 17 No. 14-03 y 14-09 de Duitama (Boyacá), no aparece en la relación de bienes contenida en la Resolución de Procedencia de 30 de agosto de 2013[108], por manera que las medida registrada frente al inmueble no lo fue en virtud del presente trámite circunstancia que impide a la Colegiatura pronunciarse respecto el levantamiento o cancelación de la misma por falta de competencia.

Con todo, podrá la titular acudir de manera directa ante la entidad que ordenó el registro de la medida, con el propósito de indagar por la autoridad que la decretó, al interior de qué trámite, así como identificar la resolución, auto o decisión mediante la cual se dispuso y desplegar las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

---

[102] *Folio 17, Cuaderno original No. 3*
[103] *Folios 1, 3, 5, 10, 12, 14, Cuaderno original No. 4*
[104] Folios 18, 20, 22,
[105] *Folio 32, Cuaderno original No. 4*
[106] *Folio 166, Cuaderno original No. 5*
[107] *Folio 192, Cuaderno Segunda Instancia Tribunal.*
[108] *Folio 1, Cuaderno original No. 31.*

Así las cosas la Sala se abstiene de resolver la solicitud de desembargo elevada por el doctor Orlando Rengifo Callejas, apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN.

8. OTRAS DETERMINACIONES

Al trámite se allegaron oficios provenientes de las Oficinas de Cámara de Comercio del país, en los que se informaron, en algunos casos, las inscripciones de cambio de nombre, actividad comercial o económica de varios establecimientos de comercio, con todo, ello en manera alguna afecta la identidad de los mismos dado que el número de matrícula ha permanecido incólume, de allí que, la Colegiatura se abstiene de relacionar susodichos cambios respecto a cada uno de los bienes en tanto es irrelevante para el fondo del trámite y la individualización de las unidades comerciales.

9. DECISIÓN

Con base en las consideraciones expuestas en precedencia, la Sala de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NO DECRETAR la nulidad con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONFIRMAR el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que fue

materia de apelación, en el sentido de **EXTINGUIR** el dominio de los bienes afectados al interior del presente trámite, identificados en el numeral **3.5.** de la presente determinación.

TERCERO. Abstenerse de resolver la solicitud de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485, elevada por el apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN, por las razones expuestas en esta decisión.

CUARTO. DECLARAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DEVÚELVASE.

PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO
Magistrado

MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO
Magistrada

ESPERANZA NAJAR MORENO
Magistrada

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC) - Reporte detallado de solicitudes

Fecha y hora: 09 nov. 2022 06:55:01 p.m.

Número de solicitud: 9226622942
Referencia de solicitante:
Estado de la solicitud: Registrada
Tipo de Signo: Marca
Naturaleza del Signo: Mixta
Nombre del Signo: LA REBAJA
Descripción, limitaciones:

Fecha de presentación: 13 feb. 1987
Fecha de registro: 30 dic. 1998
Vigencia: 30 oct. 2028
Bajo oposición: No

- El fondo de la etiqueta esta compuesta por lineas o franjas en colores amarillo, rojo y blanco alternos, en forma paralela y transversal. En el centro se encuentra, en la parte superior la expresión explicativa "drogas" en color rojo y letra de imprenta debajo de esta expresión LA REBAJAen color rojo y letra imprenta; el borde de las letras es en color blanco. Se reinvindica colores.

Imágenes y códigos de clasificación de Viena:

Imagen	Códigos de clasificación de Viena
	

Versión de la Clasificación de Niza: 7
Clase y descripción de productos y/o servicios:

Clase	Descripciones de los Productos y Servicios
42	SERVICIOS PROPIOS DE DROGUERIAS, FARMACIAS Y DEPOSITOS DE DROGAS TALES COMO DESPACHO DE FORMULAS, SERVICIO NOCTURNO Y ENTREGA A DOMICILIO.

Prioridad: No

Apoderado:

CLARA INÉS ALVÁREZ GIRALDO	Dirección Física : Calle 84 No. 18-38 Of. 604, BOGOTÁ, D.C., CO Correo electrónico: clarainesalvarez@yahoo.com

Solicitante(s):

DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S. A.	DerechoDirección Física : CALLE 36 NORTE # 3 N - 110 BARRIO PRADOS DEL NORTE, CALI, VALLE DEL CAUCA, CO

Datos de contacto: CLARA INÉS ALVÁREZ GIRALDO, Calle 84 No. 18-38 Of. 604, BOGOTÁ, D.C., CO

Solicitudes vinculadas:

Número de solicitud	Tipo de solicitud	Título de la solicitud	Fecha de radicación	Estado de la solicitud	Bajo oposición	Tipo de enlace
9226622942001000	SD Licencia de uso de Signo Distintivo	Solicitado en Signo Distintivo 9226622942	19 abr. 2001	Inscrita	N/A	Vinculado
02071600	SD Solicitud de Signos Distintivos	ANGOSTO EL NUEVO MES DE LAS REBAJAS	16 ago. 2002	Registrada	No	Lema

Número de solicitud	Tipo de solicitud	Título de la solicitud	Fecha de radicación	Estado de la solicitud	Bajo oposición	Tipo de enlace
9226622942002009	SD Renovación de Signo Distintivo	Solicitado en Signo Distintivo 9226622942	04 jun. 2008	Inscrita	N/A	Vinculado
08062423 000003	SD Oposición de Signos Distintivos	Solicitado en Signo Distintivo 08062423	15 abr. 2009	Radicado	N/A	SD Oposición de Signos Distintivos
14012604 000003	SD Oposición de Signos Distintivos	Solicitado en Signo Distintivo 14012604	04 abr. 2014	Radicado	N/A	SD Oposición de Signos Distintivos
IT2016/0000632	Certificaciones	Solicitud de certificación	21 jul. 2016	Finalizado	N/A	Vinculado
IT2018/0004992	Certificaciones	Solicitar una certificación	26 abr. 2018	Finalizado	N/A	Vinculado
SD2018/0037743	SD Renovación de Signo Distintivo	Solicitado en Signo Distintivo 9226622942	15 may. 2018	Inscrita	N/A	Vinculado

Historial:

Tipo	Descripción	Gaceta	Publicado
Renovación inscrita	SIGNOS RENOVACION Expediente Nro : 9226622942 Fecha Solicitud: 2008-06-04 16:15:25 MARCAS Denominaciï¿½n : LA REBAJA Tipo : MIXTA Certificado : 216624 Clasificaciï¿½n Niza: 42 Version 7 Vigencia : 2018-10-30 Titular : DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. Domicilio : CALI VALLE DEL CAUCA COLOMBIA Direccion : CALLE 36 A NORTE NO. 3 G N - O7 OF Apoderado : ANDRES LEONARDO MONTEALEGRE GONZALEZ Estado Actual : INSCRIPCION Fecha Anotaciï¿½n: 2008-06-10 00:00:00		10 jun. 2008
Inscripción automática de renovación de Signos Distintivos	La solicitud de renovación ha sido radicada y automáticamente inscrita.		16 may. 2018
Renovación inscrita	El signo distintivo ha sido renovado hasta el 30 oct 2028.		16 may. 2018